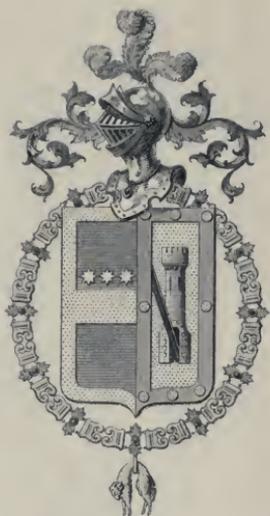


UNIVERSITY OF TORONTO



3 1761 00114833 7



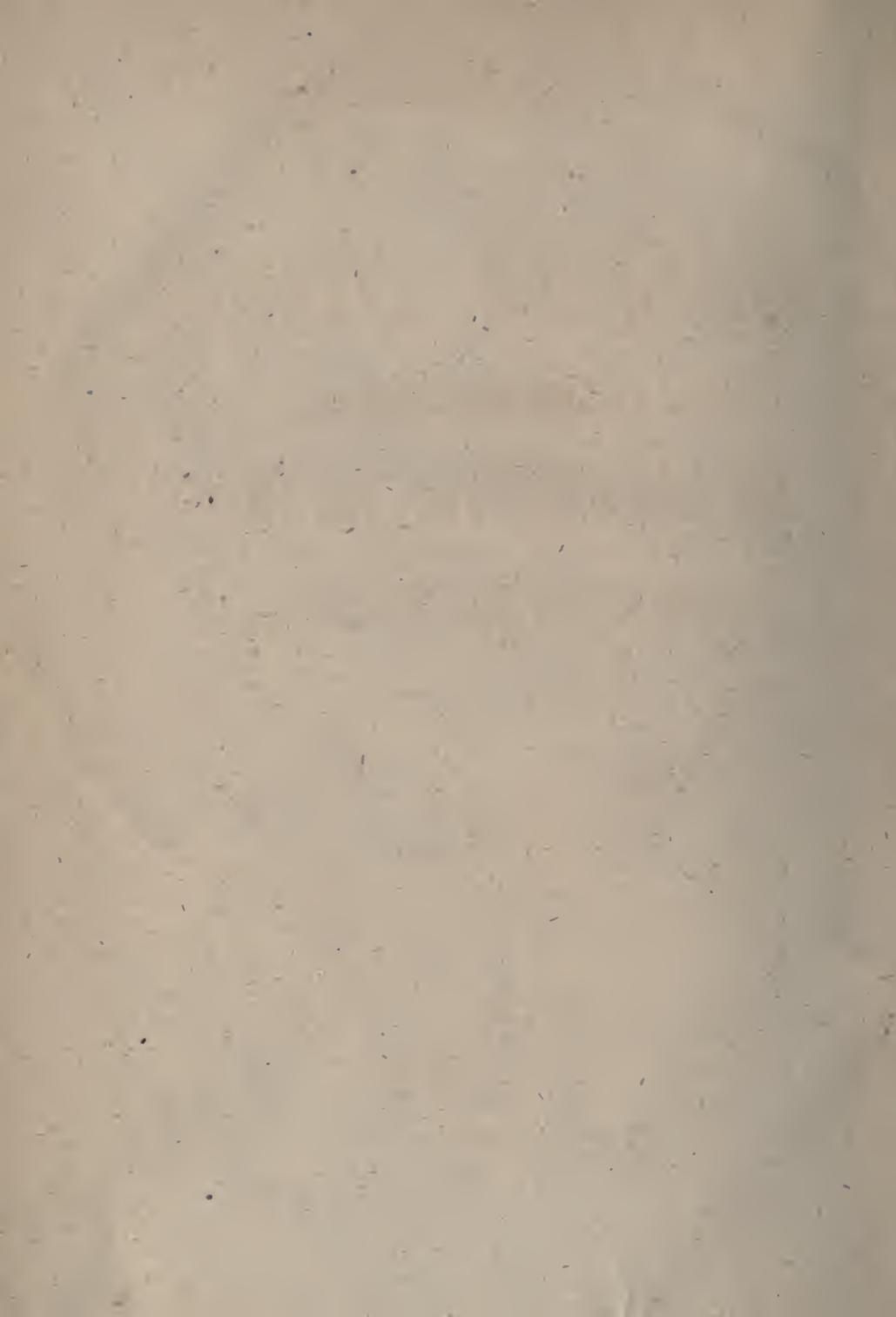
Biblioteca
de Don A. Canovas del Castillo.

4-10

COLLECTION

DE VINGT NEUF ANCIENS

PARIS LE 10 OCT 1894



COLECCION
DE DOCUMENTOS INEDITOS

PARA LA HISTORIA DE ESPAÑA.

COLECCION

DE

DOCUMENTOS INÉDITOS

PARA LA HISTORIA DE ESPAÑA.

POR

LOS SEÑORES MARQUES DE MIRAFLORES Y D. MIGUEL SALVA,

Individuos de la Academia de la Historia.



TOMO LV.

98057
10/19/09

MADRID.

IMPRESA DE LA VIUDA DE CALERO,

Calle de Santa Isabel, núm. 26.

1870.

POSTAGE

POSTAL INSURANCE

POSTAL INSURANCE

DP

3

C65

t.55

CONCLUSION
DE LA CORRESPONDENCIA
DE
DON GONZALO FERNANDEZ DE CÓRDOBA
CON
FELIPE IV, CONDE-DUQUE DE OLIVARES, DUQUE DE SABOYA
Y OTROS PERSONAJES

SOBRE LA GUERRA PROMOVIDA EN EL MONFERRATO, POR HABER MUERTO
SIN SUCESION EN 26 DE DICIEMBRE DE 1627 DON VICENTE GONZAGA,
SÉPTIMO DUQUE DE MÁNTUA, ENTRE ESPAÑA Y SABOYA DE UNA
PARTE Y FRANCIA DE OTRA.



Memoria sobre las causas de la decadencia de España desde Carlos V hasta 1629, y los medios que debieran emplearse para volverle su antiguo poder y grandeza, escrita al parecer de orden del conde duque de Olivares, quien enviaria copia á don Gonzalo Fernandez de Córdoba.

Biblioteca Nacional.—Sala de MSS. P. 235.

Aunque há tiempo que de palabra y por escrito he dicho lo que se me ha ofrecido de los males desta corona y su remedio, y últimamente lo que escribí en 18 de noviembre 1628; á que me remito, por mandarme V. E. expresamente diese recuerdo, obedezco, supuesto que la experiencia junto con 86 años que tengo de edad, me obligan á representar á V. E. las cosas pasadas, para que acotadas con las presentes, se prevenga para lo futuro, siendo regla cierta que los males, mientras no se atajan donde nacen, no cesarán sus efectos.

1.° Para conocer el origen de las de España, se han de recorrer las de tiempos atrás, que á mi entender nacieron de Ingalaterra, porque estando España en su mayor potencia, dando leyes al universo por mar y tierra, Enrico VIII de Ingalaterra, por temor y recelo de la potencia de S. M. de Cárlos V, prefiriendo Enrico la materia de estado político á la de la santa fé, no solo prevaricó de la fé, que algunos atribuyen á amores de Anna Bolena, sino para mas encontrarse con la potencia española, hizo paz y ligá con su enemigo Francisco rey de Francia, y ambos con el turco y potentados de Italia, y potentados herejes de Alemania, con que hicieron tan grande diversion de armas por mar y tierra contra España.

2.° Que Su Majestad Cesárea deseoso de la paz en la cristiandad, asentó paz y liga con el hereje Enrico contra Francia; y en *ipso facto* gozando Enrico de la ocasion que corria en su favor y herejía, por medio de la casa de Hamilton, metió la herejía y rebelion en Escocia contra la reina María, niña de cinco dias de edad, con intento de casarla con Eduardo su hijo niño, que ambos España y Francia por pena peccati padecen castigo de Dios; Francia, por haberse coligado con el turco é infieles, que desde entónces ningun rey francés ha muerto naturalmente; y España, desde que S. M. de Cárlos V y sucesores asentaron paz y liga con Enrico, resultó abrir la puerta á todas las herejías y rebeliones que ha habido despues acá, y mien-

tras durare la potencia española y herejías en Escocia, que fueron las primeras causas, no cesaron los efectos de herejías y rebeliones contra España. Testigo desto lo poco que han valido las alianzas, paces ni guerras que ha habido de cien años á esta parte, para reducir á Inglaterra á una buena paz con España; indicio manifiesto de haber heredado España el medio para el remedio de su mal desde el principio; que si S. M. Cesárëa continuara el señorío universal que tenia, castigando á Enrico como debia, y á imitacion del emperador Carlo Magno coligarse con Escocia, cuya liga habia durado 800 años, y acabó cuando el imperio de Cárlos V, su grandeza fuera firme, que el rey Jacobo V de Escocia, grande católico, enemigo de Enrico, ofrecia hacer con el César.

3.º Y para mayor claridad, represento lo que he visto de mudanzas que ha habido de sesenta y cinco años que he estado en continua accion, notando por mayor, dia, mes y año todo lo sucedido desde los últimos de S. M. Cárlos V, los cuarenta y nueve dellos en comisiones de mayor secreto y confianza que hubo en los reinados de Sus Majestades Felipe II y III, y testigo de vista de las armas españolas en manos de Julian Romero en Escocia contra los católicos de aquel reino, en favor de Inglaterra, cuando Inglaterra no tenia comercios ni manufacturas de paños á la cantidad de agora ni otros, sino los que sacaban de la provincia de Flándes, ni sustancia para sustentar quince navíos de

guerra y dos pataches, que se habian propuesto para guarda de las costas della.

4.º El primer crecimiento de riquezas fué, mediante la paz con España, que Ingalaterra redujo en sí los comercios que los ansiáticos trajinaban entre Flándes y España y villas ansiáticas, que al principio de la rebelion de Flándes los obreros flamencos, por huir de la guerra y castigo español, pasaron con sus familias á Ingalaterra, donde redujo en sí los comercios y manufacturas que solia recibir de Flándes; con que no solo empezó Ingalaterra á crecer en riquezas y potencias por mar, sino por medio de la entrega que Enrico hizo de Bolonia al francés, y juntó sus armas con él contra España, punto de estado político en conservar á España ó Francia en su favor, que venido con cualquiera dellos por medio de sus armas, conserva y acrecienta su estado.

5.º Juntamente ví, que los rebeldes no tenian con que sustentar los presidios de siete plazas y una compañía de caballos; que no tenian mas sino sisas y préstamos de dinero; que Ingalaterra, estando en paz con España, se le saltaron en la mar la vuelta de Flándes, ni poder para conservar cinco navíos de guerra á larga mar; y no obstante esta baja, rehusaron paz y perdón general, que el comendador mayor les ofreció; y esto confiados en los comercios y pesquerías setentrionales, que como fundamento que son de los demás comercios suyos del universo, y medio en que consiste la hacienda, nervio

de todo; á la medida que los enemigos los iban reduciendo en sí, iban creciendo en riqueza, potencia por mar y tierra y reputacion; y España por el consiguiente, declinando, con que y la mala paz que se asentó con los rebeldes, que se decia la pacificacion de Gante cuando la rebelion general, que S. M. con paternal amor pretendiendo granjearlos, no solo aprobó aquella paz contra toda ley divina y humana, sino los consintió comerciar en España, causa porque se coligaron Francia y Inglaterra en público con ellos, que ántes de entónces no se atrevian. Segundo yerro y causa de la mengua de España.

6.º El duque de Parma advertido deste punto por medio de apoderarse de Dunquerque, Gravelinga, Nioporte, Inclusa y Sasia, puertos de mar en la provincia de Flándes, con los cosarios por mar, sus presas por tierra, y secreta inteligencia con Escocia, que concurrían en las armas españolas por mar, puso á Inglaterra y rebeldes en tal aprieto, que imposibilitó á los rebeldes de poder defenderse por mar y tierra, que por sacar al duque y armas españolas de Flándes, para impresas mal intentadas de la conquista de Inglaterra y Francia, perdimos propia casa para ayudar la ajena enemiga.

7.º Atento á lo cual, cansado S. M. de Felipe II de tantos gastos inútiles, deseoso de dejar sus reinos en paz al príncipe su hijo, á imitacion de como su padre se los había dejado, dió oídos á religiosos ingleses y á otros que le hicieron

creer, que fundándoles colegios en España y otras partes, abundaria de religiosos católicos, de suerte que, muriendo la reina Isabel, harian rey á contento de España, apuntando que se enviase á la Serenísima Infanta y Archiduquesa de Flándes, y á este fin se hizo traspaso de los estados de Flándes en los dichos.

8.º Y aunque advertido deste yerro, y dado medio en que salvarlo, la persuasion fué tal, que dió entrada á reinar al rey Jacobo en Inglaterra, tercer yerro sobre los dos pasados, y causa de que todos los gastos que S. M. de Felipe II hizo, fuesen inútiles, á tanto daño de la cristiandad, como se ha visto; pues no solo creció con esto la herejía, potencia inglesa, holandesa y francesa, sino entrando el señor archiduque en el gobierno de Flándes, los rebeldes, conocido el yerro pretense de España, aprovechándose de la ocasion, mudaron el pié del ejército de su milicia en tercera parte ménos de paga cada año, que dura hasta agora; y España al contrario, creció sus gastos, como se ha visto; que si no es con gobernador y capitán general de aquellos estados, que imite al duque de Parma en las cosas por mar, sus presas por tierra, y correspondencia puntual con confederados, los enemigos acabarán de convertir la sustancia española en alimento ajeno.

9.º Esto se ha conocido, en que entrando á reinar S. M. de Felipe III, pretendiendo obrar mas, y gastar ménos por la paz que hizo su padre por la guerra, asentó paz con Inglaterra de

que resultó treguas con rebeldes, sirviendo Francia é Ingalaterra de jueces áribros entre España y sus rebeldes, cuyas causas son unas contra España á tanto daño y menoscabo de la reputacion española, como es notorio, pues no solo no guardaron lo capitulado con España, sino por la paz enflaqueció la correspondencia con los confederados, salvo la tácita con Escocia, y abrió la puerta á la guerra en Italia y Alemania, y pacífica entrada de los holandeses y ingleses á comerciar en ambas Indias, con que redujeron en sí los comercios del universo, que solian ser de España. Segunda liga entre Ingalaterra, Francia y rebeldes, Dinamarca, Suedia y asiáticos en el Setentrion; Saboya y Venecia en Italia, unidos contra España. Cuarto yerro y mayor que los antecedentes.

10. Que si no sucediera la muerte desgraciada de Enrico IV de Francia, él diera en que entender á España y el Imperio, que el rey Jacobo de Ingalaterra, no obstante la paz con España y Imperio, con correrías segun el intento francés, y por medio de sus coligados, puso incendio de armas en Italia y Alemania; que si no hubiera sido la vitoria milagrosa de Praga, el Imperio y España padecieran. Todo bien considerado, el descuido de España en fiarse en enemigos de Dios, mas que en propias armas y amigos católicos, ha sido su mayor enemigo, que á no ser así, todo el universo no bastara contra ella, pues al paso que España por su descuido ha ido declinando y de-

clinan los que dependian della, hasta reducir el temor que los enemigos solian tener della en menosprecio.

11. Y entrando á reinar S. M., que Dios guarde, informado de los yerros pasados y necesidad en que estaban sus reinos, tras madura consideracion, dispuso bien el gobierno público por el premio y castigo, armó por mar, y imitó á su padre en la secreta inteligencia con Escocia, y rompió guerra contra los rebeldes con intento de reducir en sí los comercios por mar; y visto por Inglaterra que España habia caido en la cuenta de su yerro, y si pasase adelante en el remedio, habia de ser su ruina, el rey Jacobo VI, para endormecer á España cautelosamente, con achaque de casamientos echó al príncipe su hijo en brazos de España, con intento si conseguia el casamiento, recobrar el Palatinato, y por medio de la herejía y confederados entablar de nuevo su juego contra España en Italia y Imperio, que era menester el Espiritu Santo para acertar entre padre y hijo; caso notable, que cabeza de setas heréticas se entregase á rey católico defensor de la fé, que el glosar sobre ello, enmudeció lenguas, que á la postre conocida su málicia, pudiéndole castigar S. M., le mandó acompañar hasta la embarcacion patria. Yerro mayor sobre los cuatro pasados.

12. Pues vuelto á Inglaterra, valiéndose del descuido de España en la mar se coligó con Venecia y Saboya y los demás sus confederados en

el Setentrion enemigos de España, y armó por mar contra España con intento de saltar á Cádiz y flotas de Indias, que Nuestro Señor milagrosamente salvó á ambos; y no se contentó con romper guerra contra España, sino contra Francia, fiado en el señorío que tenia en la mar estaria á su eleccion el hacer paz con Francia ó con España ó con ambos; y como por muerte del de Mantua, Saboya por facilitar el apoderarse del Monferrato convidó á España con su reconciliacion, y S. M. con sana intencion deseoso de la paz en Italia, lo arrostró, y Inglaterra y Venecia, viéndose frustrados del intento que tenian por medio de su liga con Saboya, hicieron á España gastar otro tanto gasto inútil en Italia, como por el príncipe Orange se habia hecho en los estados de Flándes.

13. Venecia, potentados de Italia y Sede Apostólica, celosos de la reconciliacion de Saboya y oposicion al de Mantua, convidaron á las armas francesas á entrar en Italia, que empeñadas Inglaterra como instrumento original de todos los males de España, valiéndose de la ocasion del descuido della, dispuso tres cosas en su favor contra ella: una, que los rebeldes cercasen á Bolduque; otra, reconciliarse con Francia; tercera, endormecer á España con muestra de hacerlas con ella; y los rebeldes hicieron lo mismo, todos tres intentos segun fueren los sucesores, disponer de paz ó guerra en su favor; trazas politicas de Inglaterra contra España usadas desde el tiempo de Enrico VIII, con-

tinuadas por sus sucesores hasta agora en hacer diversion de armas tal por tierra contra España, que la imposibilita de acudir á la de mar y esencial en hacer la guerra en casa ajena que asegura la suya.

14. Como España ha ido perdiendo la vista de las primeras causas de las paces y ligas que S. M. Cárlos V asentó con el hereje Enrico, los enemigos han ido mejorando su partido segundando con otros mayores contra España y reducido á esta monarquía, que ha sido la mayor, que nunca ha habido de poderosos reinos ejemplar en letras divinas y humanas, y dotado de riquezas de oro y plata y comercio, á la baja en que está sin hombres, sin agricultura, sin comercio ni manufactura, y sobre todo, sin crédito ni reputacion, con intento de no parar hasta ocupar ambas Indias, que conseguido, lo que Dios no quiera, dejo juzgar que harán con aquellas riquezas los que sin ellas han hecho tanto.

15. Y para el acierto del remedio de los males, aunque los mas dellos han procedido de tiempos atrás no remediados, quedará V. E. cargado de la culpa que va calando, de suerte que si no se ataja á trueco de ver mudanzas, sus mayores hechuras serán sus mayores émulos, y no se me puede negar, que si V. E. continuara obrando como al principio del gobierno, sus acciones fueran inmortales, y aun cayendo en la cuenta del remedio, podrá remediarlo. Presupuesta esta verdad, es de conside-

rar cual está mejor á España, la paz ó la guerra. Si la paz, está probado como por la pasada crecieron los enemigos mas que pudieran por la guerra; y si continuada la guerra como hasta aquí, se ha visto el gasto inútil imposible de subsistir, argumento manifiesto de haber España errado el medio de su remedio desde el principio; que si España desde el principio de la guerra de Flándes, gastara la centésima parte por mar, que se ha gastado por tierra, y esto por vía de diversion y no conquistas que no las ha menester, sino conservar los reinos que Dios le ha dado, conservando sus confederados, diera España leyes al universo; pues no son armadas ni tesoros los que conservan la monarquía, sino amigos, y es mal trueco fiar mas de enemigos de Dios que de amigos católicos.

16. Y porque no faltará quien diga, que por falta de hacienda para continuar tanta guerra, necesita la España la paz; á que digo, que para que sean firmes, han de ser acompañados con las armas, que son las que quitan y ponen leyes, y nunca son mas menester que en tiempos de tratados dellas; pues príncipe que muestra flaqueza en tratados dellas, peligran sus estados; y para satisfacer la falta de hacienda que la voz comun es que no la hay, sin considerar que las raices de las riquezas de España y Indias están en pié, que conservadas y gastadas á tiempo, serán multiplicadas; y no hay riqueza que iguale á libertar esta corona del yugo

en que los enemigos de Dios la tienen, que no perdonan hacienda ni sangre para derribarla; que proveyendo este año lo necesario de Flándes y Italia con la mira si se pierde Bolduque, como se puede temer, respeto de las inexpugnables fortificaciones de guerra para el sitio, y solo una helada de invierno conservada hasta entónces, da esperanzas de libertarla, siendo el ahorro verdadero para adelante hacer la guerra á los enemigos por el medio dicho; pues será obrar mas á ménos costa de tiempo sin comparacion, con amigos fieles católicos, cuyas causas son unas con esperanza que hasta aquí, y esto mas cerrando, como se puede, la puerta á la guerra de Italia, y que mucha parte del gasto de la armada del mar Occéano se emplee en la mar contra los enemigos y sus comercios setentrionales, donde obrarán mas veinte navíos de guerra ofendiendo, que doscientos defendiendo; pues no falta donde tomarles por las espaldas, y á este fin aunque Ingalaterra haya sido original movedor de los males de España, los rebeldes de Flándes le sirven de instrumento para sus intentos por mar y tierra en el Setentrion, y Venecia en Levante, que como enemigos que son las repúblicas de monarquías, echan el resto contra España, que enfrenados como se puede restaurar la reputacion perdida, á que el tiempo presente de las armas imperiales nos convida.

17. Y suplico á V. E. sea servido de considerar lo que se puede decir en razon desto; pues

rey que posée tantos reinos, que cualquiera de ellos puesto al lado de Inglaterra será igual en fuerzas á ella, quanto y mas todos juntos son mayores, y sujetarse S. M. al inferior pudiéndolo remediar, es duro caso; pues es cierto que resolviéndose S. M. con firmeza, su poder y de confederados son bastantes á castigar á él de quien recibe castigo; pues todo lo demás será pensando ganar, perder; pues cada plaza que gana, como tambien se pierde en Flándes, ha costado y costará mas oro y plata y hombres españoles sin comparacion de lo que vale, y al cabo vendrán nuestros gastos á parar en motiu y rebellion general, que por diez y ocho motines que ha habido en mi tiempo, se pueden temer los venideros, á que los enemigos tienen la mira, porque en la mengua de la monarquía española, todo el universo que como confines con sus enemigos, hallarán á donde estenderse sin encontrarse entre sí á que la paz les abre la puerta.

48. Y para asegurar esta monarquía, se me ofrecen cuatro puntos esenciales. Uno, disponer bien propia casa; pues cosa que ha de mover á otra ella misma, ha de estar firme, que en la buena dispusicion intrínseca de España en razon de la hacienda ayudada del premio y castigo, del desvío de fines particulares y buen uso del comercio, consiste el movimiento extrínseco della, que todo está tan fuera de su quicio, que para atajar que no se diga que pelagra en tiempo de V. E. lo que en tiempos atrás ha sido

parte, el reparo ha de ser de su mano, y se consigue en detener que no pase adelante; pues es cosa cierta que detenido, las mismas fuerzas que la detienen, la podrán levantar.

19. Otro, unirse mas y mas España con el Imperio; pues Nuestro Señor por la Sagrada Escritura de la Santísima Trinidad nos tiene enseñado, del beneficio que es la union. Y nos sirve de ejemplo que estando el Imperio en su mayor baja, las armas españolas en el Palatinato y batalla de Praga, puso el hombro en ayuda del Imperio, con que se levantaron las armas imperiales á tanta grandeza, que estando agora España en tanto aprieto de guerra y gastos por mar y tierra, que nunca el Imperio tiene puesto el hombro ayudando á España en Flándes y Italia tan poderosamente, que proseguido, como se puede, España y el Imperio no solo serán señores absolutos por tierra en la Europa, sino, mediante Dios, valiéndose de Escocia, lo serán de la mar y sus comercios; y no obrando á un mismo tiempo España y el Imperio, ambos y los católicos que dependen dellos, perecerán; pues, como he dicho, no son los ejércitos, armadas ni tesoros la defensa del reino, sino los amigos; y trocarlos en fiar de enemigos, es peligrar la fé, fundamento de todo.
20. Tercero, pasar nuestras armas de tierra á mar; pues las fuerzas de mar son las que cubren las de tierra, razon de estado tan considerable, que Ingalaterra para impedir este punto, hace diversion tal por tierra en Flán-

des, Alemania y Italia, que imposibilita á España de acudir á la de mar; pues el que es señor de la mar, lo será de la tierra.

21. Cuarto, valerse de Escocia para diversion de armas contra Inglaterra, á imitacion de lo que Inglaterra ha hecho en ayudar á los rebeldes de Flándes contra Dios y su natural señor. Pues las persecuciones de los católicos presentes en Escocia, pudiendo hacer lo mismo este rey en Inglaterra, el escusar de hacerlo demuestra á donde inclina su temor. Puestos los cuatro puntos en ejecucion, se hallará el fin glorioso, pues será deshacer las ligas y rebeliones enemigas, y medio para atajar los males á donde nacen, con que cesarán sus efectos, que todo consiste en señorear la mar y sus comercios, que á la medida que España los fuere reduciendo en sí, irá creciendo en riqueza y potencia por mar y tierra y en reputacion; y el enemigo por el consiguiente declinando, siendo lo demás ir contra tres verisímiles imposibles; uno, pretender vencer á los rebeldes en el inexpugnable sitio de Holanda y Zelanda; otro, defender doce mil leguas de costa del mar que España tiene que presidar y defender dentro y fuera de línea. Tercero, pretender buena paz con Inglaterra y Francia, ni treguas con rebeldes, cuyas causas no solo son unas contra España, sino encontradas en leyes divinas y humanas; y si no es por fuerza de armas y estar por mar y medios dichos, serán irreconciliables con España.

22. Y como el desconcierto de materias causa-

das de tanto tiempo atrás, el mal uso continuado dellas, es tenido por acierto, que con el corriente ordinario los más por falta de experiencia escriben los defectos enemigos para consuelo de los nuestros, con que nos endormecen, teniéndoles por no solo faltos de sustancia para subsistir tan larga guerra, sino aparente encuentro intestino conjeturado por lo de presente en Inglaterra, que las compañías comerciantes rehusan el enposte de tonaje y pondaje, que aquel rey con el tiempo saldrá con lo que quisiere, siendo cierto que Inglaterra asegurado de Escocia, sus reinos no solo están sin recelo intestino unidos sus reinos para conservarlos en paz, ha de ocuparlos en casa ajena, y no hay donde sino en la de España ó Imperio, punto de estado tan peligroso, que los reinos de España, si no se remedia con el tiempo y no largo, lo vendrán á sentir; pues por mi cuenta, en mi tiempo, Inglaterra á este fin ha hecho gastar á España pasados de ciento setenta millones de oro, fuera de lo demás gastado en extraordinario, que no es ménos que toda la sustancia de España y Indias, que continuado como hasta aquí, aunque hubiera otros tantos millones para gastar, como los gastados, no mudando la forma de militar, vendrá á ser gasto inútil y á la postre perecer.

23. Y aunque el ayudarse de Escocia es considerable, el desviar toda apariencia de inteligencia con ella le asegura, pues, en el secreto, que es el alma de materias de estado, va el

ganar ó perder aquellas materias que con desviar todos los que se entremeten en ellas, religiosos, y otros en particular religiosos, que no les es dado entremetérse en materias de estado; pues las religiones y reinos muchas veces han padecido por este punto, y se remedia declarando que S. M. no quiere empeñar sus armas en reinos ajenos, sino defender los que Dios le ha dado; con que España por medio de la secreta inteligencia tira la piedra á Inglaterra y esconde la mano, que continuado el gasto secreto, medio verdadero para conservar luz de la fé en aquel reino, para su tiempo, que faltando el sustento de religiosos y de la secreta inteligencia, serán constrenidos á salir del reino, con que faltando obreros y colegio, faltará la fé, que será en tanto daño de la cristiandad, como se deja entender, y á pedir de boca en beneficio de Inglaterra y herejía. Y para conocimiento de lo que la nacion escocesa ha servido y puede servir á esta corona, van con esta unos ringlones aparte, por si acaso V. E. tiene lugar de verlos.

24. Todo bien considerado, esta abreviada historia se resume en cinco puntos. Uno, la conservacion y aumento de la santa fé y desta corona, que es el primer móvil de todo, que enflaqueciendo, peligra la fé. Otro, unirse España con el Imperio, que obrando unánimemente, hará que levanten cabezas que agora por estar falta, están humildes, que con hacerse S. M. temer de sus enemigos, levanta el va-

lor y resolucion de sus vasallos á grandes empresas. Tercero, estando, como está V. E. tan resignado en Dios, desvie todo tratado con los enemigos de la santa fe. Otro, que oir, pues los que han dejado la fe por encontrarse con España, no pueden tener fe con ella, y Nuestro Señor no dejará de castigar á los que prefieren las materias políticas de estado, á las de la santa fé, como se ha visto en los reyes de Francia, y ensalzará á los que vuelven por su fé, como lo hizo á S. M. de Felipe II, que Dios haya, que por no permitir paz ni concierto con enemigos de Dios hacia estar á raya á todo el universo, y le sobra hacienda, y el emperador presente nos sirve asimismo de ejemplo y por via de paz pensar dar tiempo al tiempo, será darlo al enemigo, que es superior en armas por la mar. Cuarto, nivelar bien el premio y castigo sin respeto de calidades, otro que merecimiento personal, prefiriendo el merecer de nobles siendo iguales en servicios, al que no lo es, que será ganar fama de justiciero en beneficio comun; y último, de todo hacer con tiempo las prevençiones de las cosas de guerra de mar y tierra, y el que mas dijere á V. E. de verdad cerca destas materias, ese será su mayor acierto; que aunque amarga, es saludable, que lo demás es curar en falso; pues el desvelo continuo de V. E. se funda en el deseo de acertar, y desdichado aquel que no descubre la verdad de lo que le es cometido decir, y mas desdichado á quien no osan decirlo.

25. Y como V. E. es quien, despues de Dios, puede remediar estas cosas, cuyo deseo de acertar se muestra en dos cosas esenciales, una el continuo desvelo en procurarlo; otro, oir de buena gana á todos, de toda profesion, de palabra y por escrito, y á mi corto entender topa en el distributivo en no resolver con firmeza á tiempo, que remitido á juntas, quizá no capaces de las materias, las enflaquecen y suspenden la resolucion, [que las mas veces por no ser tomada á tiempo se pierde la ocasion á mucho daño, que guiada por via ordinaria de los tribunales, V. E. se libra del desvelo, y las faltas, si las hubiere, cargarán sobre ellos, y de allí S. M. y V. E. quedarán por fiscales, de lo que sin esto es de creer lo son de V. E., y mueven al pueblo á murmurar del gobierno esto, y no fiar demasiado en propio parecer que las mas veces por falta de experiencia sale incierto, y causa yerros, y desconfiar en el confidente es mayor.

26. En lo demás el mandarme V. E. diga en que yerra, me es excusado mientras que los contenidos en este papel no se atajan, quanto y mas V. E. tiene criados de mucha fe, que como mas cerca de V. E. no dudo dfrán lo que se les ofreciere; que por ser yo extranjero el crédito no me es dado como natural. que las mas veces el fiarse el príncipe mas del extraño que del natural sucede mal ejemplo el haber creído tanto en el parecer del que ha sido en tanto daño de la union de las armas imperiales

con las de España y en Flándes como es notorio, y á decir verdad, aunque contra sí mismos no hay servicios de estraños que iguallen á este punto, advirtiendo que la voz del pueblo culpa á V. E. del mal estado presente, y está en su mano el remedio, solo me afirmo en morir pobre que faltar de fe á Dios y á V. E., sin que patria ni fin particular, ni pretensa obra pía ni otro lo impida; pues faltando lo superior, lo accesorio perece; y es cierto que mas reinos han perecido en manos de lisonjeros que en las de enemigos.

27. Y para que mis sanos deseos tengan el efecto necesario, suplico á V. E. pase los ojos por este papel, y rumiado, se sirva que esté yo presente, mientras segunda vez se lee, para que preguntado por V. E., diga de palabra lo que al escrito no es dado responder á dudas que no deja de haber; que apretándome V. E. en inquirir la verdad, la experiencia me dará por donde V. E. me condene ó absuelva, pues mi intento no es ménos que probar, que Inglaterra por medio de la paz y confederados, pondrá el pié sobre la monarquía de España por mar y tierra sin golpe de espada, que continuada la guerra, no solo salva este punto, sino por los mismos filos que Inglaterra lo intenta, le cerrará dentro de sus límites primeros con que se pierda, y esto á poco gasto de hacienda y hombres españoles.

Materia de estado tan fundada, representada de continuo por comisiones desde el año de

ochenta y dos, que el duque de Parma me dió instrucciones para tratarlo con S. M. de Felipe II, que santa gloria haya, que llevado de su intento de conquistas erró, y el año de 596 cayó en la cuenta, y procuró el remedio, y por su muerte que fué el año de 598 y la mala paz con Ingalaterra, mudó el bien en mal, que disputado agora ántes de los tratados de paz con Ingalaterra, que dicen está movido, espero en Dios de dar razones tan firmes contra la paz, que nadie, teólogos ni otros puedan dejar de admitirlo; pues lo demás es poner la santa fe y monarquía en contingencia que se pierda.

Esto es lo que por mandado de V. E. se me ofrece de su servicio, á quien Nuestro Señor dé los buenos subcesos que la santa fe y esta corona han menester. 8 de julio 1629.

Copia de carta original de don Gonzalo Fernandez de Córdoba á su hermano don Fernando. Milan 28 de julio de 1629.

Manifiesta las razones que tiene para dejar el gobierno de Milan.

HERMANO Y SEÑOR MIO: He recibide vuestras cartas de 14 y 23 del mes pasado, habiendo respondido á todas las antecedentes que me habeis hecho merced de escribirme. Los despachos que tengo enviados á Madrid son tantos que no pueden dar lugar á falta de noticia de las cosas de acá, y con estos últimos os envió copias de lo que escribia en materia de negocios. Si los correos se dilatan, no sé que po-

der hacer, habiéndolos enviado por tierra y por mar. Veo por vuestra carta los cargos que me hacen. Si soy tan malo ¿por qué no acaban de sacarme de aquí, aunque sea para un calabozo? Gentiles disparates son todos ellos, y no respondiera por lo que importan, sino porque creais que todos los demás que me hicieran serán de la misma calidad. A Antonio Navas le dí el dinero que me pidió, no teniendo orden para ello ni obligacion, porque no dependen deste gobierno las asistencias de la embajada de Francia; dísele porque entendí que podia ser á propósito para el servicio de S. M. Yo no he sabido de joyas del emperador, supe que unas telas y otras cosas que habia mandado hacer en Milan las habian entretenido los arrendadores de la gabela de la mercancía, y luego que lo entendí estando yo fuera de Milan, mandé que se les descontase á los gabeleros de su arrendamiento, y se dejasen salir sin pagar dacio, de suerte que yo creyera que el rey nuestro señor era el que se habia de quejar, pues le condené en costas que los arrendadores no quieren perder lo que de derecho les toca, pues pagan su arrendamiento. Los venecianos no estarán bien con los que trataren el servicio del rey nuestro señor con cuidado, porque otra queja particular no pueden tenerla en mí. El estado de Milan no tiene las quejas de mí, sino de S. M., porque le carga de alojamientos y de trabajos; quéjense de mí los que no se atreven á quejar del rey, y saben todos que yo ni los robo para mí ni les hago sinrazones. Es verdad que traté con el arzobispo de Pisa que no introduciria napolitanos en este ejército ni alemanes, habiéndome el cardenal de Richeliu ofrecido primero por el mismo arzobispo que no entrarian en Italia mas franceses, y en esto hice el servicio de S. M., porque ántes que esto se tratase habia escrito al duque de Alba no me enviase gen-

te sin enviarme con que poderla sustentar, y que era mejor entretenerla en aquel reino, que no era tan maltratado como este estado, con lo cual la gente se entretendria y estaria bastante á mano para traerla siempre que fuese menester, de suerte que al cardenal de Richelieu le ofrecí lo que yo andaba procurando ántes de haber entendido su propuesta, y granjée lo que él me ofreció por su parte, y no han salido tan mal mis negociaciones, que yo sé que se han holgado en Madrid de que el rey de Francia se volviese á su casa, y el cardenal de Richelieu con el ejército; tambien el duque de Alba quiso mas mirar por el descanso de aquel reino, y ahorrar el embarazo que el servicio de S. M., y me ha enviado dos tercios con uno de los maestros de campo, loco, hijo del condestable Colona, para que el respeto me obligue á disimular sus desatinos, y una infinidad de capitanes que yo habia reformado por impertinentes, y desto se ha sacado que el estado de Milan ha alzado los gritos al cielo (y estas son las quejas que tiene de mí), y que la gente se ha deshecho de manera que de 3,800 hombres no hay 1,800 agora, y los capitanes arruinan los pobres villanos del estado sin que yo lo pueda remediar. Esto no se conoce en Madrid, y andan buscando cómo hacerme cargos á mí. Bien pueden desengañarse, que he servido al rey como debo, y sé cómo le habrian los demás de servir para que se lucieran los trabajos que he puesto de mi parte yo.

Cosa terrible es, señor, que hayan publicado despues que estoy yo aquí tres gobernadores de Milan, y ninguno se resuelva á venir á este cargo. El señor marqués de los Balbases me dicen que se entretiene para esperar en Madrid que se concluyan las paces de Holanda y de Ingalaterra; y conforme á esto se resuelva el romper la guerra con Francia, por lo ménos así lo escribe á su amo el abad Es-

calla , y casi todos lo entienden acá así. Por lo que os comunicará el fiscal Vilani, que lleva este despacho , vereis como disponen las cosas del mundo , y andan buscando cargos que hacerme, que solo trato sin zarracaterías de apartarme de los negocios que Dios ha puesto en sus manos dellos , de los cuales tan poca cuenta le saben dar. Yo pienso que con la ida del fiscal Vilani será fuerza que salga de Madrid el señor marqués, cuando mis correos con aviso del estado de los alemanes y el de Antonio Navaz con la respuesta del rey de Francia no le hayan podido arrancar. El mal consiste , señor mio , en que ántes que el marqués llegue nos habremos de ver aquí llenos de cuidados y de necesidad; y juntamente temo las estravagancias que vos apuntais de un ejército por aquí y otro por acullá , y que me quieran meter en la danza á mí , por este respeto escribo al conde-duque la carta que os envió con esta , y os suplico se la deis si viéredes que hay alguna sospecha de que en algo quieran servirse de mí; bien cargados despachos les tengo escritos y les envió agora , y tengo mucha razon. En lo que toca al respeto sé que no he dispensado nada , si ya no es falta de respeto decir con palabras corteses la verdad; es así que dije al señor conde-duque en carta de 4 de diciembre todo lo que sucedió por el mes de marzo con los franceses , y los medios que habia para poderlo remediar , y que dije tambien que ibamos dando en el suelo con la grandeza de S. M. ; si esto destempló á S. E. no tengo la culpa yo , que lo encaminé á que S. E. supiese la verdad , y aplicase los medios que se podian y hubiera estado tan bien. Lo que importa es , señor mio , que yo salga de aquí presto , y pueda dejar estos negocios á quien quisieren , que lo restante todo irá bien.

Habiendo llegado con la carta á este renglon me ha

entretenido largo rato el fiscal Vilani discurrendo largamente sobre estos negocios que lleva á su cargo. Es bonísima persona, entendido y celoso del servicio del rey. Harto he procurado despegarle los motivos que muestra tener de que conviene que yo asista aquí, mostrándole cuan imposible es que yo acierte conforme la disposicion de las cosas, y cuan imposible es que se dispongan bien faltando en España el conocimiento de lo que conviene tener entendido, y comprobando esto con el ejemplo de las cosas pasadas, he llegado á la consecuencia que podré hacer mayor servicio en España, acordando eficazmente y con noticia los medios que habrá menester el que aquí hubiere de ejecutar, que asistiendo yo aquí á la ejecucion sin medios, y pues yo me conorto á que á costa de mis noticias y de los oficios que podré hacer en Madrid con ellas se dispongan los aciertos del que hubiere de obrar aquí, de suerte que gane la reputacion que yo no he podido granjear, señal es evidente que esto no puede proceder sino es de un celo muy firme y de una muy buena intencion. He discurredo con Vilani tambien, que supuesta la certeza de que el señor marqués de los Balbases se entretiene esperando la resolucion de la paz con holandeses, podemos con fundamento juzgar que podrá ser fácil cosa que aquella negociacion se dilate de un mes para otro, de manera que no pueda venir el marqués con la brevedad que estos negocios han menester; y yo sospecho que el marqués como tiene tanta cabeza y medios para encaminar y persuadir los negocios, querrá que la paz en Flándes se asegure con la negociacion, y entretanto el tiempo de la guerra en Italia se vaya este año pasando, para tener los puestos que ocupa en Flándes y este gobierno á su eleccion, y poder escoger el que el tiempo despues de haber sacado las cosas de la incertidumbre en que ago-

ra está le aconsejare. También podemos tener por cierto que la señora Infanta no querrá salga de Madrid hasta que tenga la paz con holandeses concluida, porque temerá que si Bolduc se pierde, el disgusto de aquella pérdida, y si se socorre, el alborozo del buen suceso podrá embarazar la conclusion de la paz en Madrid, si no asiste allí persona tan eficaz como el señor marqués para hacerles tragar la paz sobre lo uno ó lo otro. Sobre todo esto podemos fundar la resolucion que habian tomado de no pasar con esta guerra adelante, y divertir los alemanes de venir á Italia hasta el año que viene como parece por los despachos de 14 de junio, agora que el emperador se halla con la resolucion que entenderéis de Vilani, fuerza será que salten el foso, y aquí entra mi temor, sobre que el marqués querrá que yo comience la danza, pareciéndole que el despegarse él de Madrid tan presto por los respetos que he dicho, no le conviene, ni la infanta lo tomará bien, y que si se declara en desistir de su venida á Italia; por una parte descaece mucho del punto en que se ha puesto, de ser él solo el ministro para las cosas de la guerra que tiene S. M., y así se valdrá del expediente, de dar á entender que el tiempo está ya tan adelante que ya él no puede llegar para darles principio que se comiencen los empeños, pues no se pueden escusar, y que él se desembarazará con brevedad para continuarlos, y así me enviarán un poco de dinero, el qué baste para morirnos de hambre hasta que S. E. llegue, despues de haber advertido que esperanzas le pudieren dar los primeros sucesos para rematarlos él, si fueren buenos ó eximirse si reconociere que no pueden ser tales, parecerá-le que si él se declara que no puede venir y envían otro gobernador, habrá de perder este arbitrio, y continuando yo con este presupuesto de haberme de retirar como agora,

estoy S. E. tendrá la eleccion, que viniendo otro gobernador quedará escluida. Esto con la priesa que es fuerza que dé Vilani, la cual el tiempo y el mesmo negocio la dan tambien, temo, señor mio, que ha de ser parte para que conmigo se use un término tan cruel como seria entreterme aquí en ocasiones semejantes, con las desautoridades y malos tratamientos que se vé, el cual me reducirá á una resolucion muy desesperada. Del servicio del rey no hemos sacado otra medra que perder la salud, la edad y la reputacion, y habiéndome tratado como me tratan me querrán empeñar en una guerra desapercibida y encaminada con las disposiciones y las asistencias que se ven. Esto me obliga á suplicaros que, pues yo respondo al rey y al conde-duque con unos despegos en materia de los negocios y de mi persona que no pueden ser mas apretados, y os envío para el conde-duque la carta que va con esta y con la resolucion que por ella vereis, os sirvais en viendo que el marqués no se parte luego, de dar mi carta al conde-duque y decirle, que el tratamiento que se me hace á mí no pudiera hacerse á un negro; que han nombrado sucesor á título de que venga á remediar mis desaciertos y han tenido razon, porque así lo he suplicado y lo deseo, y cuando la necesidad de la guerra aprieta me dejan aquí para que mis desaciertos y los suyos de ellos se junten á destruir el servicio de S. M., que este no es juego de niños para tratarle con tantas variedades, y que así estoy resuelto á que S. E. vea que tengo la resolucion que conviene, para que el mundo vea, que los desaciertos no han de correr por mi cuenta sino por la de S. E., y que esto lo granjearé con no tratar los negocios, aunque S. M. me lo ordene; que S. E. advierta que de la disposicion destas cosas no se me ha dado cuenta, dándome con esto á entender que S. M.

los disponia para ejecutarlos por mano de otro ministro , y de esto he quedado yo con suma satisfaccion : pero que no he de consentir que de golpe me los quieran echar agora á cuestras , ahogándome con la falta del tiempo que ellos han dejado mal á propósito perder, y volviéndome á embrazar en medio de sus malas asistencias y disposiciones; que S. E. ha puesto en estos empeños al emperador contra mi parecer y agora que ven poco garbo para desembarazarse bien de ellos, quiere que los deslucimientos vuelvan á caer como los pasados, sobre mi reputacion, que yo me guardaré bien de que S. E. lo pueda censeguir, y que retirándome de los negocios, aunque me dejen aquí, las faltas habrán de caer sobre el cargo de S. E. , pues conoce el mundo la razon que yo tengo para gobernarme así.

El aprieto en que mi señora se halla con falta de hacienda , me da á mí el cuidado que se deja considerar, y en verdad que empleamos bien sus hijos nuestros trabajos, pues de ellos saca S. E. la comodidad que se vé. Paréceme que S. E. está resuelta en apartarse de Madrid , por no poder comportar el gasto que tiene en él. Yo he tenido tan poca suerte como se vé, y así solo he sacado de mis cuidados pesadumbres con que molestar á S. E. Esto que de mi sueldo alcanzo, he procurado cobrar, y siempre se dificulta porque he ido haciendo disinios sobre partidas de dinero en que pagarme luego que supiese la llegada del sucesor, dejando por su cuenta y del dinero que trujere el asistir á las necesidades de aquí; y como la venida del sucesor se dilata y las necesidades crecen y se aprietan con tanto rigor, es fuerza gastar el dinero que hay en ellas, y que tenga paciencia yo. Si el marqués ó cualquiera otra viniere dentro de quince ó veinte dias espero cobrar la mayor parte, porque hay un resquicio de que poderla sacar,

pero si se entretiene mas, los tudescos y el pan de muni-
cion y otras mil cosas forzosas se lo llevarán sin remedio.
Espero que el marqués ú otro sucesor vendrá ó enviará di-
nero de España, y si esto fuere, remitiré á S. E. el dinero
que pudiere. Miguel Osias murió, y hasta agora no sé como
ha dejado las cosas de la hacienda de mi señora: poco
podia Miguel hacer, porque es increíble cual está la hacienda
real en todas partes, y del señor duque de Alba no poda-
mos esperar esfuerzos tan grandes como para pagar á mi
señora eran menester. De Castilnovo se ha sacado muy
poco, y hasta agora no he visto de aquello un real, porque
en materia de sueldo no se ha cobrado cosa ninguna, ni
hay apariencia de cobrarlo, y de los demás aprovecha-
mientos, es mucho lo que se reformó. Bien creereis que
hago lo posible para tener con que asistir á mi señora.
Nuestro Señor os guarde, hermano y señor mio, los años
que yo os deseo. De Milan y julio 28, año 1629.—Gonzalo
Fernandez de Córdoba.

Muy cuidadoso me tiene este negocio, señor mio, por-
que veo que las cosas se van encaminando á haberse de
tomar resoluciones grandes, ó haber de incurrir en incon-
venientes grandes, y lo peor que hay en el caso es, que el
tiempo está ya muy á las estrechas, y así puedo temer que
el señor marqués dejará caer la borrasca sobre mí; de los
principios destas dificultades, si el señor marqués viniere,
será habiéndose dispuesto todo lo que para tener buenos
sucesos será menester; y si esto no se encaminare bien,
dejarán que el mal caiga sobre mi partido, tan desigual
como se vé: á vos os encubrirán las resoluciones que to-
marén porque no podais replicar, y me levantará testimo-
nios como lo fué el decir, que yo aseguraba que este esta-

do y el de la República le defenderia muy bien. Yo no sé si os resolvereis á decirle al señor conde-duque que porqué se persuade á que yo haya de comportar el tratamiento que se me hace, obligándome á servir los descartes de lo que otros ministros no se atreven á comportar; ¿qué ambicion ha visto en mí, ó qué necesidades ú obligaciones para haberlo de comportar?; que yo sé que el rey ha resuelto hacer merced al marqués de los Balbases deste cargo, y que en toda Italia se ha publicado ya; y así no tendrá S. E. para que negarlo; que venga el marqués ó quien S. E. fuere servido luego, que yo no he de comportar este tratamiento. Si el señor marqués de los Balbases viniere, todas estas pesadumbres se podrán escusar. Os envió una copia de la orden que se envió al virey de Cerdeña, para que la enseñeis al señor conde-duque y le digais que si le parece es tratamiento aquel que se pueda hacer á un hombre como yo; pero que Dios irá mostrando la sinrazon con los inconvenientes que de haber dado aquella orden se seguirán.

Copia de carta original de don Gonzalo Fernandez de Córdoba á su hermano don Fernando. Milan 30 de julio de 1629.

Insiste en que le releven del gobierno de Milan, á cuyo efecto le incluye una carta para S. M. y otra para el conde-duque de Olivares.

HERMANO Y SEÑOR MIO: Antiyer os escribí muy largo con el fiscal Vilani, que pasó por aquí un correo que han despachado en el alcance suyo los ministros del rey nues-

tro señor en Alemania; y porque en las cartas que á mí me escriben veo la priesa que el emperador da para que su ejército entre en Italia, y que el señor conde duque por una parte da fuego á los ministros que están en Alemania sobre esto, dándoles á entender que estará prompto en Italia lo que por parte del rey nuestro señor se ha de concluir; y por otra parte veo que el señor marqués de los Balbases no acaba de llegar, y que en cuatro meses de tiempo las cosas deste ejército no se han mejorado en nada, y temo que será muy posible que el señor marqués de los Balbases considerando el laberinto en que aquí se habrá de meter huyese el cuerpo á estas dificultades. Si el señor conde duque llega á entender ó advertir como en toda Italia se discurre ya el desacierto que será enviar un gobernador nacido en Génova al estado de Milan, en tiempo que por una parte entran los alemanes tan poderosos en Italia, con un general tan caprichoso como el duque de Fritland, y por otra parte los príncipes de ella, es cierto que no dejarán de intentar el ver si pueden concertarse con los alemanes y echarnos á los españoles fuera, mude de propósito y resuelva que el marqués no venga, y con ocasion que el tiempo, y que no le hay para enviar otro ministro, quiera entretenerme á mí aquí para quitarme segunda vez la reputacion, y que se verifique lo que le escribí á cuatro de diciembre que vendriamos á dar en el suelo con la grandeza de S. M. He determinado añadir al despacho que lleva el Vilani esas dos cartas, una para el conde-duque en pliego vuestro, para que la podais dar si viéredes que el marqués no ha partido ó parte luego, y otra para S. M., cuya copia os envío para que no pueda el señor conde-duque metérsela en la faldriquera, y levantarme que escribo en otra conformidad. Nuestro Señor os guarde, hermano y

señor mio, como yo deseo. Milan y julio 30 1629.—Gonzalo Fernandez de Córdoba.

*Copia de carta de don Gonzalo Fernandez de Córdoba á
S. M. Milan 30 de julio de 1629.*

Cartas que se citan en la anterior.

Biblioteca Nacional.—Sala de MSS. P. 253.

En alcance del fiscal Vilani va un correo que los ministros que V. M. tiene en Alemania le han despachado. Con él me avisan la priesa que el emperador da para que el duque de Fritlandi con su ejército entre en Italia, y me advierten tenga prevenidos el dinero para las tapas que se les han de proveer, desde que salgan del imperio hasta que entren en los estados de Mántua y Monferrato, y el pan de municion que se les ha de dar mientras la guerra durare, la artillería y las municiones de guerra, que por orden de V. M. se ha ofrecido al emperador, que se entreguen al duque de Fritlandi. Hasta ahora yo no he tenido orden de V. M. para proveer ninguna cosa destas, ni tengo dinero para tomar arbitrio de proveerlas sobre el crédito que debo dar, y lo que me avisan los ministros que V. M. tiene en Alemania. Esto me da á entender lo que se dice, que el marqués de los Balbases estará aquí dentro de pocos dias, y será bien menester que su venida no se dilate, para que esto no se hinche de desconcierto y confusion, y dé malas satisfacciones á los alemanes. La resolucion que V. M. ha mandado tomar en procurar introducir las guerras del emperador en Italia tan poderosas, ha sido

muy grande; y si las fuerzas de V. M. en Lombardia no se autorizan, se disponen y asisten, como conviene para que las armas imperiales no puedan deslucirlas y desacreditarlas, mucho se puede temer, así en la reputacion como en lo demás, y por lo ménos cuando la intencion del emperador y de sus ministros sea la que se puede desear, habrá bien en que reparar sobre cual será mayor desautoridad para el ejército de V. M. en Italia, haberse retirado del Monferrato, cuando el rey de Francia en tiempo que V. M. no se persuadió á que les seria posible á los franceses pasar los Alpes, entró en Italia poderosamente y halló las armas de V. M. deshechas con un largo sitio y otros muchos trabajos que despues de cuatro meses de tiempo para resolver y poner entre el ejército del emperador y obrar lo que V. M. intentó y no pudo conseguir, y el ejército de V. M. se esté en los cuarteles consumiéndose con su mala disciplina, destruyendo los vasallos del estado de Milan, y mostrando á toda Italia lo poco que valen las armas de V. M. en ella.

Suplico á V. M. no caiga sobre mí esta afrenta, como las pasadas, que me cogieron sin merecerlo, cierto el cuidado y el trabajo que empleé en servir á V. M., y los avisos que tan á tiempo di del peligro, de los inconvenientes que sucedieron y del remedio dellos.

La guerra, señor, de Italia se renueva con gran cantidad de gente, que es el medio principal; pero no estando los demás prevenidos, ni habiéndose tratado sino ligeramente sobre el tiempo de la ejecucion, sobre la parte y la forma en que se ha de ejecutar, llegarán todos estos cuidados con atropello y sabe Dios los subcesos que tendrán. Si el marqués de los Balbases llegare á tiempo, tendrá talento para desembarazarse de todas estas cosas, que tan

dificultosas se me representan; y si su venida se hubiere de dilatar, suplico á V. M. con el respeto que debo, se encargue este gobierno en el interin á ministro que no repare tanto en estas cosas como yo, y que con sus cuidados y con sus obras desembarace el ánimo de V. M. destos aprietos con que yo le molesto por estar persuadido que es lo que conviene al servicio de V. M., y tomar expediente en ellos diferente de los que veo praticar. Nuestro Señor, etc.

Por fuera.—Copia de carta de don Gonzalo de Córdoba, mi señor, escrita á S. M. De Milan 30 de julio 1629.

Para enviar al señor don Fernando.

Copia de carta original de don Gonzalo Fernandez de Córdoba al conde duque de Olivares. Milan 30 de julio de 1629.

Biblioteca Nacional.—Sala de MSS. P. 235.

ILL.^{mo} ET ECC.^{mo} SIG.^r

Con un correo que acaba de llegar de Alemania, y lleva un despacho en seguimiento del fiscal Villani, el cual partió de aquí anteanoche para embarcarse en Génova, he recibido una carta del marqués de Aitona y otra del conde de Castro (1)..... Y á V. E. en particular le suplico se sirva de considerar, que habiéndose publicado ya por toda Italia, que el señor marqués de los Balbases viene al gobierno deste estado, para disponer en él las cosas de la guerra ó de la paz, como convenga, por no haberse halla-

(1) Sigue en cifra.

do S. M. satisfecho del modo con que me he gobernado yo, es menester que se continúe la resolucion de darme licencia para que salga de aquí, y que V. E. no se persuada á que yo haya de comportar el estrapajo que fuera entretenirme mas aquí, ni á que la brevedad del tiempo y el ahogo de los negocios me haya de obligar á que los tome sobre mis espaldas, porque estoy resuelto á apartarme dellos, sigase lo que se siguiere; que de no hallarse ya estas cosas en el estado en que conviene, la culpa no puede ser mia, pues yo he representado con harto tiempo á S. M. y á V. E. lo que juzgaba que convenia, y lo que ahora la experiencia comprueba que era menester.

S. M. es dueño de juzgar si sus criados le servimos bien ó mal, para servirse de otros ministros, si juzgare que unos no aciertan en lo que se les hubiere encomendado; y así en esto yo no replico ni soy de los que fundan quejumbres sobre que S. M. les desposée de la ocupacion con poco decoro, ántes lo he deseado y lo he suplicado, y cada dia se me hacen mil años, mientras S. M. no me saca de aquí, aunque sea con el descrédito que se vé, porque mi conciencia está sigura de que le he servido bien, y que los inconvenientes que han sucedido no procedieron de culpa mia; y esto me basta, como V. E. se persuada á que no he de comportar que V. E. me maltrate, entreteniéndome V. E. aquí despues de haber resuelto que venga sucesor en la forma que se vé. Los que sirven á S. M. como yo, no se dejan maltratar desta manera, y estoy resuelto á aventurar la vida (que es solo lo que me ha quedado) para sustentar mi reputacion, pues la he aventurado tan inútilmente por servir á S. M. en tiempo que los negocios corren en la forma que se vé. V. E. se contente con haberme hecho perder la reputacion en las ocasiones pasadas, que no la hu-

biera perdido, cierto, si en ellas fuera asistido como convenia, y como S. M. y V. E. me lo habian asegurado. Y para persuadirme á esto tengo muy bastantes razones, viendo que con mayor atencion y trabajo que se ha puesto de mi parte, no he podido granjear los buenos subcesos que en otras partes he tenido con mayor facilidad, por haber sido los medios mas proporcionados para ellos. Nuestro Señor guarde á V. E. como deseo. Milan 30 de julio, 1629.

Señor: El dar principio á una guerra tan grande, hallándose el año tan adelante, y sin tener asentada la forma en que se ha de hacer; si ha de ser en una parte ó en dos; si los ejércitos del rey nuestro señor y del emperador se han de juntar ú obrar separados; qué diversion se ha de hacer en Francia; cómo se ha de proceder con el duque de Saboya, es cosa que ha de traer consigo los embarazos y ocasion de desaciertos, que solo pueden entenderlos bastantemente los que tienen entera noticia del manejo de cosas tales. Yo alcanzo con lo poco que entiendo, lo que basta para conocer, que no las podria acertar, si corriesen por mi cuenta; y así no puedo poner duda en que el señor marqués de los Balbases vendrá luego muy enterado de todos estos particulares, para que pueda acertar, ó por lo ménos que Su Excelencia, ó cualquier otro ministro que venga ménos informado destos particulares, traerá mayor confianza de la que yo tengo de poder acertar sin ella; porque yo me declaro con el respeto que debo, que ni tengo la noticia que es menester, ni tiempo para granjearla y que sin ella no podré acertar.—Ill.^{mo} et Ecc.^{mo} Sig.^{ra}, besa á V. E. las manos su servidor, Gonzalo Fernandez de Córdoba.

Señor conde duque.

Copia de carta del cardenal de Saboya á don Gonzalo Fernandez de Córdoba. Turin 5 de agosto de 1629.

Le encarga que se castigue, segun merece á Vicente Arnaldi.

Biblioteca Nacional.—Sala de MSS. P. 235.

Ill.^{mo} et Ecc.^{mo} Sig.^r

Da quanto s'aggiunge nuovamente a i processi fabricati contro Vincenzo Arnaldi genovese, potrà V. E. facilmente conoscere l'insolente temerità di lui, et quanto io per le interesse non solo della riputatione di S. A. mio Sig.^r e Rè, ma del Sig.^r Principe mio fratello debba premere con V. E. che costui non sia essente in parte minima del meritato castigo, la prego perciò, che mediante i precisi suoi comandi, si adimpisca ciò che la giustitia vuole, et che il rispetto di loro Altesse ricerca, ch'io riputando propria questa causa, tutta la dimostrazione che V. E. ne farà fare, la riconoscerò a favore particolare. Mentre per fine le bacio le mani. Torino li 5 agosto 1629.—Alli servicii di V. E.—R. Card.¹ di Saboya.

Al Sign.^r don Gonzalo.

COMPENDIO HISTORIAL
DE LA JORNADA DEL BRASIL
Y SUCESOS DELLA,

donde se da cuenta de como ganó el rebelde holandés la ciudad del Salvador y Bahía de Todos Santos, y de su restauracion por las armadas de España, cuyo general fué don Fadrique de Toledo Osario, marqués de Villanueva de Valdueza, capitan general de la real armada de el mar Occéano y de la gente de guerra de el reino de Portugal en el año de 1623.

DIRIGIDO

AL CAPITAN DON FERNANDO DE PORRES Y TOLEDO,

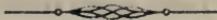
Comendador de Ballesteros en la órden de Calatrava,

POR

DON JUAN DE VALENCIA Y GUZMAN,

natural de Salamanca,

QUE FUÉ SIRVIENDO Á S. M. EN ELLA DE SOLDADO PARTICULAR, Y SE HALLÓ EN TODO LO QUE PASÓ.



DE LA JORNADA DEL BRASIL
DE 1817 A 1820

ADVERTENCIA.

Este documento se ha sacado de una copia coetánea, que poscia el Excmo. Sr. D. Martin Fernandez Navarrete.

AL CAPITAN

DON FERNANDO DE PORRES Y TOLEDO,

Comendador de Ballesteros en la órden de Calatrava.

Si la variedad de los acontecimientos notables del mundo desde su creacion de cualquier manera que sean, dan tanto gusto á todas las personas del que parece nunca querrian faltase que contar dellos, apeteciendo siempre novedades; con razon se podrá estimar el saber y entender bien en estos tiempos presentes los subcesos señalados de su discurso por particulares y verdaderas historias y relaciones. Y siendo esta restauracion de la ciudad del Salvador en la provincia del Brasil tan de considerar por lo mucho que se habia sentido su pérdida en estos reinos, y en particular en Portugal, de cuya conquista es, y los grandes gastos que en Portugal y Castilla se hicieron para recuperarla. Hallándome yo en esta jornada procuré de reducir á relacion algunas cosas de las que iban sucediendo en ella, y ofreciéndose tantas vine, como dicen, á hacer tratar particular dellas, mas para mi satisfacion que para pensar la pudiese dar á nadie con ello; y viendo que algu-

nos buenos juicios no se desagradaban de ver el estilo de mis borradores y manera de contar en esta jornada, la acabé de sacar en limpio y con título de COMPENDIO HISTORIAL DE LA JORNADA DEL BRASIL Y SUCESOS DELLA, por el término mas llano é enteligible que yo he sabido conforme á mi comun hablar como persona que no pasa de un ordinario romance; pero sin lo procurar de dorar ni afeitar mas de como verdaderamente ello iba pasando. Y en el particularizar tanto las cosas del ejército, armada y otras menudencias con los números de personas y cosas que se verán al principio, aunque por una parte me pareció superfluidad, por otra entiendo que habrá muchos que huelguen de hallarlo allí, por ver la manera de aparato que la guerra pide y por eso va distinto sin embarazar á lo demás que se va siguiendo tras ello, y faltando para acabar de dar mas perfeccion á la obra, lo principal della que es el amparo de vm. y su tan importante aprobacion, aficionadisimo y colgado de la relacion que vm. tiene en todas partes de ser quien es y de la clara sangre de que descende, y con tanto derecho por la que le toca de la Casa de Toledo, cuya fué esta faccion, he querido poner mi persona y compendio debajo de tan buen abrigo como el de la sombra de vm., á quien me ha parecido dirigirlo para que como tan principal caballero y con tanto voto en las cosas de la milicia, como en el de las letras, autorice y disponga la obra para que á todos sea mas aceptada; y como tan cristiano defensor de la composicion me haga á mi merced, no tanto por el mérito della, quanto por

el buen deseo de tenerle, que con esto tendré por dichosa la diligencia y cuidado que en este trabajo he puesto, que todavía no deja de costarme alguno, llegar con ello al término tan alegre ya para mi por el cumplimiento deste deseo y por la ocasion que con él me queda al perpetuo servicio de vm., cuya persona guarde Nuestro Señor, etc. Salamanca á 28 de octubre de 1626 años.—Don Juan de Valencia y Guzman (1).

(1) La relacion mas puntual y extensa de las publicadas hasta el presente por escritores nacionales sobre la célebre jornada que hizo España al Brasil en 1625 para recuperar la ciudad del Salvador, ocupada por los holandeses, es á nuestro parecer la que dió á la estampa en Madrid en 1628, 4.º, don Tomás Tamayo de Vargas, con el título de *Restauracion de la ciudad del Salvador y Bahía de Todos Santos*, porque la compuso de orden de Felipe IV, y tuvo á la vista, segun él afirma, la correspondencia oficial y particular del gobierno; sin embargo la de don Juan de Valencia, que ahora imprimimos, es mas metódica y animada, como de persona que tomó parte en los hechos que refiere. Solo sabemos por este mismo autor, que se halló en aquella memorable faccion de soldado particular y que fué natural de Salamanca, que son las únicas noticias que tenemos de su vida.

CAPÍTULO I.

De la descripcion de la tierra y de la gente del Brasil,

Es opinion cierta, aunque primero dudosa, que el Brasil se continúa con el Pirú. Es region puesta dentro del hemisferio austral. Tiene situada debajo de la tórrida zona la mayor parte, y no pequeña debajo de el trópico de Capricornio: remata en una punta que hacen de una parte el Océano, y de otra el poderoso rio de la Plata. Comienza desde el Setentrion dos grados debajo de la equinoccial y corre hasta treinta y cinco grados hácia la parte austral, aunque no faltan escritores que sienten llega hasta cincuenta y cinco grados feneciendo en el Estrecho de Magallanes; pero es cierto que la tierra que llamamos Brasil, que hallaron ántes y gobiernan ahora los portugueses, no se extiende mas que treinta y cinco grados y feneces en el Rio de la Plata; y así están errados nuestros libros que en vez de poner al Brasil en treinta y cinco grados le dan cuarenta y cinco; culpa al parecer de solos impresores, porque la descripcion de los mapas y la cuenta de los marineros, nos muestra que la entrada que hace el Rio de la Plata en el mar, en la cual acaba la punta de el Brasil, está no mas que en treinta y cinco grados al Oriente por la parte que

mira á la Africa hesperia, ciñe al Brasil con sus inmensas aguas el Océano, y estiéndese la costa dividida á modo de una sierra en muchas ensenadas, igualmente distantes entre sí, que mas parecen hechas con arte que obra de la naturaleza. Riegan toda la tierra muchos y hermosos rios con poderosas madres, y al desaguar en el mar forman senos capaces de grandes navíos seguros para albergarse en ellos y acomodados para que desde allí suban los navíos el río arriba. Por la parte interior hácia el Occidente cercan y cierran al Brasil últimos montes que dilatados con perpetuas cumbres le dividen del Pirú por la una parte, y por la otra le abrazan y recogen en sus faldas.

Es la tierra feraz y de hermosas vistas, causadas de la amenidad y verdura de los campos llenos de árboles que en todo el año no se ven desnudos de sus hojas. Hay gran cantidad de naranjos, limones, limas y cidras agrias y dulces en tanta forma que no se ve otra cosa sino montes de esta fruta, y la demás que la tierra produce es plántanos, guayabas, piñas olorosas, mangabas, papayas y algunos melones y sandías como los de España. Pan y vino no lo producen aquellas regiones; pero lo que la tierra habia de dar de esto postrero lo desempeña en la gran cosecha que naturalmente produce de cañas de azúcar, que traída á Portugal participa della toda España en gran abundancia; y aunque del mucho boscaje y espesa sombra y de los valles húmedos y de espaciosas lagunas que dan principios á grandes rios, se engendran nieblas y vapores malsanos, que despues se resuelven en agua y en rocío, pero la mayor parte del año se levanta del mar un ventecijo suave que sopla desde mediodía hasta la mitad de la noche y apura el aire, de suerte que en saliendo el sol luego se ve sereno y claro el cielo. Cria tambien el Brasil muchas mer-

cadurías, como palo de Brasil, jacaranda, marfil, ámbar, algalia, almizcle, piedras preciosas, pimienta, jengibre, tabaco y otras muchas riquezas que traídas á Europa la enriquecen. En fin, si miramos á los bienes que la naturaleza dió al Brasil, difícilmente en todas las provincias de el Nuevo-Mundo y aun del viejo nuestro, hallarémos tierra mas afortunada, de donde se corrige el yerro de los filósofos antiguos, que creyeron que la region expuesta á la tórrida zona, cual es el Brasil, no era habitable de los hombres por la fuerza de el sol que con ardientes rayos la abrasaba.

Pero, aunque dichoso el Brasil en el clima del cielo y en la fertilidad de la tierra y belleza de las aguas, que son muchas y muy buenas, no carece de incomodidades que contrapesan su buena ventura. Primeramente todos sus moradores sin empacho de la naturaleza humana, así hombres como mujeres, á fuer de bestias, traen desnudos los cuerpos. Son de ingenios muy tardos y tan ajenos de las leyes de los hombres, que sus banquetes y delicias mayores hacen con carne humana, tan poderosa es la costumbre mala ó buena cuando se apodera de la naturaleza. No obedecen á leyes ni respetan justicia, brutos en sus condiciones y crueles, aunque desigualmente, algunos mas, otros ménos; y desde que comenzaron á abrazar la religion cristiana se domestican, pero con gran trabajo y se enseñan á ser hombres. Los bárbaros que, ajenos aun de la fè cristiana, viven en la costa del mar, ablandados con el trato y comunicacion de los portugueses, poco á poco se inclinan á las costumbres humanas, y ellos de su natural son mas blandos y ménos crueles, y si no es apretados con agravios que irritáran las piedras, guardan fée y amistad á los españoles y se dejan gobernar de la razon y de la justicia, y reciben con

facilidad y afición la religion cristiana, si bien en ella no son constantes sino muy variables. Hacen de asiento sus ranchos y caserías y no se enfadan luego ni mudan con facilidad los lugares de su habitacion. Comunican unos pueblos á otros sus mercaderías, aunque cortas, y viven en paz y guardan entre sí las leyes de amistad, si ya ofendidos con alguna sinrazon no los alteran y ponen en armas.

No son tan uniformes en sus costumbres los indios, que mas metidos en la tierra, habitan hácia el Mediodia. Algunos pueblos de estos son apacibles como los pasados, y hacen amistad á sus amigos, mas á sus enemigos son insufribles y ejecutan su saña con tanta fiereza y crueldad que parece aborrecen á la misma naturaleza humana, como fieras no tienen otra ley en su venganza que su misma cólera y enojo; á este obedecen ciegos airados, crueles y deseosos de beber la sangre de sus cnemigos. Apénas se hallará gente en quien mejor muestre su verdad aquel proverbio que dice *Suele ser lobo un hombre con otro hombre*, pues estos no solo lobos, pero dragones fieros son á sus enemigos. Es su nombre tapuyas, que en su propia lengua suena gente silvestre, y no solo hacen guerra á los portugueses si les entran la tierra, pero tambien á los indios confederados nuestros inquietan con sus armas. Viven por sí apartados de todos los demás brasiles y diferentes de todos en sus costumbres, aborrecidos y temidos de todos. Tienen sus aduares léjos del mar, esparcidos por partes varias y múdanlos con facilidad, mas por antojo que por consejo, y con tanto secreto que pocas veces se sabe donde los tienen.

Los indios de mejor natural y mas inclinados á la vida política y civil, son los carijes. Estos solos entre todos los

brasiles por antigua costumbre recibida dellos, se visten de algodón tejido al modo de las tunicelas moriscas. Edifican casas y viven defendidos de las injurias de los tiempos. Labran los campos, siembran legumbres y cogen las mandiocas, que son unas raíces en forma de nabos, de las cuales hacen ellos y todos los demás indios su pan. Son hermosos de rostros y gentilhombres de cuerpo y muchos dellos no son inferiores en gentileza y hermosura á los de Europa, que parece que ó tiene el alma oculta fuerza para formar el cuerpo bien, ó que el cuerpo bien dispuesto ayuda mucho á pulir y adelgazar el entendimiento. Los que han andado aquella tierra, ponen á estos indios en la parte de el Brasil sujeta al trópico del Capricornio veinte leguas distantes del mar, del cual con dificultad puede subirse á los montes que ellos habitan ordinariamente, porque es tan áspera y cubierta la subida, que si no es gateando y haciendo escalera de las mismas raíces de los árboles que sobresalen en la tierra, no es posible llegar á las cumbres de los montes. Las armas que tienen y de que se adornan todos los indios brasiles en general, ya en paz ó en guerra, es arco y flecha, de que son diestrísimos tiradores, que para no tirar haciendo cierta puntería, es cosa maravillosa.

Estas son las costumbres de los moradores y indios del Brasil; y la misma tierra no carece de vicios, no tanto por culpa de la naturaleza como por el descuido de los indios. Hay muy frecuentes selvas pobladas de altos árboles, cuya espesura es tanta que abrazados por las ramas hacen nubes de hoja, que toman el paso á la luz y encubren la verdura del campo, haciendo melancólica su vista á los ojos que en Europa están acostumbrados á ver desembarazadamente verdes y espaciosos los campos. Mas si como el Brasil es abundante de bienes naturales, así no tuviera falta de

manos que le cultivaran, es cierto que, derribadas y cortadas las selvas para edificios y obras necesarias, quedara la tierra alegre y apacible á la vista; pero con las guerras continuas que siempre traen los indios entre sí unas naciones con otras y con las ordinarias muertes con que unos pueblos consumen á otros, faltan hombres que trabajen los campos, y así están convertidos en espesos bosques que son pocos los que llegan á ser viejos, porque es rara la buena suerte de los que escapan de los dientes de sus enemigos. Pero puédesse esperar de la divina misericordia que por medio de los religiosos que habitan aquellas partes introduciendo en los indios nuestra santa fé católica, ha de vencer sus bárbaras costumbres y traerlos al rebaño de sus fieles, donde por ellos doctrinados consigan el fin para que somos criados, y dando nuevo ser á la misma tierra y su naturaleza cultivando sus campos y levantando ciudades llenas de ciudadanos políticos le den inmensas gracias por las mercedes recibidas que les hace de inviarles de tan apartadas tierras como las nuestras, quien por medio del bautismo los haga particioneros del paraíso y gloria de Dios Nuestro Señor. Esta anchurosa region mezclada de las comodidades y incomodidades que he dicho estuvo encubierta en todos los siglos pasados á la noticia de los hombres, hasta que navegaron el Océano los portugueses, y últimamente fué con divina providencia descubierta por ellos, como diré en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO II.

De quien descubrió el Brasil, poblaciones que en él hay, y descripciones de la bahía de Todos Santos y ciudad del Salvador.

Descubrió al Brasil, Pedro Alvarez Cabral, capitán del rey de Portugal don Manuel, en el año de mill y cuatrocientos y noventa y siete, y á la fama del descubrimiento y de la bondad de la tierra pasaron á poblarla portugueses de todos estados, nobles y plebeyos, y enriqueciendo ellos con los frutos de la tierra la enriquecieron con los nuestros. Murió don Manuel y sucedióle en la corona de Portugal su hijo don Juan, tercero de este nombre, que queriendo reducir el Brasil á mas policía, señaló por gobernador á Martin Alonso de Sosa (*Souza*), y le ordenó que dividiese á los portugueses en varias poblaciones ó colonias. Hízolo así el gobernador, señalando á cada colonia su capitán y su distrito, dilatado por la costa de la mar, hasta cincuenta y cinco leguas cada uno, y tomó cada colonia el nombre del lugar principal que en ella se erigía.

Formó la primera colonia el mismo Martin Alonso de Sosa casi en las últimas partes del Brasil, á veinte y cinco grados de la línea equinocial, y dióle por nombre San Vicente, derivando el nombre de la villa que edificó sobre un puerto excelente, que recoge dentro de sí dos islas. Fortificó y cerró el puerto con una torre que llaman Biritioca, y en una de las islas que hace como boca de la entrada del puerto levantó otro pueblo que llamó de Todos

los Santos, defendido tambien con otro buen castillo enfrente de la villa de San Vicente. Mas metidos en la tierra tiene esta colonia otras dos buenas villas, la Concepcion á diez leguas y Piritininga ó San Pablo por otro nombre, á quince de San Vicente, en veinte y tres grados de altura casi debajo del mismo trópico de Capricornio.

Sobre San Vicente, doblando las naves hácia el Setentrion, está situada otra colonia que llaman del Espíritu Santo en sesenta grados de altura, hácia la parte austral. Aquí se coge el bálsamo, cortando á los árboles las cortezas y recogiendo en algodones el licor que destilan, que despues de exprimido en vasos se endurece y conserva. No son aquí los árboles del bálsamo pequeños y humildes como los de Palestina, sino fornidos y altos de gruesos troncos y de extendidas ramas, y no desemejantes á algunos de los árboles que vemos en Europa.

En diez y seis grados de altura se halla Puerto Seguro, colonia diferente, en la cual hay muchas aldeas de indios, que los portugueses han repartido á esta colonia. Estas son las poblaciones que por órden del rey don Juan formó su gobernador Martin Alonso de Sosa, aunque fuera de estas hay otras formadas primero y aprobadas despues por el rey, ó erigidas despues de las primeras que por órden del rey se hicieron y alistaron, porque en la parte superior de el Brasil, que hace frente al Setentrion, está la colonia llamada Hamaraca, situada cerca de la línea equinocial. Hay en esta colonia una ciudad que le da el nombre, edificada en una isla y en tierra firme otra, cuyo nombre es Goyana, y cuyos vecinos son indiferentemente indios y portugueses. Es tambien lugar de esta colonia Paraiba, cuyos términos corren cuarenta leguas hasta el grande rio Marañon. Aquí acaba la jurisdiccion de los portugueses en el Brasil, por la

parte setentrional, y aquí está edificado un fuerte, el mejor de la tierra, que defiende la entrada de el rio, y hace guarda á todo lo restante del Brasil. Estos son los lugares que tiene la costa del Brasil por la parte que caen al Setentrion.

Por el otro lado que mira al Oriente, ocho grados debajo la equinocial, está Pernambuco, la colonia mas florida y mas rica de todo el Brasil. Hay en ella su ciudad, situada sobre el mar, poblada de caballeros nobles y de mercaderes ricos, adornada de buen puerto, nombrado el Arrecife, muy fuerte y dificultoso de entrar por su barra los navíos. Tiene aquí una buena villa, que está una legua de la ciudad, y tiene otras seis aldeas pobladas de portugueses y indios. Hay en esta colonia mas de ciento y veinte ingenios de azúcar, de donde sacan gran interes, á cuya causa acuden grandes flotas de navíos á cargar de azúcar, que en trueco los provéen de todas las riquezas y regalos de Europa; con lo cual es el mejor lugar de el Brasil Pernambuco, mas lucido y de mas y mejor gente y mas bien disciplinada en el arte militar.

Entre los catorce y quince grados de la equinocial está la última poblacion del Brasil; cae entre la Bahía y Puerto Seguro, llámase Illios, que quiere decir las islas, es muchas islas juntas, donde hay varias poblaciones. Son muy fértiles de arroz, y de aquí se lleva para las demás colonias de todo el Brasil. Estas cinco colonias fueron las que formó el dicho Martin Alonso de Sosa, las cuales dejó lo mas políticas y mas bien entendidas que pudo dar lugar el estar en partes tan remotas y apartadas de Portugal, si bien el celo del servicio de Dios Nuestro Señor y exaltacion de su fe santísima hacia que muchos religiosos como fueron de la orden de San Francisco y San Benito, carmelitas descalzos, y los padres

de la Compañía, pasasen á fomentar la palabra de Dios al Brasil, donde todas estas órdenes dichas tienen muchas y suntuosas casas como yo las he visto, de donde hacen mucho fruto en la enseñanza de los indios, á que acuden con particular caridad y celo del bien de tantas almas.

Ultimamente el año de mill y quinientos y sesenta y siete, gobernando el Brasil Mendez de Salas, en el extremo de la tórrida zona, debajo del trópico de Capricornio, en veinte y tres grados y medio, entre las dos colonias de San Vicente y el Espíritu Santo, hace una ensenada el mar, acomodada mucho á los navíos y muy espaciosa de catorce leguas, llámanla los naturales ménos propiamente del Rio Janeiro, porque no es rio sino mar, que por una abertura que rompió en la tierra, donde despues queda recogido, forma aquella ensenada, en la cual entran muchos rios de copiosas aguas, y el mayor dellos, que los portugueses llaman Macuco, tiene dentro de sí este anchuroso seno cuarenta isletas; las mayores puebla gente, las menores hizo la naturaleza para adorno de el sitio. Otras sirven de puertos, donde seguramente ancoran los navíos. Las gargantas de el seno por donde entra el mar á espaciarse en la tierra son tan estrechas que será el espacio de la mitad de un tiro de cañon pequeño. Aquí pues el dicho gobernador Mendez de Salas, despues de que con una gruesa armada echó de esta ensenada á Nicolás Villagonio (1), francés, caballero de la orden de San Juan, que con una armada francesa la habia ocupado con favor de los indios tapuyas, de quienes hice memoria arriba, visto las comodidades de la ensenada y atendiendo á que si el enemigo la hubiera fortificado, fuera imposible ganársela, se deter-

(1) Tamayo de Vargas, obra cit., le llama Villagnon.

minó de formar allí otra colonia escogiendo sitio acomodado para el edificio de una nueva ciudad. Llamóla de San Sebastian; mandóla fortificar con cuatro castillos y con fuertes que levantó de ambas partes en la boca estrecha de aquella espaciosa ensenada, la dejó no solo fuerte y segura pero inexpugnable.

Despues de esto por mandado del rey don Juan Tercero se formó una armada real en Portugal, y por su general Tomás de Sosa. Partió de Lisboa á primero de hebrero del año mill y quinientos y cuarenta y nueve: entró en la Bahía, que llamó de Todos Santos, la dicha armada á primeros de abril. E es bahía en lengua portuguesa lo mismo que en la castellana, seno de mar, y llámase así aquel en donde entran primero las naves que de estos reinos parten allá, porque su capacidad y hermosura merecen que le den por excelente el nombre comun á los demás. Está en trece grados y dos tercios de altura de la línea equinocial: la costa corre Este Oeste por aquella parte, desde la Torre que llaman y edificó García de Avila, hasta el Morro de San Pablo, doce leguas de la Bahía. Tiene la boca principal este gran seno Norte Sur de dos leguas de ancho, que se estiende desde la punta de tierra firme, donde está un castillo que llaman de San Antonio, hasta una isla nombrada de Taparica, la mayor y la mas poblada que encierra en sí esta ensenada, que por su grandeza llaman Bahía. Es esta boca de mucho fondo por la parte de tierra firme, que es por donde entran y salen los navíos; arrimándose á la isla, hay muchos bajos y bancos de arena. Tiene otra boca, á que los naturales llaman la Barra de Perobasu; está á la parte del Norueste. No tiene agua para navíos salir por ella, si bien se sirven della con barcos ordinarios. Desaguan caudalosos rios en esta ensenada, los cuales se de-

jan navegar veinte y mas leguas el rio arriba por donde se ven los navíos que van á cargar de azúcar á los ingenios della, que tiene hasta setenta muy buenos. Los portugueses que ántes de Tomás de Sosa poblaron al Brasil, edificaron una villa en la costa distante dos leguas de la Bahía, pero dentro della quiso Tomás de Sosa con nuevo acuerdo vista la hermosura deste seno levantar una ciudad y nueva colonia en un collado (entre otros dos que la miran á caballero) pendiente sobre el mar. Llamóla ciudad del Salvador: señalóla por metrópoli y cabeza de todo el estado y poblaciones dél y para asiento y silla de los gobernadores que adelante fuesen. Hizo se hiciese iglesia catedral, cuyo primero obispo fué don Pedro Leytan, hombre noble por su linaje y señalado por su virtud. Senaló número de canónigos, y por no haber entónces ni ahora en el estado diezmos por ser patronazgo real todo, les fincó en la caja de la real hacienda á cada uno su estipendio. Formó una audiencia de seis oidores y cuatro alcaldes de corte, para que juzgasen los pleitos de el estado: nombró los demás ministros de justicia y para la real hacienda necesarios. Trató luego el dicho general Tomás de Sosa de hacer murallas á la nueva ciudad y señalar sitios donde mandó se hiciesen tres castillos por la marina para su seguridad. Dió cuatro sitios para hacer conventos de religiosos á los padres de San Francisco y á los de la Compañía de Jesús dentro de la ciudad, á los de la orden del gran padre San Benito y á los carmelitas descalzos en los dos collados que tienela ciudad en medio y á caballero á cada uno el suyo. Trazó las calles, iglesias y hospitales, dos plazas muy hermosas, una delante de la Compañía de Jesus, otra á las casas que hizo para los gobernadores y estrados de la audiencia, y formó una ciudad tan política y lucida como las

buenas de Europa, cuya ciudad parece será de tres mill casas poco mas ó ménos. Las salidas de la ciudad y lo aparente de la tierra á la vista es amenísimo por la mucha variedad de árboles y prados y de tantas diferencias de frutas tan poco conocidas de nosotros. Las aves que hay y pude conocer, son papagayos, catalnicas, periquitos, guacamayos y otros de mill diferencias, que por no conocidos dejo. Las aguas se puede decir seguramente es lo mejor que tiene, porque es sobremanera saludable y excelente; lo demás como es tan intratable por el mucho bosque, es malo y cria muchas malas sabandijas, como son lagartos, culebras, sapos, salamandrias, lagartijas y todas las demás ponzoñosas. Hay caimanes y cocodrilos muy grandes, monos, micos, bujíos, camaleones, tigres, onzas, leones y un animal que llaman Pereza (1), otro que se dice el armadillo y otros así jamás vistos en nuestras regiones ni conocidos. El mar de esta bahía y sus rios tienen mucho y del mejor pescado que he visto. Hay todos los años pesquería de ballenas, de que hay muchas, y de otros pescados disformes y voraces como el tiburón, el jibarte, toninas, delfines y otros géneros de que abundan aquellos mares mas que los nuestros. E esta es en suma la descripción de la provincia marítima del Brasil, de sus poblaciones ó colonias, las costumbres y modos de sus naturales, las calidades de la tierra y mar con sus riquezas, las cuales parece dispuso así el soberano autor de lo criado, para que cada día recibamos

(1) Tamayo de Vargas dice en la obra citada, pág. 24: Estaña es tambien la figura y naturaleza del animal, á que los portugueses dieron nombre de *Pereza*, por moverse con tan tardos passos, que en espacio de quinze dias apenas los continua hasta un tiro de piedra, sin ser eficazes amenazas ni castigos para que salga del passo lento de su torpeza.

nuevas mercedes de su mano y nos admire mas su incomprendible sabiduría y omnipotencia, pues nos da tan largamente por dilatados mares, nuevos mundos y nuevas gentes, por donde se conozca y se pedrique su santo nombre, y aquellos bárbaros ya católicos cristianos, rindan el nacimiento de gracias á Su Divina Majestad y á nuestro gran monarca Felipe IV y sus valerosos españoles, los debidos reconocimientos de los pasados trabajos en su conversion y los grandes gastos de gruesas armadas que por sustentarlos en la union de la Iglesia Católica gasta casi ordinariamente defendiéndolos de herejes y enemigos de la iglesia como adelante se dirá.

CAPÍTULO III.

Corren holandeses las costas del Brasil; prision de un capitán y muerte de seis; húyese el capitán y da cuenta en Holanda de lo que vió; hacen armada contra la Bahía; sábese en España y avísase al Brasil, y lo que allá se hizo.

Puesta en el estado referido la ciudad del Salvador, corte y cabeza del Brasil, y acudiendo cada año muchas familias de Portugal á poblar, en pocos años se hizo con cantidad de gente que se ocupaba en labrar la tierra en los ingenios y demás cosas de la agricultura. Los mercaderes con las mercancías de la tierra, llevándolas á Portugal, enriquecian y las retornaban de allá en otras de que carecian, y sacaban crecidos intereses y ganancias. Del Pirú bajaban por el puerto de Buenos Aires navíos con mucha plata; fué

todo esto causa para estar esta ciudad con mucha abundancia de todo lo necesario para la vida humana, muy rica de plata y oro y demás cosas que hermocean una república, gozando sobre todo lo dicho de una paz al parecer eterna; pero estando en esta tranquilidad, sucedió el año de mill y seiscientos y diez, aquellas treguas que S. M. del rey Felipe III, que sea en gloria, hizo y contractó por doce años con sus estados rebeldes de Holanda y Zelanda. Fué contrato se estendiesen las treguas hechas por una y otra parte en los estados de Europa; mas que en pasando la equinocial, todo lo que toca Indias de Castilla y la India de Portugal, Filipinas y Brasil pudiesen sin entenderse contravenia á las treguas traer navíos de guerra por todos aquellos mares, atento tienen ellos algunas factorias y contrataciones en algunas de estas partes y en Guinea. De esto resultó el armar todos los años muchos cosarios de Holanda navíos gruesos de guerra con que hacian muchas presas de navíos portugueses, muy ricos que salian del Brasil á Portugal. Llegaban los dichos cosarios con sus naos á dar fondo en los puertos abiertos del Brasil: despalmaban las naos, hacian agua y leña sin impedimento de los portugueses por no tener fuerzas con que se lo impedir. Una vez entre otras llegaron á la Bahía diez naves de los dichos cosarios rebeldes, y de una de ellas salió en un barco con seis soldados á holgarse en una caleta el capitan Francisco de Lucena: no lo hicieron tan secreto que no fueren vistos de algunos soldados que hácia aquel puesto por orden de don Luis de Sosa, gobernador que era del dicho estado y ciudad del Salvador, se habian emboscado: acometiéronlos y cautivaron todos, llevándolos luego al gobernador que mandó ahorcar los seis rebeldes por cosarios y turbadores de la pública paz. Al capitan tuvo en prisiones muchos meses

hasta que un cristiano nuevo, muy poderoso de la dicha ciudad del Salvador, nombrado Gabriel Rodriguez Sanchez, y un Rodrigo Pedro, flamenco, avecindado en la tierra, con quienes el capitan cautivo tenia gran familiaridad, una noche rompieron la prision y le sacaron della y ocultaron en su casa, haciéndole muchos agasajos, hasta que hubo embarcacion y pasaje á España para donde le embarcaron. Llegó á España, á donde con las treguas dichas muy seguramente se fué á Holanda, donde dió larga cuenta á los dichos estados rebeldes de la tierra y sus riquezas, y finalmente, cuan fácilmente se podia ganar por el descuido con que en ella vivian, las pocas prevenciones de guerra que habia, los muchos cristianos nuevos de la nacion hebrea que la habitaban, deseosos de intentar alguna novedad de que poder sacar el profesar la ley de Móises al seguro de la Santa Inquisicion que no se lo permite, á los cuales decia el dicho capitan Lucena serian muy en favor de sus armas; y al cabo hizo y dijo tanto que dispuso los ánimos de algunos poderosos mercaderes, los cuales hicieron una hermandad al fin del año de mill y seiscientos y veinte y tres (cuando rotas las treguas en Flándes, ya pasados los doce años dellas, se volvia con mayor porfía á las armas); en la cual compañía y hermandad juntaron con licencia y autoridad de los estados veinte y seis naves grandes y siete pataches que cargaron de muchos bastimentos y pertrechos, con mucha cantidad de armas, artillería y municiones. Alistaron tres mil soldados y marineros, cuyo general de la armada se decia Jacobo Willebens, el almirante Pedro Petristeyn, el general de la gente de guerra para en tierra Juan Bandorte, comisario general Hugo Antonio, teniente general de la artillería Guillermo Estopa, sargento mayor, al que los indució á la jornada, el capitan Francis-

co de Lucena; y estando todo aprestado al principio del mes de enero del año de mill y seiscientos y veinte y cuatro salieron de Holanda á la dicha faccion.

No fué tan secreta la prevencion en Holanda de esta armada que ántes que saliese algunos dias se supo en España por espías que lo avisaron, y mandó S. M. avisar luego con una carabela á Diego de Mendoza Hurtado, caballero del hábito de Alcántara, que pocos dias ántes habia ido á suceder á don Luis de Sosa en el gobierno y cargo de capitán general del dicho estado y ciudad del Salvador su cabeza. Visto el aviso reconoció las fuerzas y las municiones que tenia, y hallando de todo general falta, lo avisó á S. M. para que le socorriesen, y no obstante el aviso hizo las diligencias que pudo para que todo estuviese en forma de defensa. Alistó la gente de la ciudad, ingenios y aldeas della; hacíala salir á menudo á tirar al blanco y á escaramuzar para que se adiestrasen; empezó á hacer un fuerte sobre unas peñas en la marina, donde puso diez piezas de artillería, que aunque imperfecto fué de servicio como se vió. Recorrió y previno otros fuertecillos por la marina; nombró capitanes que acudiesen cada uno al puesto que se le señaló; y finalmente puso en razon toda la ciudad y fuertes della, en lo cual se le pasó el principio del año de mill y seiscientos y veinte y cuatro hasta el mes del abril siguiente, que navíos portugueses que llegaron de Lisboa lo certificaron más con cartas que trujeron de mercaderes flamencos que lo avisabau á sus correspondientes, diciéndoles guardasen las haciendas, si no las querian perder. Luego á diez y seis de abril llegó una nao holandesa al Morro de San Pablo, doce leguas de la Bahía, que como se supo despues era la del general Juan Vandorte que se habia derrotado de las otras naves. Aquí estuvo veinte y

tres dias haciendo fanal de noche por si pasase su armada la vieses, y ya cansado de esperar, dió velas á once de mayo, y se entró en la Bahía, donde halló los compañeros, que dos dias ántes habian llegado, como se dirá. Diego de Mendoza Hurtado tuvo luego aviso del Morro de la llegada de esta nave y la señal que hacia de noche, y luego mandó llegar y juntar la gente de la tierra y socorrer á los necesitados á real y cuartillo para su sustento al dia. Repartió armas á los menesterosos dellas y mandó aprestar dos navíos, en que metió la mejor gente y mas lucida que tenia, y á su hijo Antonio de Mendoza Hurtado, que fuese por cabo dellos, con órden de ir al Morro de San Pablo á procurar embestir y rendir á dicha nao. Salió Antonio de Mendoza á los veinte y cuatro de abril, y á los veinte y siete volvió á entrar en el puerto con una gran tormenta, rotos los árboles de los dichos navíos. Visto lo cual por el gobernador, mandó que pena de la vida no saltase ninguno en tierra, su hijo el primero, y mudando de parecer, acordó no fuesen los navíos, sino dos pataches lijeros que á modo de mercantes pasasen cerca de la nao á ver si les enviaba alguna lancha para tomarla y saber de la gente que cogiesen qué hacia aquella nao allí sola tantos dias habia. Previniéronse estos pataches y á siete de mayo del dicho año de mill y seiscientos y veinte y cuatro salieron, y el dia siguiente descubrieron la enemiga armada que venia en órden de batalla con estandartes, flámulas, gallardetes y pavesadas rojas á fuego y sangre, las proas para la dicha Bahía, y á vista de ella fueron luego á avisar al gobernador y la nueva fué de general alboroto, si bien los soldados ocuparon sus puestos y hicieron lo demás que el gobernador les ordenó. Fué desgraciado este dia para Diego de Mendoza en no tener hasta quinientos soldados viejos y esperi-

mentados en la milicia que defendieran la tierra y le desampararan como lo hicieron mas de tres mill hombres que tenia juntos, siendo en la fuga los capitanes los primeros que ruegos ni amenazas no bastaron: tal fué la confusion que causó la vista del enemigo y el miedo y cobardía que en ellos entró, aunque vían el mucho valor de su gobernador; y yo puédo afirmar oi muchas veces á los mismos holandeses que le cautivaron el grande valor que mostró. Y es cosa cierta le tuvo muy grande en esta adversidad peleando hasta desear perder la vida en servicio de su rey, que no bastó el verse dejar solo de los suyos y aconsejarle alguno huyese para dar piés atrás, sino que cuando lo vió todo perdido se metió en las casas reales, donde tenia su habitacion y en ellas defendiéndolas, que es lo mas que un hombre solo puede hacer. Le prendieron como diré.

CAPÍTULO IV:

Llega la armada enemiga á la Bahía, cautiva al gobernador, toma y saquea la ciudad del Salvador.

A nueve de mayo del año de mill y seiscientos y veinte y cuatro, dia juéves al amanecer, dió vista la armada enemiga á la Bahía, y se vino entrando por ella en número de treinta y tres bajeles, dividiéndose en dos escuadras; la una, que fué de cinco navíos, los mayores, dió fondo en una playa que llaman de San Antonio, á donde hicieron señal de querer desembarcar, como lo hicieron aquel mismo dia. La otra escuadra, que era la mayor, se fué derecha

para la ciudad y fuertes della, con quienes se empezó á cañonear. El gobernador habia desde el dia ántes enviado á la playa de San Antonio, para impedir al enemigo el desembarcadero, á dos capitanes, llamados Gonzalo Becerra y Ruy Carvalho Pinhero, con sus compañías, en que habia ciento y ochenta infantes, y una compañía de indios flecheros de la tierra, de que era capitán Alfonso Rodriguez de la Cachoeyra sin otros socorros que por allí cerca en otros puestos se hallaban, con orden de acudir á la parte que fuese necesario. A las dos de la tarde acometió el enemigo con lanchas la dicha playa, tirando primero de las naves alguna artillería para asegurar el paso á los suyos. Visto lo dicho y el cruzar de las balas (aunque no les habia hecho daño) por los dichos capitanes no se atrevieron á defenderles la tierra, y sin pelear poco ni mucho, ni ver la cara al enemigo, se retiraron, y dejaron el paso libre con tanta cobardía quanto dejo aquí de decir, por no parecer posible ni creyero tal hiciese nacion tan belicosa como es y ha sido siempre la portuguesa. No se espante ni maraville quien leyere esto de este suceso que yo le pongo para que miren los reyes y sus ministros quando dan los cargos de guerra y señalan capitanes, los den á soldados entendidos en el arte militar, para que no se vean semejantes excesos; digo esto por haber visto este desembarcadero, y considéralo muy despacio, como se podia sustentarse con reputacion. Y es cierto que á no ser bisoños estos capitanes, con ménos número de gente pudieron evitar este dia un grave daño solo con tirar veinte arcabuzazos al enemigo, y le hicieran volver mas que de paso, porque es tan grande la espesura que tiene de monte con una subida muy ágría, que los mismos enemigos decian se podia defender con diez hombres á ciento, y aun á mil. Viendo el enemigo la

playa libre y la buena ocasion que se le ofreció, la asió de los cabellos; se empezó á desembarcar á su gusto y como quiso, en número de mill hombres y dos piezas de artillería para llevar delante. Formaron luego su escuadron y comenzaron á marchar la vuelta de la ciudad, y en un puertezuelo, que cerca de allí estaba, se halló el capitán Francisco de Barros, que así como vió que el enemigo iba á desembarcar á la playa de San Antonio acudió con su gente al socorro, entendiendo que estaban los nuestros peleando ya con él, y llegando á una hermita de Nuestra Señora de la Vitoria, que allí cerca está, en un alto se topó con muchos soldados puestos en fuga, que se iban para la ciudad. Hizolos detener y juntar á todos, y aguardó á los capitanes que luego llegaron, harto descompuestamente, y tornando la mano les habló y rogó que pelcasen con el enemigo, haciéndoles dos emboscadas en el camino, que por ser muy estrecho y por una subida tan ágría, y la ayuda que ofrecian los montes con su expesura, seria fácil el degollar á mayor número, y que pues vian con el poco riesgo que se podia conseguir y el bien que en destruir al enemigo recibia su ciudad y patria le siguiesen que él iria delante sirviendo á Dios y á su rey como eran obligados, y pareciéndole los tenia algo reducidos mandó á Luis de Acosta, que estaba con caballo y lanza, se pusiese en el camino y al soldado que no le siguiese le alancease. Ninguna cosa de todo lo dicho bastó para reducirlos á que hiciesen virtud; tanto era el miedo que les habia infundido el hecho del sonido de las cajas holandesas, que con los suyos venian ya acercándose á aquel puesto; y calando las cuerdas para el de á caballo le dijeron los dejase pasar ó le matarian de un arcabuzazo, con lo cual se fueron todos, quedándose con Francisco de Barros los dos capitanes,

(pienso yo que de vergüenza) acompañándole; y en este trance fué fuerza el retirarse todos (hasta un monasterio de San Benito, junto á la ciudad) por estar ya á vista y mas cerca del enemigo, y á este tiempo los mandó el gobernador retirar á la ciudad, y ellos salir por una puerta del monasterio y el enemigo ocupar otra fué todo á un tiempo, sin haber hallado hasta allí ningun estorbo, habiendo saqueado algunas caserías y hermitas que en el camino están. Fué esto á boca de noche, y en ocasion que los soldados del enemigo venian fatigados y sedientos, de modo que en llegando á este monasterio se echaron muchos que venian borrachos á dormir por el suelo, otros salieron á buscar agua con tanta confusion, que docientos arcabuceros que los embestieran los acabaran y rompieran á todos sin que se escapara hombre.

La otra escuadra que fué á la ciudad, fuertes y navíos que estaban dado fondo al abrigo de la artillería de el fuerte nuevo, de una y otra parte se empezaron á cañonear; pero el enemigo tiró con tanta desigualdad que metió mas de cuatro mill balas en los fuertes y marina, y con facilidad ganó muchos navíos sin podérsele resistir; y á una hora de noche visto que del fuerte nuevo se les hacia alguna resistencia le embistieron y entraron con muerte de veinte soldados y diez heridos de los nuestros y ninguno suyo, clavaron la artillería y volviéronse á retirar á sus navíos, visto que volvian sobre si peleando con mucho valor, el agua á los pechos, Antonio de Mendoza Furtado con los capitanes Lorenzo de Brito y Vasco Carnero, que le acompañaban, quitáronse al enemigo á cosa de las diez de la noche, este dia juéves nueve de mayo; y visto por el gobernador cuan mal se podia defender, mandóles desamparar este fuerte y acabasen de clavar la artillería, como

se hizo, poniendo fuego tambien á algunas naos nuestras, que fué el postrer remedio, porque no las gozase el enemigo, y el dia siguiente ocupó el enemigo este fuerte y la marina sin hallar resistencia, y lo mismo hicieron del fuerte de San Antonio, del de el Agua de los Meninos y Tapa-jepe.

Así como vió la gente de la ciudad perdidos los fuertes, marina y navíos, que era lo mejor y mas considerable que tenian, y lo mas fuerte, y estaban oyendo las alarmas que por el monasterio de San Benito tocaban los mill holandeses que allí anochecieron, perdieron el ánimo y las esperanzas de defenderse, y así esta noche desampararon la ciudad todos los mas, viéndose en un instante tan oprimidos y asaltados, de que se quejaba harto el gobernador, diciéndoles que le quitaban su honra y reputacion en así le dejar; y cierto fué cosa triste verse en tales puntos un caballero como Diego de Mendoza metido con canalla tan cobarde y vil como la que se halló de nuestra parte en esta ocasion. El capitán Melchor de Fonseca que tenia en guarda la puerta de el Cármen, llegando allí el gobernador, y preguntando por él, dijo el alférez se habia ido á poner en cobro; y en la puerta de Santa Lucía, que es la por donde entró el enemigo, se fué otro capitán y dejó la compañía al alférez, y el alférez al sargento, y el sargento se fué despues que vió toda la compañía esparcida, que no halló á quien la encomendar. Y finalmente esta noche no quedó en la ciudad persona que la pudiese defender, si no fué el gobernador y su hijo Antonio de Mendoza, el capitán Lorenzo de Brito, el sargento mayor Francisco de Almeyda y el oidor general ó presidente Pedro Casquero con otros seis criados.

Viércoles á las siete de la mañana, á diez de mayo, des-

pues de haber tenido aviso el enemigo de la fuga de los de la ciudad, fué un cristiano nuevo llamado Diego Lopez de Abrantes que se pasó á él, y despues lo pagó con la vida, como se dirá, movió su gente del monasterio de San Benito y se entró á ocupar la desierta ciudad. En las casas del rey se habia entrado el gobernador con los dichos, y llegando ya á ellas el enemigo los salió á hablar el capitan Lorenzo de Brito, diciéndole que en aquella casa se hallaba el gobernador con mucha gente de guerra, que si les concedian las vidas y salir libremente de la ciudad con sus mas se rendirian, y sino se volarian con pólvora, haciendo primero el daño que pudiesen. Concedió de buena gana el enemigo este partido, y entrando á ocupar debajo del concierto dicho, viólos el gobernador, é inadvertidamente sacó la espada para ellos, y como estaba ya hecho el dicho concierto y él le quebró, no quisieron pasar por él, ni darle libertad, ántes pusieron en prision con los suyos, llevándolos á una nao y despues á Holanda, como en el siguiente capitulo se dirá.

CAPÍTULO V.

Como saqueó la ciudad y luego la fortificó, y las presas que de navíos hicieron.

Desierta la ciudad de sus vecinos, y preso el gobernador Diego de Mendoza, los holandeses gozaron del fruto de su vitoria; así luego al punto empezaron á saquear la ciudad, donde hartaron su codicia á manos llenas los soldados

y capitanes. Fué lo que hallaron oro y plata, almacenes de azúcares, palo del Brasil, márfil, algodón, harina de Portugal, vino de Canaria, aceite, paños de todas suertes, gran cantidad de menajes y aderezos de casas, veinte y seis cañones de bronce, mucha cantidad de cobre y otras cosas de mas y ménos porte, todos los ornamentos y riquezas de las iglesias y monasterios, de cuyos frontales ví yo vestidos muchos. En la iglesia mayor sacaron los santos fuera, hicieron muy lucidos bancos para sentarse y un púlpito donde pedricaban su perversa seta. Al convento de los franciscos hicieron almacen de pólvora, armas y demás municiones: á la casa de la Compañía de Jesús, hicieron casa de contratacion, donde las celdas y mas aposentos eran las tiendas de todos los géneros de cosas así de comer ú de vestir que se buscasen con todos los despojos, azúcar y demás cosas. Del saco cargaron cuatro naves que por julio siguiente enviaron á Holanda á llevar al gobernador preso y á pedir socorro para fortificar la dicha plaza, avisando de la importancia que les era con la comodidad de el puerto si se forticase. El general de esta armada Jacobo de Willebens (1) y el sota almirante Pedro Petristeyn (2) aderezaron ocho naos de las mejores con que se fueron á robar las costas y navíos del Brasil, Indias y otras partes. La demás gente y armada quedó en la Bahía con hasta dos mill y quinientos hombres de mar y guerra, y luego trataron de fortificar la ciudad y marina que tenia harta necesidad dello. Lo primero que hicieron fué una estacada y foso, con sus diques y cortaduras que cogía desde casi la puerta de el Cármen hasta toda la parte que tiene la ciudad por

(1) Tamayo de Vargas: *Jacobo Willekhens*.

(2) *Id. Pedro Petritlein*.

la tierra firme; luego hicieron de tierra y fagina una muralla terraplenada con sus fosos secos y estacones, adornada con diez caballeros y terraplenes con sus traveses y casamatas, lo cual todo guarnecieron con mucha y buena artilleria de fierro colado y bronce, y por la parte y vertiente que tiene la ciudad á la marina dos estacadas muy altas que no se podian romper ménos que con artilleria. En la torre de la iglesia mayor pusieron una pieza de alcance y otras dos en un dormitorio de la casa de la Compañía, las cuales tiraban despues al cuartel del Cármen, con que hicieron mas daño que con todas las otras juntas. En la marina hicieron dos fuertes y acabaron el fuerte nuevo: terraplenaron unos almacenes donde pusieron la mejor de su artilleria para guardar la mar y sus navíos, con que quedó muy bien fortificado todo y tan puesto en razon como si fuera una de las buenas plazas de Flándes, donde aguardaran un gran sitio. Para hacer esta fortificacion tuvieron una gran ayuda, que fué el no saberse en muchos meses la pérdida de esta plaza con que acudian navíos de Portugal que los proveyeron de harinas y jamones, vino, aceite y otras mercaderías. De Angola venian naves y navíos cargados de negros; lo que hacian para cogerlos, era dejarlos entrar y dar fondo, y luego ir con una lancha, meterse dentro y traerse los negros á trabajar en la fortificacion. Así le sucedió á don Francisco Sarmiento de Sotomayor, caballero de la órden de Santiago, gobernador y capitan general de la ciudad de la Plata y Villa Imperial de Potósi, que á cinco de octubre siguiente entró en aquel puerto con un navío, en que iba á España con su mujer, hijos y cien mil ducados en plata. En dando fondo le cautivaron y quitaron su hacienda y á él pusieron en prision con su mujer.

No estaba contento el rebelde enemigo de ser señor de

la ciudad de el Salvador sino que para mayor grandeza de sus estados trataron muchas veces de ver si podian atraer á sí los portugueses que poco ántes habitaban en la ciudad, y para este negocio inviaban algunos negros con cartas que decian no haber venido ellos á privarlos de sus haciendas, campos y posesiones, ni á privarlos del culto de su religion, mas que salvas estas cosas viniesen á habitar la ciudad y á hacer con ellos conciertos de amistad y mercancia, y lo mismo inviaron á decir á los religiosos que quisieren ir á habitar sus conventos. A estas ofertas hubo algunos portugueses á quienes se quedaron en la ciudad papeles de importancia, que por cobrarlos se aventuraban á ir á ella; llegaban y les hacian dejar las armas á una puerta, entraban y buscaban lo que habian menester; pero cuando se querian salir no los dejaban, hasta asentarse en un libro, firmar y jurar vasallaje á los estados de Holanda y príncipe de Orange. Con esta treta engañaron á muchos, hasta que cayendo los portugueses en la traicion que hacian, cortaron las manos á un negro mensajero, con que los demás no se atrevieron á salir de la ciudad, ni los nuestros á ir allá por no incurrir en penas que merecen los que sin licencia de su príncipe tratan con el que es comun enemigo, como estos herejes descreidos son rebeldes á Dios, pues se han apartado de la santa madre iglesia romana y rebeldes al rey, que tratándolos con tanta humanidad le niegan la obediencia debida y le perturban sus estados y reinos. ¡Dios los reduzga y aparte de sus herejias!

CAPÍTULO VI.

De lo que hicieron los portugueses que salieron de la ciudad, quien los gobernó hasta que llegó la armada de España.

Por la falta del gobernador Diego de Mendoza Furtado quedó gobernando la gente que salió de la ciudad el oidor Anton de Mezquita, chanciller mayor del estado, al cual tocó el gobierno por ser así orden de S. M. que en falta de gobernador lo sea el chanciller mayor del estado, y por no ser persona á propósito para el uso de la guerra y su ejercicio le quitaron el gobierno sin poderlo hacer y se le dieron, ya por haberlo solicitado él, ó por convenir así por entonces, á monseñor don Márcos Texera, obispo de la dicha ciudad de el Salvador, que así como el tomó el gobierno sacó la gente en campaña y hizo su real ó alojamiento á las riberas del rio Bermejo, legua y media de la ciudad, á donde le asistían con sus compañías los capitanes Lorenzo de Brito, Agustin de Paredes, Antonio Machado, Manuel Gonzalez, Gabriel de Acosta, Vasco Carnero, Gonzalo Becerra y Ruy Carvalho Pinhero, Alfonso Rodriguez de la Cachoeyra y Francisco Padilla. A todos estos capitanes hacia el obispo emboascar por varios puestos cerca de la ciudad para que el enemigo no se atreviese á camppear; y una vez que salió el general del enemigo Juan Vandorte á reconocer con alguna gente de á caballo y ciento cincuenta infantes, la

vuelta de el convento de el Cármen, apartándose un poco el dicho general de su gente salió á él el capitan Francisco de Padilla con la suya, derribóle del caballo, y ántes que pudiese ser socorrido le mató y cortó la cabeza, las manos y partes vergonzosas sin le aprovechar decir quién era y muchos ofrecimientos que le hizo. Viéndoíe los suyos muerto y tan despedazado, temiéndose de alguna emboscada se huyeron y retiraron á la ciudad, procediendo tambien en estos casos el obispo que los tenia sitiados á trechos con éantidad de mas de mill hombres no dejando salir á ninguno de los enemigos de entre sus murallas que no importó poco el excusar las correrías de bastimentos y refrescos para que despues les faltase. Gobernó el obispo hasta que por órden de S. M. nombró Matías de Alburquerque, gobernador de Pernambuco, á Francisco Nuñez Marinho Deza, caballero de la órden de Cristo, por gobernador y capitan mayor de la Bahía y su réconcabo, hasta tanto que S. M. mandase otra cosa, y S. M. fué servido de inviar en cuanto se aprestaban y salian las armadas que para este socorro se aprestaban á don Francisco de Moura, caballero de la órden de Cristo, con título de capitan mayor; diéronsele quatro carabelas y trecientos hombres para que socorriese y alentase la tierra. Llegó á la Bahía por el mes de enero del año de mill y seiscientos y veinte y cinco, y puso mejor órden en las cosas: hizo muchas correrías, y dió tantos rebatos al enemigo que le enfrenó y acobardó tanto que le obligó á estarse siempre encerrado, segun lo certifica el gobernador don Francisco Sarmiento de Sotomayor que, como está dicho, estaba preso en la ciudad en poder del enemigo; y despues que cobró la libertad dió una certificacion al dicho don Francisco de Moura, que su tenor, copiado de la original por mí, es la siguiente:

Don Francisco Sarmiento de Sotomayor, caballero de la orden de Santiago, etc. Certifico como habiendo llegado á este puerto y Bahía de Todos Santos en cinco de octubre del año pasado de mill y seiscientos y veinte y cuatro años, habiendo salido de los reinos de el Pirú despues de haber dado residencia del tiempo que gobernó la ciudad de la Plata y Villa Imperial de Potosí, y teniente de virey y capitán general en aquellas provincias, y entendido en cosas muy importantes al servicio de S. M., hallé que el rebelde holandés estaba apoderado de esta ciudad y puerto, en el cual tiempo me prendió despues de estar surto, y habiéndome traído á tierra me pusieron en prision, en la cual estuvé por espacio de siete meses, en los cuales tuve noticia como llegó á gobernar la gente que se habia retirado de esta ciudad al monte, y la demás de esta tierra, don Francisco de Moura, caballero de la orden de Cristo, el cual despues que llegó dió tantos rebatos al enemigo, así en las salidas que hacia fuera de la ciudad, como en las que salió por mar con muchos bajeles y gente, en que le mató mucha en muchas ocasiones, y de la mas particular y señalada de el ejército del dicho rebelde, sin dejarle jamás tomar tierra cuando salian por la mar, ni salir de la ciudad, á donde le tenian tan temeroso y acobardado que no se atrevia á salir de los muros ni á sacar los navíos debajo de su artillería, y jamás hizo salida el enemigo que no viniese desbaratado con pérdida de mucha gente y armas y heridos, y la última vez que salieron al Cármen, habiendo salido por cal la mejor gente de su ejército del dicho rebelde, dió en ellos el dicho don Francisco de Moura con muy poca gente y á fuerza de espada le mataron mucha, y en especial el que la capitaneaba, que era el teniente general del coronel que vino atrevesado de muchas estocadas, y murió dentro de

veinte y cuatro horas, que era de las personas mas señaladas que tenia el enemigo. Todo lo cual atribuia el dicho rebelde al buen gobierno, esfuerzo y valor del dicho don Francisco de Moura, con que le puso freno y temor. Por lo cual es dignísimo y merecedor de que S. M. honre y premie tal persona y tan importante en su real servicio. Y para que así conste lo certifico y firmo de mi nombre, y lo sello con el sello de mis armas en la ciudad de el Salvador, Bahía de Todos Santos, á 26 de junio de 1625 años.
—Don Francisco Sarmiento de Sotomayor.

E estos fueron los trances de guerra que pasaron entre los portugueses y el holandés hasta que llegó la armada de España. Cómo se supo en Madrid y lo que mandó S. M. se hiciese, contaré en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO VII.

Cómo se avisó á España de la pérdida del Salvador y la armada que se aprestó para su restauracion en Cádiz y Lisboa.

Matias de Albuquerque, gobernador de Pernambuco, despachó con toda la brevedad que fué posible una carabela de aviso á España, que llevó cartas del obispo de la ciudad del Salvador y otras personas que avisaban de lo sucedido en la pérdida de la ciudad. Llegó este aviso por julio del mismo año de 624 á S. M. de Felipe cuarto, nuestro señor, y visto la pérdida de esta plaza, y lo que importaba echar della al rebelde enemigo, y los daños que con

la dilacion de socorro podian resultar, mandó con su juvenil prudencia se hiciese una gruesa armada en la bahía de Cadiz y ciudad de Lisboa, dando mano para todo esto al Excelentísimo Señor don Gaspar de Guzman, conde de Olivares, que por su clarísimo ingenio es atalante de sus pocos años, y le ayuda á llevar el peso de la monarquía cristiana, para que diese órden se hiciesen levas de infantería, y se previniesen bastimentos, artillería, armas y municiones, y todos los demás pertrechos necesarios para una armada y ejército de tierra, señalando S. M. para el cargo de general de mar y tierra y ejecucion de todo á don Fadrique de Toledo Osorio (1), marqués de Villanueva de Valduenza, capitán general del armada real y ejército de el mar Océano y de la gente de guerra de el reino de Portugal, que por el nombre de aquella casa tan antigua y temida, de eterna felicidad, pudiera estremecer el mundo cuando no fueran en su mocedad de otro gallardo Escipion virtuoso, sagaz, y que como de César lo mas que se estimó de su valor fué el ser bien afortunado en todo lo que intentó la era presente, se puede juzgar este príncipe por objeto suyo, y mucho mas realzado en cristiandad y consejo. Nombró asimismo S. M. por almirante general de don Fadrique, y á cuyo cargo estuviese la armada y demás generales y cabos della en quanto don Fadrique asistiere con el ejército en tierra, á don Juan Fajardo de Guevara, caballero de la órden de Calatrava, comendador de Montanchuelos, del Consejo de Guerra de S. M., capitán general de la armada de el Estrecho de Gibraltar, y almirante de la armada

(1) Don Jacobo de la Pezuela, en su apreciable *Historia de la isla de Cuba*, tomo II, pág. 61, ha publicado una sucinta biografía de don Fadrique de Toledo.

real de el mar Océano. Aquí pudiera hacer una larga digresion, ó pluma mia, si tú fueras digna de la elocuencia de Homero y elegancia de Ciceron para escribir una mñima de lo mucho que se puede decir de este valeroso caballero, Marte español, rayo de la guerra y jamás-vencido capitán; pero como dice el conde Baltasar de Castellan en su Perfecto Cortesano, “tomar empresa que no se haya de salir con ella no es de varones sabios, sino de hombres locos.” Yo confieso mi indignidad para emprender cosa tan alta, reservada para mejor ingenio que el mio. Desde ahora pido á tan valeroso capitán acete esta mi oracion, y no mire su corto estilo sino la voluntad con que se la ofrezco. Don Pedro Pacheco, del Consejo de Guerra de S. M., vedor general de la caballería, y comisario general de la infantería de España, tuvo particular comision para despachar á todos los pretendientes que se hallaban en Madrid para esta jornada, señalándoles buenos sueldos y ayudas de costa para irse á embarcar á Cádiz, donde se juntaron muchos capitanes y soldados viejos de Flándes, Italia, Africa y otras partes, y otros muchos caballeros, todos muy lucidos. Formóse para la dicha jornada un ejército en forma con su maestro de campo general Pedro Rodriguez de Santistéban, caballero de Calatrava, marqués de Cropani, y maestro de campo general de la gente de guerra del reino de Portugal, por su teniente el capitán y sargente mayor Diego Ruiz, que también hizo oficio de cuartel maestre general por orden de S. M., persona de muchos años, de Flándes, y de gran prudencia y sosiego, con todos los demás oficiales superiores é inferiores, eligiendo para su ayudante al alférez Antonio de Medina. Asimismo ordenó S. M. al secretario Bartolomé de Anaya, caballero de la orden de Santiago y de su Consejo de Guerra, y á

Juan de Pedroso, caballero de la dicha órden de Santiago, y del dicho Consejo de la Guerra, partiesen á Cádiz á juntarse con el gran prior de San Juan don Diego Brochero, del Consejo de Estado, para que los tres con don Fadrique de Toledo y don Juan Fajardo, en forma de Consejo tratasen del despacho de la armada con la mayor brevedad que pudiese ser, encargando en particular al dicho secretario Anaya que por ausencia del marqués de la Hinojosa, capitán general de la artillería de España, servia el dicho oficio, los aprestos de la artillería, cajas y encabalgamentos della, la pelotería, armas y municiones, á que asistió con gran cuidado el dicho secretario, trabajando noches y dias él y los dichos señores hasta despachar la armada, no se descuidando los ministros de la armada del mar Océano y Estrecho de Gibraltar, escuadra de Vizcaya, Cuatro Villas y Nápoles, que se hallaban en Cádiz con don Fadrique de Toledo y don Juan Fajardo en reconocer, escoger y prevenir los navíos que de todos parecieron mas suficientes y fuertes, darles carena y sebo como era menester para la presente jornada.

En la ciudad de Lisboa, por parte de los ministros de la corona de Portugal y por la del general de la armada portuguesa don Manuel de Meneses, se hicieron otras muchas prevenciones y aprestos de navíos, mucha cantidad de artillería, armas y municiones, y aparejándose para la jornada, en consideracion á ser el Brasil conquista de aquel reino, todos los caballeros, títulos y fidalgos dél, á su costa y con muchos criados que llevaban con plazas de soldados, que sirvieron muy bien en la ocasion; y el que se señaló mas entre todos fué don Alfonso de Noroña, por ser el primero que asentó su plaza y dió fiador como se acostumbra de que se embarcaria, y á su imitacion se dispu-

sieron todos los demás, de lo cual se dió S. M. por muy servido. Los condes de Vimioso y de Taroca, y el conde de San Juan de la Pesquera con sus dos hijos se asentaron luego, y tras ellos toda la nobleza, que si por sus nombres se hubieran de decir era menester mayor memoria que la mia, y mas paciencia de la que yo tengo; basta decir fueron todos, que quedó Portugal desierto, y para que mejor se sepa las muchas fuerzas que se juntaron, así en Cádiz como Lisboa, he querido poner aquí juntos los galeones, navíos, pataches, carabelas y otros bajeles que fueron en esta felicísima jornada, declarándolos, que se escogieron y señalaron de los de la armada del mar Océano, de la del Estrecho y de las escuadras de Vizcaya y Cuatro Villas y Nápoles, los ministros de mar y tierra, entretenidos, maestros de campo con sus tercios, sargentos mayores, capitanes y demás oficiales, gente de guerra y gente de mar, así castellanos como portugueses, y otras personas que formaron el ejército, los bastimentos, artillería, pelotería de fierro colado para ella, pólvora, plomo, cuerda y otros pertrechos que se llevaron, es en esta manera:

*Armada de el mar Océano, de ques general don Fadrique
de Toledo Osorio.*

NAVIOS.	Gente de guerra y mar.	Piezas de artillería.	Pelotería.	Pólvora. — Quints.	Plomo. — Quints.	Cu cría. — Quints.
El galeon Nra. Señora del Pilar y Santiago, capitana general de la armada.						
La compañía de don García del Castillo.	86					
La compañía de Andrés de Cutillo....	99					
La compañía de Bartolomé de Nieva..	89					
De los tercios que van en la armada escogidos.....	94					
Gente de mar.....	120					
	<u>488</u>	55	2.400	340	50	60
El galeon San Nicolas de Tolentino.						
La compañía de don Alfonso de Alencastre.....	120					
La compañía de Tomás Iriarte.....	34					
La compañía de Andrés Diaz de Franca.....	106					
La de Lorenzo de Urbieta.....	40					
Gente de mar.....	60					
	<u>360</u>	26	1.341	120	50	22

NAVIOS.	Gente de guerra y mar.	Piezas de artillería.	Pelotaría.	Pólvora. — Quints.	Plomo. — Quints.	Cuerda. — Quints.
Galeon Nuestra Señora de la Vitoria.						
La compañía del gobernador Francisco de Vallecilla...	60					
La de don Pedro de Porres.....	62					
La de Fabian de Chaniz.....	47					
Gente de mar.....	57					
	<u>226</u>	24	1.536	160	25	30
Galeon la Santísima Trinidad.						
La compañía de Pedro de la Juste...	36					
La de Pedro Cefar.	54					
La de don Pedro Nuñez de Villavicencio.....	100					
La de Juan Baptista Ponce de Leon...	100					
Gente de mar.....	60					
	<u>350</u>	24	2.000	150	52	26
La urca San Salvador.						
La compañía de don Martin Carlos....	100					
De ramos de otras compañías.....	80					
Gente de mar.....	70					
	<u>250</u>	30	2.126	300	40	55
La urca Enrique, de ramos de compañías.....	80					
Gente de mar.....	60					
	<u>140</u>	20	1.000	80	20	16

NAVIOS.	Gente de guerra y mar.	Piezas de artillería.	Pelotería.	Pólvora. — Quints.	Plomo. — Quints.	Cuerda. — Quints.
La urca de San Pablo, de ramos de diferentes compañías	70					
Gente de mar.....	54					
	<u>124</u>	18	800	80	18	14
La urca Rey David.						
De ramos.....	60					
Gente de mar.....	56					
	<u>116</u>	18	700	60	20	15
La urca San Miguel el Turquillo.						
De ramos.....	80					
Gente de mar.....	62					
	<u>142</u>	20	840	70	25	15
La urca Puerto Cristiano						
La compañía de don Luis de Aguilar. .	100					
Gente de mar.....	70					
	<u>170</u>	16	600	50	22	18
La urca Esperanza.						
De ramos.....	80					
Gente de mar.....	70					
	<u>150</u>	18	850	64	50	25
	<u>2.516</u>	<u>269</u>	<u>14.175</u>	<u>1.474</u>	<u>512</u>	<u>279</u>

Hay en esta armada once bajeles gruesos, que tienen mill y seiscientos y setenta y siete soldados de infantería, y sevecientos y treinta y nueve personas de mar, que son por todos dos mill y quinientos y diez y seis hombres, y llevan ducientas y sesenta y nueve piezas de artillería de bronce, y catorce mill y ciento y setenta y tres balas para

ellas, mill y cuatrocientos y setenta y cuatro quintales de pólvora, treientos y doce de plomo y ducientas y setenta y nueve de cuerda.

Armada de el Estrecho de Gibraltar, de que es capitan general don Juan Fajardo de Guevara.

NAVIOS.	Gente de guerra y mar.	Piezas de artillería.	Pelotería.	Pólvora.	Plomo.	Cuerda.
				Quints.	Quints.	Quints.
El galeon Santiago de Oliste, capitana del Estrecho y almiranta general de la armada.						
La compañía del maese de campo don Pedro Osorio..	100					
La del capitan Andrés Gomez Guisarro.....	100					
La de don Gregorio Lison	40					
La de don Diego Ramirez de Haro..	90					
La de don Antonio Fuster	50					
Gente de mar.....	110					
	<u>490</u>	60	3.340	550	40	50
Galeon Nuestra Señora de el Rosario, almiranta del Estrecho.						
La compañía de don Juan de Ojeda....	56					
La de don Alonso de Rocaful	90					
La de don Diego de Espinosa.....	70					
Gente de mar.....	80					
	<u>296</u>	52	2.250	200	50	25

NAVIOS.	Gente de guerra y mar.	Piezas de artillería.	Pelotaría.	Pólvora.	Plomo.	Cuerda.
				Quints.	Quints.	Quints.
El galeon San Juan Baptista.						
La compañía de italianos del capitán Jusepe Pecurtis...	34					
La de Colá Gerónimo Arena.....	44					
La de Juan Dominico Ruso.....	40					
La de don Cárlos Dacia.....	26					
Gente de mar.....	80					
	<u>224</u>	26	1.300	120	20	22
Galeon San Miguel.						
La compañía de don Juan de Chaves...	40					
La de Luis de Yebes.....	60					
La de don Martín de Arres.....	50					
Gente de mar.....	70					
	<u>220</u>	20	1.300	400	16	20
Galeon San Pablo.						
La compañía de don Francisco Manuel de Aguilar.....	80					
La de Juan Paez Florian.....	50					
La de don Rodrigo Godinez Brochero.	70					
Gente de mar.....	60					
	<u>260</u>	20	1.400	110	18	19
	<u>1.490</u>	<u>138</u>	<u>9.970</u>	<u>860</u>	<u>124</u>	<u>136</u>

Hay en esta armada cinco bajeles gruesos, que tienen mill y noventa soldados de infantería, y cuatrocientas personas de mar, que son por todos mill y cuatrocientos y

noventa hombres, y llevan ciento y cincuenta y ocho piezas de artillería de bronce, y nueve mill y novecientas y setenta balas para ella, ochocientos y sesenta quintales de pólvora, ciento y veinte y cuatro de plomo, y ciento y treinta y seis de cuerda.

Escuadra de Vizcaya, de ques general Martin de Vallecilla, caballero de la órden de Santiago.

NAVIOS.	Gente de guerra y mar.	Piezas de artillería.	Pelotería.	Pólvora.	Plomo.	Cuerda.
				— Quints.	— Quints.	— Quints.
El galeon San Juan Baptista, capitana.						
La compañía de don Juan de Gaviria...	120					
La de Matías Arias de la Torre.....	49					
La de don Alonso de Tapia.....	100					
La de don Alonso de Moxica.....	50					
Gente de mar.....	90					
	<u>409</u>	40	2.500	220	50	30
El galeon Santa Teresa.						
La compañía de don Enrique de Alagon.	120					
La de don Rodrigo Portocarrero.....	68					
La de Agustín de Romanico.....	50					
Gente de mar.....	60					
	<u>598</u>	24	1.800	140	40	26

NAVIOS.	Gento de guerra y mar.	Piezas de artillería.	Plote- ria.	Pólvora. — Quints.	Plomo. — Quints.	Cuerda. — Quints.
El galeon San Josef.						
La compañía de el conde de Santangelo Valerio Mormile, de napolitanos....	26					
La de don Miguel de Pontecorvo.....	34					
Hetor de la Calche.	39					
Leandro Costanzo..	25					
Gente de mar.....	80					
	<u>204</u>	20	1.500	120	25	20
El galeon Ntra. Señora de la Atalaya.						
La compañía de Juan Martínez de Artiaga.....	80					
La de Felipe Martínez de Chavarria.	60					
La de Diego Alvarez Trincado.....	70					
Gente de mar.....	60					
	<u>270</u>	22	1.600	150	28	24
	<u>4.181</u>	<u>106</u>	<u>7.400</u>	<u>650</u>	<u>143</u>	<u>100</u>

Hay en esta escuadra cuatro bajeles gruesos, que tienen ochocientos y noventa y un soldados de infantería, y ducientas y noventa personas de mar, que son por todos mil y ciento y ochenta y un hombre, y llevan ciento y seis piezas de artillería de bronce, siete mill y cuatrocientas balas, seiscientos y treinta quintales de pólvora, ciento y cuarenta y tres de plomo y ciento de cuerda.

Escuadra de las Cuatro Villas, de que es general don Francisco de Acevedo, caballero de la órden de Alcántara.

NAVIOS.	Gente de guerra y mar.	Piezas de artillería.	Pelotería.	Pólvora.	Plomo.	Guerra.
				Quints.	Quints.	Quints.
El galeon Ntra. Señora de Atocha, capitana.						
La compañía de don Francisco Ponce de Leon.....	70					
La de don Antonio de Tobar.....	80					
La de Martin de Llanos.....	80					
La de Juan Barbon..	34					
Gente de mar.....	90					
	<u>354</u>	40	2.600	230	40	50
Santana la Real almiranta.						
Don Juan de Orellana, maese de campo, su compañía ..	400					
La de don Antonio de Luna.....	90					
La de Domingo de Diego.....	60					
Gente de mar.....	70					
	<u>320</u>	26	2.000	150	36	36

NAVIOS.	Gente de guerra y mar.	Piezas de artillería.	Pelotería.	Pólvora.	Plomo.	Cuerda.
				Quints.	Quints.	Quints.
El galeon San Juan de la Veracruz.						
La compañía de don Juan de Hoyos....	70					
La de Marco Aurelio Romano.....	50					
La de Juan Ful....	100					
Gente de mar.....	60					
	<u>280</u>	20	1.500	110	28	30
Galeon San Pedro De la compañía de Gaspar de Carasa.	50					
La de don Pedro Velez de Marzana...	59					
La de don Felipe Portuondo.....	50					
Gente de mar.....	64					
	<u>223</u>	22	1.300	100	20	26
San Francisco.						
La compañía de don Diego Brochero...	60					
La de don Fernando de Martos.....	90					
La de Gerónimo Lopez de Mendoza ..	50					
La de don Gonzalo de Rojas.....	44					
La de Pedro Navarro.....	94					
Gente de mar.....	55					
	<u>393</u>	24	1.200	120	26	24

NAVIOS.	Gente de guerra y mar.	Piezas de artillería.	Pelotería.	Pólvora. — Quints.	Plomo. — Quints.	Cuerda. — Quints.
Santa Catalina.						
La compañía de Lope de Zuazo	70					
La de don Bernardo de Bustamante . . .	86					
La de don Antonio Trancoso	54					
Gente de mar	65					
	<u>275</u>	<u>22</u>	<u>1.400</u>	<u>110</u>	<u>22</u>	<u>28</u>
	<u>1.845</u>	<u>154</u>	<u>10.000</u>	<u>820</u>	<u>172</u>	<u>194</u>

Hay en esta escuadra seis bajeles gruesos, que tienen mill y cuatrocientos y cuarenta y un soldados, y cuatrocientas y cuatro personas de mar, que son por todos mill y ochocientos y cuarenta y cinco hombres, y llevan ciento y cincuenta y cuatro piezas de artillería de bronce, diez mill balas para ella, ochocientos y veinte quintales de pólvora, ciento y setenta y dos de plomo, y ciento y noventa y cuatro de cuerda.

Escuadra de Nápoles, cuyo general, Francisco de Ribera, del hábito de Santiago, quedó en España para la guarda della con los navíos que de la armada del mar Océano, de la del Estrecho y escuadras della se le señalaron.

NAVIOS.	Gente de guerra y mar.	Piezas de artillería	Pelotaría.	Pólvora. — Quints.	Plomo. — Quints.	Cuerda. — Quints.
El galeon la Concepcion de la siempre Virgen María, capitana de Nápoles.						
La compañía de el capitán Diego Ros.	430					
La de don Pedro de Santistéban.....	440					
La de don Sebastian Vazquez.....	89					
La de don Juan de Tarsis.....	56					
Gente de mar.....	420					
	555	60	3.000	400	100	200
El galeon Ntra. Sra. de la Anunciacion, almiranta.						
La compañía de Torrecuso, maestro de campo de napolitanos.....	60					
La de Juan Andrea Leonardis....	40					
Mario Landulfo....	36					
Francisco Tobila...	60					
Juan Puderico.....	50					
Manilofermoso....	32					
Juan Dominico Mochero.....	40					
Pedro Real.....	54					
Gente de mar.....	80					
	432	54	3.500	500	68	100

NAVIOS.	Gente de guerra y mar.	Piezas de artillería.	Pelotería.	Pólvora. Quints.	Plomo. Quints.	Cuerda. Quints.
Patache el Carmen.						
De ramos escogidos.	60					
Gente de mar.....	40					
	<u>100</u>	14	1.000	40	20	16
Patache San Jorje.						
De ramos escogidos.	70					
Gente de mar.....	46					
	<u>116</u>	16	1.500	55	18	22
	<u>1.185</u>	<u>114</u>	<u>10.800</u>	<u>775</u>	<u>206</u>	<u>558</u>

Hay en esta escuadra cuatro bajeles gruesos que tienen ochocientos y noventa y siete soldados de infantería, y ducientas y ochenta y seis personas de mar, que son por todos mil y ciento y ochenta y tres hombres, que llevan ciento y catorce piezas de artillería de bronce, diez mill y ochocientas balas para ella, setecientos y setenta y cinco quintales de pólvora, ducientos y seis de plomo, y trecientos y treinta y ocho de cuerda.

*Armada de Portugal, de que es general don Manuel de Mene-
ses, de la óden de Cristo.*

NAVIOS.	Gente de guerra y mar.	Piezas de artillería.	Pelotería.	Pólvora. Quints.	Plomo. Quints.	Cuerda. Quints.
El galeon San Martin, capitana de Portugal.						
La compañía de don Juan Tello de Mene- ses.....	150					
La de Gonzalo de Sosa.....	120					
La de Simon de Mascareñas.....	120					
Gente de mar.....	150					
	<u>540</u>	60	6.000	550	60	70
El galeon Santana, almiranta.						
La compañía del mae- se de campo don Francisco de Almeida.....	100					
La de Antonio Alvarez.....	126					
La de don Sancho de Faro.....	112					
Gente de mar.....	428					
	<u>766</u>	50	2.500	200	40	50

NAVIOS.	Gente de guerra y mar.	Piezas de artillería.	Pelotería.	Pólvora. — Quints.	Plomo. — Quints.	Cuerda. — Quints.
Galeon San Josefe. La compañía de don Rodrigo Lobo	190					
De la de Manuel de Morales	66					
Gente de mar	80					
	<u>336</u>	26	2.600	180	56	25
El galeon Nuestra Señora de la Concepcion. La compañía de el maese de campo Antonio Muñoz Barreto	136					
La compañía de don Alvaro de Abran-ches	74					
De la de don Antonio de Meneses	134					
Gente de mar	70					
	<u>414</u>	24	2.000	150	30	26
El navío San Pedro. La compañía del capitán Manuel Diaz de Andrada	186					
Gente de mar	30					
	<u>216</u>	16	1.000	30	10	11
La urca Soldorado, capitana de Oporto. La compañía de Tris-tan de Mendoza	100					
Gente de mar	40					
	<u>140</u>	18	800	24	12	10

NAVIOS.	Gente de guerra y mar.	Piezas de artillería.	Pelote- ría.	Pólvora.	Plomo.	Cuerda.
				Quints.	Quints.	Quints.
El navío San Martín. La compañía de el capitan Benito Dor- rego.....	196					
Gente de mar.....	16					
	<u>212</u>	12	700	16	40	8
Navío San Juan. La compañía de Ruy Barreto de Mora...	100					
Gente de mar.....	20					
	<u>120</u>	14	600	12	13	10
El navío San Luis.. La compañía del ca- pitan Constantino de Melo.....	108					
Gente de mar.....	50					
	<u>158</u>	12	600	14	8	7
Navío San Antonio. La compañía de Die- go Ferrer.....	124					
Gente de mar.....	25					
	<u>149</u>	14	500	10	9	10
Navío San Roque. La compañía de Gonzalo Lobo....	110					
Gente de mar.....	20					
	<u>150</u>	16	700	11	7	12
Navío San Sebas- tian. La compañía de Juan Casados.....	104					
Gente de mar.....	20					
	<u>124</u>	10	400	12	9	6

NAVIOS.	Gente de guerra y mar.	Piezas de artillería.	Pelotería.	Pólvora. — Quints.	Plomo. — Quints.	Cuerda. — Quints.
Navío San Bartolomé. La compañía de Domingos de la Cámara.....	136					
Gente de mar.....	16					
	<u>152</u>	12	500	14	10	11
Navío San Alberto. La compañía de Domingos Gil de Fonseca.....	154					
Gente de mar.....	20					
	<u>174</u>	14	600	16	12	10
El navío La Caridad. La compañía del capitán Lanzasote de Franca.....	126					
Gente de mar.....	50					
	<u>156</u>	16	450	121	12	10
Navío Santa Isabel. La comp. de Cristóbal Cabral.....	151					
Gente de mar.....	18					
	<u>149</u>	14	750	14	15	11
Navío San Mateo. Un ramo de la compañía del capitán Antonio Alvarez..	70					
Gente de mar.....	20					
	<u>90</u>	12	5.410	10	8	9
Navío El Barejon. La compañía de el capitán Diego de Barejon.....	180					
Gente de mar.....	20					
	<u>200</u>	10	700	11	14	8

NAVIOS.	Gente de guerra y mar.	Piezas de artillería.	Pelotería.	Pólvora. — Quints.	Plomo. — Quints.	Cuenda. — Quints.
Navío San Estéban. La compañía del capitán Gregorio Suarez	154					
Gente de mar.....	46					
	<u>170</u>	12	600	14	12	10
La urca el Perro Cazador. De ramo de la compañía del capitán Manuel de Morays.	60					
Gente de mar.....	26					
	<u>86</u>	14	1.000	14	10	15
Urcas el Grifo. De ramo de la compañía de don Sancho de Faro.....	80					
Gente de mar.....	30					
	<u>110</u>	12	700	12	8	6
Urcas San Juan. De ramo de la compañía de don Alvaro de Abranches..	80					
Gente de mar.....	34					
	<u>114</u>	16	600	10	9	7
	<u>4.548</u>	<u>584</u>	<u>24.820</u>	<u>1.156</u>	<u>532</u>	<u>310</u>

Hay en esta armada veinte y dos bajeles que tienen tres mill y quinientos y veinte y siete soldados de infantería portuguesa, y ochocientos y veinte y una personas de mar, que son por todos cuatro mill y trescientos y cuarenta y ocho hombres, y llevan trecientas y ochenta y cuatro piezas de artillería de bronce, veinte y cuatro mill y ochocientas y veinte balas para ella, mill y ciento y treinta y

seis quintales de pólvora, trecientos y cincuenta y dos de plomo, y trecientos y diez de cuerda.

Sumario general de toda la armada.

NAVIOS.	Núm. de navios.	Gente de guerra y mar.	Piezas de artillería.	Pelotería.	Pólvora. — Quints.	Plomo. — Quints.	Cuerda. — Quints.
Armada de el mar Océano..	11	2.516	269	14.175	1.474	512	279
Armada dellEstrecho de Gibraltar.....	5	1.490	158	9.970	860	124	156
Escuadra de Vizcaya.....	4	1.181	106	7.400	680	145	100
Escuadra de las Cuatro Villas.	6	1.845	154	10.000	820	172	194
Escuadra de Nápoles.....	4	1.585	114	10.800	775	206	358
Armada de Portugal.....	22	4.548	584	24.820	1.156	552	510
	52	12.566	1.485	77.165	5.745	1.509	1.557

Por manera que hay en la dicha armada, según parece por este sumario, cincuenta y dos navios gruesos que llevan doce mill y quinientas y sesenta y tres personas de guerra y mar, mill y ciento y ochenta y cinco piezas de artillería de bronce, setenta y siete mill ciento y sesenta y tres balas para ella, cinco mill setecientos y cuarenta y cinco quintales de pólvora, mill y trecientos y nueve de plomo, y mill y trecientos y cincuenta y siete de cuerda.

Y demás de los dichos cincuenta y dos navios, van cinco carabelas, dos tartanas marsellesas y cuatro pinazas vizcainas, para servicio de la dicha armada.

Los entretenidos que van en la dicha armada, y el sueldo que gozan cada mes.

	<u>Escudos que tienen al mes.</u>
Don Francisco de Faro, caballero portugués.	100
El Morgado de Olivera, caballero portugués. .	100
Don Luis Cotinho, caballero portugués.	100
Don Alvaro Perez de Losada.	100
Capitan don Juan Giron de Cárdenas, de la órden de Santiago.	80
El gobernador y sargento mayor Juan Vicencio San Feliche.	77
Capitan don Cristóbal de Rojas y Sandoval, de la órden de Santiago.	60
Capitan don Pedro de Zúñiga.	50
Capitan y gobernador Luis Coscon	50
Capitan Manuel Serrano	50
Capitan don Terencio Suyne	40
Capitan Antonio Trancoso de Ulloa, de la órden de Santiago.	40
Capitan don Nicolas Arnalte.	40
Capitan Ginés Felices.	35
Capitan Justo Bernal	35
Capitan Juan Troyano de Alba.	30
Capitan Juan de Matos	30
Capitan Martin de la Raondo	30
Capitan Lázaro de Eguiguren	30
Capitan Lúcas Guillen de Veas.	30
Capitan Josef Hurtado	30

Eseudos
que tienen
al mes.

Capitan don Diego de Abilla	30
Capitan don Agustin de Prado y Avila	30
Capitan don Francisco de Lodosa y Andueza	25
Capitan don Olano Suybe	25
Capitan Pedro Cano Serrano	25
Capitan Juan Rodriguez de Camargo	25
Capitan Estéban Velez Rubio	25
Capitan Alonso Estéban Rodriguez	25
Capitan Juan Bernardino Arpone	25
Capitan Juan de Orozco	25
Capitan Gaspar Conqueyro	25
Capitan Domingo Alonso de la Maza	25
Capitan don Jacinto de Quesada y Figueroa	25
Capitan Juan Feliche Eguidiche	25
Alférez don Francisco de Santurce Orozco	20
Alférez don Josef de Sarabia	40
Capitan Rodrigo de Arleta	24
Capitan don Francisco Cortés	24
Capitan don Francisco de Aldarra	21
Capitan don Diego Lopez de Mallea	21
Capitan Domingo de Yurre	20
Alférez Melchor de Arana	20
Alférez don Macol Odriscol	20
Capitan Antonio Basilio	20
Alférez don Alonso Manrique	20
Alférez y sargento mayor don Iñigo de Angu- lo y Velasco	48
Alférez don Juan de Herrera	20
Alférez don Gaspar de Monsuño	20

	<u>Escudos que tienen al mes.</u>
Alférez Oliverio Cachaprotuo.	20
Alférez Miguel de en Gomez	16
Capitan Pedro de Letre.	15
Capitan Juan Perez de Zeta	12
Capitan Alonso Rodriguez de Cisneros.	15
Alférez don Pedro Diaz de Ibañez	20
Capitan Juan García de Olea.	24
Capitan Felipe del Haya	25
Capitan Martin de la Zarra	25
Capitan Bartolomé de Buru	25
Juan de Vargas Salazar.	25

Son por todos los entretenidos que hay en la dicha armada, y fueron en la presente jornada, sesenta, como va dicho.

Las personas que se embarcaron por cuenta de la artillería.

Capitan Sebastian Granero, teniente general de la artillería de la armada.	70
Contador Donato de Vilela . . . ,	52
Mayordomo de la artillería, Juan Saenz del Ponton	52
Cabo de los artilleros de la armada, el capitan Jorje Colona.	25
Alguacil Francisco Luis de Calafre	12
Cincuenta y dos condestables de la artillería, para cada navío uno, su sueldo de cada	

	Escudos que tienen al mes.
uno diez escudos	520
Sobrellave Juan Ortiz de Vega	15
Teniente general de la artillería para el ejército de tierra, el capitán Pedro Cortés de Ar- menteros.	70
Cabo de los artilleros de campaña, el capitán Diego Ruiz de Avendaño	25
Dos alféreces por gentiles hombres de la artille- ría, á quince escudos cada uno	30
Cien artilleros de campaña á seis escudos cada uno.	600
Diez condestables para la artillería de campaña.	100
Juan de Oviedo, de la órden de Montesa, inge- niero mayor	40
Otro ingeniero	25
Seis herreros con sus oficios á quince escudos.	90
Cuatro armeros con sus aderezos	60
Seis carpinteros con sus herramientas.	90

Son por todos ciento y ochenta y cinco personas las de la artillería, advirtiendo que no se hace aquí mención de los artilleros de la armada, por ir contados con la gente de mar della.

Gente del hospital real.

	<u>Escudos que tienen al mes.</u>
Administrador general licenciado don Baltasar de Urresti y Liaño.	59
Protomédico el doctor Blanco.	40
Cirujano mayor Pedro Andrés de Tamayo . . .	40
Otros tres doctores á treinta escudos	90
Cuatro cirujanos á veinte escudos.	80
Cuatro barberos á doce escudos	48
Ocho enfermeros á seis escudos.	48
Dos boticarios á doce escudos.	24
Cuatro ayudantes de la botica á seis.	24
Cuatro curas á quince escudos	60

Veinte padres de la órden de el beato Juan de Dios, que se embarcaron para la cura de los enfermos por amor de Dios.

Son cincuenta y dos personas las de el hospital real que fueron en la dicha jornada, y no se cuentan aqui los cirujanos de navios, porque entran con la gente de mar de cada uno.

Ministros y oficiales de la armada y ejército.

Vecedor general de la armada y ejército de tierra, Francisco Beltran de Manurga.	96
Proveedor general Diego de la Rivalherrera . .	52

Escudos
que tienen
al mes.

Antonio de Quincoces, contador de la escuadra de Vizcaya, y comisario de muestras. . . .	52
Tomás de Aguirre, comisario de muestras. . .	20
Lorenzo Rubio de Vergara	25
Francisco de Mallea, tambien comisario. . . .	25
Domingo de la Llana, comisario.	25
Francisco de Arachavaleta.	42
Rodrigo de Salcedo	20
Pagador Juan de Fuentes	42
Tenedor de bastimentos, el capitan Francis- co Luis.	52
Alguacil real de la armada, el alférez Luis Go- mez de Hubierna	50
Alguacil real del Estrecho, don Antonio de Baeza.	25
Capitan de la maestranza, Tomás de Lande- gorreta.	40
Otro capitan de la maestranza, Gabriel de la Vega.	50
Carpintero mayor, Francisco Hierónimo. . . .	50
Otro carpintero mayor, Antonio de Costa . . .	25

Son diez y siete los ministros y oficiales arriba declara-
dos, que van embarcados en la dicha armada.

Ministros de la audiencia.

	<u>Escudos que tienen al mes.</u>
Auditor general de la armada y ejército, superior á todos los demás auditores, el licenciado don Gerónimo Quijada de Solórzano..	60
Auditor de la armada de el Estrecho, el licenciado Gerónimo Gonzalez de Leon.	50
Auditor dr la armada de Portugal, licenciado Antonio Rodriguez de Figueredo	50
Auditor del tercio del maese de campo don Juan de Orellana, el dotor Josephe Richemolton.	30
Auditor de el tercio de el maese de campo don Pedro Osorio, el licenciado Rodrigo Alonso Fajardo.	30
Auditor del tercio del marqués de Torrecuso de Nápoles, el licenciado Enrique Sanchez.	30
Escribano de el auditor general, Bartolomé Rodriguez de Búrgos.	16
Otros cinco escribanos, de cada auditor el suyo, á doce escudos de sueldo cada uno . .	60
Fiscal real, Miguel Brabo.	12
Siete alguaciles á diez escudos cada uno. . .	70

Son veinte los ministros de la audiencia real, y juzgado de la real armada y ejército, como dicho es.

Los sacerdotes y religiosos que van en la armada.

	<u>Escudos que tienen al mes</u>
Licenciado Urresti, capellan mayor de la armada.	40
El licenciado Nocito, capellan mayor de la armada de el Estrecho	30
El padre fray Pablo de la Estrella, de la orden de San Francisco, capellan mayor de la armada de Portugal.	30
Capellan mayor del tercio de don Juan de Orrellana, licenciado don Diego de Medrano.	30
Capellan mayor del tercio de don Pedro Osorio, licenciado Hernando Perez.	25
Capellan mayor de la escuadra de Vizcaya, licenciado Juan de Samano	25
Capellan mayor de la escuadra de Cuatro Villas, licenciado Andrés de Miera	25
Capellan mayor del tercio del marqués de Torrecuso, licenciado don Antonio Meo.	25
Seis frailes franciscos á doce escudos	72
Dos padres de la Compañía.	24
De los cincuenta y dos navíos de la armada, en cada uno un capellan con diez y siete escudos de sueldo al mes.	884

Son sesenta y ocho sacerdotes y religiosos los que van embarcados en la dicha armada en la forma que se ha dicho.

Los tercios y capitanes que van en la dicha armada.

	Escudos que tienen al mes.
Pedro Rodriguez Santistéban, marqués de Croprani, maese de campo general de el ejército.	250
El capitan y sargento mayor Diego Ruiz, te- niente general y cuartel maestre general.	100
Su ayudante el alférez Antonio de Medina. . .	25

Tercio del maestre de campo don Juan de Orellana.

El dicho maese de campo don Juan de Orella- na, caballero de la órden de Santiago. . .	112
---	-----

CAPITANES.

Don Francisco Ponce de Leon, de la órden de Alcántara, capitan de arcabuceros.	40
Don Diego Brocero.	40
Don Pedro de Porras y Toledo, de la órden de Calatrava.	40
Don Rodrigo Portocarrero.	40
Andrés de Cutillo.	40
Tomás de Iriarte.	40
Pedro de la Juste.	40
Andrés Diaz de Franca.	40
Lorenzo de Urbietta.	40
Don Fernando de Martos y Porcel.	40
Don Martin Cárlos de Mencos.	40

	Escudos que tienen al mes.
Don Juan de Tarsis, de la orden de Santiago.	40
Juan Baptista Ponce de Leon.	40
Juan de Casavante.	40
Lúcas de Rojas.	40
Don Rodrigo Lopez de Trujillo.	40
Don Antonio de Luna, de la orden de Santiago.	40
Don Pedro Nuñez de Villavicencio.	40
Don Alfonso de Alencastre, hijo del duque de Avero.	40
Don Antonio de Tovar, de la Religion de San Juan.	40
Bartolomé de Nieva.	40
Fabian de Chaniz.	40
Don Sebastian Vazquez Coronado.	40
Marco Aurelio Romano.	40
Agustin de Romanico.	40

Oficiales mayores de este tercio.

Sargento mayor, el capitan Francisco de Murga con sesenta y cinco escudos al mes.	65
Ayudante don Pedro de Ayz.	20
Otro ayudante Tomás de Sandoval.	20
Otro ayudante Simon Leyte.	12
Otro ayudante don Luis de Sotomayor.	12
Furriel mayor el sargento Antonio de Oro.	12
Capitan de campaña Juan Torni.	25
Tambor mayor Luis de Morales.	12

Tiene este tercio veinte y seis capitanes y ocho oficiales mayores, que por todos son treinta y cuatro personas.

Tercio del maese de campo don Pedro Osorio.

	Escudos que tienen al mes.
El dicho maese de campo don Pedro Osorio. . .	112
CAPITANES.	
El capitan Pedro César de Meneses.	40
Don García de el Castillo y Zúñiga, de la órden de Santiago.	40
Don Enrique de Alagon Pimentel.	40
Don Juan de Gaviria, de la órden de Santiago.	40
Juan Jul.	40
Don Pedro de Santistéban.	40
Don Felipe de Portuondo.	40
Lope de Zuazo y Ortolazaga.	40
Gerónimo Lopez de Mendoza.	40
Don Luis de Aguilar, de la Religion de San Juan.	40
Don Gonzalo de Rojas.	40
Don Alonso de Tapia.	40
Juan Barbon.	40
Diego Alvarez Trincado.	40
Don Antonio Trancoso.	40
Don Pedro Velez de Marzaria, de la órden de Santiago.	40
Don Alonso de Ganay Moxica.	40
Don Juan de Ojeda, de la órden de Santiago.	40
Don Alonso de Rocaful, de la órden de Santiago.	40

Escudos
que tienen
al mes.

Don Martin de Arres, de la órden de Calatrava.	40
Don Juan de Chaves y Mendoza.	40
Luis de Yepes.	40
Don Diego de Espinosa.	40
Don Francisco de Aguilar, de la Religion de San Juan.	40
Don Antonio Fuster.	40
Don Diego Ramirez de Haro, de la órden de Alcántara.	40
Don Rodrigo Godinez Brochero.	40
Diego Rodriguez.	40
Don Gregorio Lison.	40
Andrés Gomez Gijarro.	40
Juan Paez Florian.	40

Oficiales mayores de este tercio.

Sargento mayor, el capitan don Juan Bitrian de Viamonte, de la órden de Calatrava. . . .	65
Ayudante, Andrés de Herrera.	20
Otro ayudante, Felixe Trancoso.	20
Otro ayudante, don Alvaro de Silva.	12
Otro ayudante, Andrés de la Vega.	12
Furriel mayor, Juan Gaspar.	12
Capitan de campaña, Amaro Rodriguez. . . .	25
Atambor mayor, Nicolás de los Reyes. . . .	12

Tiene este tercio treinta y dos capitanes y ocho oficiales mayores, que por todos son cuarenta personas.

Capitanes y oficiales mayores de la escuadra del Señorío de Vizcaya.

	Escudos que tienen al mes.
Gobernador de la infantería de esta escuadra,	
el capitán Francisco de Vallecilla.	40
Capitán don Martín de Orbea.	40
Juan Martínez de Artiaga.	40
Juan Matías Arias de la Torre.	40
Felipe Martínez de Chavarría.	48
Martín Ochoa de Iturrebalega.	40
Don Juan de Chaburu.	40

Oficiales mayores.

Sargento mayor, Melchor de Arana.	50
Capitán de la artillería, don Pedro de Arbieta.	50
Alguacil real, Andrés de la Rosa.	25

Son diez por todos los capitanes y oficiales mayores de la escuadra de Vizcaya.

Capitanes y oficiales mayores de las Cuatro Villas.

Gobernador, don Juan de Hoyos, caballero de la orden de Santiago y capitán de infantería.	40
El capitán Martín de Llanos.	40
Domingo de Diego.	40

Escudos
que tienen
al mes.

Gaspar de Carasa Pedraza.	40
Pedro Navarro.	40
Don Bernardo de Bustamente.	40

Oficiales mayores.

Sargento mayor, don Francisco de la Torre.	30
Alguacil real, Ambrosio de Legazpi.	25
Capitan de la artillería, Pedro Bustamante.	50

Son nueve por todos los capitanes y oficiales mayores de la escuadra de Cuatro Villas.

Tercio del marqués de Torrecuso, de napolitanos.

El dicho maese de campo, nombrado don Carlos Caraciolo, del Consejo de Guerra de S. M.	112
El capitan Jusepe Curtis.	40
Colá Gerónimo Arena.	40
Juan Dominico Russo.	40
Don Carlos Dacia.	40
Don Miguel de Pontecorvo.	40
Hector de la Calche.	40
Leandro Costanzo.	40
Juan Andrea Leonardis.	40
Mario Landulfo.	40
Francisco Tobila.	40

Oficiales mayores de este tercio.

	<u>Escudos que tienen al mes.</u>
Juan Puderico.	40
Manilo Feroso.	40
Valerio Mormide de Santangelo.	40
Juan Dominico Mochero	40
Pedro Real.	40
Sargento mayor, el capitan Mucio Orilla.	65
Ayudante, Francisco Galifo.	20
Ayudante, Juan Gregorio Valeriano.	20
Ayudante, Cipion Carreto.	12
Ayudante, Juan Baptista de Cancelarius.	12
Furriel mayor, Baltasar de Aucona.	12
Capitan de campaña, Horacio de Bona.	25
Atambor mayor, Francisco Partoñino.	12

Tiene este tercio diez y seis capitanes y ocho oficiales mayores, que por todos son veinte y cuatro personas.

Tercio viejo de Portugal.

Maese de campo, don Francisco de Almeida, de la orden de Cristo.	112
Don Juan Tello de Meneses.	40
Gonzalo de Sosa, del hábito de Cristo.	40
Manuel Diaz de Andrada, de la orden de Cristo.	40
Costantino de Melo.	40

Oficiales mayores dél.

Sargento mayor, Pedro Correa de Gama. . . .	65
Ayudante, Juan de Salinas.	20
Ayudante, Patricio Baptista Ordoñez.	20

Tiene este tercio cinco capitanes y tres oficiales mayores, que por todos son ocho personas.

Tercio nuevo de Portugal.

	Escudos que tienen al mes.
Maese de campo, Antonio Muñiz Barreto, de la orden de Cristo.	112
Capitan, Tristan de Mendoza, de la orden de Cristo.	40
Simon Mascareñas, de la Religion de San Juan.	40
Don Antonio de Meneses.	40
Don Alvaro de Abranches.	40
Don Sancho de Faro.	40
Cristóbal Cabral, de la Religion de San Juan. .	40
Ruy Barreto de Moura, de la orden de Cristo.	40
Lanzarote de Franca, de la orden de Cristo. .	40
Manuel de Morais, de la orden de Cristo. . .	40
Domingos Gil de la Fonseca.	40
Antonio Alvarez.	40
Domingos de la Cámara.	40
Juan Casado.	40
Benito Dorrego.	40

Escudos
que tienen
al mes.

Gonzalo Lobo.	40
Diego Ferrera (1).	40
Don Rodrigo Lobo, de la órden de Cristo.	40
Gregorio Suarez.	40
Diego Barejon.	40

Oficiales mayores deste tercio.

Sargento mayor, el capitan Francisco Serrano.	65
Ayudante, Alonso Rodriguez.	20
Ayudante, Francisco Mejía de Morales.	20
Tambor mayor, Juan Pereiro.	12

Tiene este tercio veinte capitanes y cuatro oficiales mayores, que por todos son veinte y cuatro personas.

Capitanes de navíos, que van en la dicha armada.

DE LA DE EL MAR OCEANO.

Don Gaspar Toquero.	25
Andrés de la Peña.	25
Antonio de la Raigada.	25
Santorum de Arechaga.	25
Gonzalo de San Vicente.	25
Pedro de Zubiaur.	25
Pedro Juan.	25

(1) *Al márgen se lee:* Le mataron en el sitio.

DE LA DE EL ESTRECHO.

	Escudos que tienen al mes.
El capitan Pedro de Omeliche.	25
Francisco de Medrano.	25
Diego Ruiz.	25
Julian de Goizueta.	25

DE LA ESCUADRA DE VIZCAYA.

Martin Perez de Zabala.	25
Don Juan de Chaburu.	25

DE LA ESCUADRA DE NAPOLES.

Filiberto Dentichi.	30
Lorenzo de Esquinobio.	25
Don Juan de Vera.	25
Ambrosio de la Vega.	25

ARMADA DE PORTUGAL.

Luis Alvarez.	25
Benito Luis.	25
Andrés Lopez.	25
Juan de Abreu.	25
Pedro Fernandez.	25
Amaro Lopez.	25
Lorenzo Alvaro.	25

Son veinte y cinco personas los susodichos capitanes de mar. Y todos juntos los entretenidos, los ministros de la artillería y el hospital, los ministros y oficiales de la armada y ejército, la audiencia, los sacerdotes y religiosos, los capitanes de infantería de los cinco tercios y escuadras dichas, y asimismo los capitanes de navíos y demás personas referidas arriba, hacen y suman quinientas y setenta y siete plazas con los sueldos en sus asientos señalados, como dicho es.

Los bastimentos que se llevaron.

La armada que, como va dicho, se aparejó en Cádiz, embarcó toda la mayor copia de bastimentos que los navíos pudieron llevar para el sustento de la armada y ejército, y lo que se llevó es lo siguiente:

	<u>Bastimentos.</u>
Primeramente, treinta y nueve mill y quinientos y treinta y cinco quintales de bizcocho ordinario	39.555
Cuatro mill y quinientas pipas de vino de Jeréz y Málaga, cada pipa de á veinte y siete arrobas y media	4.500
Tres mill y ducientos y setenta y ocho quintales de tocino de Flándes.	5.278
Mill y ducientos quintales de queso de Cerdeña, en ciento y veinte y tres pipas.	1.200
Mill y trecientos quintales de garbanzos .	1.300
Dos mill y quinientos de pescado bacallao.	2.500
Trecientas pipas de vinagre fuerte	300

Diez y seis mill arrobas de aceite de Sevilla, en treinta y dos mill botijas de barro	16.000
Seis mill y cuatrocientas pipas para agua-da.	6.400
Setenta y seis mill y ochocientos arcos de hierro.	6.800
Dos mill quintales de harina de trigo. . .	2.000

Lo que se llevó de Lisboa.

Seis mill y quinientos quintales de bizcocho.	6.500
Dos mill y quinientas pipas de vino de Lamego.	2.500
Dos mill quintales de tocino	2.000
Cuatrocientos y ochenta quintales de queso.	480
Mill quintales de arroz.	1.000
Ochocientos y cuarenta quintales de garbanzos	840
Mill y quinientos de bacallao.	1.500
Ciento cincuenta pipas de vinagre.	150
Doce mill arrobas de aceite.	12.000
Cuatro mill pipas de agua.	4.000
Ochocientos quintales de harina de trigo .	800

Dietas para el hospital.

Trecientos y sesenta carneros vivos . . .	560
Dos mill y setecientas y veinte gallinas. .	2.720
Mill pavos	1.000

Bastimentos.

Ducientos quintales de pasas de sol	200
Ciento y doce de almendras	112
Ciento y treinta quintales de ciruelas pasas.	130
Treinta quintales de azúcar	30
Ochocientos quintales de bizcocho blanco.	800
Veinte y cinco quintales de todas conser- vas	25
Mill y seiscientos jergones	1.600
Otros tantos colchones	1.600
Seis mill sábanas	6.000
Cuatro mill almohadas	4.000
Dos mill mantas y todos los demás adhe- rentes	2.000

*La artillería, municiones, armas y pertrechos que se lle-
vaban de respeto.*

Mill y ducientos barriles de pólvora	1.200
Seiscientos y setenta quintales de cuerda.	670
Mill y quinientas picas	1.500
Dos mill arcabuces	2.000
Mill y seiscientos mosquetes	1.600
Ochocientos y cincuenta quintales de ba- las de plomo, de mosquete y arca- buz	850
Diez y siete mill y novecientas tablas para reparos y otros servicios de el campo..	17.900
Novecientas y cincuenta viguetas	950
Tres mill y ochocientas piezas de herra- mienta para gastadores	3.800

Trecientas y sesenta mazas de palo para hincar estacas	360
Mill y ochocientos mangos de herramientas	1.800
Catorce mill espuertas de espáto	14.000
Trecientas escalas de á ocho pasos cada una.	500
Ocho mill mochilas para llevar comida los soldados.	8.000
Mill y ducientas hachas de velas de cera.	1.200
Ochocientas y veinte hachas de cortar, aceradas	820
Tres mill y ochocientas y setenta y cinco palas de hierro.	3.870
Dos mill y ochocientas y setenta y nueve azadas	2.879
Mill y seiscientos y cuarenta y nueve azadones.	1.649
Trecientas y veinte y ocho picos	528
Noventa y seis pica martillos.	96
Cuarenta y nueve escodas	49
Ochenta y seis cuñas de hierro	86
Ocho hojas de hierro de ocho arrobas.	8
Treinta palancas de hierro	30
Dos mill palancas de madera.	2.000
Seis mill y ducientos y treinta astiles de respeto	6.250
Trecientos y once cuños de madera para asestar el artillería en la batería.	311
Cinco cabritas para encabalar y desencabalar la artillería	5

Doce ejes de hierro para alzar las piezas con la polea	12
Cinco poleas de cabrias con dos roldanas de metal en cada una	5
Cuarenta y cinco quintales de clavazon de todas suertes para servicio de la arti- llería.	45
Ocho cañones de batir de á cincuenta quin- tales con sus encabalgamentos nuevos.	8
Veinte mill balas de todas suertes de respeto para ellas (1).	20.000

Esta es la armada, ejército, artillería, armas, municiones, bastimentos y pertrechos que S. M. mandó juntar para esta jornada en Cádiz y Lisboa, como va dicho; y seguramente se puede decir fué en ella la mas lucida gente de España y la flor de la milicia della, y así se ha hecho tan particular mencion de todo para algunos gustos que teniéndole de leer este libro considerarán el grande aparato, laberinto y máquina que es menester para una jornada de estas, cualquier que sea, especial ésta donde ya se aventuraba tanta reputacion de nuestra parte, que siem-

(1) *Al margen se lee:* Adviértase que además de estas cosas llevaban de respeto cada navio muchas áncoras, járcias, cables, brea, estopa, alquitran y azufre y grasa para su apresto, adobio y carena, y tres esquipazones de velas para si se rompiesen con tormenta algunas, como sucede cada dia. Esto costó muchos ducados á S. M. como lo demás referido, y se pone aquí para la consideracion de lo que cuesta una gruesa armada con todos sus adherentes, que es cuatro veces mas que al enemigo cuestan las suyas.

pre que conviniera mayor resto, le habia de haber hasta acabar con efeto ó con morir.

Tardóse, por mucha priesa que se dieron, en las carenas y adobios de los navíos y las demás cosas dichas que se previnieran los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre, y en aguardar algunas compañías que venian marchando, y estando ya todo á punto aguardando tiempo, don Fadrique de Toledo con el grave peso y cuidado que le daba verse ya para salir con su armada de el puerto, por vía de buen gobierno y para tener recogida la gente para no perderle si viniese bueno, mandó echar bando, pena de la vida, se embarcasen todos, y estándolo ya, invió á cada navío las instrucciones y órdenes que diré en el capítulo siguiente, para que viniesen á noticia de todos.

CAPITULO VIII.

De las instrucciones y órdenes que distribuyó don Fadrique de Toledo por la armada ántes de partir de Cádiz á 1.º de diciembre de 1624.

Don Fadrique de Toledo Osorio, marqués de Villanueva de Valdueza, capitan general de la real armada y ejército de el mar Océano y de la gente de guerra de el reino de Portugal por el rey nuestro señor, etc.

Para que con el favor de Dios Nuestro Señor en la presente jornada se proceda con acierto, y el fin principal de su santo servicio se consiga, y en el de S. M. se encaminen los efectos que se desean en general y en particular, se guardarán las órdenes siguientes :

Lo primero que se encarga es, que ántes de partir todos se confiesen y comulguen, para que con este buen fundamento y principio favorezca Dios nuestros intentos, y los encamine á su servicio, y que ninguno sea osado en embarcar mujer de mal vivir ni otra ninguna sin licencia mia por escrito, ni á decir blasfemias ni otros juramentos escandalosos, so pena de que serán castigados con mucho rigor.

En los navíos donde fueren capitanes de infantería y de mar, han de tener entendido que el capitan de mar ha de gobernar su navío, sin que en esto ni cosa que toque á ello se entremeta el capitan de infantería, ni cabo della, ni sus oficiales, ni en mandar ni en castigar á los marineros ni artilleros, porque lo ha de hacer y le toca al capitan de mar, distribuyendo y ejecutando las órdenes por sus oficiales de mar; y las que tocaren á los artilleros, por mano de sus condestables y cabos, sin que el uno se mezcle ni embarace con el otro, porque desta manera se entiendan mejor, y cesen los encuentros que se han visto de lo contrario, advirtiendo y declarando que los dichos oficiales, artilleros y sus condestables y cabos han de estar sujetos y subordinados al capitan de mar.

Los capitanes de infantería y cabos della han de gobernar y castigar á sus soldados, y meter las guardias para que de noche y de dia haya el cuidado que es razon, y no pierdan de vista la bandera ó farol de la capitana, de manera que cuando la una guardia salga, la que entrare haya reconocido, si es de dia, la dicha bandera, y de noche el farol; y particularmente llegando algun navío tan cerca que pueda embarazarse con el otro, vayan avisar á sus oficiales, y dar cuenta dello á quien gobierna.

Tambien ha de señalar el dicho capitan de infantería ó

cabo los puestos para pelear, sin que en esto ni lo demás que toque á ello se embaracen los capitanes de mar, aunque á los unos y otros se les encargue se comuniquen en lo que á cada uno tocara, para que con mas conformidad y acierto se disponga lo que convenga al servicio de S. M., llevando entendido que de lo contrario tendrán todos culpa, y se les dará la pena conforme á lo que resultare de la discordia.

Desde que se salga de esta bahía de Cádiz y se navegare hasta volver á entrar en el puerto que se hubiere de tomar, han de tener guardia en el tope mayor de cada navío todo el día, y que sea hombre de buena vista y cuidado, repartiendo esto en los que parecieren mas á propósito, para que cada uno sepa las horas que le toca, y que si en aquel cuarto se durmiere ó descuidare de las velas ó bajíos que se descubrieren, sea castigado por ello.

El navío que descubriere velas tirará una pieza, la proa hácia ellas, y con la vela de gavia hará guindamaina tantas veces como fueren las velas, y las irá siguiendo, y lo mismo todos los demás navíos que se hallaren mas cerca hasta en tanto que la capitana no se atravesare ó mudare de rota, tirando una pieza que será señal que se recojan sin seguirla mas; pero en caso que las velas de enemigos pasen de diez, y las vieren venir la vuelta de nuestra armada, tirará dos piezas y se vendrá á nuestra capitana á dar cuenta dello.

Si de noche se descubrieren algunas velas que no sean de nuestra conserva, disparará una pieza, y encendiendo el farol las irá siguiendo para que la armada tambien lo haga, y lo mismo el navío que mas cerca se hallare, con que sea en la misma derrota del que va delante del que va dando caza, y guardarán esta orden hasta que la capitana

dispare pieza, que entónces se volverán á ella á dar razon de lo que hubieren visto.

Tendrán particular cuidado los oficiales de la infantería con que al poner del sol se han de apagar los fogones, y no ha de quedar en todo el navío mas lumbre encendida que la de la bitácora y bandera, sin que en esto se exceda por ningun respeto, si no fuere en caso de tormenta ó de enemigos, ó de otro peligro semejante y precisa necesidad, y las veces que conviniere bajar con lumbre debajo de la escotilla, ora sea de noche ó de dia, ha de ir un soldado de posta con la persona que la llevare, con la sabiduría de los oficiales de la compañía que estuvieren de guardia.

Cuando la capitana hiciere otro bordo, tirará una pieza y pondrá dos faroles de los ordinarios, uno á media jarcia de el árbol mayor, y otro en la proa, para que todos hagan lo mismo, poniendo ellos cada uno farol en popa hasta que se hayan mareado las velas y puesto en la derrota de la capitana, y en poniendo un gallardete ó bandera en el uno de los penoles de la mayor, todos los navíos se pasarán de la banda donde estuviese el gallardete, y de noche si se pusiere una lanterna, será lo mismo que la bandera de dia.

Poniéndose la capitana de mar en través, tirará una pieza y encenderá un farol en la gavia mayor, demás de los ordinarios, y responderán los demás navíos, cada uno con el suyo, hasta que tomen todas las velas, porque en tal caso los han de apagar; y cuando la capitana quiera dar velas tirará una pieza para que todos hagan lo mismo.

Si se perdiere de vista la capitana de noche con alguna cerrazon, mal tiempo ó oscuridad, encenderán todos farol para que se vean unos á otros, y sigan la misma derrota que se llevare, y no hallándola seguirán á la almi-

ranta real hasta toparla ó entrar en la Bahía de Todos Santos, donde la hallarán ó la podrán aguardar que llegue.

Cuando la capitana encendiere farol en la gavia, y no tirare pieza, que será en algunas noches oscuras ó tormentosas, corresponderán todos los navíos, cada uno con el suyo, y todo el tiempo que la capitana le tuviere en la dicha gavia los tendrán encendidos, y seguirán la derrota que traian si no se les disparare pieza, y en quitándole la capitana harán ellos lo mismo.

Poniendo una bandera junto á los faroles será señal para que todos los pataches y navíos lijeros vengan á hablar con la capitana.

Dando caza algun navío, aunque se conozca ser de amigos, no le alargarán hasta que venga á hablar á la capitana, sin hacerle ningun daño, sino sacarle el maestre y meterle en su navío con los recados y papeles que tuviere.

En cada cuarto el cabo de la guardia ha de ir con el calafate á visitar las bombas, y háse de tener mucha cuenta con los sunchos y morteretes y tachuelas de bombas, que estén en p.^{to} guardadas y guarnidas desde luego, dos guarnimientos para cada bomba.

Ningun navío de noche, ni de dia, pase delante de la capitana, ni se ponga de barlovento della, si no tuviere órden expresa para ello ó en caso de necesidad.

El capitan y piloto tendrán especial cuidado de hablar cada dia á la capitana y tomar el nombre, viniendo con órden y dándose lugar los unos á los otros sin embarazarse; y si no pudieren tomar el nombre por alguna ocasion ó tiempo forzoso, guardarán el que se les hubiere dado por escrito.

Si algun galcon ó cualquier navío, haciendo viaje, barloare con otro, de manera que alguno de los dos reciba

daño, el piloto culpado pague el daño, demás que será puesto en prision y castigado conforme mereciere.

Si la capitana quisiere dar fondo de noche en alguna bahía ó puerto, pondrá fanal en la gavia de el trinquete, y cuando vieren esta señal los demás navíos irán á surgir cerca de la capitana, donde no puedan embarazar la entrada de los otros, y ningun capitan consienta ir ninguna chalupa á tierra sin expresa licencia mia.

Si algun navío rompiere algun árbol ó verga, ó desaparejare, ó tuviere otra necesidad forzosa de noche, tirará una pieza y pondrá un farol en la popa y otro en la proa, para que se entienda que está desaparejado, y el que mas cerca tuviere, le vaya á socorrer; y si la necesidad fuere mucha, tirará dos piezas las mayores que tuviere, y siendo de dia tirará una pieza y amainará todas las velas.

Despues de lo referido, se les advierte como cosa mas necesaria é importante á los pilotos y capitanes de los dichos navíos, que no se derroten ni aparten de la capitana so pena de traidores en que desde luego condeno al que se derrotare, y como tales serán castigados en persona y bienes, sin admitir disculpa alguna; y si el capitan de infantería, que estuviere en el navío, diere ocasion á que se derroten ó otra persona alguna, incurra en la misma pena.

En las ocasiones de pelear se advierte y ordena lo siguiente:

En poniéndose la capitana el estandarte real en la cuadra ó una flámula en la verga de gavia de la banda de estribor, y tirando dos piezas, será señal de batalla, para que todos los navíos se pongan en ella sin embarazarse unos á otros, advirtiendo que si el enemigo quisiere pelear con

su capitana como navío de mas fuerza, le ha de abordar la capitana real, y así no se ha de embarazar ninguno otro en esto; pero en caso que huya, le abordará el que mas presto pudiere, porque se supone que si el enemigo aguarda á dar batalla ha de tener mas número de navíos que nosotros, y así seria inconveniente sin mas que con un navío de los nuestros se embarazase con otros de los suyos tendrán por órden de no abordar dos á uno sino que cada uno aborde al suyo, procurando embarazar los mayores con los que tambien lo sean de los nuestros, y que en cada navío vayan señalados treinta soldados, y doce marineros de los de mas satisfaccion, para que estos solos salten en el del enemigo y no mas número, así por la confusion que dello suele resultar como porque si otros bajeles cargasen sobre el nuestro y la gente de el mismo á quien se abordase quisiese por otra parte meterse en él, lo hallen con la defensa y guarda necesaria, y que no se aventure de una vez todo el resto.

De la gente que, como está dicho, ha de saltar en el navío de el enemigo han de llevar los veinte soldados arcabuces, por ser mas manejables que los mosquetes; los otros diez, los cuales dellos espadas y rodelas si las hubiere, y los seis picas y medias picas en lugar de las rodelas, si no las hay, y los doce marineros han de llevar sus espadas con algunas rodelas ó medias picas, y los seis dellos, hachas ó terciados grandes para cortar la jarcia y desapejar el navío, esto es, en que sean tantos que convenga desembarazarnos de unos, para acudir á otros, dejándolos desaparejados para que no puedan en aquel medio huir.

Conforme al número de los soldados y marineros que hubiere en cada navío se repartirán entre los capitanes de

mar y tierra los puestos, como queda dicho, advirtiendo que se ha de reservar una tercera parte de la infantería, teniéndola debajo de cubierta hasta que sea necesario rehacer lo de arriba, así por los que pelearen cuando esten cansados, como porque hayan faltado algunos, y de esta manera se conservan mejor y haya gente de refresco para acudir si apretare la necesidad.

Porque de las cosas de la mar consiste el punto principal en ganar el barlovento al enemigo que es á lo que se ha de atender haciendo las mayores diligencias posibles, no se podrá dar forma particular para la que se ha de detener en la batalla, mas de que si el enemigo huyere, le siga y alcance el que mas presto pudiere llegar á él, en tanto que la capitana no se atravesare ó mudare de rota, tirando pieza de recoger; pero si el enemigo hiciere rostro ha de ir siguiendo la capitana sin pasarle delante ni ponerse á su barlovento, guardando los lugares, respecto y correspondencia que se debe á la almiranta real, capitanas y almirantas de escuadras.

Si subcediere con temporal, dando caza á navíos de enemigos, apartarse de la capitana real todos los de la armada, seguirán el estandarte de la almiranta real, y lo mismo han de hacer las capitanas y almirantas, así de escuadras de la armada como las de Portugal, Indias Orientales y Occidentales, sin reservar ninguna en conformidad de lo que S. M. tiene dispuesto y mandado por su real cédula de 23 de octubre de 624, de que se podia hacer presentacion á quien dudare de su cumplimiento.

Por experiencia se ha visto que escaramuzando desde fuera con el artillería, nos tiene el enemigo la misma ventaja que nosotros le tenemos llegando á las manos con él, y así se ha de procurar no dar las cargas hasta que se

esté tan cerca que con la mosquetería se alcance á hacer daño, y que en dando la primera carga se pueda abordar sin aguardar la segunda, y esto cumplirán precisamente.

Para la guarda de la pólvora se pondrán las personas de mas satisfacion para que con las prevenciones y recato que conviniere la vaya andando metida en sus guarda-cartuchos, teniendo cuenta con los números dellos, para que sean los que se pidieren, y cuando se hayan de rehinchir los frascos esté una porta en la escotilla para que no baje con ellos ninguno de los que andan escaramuzando, sino que la misma porta los tome dellos y los dé á los de la pólvora.

El tal puesto donde se ha de repartir la dicha pólvora no sea en parte que por la escotilla se pueda caer alguna centella, ni haya botafuegos de la artillería, por ser este el mayor peligro y á que mas se debe atender.

Con el artillería, demás de los condestables y artilleros, se han de repartir personas particulares para que asistan al cuidado y manejo della, á los cuales ordene que todos los catres y demás cosas que hicieren embarazo á la dicha artillería los zafen, y siendo necesario los echen á la mar sin respectar ni reservar á nadie.

Por las desórdenes que se han visto, conviene que despues de haber repartido los puestos, así de sobre cubierta como de abajo, y señalado la gente que ha de estar en ellos y saltar en los navíos de los enemigos, se pongan postas en las escotillas para que con mucho rigor no dejen salir ni bajar á nadie sino fueren á los oficiales que llevaren órdenes ó al que tuviere licencia expresa para ello.

Por los daños que se suelen hacer con las bombas de fuego y otros instrumentos tendrán sobre cubierta y debajo della algunas medias pipas llenas de agua y muchos ca-

potes y pedazos de velas viejas metidas en las dichas pipas para acudir con ellas á apagar el fuego y cantidad de baldés para el mismo efecto.

Los calafates y carpinteros tendrán prevenidos tarugos de palo, planchas de plomo, tablas de pino y estopada para tapar los balazos que se dieren, y que el calafate tenga su balso prevenido para si fuere necesario bajar á tomar alguno debajo de la agua, y ansimismo prevenidos estoperoles, martillos y hachas para lo que se ofreciere.

El condestable de la artillería tendrá reconocidas y apartadas las balas que cada pieza ha menester, en puesto que se hallen muy á la mano, y hechos cantidad de cartuchos, tacos, lanternas, dados de punta de diamiento y de cadena, espeques, palanquetas, angelones, pies de cabra y los demás pertrechos necesarios para la dicha artillería, y repartidos los artilleros en las piezas que han de servir.

Los cabos de escuadras tendrán cuidado de cobrar de el maestre una docena de balas para cada soldado, así de mosquete como de arcabuz, las cuales se les entregarán y harán que las ajusten á sus mosquetes y pongan en sus bolsas para el dia de la ocasion. Y porque conviene que en mas cantidad esten ajustadas las dichas balas, el dicho maestre entregará por cuenta dos ó tres barriles á los cabos de escuadras para que hagan que los soldados las limpien y ajusten á sus arcabuces y mosquetes, y hecho las vuelvan á entregar por la misma cuenta á los maestros.

Tendrán cuidado de entregar el arpeo de aferrar á persona que dé buena cuenta de él, y será bien se pongan bozas á las entenas repartiendo marineros diligentes á cada gavia para que desde allí acudan á las necesidades, y lo mismo hagan en señalar hombres de mucho recato para el gobierno de el timon.

Demás de todo lo dicho, han obligado todas las ocasiones que por nuestros pecados se han visto, á que se advierta y declare que en las que se ofrecieren con enemigos, no se ha de excusar el capitan de infantería, ni el de mar con las remisiones el uno del otro, si alguno la tuviere, porque en dejándose de hacer el efecto que convienere y están obligados, serán ambos castigados con igual rigor, pues no se ha de creer que si hubiere flojedad ó falta de ánimo no lo pudo remediar el capitan de la infantería, teniendo la mayor fuerza para usar de las diligencias que convengan al servicio de S. M.

En caso que por tormenta ó otro forzoso acaecimiento algunos navíos se apartaren de la capitana real encontrándose con la almiranta, la han de seguir y obedecer de la misma manera que la capitana; y si se encontraren alguno de los dichos navíos donde no se halle la dicha capitana ó almiranta real, se ha de entender que hallándose entre ellos galeon de S. M., le han de seguir, y no le habiendo al navío donde fuere embarcado el capitan de mar mas antiguo, y esta misma orden corra entre los galeones de S. M. si se encontrare mas que uno.

Hubo el año pasado mucho descuido en encubrir las luces ordinarias que se llevaren encendidas, navegando de noche, esto en navíos de guerra, que es mal parecido y tiene inconvenientes, y así conviene que haya mucho cuidado en que no se eche de ver ninguna luz fuera de los farales cuando se encendieren en el discurso de esta presente jornada, entendiéndose que cuando la real encendiere tres faroles, cada uno encenderá el suyo.

A ningun navío se ha de empezar á dar caza, miéntras viniere de nuestro bordo, pues quanto mas se viniere acer-

cándose, será mejor; pero en virando entónces será tiempo de ir sobre él.

Los navíos que no alcanzaren á la real, aunque ella aferre velas, no las han ellos de aferrar, ántes darlas hasta alcanzarla, y en estando con ella podrán seguir sus faenas.

Si la real encendiese un farol de correr sobre el farol ordinario, yendo de noche á la vela, será señal de que larga mas velas para que los navíos lo entiendan y hagan lo mismo sin perder tiempo juntamente con la real, y no se queden atrás.

Lo demás que aquí no puede ir advertido se remite á su buena discrecion y valor, y que tengan particular cuidado de seguir de dia y de noche el estandarte y farol de la real, de manera que en cualquier tiempo ó suceso nos hallemos prestos, teniendo tal amistad que correspondan los unos con los otros que parezcan hermanos, ni al tiempo de el pelear, ni de venir á tomar el nombre, dándose en esto lugar el que mejor pudiere al otro.

Todo lo aquí contenido cumplan y guarden so pena de la desgracia de S. M., y otras penas á mi arbitrio reservadas, demás de las expresadas en esta mi órden instruccion. Dada en la capitana real á 1.º del mes de setiembre de 1624, surta en esta bahía de Cádiz.—Don Fadrique de Toledo Osorio.—Por mandado de S. E., don Josef de Sarrabia y Ugarte, secretario.

CAPÍTULO IX.

Como salieron las armadas de Lisboa y Cádiz á juntarse en las islas de Cabo-Verde, y lo que hasta allí pasó.

Dadas las órdenes referidas, pagada y embarcada la gente, á primero de diciembre salió del puerto y rio de Lisboa la armada portuguesa, despachando á Cádiz un correo para que don Fadrique lo supiese, y á cuatro de diciembre despachó don Fadrique una carabela al general don Manuel de Meneses con orden que navegase quinientas leguas á Cabo-Verde, donde en la isla de Santiago daría fondo y aguardaria que llegase él con el demás resto, y seguiria la derrota. En cumplimiento de esta orden prosiguió el dicho don Manuel su navegacion con malos tiempos, y tuvo en el golfo de las Yeguas con que se le derrotó un navío. Reconoció las Canarias á diez y seis de diciembre y pasó á las islas de Cabo-Verde, donde en la isla de el Mayo, una de ellas, se le perdió el galeon La Concepcion, en que iba embarcado el maestro de campo Antonio Muñiz Barreto. Ahogáronse ciento y cuarenta hombres; los demás escaparon en la isla á nado. Salvóse la artillería y perdióse todo lo demás, en que habia muchas cosas de valor, bastimentos, etc., con lo cual llegó á dar fondo á la isla de Santiago de Cabo Verde, víspera de Navidad del dicho año de seicientos veinte y cuatro, donde quedó aguardando llegase don Fadrique de Toledo.

Hallándose todo lo de Cádiz con el cuidado y solicitud

dicho, y prevenido á los cuatro de diciembre, no fué Dios servido de darnos viento, que su Divina Majestad muchas veces ataja los pasos y disinios en estas ocasiones para mas bien y mejor sazon. A cinco del dicho se embarcó don Fadrique de Toledo, y levó dos áncoras para con el primero tiempo partir. Estuvo siete dias embarcado, pero empeoróse el viento, aguardóse la conjuncion de luna, que fué á doce; estúvose firme el mal tiempo todo el mes; viraron las áncoras los navíos y quedáronse sobre un ferro aguardando mejor viento. A diez y siete vino el duque de Ferdinandina, capitan general de las galeras de España, á despedirse de su hermano don Fadrique de Toledo, nuestro general, y hizo un poco de viento, pero no seguro; y esta misma noche si hubiera salido la armada, corrió tan gran tormenta que sin duda se perdiera ó derrotara. En suma, despues de pasado lo dicho de cuarenta dias de embarcacion del general y de la demás gente, y otras infinitas diligencias, que por ser prolijo se obscurecen, á los catorce de enero del año siguiente de mil seiscientos veinte y cinco, dia de San Felix mártir, que de razon prometió el dia felicísimo subceso, fué la postrera pieza de leva que se disparó mártes, devocion que tiene el general don Fadrique, no como otros por necio agüero, fúndase en que nació en el tal dia la Virgen Santisima, Madre de Dios, nuestro Señor Jesueristo nuestro Salvador y Redentor, y asimismo el estandarte y guion, debajo de cuyo amparo fuimos militando, Es su nombre de la Pura y Limpia Concepcion de esta altísima Señora, sacratísima emperatriz y reina de los ángeles, á cuya instancia el papa Urbano VIII movido á piedad de las miserias y trabajos á que nuestros pecados nos traen en esta vida, como clementísimo padre abriendo los tesoros de su potestad nos concedió un grandísimo jubileo, absuel-

tos á culpas y á pena en tiempo que por ser el de el año santo prohíbe y anula todos los demás. Salimos de la bahía de Cádiz el dicho día con viento Nordeste, y á la ayuda de las galeras de España disparando mucha artillería en respuesta de la con que nos saludaron las galeras al despedirse y los baluartes de la ciudad de Cádiz, que á este tiempo estaban coronados de toda la gente de la ciudad: este dia nos alargamos del puerto y costas de España, y las perdimos de vista miércoles quince de enero, y juéves diez y seis hubo buen tiempo, y nos hallamos cincuenta y dos leguas de Cádiz. Este dia á las diez de la noche se nos mudó el viento y nos hizo mal tiempo hasta viérnes veinte y cuatro que volvió buen viento, con que navegamos hasta veinte y nueve del dicho enero, que fué á los catorce dias que salimos de Cádiz, y descubrimos las Canarias y la Punta de Tenerife, tan soberbia que compite su altura con el cielo. Pasamos estas islas, á Dios gracias, sin peligro, y á treinta del dicho el galeon San Josef de la escuadra de Vizcaya, entendiérase á pique haciendo agua. Remediólo nuestro Señor con atajar el daño, conociendo de do procedia y favoreciéndonos con vientos prósperos andando por cada singladura de veinte y cuatro horas cuarenta leguas. A cuatro de febrero y á veinte y un dia que salimos de Cádiz, favorecidos de su misericordia, por la tarde se descubrieron las islas de Cabo-Verde, que al parecer y primer vista se dijieran mejor de Cabo-Seco por su agosto é infructosidad. Fufmonos acercando á poco mas de dos tiras de mosquetes de la isla de Santiago, y causó grandísimo contento ver tambien dispuesta el armada tan cerca de tierra, y sin faltar navío sino el galeon San Juan de la Veracruz, que con órden se había quedado con una tartana en las Canarias á tomar lengua, los cuales vinieron dentro de dos

días. Este mismo día por la tarde, con el favor de Dios, y á quien se deben las gracias de todo, entramos en el puerto de la ciudad é isla de Santiago, donde estaba el armada de Portugal aguardándonos cuarenta días habia. El regocijo y el contento que hubo generalmente fué superior y extraordinario. Fué nuestra armada siguiendo su capitana general, y entrando con el orden y concierto que se acostumbra abatieron la capitana y almiranta de Portugal sus estandartes en conocimiento de inferiores por espacio de tiempo, disparando cinco piezas. Respondió la Real con tres, y luego las almirantas, y por su orden las dos armadas, que fué cosa de ver, sin embarazarse ni suceder cosa que ofendiese. Viéronse aquella noche los generales, y á otro día en sus capitanas fué don Fadrique á la de Portugal, grande galeon, llevando consigo gente muy particular y lucida. Recibiéronle con grande salva, música de trompetas y chirimías, y á la vuelta llevando consigo al general don Manuel de Meneses y al maestro de campo don Francisco de Almeyda, su almirante, al conde de Vimioso, conde de San Juan, don Alfonso de Alencastre, conde de Taroca, y á Tristan de Mendoza que á su costa traia un navío y compañía de infantería; don Alfonso de Noroña, caballero de muchas partes y gallarda dispusición. Se hizo con ellos la misma fiesta y cortesía, agasajándolos con su discreción don Fadrique como en las tales ocasiones importa. Seguían á su general gran cosa de fidalgos, títulos y caballeros lucidos de galas, tanto que decían no haber quedado en Portugal fidalgos, porque todos venían en esta ocasión deleitosa. Fué la vista de cinco días que se estuvo en las dichas islas determinando el viaje y haciendo aguada, de que ya algunos navíos venían faltos. Hubo aquí consejo de guerra de todos los generales, y don Fadrique mos-

tró las órdenes del rey que tenia para ser supremo en todo á todos. Dispúsose la derrota que se debia de llevar, y dióles don Fadrique á los portugueses las órdenes é instruccion arriba dicha para su buen gobierno, y mejor entenderse unos con otros, haciéndonos á todos un cuerpo y con un mismo gobierno.

CAPÍTULO X.

Como salieron de Cabo-Verde, llegan á la línea equinoccial y pasan á la Bahía de Todos Santos en salvamento.

A nueve de febrero, domingo de Carnestolendas, vino el gobernador de las islas Vasconcelos á visitar á don Fadrique, al cual se le festejó mucho por ser persona de calidad y de mucho agasajo en su casa. A los once de febrero, martes, se disparó á leva. Recogida toda la gente, pues es cierto no faltó hombre ni se quedó en estas partes, salimos de el puerto de Santiago, con favorable viento, que nos continuó cinco dias; pero á las cien leguas se fué disminuyendo y esto de aguardar cada dia á los navíos zorreros y ser forzoso, es gran pena y perder tiempo, donde tanto era menester adelantarle; cargaron inaccesibles calores, poco ó mucho, gracias á Nuestro Señor, no faltaba viento. Disparó una pieza la Real, á los diez y ocho de febrero, por muerte de su capitan Andrés de Cutillo, de que hubo general sentimiento por ser gran marinero y de mucha experiencia. En San Nicolás murió el capitan Juan Perez de Uelés. Los tres dias siguientes hubo calmas mortales en cuatro grados de la

equinoccial, con grandes relámpagos y truenos tremendos: temiéronse algunos aguaceros que en estas partes son peligrosísimos como adelante padecimos dellos con calmas, truenos y borrascas y á una hora de viento en favor muchas de contrario, aunque siendo recio, hicimos viaje rodeando para llegar á la línea. Sábado primero dia de marzo, dia de el Angel de la Guarda, que siempre nos gule como protector á verdadero camino con dia melancólico se aquietó el viento, y el domingo hubo grandísimos aguaceros. Otro dia mártes, nos favoreció Dios con buen viento y pasamos la línea, deseando este pasaje como si fuera llegar la vista á ver alguna cosa de delicia siendo ella imaginada, procedió de esto un viento Norte con borrascas, aunque en favor nuestro, lloviendo todo el dia sin cesar hasta la noche que calmó y resultaron calmas de cuatro dias, hasta que á los diez nos proveyó Dios Nuestro Señor de viento en favor, el cual se fué siempre mejorando, á once de el mes el sol encima perpendicularmente, dimos al fin con los vientos generales que en aquel paraje se esperaban, muy contentos, cansados y afligidos de verse en una maquinaria tan poderosa á beneplácito de durar las dichas calmas, y por nuestros pecados en puntos de muchos trabajos á no remediarlo la misericordia soberana, siendo lo que se consigue causa suya y tan propia, considere el advertido lector de todas estas menudencias, haciendo un cuerpo quien hace estos viajes y pasa estos trabajos, los sobresaltos, aflicciones y desdichas que pasará, pues aun los que tienen algunas comodidades padecen con intersion, de donde me desengaño que los soldados de las armadas de la católica majestad de el rey nuestro señor, es acertado tengan remuneracion de sus servicios en ella, en consideracion de lo referido y de otras infinitas cosas, porque la piscina y

habitacion de las embarcaciones, trato é incomodidad y persecuciones de tan diversos animales y sabandijas, es cosa asquerosa é insufrible, y esto siendo imposible remediarlo y pobre del que coge debajo de escotilla. Al fin volviendo á mi discurso á trece de marzo se le quebró el mastelero de gavia mayor á la capitana de Nápoles; quitónos en el interin que se remedió algun viaje por no poder usar de todas velas el dia del glorioso San Josef, nos hallamos en once grados de altura de la banda de el Sur, de los trece que íbamos á buscar donde estaba la Bahía. Prosiguió el viento favoreciéndonos hasta los veinte y dos que llovió la noche, y resultó calma; pero por la mañana nos le volvió cumplido, esperando tierra por momentos; mas llegáronse algunos dias de calma que nos desconsolaron mucho, porque como el viaje se alargaba mas de lo que se pensó no se excusaba la pesadumbre, y particularmente habiendo alguna variedad entre los pilotos, que los habia excelentes. A los veinte y siete de marzo, juéves Santo, obró la misericordia de la Divina Providencia con que descubriésemos tierra de el Brasil, la cosa mas deseada y joya mas preciosa que el afligido y tímido navegante aguarda despues de sus naufragios, poniendo en esto solo toda su felicidad para dar gracias al que le puso en salvamento. Viénes Santo refrescó el viento y se fué llegando la armada á la tierra, puestas las naos en forma de guerra, con sus pavesadas y toda prevencion. Despachó este dia don Fadrique de seis leguas á la mar en una chalupa al capitán Josef Hurtado, que fué y vino el mismo dia á la tierra con nuevas de que el enemigo estaba en la tierra muy de asiento sin sospechas de lo que le venia buscando: que el obispo don Marcos de Tejera habia muerto, y para mejor informar trujo cartas á S. E. del capitán mayor don Francisco

de Moura, por donde se supo las fortificaciones y abrigos que tenian en la ciudad y cuan fuera estaban de que S. M. enviara tan gruesa armada como la que presente veian, y que tenia el enemigo diez y seis navíos buenos y bien armados y otros tantos desarmados de los que habian hecho de presas, y ocho que andaban fuera haciendo presas. Alegróse con todo gozo don Fadrique de esta nueva, y por el consiguiente todos los demás, hallándose con valor para ejercitar el castigo de tan grandes enemigos de Dios y de su Iglesia. Sábado Santo al cabo de setenta y cuatro dias de viaje con alguna cantidad de gente muerta de enfermedades en él, nos llegó Dios á dar, fondo, media legua de la boca de la Bahía, que no se pudo entrar hasta la tarde por falta de viento. Vióse dentro de la Bahía dos navíos del enemigo á la vela con muchos gallardetes, tirando piezas de artillería al aire: luego vinieron ocho barcas grandes con dos velas latinas, con gente de guerra portuguesa de la tierra, á ver la armada y dar el bienvenido á los generales y demás personas della. Estuvo la armada dado fondo aquí cuatro horas hasta que se levantó viento fresco con que poder entrar. Tiró pieza don Fadrique y todos levaron ferros y con grande alborozo, armas en manos, la infantería y la artillería fuera, lista y á punto entró la armada dentro de la Bahía adornada de sus estandartes, flámulas y gallardetes, y la real y almiranta real y capitana de Portugal con estandartes reales de damasco de la advocacion arriba dicha, ocupando todo el distrito de la Bahía en forma de media luna, puestos en batalla, que fueron menester todos los navíos que venian en la armada para sitiarla por su anchura y grandeza de siete leguas. Tomó el costado derecho el general Martin de Vallecilla, con su capitana de Vizcaya, y el izquierdo el general don Francisco de Acevedo

con su capitana de Cuatro Villas, con los demás en batalla y las capitanas y almirantas en los fondos y medios fondos. Caminóse hasta llegar á tiro de cañon de los navios y fuertes de el enemigo, donde dieron fondo todos, haciendo de noche diligentísima guardia con chalupas que llegaban muy cerca dél para que no se hiciese movimiento en sus navios que no se le entendiese. Visto esto por el enemigo no le pareció bien que él si pudiera ya bien se escapara, y el no lo haber hecho ántes cuando se apareció el Juéves Santo nuestra armada, fué por entender que era socorro suyo que le estaban aguardando, que llegó despues ya de rendidos, como se dirá.

CAPÍTULO XI.

Echase la gente en tierra; pónese el sitio en la ciudad; hace salida el enemigo á San Benito, y los muertos y heridos que hubo.

La noche de este dia de Sábado Santo despues de haber dado fondo en la Bahía, como se ha dicho, se juntó consejo de guerra en la capitana real, donde se acordó y determinó que el sargento mayor Francisco de Murga fuese el dia de Pascua de Resurreccion por la mañana á reconocer y ver el desembarcadero y terreno, y luego este dia por la tarde y el lúnes siguiente saltó toda la gente en tierra en la playa de San Antonio, una legua de la ciudad, que fué la parte por donde desembarcó el enemigo: muy mal aleluya fué por él nuestra vista, pues era forzoso tan gran tumulto le alterase. Asegurábannos el paso y desembarcadero las compañías de portugueses de la tierra; pero toda

la seguridad y buen suceso se le debe á Dios y á que no permitió que el enemigo tuviese mas gente. Estando ya desembarcada la infantería toda de los cinco tercios arriba dichos, que se señaló para estar en tierra, todos con sus mochilas y botas con racion de pan, vino y tocino para cuatro dias en el interin que se desembarcaban los demás bastimentos, el lúnes al amanecer empezaron á subir la eminencia de las montañas hasta lo alto, cerca de la ciudad, cuatro compañías de arcabuceros de los capitanes don Pedro de Santistéban, don Enrique de Alagon, don Diego Ramirez de Haro y don Diego de Espinosa, llegaron hasta la ermita de San Pedro, asolada de el enemigo, pasaron cerca de unas casas donde se sospechó tenia emboscada, y el maestro de campo general y su teniente y Juan de Oviedo, de el hábito de Montesa, ingeniero, con arcabuceros reconocieron como estaban desiertas, y el modo como se pudiesen arrimar á tomar los puestos. Este dia se volvieron á retirar estas dichas compañías á la ermita dicha de San Pedro, donde habia llegado ya don Fadrique con toda la demás infantería donde hicieron alto, y este mismo dia por la tarde fué Su Excelencia con el gobernador Luis Coscon y arcabuceros á reconecer las fortificaciones de el enemigo con grandisime valor, acto de muy gran soldado; y el tercero dia de Pascua ántes de el dia pasó el maestro de campo don Juan de Orellana con dos mill hombres castellanos, y el maestro de campo Antonio Muñiz Barreto con su tercio de portugueses al cuartel de el Cármen: sitio que se señaló el general para su persona y corte, convento destruido por los propios enemigos. El propio dia por la mañana tomaron las compañías de arcabuceros de el tercio de don Pedro Osorio un puesto de vanguardia junto á las dichas casas y al convento de San Benito que allí yacía destruido, al paso de los de los demás, y al costado izquierdo el

maestro de campo general y su cuartel. Unas casas que estaban enteras y cubiertas trataron de señalar mas en retroguarda frente de banderas, ordenando el maestro de campo don Pedro Osorio que ocupaba, como va dicho, con su tercio aquel puesto, fuesen á reconocer y ocupar la iglesia y convento de San Benito, al alférez Damian de Vega y al alférez don Francisco de Alderete, los cuales lo hicieron á satisfacion; y al dicho Damian de Vega ordenó don Pedro Osorio se quedase en el puesto aquella noche con veinte hombres, con órden que pusiere sus postas y la vigilancia necesaria, y que si el enemigo saliese con golpe de gente tocase arma y se retirase y defendiese en la iglesia, asistiendo á todo esto el teniente de maese de campo general Diego Ruiz; y esta misma noche trataron el dicho don Pedro Osorio y el teniente fortificarse con trincheras junto aquel puesto: dejóse para otro dia, para reconocer mejor la dispusicion de la tierra. Prevínose el dicho alférez Vega cerrando cuatro puertas que tenia la iglesia, porque el enemigo no le cortase, que era muy fácil, ó reconocer la poca gente que tenia, dejande abierta sola la principal y dos ventanas colaterales que tenia á los dos lados para pelear, ofender y recibir socorro. Está este puesto de San Benito en una eminencia á tiro de mosquete de la ciudad y á caballero della, cosa perniciosísima para el enemigo y muy ventajosa para nosotros. Quedaron aquí en esta eminencia los tercios de los maestros de campo don Pedro Osorio, de españoles, el de don Francisco de Almeida, de portugueses, y el de don Cárlos Caracholo, marqués de Torrecuso, de napolitanos. Habia en todos los dichos tres tercios dos mill y quinientos infantes que quedaron á cargo del marqués de Cropani, maese de campo general del ejército. La demás gente que desembarcó, como va dicho, pasó al convento del Cármen con don Fadrique, que escogió este

puesto para su corte. Está en otra eminencia de donde se señorea toda la ciudad, y entre estos dos puestos viene á estar la ciudad. Aquí se empezaron luego á abrir trincheras y las demás fortificaciones que dejo de decir, en cuanto digo como desamparó el enemigo tres fuertes que tenia ocupados en la marina algo distantes de la ciudad, cuyos nombres son el de Tapajipe, el del Agua de los Meninos, y el de San Antonio; estos dió don Fadrique en guarda el primero, á Pedro Arias, castellano que era dél, el segundo á don Juan Giron de Cárdenas y el otro al capitan Alonso Rodriguez, y luego empezaron á desembarcar los ministros y oficiales y se empezaron á desembarcar la artillería y municiones, los bastimentos y demás cosas, y se metió en almacenes de tablas que para ello se hicieron, de donde en carros de bueyes se subia con comodidad á los cuarteles lo necesario, trabajando en esto mucho todos los ministros á quien tocaba la provision dello.

Puesto el sitio á la ciudad en la forma dicha, tratando los nuestros de fortificarse en los dichos puestos, considerado atentamente por el enemigo que á todo se hallaba con atencion notando nuestros disinios, el dia tercero de Pascua, miércoles á dos de abril, á las diez de el dia, hizo una salida emboscado en el mucho bosque y maleza que habia, tocando al arma en el cuartel de el maestro de campo general, y escaramuzando con silencio por la parte de San Benito con cuatrocientos y mas hombres por las dos partes, divididos en dos mangas, acometiendo á la iglesia dicha con gente de todas naciones, franceses, alemanes, ingleses y holandeses, efecto propio suyo para reconocer en el punto que estaba nuestro ejército. Duró mas de una hora la escaramuza, haciendo instancia de empoderarse otra vez de la iglesia y convento; pero el dicho alférez Vega, como soldado advertido, acudió á sus obligaciones como á

todos es notorio, defendiendo el puesto que tanto importaba, aunque de ventanas, puertas y tejados con artillería y mosquetería, no dejaron cosa en su ser; maláronle dos hombres y le hirieron tres, y no desistiendo el enemigo de su desinio el maestro de campo don Pedro Osorio temiendo no se empoderasen de la iglesia y del dicho convento por la poca gente que tenia consigo el dicho alférez Damian de Vega, los embistió valerosamente con la compañía del capitán don Enrique de Alagon de su tercio, acudiendo la de don Pedro de Santistéban y la de don Diego Ramirez de Haro. Socorrió la iglesia el dicho maestro de campo, y hallándose empeñado haciendo retirar los enemigos, pareciéndole que los podia degollar cerró con ellos con mas valor que disciplina militar, y el enemigo que no deseaba otra cosa, con cautela se fué retirando, y dando la carga á los nuestros hasta que los sacó á parte que se descubriesen de la ciudad donde tenian en las murallas caballeros y terraplenes, asestada mucha artillería y mosquetería á punto. A este tiempo los nuestros iban cargando y el enemigo retirándose mas que de paso hasta meterse debajo de su muralla, habiéndolos seguido los nuestros hasta allí y luego ellos y los que estaban en las murallas prevenidos empezaron á darnos gruesas y incesables cargas de artillería y mosquetería. Hirieron de muerte al dicho maestro de campo don Pedro Osorio que no vivió mas de dos horas, muerte muy sentida, y ansimismo salieron muy mal heridos los cuatro capitanes de arcabuceros, aquí los tres y don Diego de Espinosa, en el cuartel del maestro de campo general otros particulares caballeros y soldados. En este tiempo el dicho maestro de campo general con su teniente y el sargento mayor don Juan Bitrian con mucho valor y esfuerzo retiraron al enemigo con las compañías que allí se hallaron de los capitanes don Fran-

cisco Manuel de Aguilar, don Alonso de Gana y Mojica y el dicho don Diego de Espinosa con gente de la suya, siendo allí muertos los dichos don Francisco y don Alonso, saliendo mal herido el ayudante Francisco Feyxó acudiendo á sus obligaciones. En este tiempo el capitán que ha sido de caballos, don Alvaro Perez de Losada, y el capitán don Diego de Avila, don Francisco de Faro y don Luis Continho acudieron con mucho esfuerzo y valor. Halláronse al socorro de el maestro de campo general el capitán Pedro César de Meneses, y el capitán don Juan de Gaviria y el capitán Juan Jul, como valerosos caballeros escaramuzando con inestimable valor hasta hacer retirar los enemigos por aquella parte. Los que embistieron por la parte de San Benito con el capitán don Enrique de Alagon, son los siguientes: el capitán don Nicolás Arnalte, don Diego de Guzman, que por ser el primero que midió el chuzo con el enemigo, don Fadrique le hizo merced de la compañía del capitán don Alonso de Gana, saliendo herido de un mosquetazo, el capitán don Francisco Cortes, don Francisco de Sandoval, muy animoso caballero, el capitán Domingo Alonso de la Maza, el capitán don Terencio Suyne, el sargento mayor don Iñigo de Angulo, el teniente Lorenzo de Barrionuevo, que por lo bien que anduvo don Fadrique le hizo merced de la compañía que vacó por muerte del capitán don Francisco Manuel de Aguilar, el alférez don Francisco de Alderete, el alférez don Francisco Espínola, el alférez Rafael de Carcamo, el alférez don Francisco Natera, el alférez Andrada, don Gonzalo de Arroyo Santistéban y el sargento Martin de Sorrobia, y de las otras compañías, el general don Márcos de Figueroa Vallecillo, don Pedro Ruiz de Aguayo, don Francisco de Carbajal, don Antonio de los Rios, don Diego Manrique, el alférez Juan de Torreblanca, el alférez don Diego Caballero, el alférez

Juan Vazquez, que este dia asistió á muchas cosas de el servicio de S. M., y otras personas de mucha consideracion, y en particular el capitan Luis de Yepes, embistió y asistió con grande esfuerzo sustentando puestos de mucha importancia con gente hasta hacer retirar al enemigo, y despues recogiendo mucha que andaba desmandada con órden de el maestro de campo general se retiró á San Benito. Y ansi mismo el capitan don Pedro Velez de Marzana con su alférez Felipe de Garnica ocupó este dia una puerta de los jardines del convento con cantidad de gente, y en las demás ocasiones con mucho valor, los capitanes don Martin de Arres y Narvaez y Juan de Ojeda que acudieron al socorro. Acudió el maestro de campo general al remedio que era necesario por alguna turbacion que entre la gente habia mandado retirar á San Benito toda la gente restante y á un cuartel para rehacerse, dejando hombres de consideracion en las avenidas y á la puerta de el cercado al alférez don Francisco de Alderete con alguna gente por lo que podia subceder. Las personas que se señalaron de la parte de el maestro de campo general hasta que se retiró el enemigo fueron don Félix de Avellaneda, el alférez don Juan de Angulo, el alférez don Pedro Bitrian, el alférez don Pedro de Medrano, que salió con dos heridas, el alférez don Baltasar de Rivadeneira, el alférez don Juan de Isunza, don Francisco de Hervas, don Antonio de Frias, el alférez don Juan de Velasco, el alférez Herrera, el alférez Navarrete con otros valientes soldados. Siendo de nuestra parte los muertos y heridos los siguientes: el maestro de campo don Pedro Osorio, el capitan don Francisco Manuel de Aguilar, de la órden de San Juan, el capitan don Pedro Santistéban, don Alonso de Gana y Mojica, el capitan don Diego de Espinosa, el alférez don Juan de Torreblanca, don Diego Manrique y otros sesenta y cinco soldados muertos de todas com-

pañás: los heridos, el capitán don Enrique de Alagon Pimentel, el capitán don Diego Ramirez de Haro, don Diego de Guzman, el alférez don Pedro de Medrano y otros noventa soldados heridos, y de el enemigo alguna cantidad. La muerte de todos estos valerosos caballeros fué muy sentida, y en particular la del maestro de campo don Pedro Osorio por ser un gallardo caballero, dotado de muchas buenas partes y de importancia para el servicio de S. M.

CAPÍTULO XII.

De lo que subcedió en todo el sitio hasta que trató el enemigo de rendirse.

Tratóse el juéves siguiente tres de abril de fortificarse en los puestos que se habían ocupado con algunos trincherones, y se puso en ejecucion para atajar el paso al enemigo si quisiese intentar otra salida. En San Benito tomó el costado derecho el maestro de campo don Francisco de Almeyda, y el izquierdo á la mar el marqués de Torrecuso con sus napolitanos, y el tercio de el difunto don Pedro Osorio en batalla, figurándose frente de banderas, y fortificándose cada uno en su puesto. En el Cármen se hizo lo mismo, y luego empezó la infantería á hacer fajina, y los ingenieros á señalar las plataformas que se empezaron luego, no se descuidando en abrir trincheras y hacer las demás fortificaciones necesarias con mucha solícitud y cuidado. Desvelándose el enemigo en estorbárnoslo con tantas cargas de artillería que tiraban por todas partes como en el mayor sitio de Flándes se pudo tirar, y no se puede contar este por el menor, porque desde que llegamos se

fortificó de noche y de día con tantas fortificaciones que parecerá cosa imposible á quien no le conociere. Tenia dentro dos mill y quinientos hombres de todas naciones, y muchos negros gastadores, muchos bastimentos y municiones, y el ser las naciones tantas fué causa que no nos molestasen con muchas salidas, las cuales se podian temer por muchas causas que no cito. Propúsose hacer baterías á la ciudad por todas partes, previniendo la artillería, y así en San Benito, en el costado izquierdo, en una eminencia encubierta, se le abrió una de cuatro cañones, ordenándolo todo con mucha puntualidad el teniente general Pedro Cortes de Armenteros y el alférez Ibañez, gentilhombre de la artillería, haciendo al enemigo en este tiempo conocido estrago; pero respondiéndonos siempre al mismo paso, tirándonos con la suya sin cesar. Luego por órden de el maestro de campo general el dicho Pedro Cortes adelantó unos pasos otra batería con cuatro piezas, la cual no dejó cosa en los baluartes y fortificaciones que no derribase con infinidad de casas donde se entendia se fortificaban, echando abajo los mampuestos, toneles, cestas y saquillos donde se encubria la mosquetería para ofendernos, adelantándose el marqués de Torrecuso con la propia órden por su misma trinchera, donde hizo otra batería de tres piezas de través, fabricando luego al mismo tiempo una de cuatro cañones que se hizo con diligencia en el último jardin de San Benito, labrando delante un muro de piedra por espalda para poder trabajar sin que costase gente. Dió el enemigo en batir este muro con toda diligencia, pero entendiólo tarde. Llegaron las dichas baterías á su punto en breve tiempo, por cuanto se trabajó en la progresion de el sitio poderosamente acudiéndole con tan incesables cargas de artillería, que se puso al enemigo en gran conflicto, no dándole lugar á que jugase su artillería, ni dejando parar hombre. Fuéronse sacando

trincheas por la parte de fuera, guarnecidas de mosquetería, y dándose la mano por las trincheas los españoles y los napolitanos, prosiguiendo en las baterías que se hicieron en el cuartel de San Benito. Don Juan Fajardo puso enterradas en un través á la mar dos piezas gruesas con que tiró á su armada, y les echó á pique algunos navíos. Púsose por obra luego en el mismo San Benito sacar otra batería para coger bien la ciudad por el costado derecho, en el sitio llamado de los Naranjos, por estar mas atravesada. Conociólo el enemigo y dió en batirle con ferocidad; aquí llevó una pierna de un cañonazo, hecha infinitos pedazos, al ingeniero Juan de Oviedo, de el hábito de Montesa, echando la cuerda y disiniándola; sintióse mucho su muerte. Prosiguióse con la dicha batería para castigo de quien deramó tanta y cristiana noble sangre: fueron en todas las baterías que se hicieron en la parte de San Benito seis, y en todas juntas veinte y tres cañones gruesos, que tiraban á veinte y cinco libras de bala, dándole á diez y seis de pólvora para que hiciese buen efecto la bala.

En el cuartel de el Cármen se hicieron muchas baterías, la primera de cinco piezas en el costado derecho en un través para echar á pique los navíos de el enemigo, como se hizo admirablemente, acudiendo á todo el capitán Sebastian Granero, teniente general de la artillería de la armada, y por orden de Su Excelencia se le abrió una delante del convento de el Cármen, con que se le hizo grande estrago, derribádoles los mampuestos, saquillos, toneles y demás reparos. Abrióseles otra batería dentro de un corral deste convento, que cogia la ciudad al través, y les hacia notable daño; fuéronse sacando trincheras contra la ciudad, guarnecidas de mosquetería, de donde no se cesaba de dia ni de noche de tirar sin dejar asomar un hombre á las murallas, reeibiendo el enemigo daño conocido de todas

partes con el continuo jugar de nuestra artillería, que al parecer se quiso conquistar la plaza á fuerza de artillería; desvelándose el enemigo en como nos pudiese divertir y hacer daño, intentó de noche quemar nuestra armada echando á doce de abril con la vaciante de la marea dos navíos de fuego á la vela para quemarla, mas no hicieron daño por el mucho cuidado que tuvo don Juan Fajardo, que como se ha dicho gobernaba la mar en cuanto don Fadrique en tierra. Quedaron presos dos franceses que pagaron con la vida el atrevimiento, y el enemigo quedó poco gustoso de ver el poco efeto que hicieron sus preven- ciones de navíos y fuegos. Pareciendo entre estos subcesos que el circuito de la ciudad era grande, y que al enemigo se ha de divertir por las mas vías que se pueda, ordenó Su Excelencia al maestro de campo don Juan de Orellana se pusiese en medio de los dos cuarteles del Cármen y San Benito, en una eminencia y sitio llamado de las Palmas, donde se fortificó con ochocientos hombres mas que se des- embarcaron, abrió trinchea haciendo una batería de seis cañones, todo dispuesto como de su mucha esperiencia, va- lor y arte, acudiéndole algunos gastadores. Fué esto á diez y siete de abril, y este dia llegaron de socorro en canoas el capitan Salvador Correa de Benavides, con ducientos in- dios flecheros, de el Rio Janero, los cuales quedaron en el cuartel de San Benito. Empezó á batir con su batería don Juan de Orellana, de donde hizo conocido daño al enemi- go, así con la artillería como con la mosquetería no le de- jando sosegar un punto, si bien no dejaban de tirar á to- dos los cuarteles y baterías, donde hicieron algun daño, matando en el Cármen al alférez don Pedro Barba, y al Morgado de Olivera estando en su casa á una ventana le llevó una pierna otra bala desmandada de que murió luego el siguiente dia, con mucho sentimiento de todos. Pasóse

este dia un francés al cuartel de el Cármen, dió cuenta de los bandos que las naciones tenian entre sí sobre el querer los franceses é ingleses, y los holandeses no querian, que ahorcaran algunos, y él se escapó como pudo. Don Fadrique le mandó tratar bien. A diez y ocho se vino otro valon que dijo lo que el primero. Este dia tiró el enemigo de el fuerte nuevo á la plataforma ó baterfa que tiraba á sus navíos; maló cuatro soldados y un artillero, y desencabalgó una pieza nuestra: á diez y nueve mataron en esta batería al capitan Gines Felices, entretenido, y en una trinchera mataron al alférez don Fernando de Meneses (1) y otros cuatro soldados. A veinte de abril ordenó don Fadrique al maestro de campo general se pasase al cuartel de el Cármen con un teniente Diego Ruiz, que por lo mucho que el dicho teniente trabajó con su actividad, reconociendo puestos y disiniándolos, siendo el primero á todo, y animar á los demás, es digno de alabanza; y continuando el sitio á la ciudad á veinte y dos de abril no habia reparo del enemigo ni artillería encabalgada ni otra cosa de defensa que no estuviese ya por el suelo echado á rodar, ya con la nuestra, no descuidándose por lo dicho de hacer nuevas fortificaciones y defensas, aunque recibian exorbitante daño de las dichas baterías, y con cantidad de heridos en su hospital, faltando muy poco para llegar nuestras trincheas á los fosos secos, y algunas por la parte de San Benito en el foso de agua, andando nuestra artillería tan lista, y jugando tanto que no los dejaba sosegar, y hubo bala tan desmandada que estando en la iglesia mayor haciendo sus oracines luteranas, entró y se barrió las piernas de seis que estaban sentados en un banco. Este dia en el cuartel

Al márgen se lee: Era don Fernando de la órden de Calatrava, y un gallardo y bizarro caballero.

de el Cármen pidió licencia un soldado de la compañía de el capitan don Alfonso de Alencastre, nombrado Juan Vidal, natural del reino de Aragon, para quitar una bandera de las fortificaciones del enemigo; dióselo el sargento mayor Francisco de Murga, con que embistió y ganó la bandera sin recibir ningun daño. Dióle Su Excelencia ocho escudos de ventaja particulares al mes. El enemigo visto la falta de la bandera y su descuido puso otra en el mismo puesto, y estuvo escaramuzando cosa de dos horas, á que se le respondió con nuestro continuo tirar de artillería, que verdaderamente, segun se vió despues de rendida la plaza, fué ella la que hizo la guerra. Los artilleros eran diestrisimos, y hicieron tiros espantosos, que no los puede creer quien no los haya visto, y desto se les debe la mayor parte á los tenientes generales de la artillería, por la mucha asistencia que tenian en las baterías, haciendo tirar á priesa la artillería, y apuntando ellos muchas piezas. A veinte y siete de abril se pasó otro francés al cuartel de el Cármen: dijo los bandos y motines que tenian los soldados, como habian preso y descalabrado al coronel ó gobernador suyo, llamado Guillermo Oustens, porque era muy fuera de lo que era menester para la guerra: decian se estaba siempre en casa en la cama, y otras cosas que no son para aquí. En su lugar eligieron otro coronel nombrado mos de Quiffit, natural de Gruninga, pais de Frislanda. Juntáronse luego en consejo y trataron de pedir treguas para hacer los conciertos mas favorables que pudiesen para rendir la plaza, temiendo no les diese don Fadrique algun asalto y los degollasen á todos, como sucediera si aguardaran pocos mas dias.

CAPITULO XIII.

Como se rindió el enemigo y con que partidos.

Lúnes veinte y ocho del dicho mes de abril por la mañana mataron de un mosquetazo al alférez (1) de el capitán Lanzarote de Franca, el postrero que mató el enemigo, por cuanto este dia pidió treguas por dos horas, saliendo á la muralla tocando una caja un tambor, y acercándose á las trincheras con una carta en español escrita, la cual se llevó al general don Fadrique, cuyo sobrescrito y carta decia así:

Los sitiados.—Al general de la armada y ejército de la Bahía de San Salvador, que Nuestro Señor guarde, Nos el coronel y los demás del Consejo de esta ciudad de el Salvador. Por haber entendido que de parte de V. Ex.^a llamaron un atambor nuestro para hablar, enviamos este para saber lo que V. Ex.^o quiere mandar decirnos, confiados en que V. Ex.^a nos le volverá á inviar conforme al uso de guerra, rogando á Dios guarde á V. Ex.^a muchos años. Fecha en esta ciudad de San Salvador á 28 de abril de 1625.—El coronel y Consejo.

Respuesta.—Don Fadrique á los señores coronel y Consejo que asisten en la ciudad del Salvador.

Señores coronel y Consejo, cuya carta acabo de recibir,

(1) *Al márgen:* Llamábase Manuel Lamego este alférez.

su fecha de 28 de abril, respondiendo á lo que contiene digo, que deste ejército no se ha hecho llamada. Si conforme á la costumbre de sitiados vmds. tienen que decirme, como no sea contra el servicio de Dios y de S. M., los oiré con cortesía. Del cuartel del Cármen 28 de abril 625.—Don Fadrique de Toledo Osorio.

Los sitiados á Su Excelencia.

Ilustrísimo señor: Habiendo recibido la carta de 28 de este y entendido la nobleza de V. Ex.^a, de cuya persona nos confiamos, hemos juntado nuestro Consejo y resolvimos de entregar la ciudad sobre las condiciones comprendidas en los capítulos que con esta van, sobre los que les aguardamos respuesta de V. Ex.^a, cuya persona Dios guarde. Fecha en San Salvador á 29 de abril de 1625.—El coronel y Consejo.

Capítulos conspirados por el señor coronel y los de el Consejo en la Bahía de Todos Santos y ciudad de el Salvador, para ofrecer á Su Ex.^a don Fadrique de Toledo, general por S. M. de España.

Primeramente, que los dichos residentes en esta ciudad le habemos de entregar á Su Ex.^a la dicha ciudad, y sobre las condiciones siguientes, á saber:

Que S. E.^a nos ha de dar el término y tiempo de tres semanas, para que en el dicho tiempo podamos concertar nuestras naos que acá tenemos, y proveernos de bastimentos, agua y otras cosas necesarias, y lo que para esto nos faltare para hacer el viaje para nuestra patria, nos ha de proveer S. E.^a

Porque será menester por la multitud de nuestra gente

cuatro navíos cada uno por lo ménos de trecientas toneladas, S. E. nos ha de proveer dellos.

Que nosotros todos hemos de salir desta dicha ciudad al cabo del tiempo, con todo nuestro hato, bienes, artillería y municiones, y los capitanes y soldados con sus armas y banderas sueltas, cuerda encendida y balas en la boca, y los capitanes y marineros en sus naos.

Que S. E. al cabo del dicho tiempo y cuando estuviéremos aparejados mandará recoger todas las naos de su armada, de donde está ahora y las hará ancorar detrás de el fuerte de Tapajipe para que nosotros en el salir de la bahía tengamos el pasaje libre y sin ningun daño.

Que tambien todos nuestros eclesiásticos saldrán con todos sus libros sin ninguna molestia.

Que á ninguno de nosotros en particular ni á todos en comun les serán pedidos los bienes conquistados ó pillados en la conquista de la ciudad, ni tampoco lo de despues conquistado ó pillado.

Tambien algunos portugueses que por su libre voluntad han quedado en esta ciudad y nosotros los hemos entretenido, no tengan por esto molestia alguna.

Si S. E. consintiere y acordare los dichos capítulos hemos de entregar la persona de don Francisco Sarmiento de Sotomayor libre y sin rescate, que ha sido gobernador de el Potosí, don Agustin y don Francisco sus hijos, don Juan de Santana su yerno, con don Alonso Barba Verdugo y la mujer y dos hijas y los demás de su familia que están aquí presos.

Tambien entregaremos á S. E. libre al padre fray Vicente Palla y su compañero de la orden de San Agustin, confesor de el dicho don Francisco Sarmiento.

Que los demás prisioneros de ambas partes serán libertados sin ningun rescate ni costas, y para que de ambas

partes se cumpla lo sobredicho, daremos por seguridad personas principales en confianza, y será condicion que V. E. no haya de llegar mas cerca de la ciudad con sus trincheras y obras de lo que está de presente, ni entrar en la dicha ciudad ántes que hayamos salido con nuestra gente y hecho vela en nuestros navíos.

Que S. E. nos ha de dejar hacer nuestro viaje libremente para nuestra patria sin perseguirnos con ningunas naos de su armada, ni consentir que por ellas nos sea hecho ningun estorbo. Fecha en San Salvador dicho dia.— El coronel y Consejo.

Don Fadrique de Toledo á los sitiados.

He recibido la carta de Vmds. y los capítulos que con ella vienen resueltos por el Consejo, á que respondo en papel aparte. He oido á Vmds. con toda buena correspondencia militar; si no se contentaren con lo que concedo, que es mas que lo justo, volveremos á las armas, destrocando los rehenes. Nuestro Señor guarde á Vmds. En el cuartel general de el Cármen á 29 de abril 1625.—Don Fadrique de Toledo Osorio.

A los capítulos propuestos por los señores coronel y Consejo que residen en la ciudad de el Salvador, responde lo siguiente don Fadrique de Toledo Osorio.

Que se halla con un ejército tan poderoso y una armada tan gruesa, como se está viendo, y señor de mar y tierra: que se halla en su mismo país y los sitiados fuera de el suyo: que se halla con tanto número de gente que no ha querido desembarcar mucha parte de la que tiene: que los sitiados no pueden tener socorro, y cuando le hubieran te-

nido no era de efecto contra tanto poder: que se halla con tres cuarteles sobre la plaza con treinta y tantas piezas de artillería, con que ha entrado á batirla y por cuatro ó cinco partes con trincheras casi al foso. Segun todo lo cual y la costumbre de la milicia, ni los sitiados pueden pedir lo que piden como soldados, ni los sitiadores se lo pueden conceder; pero mostrando la benignidad que S. M. con todos, se les conceden las vidas y pasaje para su tierra y la ropa de su vestir; y el bastimento que fuere necesario se les dará, dando seguridad de la paga.

Todos los prisioneros se han de restituir de presente y eu primer lugar el gobernador Diego de Mendoza Furtado. —Don Fadrique de Toledo Osorio.

Los sitiados á S. E.

Habiendo entendido por la carta y capítulos de V. Ex.^a la resolucion que V. Ex.^a tomó, sobre lo cual la respuesta va con esta; y por ser lo que en ella alegamos justo, confiamos en Dios que nos ha de socorrer y guardar de todo mal; y con tanto Nuestro Señor guarde á V. Ex.^a A 29 de abril de 1625.—El coronel y Consejo.

Los señores coronel y Consejo habiendo recibido la respuesta de Su Ex.^a don Fadrique de Toledo sobre los capítulos ofrecidos á Su Ex.^a, responden lo siguiente:

Que no podemos hacer otra cosa sino conforme las condiciones que hemos ofrecido á Su Ex.^a por razonables y necesarias para la comodidad de nuestro viaje y defensa de él, y que Su Ex.^a no tiene ocasion para lo rehusar, si no es en abreviar el tiempo, con condicion que nos den navíos

suyos bastantes y proveidos para el viaje de nuestra patria sin costas ningunas.

Que de ninguna manera somos de intento de dejar esta ciudad tan fortificada y proveida como es con salir della sin armas ni hato, siendo resueltos defendella como soldados honrados, mientras tuviéremos sangre.

En lo que toca á la persona de Diego de Mendoza Hurtado no está en nuestro poder, por estar mucho ha en Holanda, y no poder nosotros escribir ni obligar á la entrega á nuestro Príncipe y Estados; mas que Su Excelencia mire por el bien y conservacion de don Francisco Sarmiento de Sotomayor y los suyos. Fecha en esta ciudad del Salvador á 29 de abril de 1625.—El coronel y Consejo.

Don Fadrique á los sitiados.

Al sargento mayor Juan Vincencio San Feliche remito lo que se me ofrece decir á Vmds. en respuesta de el papel de 29 de este que acabo de recibir, y como general de el rey nuestro señor, que tan buen pasaje ha hecho á holandeses que he tenido prisioneros, estaré disculpado en volver á las armas despues de hacer las cortesías que Vmds. han visto. Guarde Nuestro Señor, etc. 29 de abril de 1625.—Don Fadrique de Toledo Osorio.

Ya se cansaba don Fadrique de tantas demandas y respuestas, teniendo tan necesitado al enemigo, y que de fuerza habia de acetar los partidos que les diese, y así mandó al sargento mayor San Feliche, que estaba en rehenes en la ciudad, respondiese á poco al coronel y Consejo. Tomó la mano San Feliche de modo que les dió á entender la merced que Su Ex.^{ta} les hacia en darles las vidas y pasaje

á Holanda , pudiendo degollarlos á todos ; y visto por ellos ser esto así , enviaron luego las cartas y personas siguientes para hacer y otorgar los conciertos.

Los sitiados á Su Excelencia.

Por el sargento mayor Juan Vicencio San Feliche habemos recibido la de V. Ex.^a , al cual remitió V. Ex.^a lo que se le ofrecia decir , al cual oimos decir , y así mandamos dar personas del nuestro Consejo para responder á V. Ex.^a vocalmente , y representar lo demás de nuestro intento . De los cargos que he tenido de S. M. , y el bien que siempre hizo á los nuestros , estamos advertidos y satisfechos , y que siempre lo usará como príncipe tan poderoso que Dios guarde , etc. 50 de abril de 1625.—El coronel y Consejo.

Los sitiados á Su Excelencia.

Carta de creencia para hacer los conciertos.

Nos el coronel y Consejo damos poder y habemos por bien por esta que los señores Guillermo Estopa , Hugo Antonio y Francisco Duquesh , personas de nuestro Consejo , vayan á tratar con Su Ex.^a el marqués don Fadrique de Toledo sobre la entrega de la ciudad de el Salvador , y concertar con Su Ex.^a los capitulos presentados de nuestra parte en la mejor forma que pudieren , y lo que los dichos señores trataren tendremos por bien hecho , firme y valedero , y lo cumpliremos con puntualidad . Fecha en la ciudad de el Salvador á 30 de abril de 1625.—El coronel y Consejo.

Las capitulaciones que se hicieron entre don Fadrique de Toledo Osorio y los holandeses de el Salvador, debajo de las cuales se rindieron, son las siguientes:

En los cuarteles de el Cámen á 50 de abril de 1625 ante el señor don Fadrique de Toledo Osorio, marqués de Villanueva de Valdueza, capitán general de la armada real de el mar Océano y de la gente de guerra de el reino de Portugal, parecieron presentes los señores capitanes Guillermo Estopa, general de la artillería, Hugo Antonio, comisario general, y Francisco Duquesnh, capitán de infantería, todos tres de el Consejo, los cuales trujeron comision del señor coronel y de el Consejo, que se halla en la ciudad de el Salvador de la Bahía de Todos los Santos, para hacer y concluir las capitulaciones siguientes:

Primeramente, que el señor coronel y Consejo han de entregar la dicha ciudad de San Salvador al dicho señor don Fadrique en nombre de S. M., en el mismo estado que se halla hoy día de la fecha, con toda la artillería, armas, municiones, banderas, pertrechos, bastimentos, navíos, negros, negras, esclavos, caballos y demás cosas que se hallaren en la dicha ciudad y navíos.

Y ansimismo han de entregar todos los prisioneros, de cualquier calidad y condicion que sean, y de cualquier nación vasallos de S. M., y que no tomarán las armas contra S. M. y sus vasallos hasta llegar á Holanda.

El señor don Fadrique en nombre de S. M. les concede que los dichos señores coronel, ministros, capitanes, oficiales, soldados y criados, y toda gente de mar y guerra, y los demás holandeses, flamencos, ingleses, alemanes y franceses (como sean de los que trujeron en su compañía)

salgan libremente y sin impedimento alguno con toda su ropa de vestir y dormir, y que el coronel, capitanes y oficiales puedan en baules y cajas llevar la dicha ropa, y los soldados con sus mochilas.

Que les darán embaracones en que cómodamente puedan ir á su tierra.

Que les darán los bastimentos necesarios para tres meses y medio.

Que toda la dicha gente han de salir de la ciudad todos juntos.

Que el señor don Fadrique haya de restituir al señor coronel todos los prisioneros que se hallaren aquí en prision.

Que ningun soldado de este ejército haya de hacer agravio á los soldados ya dichos, del señor coronel.

Que se les ha de dar los instrumentos de la navegacion que tienen en sus navíos.

Que se les darán las armas necesarias para su defensa en su viaje.

Que hasta los dichos navíos hayan de salir sin armas excepto los capitanes que llevarán espadas.

Que el señor coronel haya de dar esta noche una puerta con su cuerpo de guardia al señor don Fadrique dentro de la muralla.

Que el señor don Fadrique les dé rehenes á su contento para su seguridad entretanto que las capitulaciones se cumplan. Fecha en el cuartel de el Cármén á los dichos 30 de abril de 1625.—Don Fadrique de Toledo Osorio.—El coronel y Consejo.

CAPÍTULO XIV.

Como se ocupó la ciudad y lo demás que pasó hasta ir aviso á España.

Estas son las capitulaciones y conciertos que, como va dicho, se hicieron de una y otra parte siendo lo mas en nuestro favor que se han hecho de muchos años á esta parte despues de treinta dias de sitio, porque la plaza es fuerte y tenian mill y novecientos y doce hombres que fueron los que se rindieron, mucha artillería, mas de mill y quinientos quintales de pólvora, muchas balas y cuerda y que comer para mas de seis meses. Ocupóse esta mesma noche treinta de abril, el cuerpo de guardia y puerta arriba dicho, donde se pusieron cinco compañías escogidas de guardia, hasta la mañana siguiente, primero de mayo, que entró el ejército á alojarse en las casas de la ciudad y en la torre de la iglesia catedral, donde tenia el enemigo el estandarte de Holanda, quitándole se arboló el de los castillos y leones, asombro y terror de tantas naciones, como lo fué en esta ocasion la valerosa gente, acudiendo á muchas facciones y servicios particulares, los alféreces de Flándes siguientes: el ayudante Tomás de Sandoval, que fué ocupado por S. E. en muchas cosas de importancia del servicio de S. M., el alférez don Francisco de Acuña, y el alférez Juan de Arismendi, y el alférez Domingo Muñoz en reconocer puestos importantes y el foso de las fortificaciones de el enemigo, el alférez Periago que salió herido, el alférez don Gerónimo de Oribe, y el alférez Miranda, Sebastian Puche con los ayudantes don Alvaro de Silva y Felix

Trancoso, que el día de la salida del enemigo acudieron con valor, y en las demás facciones y obligaciones don Alonso de Valcarcel, y en particular el capitán don Pedro de Zúñiga en el cuartel de S. E. y las personas de don Manuel de Guzman y don Cristóbal de Rojas, ambos de la orden de Santiago, y don Tristan de Acuña y el alférez Alonso Nuñez. Los que eran soldados se holgaron infinito en esta ocasion de ver llegado este día, considerando que aunque los íbamos entrando, con todo eso no dejara de costarnos mucha gente alojarnos en sus fortificaciones, segun tenian de artificios de fuego arrojadizos, guirnaldas, bombas, alcancías, granadas, piedras y otros instrumentos semejantes, para los cuales estábamos prevenidos de candeleros, mantas y otros materiales para nuestra defensa. A todo esto las aguas cargaban ya de suerte por ser el invierno de este reino, que la gente padecia mucho y padeciera mas en las trincheas. Al fin volvió Dios sus ojos de misericordia á nosotros y acorriónos en tan trabajoso y miserable estado, rindiendo á nuestros enemigos y sacando de captiverio aquella ciudad afligida despues de un año ménos nueve días, que habia la poseian, no habiendo dejado en todo este tiempo de hacer sus diligencias para atraer á sí á los moradores della, ofreciéndoles sus casas y haciendas; mas los portugueses fueron tan leales que no se metieron en darles oido ni crédito á nada, salvo ocho ú diez que por sus delitos y escesos andaban fugitivos de los nuestros. Estos se retiraron á la ciudad al favor y amparo del enemigo, haciéndose rebeldes á S. M.; pero pagaron con la vida, segun se dirá adelante. Ocupada la ciudad por nuestro ejército á primero de mayo de 1625 el veedor general y contador Francisco Beltran de Manurga con los demás ministros acudieron á inventariar y recoger lo que se hallase de

presa en la ciudad y casas della, para lo cual y que no se ocultase nada, se pusieron en diferentes partes compañías de guardia mandando echar bandos don Fadrique de pena de la vida á toda persona que tomase ninguna cosa de la presa, con lo cual y haberlos rendidos entregado de su mano á la de los ministros las casas de el rey, donde se hallaron siete mill y ducientos marcos de plata labrada y en piñas, y asimismo el colegio ó casa de los padres de la Compañía, donde habia muchas mercancias de todos géneros, y en San Francisco donde estaba la pólvora y municiones y otras casas donde tenian recogidos muchos bastimentos y pertrechos, todo lo cual se fué inventariando por cuenta y razon, entregándose á don Joseph de Andosilla alférez reformado, á quien don Fadrique nombró por depositario general. Halláronse hasta seiscientos negros por la ciudad en diferentes casas, los cuales se recogieron y entregaron al maestre de el galeon San Pablo, que en la cárcel los tuviese á recado hasta que se vendiesen por de S. M. Todo lo que se halló y inventarió por de presa fué plata, negros, holandas, lienzos, seda, paños, granas, jerguetas, cariseas, perpetuanes, bayetas, fustanes, papel, clavos, pimienta, canela, jenjibre, nuez de especia y otras cosas que todo importaria trecientos mill ducados, poco más ó ménos, á cuenta de lo cual don Fadrique mandó dar á todos en general, paga y media conforme á sus sueldos. Mandóse luego á cuatro de mayo á los rendidos se retirasen á los almacenes de la marina, dejando primero en una casa que se les señaló todas sus armas, cajas y banderas y pusiéronseles seis compañías de guardia para que no les hiciesen agravio, y allí se les daba por cuenta y razon la racion ordinaria para su sustento que se daba á todos los soldados y

capitanes del ejército. Luego á diez de mayo el maese de campo general y su teniente, los sargentos mayores, el auditor general con sus ministros, el veedor general y contadores bajaron de la ciudad á la marina á despojar conforme el concierto á los rendidos de los bienes que no eran comprendidos en él, asistiendo á todo esto don Fadrique, y viendo no ser cosa de momento lo que tenian y se les hallaba en las mochilas, les hizo gracia dello, cosa que estimaron mucho los enemigos y les fué de algun refrigerio para su navegacion. Despues de visitados los fueron haciendo embarcar en los navíos suyos que estaban varados en tierra para de allí pasarlos á los navíos en que se habian de ir á su patria. A once de mayo sacó don Fadrique las armas reales del guion á caballo, llevando el guion don Diego de la Cerda. Formáronse dos escuadrones de la gente de guerra de los tercios en las dos plazas de la ciudad, la de palacio y los teatinos. Hubo mucha gala y bizarría de soldados y muchas salvas de artillería y mosquetería. A doce de mayo se mandó embarcar la mayor parte de nuestra infantería por no tener que hacer tanta gente en tierra, y para que los navíos se hallasen con harta guarniecion por lo que se ofreciese. A catorce de mayo despachó don Fadrique aviso á España con cartas de lo sucedido para el rey nuestro señor. Llevó el aviso el capitan don Enrique de Alagon Pimentel, acompañándole el capitan don Pedro de Porres y Toledo, ambos sobrinos de don Fadrique. Embarcáronse en el patache el Cármén y para su guarniecion se le metieron cien mosqueteros y las municiones y bastimentos necesarios con que llegaron en salvamento á la ciudad de Cádiz y de allí á Madrid, donde fueron bien recibidos y se les hizo merced de capitanes de caballos, hábitos y encomiendas se-

gun las calidades de sus personas, y lo que habian servido á S. M. en esta ocasion y otras que se habian ofrecido en la armada.

CAPÍTULO XV.

De una carta que escribió un hereje predicante de los rendidos al auditor general de las armadas y ejército.

No me parece que será fuera de propósito, sino ántes para mayor comprobacion de lo que hasta aquí se ha dicho, poner á la letra una carta muy elegante de Henoc Estartenius, predicante calvinista de los holandeses rendidos, que escribió en latin á don Gerónimo de Quijada de Solorzano, auditor general de las armadas y ejército, dándole cuenta del porqué se movieron los estados rebeldes á inviar á conquistar el Brasil, la armada que trujeron y lo que les sucedió desde la toma de la ciudad hasta que se rindieron al ejército de S. M. y á don Fadrique de Toledo, nuestro general, en su nombre, la cual traducida de latin en castellano por el dicho auditor general, es como se sigue:

Breve sucinta y verdadera narracion de la jornada al Brasil, que algunos mercaderes ordenaron con licencia y autoridad de los ilustres señores Estados y órdenes de Holanda y Zelanda en el año de mill y seiscientos y veinte y tres.

Apretadas las Provincias Unidas de Flándes con larga, grave y funesta guerra del potentísimo rey de las Españas

muchas veces entre sí, deliberaron porque via y manera y con que medios podrian defender á sí y á su libertad de tan poderoso enemigo y librarse por una vez de tan peligrosa y molesta guerra, ó con unas largas y seguras treguas ó como era mas para desear con una paz eterna y indisoluble despues de tan inmensas calamidades y pérdidas como habian pasado; y ciertamente el fin de toda guerra legitima debe ser la paz, despues de una justa defension de sí mismo; de otra suerte en lugar de honesta y justa guerra seria un puro latrocinio. Y con este ánimo se habian contratado aquellas treguas por doce años entre el rey de España y los ilustres Estados, los cuales esperaban que aquel fervor, encendimiento y ímpetu de los ánimos que en la primera guerra con el continuo son de las armas se habia demasadamente encendido, se resfriase poco á poco, para que con ánimos mas quietos se diese fácil entrada á algun concierto; pero ¡Ay dolor! nuestros pecados estorbaron un bien tan saludable, y despues de acabadas las treguas, se volvió otra vez á las armas con mayor enemistad y porfia que de ántes. Sobrevino aquella lamentable controversia de el reino de Bohemia entre la majestad imperial y el conde Palatino del Rin, de la cual se siguió la ruina no solo de Ungría, Bohemia, Moravia, Slecia, mas de toda Alemania. Con súbita y miserable guerra rompió el emperador las fuerzas de el Palatino, echóle de su tierra y estados, y con el ejército victorioso vino y rompió en las ciudades de Flándes cercándolas apretadamente. Siguióse de aquí que los comercios entre los flamencos comenzaron á decrecer, las rentas públicas á disminuirse, y todo género de hombres poco á poco á reducirse á miserable estado. Con todo algunos mercaderes que aun se hallaban con riquezas, acostumbrados á sacar grandes provechos de sus comercios pro-

ponian que se hiciese alguna compañía, la cual (de aquel modo que de las Indias Orientales traen grandes provechos todos los años á las Provincias) acometiesen á las Indias Occidentales con grande aparato y hiciesen allá la guerra al rey de España. Y para poder persuadir esto mas fácilmente decian que era cosa necesaria, útil y no de mucha dificultad y trabajo, principalmente si se tentasen aquellas partes de las Indias, en las cuales el rey de España hasta agora no ha podido tener firme señorío, mas con grave y costosa guerra es constringido á molestarlos: que aquella gente de las Indias deseaba sacudir el yugo de los españoles y estaba deseosa de su libertad primera: que allí se le podian quitar todo género de mercancías y traerse grandes provechos á nuestras tierras: que este era el medio y camino con que podiamos desviar las armas de el rey de España de sobre nuestros cuellos y cortarle los nervios con que sustenta las guerras en Europa, quitándole poco á poco las Indias; y que cuando se viniese á las armas, que mas gastaria de sus tesoros en un año solo en los aparatos de mar y guerra, que en diez los flamencos, y lo que es mas importante, recibirán los nuestros en medio de la guerra algun descanso y provecho de esta compañía. Desta suerte despues de larga deliberacion llegó el negocio á estado que esta compañía se estableció, y para que con mas firme fundamento estribase, fué aprobada con autoridad de los ilustres señores Estados, autorizada con ciertos privilegios, y la misma república concurrió con parte de el gasto y con tanta gallardía y prontitud de ánimos se procedió á este negocio que en brevísimo espacio de tiempo juntaron grande suma de dineros, lo que ántes una sola ciudad de Holanda parecia bastar para esto. Verdad es que hubo muchos que no se contentaban con este negocio, los cuales temian las

fuerzas del rey de España y decian que no permitiria en ningun modo que los nuestros metiesen el pié en aquellos sus estados, porque esto era ofenderle su mismo corazon y ánimo, y que aquí se trataba de nuestra propia vida, y que por eso no dejaria piedra que no moviese para echar de allí á los nuestros; y ciertamente el negocio mostró bien que aquel miedo no era de todo vano. Así que finalmente por el fin de el año de 1625 se aparejó una armada por las Provincias Unidas, la cual era de veinte y seis naves grandes y nueve palaches, en que habia cerca de tres mill hombres, parte soldados y parte marineros, y pensando nosotros que habiamos de ir derechos á las Indias Occidentales, pasamos la línea equinoccial y despues de llegar á seis grados contra el Mediodía, de las órdenes secretas que allí se abrieron, supimos que habiamos de ir al Brasil á demandar la ciudad de San Salvador, cabeza de aquel reino. El capitan de la armada fué un Jacobo Willebens; el general de la gente de guerra Juan Vandort, hombre noble y esforzado y muy ejercitado en la guerra; pero en esta jornada no sé porque error ó hado se perdió de toda la armada, que no se volvió á juntar con nosotros sino dos dias despues de tomada la ciudad. Así como entendimos el lugar que se nos habia señalado todos á porfia con la esperanza de la presa deseaban entrar en el puerto. Dos dias ántes que tuviésemos vista de la ciudad, se pasaron en cinco naves los soldados que habian de saltar en tierra, y conforme al número de las fortalezas que la ciudad tiene, se nombró á cada una la suya. El general de la armada y el almirante traian orden que ántes de tentar la guerra ofreciesen condiciones de paz, por ver si se querian dar de su voluntad, porque no habiamos venido propiamente á hacer guerra á los moradores, mas para hacer nosotros con

ellos concierto de amistad y mercancía, y que por esto no teníamos ánimo de echarlos de sus casas, campos y posesiones, ni de los privar del culto de su religion y de sus sacrificios; mas salvas todas estas cosas hacer amistad con ellos. Y por ventura que cometieron en esto error los nuestros, por no haber dado desde la popa alguna señal de paz sino con estandarte sanguíneo y cañonazos desde sus naves con gran furia cometido la ciudad. Como ya se hubiesen llegado bastante y cuanto cada una de las naves pudo entrarse en el puerto, dispararon su artillería; mas con poco ó ningun daño de aquellos que en la ciudad estaban, porque la ciudad por estar situada en un monte alto no pudo ser ofendida de nuestras naves, y solamente en la playa y en los almacenes fué todo el negocio. Está situado allí junto un fuerte que estaba comenzado á edificar, en el cual el enemigo habia puesto diez piezas gruesas y de aquí hacia á los nuestros no pequeño daño. Los nuestros, airados contra este fuerte, dispararon en él á porfía su artillería pero en balde; así que los capitanes tomaron por consejo, que metiendo cierto número de marineros escogidos en lanchas cometiesen este fuerte de cerca. El sota almirante Pedro Petristeyn fué el capitan de esta gente, el cual con ánimo ménos prudente que atrevido ejecutó á lo que iba: subió sobre aquel fuerte, echó dél y hizo huir á los enemigos que no esperaban su venida, sino era cual ó cual que resistia, porque si el enemigo resistiera fuertemente con solos palos y piedras pudiera impedirlos la subida con no pequeño estrago. Luego que los nuestros cometieron y ocuparon este fuerte, enclavaron parte de la artillería, y otra parte echaron por tierra, y con esto se volvieron á recoger en sus naves. Este osado hecho causó algun desórden entre los enemigos; pero á los nuestros aprovechó

poco, porque tal es el sitio de la ciudad que no puede ser acometido de los que están en la playa, siendo muy fácil defender á quien sube la entrada y hacerle retirar con deshonra. La subida es muy agria, los caminos angostos, tanto que diez hombres la pueden defender á ciento y aun á mill. En cuanto esto pasaba en la mar, saltaron en tierra nuestros soldados junto al fuerte de San Antonio: esto causó grande miedo á todos los de la ciudad, porque como suele acontecer en los casos de esta suerte, la fama y rumor fingió que nuestra gente era mas en número de lo que era á la verdad y sospecharon que otro tanto ó mayor número de soldados quedaba en las otras naves como aquellas cinco traian; así que dudosos de lo que habian de hacer en tan trabado estado de cosas, cada uno procuraba como se habia de salvar huyendo á sí y á sus hijos, llevando consigo lo que pudieron de sus preciosos muebles de casa. Así que nuestros soldados al amanecer del dia siguiente entraron en la ciudad vacía y desierta; no sabiendo de esto parte de nuestra gente que en la mar habia quedado.

Fué ciertamente cosa maravillosa que una ciudad populosa y medianamente fortificada, en la cual habia concurrido de los lugares vecinos grande número de gente, fuese tan fácilmente ocupada con poca ó ninguna resistencia; porque es cierto que si solamente ducientos arcabuceros hubieran acometido á los nuestros de noche, los pudieran á todos meter en huida y matarlos, sin quedar hombre vivo, porque nuestra gente perdida por no saber el camino andaba de una parte para otra, y muchos con sed se habian emborrachado, de suerte que estaban echados en tierra vencidos de el vino y de el sueño. Otros codiciosos de la presa andaban discurriendo fuera de las órdenes. Algunos de los arcabuceros habian llegado hasta la puerta de la

ciudad; pero estos á los primeros arcabuzazos se retiraron, y bien confusamente. Si solamente una pieza de artillería se hubiera disparado contra los nuestros, pudiera hacer en ellos grandísimo daño; mas tanto temor sin causa habia entrado en el enemigo, que ninguno pareció en el muro que tentase resistir y defenderse. Entrados nuestros soldados en la ciudad, al principio se abstuvieron del saco; mas la flojedad de el caudillo, la avaricia de los capitanes y codicia de los soldados dieron ocasion que al momento volasen á las casas de los ciudadanos y saqueasen todo lo que hallaban delante. Habia en la ciudad vecinos muy ricos de la mercancia, por lo qual se halló muy rica presa en las arcas, casas y oficinas dellas; pero á ningun hombre se le hizo fuerza ni á mujer ninguna se tentó hacer injuria de los que habian dejado poco ántes la ciudad. Este fué el suceso de la jornada marítima al Brasil, dichosa verdaderamente y alegre al principio, si aquellos á quien pertenecia el gobierno supieran usar bien de su fortuna, y conservar aquello que habian granjeado con grandes gastos. Bien sé que sobre esta materia hay diversos juicios, principalmente entre los enemigos que tienen para sí no se haber entrado esta ciudad sin alguna traicion, y esta haber sido hecha por algunos judíos, que en aquella parte del Brasil dicen que hay muchos en grande número, y les imputan que habian hecho algun pacto secreto con los ilustres señores Estados, y traído los nuestros á su tierra secretamente; pero puedo afirmar religiosamente que nunca entendí, ni por sueños, haber en ello tal misterio, porque nosotros aborrecemos á este género de gente tanto como los vasallos de el rey de España por ser liviana, inconstante y ajena de la verdadero religion y conocimiento de el verdadero Dios, ni los nuestros tuvieron nunca comercio

con ellos. Verdad es que viven algunos en Amsterdam , y estos pocos, así como en Roma con el pontífice, y en Alemania con el emperador ; pero son tenidos entre nosotros por infames , ni con ellos tenemos amistad. Y si por alguna razon pudo acontecer que los nuestros tuviesen esta esperanza, es por haber tenido los portugueses con ellos antiguamente comun comercio. Y porque con los castellanos tienen enemistades perpetuas, y así podian mas fácilmente ser traídos á nuestra parte. Mas esto no lo averiguo ; lo que sé decir de esto es que todo el tiempo que estuvimos en la ciudad ninguno de los portugueses se pasó á nosotros, ni nos dió señal alguna de benevolencia , ántes con armas enemigas nos persiguieron siempre, ejecutando en los nuestros sumas crueldades, como se puede ver de sola la muerte de nuestro general el señor Juan Vandort, porque como era valiente, vigilante y esforzado y sin miedo, cada dia sacaba los soldados fuera de la ciudad y molestaba al enemigo; pero yendo un dia á caballo, apartado de los suyos, por un camino estrecho fué cometido de algunos que estaban escondidos en los montes, echado de el caballo, y ántes que pudiese ser socorrido, muerto. Cortáronle la cabeza, las manos y las partes vergonzosas, y despedazaron miserablemente el cuerpo de el muerto. Este fué el fin de aquel varon verdaderamente noble, prudentísimo y valentísimo capitan, que mas de treinta años habia seguido la guerra, á donde habia tenido puestos muy grandes ; pero dicen que era poco venturoso en sus acometimientos, que así prueba Dios á los suyos. La muerte de aquel noble varon fué el principio de nuestras miserias, ó para mejor decir de nuestra ruina, porque él con sola su autoridad y prudencia hacia estar en obediencia á los demás ; agradable á los buenos á quien favorecia maravillosamente, y ter-

ror de los malos, á quien queria mal de corazon. Era un ejemplo de singular piedad, enemigo de toda la intemperancia, y los soldados le amaban como á su padre. Despues de su muerte todas las cosas comenzaron á venir para atrás y de mal en peor, porque los capitanes que le sucedieron (principalmente habiéndose apartado de nosotros el almirante y sota almirante) fueron hombres flojos, dados mas á los gustos, borracheras, mujeres y avaricia, y á todo género de vicio, que á la fortaleza, templanza, modestia y piedad. El Consejo fué soberbio, loco y compuesto de tal escoria de hombres que en nuestra tierra y patria no se les diera ni una mínima honra; finalmente como guiasen á los suyos con pésimo ejemplo, y quitasen todas las puertas á la vergüenza, no pudieron los soldados ni marineros contenerse en obediencia. Crecian cada dia las murmuraciones contra los superiores, y finalmente contra sí los odios de todos, de donde nació que los soldados se levantaron contra su coronel, consintiéndolo los capitanes, de donde nació toda la confusion, y así nos acaeció conforme á lo que dice el profeta, que por los pecados de el pueblo se dividirán las gentes que con la antigüedad y piedad se establecen; porque vino al puerto la armada de el rey de España, con muchos aparejos de guerra, y nos cercó por mar y tierra todo un mes estrechísimamente, y como se tuviese poca esperanza de socorro, los soldados se disminuian cada dia, la ciudad no pudiese defenderse, y dentro estuviese todo lleno de confusiones y sediciones, fuimos constrañidos á entregarla en manos de los enemigos. Haga Dios omnipotente que acabadas por una vez las guerras entre los cristianos, se vuelvan las armas de todos contra el enemigo del nombre cristiano, quiero decir el Turco. Bien nos sucedió que caimos en las manos del excelentísimo

príncipe don Fadrique de Toledo, á quien verdaderamente se debe mucho loor por muchas virtudes que en él hay, y principalmente por la singular en aquella edad, prudencia y clemencia hasta con el enemigo vencido, en la cual se aventaja á todos los pasados; porque él ha sido el primero de su familia que durando nuestras guerras fué benemérito de los holandeses. Si algun dia tengo tiempo de tejer esta tela urdida, no carecerá este ilustre capitán de su elogio, aunque sea digno de Homero, que celebre sus loores; y desde agora tengo por si mi ruego y oracion á quel conviene, á saber; que San Pablo por el rey Agripa, como se refiere en los *Actos*, capítulo XXVI, que le alargue Dios larga y deseada vida.—Henoc Estartenius.

CAPÍTULO XVI.

De cómo llegaron treinta y tres navíos de Holanda al socorro de la ciudad y lo que hicieron antes de retirarse.

Después de embarcada nuestra infantería en los navíos, como va dicho arriba, á diez y nueve de mayo salió el capitán Tristan de Mendoza con su navío el Sol Dorado á dar caza á un patache del enemigo, que andaba barloventeando por la costa para tomar lengua, el cual hizo presa de una carabela que venia de Portugal, y envió en una canoa algunos portugueses á saber en el estado que estaban las cosas de la ciudad, con aditamento que si no volvian los dichos con relacion padecerian los demás compañeros que allá quedaban. Tristan de Mendoza que recogió esta gente, restauró la carabela, huyendo el patache, y de

algunos holandeses que habian metido en la carabela se supo como venian con el patache de aviso á los rendidos, de como llegaba ya cerca su socorro, que era de treinta y tres navíos gruesos, que traian mucha gente de guerra y municiones para pertrechar la ciudad y acabar de allanar lo restante de la tierra. Luego viénes á veinte y tres de mayo á cosa de á mediodía llegó otro navío del enemigo á la boca de la bahía, y la reconoció toda; y como vió tantos navíos dentro, vió que era nuestra armada, y dió otro bordo saliéndose fuera. Lo cual visto por don Fadrique invió tras él la tartana con veinte mosqueteros y dos pataches que le dieron caza, y cogieron con nueve holandeses y doce portugueses, y este navío le habia cogido á los portugueses el patache del enemigo el dia ántes, y venia de Portugal cargado de vino para el conde de Vimioso. Sábado, víspera de la Santísima Trinidad, á veinte y cuatro de mayo, llegó una carabela de aviso de las islas de Cabo-Verde con cartas de el gobernador dellas á don Fadrique, dándole cuenta como á nueve del mes de abril pasado llegaron á la isla de la Sal treinta y cuatro navíos de Holanda, los cuales puedaban haciendo aguada para pasar adelante; que entendia era socorro que iba al Brasill. Lo cual fué así, y llegaron un dia despues de la carabela. El viaje de los cuales despues que salieron de Holanda al socorro de la dicha plaza, pasó como aquí diré.

Luego que se supo en Holanda el buen suceso que su armada tuvo en el Brasill, y visto que inviaban á pedir socorro, y lo que importaba invarlo, mayormente cuando supieron se armaba en España contra ellos, y así con demasiada presteza aprestaron una armada de treinta y tres naves gruesas, muy bien artilladas y pertrechadas, y con mucha gente y bastimentos. La despacharon muchos dias

antes que saliese la de España aunque es verdad se daba, de Madrid harta priesa. Lo cual hizo el enemigo con tanta diligencia por fortificar la plaza para cuando llegase nuestra armada, creyendo no vendrian tantas fuerzas como las que trujo, y parecióles podrian defendernos la tierra, cosa en que se engañaban mucho, por cuanto siempre venia nuestra armada á ser superior, y el riesgo que de nuestra parte pudo haber allanado la plaza socorrida fuera de un mes mas en ganar la que no era dilacion de mucha importancia. En fin salió el dicho socorro de Holanda, y en el canal de Inglaterra les dió una recia tormenta que los desaparejó y obligó á ver de arribar á Inglaterra, donde estuvieron aderezando el daño recibido, en que se detuvieron tanto tiempo quanto hubo menester nuestra armada para salir, llegar, ganar la plaza, y descansar veinte y cinco dias mas. Volvieron á salir de Inglaterra á proseguir su viaje; llegaron á hacer aguada á una de las islas de Cabo Verde como dijo la carabela; y últimamente, dia de la Santísima Trinidad, domingo á 25 de mayo, se parecieron á ver desde la ciudad al amanecer, cuatro leguas á la mar, los dichos treinta y tres bajeles de socorro.

Embarcóse luego don Fadrique con la demás gente necesaria, dejando de guardia en la ciudad hasta mill hombres, y á Diego Ruiz, teniente de maese de campo general, por gobernador de todo. Dejó asimismo ordenado se tuviese buena guardia con los rendidos, no se alborotasen de ver su socorro, y si algunos se echasen á la mar, los matasen, lo cual se les hizo saber á ellos mismos, que estaban harto confusos y pesarosos de no poder juntarse con los suyos. Prevenido todo en la forma dicha se vió que el enemigo dió bordo la vuelta de la mar, á dar fondo junto á la

isla de Taparica, con que se pasó lo restante del día y noche. Lunes siguiente 26 de mayo, por la mañana, dió vela el enemigo, y vino de un bordo y otro hasta el castillo de San Antonio, del cual llegó cerca á ménos de tiro de mosquete; pero tenia órden el capitan Alonso Rodriguez de Cisneros, á quien estaba encomendado, de no tirar ni espantar al enemigo sino dejarle entrar como quisiese. Esto era á mediodía, y habiéndose allí juntado todos sus navíos, dando otro bordo, se vino entrando en la bahía y puerto, dividiéndose en tres escuadras con sus capitanas y almirantas con muchos gallardetes y flámulas, banderas y demás insinias de fuego y sangre. Viendo desde su capitana real don Fadrique como el enemigo de Romanfa se venia entrando donde nuestra armada estaba, dado fondo, mandó salir la almiranta de Nápoles con 16 navíos para que si quisiese pelear empezasen la escaramuza en cuanto él con la real y demás capitanas y almirantas, daban vela como lo hicieron, siendo entre todos los que de nuestra parte las dieron treinta y ocho. Viniéndose entrando el enemigo en la bahía como va dicho, prosiguió en su determinacion hasta que muy claramente pudo reconocer toda la ciudad y nuestra armada, y un estandarte, que con las armas reales estaba en la torre de la iglesia mayor, señales por donde conoció la plaza era ya perdida, con lo cual no quiso empeñarse mas con nuestra armada, que á este tiempo hacia lo posible por llegar á embestir; y así giró la vuelta de la mar para irse, lo que no pudo hacer por ser el viento tan escaso y á crecer la marea, de suerte que aunque mas velejaron no pudieron salir de aquel día y noche, ántes los echaba el viento á dar á la costa y bajos de la isla de Taparica. Y á este tiempo los navíos nuestros que dieron vela primero estaban muy cerca del enemigo haciendo fuerza de

vela para ganar el barlovento si bien iban al mismo peligro de dar en los bajos, ibanles tirando muchos cañonazos á que ellos no respondieron, sino procuraban irse lo mas apriesa que el tiempo les daba lugar, y habiendo dejado por huir mas sin estorbo algunas lanchas que traian por popa que les eran de estorbo, siendo ya esto á mas de las cuatro de la tarde. En este estado estaban una y otra armada, la una deseando embestir, y el enemigo escaparse buenamente como pudiese cuando el galeon Santa Teresa de Jesús de la escuadra de Vizcaya, tocó en los bajos mas de doce veces, por donde se infirió que los demás estuvieron en el mismo peligro. Fué Dios servido de que cortándola el árbol mayor y la buena diligencia de los que iban dentro saliese del bajo, no pereciendo sino dos ú tres que se echaron, siendo esto á poco mas de tiro de mosquete del enemigo, que visto por él y reconociendo el peligro á que iba segun lo demostraba Santa Teresa pidiendo socorro, dió fondo casi encima de los bajos por no perderse y para aguardar á vaciar la marea, para que le ayudase á salir mejor. Don Fadrique viendo esto y á Santa Teresa encallada en los bajos temió no perderse, y dió otro bordo tirando pieza de recoger; lo mismo hicieron todos nuestros, estando algunos casi mezclados con los del enemigo, y en particular San Nicolás, la Victoria y San Pedro de Cuatro Villas y otros, habiéndolos atemorizado tanto, que si Santa Teresa no encalla por huir, habian de dar muchos navíos suyos en el bajo y perderse sin remedio, con lo cual anocheció este dia. Haciendo gran diligencia esta noche don Fadrique, por ver si podia bordeando, ganar la boca de la bahía al enemigo para obligarle á pelear. Fué tanta la tormenta que hizo con grandes aguaceros que echó la armada mas léjos de lo que estaba del enemigo, cuando anocheció.

Mártes 27 del dicho al amanecer con la vaciante de la marea se fué saliendo el enemigo de donde dió fondo á la mar, siendo harta ventura poderlo hacer segun era el viento de escaso, sin perderse en los dichos bajos. Don Fadrique juntó consejo de guerra para si convendria seguir al enemigo hasta desbaratalle obligándole á pelear. Acordóse no seguirle por estar la armada sin bastimentos ni aguada, y las naos sin dar carena y sin prevenirse desto, no podiamos ir á España ni salir siguiendo al enemigo, por quanto si perdíamos la boca de la bahía, no podriamos despues entrar ni aun ir á España, como está dicho, sin aparejarnos de lo necesario y recibir bastimentos, de que habia mucha falta, y se andaban conduciendo los que se hallaban. Despachó luego don Fadrique una carabela de aviso á todos los puertos que hay desde la Bahía á las Indias para que todos estuviesen con cuidado por si el enemigo pasase á robar aquellas costas, que segun corrian los vientos, no podia dar en otra parte ú volverse á Holanda. Dia de Corpus Christi á 29 de mayo, en otro consejo de guerra que juntó este dia don Fadrique se acordó traer con nosotros hasta las Terceras á los rendidos, porque no se juntasen con el socorro, si como estaba concertado se iban luego, y juntos eran muchas fuerzas y podian acometer á otra parte donde hiciesen daño irremediable por entónces; y cuando tuviese remedio seria con otro tan gran gasto de la hacienda de S. M. como la presente jornada costó. Despues que el enemigo se salió de la bahía se anduvo bordeando por la costa por no poder montar el Cabo de San Francisco, hasta ocho de junio que llegó nueva de la Torre de García de Avila, como habia dado á la costa un navío dellos, y trujeron el fanal á don Fadrique, y desde este dia no se supo mas dél hasta que llegó sobre Pernambuco como adelante diré. Y en to-

dos los puertos que hace la costa de la Bahía y rios de agua dulce que hay no saltase el enemigo á hacer aguada, previno don Fadrique estos puertos, con compañías de infantería que en ellos se distribuyeron para que no le dejasen en ninguna manera socorrer su necesidad, que la llevaba extrema de agua, sino que ella misma le acabase y afligiese.

CAPITULO XVII.

De los castigos que se hicieron en algunos rebeldes portugueses que se habian pasado al enemigo.

Desde el punto que tomé la pluma para escribir los sucesos de esta jornada desée ocasion donde poder tratar de las partes, erudicion y letras del licenciado don Gerónimo Quijada de Solorzano, auditor general de las armadas y ejército susodicho, y aunque para darle el lugar que merece su persona es mi ingenio tosco é incapaz dello, la voluntad que le tengo y la merced que siempre me hizo, me obliga é que no pase en silencio lo mucho y bien que sirvió á S. M. en la dicha jornada en lo tocante á su oficio con la rectitud, satisfaccion y limpieza que todos saben. Estando en la ciudad de Cádiz por alcalde mayor della (1), le

(1) *Al margen se lee:* Hizole S. M. merced de fiscal de la Corona; mejoróle á fiscal del Crimen de la Chancillería de Valladolid, luego á fiscal de lo Civil, despues oidor de dicha audiencia y corregidor del Señorío de Vizcaya, y finalmente, por mayo de 639, Alcalde de Casa y Córte. Ha servido á S. M. mucho en todas las guerras, en levas de soldados y socorros de fuertes. Fué Canciller de Milan, donde murió en noviembre de 1631.

mandó S. M. se embarcase con el dicho oficio de auditor general prometiéndole se le haria merced á la vuelta. Llegamos al Brasil y pasó lo que arriba se dice hasta rendirse el enemigo y entrar á primero de mayo nuestro felicísimo ejército en la ciudad, entrando el mismo dia el dicho auditor general con sus ministros á ejecutar algunos bandos del servicio de S. M. Lo primero que hizo fué proceder contra los rebeldes que estaban amparados del enemigo haciendo prender luego la mayor parte, y los que pudieron ser habidos fueron los siguientes: Diego Lopez de Abrantes, hombre de la nacion hebrea, por haberse pasado al enemigo; Manuel Rodriguez de Acevedo por lo mismo; Luis Martin, Francisco de Morin y Antonio de Matos, todos por la dicha culpa; y á Francisco Pombero, negro esclavo que servia al enemigo de capitan de una compañía de negros, su alferez, sargento mayor y tres cabos de escuadra, negros todos y la mayor parte de la dicha compañía, que todos fueron presos y metidos á buen recado en la cárcel pública. Buscó papeles contra culpados, y hizo al oidor general Anton de Mezquita exhibiese una informacion secreta que habia hecho contra Dionisio Brabo, Pascual Brabo, Manuel Rodriguez Sanchez, Duarte Alvarez Rivero y otros muchos, todos de la nacion hebrea, por decir se carteaban con el enemigo y le inviaban presentes, y á otros de los dichos de la nacion, que habiendo ido á la ciudad tomaron pasaportes del enemigo haciéndose vasallos de los Estados y jurando ciertas cosas contra la debida fidelidad, y procediendo criminalmente contra los dichos y contra los capitanes Ruy Carvalho Piñeiro y Gonzalo Becerra por haberse huido de la playa de San Antonio y dejado desembarcar al enemigo, habiendo dado tormentos, hecho informaciones, tomado confesiones y dado á todos sus culpas, condenó á los

dichos Diego Lopez de Abrantes, Manuel Rodriguez de Accvedo, Luis Martin, Francisco de Morin y Antonio de Matos á horea por traidores, y al capitán negro y los otros cinco oficiales negros de la compañía á hacer cuartos por los caminos, la cual sentencia se ejecutó á treinta de junio del dicho año; y á los demás negros de la compañía veinte y dos á galeras y los demás se vendiesen por de S. M.: á los dichos Dionisio y Pascual Brabo y consortes, porque probaron bien su descargo libres sin costas: á Manuel Rodriguez Sanchez, que ya era á este tiempo difunto, confiscacion de bienes; y á todos los demás en la misma pena de confiscacion de bienes aplicados á la fortificacion de la dicha ciudad: y á los sobredichos capitanes en quitarles las compañías y otras penas pecuniarias. Todo lo cual se ejecutó, como va dicho aquí, muy á satisfaccion de todos, y aun de los mismos reos. Luego en prosecucion de hacer justicia á todos se fulminó otro proceso entre partes de la una el fiscal de S. M., y de la otra, el gobernador don Francisco Sarmiento de Sotomayor en razon de pedir el dicho se le volviesen siete mil y ducientos marcos de plata que se hallaron en las casas donde vivia el coronel holandés y se tomaron por de S. M., diciendo el dicho eran suyos y se le debian restituir. Oidas las partes se pronunció sentencia en favor de S. M. y de su real hacienda, reservando el derecho del fiscal real á salvo en razon de la acusacion criminal que puso al dicho don Francisco por haber salido de las Indias por puerto vedado como es el de Buenos Aires; con lo cual se fenesció lo tocante á las cosas de justicia, tocantes al dicho auditor y felicísimo ejército de S. M., habiendo lucido mucho en esta ocasion en el Brasil á vista de una audiencia que tiene allí S. M. de ocho oidores portugueses, los letrados castellanos, y habiendo hecho oficio de

presidente el dicho auditor general todo el tiempo que estuvo la armada y ejército en la dicha ciudad.

No descansaba el general don Fadrique con los buenos sucesos referidos, ántes estaba siempre desvelándose en prevenirse á hacer aguada, buscar bastimentos que se hallaban con dificultad para una tan gruesa armada como la de su cargo, y aunque es verdad que los ministros y capitanes acudian cada uno á lo que se le encargaba del apresto y aviamento de la armada, todo era poco segun la falta que habia de todo, y no por eso este príncipe desfallecia, ántes en medio destas calamidades imploró el auxilio divino, haciendo juéves cinco de junio una suntuosa fiesta á la octava del Santísimo Sacramento. Tomó á su cargo un altar el gobernador Sanfeliche, y otro don Alfonso de Alencastre: hubo mucha música, grandes invenciones de fuego y salvas de artillería, mucha gala y bizarría de soldados y una muy buena procesion que salió con el Santísimo Sacramento de la iglesia mayor de la ciudad por las calles y plazas públicas della, en que se tardó desde las diez del dia hasta las tres de la tarde. Fué este dia para todos de gran consuelo, mayormente para los portugueses que nunca entendieron ver tal dia en su ciudad, no pensando la volveríamos á restaurar. Asistieron á la fiesta por las calles muchos herejes holandeses, los cuales cuando pasaba Nuestro Señor y Redentor se arrodillaban como nosotros, si bien sabíamos no lo hacian de devocion, sino de temor no los maltratásemos si no hacian el debido acatamiento y reverencia á tan gran Señor, aunque ellos le niegan y digan no le conocen en aquella especie de pan. Acabada la fiesta ordenó don Fadrique se sacase del fondo de los navíos que el enemigo tenia y nosotros durante el sitio le habíamos acañoneado seis que parecieron mejores, cuyos

nombres eran Capitana de Holanda, la Almiranta, Utreque, Elgren, Gruninga y la urca de los Azúcares, y un patache llamado La Liebre, todos muy buenos bajeles, muy grandes y fuertes, los cuales se aprestaron para traer á España con los demás de la armada. A veinte y uno de junio pasaron muestra los dos tercios de Portugal para escoger dellos mill infantes reducidos á diez compañías que don Fadrique ordenó habian de quedar de presidio en la ciudad con el sargento mayor Pedro Correa de Gama, soldado viejo de Flándes, de mucha experiencia y valor. Señalóse la artillería, armas y municiones que habian de quedar todo en mucha abundancia y bien acondicionado. Domingo á veinte y dos se hizo en la Compañía de Jesús la fiesta á Santa Bárbara, patrona y abogada de la artillería, por la buena suerte que durante el sitio nos dió con la artillería y milagrosos tiros que se hicieron con ella. Hubo procesion y danzas de los artilleros y invenciones de fuego y salvas de artillería. Miércoles á veinte y cinco se hicieron en la Compañía las honras del ilustrísimo obispo don Márco Tejera, predicando en ellas un su hermano, y asistiendo á ellas don Fadrique y toda la nobleza que allí se halló.

El socorro del enemigo que habia dias no se sabia dél, se tuvo aviso de Pernambuco como llegó allí á primero de julio, y pidió al gobernador Matías de Albuquerque le dejase entrar en el puerto y hacer aguada, y le daría algunos prisioneros que traía, y todas las presas que desde que salieron de Holanda habian hecho. Respondióles que si pudiesen entrar á hacer la aguada la hiciesen en buena hora; pero que de otro modo no habia lugar; y que visto su necesidad se fué por la costa á meter treinta y cinco leguas de allí en la bahía de la Traicion, donde se fortificaron, y trataban con los indios de la tierra en cuan-

to aderezaban las naos y hacian la aguada , que era lo que mas necesidad tenian. Visto esto por don Fadrique mandó dar mucha priesa á acabar de aprestar la armada para salir á buscar al enemigo á la dicha bahía de la Traicion, enviando primero en una carabela al gobernador y capitán Francisco de Vallecilla, y al gobernador y sargento mayor Juan Vicencio San Feliche con orden de que reconociesen al enemigo y fondasen la dicha bahía para saber si nuestra armada podia entrar dentro , y que hecha esta diligencia aguardasen al armada en Pernambuco. Y el viérnes que se contaron veinte y cinco de julio se echó bando para que se embarcase toda la gente para salir al primer tiempo, y á treinta y uno del dicho se halló toda la gente embarcada y las naos á punto de navegar cada compañía en la nao en que vino , habiéndose repartido los rendidos solo en cinco urcas de Alemaña , que la armada habia traido cou bastimentos , donde se les repartió bastimentos y lo demás necesario. Don Fadrique se embarcó este dia y tiró pieza de leva , y á la noche volvió á tierra á despedirse de todos, dejando en el gobierno de la ciudad al capitán mayor don Francisco de Moura , en cuanto llegaba el maestro de campo de Flándes Diego Luis de Olivera , que estaba proveido por gobernador y capitán general del estado. Con lo cual dejaremos en este capítulo la ciudad , y pasaremos al siguiente á proseguir el viaje en demanda del enemigo y de España , donde Dios nos llegue con bien en su santo servicio.

CAPÍTULO XIX.

**Salte la armada de la Bahía la vuelta de España
y llega á Pernambuco, y lo que allí se hizo.**

A primero de agosto salió la armada de la Bahía de Todos Santos, dejando, como va dicho, por gobernador á don Francisco de Moura con mill infantes de presidio, con diez capitanes y el sargento mayor Pedro Correa de Gama por gobernador de la infantería, muchas municiones y armas, y trazado un castillo para la defensa de la ciudad y su fortificacion; y en fin conforme el estado presente pareció quedaba con bastantes fuézas.

Despues de haber este dia la capitana dado las velas al viento y empezado á navegar, siguiéndola los demás navíos, porque algunos no acababan de zarpar, volvió á dar fondo á la tarde algo léjos de la tierra, mandando don Fadrique al alferez Luis Gomez de la Hubierna, alguacil real de la armada, fuese á dar orden á los dichos navíos siguiesen la real en dando vela. Dió la orden á los dichos navíos el dicho alguacil real, que eran el galeon Nuestra Señora de la Atalaya, de la escuadra de Vizcaya, y el galeon San Miguel, de la armada de el Estrecho de Gibraltar; y respondieron los capitanes dellos no podian desamarrarse de el puerto por hacer mucha agua, tanto que se iban á pique. Visto esto por don Fadrique mandó que se quedasen á dar carena y tomar la agua que hacian, y que despues se viniesen la vuelta de España solos, lo cual podian hacer seguros del enemigo, por ser naos de á veinte piezas de artillería de

bronce, y llevar cada una tres compañías de infantería española, con que no se les atreviera nadie. En cuanto don Fadrique daba estas órdenes, los holandeses rendidos, que, como va dicho, iban embarcados solos en las urcas alemanas, nombradas Enrique, San Pablo, Rey David, San Miguel y La Esperanza, dieron vela este día con los demás navíos, y como la Real volvió á dar fondo, ellos no quisieron sino seguir el viaje, y así sin ser echados de ver se fueron tres navíos de los cinco, en uno de los cuales fué su coronel, los otros dos dieron fondo con la Real, y don Fadrique mandó sacar dellas á los capitanes Sanson y Francisco de Lucena y llevarlos presos á otros navíos. Y hecho esto á cinco de agosto se volvió la armada á hacer á la vela con buen tiempo, aunque escaso, hasta las once que mudó poco en favor, no pudiendo salir de la ensenada ni doblar los cabos de San Francisco y el de San Agustín; mas al fin con grandes bordos se doblaron á trece del dicho. Se derrotó la capitana de Portugal y Santa Ana, almiranta de Cuatro Villas, donde iba embarcado el maese de campo don Juan de Orellana y la capitana de Holanda, de los que se ganaron al enemigo en la Bahía, llegaron á diez y nueve agosto estos navíos á Pernambuco, y como no hallasen la armada y la costa fuese brava, no pudieron tenerse en las amarras, y fuéles fuerza el hacerse á la vela la vuelta de España sin aguardar la armada, que llegó á veinte y uno á Pernambuco, donde supo don Fadrique como habian pasado por allí los tres navíos holandeses y lo de la capitana de Portugal y demás navíos que pasaron adelante, y como se habia perdido allí la urca Puerto Cristiano nuestra, si bien se salvó lo que traia todo. Halló aquí don Fadrique cuatro urcas cargadas de bastimentos que venian de Cádiz para la armada á cargo de el capitan Juan Luis Camarena. Trujo carta de S. M. á don Fadrique mirase por la armada, y no llegase á reconocer las Terceras, porque se entendia le aguardaban en aquel paraje ciento y treinta navíos de Ingalaterra y Holanda para destrozalla, sentidos de la victoria del Brasill y por aguarñosla. Tuvo otra orden de S. M. para que inviase dos navíos de la armada con otros tres que se aprestaban en Pernambuco á la isla de Santa Elena

por la gente y pimienta que dejó allí una nao de la India que con tormenta se perdió en la dicha isla. Vista esta orden de S. M. don Fadrique la dió para que el galeon La Atalaya y San Miguel que en la Bahía de Todos Santos quedaron aderezándose se viniesen á Pernambuco á juntarse con los otros tres navíos, fuesen y cargasen la pimienta y gente de Santa Elena y la trajesen á Lisboa ú Cádiz, donde primero pudiesen llegar. El gobernador Vallecilla y el gobernador San Feliche que habian ido á reconocer al enemigo trujeron nueva como se habia ido de la bahía de la Traicion la vuelta de Holanda, habiendo dejado allí cuatro navíos perdidos y muértosele de enfermedades desde que salieron mill y ochocientos hombres. Esto se supo de cuatro holandeses que estaban presos en Pernambuco que cogieron en tierra al enemigo, los cuales decian hicieron aguada y leña y aderezaron los navíos y los cargaron de palo Brasil y salieron á gran priesa, porque no los cogiésemos allí y captivásemos. La almiranta de Portugal y otros navíos de aquella armada, que hasta el presente habian seguido la real, visto que iba adelante su capitana y sola dieron vela y la siguieron quedándose solo con la real el capitan Tristan de Mendoza con su navío el Sol Dorado, capitana de la escuadra de la ciudad y puerto de Portugal, siendo esta ida á los veinte y dos de agosto, y á los veinte y cinco dió velas don Fadrique con la demás armada, siguiendo el comenzado viaje á España. El tiempo muy favorable y tieso, la mar muy bonancible, los navíos buenos veleros, con lo cual Dios mediante nos prometemos llegar presto á la deseada patria.

CAPÍTULO XX.

Prosiguiese el viaje y lo que pasó hasta llegar á España.

Quedáronse en Pernambuco dos navíos, el uno que era de los cuatro que de España nos llegaron de bastimentos, que por ser grande no pudo salir del arrecife donde se recogien los navíos, y el otro el patache San Jorje, que por hacer mucha agua se metió á aderezarse. La demás armada iba con buen viento á popa, navegando hasta la línea equinocial, que pasamos á dos de setiembre sin haber calmas, truenos y aguaceros como á la ida. A tres de setiembre mandó don Fadrique repartir los bastimentos en los galeones de la armada, y mandólo así, porque este día habia poco viento y se podia hacer con comodidad y dilatarlo no era acertado por la falta que de ellos habia. A seis de setiembre amaneció el galeon San Nicolas de Tolentino desarbolado, habiendo padecido la noche ántes muchos con borrascas y aguaceros que hubo. Quebró una pierna al capitan Andrés Diaz de Franca con la mesana, de que murió de allí á diez días, y por estar el dicho galeon muy mal parado haciendo mucha agua mandó don Fadrique sacarle la artillería y demás pertrechos y cosas de S. M., lo cual se hizo en cuatro dias que milagrosamente hubo de calmas. La infantería se repartió en otros navíos y á los diez de setiembre dia de San Nicolás se le puso fuego y se alejó la armada, habiendo dado don Fadrique á todos los capitanes orden cerrada para si se derrotasen advirtiesen lo que habian de hacer, y porque se determinó en consejo tomar otro rumbo por ménos altura por las nuevas referidas de el enemigo, persiguiéndonos los dias adelante terribles temporales, entre los cuales se perdió una chalupa de el galeon La Vitoria con tres hombres, desamarrándose de el cabo que llevaba por popa. Llegáronse algunos dias mas de calmas, serrazones, truenos y relámpagos temero-

sos y otras desventuras que contarlas fuera proceder infinito. Todo este mes fué trabajosísimo sin poder arribar á la altura de treinta y seis grados de la banda de el Norte que llaman los marineros, en el cual paraje dicen está el Estrecho de Gibraltar. Y esto se hacia por arrimarnos todo lo posible á la costa de Berbería para privar de su intencion y deseo al enemigo si nos aguardaba como S. M. escribió. Y se puede encarecer que desde que se pasó la línea no hubo tiempo favorable veinte y cuatro horas que no viniese otro contrario, hallándonos ya de suerte que con cuatro onzas de mazamorra y otro tanto de harina de palo y medio cuartillo de agua, faltando el vino y lo demás. Venia la gente tan desfallecida que á durar mas pocos dias fuera necesario pedir á Dios millagro. A los cinco de octubre dia de Santa Teresa nos favoreció su Divina Majestad con algun viento en favor con que se fué siempre consiguiendo el viaje. A diez del dicho conforme á la altura y demás señales del Norte nos hallamos pasadas las Terceras, aunque no desistiendo los astros de la inclemencia de calmas hasta los quince que con viento largo y grandes borrascas corrímos gran parte y multitud de leguas, con cuya ferocidad llegamos á España, porque á los veinte y dos en la noche al cuarto del alba sondando el patache San Lorenzo se descubrió tierra, y al amanecer conocimos ser la boca del Estrecho de Gibraltar; pero era el viento tan recio y airado y desató Eolo totalmente la escuadra de sus hijos, de forma que á las puertas de España pasando por la mañana el Estrecho nos fué negada la entrada, pues sin poder tomar tierra pasamos adelante hasta los veinte y cuatro de octubre que amanecemos á la vista de Málaga con tantas penurias que llegó el extremo á valerse la gente de los ratones del navío y beber vinagre por haberse acabado el agua. Llegóse á dar fondo en Málaga este dia á las tres de la tarde. Hiciéronnos una gran salva los baluartes de la ciudad, á que se respondió de nuestra parte con otra. Vinieron luego de tierra barcos cargados de refresco y comida de todo género, de modo que solo la abundancia de esta ciudad pudo satisfacer y restaurar tanta miseria que al fin socorre Dios en las mayores necesidades á sus cria-

turas por diferentes caminos; habiendo tardado en todo el viaje desde la Bahía de Todos Santos hasta Málaga ochenta dias. Rehízose allí la gente y de allí á cuatro dias intentó don Fadrique y puso en ejecucion con viento Levante que le obligó á desamarrarse, entrar en Gibraltar ó Cádiz; mas sucedió tan mal temporal, trocado el viento con tempestades y granizo que estuvo á pique de perderse, lo cual le obligó á retirarse otra vez á Málaga, donde tuvimos nueva de la armada inglesa como estaba sobre Cádiz con ciento y tantos navíos. Certificado don Fadrique de esta nueva metió la armada en el muelle de Málaga, hechó mucha artillería en tierra y fortificóse por si el enemigo pasase el Estrecho y llegase á Málaga, no pudiese quemarnos la armada, cosa que de su rey era muy deseada. Pasó todo lo del enemigo en Cádiz y la rota que allí se le dió hasta hacerle embarcar y dejar las costas de España libres cuando don Fadrique despues de haber dado una paga á la infantería y haber estado aguardando tiempo para irse á Cadiz á invernarse, que por ser deseado de todos no vino en todo lo que restaba del año de mill y seiscientos y veinte y cinco hasta dos de enero de mill y seiscientos y veinte y seis que llegamos á Cádiz, habiendo tardado en toda la jornada hasta llegar á Málaga nueve meses y diez dias, y hasta entrar en Cádiz un año ménos doce dias. Retiróse la armada en entrando en Cádiz á la Carraca para aderezar las naos y darlas carena para que estuviesen á punto para navegar el verano siguiente donde se ofreciese y S. M. ordenase.

CAPÍTULO XXI.

De lo que les sucedió á los navíos que quedaron en el Brasil dando carena, y lo que fué de los demás navíos que se derrotaron, con que se da fin á este compendio.

Los navíos que primero se derrotaron cuando se salió de el Brasill fué la capitana de Portugal y el galcon Santa Ana, almiranta de la escuadra de Cuatro Villas. Siguieron estas naos su viaje hasta las islas Terceras, que entre la

isla de el Cuervo y la de Santa María toparon tres naves de holandeses que venian de la mina en Guinea con mucho oro y ambar, márfil y otras cosas. Asi como las nuestras dos naos las vieron, á las tres las dieron caza hasta que la una nao de las tres enemigas se apartó, que visto por los nuestros se dividieron siguiendo la capitana de Portugal las dos y Santa Ana la otra, y por ser buena nao de velas Santa Ana la alcanzó en un momento, que visto por el enemigo como la alcanzó Santa Ana, embistió á bordo y echó gente dentro. Teniéndose por perdidos acudieron á su ordinario remedio que fué volarse con la pólvora, lo cual hicieron con mucha presteza empezando á arder la nao muy aprieta, tanto que sin poderlo remediar entrambas, pereciendo de los nuestros ciento y ochenta y ocho personas, entre ellos el maestro de campo don Juan de Orellana y su alférez y sargento, el capitan don Antonio de Luna y otras personas particulares como el alférez don Cristóbal de la Peña, don Bernardo de Villegas y otros. Escaparon noventa hombres, entre ellos el capitan Domingo de Diego, el alférez don Luis de Haro, el auditor y capellan mayor de el tercio del dicho maestro de campo y otros de menor cuenta: los que se escaparon recogió la capitana de Portugal que dejó de seguir las otras naos por socorrer á Santa Ana y coger la gente della, con la cual entró sola en el rio y puerto de Lisboa.

Derrotáronse tambien el galeon Nuestra Señora de el Rosario, almiranta de el Estrecho, la capitana y almiranta de Nápoles, la capitana de Holanda y el galeon San Juan de la Veracruz, todos los cuales entraron en salvamento en Cádiz ántes de seis dias que llegase el inglés y fueron de harto provecho á la ciudad. Los capitanes y soldados que venian en estas naos, pues fueron los que defendieron á Cádiz y hicieron embarcar al enemigo asistiéndoles el teniente general Diego Ruiz, por lo cual le hizo S. M. merced de maestre de campo de el tercio que fué de don Juan de Orellana, que, como dije, se perdió en Santa Ana.

Derrotóse asimismo la almiranta de Portugal y con tormenta se perdió en el Fayal una de las islas Terceras, donde se salvó la gente perdiéndose la artillería y demás cosas.

Derrotóse el patache San Jorje, el cual viniendo la vuelta de España se fué á pique á vista de otra nao que venia con él sin ser socorrido ni poderlo ser. Murió en él muy buena gente, y en particular el alguacill real de la armada de el Estrecho y el capitan Ambrosio de la Vega y otros criados de don Juan Fajardo, que cierto fué lastimoso subceso.

Los galeones Nuestra Señora de la Atalaya y San Miguel quedaron para aderezarse en la Bahía de Todos Santos. Despues de haberse aparejado y recibido la órden de ir á la isla de Santa Elena por la gente y pimienta que allí estaba, salieron de la Bahía á juntarse con otros tres en Pernambuco y de allí se fueron la vuelta de la isla, á donde llegaron á diez de diciembre. Iban estos galeones bien prevenidos para todo, porque llevaba el Atalaya veinte piezas gruesas de bronce y los capitanes Juan Martinez de Artiaga, que lo era de mar y guerra con su compañía, y los capitanes Diego Alvarez Trincado y Felipe Martinez de Chavarria con las suyas. San Miguel llevaba la misma artillería y por capitán de mar Luis Cestin y con sus compañías los capitanes Luis de Yepes, don Juan de Chaves y Mendoza y don Rodrigo Godínez Brochero, y en uno y otro galeon irian quinientas y treinta personas de mar y guerra. Llegaron á la isla y dieron fondo cuando vieron venir á dar fondo una nao holandesa muy grande de mas de mill y trecientas toneladas y sesenta piezas de artillería. Así como llegó se comenzaron á cañonear unos á otros, y habiendo conocido eran los nuestros de guerra zarpó y ellos en su seguimiento alcanzáronla y la abordaron uno á proa y otro á popa; tratólos mal y hizo señales de quererse quemar, con que los obligó á desabordarse, habiéndola tenido rendida hasta el árbol mayor, con lo cual se fué la dicha nao, habiendo muerto de un balazo al capitan Juan Martinez de Artiaga y cuatro soldados. Culpan á los nuestros de haberse ido sin haberla rendido ó por lo ménos desaparejado y quemádola: á esto responden no lo quisieron hacer por tenerla ya por suya casi á su parecer. Fué gran pérdida que la nao venia de la India de Portugal riquísima. Llegaron al fin los nuestros con la pimienta y gente en salvamento á Lisboa á catorce de mayo de el año de mill y seiscientos, y veinte

y seis, y dándose cuenta á Su Majestad en su Consejo de Guerra, mandó poner en prision á los dichos capitanes hasta saber y averiguar quién tuvo la culpa en la remision que hubo en no quemar ó rendir la dicha nao y castigar al que lo mereciese: esto se está indeciso por el presente, no se sabe en lo que parará, ni á quien se castigará; lo que se debe creer de tan honrados soldados es, que no podrian mas, pues no lo hicieron.

Todo lo dicho y referido aquí es lo que pasó y subcedió en el discurso de esta jornada que con tanta felicidad consiguió y acabó don Fadrique de Toledo, quedando señalado de amigos y enemigos por uno de los mejores capitanes de su tiempo, mas valeroso y afortunado. Con lo cual doy fin á este compendio pidiendo á Dios Nuestro Señor guarde á nuestro gran monarca, rey y señor don Felipe cuarto para defensa y amparo de nuestra santa fé católica, espanto y terror de estos perros herejes, su castigo y azote, y á nosotros conserve Dios en su santo servicio. Amen.

DOCUMENTOS INÉDITOS

PARA

LA HISTORIA DE LAS BELLAS ARTES

EN ESPAÑA.

Por M. R. Larco del Valle.

Creemos que nuestros lectores verán con gusto los siguientes *Documentos para la Historia de las Bellas Artes en España*, que nos ha facilitado el Sr. D. M. R. Zarco del Valle, y que, estando dentro de las condiciones propias de esta *Colección*, contribuyen á esclarecer uno de los ramos más interesantes de nuestra cultura.

ADVERTENCIA.

Publico en el presente volúmen documentos auténticos, hasta ahora inéditos, recogidos en archivos públicos y particulares, referentes á obras y artistas de que no tuvo conocimiento Cean Bermudez, ó que añaden á sus noticias nuevos datos y corrigen errores en que incurrió al publicar su apreciablesimo Diccionario.

El del laborioso P. Arques Jover, que encabeza la presente Coleccion, saca del olvido toda una pléyada de pintores valencianos, como Lorenzo Saragoza, Juan Zarrebollada, Guillermo Stoda, Pere Nicolau, Roger Sperandeu, Domingo de la Rambla, Sarrebollada, Bernardo Salom y Pedro Cerdá, que al finalizar el siglo XIV y principiar el XV compartian con Juan Palazi y los tres Perez, Gonzalo, Fernan y Antonio, las tareas de su arte, elevado en el siglo XVI á grande altura por el místico Vicente Macip (Juan de Juanes), para cuya biografia recogió tambien interesantes documentos aquel diligente mercenario.

Con papeles de Simancas salen á nueva luz pintores tan olvidados, como Francisco Chacon, á quien debemos suponer de no escaso mérito, cuando la Reina Católica «le fase su pintor mayor» con todas las prerogativas que se léen en su interesante nombramiento fechado en Medina del Campo en 1480, ó como Bernaldino, Alonso de Ledesma y Francisco Sanchez, á quienes se encargaban por aquel tiempo retablos en Zorita del Páramo, Plasencia y Baeza.

El archivo de la catedral de Toledo ha sido para esta obra

rico minero de noticias originales de imaginarios, pintores, iluminadores, plateros, rejeros, etc.

Ni son menos curiosos otros papeles que en este tomo incluyo, y que me ha franqueado generosamente mi ilustrado amigo el Señor Conde de Valencia de Don Juan, en quien compiten el amor del arte y el buen gusto en estas materias. Su rica y preciosa coleccion de autógrafos me ha suministrado la lista de retratos debidos al célebre Alonso Sanchez Coello, para el museo del sevillano Argote de Molina; las cartas del Cardenal Granvela, protector de aquel insigne retratista, las de Pompeo Leoni, Diego de Siloe y otros.

Entre los manuscritos de este arsenal de preciosidades históricas, he de citar, por haber copiado de él datos importantes, el Ordinario, en fólío, del Sécretario de Felipe II, Mateo Vazquez, donde á vueltas de órdenes relativas á trajes, libreas, muebles, alfombras, tapices y joyas, se encuentran Cédulas Reales referentes á guardas, archeros, caza dealcones, moros convertidos, residencias en Indias, toma de hábito de Doña Ana de Austria (hija del vencedor en Lepanto), casamientos y prisiones de grandes, y mil otras curiosidades.

Señalo al pié de cada documento, impresos todos con su misma ortografía, el archivo de que proviene.

Algunas notas indispensables, y los índices que coloco al fin, facilitarán el manejo de este volúmen.

COLECCION
DE
PINTORES, ESCULTORES Y ARQUITECTOS
DESCONOCIDOS.

sacada de instrumentos antiguos y auténticos,

POR EL

R. P. M. FRAY AGUSTIN DE ARQUES JOVER (1).

A

ADZUARA (DOMINGO), iluminador. Vivía en Valencia por los años de 1458. Consta de escritura ante Miguel Battaller, notario, en 1.º de Diciembre de dicho año 1458, en que se halla por testigo Domingo Adzuara, iluminador de

(1) "Del R.º y Militar Orden de N.ª S.ª de la Merced, Redencion de cautivos, Maestro del Número de su Provincia de Valencia, varias veces Definidor y Elector General, Ex-Provincial de la misma, y Socio General de la Religion" como se intitula en la portada de este MS. El diligente bibliógrafo don Justo Pastor Fustér, en el tomo 2.º, pág 315, de su *Biblioteca Valenciana* (Valencia, Ildelfonso Mompíe, 1830) asegura que el P. Arques Jover, nació en la villa de Conceptaina; en 30 de Abril de 1734; fué bautizado el 2 de Mayo en la parroquia mayor de Santa María; tomó el hábito de manos del P. Provincial Fr. Vicente Muñoz, en el convento de Santa Lucía de Elche, en 19 de Noviembre de 1750; estudiando despues artes en Valencia y teologia en Elche. Leyó de ambas facultades, con mucho crédito, no bien acabados sus estudios; dedicándose á los históricos, y con afan á registrar en los archivos, antiguos protocolos de escribanos y toda clase de documentos. Renunciado el cargo de Comendador del Convento de

libros. Ante Juan Carcino, notario, en 19 de Noviembre de 1467, se halla una escritura de quitamiento de censo por

Segorbe, fué elegido para arreglar el archivo de la secretaría general de la Órden, y vino á Madrid en 1778. En el Capítulo provincial de 84 se le nombró Cronista de la provincia de València. Murió desempeñando el cargo de Socio general en su Convento de aquella ciudad, en 14 de Junio de 1808.

La crecida lista de obras (en número de veintinueve, entre impresas y manuscritas) debidas á la pluma de este laborioso mercenario, puede leerse en la citada del bibliógrafo valenciano. Mas no hubo este de tener noticia de la que hoy por primera vez corre de molde. Imprímola por esmerada copia de Cean Bermudez, á que precede una *Advertencia* en que dice que don Bernardo Iriarte, del Consejo y Cámara de Indias, le remitió este MS. á Sevilla, donde lo recibió el 2 de Mayo de 1807, para que lo leyese ó extractase, y despues se lo remitiese á fin de devolverlo al autor. Estimando Cean muy interesante la obra, apresuróse á copiarla al pié de la letra; terminando por asegurar que el P. Arques merece grande alabanza «por la intension y constancia en buscar y reunir tan recónditos instrumentos, á fin de poner en claro los errores que yo publiqué en mi *Diccionario*: errores que ya conoce el P. Arques que no se me deben atribuir, sino á quien me ha suministrado las noticias; por lo que no debia S. R.^a inculcar tanto sobre ellos, y disculparlos con más indulgencia.»

El MS. original (que lleva la fecha de 1802) es en «4.º 136 ps. ds. foliadas de mi mano,» dice el eruditísimo don Bartolomé José Gallardo, en papeleta que tengo á la vista, quien al describirle como existente en la Biblioteca Arzobispal de Toledo, procedente de la selecta, rica y poco estudiada aún del infante don Luis, asegura que preceden á la obra éstas notas originales:

«Lo di á don Pedro Manuel Hesñz, bibliotecario mayor de la Arzobispal de Toledo, año de 1804, para la Biblioteca. Fr. Ag. Arques Jover.»

«Lo recibí el dia 11 de Agosto del mismo año.—Hernandez.»

Como no todas las biografías están por rigoroso órden alfabético, al imprimirlas rectifico su colocacion convenientemente, y pongo la de *Martí*, relegada al *Suplemento*, en el lugar que le corresponde.

Juan Adzuara, notario, y Pedro Adzuara, su hermano, hijos y herederos.

«Antonij Adzuara sirurgici patris nostri, hæredis honorum omnium et jurium quae que fuerunt Dominici Adzuara illiminato-
ris que fratris dicti patris nostri.»

Ante el mismo notario, día y año referidos, consta que Domingo Adzuara, iluminador sobre dicho, fué casado con Bartholomeva.

AGULLÓ (FRANCISCO), pintor, natural de la villa de Cocentaina. Consta de una nota que se halla en un libro antiguo de *Cabreves*, de la parroquia de Santa María de dicha villa, que se guarda en su archivo, donde al fól. 46 dice: que el altar mayor del Convento de San Sebastian, recoletos de San Francisco en Cocentaina, le hizo Domingo Cambra, escultor, natural de dicha villa: le doró Francisco Agulló, pintor, natural de Cocentaina, año 1637. Murió en la peste del año de 1648 en su casa, y fué enterrado en el Cementerio de Santa María, sin intervencion ni asistencia del clero. Consta de la lista de los 111 apestados que murieron en aquella villa, y es el del número 41. (Véase el *Racional del año 1648*, número 105).

Fué casado con Mariana Terol, hija de Jaime Terol, pintor, y de Esperanza Andrés; y se desposaron en 10 de Febrero de 1650. (*Libr. de desposorios de Santa María de Cocentaina*, al fólío 301 v.^{to}). Las cartas matrimoniales ante Jaime Aznar, notario, en 8 de Febrero de 1650. Era hijo de Francisco Agulló y de Gerónima Andrés. Esta casó de segundas nupcias con Miguel Sempere, y ya viuda hizo donacion al hijo para casarse.

ALIPRANDI (ANTONIO), escultor de obras de estuco, mi-

lanés de nacion, y no aleman, como dice el nuevo *Diccionario histórico*, tomo I, pág. 17. Aliprandi consta del libro de visitas del Convento de Nuestra Señora del Milagro de Cocentaina en la del R. Polo, en el título de obligaciones, que dice:

“En 9 de Octubre de 1704 firmó obligacion la R.^{da} Madre abadesa, Sor Teresa de San Bruno, y madres discretas, con consentimiento y voluntad de toda la Comunidad, á favor de Antonio Aliprandi, de nacion milanés, escultor de obras de estuco, y artifice del retablo mayor de esta iglesia, de admitirle, como le admitieron, por bienhechor especialísimo de la casa, por haber con liberal mano, y á expensas suyas, erigido una hermosa capilla de Nuestra Señora de los Ángeles de Porciúncula, en una de las torres que están en el muro del huerto, á la parte de dentro de la clausura; á cuya generosidad debe la Comunidad el cuadro mayor de dicha capilla, con su retablo y frontal de estuco, y cuantos adornos se miran en ella. Bendijose dicha capilla y se dijo la primera misa en ella dia 8 de Septiembre del mismo año, costeano dicho bienhechor la cera, que este dia quemó con numerosidad de luces. Asimismo se reconocen deudoras de las estaciones del huerto, como tambien de las pinturas y hermosos aliños del comulgatorio nuevo. En agradecimiento á esto, despues de admitirle por hermano espiritual, etc., se obligó á hacerle cantar misa todos los años en el dia 2 de Agosto, y las indulgencias de toda la Comunidad en una visita ese dia. Una cantada, el dia 10 de Diciembre, de Nuestra Señora de Loreto: otra cantada, el dia de San Antonio de Pádua, etc.”

El *Diccionario* de Cean pone los adornos de la capilla de San Pedro en la Catedral, y los de la Concepcion en la Casa profesa.

Sábado 4 de Agosto de 1705, concluyó el altar mayor de estuco, del Milagro, Antonio Aliprandi, y el dia siguiente, domingo 5, hizo el Conde una gran fiesta á Nuestra Señora por ello. Costeó el retablo la Marquesa de Aytona, y costó 2,000 libras. Se renovó la iglesia á costa del Duque de San-

tisteban, año 1777. Las fiestas por mayor de 1778 por Josef Ribelles. (Libr. de *Cabreves*, fol. 14 v.º, añadido.)

ARMENGUAL (MAGIN), pintor valenciano. Fué discípulo del célebre Vicente Joanes el mayor, en cuya casa estaba en Bocairente cuando murió su maestro, y se halló testigo en la publicación de su testamento, día 21 de Diciembre del año de 1579. También fué testigo en la escritura, ante Cristóbal Llorens, notario, en 8 de Febrero de 1580, en que la muger é hijos del difunto Joanes aprobaron las cuentas que dió *el magnífico Gaspar Requena, pintor de Valencia*, del tiempo en que fué procurador del difunto. Cuya escritura concluye así:

«Testes Magnifici Cosmas Ximeno scriptor, et Maginus Armengual pictor, villae Bocayrent habitatores.»

B

BATALLER (TRISTANY), pintor de cortinas.

«Ante Jaime Blanco, notario de Valencia, lunes 24 de Setiembre de 1403, Tristany Bataller, pictor cortinarum, Valentiae vicinus.» Nombra procurador.

BERENGUER (JUAN), platero de Valencia. Hizo la custodia para el Convento de la Merced de Valencia, y un relicario. Consta de tres escrituras ante Alfonso Ayerve, notario de Valencia, en 7 de Febrero de 1494: en las que se obliga á hacer dicha custodia á imitación de la que había hecho para la parroquia de San Lorenzo de Valencia, de plata sobre dorada, como también el relicario.

BORRÁS (P. FR. NICOLÁS), pintor. Fué natural de la villa de Cocentaina, hijo de Gerónimo Borrás, sastre, y de Ursola Falcó. Consta de las informaciones, que ante el Justicia de Cocentaina hizo el P. Fr. Gerónimo de San Miguel, geronimiano, en 9 y 19 de Diciembre de 1602 para Fr. Gerónimo Domenech, novicio en San Miguel de los Reyes, extramuros de Valencia, que habia tomado el santo hábito en 17 de Septiembre de 1601: consta, pues, que era hijo de Antonio Domenech y de Ángela Borrás, hermana del P. Fr. Nicolas Borrás, pintor, nieto de Gerónimo Borrás, sastre, y de Ursola Falcó, que eran los padres del dicho P. Borrás.

Este se aplicó á la pintura en la escuela de Vicente Joanes, y salió tan aprovechado como manifiestan las muchas pinturas que quedan de su mano. No solo se aplicó á la pintura, sino tambien á las letras, de suerte, que pudo ordenarse de sacerdote, no por haber conseguido un beneficio en la parroquia de Santa Maria, su patria, como con engaño afirma un moderno (1), sino por inclinacion al estado eclesiástico. En efecto, jamás obtuvo beneficio en dicha parroquia, porque en la visita del año 1569, que hizo el señor Coderos, visitador por el Beato patriarca Ribera, se nombran los catorce clérigos que poseian los catorce beneficios de Santa Maria, y no está M.ⁿ Nicolás Borrás, beneficiado, ni lo está en las siguientes; pero en aquella visita le concedió licencia de confesar clérigos y seculares, lo que á muy pocos se concedia. La primera vez que se le encuentra ordenado, es en la lista de cofrades de la del Nombre de Jesús, año 1560: ni se le encuentra agregado

(1) Don Juan Agustin Cean Bermudez en su *Diccionario*, artículo Borrás. (Nota puesta en la copia por el mismo Cean.)

en el repartimiento de misas hasta el año de 1562, en el último lugar; y en el aniversario de la mujer de Miguel Descals, en que concurren treinta y tres clérigos entre beneficiados y acogidos, se halla M.ⁿ Nicolás Borrás de los últimos; y sigue hasta 22 de Abril de 1575. Este año, en 27 de Mayo, hizo testamento ante Luis Juan Micó, notario, Jaime Juan Macía, y manda que de sus bienes se funde un beneficio en Santa María, y el primero á quien se presente sea M.ⁿ Nicolás Borrás, presbítero; pero luego entró en religion, y no le obtuvo, ni se fundó el beneficio.

El año 1558 pintó el retablo de la parroquia de San Salvador, en el arrabal de Cocentaina, y le concluyó para la víspera de Navidad, como consta de una nota puesta por el Rector en el libro de Bautizados, que dice lo siguiente:

«A gloria de nostre señor Deu fonch acabat y asentat lo retable de Sent Salvador hui disapte 24 de dehembre, vespra de la Nativitá de nostre redemptor Jesu Christ, any 1558. Lo pintor fonch mestre Nicolau Borrás, etc.»

En 20 de marzo de 1541 la madre del P. Borrás era ya viuda, como consta del *Cabreve* del lugar de Fraga, que por don Pedro de Pastrana, Abad del Monasterio de San Bernardo de la Huerta de Valencia, recibió Francisco Juan Perez, notario de Valencia, en donde se halla, que Ursola Falcó, viuda de Gerónimo Borrás, sastre, cabrevó, etc.

Lo restante de la vida del P. Borrás se puede ver en el nuevo *Diccionario* de don Juan Agustin Cean Bermudez, tomo I, pág. 168, artículo *Borrás*, que coincide con lo que escribió el Rmo. P. Prior de San Gerónimo de Gandia al doctor Orellana. Aquí solo pondré un extracto del testamento que hizo el P. Borrás para profesar, que hallé en un per-

gamino en el archivo de la parroquia de Santa María de Cocentaina.

Ante Alfonso Salelles, notario de Gandía, en 2 de Noviembre de 1576, Fr. Nicolás Borrás, novicio del Monasterio de Cotalva, olim presbítero, natural de Cocentaina, hizo testamento para profesar. Nombra albacea al Rmo. P. Fr. Sebastian Bas, prior de dicho Monasterio. Hace legado para consuelo de su alma á Na Juana Bosch, viuda de Juan Bosch, su tia, del usufructo de una casa suya; y que muerta esta parte, pase á Angela Borrás, su hermana: luego á Francisco Domenech, hijo de esta y de Antonio Domenech. Si muere sin hijos, pase á Gerónimo Domenech, hijo de los mismos. Hace otros legados, á Ana y á Ursola Piera, hijas de Miguel Piera y de Leonor Borrás, su hermana. Más á sus sobrinas Ursola Domenech é Isabel Domenech, hijas de los dichos Antonio y Ángela Borrás. A Francisco Domenech, su sobrino, hijo de los dichos Antonio y Ángela, le deja:

«Tots los arreus pera pintar, zo es pincello, colors, pedres de moldre y de bionlor (así dice), é les dos olles de coure, é ferramentes, é taulono, papers de má, é de estampa, y altres teles de pintura, é tot alló, que yo tinch de present en lo convent é monestir apres obte meu, ó no enans, etc.»

Herederó de su hacienda, Francisco Borrás, vecino de Cocentaina. Se recibió este testamento en el Monasterio de Cotalva, álias de Gandía, dicho dia 2 de Noviembre de 1576, y se publicó á 20 de los mismos mes y año, á los nueve dias de profeso.

En Cocentaina, en la parroquia de Santa María, en la capilla de San Nicolás, que es la primera á mano izquierda, entrando por la puerta mayor, hay una célebre pintura del santo, sobre tabla (como todas las demás que pintó el Pa-

dre Borrás), en la cual, antes de entrar religioso, fundó juntamente con su cuñado Antonio Domenech, una dobla de San Nicolás, como consta del libro *Racional*, núm. 38, del año 1576, donde en el título de *Doblas*, dice:

«Dumenge á V de decembre celebrarem dobla de San Nicolau por M.ⁿ Borrás y Domenech y sos defuncts, vespres y complets, y lendema misa.»

Allí mismo, capilla de la familia de Margarit, que es la que está á mano derecha, entrando por la puerta de en medio, hay otra pintura de San Pedro apóstol y San Andrés, del P. Borrás; cuya capilla y retablo mandó y dotó en su testamento M.ⁿ Ausias Margarit, presbítero, ante Pedro Castell, notario de dicha villa, en 25 de Septiembre de 1570.

Tambien hay sobre la cajonería de la sacristía de dicha iglesia dos rostros de Jesús y María, del P. Borrás, que los tenia en mucho aprecio M.ⁿ Luis Juan Micó, presbítero de Cocentaina; y en su testamento, hecho ante Francisco Domenech, notario, en 9 de Diciembre de 1615, legó el de Jesús á don Luis Juan Micó, médico, su sobrino, y el de María á su sobrina Paula Micó de Aznar, quienes los dieron para adorno de la sacristía.

En el lugar de Fraga, hoy arrabal de Cocentaina, hay algunas pinturas del P. Borrás, que estaban en el retablo de San Salvador, que le acabó, como queda dicho, vispera de Navidad del año 1558. Y en una junta, que ante Mateo Mas, notario de Cocentaina, se tuvo en la parroquia del arrabal, en 28 de mayo de 1686, determinaron que el retablo se hiciese nuevo, y el antiguo se diese á Fraga, para colocar el lienzo de San Roque.

En el Convento de San Sebastian, recoletos de San Francisco, extramuros de Cocentaina, se hallan actualmente en la iglesia, entrando por la puerta, á mano dere-

cha, en la capilla de Nuestra Señora de los Ángeles, que le establecieron á su costa Cosme Andrés mayor, hijo de Juan, ante Francisco Domenech, notario, en 15 de diciembre de 1602, se halla digo un retablo de Nuestra Señora de los Ángeles, cuya tabla principal la maltrató una centella, y la acabó de echar á perder el que la retocó; pero quedan intactas las pinturas de las polseras, pedestal y remate, que representan:

En el pié en medio una Piedad, San Juan abraza por detrás á la Virgen, la Maria que detiene á Jesús, y la Magdalena llorando.

Á la parte del evangelio los santos médicos, á la otra parte la visitacion de la Virgen. Todos tres destrozados y descostrados.

En las polseras, á la parte del evangelio, bajo una Santa, en medio San Cristóbal, y en lo más alto San Anton abad: todos tres conservados.

En la parte de la epístola, bajo Santa Clara, en medio San Nicolás, obispo, en lo alto San Antonio de Padua: bien conservados.

En el remate el Crucifijo, San Juan y la Virgen.

En la capilla de enfrente, que es la primera entrando á la izquierda, que en dichos dia, mes y año, y ante dicho Domenech, notario, establecieron Miguel Andrés, labrador, hijo de Ausias, pintó el P. Borrás un retablo de la Sagrada Familia, en que están Santa Ana, María Santísima y el niño Jesús y el patriarca San Josef, detrás de la Virgen, todo muy gracioso y figuras hermosísimas. En el pedestal está pintado San Miguel Arcángel en medio, San Francisco de Asis y San Antonio de Padua á los lados: en las polseras, á un lado San Sebastian, San Juan Evangelista y San Pablo; al otro San Roque, San Juan Bautista y San Pedro. Encima

de la Sagrada Familia hay este mote: *Potens in terra erit semen ejus*; y arriba el Espíritu Santo.

En la segunda capilla, á mano izquierda, que ante Francisco Domenech, notario, en 1.º de Noviembre de 1604, le establecieron á D. Diego Estaña, hijo y heredero de don Onofre Estaña, se halla otro retablo de San Diego de Alcalá, muy bien pintado y conservado. Está pintado en medio San Diego, en el pedestal una cena con todos los apóstoles, en cinco palmos de largo y dos palmos de alto. En el remate una Virgen con Jesús en el brazo izquierdo, y en la derecha un ramo de flores; por bajo, á una y otra parte, los angelitos con rosarios en las manos.

Capilla del Buen pastor.—El Buen pastor, la sangre de las venas en una balsa bebiendo las ovejas, encima San Josef y la Virgen con el Sacramento sobre una alma. Al pié, en medio, Jesús con la hostia en la mano derecha y el cáliz en la mesa. A la izquierda San Buenaventura: á la derecha San Antonio de Padua: en el remate la Coronacion de la Virgen. Pié y remate sobre tabla: el cuadro principal sobre lienzo.

Capilla de San Francisco.—Está el santo arrodillado contemplando la pasion y la calavera. En el pié, en medio, la Virgen con su hijo difunto; á la derecha San Josef; á la izquierda San Dionisio con la cabeza en las manos. En el remate una Purísima: todo sobre tabla.

Capilla de las Almas.—El mismo dia 1.º de Noviembre, 1604, le establecieron á Bartolomé Selfa la capilla de enfrente de la de San Diego, que es la segunda de la mano derecha, dedicada á las Almas del Purgatorio, de las cuales aún he conocido yo un cuadro muy grande, pintura del P. Borrás, que en años pasados quitaron para colocar un retablito de la Virgen de los Desamparados. Solo queda el

remate en el cláustro de la librería. El cuadro grande, y lo demás, ignoro donde parán.

Otro retablo quitaron, pintura del P. Borrás, que fué el de Santo Tomás de Aquino, de la capilla que le establecieron, ante el sobredicho notario, en 1.º de Noviembre de 1604; y yo he conocido aún una tabla en que estaban pintados Santo Tomás y San Raimundo de Peñafort, que en años pasados aserraron la tabla para hacer escalones en el trasagrario, que conservan algo. Estas y otras necedades ha hecho la ignorancia en aquel Convento, como el quitar las lápidas sepulcrales del piso de la iglesia, para enlosarlo de ladrillos de tierra; el quitar los cuadros del cláustro bajo, que eran excelentes, para pintar de malísimo gusto los lunetos de los arcos, y poner letreros por las paredes.

En la sacristía de dicho Convento, sobre el presbiterio, hay otra tabla, y en ella están San Sebastian, titular del Convento, San Francisco, fundador de la Orden, y en medio María Santísima.

Pero al primer descanso de la escalera principal se conserva una Concepcion primorosísima, de mano del P. Borrás, que merecía estar cubierta de cristales para mejor conservarla, pues ya se va descostrando por bajo el campo.

En la villa de Elche, en casa del mayorazgo de Soler de Cornella, hay una pintura sobre tabla, primorosa, de Nuestra Señora de la Leche, de poco menos de vara. Las otras pinturas del P. Borrás se pueden ver en el citado nuevo *Diccionario* de Cean (1).

BUERA (PEDRO), pintor, habitador en Valencia. Consta que por los años de 1555 habitaba en la ciudad de Va-

(1) Tomo I, pág. 170.

lencia, en cuyo año á 17 de Marzo, ante Pedro Castell, notario de Cocentaina, hizo testamento Isabel Buera, doncella, la cual mandó la enterrasen en la sepultura de los Bueras en Santa María de Cocentaina, que estaba delante del altar de la Esperanza, en el cual fundó una misa cotidiana á las nueve, señalando limosna al rector por la cera, al sacristan por tocar á misa, y 12 libr. al sacerdote que la dijera: limosna extraordinaria para aquel tiempo; y entre otros legados hace el de 101 libr. á Pedro Buera, pintor, pariente suyo, habitador en Valencia. No se sabe si era natural de esta ciudad, ó de Cocentaina, donde tenían capilla y entierro los de esta familia.

Aunque nada más que el nombre se sabe de este pintor, ni tampoco su mérito, le pongo aquí (como haré de otros) porque yo no escribo solo de los más excelentes, sino de los que por acaso se pueden adquirir noticias de pinturas de mérito, que se ignoran.

BUSI (FR. NICOLÁS), escultor. Se ignora de qué nacion era, pues don Antonio Palomino le hace italiano, don Juan Agustin Cean Bermudez le hace aleman, y otros le hacen francés. Pondré aquí lo que cada uno dice, y el curioso tomará lo que le parezca.

Don Antonio Palomino (1) en el artículo CCXV, fol. 714, hablando de don Lorenzo Vila, hijo de Senen, dice:

«Era tanta la aficion, que de ordinario estaba modelando de cera, y barro, con singular aprobacion del grande don Nicolás de Busi, italiano, que vivió en Murcia, escultor del Señor Felipe Quarto, á quien retrató en bulto, y á la Serenísima Reyna Madre, nuestra Señora. Le traxo de Italia el Señor Don Juan de Austria para hacer las fachadas de Palacio; y habiendo muerto Su Alteza le dió

(1) *Museo Pictórico*, Madrid, Sancha, MDCCXCVI.

el Señor Carlos Segundo un hábito de Santiago, y caudal con que lo pasase decentemente toda su vida. Murió Busi en la cartuxa de Valencia, cerca del año de mil setecientos y nueve, de larga edad.»

Hasta aquí Don Antonio Palomino en el lugar citado.

El *Diccionario* de Bermudez, tomo I, pág. 181, artículo *Busi*, dice lo siguiente:

«Busi (Fr. Nicolás) escultor, natural de Alemania, y no de Italia como dice Palomino. Don Juan de Austria, hijo de Felipe IV, le trajo de este último país: sirvió y retrató á aquel soberano, y lo mismo á su esposa, por lo que fué nombrado escultor de cámara. Carlos II le concedió el hábito de Santiago y renta suficiente para vivir con la decencia que le correspondia.

»Se retiró del bullicio de la corte á vivir en Murcia, exerciendo la escultura con el decoro conveniente á su distincion. Contraxo estrecha amistad con el pintor D. Lorenzo Vila, que copiaba al óleo sus modelos. Pasó despues á Segorbe, donde en 4 de Enero de 1706 tomó el hábito en los mercenarios; y falleció en el diciembre del propio año en el convento de la Merced de Valencia.

»Sus obras estimables en barro están en Murcia, en Segorbe y en Valencia. Tal es el famoso Cristo, mayor que el tamaño del natural colocado en una ermita contigua al convento de San Diego de Murcia, y otras estatuas en los demás templos de esta ciudad. Se venera la devota imágen del Santo Cristo de la Misericordia, executada por Busi, en la ermita mayor del famoso via crucis de Lorca, adonde fué conducida desde Murcia en hombros de sacerdotes. Son de su mano un Eccehomo y una Dolorosa que están en el convento de los Mercenarios de Segorbe, y un crucifixo en la granja llamada de Arguenas, propia del convento. Se le atribuye en Valencia una Virgen del Rosario que se venera en la catedral, un S. Pedro Nolasco colocado sobre la puerta de la iglesia del colegio de los Mercenarios, y la estatua de S. Josef en el convento de la misma órden.»

Cita el archivo del Convento de la Merced de Segorbe, P. Morote, Palomino, Ponz y Orellana.

El P. Presentado Fr. Anselmo Dempere, archivero del

convento del Puig, gran notador de cuantas noticias adquiria, vinieran por donde vinieran, pone una nota sobre nuestro escultor Busi, que á la letra dice lo siguiente:

«Don Nicolás Busi, francés, llega de 22 años á Valencia, bien que ya escultor: pára en casa de Tomás Sanchez, escultor de Valencia (que hizo los retablos mayores de San Martín y San Andrés de Valencia y de las dos parroquias de la Vall de Uró), y pidiendo si le queria admitir, le admitió cuando estaba trabajando la imágen de la Piedad, que en la congregacion de Valencia ponen en la cama en Jueves Santo. Encargóle la desvastase miéntras él iba fuera dos ó tres dias: cortóle la cabeza que hizo Sanchez, y formó la que hoy se vé. Despues trabajó Busi en Roma, Madrid, etc. Y Carlos II, por su habilidad, le dió un escudo diario de vitalicio, y el hábito de Santiago (que se suspendió en las guerras que siguieron á la muerte de Carlos II), y pasando Busi hácia la ciudad de Valencia, desde la de Segorbe, por la Calderona, le desnudaron los migaletes. Con este desengaño vistió nuestro hábito en Valencia, y allí murió de cursos en manos de Francisco Vergara, escultor (padre de Ignacio, escultor, y de don Josef, pintor, ámbos de mucha fama) que le tuvo la cabeza; y como especial amigo le contaba lo dicho, como su hijo don Josef Vergara me lo contó ante mi hermano el cura, con ánimo de jurarlo. Era mancebo gallardo dicho Busi; y áun dicen que por eso representó de dama en Valencia con grandes créditos.

»Dicho Francisco Vergara era discípulo de Leonardo Capuz, padre de Julio y Ramon, famosos escultores. Y este Vergara prosiguió la portada de la catedral de Valencia, que empezó Conrado Rodulfo, y murió.

•Tomás Sanchez pasó á Madrid á trabajar el triunfo de la Cruz para la parroquia de la cruz de aquella corte; y trabajó un esqueleto (semejante al de Busi de Orihuela) que poniéndolo en la cama por cierta desazon con su mujer, la asustó tanto, que le ocasionó la muerte.»

Hasta aquí el P. Anselmo, de cuya verdad no salgo fiador.

C

CAMBRA (DOMINGO), escultor, natural de la villa de Cocentaina. En un libro antiguo de *Cabreves* de la parroquia de Santa María de dicha villa, hay puestas varias noticias, así antiguas, como modernas; y en el folio 1.º se nota, que el tabernáculo del altar mayor de dicha iglesia (es el que se quitó estos años pasados) se acabó para el día de la . . . del año 1621, añadiendo que la obra de madera la hizo Domingo Cambra, escultor, y la pintó y doró Jaime Terol, ambos de Cocentaina.

En el dicho libro de *Cabreves*, al fólío 10 v.º, se nota que dicho Domingo Cambra hizo el retablo mayor del Convento de San Sebastian, recoletos de San Francisco de dicha villa de Cocentaina, de donde era natural, el año 1637.

CARBONELL (TOMÁS), pintor de Valencia. Se halla el asiento de su entierro en la parroquia de San Juan del Mercado, en 30 de mayo de 1629.

CERDÁ (PEDRO), pintor de Valencia. Vivía por los años de 1416, en que casó con Isabel de Berga, hija de Miguel de Berga y de Marquesa Lorenz, cónyuges, sobrina de M. Pedro Lorenz, presbítero, beneficiado, de Alaquaz: cuyas cartas matrimoniales se hallan ante Juan Mason, notario, en 30 de Julio de dicho año 1416.

CONCHILLOS (FRANCISCO), pintor. Consta que pintó y vendió á nuestro convento de la Merced de Segorbe un cuadro para la testera del coro, que se conserva. Fué el año

de 1696, y es cuadro de mérito, como todo consta de los libros del archivo de nuestro convento de Segorbe.

CORSETO (JACOBO), pintor, natural de Cerdeña. Vivía por los años de 1564, en que pintó un célebre cuadro que hay en la iglesia parroquial de San Antonio abad del lugar del Ginet, en el reino de Valencia, entrando á mano derecha, (digo) izquierda: cuya pintura tiene esta inscripcion: *Jacobus Corseto Sardus. A. D. M. 564.*

CRESPI (DOMINGO), pintor de miniatura, ó iluminador de libros: vivía en Valencia en el siglo XIV, y consta que los Jurados y vecinos del lugar de Quart le mandaron hacer un psalterio para aquella iglesia, que le acabaron de pagar en 14 de abril de 1597, cuya apoca y escritura de recibo actuó Gerardo de Ponte, notario de Valencia, dicho dia; y es como se sigue:

«Die sabbati XIV aprilis. anno á nativitate Dñi M.º CCC.º XC.º VII. Dominicus Crespi illuminator Valentiae cives, scienter et gratis confiteor et recognosco vobis honorabili Berengario Fuster, majori praesenti, et Jacobo Quotanda absenti, juratis, et vicinis loci de Quart, quod dedistis et solvistis mihi numerando voluntati mae omnes illas sex libras, decem solidos reg. Val. restantes ad solvendum ex precio illius psalterii, quem ad opus ecclesiae dicti loci fieri fererum jurati, predecesores vestri, et probi homines dicti loci etc.—Testes discretus Michael Arbucies, notarius, et Bartholomeus Palau, piscator, Valentiae cives.»

D

DOMENECH (FRANCISCO), pintor de Cocentaina y natural de dicha villa. El *Diccionario* de Cean Bermudez (1) le

(1) Tomo II, p. 46.

llama Antonio, pero con equivocacion, pues no hubo en Cocentaina tal Antonio Domenech, pintor, sino Francisco. Este fué hijo de Antonio Domenech, y de su segunda muger Ángela Borrás, hermana del P. Fr. Nicolás Borrás. No solo fué sobrino de este, sino tambien discípulo suyo, y heredero de cuanto tenia perteneciente á pintura: á saber, pinceles, colores, piedras de molerlos y de bruñir, ollas de cobre, tablones, papeles y dibujos, así impresos como de mano, lienzos de pinturas, y en suma quanto pertenece al arte de pintura, como queda notado en el artículo de *Borrás*.

Salió muy aprovechado con tan buen maestro, como se vé en la pintura del retablo de los Reyes magos, que se conserva en la parroquia de Santa Maria de la villa de Cocentaina en la capilla de la ilustre familia de Roglá, que hoy posée por herencia y enlaces la de Canicia de la ciudad de Alicante. Le pintó el año de 1584: contiene en el pedestal, en medio, á Nuestra Señora con su difunto hijo en los brazos: en el lado del evangelio San Gerónimo; y en el de la epístola San Onofre: en el principal el Nacimiento; y en el remate el Padre Eterno. Segun consta de los instrumentos siguientes:

«Anno á nativitate Dñi M.D.LXXXI. die vero intitulado secundo mensis Junij in praesentia vener. Ludovici Joannis Mas pbri. et magnifici Antonij Rogla Domi celb. manumissorum sibe exécutorum ultimi testamenti venerabilis Hieronimi Rogla g.º pbri. notarisque, et testium infrascriptorum personaliter constitutus honorabilis Franciscus Domenech pictor, villae Cocentaynae vicinus, qui satisfactus de labore suo tenetur depingere retabulum pro cappella sive altari trium Regum in ecclesia parroquiali dictae villae, fundato quod quidem retabulum jam habesim posse suo ad depingendum ipsum et est jam conglutinatum, et gipso coopertum, et paucis diebus ante incaepit ipsum deboxare promissitque dictis manu-

missoribus, se favente Deo, ipsum perficere, hinc ad festem Nativitatis Dñi, anni primo venturi M.D.LXXXII, quoniam labor ejus est longus et valde laboriosus. De quibus omnibus et singulis praemissis dicti manumissores requisiverunt instrumentum publicum per me Petrum Castell auctoritate regia per totum Valentiae regnum notarium publicum, sibi fieri et confici had habendam memoriam in futuram. Quod est actum Cocentaynae die, mense, et anno praefixis.—Praesentibus testibus honorab. Ausias Celles agricola, et magistro Michaelae Martí fusterio, Cocentaynae vicinis ad praemisa vocatis et rogatis.»

Despues, en 14 de Diciembre de 1581, Antonio Rogla, hermano, y otro de los herederos de M.^a Gerónimo Rogla, presbítero, estando en la parroquia de Santa María de Cocentaina, en la capilla de los Reyes magos, presente Francisco Domenech, pintor y vecino de dicha villa, requirió al discreto Luis Juan Micó, notario, para que le librase testimonio de que le tenia dadas á dicho pintor 901 libr. para que pintase el retablo de los Reyes, como lo dispuso dicho M.^a Gerónimo, su hermano, luego que muriese su hermana Violante; y que solo faltaba dorar la pechina superior, por no hallarse oro, toda la demás pintura concluida, etc.

Aunque Francisco Domenech era grande pintor, pintó pocas obras; porque habiendo logrado la escribanía patrimonial del conde de Cocentaina para dicha villa y condado, ocurrieron tantas dependencias, especialmente en la expulsion de los meriscos y establecimiento de sus casas y tierras en las nuevas poblaciones de cristianos viejos, que ya no tuvo lugar para tomar los pinceles.

Que este Francisco Domenech, notario, fuese el mismo Francisco Domenech el pintor, consta de muchos instrumentos, especialmente por los siguientes:

En 6 de Enero de 1570, ante Pedro Castell, notario, hizo testamento Antonio Domenech, su padre. Este nom-

bró albacea á M.ⁿ Nicolás Borrás, presbítero, su cuñado. Legados á Gerónima, Ana, Úrsola, Miguel, Francisco y Gerónimo Domenech, hijos suyos, y de Ángela Borrás, su segunda mujer; y á esta heredera.

En 1.^o de Mayo de 1601 hizo testamento Ángela Borrás, viuda de Antonio Domenech. Albaceas M.ⁿ Gerónimo Domenech, presbítero, y Francisco Domenech, notario, sus hijos; y á estos los nombró herederos. Ante Miguel Andrés notario.—Ante el mismo Miguel Andrés, en 19 de Mayo de 1601, testamento de M.ⁿ Gerónimo Domenech, presbítero, rector de la iglesia de Fatjeca, beneficiado de la de Santa María de Cocentaina: albaceas Francisco Domenech, notario; heredero dicho Francisco Domenech, su hermano.

Casó Francisco Domenech, pintor y notario, con Coloma Andrés, hija de Jaime Andrés, y de Isabel Martí, todos de Cocentaina, en 19 de Julio del año 1586, como consta del libro 1.^o de *Desposorios* en Santa María de Cocentaina, fol. 6.—Su bautismo en 25 de Mayo del año 1559, consta del libro de *Bautismos* de dicha parroquia, fol. 5 v.^{to}

Dicha Coloma Andrés hizo testamento ante Juan Domenech, notario, en 18 de Agosto de 1652, y allí se dice: *Testamento de Coloma Andrés, mujer de Francisco Domenech, notario y pintor*. Nombra albaceas á dicho su marido y á Josef Bellot, su yerno. Heredero en primer lugar dicho su marido: en segundo, herederas tres hijas suyas, Isabel Domenech de Bellot, Mariana Domenech de Borrás, y Emerenciana Domenech de Margarit.

E

ERBASAN, pintor. Así lo hallo firmado sin nombre ni año en diez cuadros de buena pintura, que tiene en su casa D. Francisco Carbonell, presbítero, rector párroco de la parroquia de Sollana en el reino de Valencia, los cuales contienen la vida de Nuestro Señor Jesu-Cristo.

ESPINOSA (GERÓNIMO RODRIGUEZ DE), pintor. Aunque el Señor Cean Bermudez en su *Diccionario*, tomo IV, página 220, afirma que este pintor nació en Valladolid, día 17 de Abril de 1562, como no señala parroquia ó collacion de aquella ciudad donde se le administrase el bautismo, me hace dudar de la tal partida, que dice se la dió Orellana (1), y más cuando este á todos dice que no le ha suministrado más noticias que las que yo le dí. Siendo, pues, falso que yo le diese la noticia de su fallecimiento el año 1630, porque vivió muchos años más, tambien me temo sea falso el año de su nacimiento. Yo le tenia por natural de Cocentaina, fundado en las expresiones de la partida del desposorio, como diré adelante.

Sea lo que sea de la naturaleza de Gerónimo Rodriguez de Espinosa, consta que fué hijo de Cristóbal Rodriguez, natural de Valladolid, y que casó en Cocentaina día 30 de

(1) D. Márcos Antonio de Orellana, erudito Valenciano. Nació á 24 de Abril de 1731, y murió octogenario en 40 de Mayo de 1813. Escribió, entre otras obras, las *Vidas de los Pintores, Escultores, Arquitectos y Grabadores valencianos*, que forman un tomo en fólío MS. (Pastor Fustér, *Bib. Val.* 2—354) Cean, *Dicc.* 1—XXI, nota, se le manifiesta agradecido por los extractos que publicó en su obra.

Mayo de 1596 con Aldonza Lleó, hija de Gaspar Lleó, natural y habitador de Cocentaina, y de Violante Jordá. Asi consta del certificado del archivero de la parroquia de Santa María, que pára en mi poder, que á la letra dice:

«Como archivero que soy de la iglesia parroquial de Santa María de la villa de Cocentaina, certifico como en el quinque libri, que empieza en el año 1561 y fenece en el de 1621, al fol. 52 v.^{to} se hallan unos desposorios del tenor siguiente:

A 30 de mayo 1596.—El doctor Hieroni Asoris, retor, desposa à Hieroni Rodriguez de Espinosa, fill de Xpōfol Rodriguez, natural de Valladolid y habitador de Cocentaina, de una, y Andolsa Lleó, filla de Gaspar Lleó, natural y habitador de Cocentaina, preseit, e lisensia del Oficial de Valeneia, dada en Valencia á 4 de Mayo 1596. Forem testimonis Phelip Margalit Justicia, Frances Estaña y Frances Domenech y altres. An oit misa.

Y para que conste doy el presente, firmado de mi mano, sellado con el sello de esta parroquial iglesia. En Cocentaina á 3 de Julio de 1779.—D.^r Blas Tormo, archivero.»

Las cartas matrimoniales ante Francisco Domenech, notario, en 23 de Junio de 1596, las otorgaron dicha Aldonza Lleó, doña Violante Jordá, viuda de Gaspar Lleó, su madre.

Nótese el *natural de Valladolid y habitador de Cocentaina*, que no apela sobre Gerónimo Rodriguez de Espinosa, sino sobre Cristóbal Rodriguez: como el *natural y habitador de Cocentaina* no recae sobre Andolsa Lleó, sino sobre Gaspar Lleó, su padre, pues diria natural y habitadora, y no habitador.

Sin embargo de este pensamiento mio, me empeñé en averiguarlo. Para ello escribí á mi íntimo amigo el R. P. M. Fr. Manuel Villodas, catedrático de prima de la Universidad de Valladolid (que en paz descanse), quien habiendo corrido casi todas las parroquias, no hallaba tal mote de

Gerónimo Rodríguez de Espinosa. Pero al fin en el año de 1802 se halló en la parroquia de San Lorenzo con dicha fecha una partida, que dice:

«En 17 de abril de 1562 años se bautizó Gerónimo, hijo de Cristóbal de Espinosa y de Gerónima de Vergillos, su mujer. P. Alvaro Ramirez. M. Francisco Vergara.»

En este mote seguramente se fundan para decir que Gerónimo Rodríguez de Espinosa fué natural de Valladolid; pero la partida nada dice de Rodríguez, ni en el padre, ni en el hijo.

De este matrimonio de Gerónimo Rodríguez de Espinosa y Aldonza Lleó, nació algunos hijos. Los bautizados en Santa María de Cocentaina, fueron: Gerónimo Jacinto Espinosa y Lleó á 18 de Julio de 1600, de quien hablaré en el artículo siguiente: Vicente Espinosa y Lleó, que fué bautizado en 16 de Abril de 1602: Luis Espinosa y Lleó, bautizado en 20 de Agosto de 1607. También fueron hijos suyos Gaspar Espinosa y Lleó, que murió niño, año de 1602, cuyo entierro se halla en el *Racional* de Santa María de Cocentaina el día 10 de Enero año 1602. (*Racional*, número 67). También fué hijo suyo Antonio Espinosa y Lleó, como consta del libro de la *Corte del Justicia de Cocentaina* del año 1657, en que á 16 de Enero empezó un pleito entre Bartolomé Ivars y Gerónimo Espinosa, pintor, habitador de Cocentaina, sobre el precio de un mulo que este le habia vendido á aquel, y negaba la deuda; y al fol. 202, á 5 de Agosto, se dice que Antonio Espinosa, hijo de dicho Gerónimo Espinosa, habia cobrado parte de la deuda del mulo, etc.: con que aún vivia el año 1657.

En 5 de Septiembre de 1597: en la mano 2.^a *Memorialis de la Corte del Justicia de Cocentaina*, fol. 141 v.^{to}, se hallan las *Paces* que Gerónimo Espinosa, pintor, y otros

compañeros suyos hicieron ante el Justicia con la familia de March y otros. En la mano 2.^a de *Requestas* del año de 1610, en el día 8 de Junio, se hallan las *Paces* de Gerónimo Espinosa, pintor, y otros, con la familia de Martí y otros carpinteros y pobladores del arrabal de Cocentaina.

El año de 1600, habiéndose levantado una peste terrible (que intitularon la Peste de Játiva) la villa de Cocentaina, amenazada del contagio, determinó elegir por suerte un patrono, que juntamente con Nuestra Señora del Milagro, su antigua patrona, la preservasen de aquel azote. Poniendo, pues, el día 7 de Mayo de dicho año 1600 en un saco diferentes cédulas de santos, salió por tres veces la cédula de San Hipólito mártir, que desecharon por dos veces, porque no conocian tal santo; pero á vista de aquel milagro le admitieron á la tercera. Y en otro concejo general, que se tuvo el día 10 de dichos mes y año, nombró la villa y concejo general al santo por patrono principal, juntamente con la vírgen del Milagro, y determinaron hacerle un retablo en la parroquia de Santa Maria, en capilla preeminente, encargando la pintura á Gerónimo Rodriguez de Espinosa, pintor de dicha villa: el cual pintó dos tablas á los lados del nicho principal, donde pusieron la estatua de San Hipólito mártir, de mazonería, como patrono: encima por remate del altar la imágen de Nuestra Señora del Milagro, su antigua patrona. En la tabla de la derecha del nicho pintó dicho Gerónimo Rodriguez de Espinosa á San Hipólito y San Lorenzo con una inscripcion, que dice:

Die 10 maij anno 1600. S. P. Q. C. votó se abstrixit celebraturum diém solemnem beati Hippoliti sibi que in patronum sorte assumpsit.

En la tabla de la izquierda del nicho de San Hipólito

pintó graciosamente á San Roque y San Sebastian con una inscripcion que dice así:

Hieronimus Espinosa, pictor insignum, grati animi has imagines S.S. Sebastiani et Rochi depinxit, medium-que altaris deauravit, et beatæ Mariæ humiliter dicavit ob beneficia in eum collata. Anno Dñi 1601.

Estas tablas se conservan en la casa de la herencia de Andrés Cistér.

En 1.º de Abril de 1583 la Aljama de Muro (es el justicia y jurados de los moriscos) como administradores de la fábrica de dicho lugar, ajustaron la obra de dicha iglesia con Jaime y Andrés Terol, hermanos, arquitectos, de Cocentaina, bajo de ciertos capítulos, como veremos en adelante en los artículos de Terol, arquitectos. Despues mandaron hacer un gran retablo para la capilla mayor, y determinaron hacerle pintar y dorar á Gerónimo Espinosa y á Jaime Terol, pintores de Cocentaina. En efecto, dia 9 de Noviembre del año 1604, ante Francisco Domenech, notario, los sobredichos Gerónimo Espinosa y Jaime Terol confiesan haber recibido del Justicia de Muro el retablo: á saber, el pié con los cuatro doctores de medio relieve: en el primer órden cuatro columnas jónicas: en el segundo cuatro corintias: en el tercero dos compuestas: garras entalladas; y la difinicion ó frontispicio á forma de pirámide con un Padre Eterno y Espíritu Santo de bulto; y sobre la punta del frontispicio tres cartelas, y al lado de las garras dos bultos de Adam y Eva; y dos polseras con los cuatro evangelistas de bulto en cuatro cuadros, y por asiento de cada polsera un ángel de bulto, etc.

En 10 de Diciembre de 1604 los dichos pintores, ante el mismo notario Domenech, hacen concordato sobre el retablo de Muro, y se convienen en que Gerónimo de Espinosa

haya de pintar todo el retablo, y haya de dorar una porcion de él, y Jaime Terol haya de dorar todo lo demás.

Despues de otorgadas estas escrituras de entrega y concordato ante Francisco Domenech, notario, la Aljama, ó universidad de Muro, en compañía de Miguel Andrés, notario, en 15 de Noviembre de 1604 se presentaron ante M.ⁿ Luis Andrés, presbítero, rector de la parroquia de San Juan Bautista de dicho lugar, y le expusieron, que aunque es verdad que ante Francisco Domenech, notario, se habian obligado á hacer pintar y dorar el retablo de dicha iglesia, ahora dicen que no pueden hacerlo de pronto, como lo ha mandado el señor visitador del arzobispado, porque son menester para ello más de 2,000 pesos, y no los tienen de pronto; y así lo notifican y requieren, que no entregue el retablo á los pintores Gerónimo Espinosa y Jaime Terol, etc. Y el rector respondió que no podia dejar de entregarle, pues era preciso obedecer el mandato superior, etc.

En efecto, Gerónimo Espinosa pintó en dicho retablo las tablas siguientes, como hoy se conservan perfectamente:

En el pedestal pintó en una tabla grande la Oracion de Nuestro Señor en el huerto á la parte derecha; y en la correspondiente de la izquierda los Azotes á la columna, caido el Señor. En el nicho principal hay una estatua de mazonería de San Juan Bautista: al lado derecho, en una tabla, está pintada la degollacion de San Juan. En la correspondiente de la izquierda está pintada la predicacion de San Juan en el desierto, y en esta está pintado un personaje de cuerpo entero, que dicen es vera efigies. Encima del nicho de San Juan está pintada en una tabla la visitacion de María Santísima á su prima Santa Isabel; y en el remate del retablo el Descendimiento de la Cruz. Estas son las pinturas del célebre retablo de San Juan Bautista, de la

universidad de Muro, que las pintó solo Gerónimo Rodríguez de Espinosa; y no con Jaime Terol, como se lee en Cean, según se vé por el convenio de 10 de Noviembre de 1604, arriba notado.

En el citado *Diccionario* de Cean, en el artículo *Rodriguez de Espinosa*, pág. 220, tom. IV, se lee esto: «Falleció en Valencia por los años de 1650». Y no es así, pues entre otros instrumentos que prueban lo contrario, hallo una escritura de venta en 25 de Enero de 1632 de *Gerónimo Espinosa, pintor, habitador en Valencia*, y haber vendido en Cocentaina ocho jornales de viña y otros árboles á Pedro Sancho. Ante Juan Domenech, notario, en el libro de la *Corte* de Cocentaina en la mano primera *Memorialis*, en 21 de Octubre de 1634, se halla una Requesta puesta por Gerónimo Espinosa, pintor, contra Miguel Vaello, sobre cargamiento de censo, fol. 141 v.^{to} Y en la del año 1637, que en 26 de Enero de dicho año 1637 fueron á asignacion Bartolomé Yvars y Gerónimo Espinosa, pintor, habitador de la villa de Cocentaina, sobre un mulo que este le habia vendido á aquel, y negaba, etc. Y siguiendo la causa se halló que Antonio Espinosa, hijo de Gerónimo, habia cobrado parte de la deuda, etc. Con que el año 1637 todavía vivia en Cocentaina.

Tambien vivia el año de 1638, como consta en el libro *Racional* de Cocentaina en Santa María del año 1638, donde se notan los entierros, y se halla uno que al pié de la letra dice así:

«Disabte à 23 de Dehembre (1638) dia de la Nativitat del Señor fonch celebrada sepultura de Aldonsa Lleó, muller de Hieroni Espinosa, pintor: la qual fonch sepultada en lo convent de Sant Sebastia, én la capella de Nuestra Señora dels Angls ab los actes següents, etc.

Mujer dice, no viuda, luego á últimos de Diciembre de 1658 todavía vivía su marido. Muerta la mujer se volvería Gerónimo á Valencia, donde moriría en casa de Gerónimo Jacinto, su hijo, desde 1639 en adelante.

ESPINOSA (GERÓNIMO JACINTO), pintor célebre, natural de la villa de Cocentaina, donde nació y fué bautizado en 20 de Junio de 1600, como consta de la fé de bautismo, que tengo original en mi poder, firmada y sellada por el archivero don Blas Tormo, y se halla en el primer libro de bautizados, al fol. 250. Pero debe advertirse que el nombre de este célebre pintor no fué Jacinto Gerónimo, como suelen llamarle, siguiendo á Palomino, sino Gerónimo Jacinto, como consta de su bautismo, y de muchísimas escrituras, que he notado en los protocolos de la villa de Cocentaina, en los cuales se firma Gerónimo Jacinto Espinosa, y en las más no pone Jacinto, sino Gerónimo Espinosa solamente.

De este insigne pintor y de sus pinturas habla don Juan Agustín Cean Bermúdez en su *Diccionario*, tomo II, pág. 35, pero entre otras equivocaciones se debe corregir lo que dice hablando de las pinturas suyas en la Merced de Valencia, donde dice así: «El mismo (San Pedro Nolasco, de quien habla en la pintura del coro con la Virgen y los ángeles á maitines, que es la antecedente): santo diciendo misa, y le ayuda un niño cautivo, que está en la librería.» No es de San Pedro Nolasco (de quien se duda si fué sacerdote, y muchos lo niegan con gran fundamento), sino de San Pedro Pascual de Valencia, que estando cautivo en Granada, y habiendo redimido con el dinero que para su redención le enviaban de su obispado, todos los niños cautivos, que los tenía instruidos, se halló afligido por no tener ayudante, y entónces el niño Jesús se le apareció vestido de niño,

cautivo, y le ayudó la misa, como se lee en su vida largamente.

ESPINOSA DE CASTRO (DON JACINTO), escultor, natural de Valencia, donde nació año de 1633. Consta todo esto del proceso Tarraconense sobre el culto inmemorial de San Pedro Armengol, religioso de la Merced, donde depuso, como escultor perito, al fol. 14 D. Jacinto Espinosa de Castro, ciudadano de Valencia y escultor, año 1686, siendo de edad de 53 años, sobre una imágen de San Pedro Armengol, que habia de escultura en el convento de Nuestra Señora del Puig de Valencia. Era hijo del célebre Gerónimo Jacinto de Espinosa y de N. de Castro, su mujer. Se halla su deposicion á la pág. 67 del impreso. Nada más he hallado de este escultor Espinosa.

ESTEVE (JOSEF), escultor de Valencia. De este escultor he hallado los instrumentos siguientes:

El primero es la capitulacion que hizo el año de 1572 con los justicia, jurados y fabriqueros de la iglesia de la villa de Bogairente para hacer el célebre retablo, que pintó Vicente Juanes, pintor, ante Roque Eximeno, notario, que á la letra dice así:

«Die XV mensis septembris, anno á Nativitate Domini M.D.LXXII. In Dei nomine. Amen. Noverint universi, quod nos Michael Terre justitia anno præsentis villæ Bogairente, Andreas Calatayu, Joannes Calatayu, et Cosmas Candela, jurati ejusdem villæ, Petrus Castelló, et Gabriel Joannes Porcar, notari, operarij fabricæ parochialis ecclesie dictæ villæ, ex una parte; et Josephus Esteve carpinterius, sive sculptor civitatis Valentie habitator, nunc vero in dicta villa Bogairent repertus ex alia parte. Gratis et scienter nos dicti partes confitemur, et in veritate recognoscimus una pars nostrum alteri, et altera alteriæ invicem, et vicissim præsentibus acceptantibus, et nostris in, et super retabulo altaris majoris ecclesie

parrochialis praedictae faciendo, et noviter erigendo in dicta ecclesia, fuerunt inter nos partes praedictas inhita conventa, concordata atque praemissa capitula materna lingua scripta, et notar. infrascripto in praesentia nostrarum partium legenda et publicanda tradita, quae scribi et thenoris sequentis:

»Capitols fets y fermats per y entre los mag.^s Miguel Ferre Justicia, Andreu Calatayu, Joan Calatayu, e Cosme Candela jurats de dita villa, Pere Castelló è Gabriel, Joan Porcar, notar.^o Obrers de la iglesia parrochial de la dita villa, de una, è lo honorab.^e Joseph Esteve imaginayre, habitador de la ciutat de Valencia, y de present à trobat en la present vila de Bocayrent de altra: en è sobre lo retavle faedor peral cap del altar mayor de la dita parrochial iglesia de dita vila por lo dit mtre. Joseph Esteve, en la forma ques segueix: E primerament es pactat, avengut y concordat entre dites parts que lo dit mestre Joseph Esteve haja de fer segons que ab lo present capitol promet fer lo retavle para el cap mayor de la dita iglesia de bona fusta de pi, conforme á la traza, que lo dit mestre Joseph Esteve ha donat als dits officials, la qual está intitulada: *Traza del retavle del altar mayor de la iglesia parrochial de la vila de Bocayrent*, escrita de la ma del notari de juriscrit, è feta escrita de la ma del dit mestre Joseph Esteve: lo qual dit retavle ha de tenir del peu del branch fins á la punta 41 palms, poch mes ó meins è de amplaria ha de tenir 23 palms, poch mes ó meins fora les polseres.

»Item, es pactat, avengut è concordat entre dits parts, que les columnes de tot lo dit retavle han de estar conforme á les que están en la traza á la part dreta joint á les polseres.

»Item es pactat, avengut è concordat entre dits parts que lo dit mestre Joseph Esteve haja de fer 14 imatges de bulto de fusta de ciprer pera posar en los encaxaments, conforme está en la traza: goes, los dotze apostols, sant Roch y Sanct Sebastia.

»Item, es pactat, avengut et concordat entre dits parts, que en lo taulell de la punta de la dita traza ha de fer un Christo en creu de fusta de ciprer, de statura de sis palms, poch mes ó menys.

»Item, es pactat, avengut è concordat entre dits parts, que lo dits mestre Joseph Esteve haja de llevar lo spigo que sta sobre-lo tabernacle, y la basa de dit tabernacle, y de nou haja de fer un pe-

destal al romano, dalt un fris al romano y damunt del dit fris una llanterna, conforme á la traza que sem porta.

»Item, es pactat entre les dits parts, que lo dit mestre Joseph Esteves damunt lo sagrari haja de fer una pastera per posar la imatge de Nuestra Señora, conforme al que la imatge requerrá.

»Item, es pactat que lo dit mestre Joseph haja de fer les polsres del dit retavle conforme stá en la traza.

»Item, ha de fer lo dit mestre Joseph tots los frizos conforme los que stan en la ma dreta de la dita traza.

»Item, es pactat, avengut è concordat entre dits parts que lo dit mestre Joseph Esteve haja de acabar lo dit retavle segons que ab lo present capitol se obliga en fer è donar acabat aquell pera el dia de Sanct Miguel del any M.D.LXXIII.

»Item, es pactat, avengut è concordat entre dits parts, que per raho de la factura del dit retavle los dits oficials è obrers hajen de donar è pagar al dit mestre Joseph Esteve, segons que en el present capitol se obliguen en donar à pagar al dit mestre Joseph Esteve 290 Ls, moneda reals de Valentia de aquesta forma: 50 es: 100 Ls per al dia de Nadal primer vinent è any 1573; è 100 Ls per al dia que saurá acabat lo dit retavle; è les 90 Ls per tot apres seguent del any 1574. Aço empero entes è declarat, que los dits oficials, ó sucesors de aquells, si dit retavle no será assentat en lo cap del altar de dita iglesia se puixen returar *deulliu-res* des les dits noranta Liures pera donar aquelles al dit mestre Joseph Esteve, ó a seus tos temps que aquell ó los seus hajen assentat lo dit retavle en lo cap del altar de dita iglesia, com aquell sia obligat á assentar dit retavle apres de pintar per raho del des-sus dit preu, ab que li donen de menjar y posada franca à ell y à qui vindra ab ell pera ajudarli; è que dit retavle se haja de portar à despeses de dita universitat. Y si cas fos que dins tres anys apres que dit retavle será acabat de fusta, no será pintat, lo dit mestre Joseph puxa demanar les dites deu lliures, ab que perço nos puxa apartar de la obligacio, que le de assentar lo dit retavle.

»Quibus quidem capitulis lectis, et publicatis, ac intellectis, nos dictae partes laudantes, aprobantes, ratificantes, facientes, concedentes et firmantes omnia et singula in praedictis capitulis contenta, et specificata, à primis eorum lineis usque ad ultimas

incluise. Promittimus una pars nostum alteri, et altera alteri vicissim, ut invicem et vicissim quod tenebimus observavimus, complebimus, et ad implebimus omnia et singula in singulis capitulis, et eorum singulis contenta, scripta et continuata per eorum seriem, et thenorem, et contra ea nec eorum aliqua contra faciemus, seu contra veniemus modo aliquo, sub pena centum solidorum, dictae monetae, per partem inobedientem, parti nostrum obedienti, et praedicta complenti, dandorum et solvendorum pro pena, etc. etc. Obligamus una pars nostrum alteri ad invicem et vicissim omnia et singula bona, etc. Actum Bocayrent, etc. Testes hujus rei sunt honorabiles et discreti Onuphrius, Thadaeus Ferre notar. et Hieronimus Tacon Chirurgus dictae Villae Bocayrent habitatores.

Del mismo Josef Esteve, escultor, se hallan en el Monasterio de San Miguel de los Reyes de Valencia varios instrumentos de retablos, que hizo para aquella iglesia. En 26 de Agosto de 1588 empezaron á pagarle el retablo de Nuestra Señora de la Concepcion, que ofreció hacer de madera de pino, que tuviera de alto 22 palmos y 13 de ancho, segun la traza que presentó, por 45 Ls. valencianas, y que le daría concluido para la Natividad del Señor siguiente.

El año de 1594 hizo tambien el retablo de Santa Ana y una difinicion para el retablo de San Gerónimo, por 55 Ls, que le acabaron de pagar en 25 de Noviembre de 1594. Y en todos estos instrumentos y otros de dicho monasterio, le llaman maestro Josef Esteve, imagenario.

J

JOANNES (VICENTE), pintor. Dos son los pintores de este nombre, padre y hijo, de un mismo nombre y apellido. El padre fué el celebrado pintor, conocido el psornte á

nombre de Juan de Juanes, con que corrió hasta que se encontró en Bocairente (donde falleció) su testamento, en que hallaron se llamaba Vicente, y no Juan. Del hijo hablaré en el artículo siguiente. En este notaré del padre los instrumentos que he hallado, y no han visto los autores que escriben su vida.

Pero ántes quiero notar una presuncion mia; y es que el apellido no era Joanes, sino Macip, que dejó este célebre pintor, por parecerle que olía á empleo bajo, y con poca razon, porque la familia de Macip ha sido familia distinguida, y aún hay de este apellido en muchas villas y lugares. Preocupado de estas especies este gran pintor Vicente Juan, hizo apellido del segundo nombre que le pusieron en el bautismo, que es de familia nobilísima, y á todos sus hijos se les aplicó el apellido de Juan, y aún le latinizó, apellidándose *Joannes*, y llegó á aplicarse el escudo de armas de la nobilísima familia de Juan, como se vé en una de las tablas del martirio de San Estéban, que el Sr. D. Carlos IV, nuestro rey, compró á la parroquia de San Estéban de Valencia en este año de 1801, donde puso tambien su retrato. Con esto le pareció que el apellido de Macip quedaba ya enteramente olvidado para siempre. Pero su hijo Vicente Juan le conservó, como se vé en una escritura de quitamiento del censo, que la villa de Bocairente se cargó para pagar á Gerónima Comes, su mujer, hijo é hijas, parte del precio en que se tasó la pintura del retablo de Bocairente. La escritura de quitamiento se hizo ante Cristóbal Llorens, notario y pintor, de quien hablaré adelante, y dice así:

«Die XIII mensis maij, anno à Nativitate Dñi. M.D. LXXXIII.

»Lo magnífich Vicent Ioan Macip, pintor, habitador de la ciutat de Valencia, requisitus, etc. Gratis, etc. Confesa, y en veritat re-

goneg haver hagut y rebut à tota sa voluntat realiter numerando, per mans del magnífich Pere Castelló, tintorer major de dies de la vila de Bocayrent, de part del justícia, jurats y prohoms de la vila de Bocayrent, absents y prent, de una part totes aquelles CXXV Ls. reals de Valencia restants à quitar de aquelles CC Ls. de dita moneda preu y propietat de aquells CCLXXXI Ls. VIII de dita moneda censals etc. Los quals forem venuts y originalment carregats per lo mag.^{ch} Nofre Calatayu notar, en nom de sindich y procurador, axi de la dita vila de Bocayrent, com en cara dels mag.^{ch} justícia, jurat y prohoms del Consell particular de la dita vila al dit Vicent Joan Macip, per les causes y rahons contengudes en lo acte del carregament de censal, rebut per lo notari davall escrit à XXI de agost any MDLXXXII. E del altra part de totes les pensions y prorata de aquell discorregudes fins hanch. El quia etc. Renuncia, etc. Volens, etc. Concellas, etc. Faliter, etc. Restituens, etc. Imponens, etc. Pretesta, etc., que no vol esser tengut de evictio, nisi profactis propriis pro quibus tamtum obliga, etc. Actum extra maenia civitatis Valentiae, justa januale dels Serrans. Testes Barthomeu Marales, texidor de Lli y Batiste Llorens, estudiant, habitants de Valencia.

»Dicto die.—Lo dict Vicent Joan Macip, pintor, Gratis, etc. Teu deffinitio als mag.^{chs} justícia y jurats de Bocayrent, que es content y pagat de aquells de tota la pintura y dauradura que te feta en lo retavle major de dita vila de Bocayrent fins lo present dia de hui. Et quia, etc. Renuntia, etc. Actam extra maenia dictae civitatis, juxta Januale dels Serrans, etc. Testes praedicti.»

En este instrumento tenemos por tres veces repetido el nombre de Vicente Juan Macip, pintor, que restituyó su verdadero apellido, que preocupado ocultó su padre. Y para que se vea no es ficcion, pongo aquí el borrador (1) que hallé en el protocolo de letra del mismo notario.

Averiguado el verdadero apellido de Vicente Joanes, pasemos á los instrumentos pertenecientes al retablo de Bo-

(1) En efecto acompaña este borrador original. (Nota de Cean Bermudez.)

cairente, dejando lo demás á los autores que han escrito la vida de este célebre pintor. Primeramente los capítulos en que por medio de su hijo se concordó con la villa de Bocairente cuya escritura copié bien y fielmente de los protocolos de Onofre Calatayud, notario de Bocairente, cuya escritura dice á la letra:

«Die VI mensis jullij, anno MDLXXVIII.—In Dei nomine, Amen. —Capitols fets y fermets per y entre les parts dels mag.^{chs} Melchor Silvestre Lochtinent de justicia, Roch Eximeno, Joseph Botella, menor de dies dos dels mag.^{chs} jurat de la vila de Bocayrent, Joan Calatayud, Roch Candela, obrers de la iglesia parrochial de dita vila, tenint facultat è plen poder per à fer y exercir les coses davall scrites donat ab acte de Consell particular de dita vila en lo dia de air, de una part, è Vicent Joannes menor de dies, en nom propi è procurador de Vicent Joannes major de dies pare de aquell. Consta de la procura ab acte de procura rebut per lo discret Joan Cabrerizo, notario à 2 de joliol de MDLXXVIII; de part altra en è sobre pintar è daurar lo retavle del altar major de la iglesia parrochial de dita vila. Los quals per lo notario davall scrit, ab veualta è inteligible, foren llests è publicats de la primera linea fins á la darrera, en presencia de les dites parts, y per aquells lloats, estipulats y fermats, è aprovats. Los quals son del serie et thenor següents.

»I. E primerament es pactat, convengut y concordat entre dits parts, que lo dit Vicent Joannes, major se obligara segons que ab los presents capitols se obliga pintar lo retavle del altar major de la iglesia parrochial de la vila de Bocayrent, è daurar aquell al oli de fines colors, y acabat perfectament, com acostuma en les pintures, que ell fá.

»II. Item. Es avengut, pactat è concordat entre les dits parts que lo dit Vicent Joannes pintor se obligara segons que ab los presents capitols se obliga à pintar al oli de fines colors, y acabat com acostuma, en lo peu de dit retavle les dos histories de la Pasio de Xp̄o., les que los dits señors volran, y millor estaran al profit y les quatre pedestals de dit peu y polseres los sancts que volran, ò doctors ò evangelistes, y en la punta hon está lo crucifici, la figura

de la Verge Maria, San Joan y la Madalena; y en les medalles ò redons que venen damunt les capelletes ò michers dels apostols, unes testes de Santes Vergens, y en lo frontispicio de la punta un Deu lo pare.

»III. Item: es avengut, pactat, è concordat entre les dits parts, que lo dit Vicent Joannes, pintor, se obligará segons que ab los dits presents capitols se obliga daurar de or fi, y encarnar, y moltbe pulir y sgrafiar totes les mollures, cornizes, y columnes, y figures de bulto, go es, la Nostra Señora, Crucifici, y les altres figures, que son quatorze en tots los llochs necessaris pera ladornament de aquelles.

»IV. Item: es pactat, avengut y concordat entre dits parts, que lo dit Vicent Joannes, pintor, major de dies pintarà al oli y perfectament, segons se pertany, y eli acostuma pintar, en la porta del sagrari de dit retavle una imatge de un Christo de mig en amunt ab la hostia en la una ma; y la altra ab lo calzer, ò com millorpará estar, y en certs compartiments, que als costiats, uns angelets ó encensant, ó ab les mans plegades.

»V. Item: es pactat, avengut y concordat entre dits parts, que lo dit Vicent Joannes, major, se obligará venir ab sa casa en la dita vila de Bocayrent per tot lo mes de agost, primer vinent, è del any corret, starà y habitarà en aquella, y tindrà son cap major durant la pintura de dit retavle.

»VI. Item: es pactat, convengut y concordat entre dits parts, que lo dit Vicent Joannes, major, se obligará, segons que ab los presents capitols se obliga pintar dit retavle perfectament dins tres anys, contadors del dia que pendrà la bestreta en avant, y que durant dita pintura, no pendrà altra faena, sino la del dit retavle fins tant stiga acabat aquell.

»VII. Item: es pactat, avengut y concordat entre dits parts, que los dits justicia, jurats è obrers en nom è per la dita universitat se obligará, segons que ab los presents capitols se obliguen, donar al dit Vicent Joannes, major, per les mans, treballs é pertrets pera la pintura, daurar y sgrafiar de dit retavle 1500 Ls, mon. de Valencia, les quals li hajen de pagar en el modo que davall se dira, go es, en venir ab dita sa casa è familia à la dita vila de Bocayrent, per obs de pintar dit retavle, li hajen de donar, segons que

ab los presents li prometen donar, 150 Ls. de les 1500 Ls. è la demes quantitat à compliment de dits 1500 Ls. li hajan de pagar de esta manera, 50 es; la tercera part de dita pintura; la altra tercera part, quant sera feta la altra tercera part de la fahena; y la altra tercera part, acabada toda la fahena.

»VIII. Item: es convengut y concordat entre dites parts, que si acabada la dita fahena y restant la tercera part per pagar, com stà dit en lo precedent capitol, la dita Universitat no porà, ó no li parexera pagar de comptat dita quantitat, se haja de obligar, segons que ab los presents capitols se obliga, vendre è originalment carregar al dit Vicent Joannes major tants sous censals à raho de quatorze diners per lliura, la propietat dels quals haste á pagar la dita quantitat, è tercera part á aquell de guda; é á 50 haja de fer la dita universitat ab totes les clausules pactes, penes, obligacions, renunciaciones, è juraments en semblans actes necesaries è oportunes, juxta lo stil, è practica del notari rebedor dels dits actes.

»IX. Item: es avengut, pactat, y concertat entre les dites parts, que lo dit Vicent Joannes, major, se haja de obligar, segons que ab los dits capitols se obliga pintar, daurar é sgrafiar en los llochs necesaris y oportuns de dit retavle, en lo modo que de sus stà dit, à ses propies despeses donantli la dita Universitat tan solament les dites 1500 Ls. de rs. de Valencia pagadors com damunt stà dit à no altra cosa alguna, excepto casa hon habite en la dita vila de Bocayrent durant la dita pintura, la qual han de donar à costes de la dita Universitat.

»X. Item: es avengut, pactat y concordat entre dites parts, que los dites justicia, jurats, obrers, en nom y per dita Universitat se obligarán, segons que ab los presents capitols se obliguen tota hora, è quant lo dit Vicent Joannes major volrà venir á la dita Universitat portar à propies despeses de dita Universitat la roba ahines y coses necesaries pera la dita fahena y pintura.

»XI. Item: es pactat, avengut y concordat entre les dites parts, que per quant la dita Universitat estava obligada á donar al dit Vicent Joannes major 150 Ls. de rs. de Valencia, en venir á la dita vila de Bacayrent, y pot ser, lo que á Deu no placia, aquell morir, ó sobrevenirli algun accident, lo qual li pogues impedir lo dit exercici de pintar que per 50 seguinse dits casos, ó algu de aquells,

lo que á Deu no placia, lo dit Vicent Joannes, menor, se obligará, segons que ab los presents capitols se obliga simul et in solidum, ab lo dit son pare restituir è refer á la dita Universitat tot allo ques judicará à jui de persones expertes, perites, practiques de dit art de pintura tenir demasiat, è no valer la fahena feta à lo que tindrà de bestreta.

»XII. Item: es pactat, avengut y concordat entre les dites parts, que se obligaran y prometran, segons que ab los presents capitols prometen è se obliguen, la una part á la altra, è la altra al altra ad invicem et vicissim, et vice versa, y en cara juren á Nostre Señor Deu, y à la creu, y als Sancts quatre evangelis de les sues mans dretes corporalment tocats, que cumplirán, observarán, guardarán y efectuaran tot lo contengut en la presente capitulacio y capitols de aquella, segons en aquells y en qualsevol de aquells es contengut, sots pena de 50 Ls, pagadores per la part inobedient, y que no estará, cumplirá y observará lo contengut en la present capitulació à la part parent y la dita capitulació stant per pena y en nom de pena per dañ, è intéres rato *semper hoc pacto manente*.

»XIII. Item: es pactat, avengut y concordat entre les dites parts, que los presents capitols y cascu de aquells sien executoris *ab submissio*, y renunciatio de propi for, variacio de Juhi y altres clausules robarants, y que dels presents capitols y cascu de aquells per lo notari rebedor de la present capitulació sien fetes una y moltes cartes publiques, è tantes quantes seran necessaries, ab totes les clausules oportunes y necessaries y en semblants actes posar acostumades, juxta lo stil y practica.

»XIV. Item: es pactat, avengut y concordat entres les dites parts, que per quant lo acte de procura en virtut del qual lo dit Vicent Joannes, menor, ha fermat dit acte de capitulacio, no está allargatá tots los efects que eran menester, per ço lo dit Vicent Joannes menor se obligará, segons que ab los presents capitols se obliga, fer que lo dit Vicent Joannes, major, ans dependre la bestreta de 150 Ls que dita Universitat te obligacio de donar, lloará aprovará, ratificará y confirmará los preinserts capitols è sengles de aquells, è coses en aquells contengudes.—*Quibus quidem capitulis lectis et publicatis etc. Actum Bocayrent etc. Testes hujus rei sant mag.^{cus} Stefanus Burgues civis civitatis Valentiae in villa de*

Bocayrent repertus, Vincentius Ferre nepos Andriae, agricultor, et Jacobus Bernabeu Tenderius villae de Bocayrente, habitatores.

Hecha la capitulacion por Vicente Joannes el menor, su padre luego pasó con su familia á Bocairente, y se estableció allí, poniéndose á pintar el retablo sin dejarlo de la mano hasta que murió: de suerte que en poco más de un año pintó las célebres quince tablas que de su mano se ven en aquel retablo, que son las siguientes:

En los cuatro pedestales pintó los cuatro doctores: á saber: en los de la parte del evangelio San Gregorio y San Ambrosio: en la parte de la epístola San Gerónimo y San Agustin. En el pié del retablo dos historias de la pasion, es á saber: en la tabla de la parte del Evangelio la Oracion en el Huerto: en la parte de la epístola el Descendimiento de la Cruz. En la puerta del tabernáculo está pintado el Salvador con la hostia y caliz, segun la capitulacion (1). Encima, en el nicho principal, hay una imágen de mazoneria de Nuestra Señora. A los lados están pintados los misterios sobre tablas grandes, es á saber: en la más alta al lado del evangelio la Encarnacion: en la de en medio el Nacimiento del Señor: en la de bajo la Adoracion de los Reyes. A la parte de la epístola, en la de mas abajo, está pintada la Resurreccion del Señor: en la de enmedio la Ascension del Señor: en lo más alto la Venida del Espíritu Santo; y entre esta y la Encarnacion, sobre el nicho principal, está pintado el feliz tránsito de Nuestra Señora. Encima de esta tabla y punta del retablo hay un crucifijo de bulto, y detrás están pintados la Virgen, la Magdalena y San Juan.

Estas son las quince tablas que tenia pintadas Vicente Joannes, cuando murió este excelente pintor, sin acabar las

(1) Núm. 219, 261 y 150 del Musco Real del Prado.

pinturas de las polseras del retablo, que son de otra mano; en donde están pintados, á la parte del evangelio, en la de más arriba, San Juan evangelista; en la de más abajo San Matheo apóstol y evangelista, y en medio San Rafael arcángel. A la parte de la epístola, en lo alto, San Márcos evangelista, en la de abajo San Lucas, y en la de enmedio San Juan Bautista.

Murió Vicente Joannes el pintor en 21 de diciembre de 1579; habiendo hecho su testamento ante Cristobal Llorens, notario y pintor, discípulo suyo, en 20 de diciembre de 1579, que á la letra es como sigue:

«Die XX.º mensis decembris anno à Nativitate Dñi. MDLXXVIII. En lo santissim y beneyct nom de Jesus sia y de la Sacritissima Verge Maria, mare sua, special advocada mia. Amen. Com totes les coses mundanals sien transitories, y á les persones humanes sia cert é indubitat lo dure morir, la hora de la qual mort es incerta, en é per amor de azo, yo Vicent Joannes, pintor, y vehi de la citat de Valencia, y de present resident en la present vila de Bocayrent; estant malat en lo lit de malaltia corporal, de la qual tem morir, estant empero per gracia de Nostre Señor Deu en nom bon seny, memoria integra, la quela clara y manifesta, pera fer y ordenar lo meu ultim y darrer testament, ultima y darrera voluntat mia: casant, revocant primerament, è annullant tots è qualsevol testament, ò testaments, codicils, è altres qualsevol ultimes è darres voluntats mies per mi fetes y ordenades en poder y ma de qualsevol notari ó notaris, com si aquell, ni aquelles fets ni fetes no fossen ara hi haguos en aquell ò aquells qualsevol paraula ò paraules derogatories à quells cancele y anule, com si fetes ni dites fossem. Ara de nou convocats y pregats los notari y testimonis de jusscripts, fas y orden lo meu ultim y darrer testament la ultima y darrera voluntat mia, è per la forma seguent.

»E primerament fas instituix ordone en marmesors meus y de aquest meu ultim y darrer testament executors als mag.^{es} y reverent Mosen Joan Cirera Prevera y mestre Nofre Lorens sirurgia, habitants de la dita è present vila de Bocayrent, als dos juntament

è cada hu dells y si en cas de absència, nolencia, altre jus impediment; als quals done y otorgue facultat ple y bastant poder pera que sens licencia, autoritat ni décret de jutge algu, axi eclesiastich com secular, puixen tans de mos bons pendre, y aquells vendre, y alienaren publicement, ó en altra qualsevol part à la persona, ò persones que bells pareixera y bien vist los será, è los preu, ó preus de aquells haver rebre y cobrar, que basten á fer y complir les coses pies per mi dejus dispostes, ordenades y manades.

»En hapres recomanant la mia anima en mans y poder de Nostre Señor Den Jesu Christ redemptor del humanal linatge, que aquella ha criada, eleixch sepultura al meu corps è ser feta en la sglesia parrochial de Sancta Creu de la ciutat de Valencia en lo vas de les Animes de dita sglesia.

»Item: per quant al present estich malalt en la predita è present vila de Bocayrent, la qual dista de Valencia dos jornades per ço vull y man, que en continent hapres que la mia anima sia seperada de aquest meu cos, è aquella apellar volra á la sua gloria de Paradis, lo meu corps sia pres y posat en un atahut com conve, è sia portat per tot lo R.^{nt} clero y capellans de la present vila de Bocayrent á la sglesia parrochial de dita vila, y alli vull y man se me diguen y celebren per mi anima dos mises cantades ab diaca y sotsdiaca per los dits R.^{nt} clero y capellans de dita sglesia, ço es; la una de la Assumpcio de Nuestra Señora, y l'altra de la SSma. Trinitat; y en continent hapres de esser dites y celebrades aquelles, sino y havra impediment, vull y man que lo meu corps sia portat à la dita sglesia parrochial de Sancta Creu de la ciutat de Valencia, y que aquell acompanyen quatre capellans de la parrochial sglesia de Bocayrent ab sa creu com es de costum, fins à dita parrochia de Sancta Creu, à hon vull y man sia lliurat à eclesiastica sepultura en lo dit vas de les Animes; y que alli se me sia cantada per lo R.^{nt} clero y capellans de dita parrochia la lletania, aniversari y capdany be è condesentment juxta ma condicio; y que lo dia que lo meu corps será arribat en dita parrochia de Sancta Creu, se me sia dita y celebrada una missa cantada de requiem per los dits R.^{nt} clero y capellans de dita parrochia sis pora dir, sino en lenda.

»Item vull y man que per anima y en remisió de mes pecats me sien dites y celebrades per lo dit R.^{nt} clero è capellans de dita parrochial sglesia de Sancta Creu trenta misses resades del officí que celebrare la sglesia, les quals vull y man se diguen encontinent hapres ma fi:

»Item, deixé y llegué al hospital general de la ciutat de Valencia deu sous.

»Item, deixé à la luminaria del Corpus de la present vila de Bocayrent cinch sous.

»Item, vull y man que tots mos torts sien pagats à les mies injuríes restituides y satisfetes à daquelles persona ò persones, que clarament appavra hismostrara yo esser tengut y obligat ab cartes, albarans, testimonis dignes de fé, fors de anima y de bona consciencia sobre dites coses benignament observat y guardat.

»Item: regonech que es deutor, lo R.^{nt} Frare Joan Morato del orde de Sanct Agosti de la ciutat de Valencia doscentes llibres moneda real de Valencia, ans mes que menys, les quals se me dehuen de resta de major quantitat del retaule que pinti en la capella de Nuestra Señora de Gracia, que está en lo convent y monestir de Sanc Agosti de dita ciutat de Valencia.

»Item: aiximateix regonech, que eu emprengui certa fahena de hum retavle del monestir de Predicadors de la dita ciutat de Valencia, lo qual, per certs respets no he pogut fer, de hon me fas consciencia queu prengui certa quantitat, è per no haberlo acabat dit retaule, vull y man que si la fahena que yo he fet en aquell sia bon vistá y examinada por dos bons oficials de la ciutat de Valencia, y allo que aquells juxta sa consciencia los pareixera que mereixch, me tendre; y lo demes yo so content que per los hereus meus de jus scripts sia refet à dit monestir.

»Tots los altres bens meus, mobles è immobles, se hens se movents, deuts, drets y accions meus y mies à mi pertans ens y pertanyer podents luny ò prop, ara, ò en lo sdivenidor, per qualsevol titol, causa, dret, manera, ò raho, do, è leixich, y hereus meus propis y universals, y en cara generals fus è institueixch per decret de institutio, es à saber, à la molte amada Hieronima Comes, muller mia, Vicent Ioannes, Dorothea Joannes y Margarita Joannes, fills meus è de la dita Hieronima Comes muller mia legitims y na-

turals, è de legitim y carnal matrimony nats y procreats, per iguals parts entre aquells fahedores à fer de dits bens y herencia mia à ses propries, planes y liberes voluntats, com de cosa propia.

»Aquest es lo meu ultim y darrer ultima y darrera voluntat mia, lo qual y la qual vull que valga y valer puixa por via de darrer testament, y de darrers codicils ò de donacio causa mortis, ò de testament nuncupatiu, ò per tots aquells furs, leys, privilegis, y consuetuts que en lo present regne de Valencia, que mils de justicia valer puixa y deja. Lo qual y la qual fonch fet y feta en la present vila de Bocayrent à XX dies de dehembre any de la Nativitat de Nostre Señor Deu Jesu Christ MDLXXVIII. Senal † de mi dict Vicent Joannes testador, qui des sus qui lo meu ultim y darrer testament ferme y conferme de la primera linea fins à la darrera inclusive, lo qual y la qual vull y man que sia portat à fi y effecte tot lo contengut en aquell, etc.

»Presents testimonis foren à la confeccio del present testament apellats y convocats los mag.^{chs} Berenguer Bodi y Pere Castello, mercaders, y Jaume Candela llaurador, habitants de la vila de Bocayrent, los quals interrogats per mi Christofol Llorens, notari, si conixien dit testador estar en punt y disposicio de poder testar è dixeren respongueren que si, y aiximateix lo dit testador fonch interrogat si coneixia dits testimonis, è dix è respos que si, nomenant aquells è cada hu de aquells per si, per sos propis noms è cognoms. E yo dit notari conegui molt be dit testador è testimonis de molt temps en ça, etc.»

Hecho el testamento se agravó la enfermedad de Vicente Joannes en términos, que espiró el dia siguiente que contaban 21 del mes de Diciembre de 1579. Y en el mismo dia, á instancia de los albaceas, de la mujer é hijos del difunto, se publicó el testamento en la misma casa del difunto, cuya publicacion es á la letra como se sigue:

»Publicacio.—En hapres à XXI del mes de dehembre any de la Nativitat de Nostre Señor Deu Jesu Christ MDLXXVIII lo mateix que lo dessus det testador mori en la casa hon aquell vivint, estava y habitaba è fina sos darrers dies, la qual está situada en

la dita è present vila de Bocayrent, instantis è requirents los mag.^{chs} R.^{nt} Mossen Joan Cirera prevere, y mestre Nofre Lorens cirugia marmessors appossats en lo dessus testament, è à instancia è requesta dels mag.^{chs} en Hieronima Comes vidua relicta del dit mag.^{ch} Vicent Joannes, Dorothea Joannes, è Margarita Joannes, tots fills, hereus del dit mag.^{ch} Vicent Joannes, quondam en lo dessus dit testament appossats lo preincert testament per mi Cristofol Llorens, notari, rebedor de aquell, fonch lest y publicat de la primera linea fins à la darrera inclusive, abs veu alta, clara è inteligible lo lest y publicat los dits mag.^{chs} y R.^{nt} mossen Joan Cirera prevere y mestre Nofre Lorens, cirugia, marmessors, qui dessus dixeren è respongueren, que per amor de Nostre Señor Deu Jesu Christ, è per lo amor que tenien al dit defunt mentres vixque acceptaven la marmosoria per ell à daquells deixada è portaven aquella à son degut fi è effecte: è los dessus dits Hieronima Comes, Vicent Joannes, Dorothea Joannes, y Margarita Joannes hereus, qui dessus dixeren è respongueren, que acceptaven la herencia per dit testador à ells dexada ab multiplicacio de graties. De totes les quals coses requiriren à mi dit Cristofol Llorens, notari, los ne rebes acte publich per haverne memoria en lo sdevenidor, lo qual per mi dit notari lols fonch rebut en los loch dia, mes è any dessus dit.

»Presents testimonis foren à la publicacio del desus dit testament los honorables Pere Castelló, perayre, y Magi Mengual, criat del dit testador, habitants de Bocayrent.»

Publicado el testamento de Vicente Joannes, los albaceas determinaron poner en ejecucion la voluntad del difunto, y así luego al punto mandaron pasar el cadáver à la parroquia de Bocairente para que el clero le cantase las dos misas que mandó en su testamento. Pero viendo que el tiempo se puso furioso de lluvias, sin esperanza de que cesase en muchos dias, determinaron depositarle en la misma iglesia hasta que hubiera proporcion de trasladarle à la iglesia de Santa Cruz de Valencia. Así lo executaron, depositándole en la sepultura del magnífico Miguel Ferri; y

tomando testimonio de este depósito ante Cristóbal Llorens, notario, que á la letra es como se sigue:

«Anno á natiuitate Dñi MDLXXVIII.—Die vero intitulato XXI mensis decembris.—Los mag.^{chs} y R.^{nt} Mossen Joan Cirera, prevere, y mestre Noffre Lorens, cirugia, habitadors de Bocayrent, y en presencia y asistencia dels notari y testimonis de jus scriptis en nom de marmesors y executors de la anima del mag.^{ch} en Vicent Joannes, pintor, requiriren el mag.^{ch} y R.^{nt} Mossen Miguel Mayques, prevere, en nom de sindich de tot lo clero de la dita è present vila de Bocayrent, que por quant lo dit defunt ab son ultim testament rebut per lo notari dejus script à XX dies dels presents mes è any, è per lo dit notari publicat en lo dia de hui volgue è dispougue que lo seu corps fos portat à la parrochia de Sancta Creu de la ciutat de Valencia à hon ha de esser liurat à eclesiastica sepultura en lo vas de Animes de dita sglesia, segons se content en lo precalendat testament. E com al present estiga lo temps posat en ploure, y nos puga portar dit corps à dita parroquia fins tant lo temps estiga pera poder anar dit cami; que por ço requerien en dit nom tingues en comanda dit corps en nom de sindich de dit clero de la parrochial de dita vila, en la sglesia de dita vila en lo vas del mag.^{ch} Miguel Ferri. E com fos present dit mag.^{ch} R.^{nt} Mossen Miguel Mayques, prevere, en dit nom, dix, è repos que acceptava dita comandá dit corps, è prometia tots temps è quant li fos demanat per dits mag.^{chs} marmesors donaria y restituhiria aquell, pera que la voluntat del dit testador millor fos complida. De quibus etc. Actum Bocayrent, etc. Praesentibus pro testibuts mag.^{cis} Petro Castello et Michaele Ferri villae de Bocayrent habitatores.»

Allí se mantuvo dicho cadáver de Vicente Joannes hasta 7 de Noviembre de 1581, que fué cuando le sacaron de la iglesia de Bocairente para trasladarle á la de de Santa Cruz de Valencia para enterrarlo, como se enterró en la capilla de las Almas, segun el difunto habia dispuesto en su testamento. Y aquí deben advertirse las equivocaciones de don Antonio Ponz en el tomo IV, páginas 51 y 52 de su

Viaje de España, carta II, número 26, donde habla de Joannes, llamando al libro *Racional* (donde se escriben las misas y oficios de sepultura) libro «de razon» de la iglesia de Bocairente; y á la sepultura de Miguel Ferri, sepultura de Miguel Ferrer, lo que es falso.

La viuda é hijos de Vicente Joannes se mantuvieron en Bocairente cerca de dos años para ajustar el asunto del retablo, y cobrar lo que se les debia. Para ello, en 25 de Agosto de 1580, ante Cristóbal Llorens, notario, Gerónima Comes, viuda del mag.^{co} Vicente Joannes, q.^o pintor, Dorothea Joannes y Margarita Joannes, hijas de dichos cónyuges, nombraron procurador al mag.^{co} Vicente Joannes, hijo y hermano de las otorgantes, para cobrar cualesquiera cantidades, firmar compromisos, etc., siendo testigos el rev.^{do} Cosme Mayquez, presbítero, y Cosme Ximeno, notario y baile de Bocairente.

En virtud de esta procura dicho Vicente Joannes, en nombre propio y como apoderado de su madre y hermanas, firmó compromiso con la justicia, jurados, etc. sobre la pintura ante Vicente Candela, notario de Bocairente; y por vía de amigable composicion, se comprometieron en el año 1582, ante dicho notario Candela, que pasarian por lo que juzgasen dos buenos pintores; y en efecto, llamaron á Bocairente al R.^{do} P. Fr. Nicolás Borrás (de quien he hablado en su artículo), monge de San Gerónimo de Gandía; y á Miguel Juan Porta, pintores, los cuales tasaron las pinturas referidas de Joannes en 870 Ls moneda de Valencia. Todo consta de una escritura de procura, que el justicia, jurados y concejo particular de la villa de Bocairente le otorgaron al mag.^{co} Onofre Calatayú, notario, para cargarse un censo de 250 Ls, que debian para acabar de pagar las 870 Ls referidas: donde ante Cristóbal Llorens, notario, en 12 de

agosto de 1582, hablando de los comisarios del concejo particular, dice así:

“Ad tractandum negotium iudicaturae picturae et decuraturae retabulis majoris dictae ecclesiae ex una et Vincentium Joannes pictorem, tam nomine suo proprio, quam etiam ut procuratorem honorabilium Hieronimae Comes ejus matris, Doroteae Joannes, et Margaritae Joannes sororum ejus... ex altera partibus firmasse compromissum per viam amicabilem compositionis imposse et manu magnificorum R.^{di} fratris Nicolai Borrás ordinis S. Hieronimi, et Michaelis Johannis Porta pictorum ad haec ex communi concordia dictarum partium ad dictam villam de Bocayrent vocatorum, prout constat instrumento compromissi per discretum Vincentium Candela notarium recepto sub die. . . mensis. . . anni praesentis MDLXXII. Qua rationis praedicti frater Borrás, et Michael Joannes Porta venientes ad iudicaturam praedicti retabuli, modoque ac forma in dicto compromisso contentis ac specificatis, judicaverunt manufacturas picturae, ac deauraturae dicti retabuli, et omne quod, et quidquid iudicandum erat precio et estimatione octingentarum septuaginta librarum regalium Valentiae, pro ut ex relatione per dictos iudices compromissarios, in posse dicti Vicentij Candela notario, facta latius videri potest. Ideo nos supradicti, etc.”

Nombran síndico procurador al mag.^{co} Onofre Calatayu, notario, para que pueda cargar censo en precio de 250 Ls que se le deben al dicho Vicente Joannes á cumplimiento de dichas 870 Ls, etc.

En efecto, en 21 de Agosto del mismo año 1582, ante Cristóbal Llorens, notario, Onofre Calatayu, notario, como síndico y procurador de los antecedentes, Justicia, jurados, etc., para pagar al expresado Vicente Joannes, pintor, las 250 Ls. que dicha villa de Bocairente le debe, á cumplimiento de las 870 Ls. en que están tasadas la pintura y dorado del retablo mayor, se carga á favor del mismo Vicente Joannes un censo anual de 291 s 8 pagaderas á 22 de Agosto de cada año, empezando la primera

paga á 22 de Agosto de 1585, por precio de 250 l.s. Este censo le quitó la villa de Bocairente ante dicho notario Llorens en 14 de Mayo de 1594, como quedan notadas las escrituras de quitamiento, y á poco ántes de hablar del célebre pintor Joannes.

En este dicho dia 21 de Agosto de 1582 hicieron carta de pago á la Justicia de Bocairente la muger é hijos del difunto Joannes ante el mismo Llorens, notario de la cantidad en que fueron tasadas las pinturas del retablo, cuya escritura dice así:

«Dictis die et anno.—Los mag.^{chs} Vicent Joannes, Hieronima Comes, mare de aquell, Dorothea Joannes y Margarita Joannes, de la ciutat de Valencia, y residents en Bocayrent, axi en son nom propio, com en nom de hereus del mag.^{ch} Vicent Joannes q.^o marit de dita Hieronima Comes, y pare de dits Vicent Joannes, Dorothea Joannes y Margarita Joannes, consta de la sua herencia ab testament rebut per mi sots cert calendari: en dits noms gratis etc., confesen haver hagut y rebut dels mag.^{chs} jurats de dita vila, descrits dessus en diverses partides totes aquelles huit centes setanta Lliures, en les quals fonch judicada la fahena del retavle de dita vila, enteses y compreses en la present apoca totes, è qualsevols apoques, albarrans, cautels... fetes fins aci y enteses les CCL Ls de corregament, que està estipulat à dit Vicent Joannes à voluntat dels sobredits. Et quia etc. renunciarent etc. Actum Bocayrente etc. Testes praedicti.»

Pinturas del retablo de Bocairente, que pintó Vicente Joannes.

Primeramente: en los cuatro pedestales de pintura cuatro doctores. Es á saber, San Gregorio y San Ambrosio á la derecha; San Gerónimo y San Agustín á la izquierda.

2.^o En el pié del retablo la Oracion del Huerto á la derecha, y el Descendimiento de la Cruz, con muchos personajes, á la izquierda.

3.º En la puerta del sagrario la imágen del Salvador, de medio cuerpo.

4.º Sobre el nicho principal, que tiene una imágen de escultura de la Asuncion de María hay una pintura del feliz tránsito de la Virgen. Sobre esta pintura hay otro nicho, y en él una imágen de Cristo crucificado, de escultura, y detrás una tabla, en que están la Virgen á la derecha, San Juan Evangelista á la izquierda, y la Magdalena arrodillada, de cuerpos enteros.

5.º A los lados del nicho principal hay tres pinturas á cada lado: en el lado derecho, en la más alta, la Encarnacion del Señor: en la de en medio el Nacimiento; y en la inmediata á la Oracion del huerto, la Adoracion de los Reyes. Al otro lado, sobre el descendimiento, la Resurreccion: en la del medio la Ascension; y en la más alta, la Venida del Espíritu Santo. Todas las pinturas están sobre tablas.

Se las llevó Cárlos IV año 1802 á Madrid.

JOANNES (VICENTE), alias Macip, pintor. De este pintor solo hallo, que era hijo del célebre Vicente Joannes mayor, y de Gerónima Comes. Su padre le dió poder para ajustar el retablo de Bocairente, y firmar los capítulos en que convinieron. Su madre y hermanas le dieron sus poderes para compromisos y demás actos que se habian de hacer en sus nombres, como consta por el artículo pasado, en que se hallan varias escrituras, y entre ellas las del quitamiento del censo, en que se prueba que el apellido de esta familia no era Joannes, sino Macip. Pero de pinturas hechas por este pintor, hijo del célebre Joanes, nada he hallado.

L

LEONARDO DE ARGENSOLA (P. FR. AGUSTIN). Aragonés, no de Madrid, como dice Palomino, ni valenciano, como asegura Cean Bermudez, ni lego, como publicó don Josef Vicente Orti y Mayor, en su V.^a Centuria de la conquista de Valencia, pág. 168, ni francés, ni italiano, como quieren otros. Fué sacerdote, predicador y presentador de púlpito, como veremos adelante. Se aplicó en su juventud, no solo á las letras, sino tambien á la pintura; y siendo ya de alguna edad, y pintor grande, tomó nuestro santo hábito de la Merced, y lo tomó el año 1609 en Tarragona, y profesó en el real Convento de San Lázaro de Zaragoza el año de 1610, como consta de los libros de ingresos y profesiones. Pero se debe notar, que en el ingreso y profesion se titula *Fr. Agustín Leonardo de Selma*, y en las últimas pinturas, que son las de nuestro Convento de Barcelona, se firma, *Fr. Agustín Leonardo de Argensola*, ó porque era hijo de hermano de Lupercio y de Bartolomé Leonardo de Argensola, ó por que era hermano de estos, y su madre Selma no se sabe con evidencia. Lo cierto es que ni fué castellano, como le hace Palomino, ni valenciano, como le hace Cean, ó el que le dió esta falsa noticia; por que si el año 1620 se halla nombrado en una escritura del Puig, fué porque se hallaba pintando los lienzos de la sacristía del Puig, y solo eran doce religiosos para firmar una escritura, y harian firmar á Fray Agustín Leonardo para aumentar el número de una comunidad tan poco crecida.

En donde parece haber estado conventual fué en Ma-

drid el año 1629, en que se pone entre los religiosos que visitó el provincial de Castilla. Ni tampoco es cierto que era hijo de Játiva, donde no hay enunciativa alguna: ni vale el decir que se quemó el archivo, pues cuando las guerras de sucesion tuvieron buen cuidado los religiosos de trasladar el archivo para que no le llegara el incendio de la ciudad; y en efecto se conservan en él hasta los instrumentos del siglo I de la religion, en cuyo siglo se fundó el Convento.

No se sabe que de fray Agustin Leonardo haya más pinturas fuera de la provincia de Aragon, que las de nuestro Convento de Madrid, la de Toledo, las cuatro de la sacristía del Puig, y la que cita el señor Cean Bermudez en Sevilla. Pero en la provincia de Aragon y Cataluña hay innumerables de ellas. Hablaré solo del Olivar y Barcelona.

Habiendo visto en el *Diccionario* escrito por Don Juan Agustin Cean Bermudez, la seguridad con que afirma que fray Agustin Leonardo tomó el hábito de mi religion en el convento de Játiva (hoy San Felipe) de mi provincia de Valencia, procuré por varios medios el averiguar, si era dable, de qué convento de Aragon (que por tal le tenia) era hijo; y se halló en el convento de San Lázaro de Zaragoza la profesion de fray Agustin Leonardo de Selma, hijo de Tarazona, donde tomó el hábito el año 1609; que aunque no fuera nuestro pintor, pues se tituló en Barcelona fray Agustin Leonardo de Argensola, y con los mismos apellidos le nombran el general y el provincial de Aragon, sin embargo se conoce que el apellido Leonardo no es valenciano, sino aragonés.

Pero lo que prueba con evidencia que fray Agustin Leonardo fué aragonés, y no de otra nacion, es la multitud de pinturas que de este pintor se hallan en los con-

ventos de la provincia de Aragon. En solos dos conventos, que son el de Nuestra Señora del Olivar y el convento grande de Barcelona, que son los únicos que se han registrado por encargo mio, se hallan infinitas pinturas.

Pinturas del P. Leonardo en el convento del Olivar:

Estas pinturas las incluyó el padre predicador jubilado Fr. Joaquin Luengo, archivero de dicho convento, en una carta, preguntado á instancia mia, en la cual entre otras cosas, dice así:

«Es cierto que fray Agustin Leonardo trabajó para este convento diferentes lienzos de pintura (cuento al menos treinta y ocho) y todos de marca mayor, con mucho asiento y delicadeza; mas solo en uno puso el *Apeles me fecit*. En un cuadro de los de la sacristía sentó estas concisas palabras: *Frater Augustinus Leonardo faciebat 1629*.

»Me acuerdo que retirado yo á esta casa, viendo lo mucho que por ella habia trabajado este religioso, desée dejar á la posteridad algun recuerdo que publicase sus circunstancias y nuestro agradecimiento. Me dirigí al P. M. Berrozpe, sugeto antiguo y de adelantadas luces: le pregunté de la patria de este artifice, y me respondió que le suponía francés. Pregunté al D.^r Morer, tambien muy viejo, y me dijo que era italiano. En esta variedad de opiniones de mi intento (*sic*).

»Es cierto que en la sacristía hay tres cuadros prolongados: el primero, que es el de la testera, que tiene seis varas de largo y cuatro de alto, representa con delicadeza y admiracion el milagro de los cinco panes. El segundo, que es el de la banda derecha, tiene cinco varas de largo y tres varas y un palmo de alto; figura muy al vivo dos religiosos de la Merced, tratando con los turcos la redempcion y precio de los cautivos. Y el tercero, que es el de la banda izquierda, de igual tamaño que el antecedente, representa á San Ramon predicando á cautivos y moros. Y en este cuadro se lee la firma: *Frater Augustinus Leonardo faciebat 1629*.

»En el coro hay ocho cuadros de algo menor grandor que los citados. En dos de estos, puestos en la testera, se representa Nuestra Madre revelando la fundacion á nuestro P. San Pedro Nolasco,

al Rey don Jaime, y á San Raimundo. El otro acuerda á Jesu Cristo en la columna, apareciendo y hablando al patriarca. En la banda izquierda están Santa María de Cervellon y Santa Colagia. En la banda derecha se hallan Sor María de la Antigua y Santa Natalia: todos muy bien ejecutados.

»En el claústro bajo hay veinte y tres cuadros, de igual dimension, con poca diferencia, porque son de tres varas y media de largo, y dos varas y tres palmos de alto. Estos contienen los principales misterios de Jesu Cristo, desde su nacimiento hasta su ascension á los cielos. Tambien hay cuatro que pertenecen á la historia de nuestro patriarca San Pedro Nolasco, y otros cuatro á la de San Ramon. De modo que en cada uno de los ángulos del claústro hay uno de estos ocho cuadros.

»Todos ellos han admirado á cuantos inteligentes los han visto. El señor dean de Zaragoza, que de canónigo visitador hizo aquí mansion, no se saciaba de mirarlos. . . En el Olivar, 27 de Febrero de 1801.—M. R. P. Ntro.—B. L. M. de V. P. R.^{ma} Su más atento capellan y servidor. Fr. Joaquín Luengo.»

Otros muchos lienzos de Fr. Agustin Leonardo se hallan en el mismo Convento del Olivar, y en otros de la provincia de Aragon, que por no hallar sugetos curiosos que buscaran las firmas, y hallarse muy altos, no he podido lograr noticia de ellos. Pero con los dichos y los de Barcelona bastan para el asunto.

La familia de Leonardo de Argensola fué muy célebre en Aragon, por haber dado á la república aquellos dos célebres poetas Bartolomé y Lupercio Leonardo de Argensola, como es público á los eruditos. De esta familia tan ilustre fué nuestro célebre pintor Fr. Agustin Leonardo de Argensola: pues aunque sus pinturas las firmaba con solo el apellido de Leonardo, en los lienzos que pintó para nuestro convento de Barcelona, para que nadie equivocase su noble apellido, añadió el de Argensola. Esto me hace presumir que fué hermano de los sobre dichos Bartolomé y Lupercio,

que nacieron á la mitad de la Centuria XVI; y en la misma centuria, aunque más adelante, nació nuestro Fr. Agustín Leonardo de Argensola. Para que se sepa pues qué pinturas hizo para el convento de Barcelona, cuándo las hizo, el estado de sacerdote, de predicador, excepciones de presentado, y de qué familia era, pondré aquí copia del certificado, que me envió el archivero general de nuestro archivo de Barcelona, que á la letra dice así:

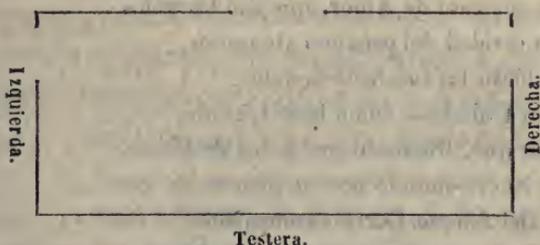
«Como archivero que me hallo de este Real y primer Convento de Santa Eulalia virgen y mártir, del Real y militar órden de Nuestra Señora la Virgen María de las Mercedes, redempcion de cautivos de la presente ciudad de Barcelona.—Yo el infrascrito certifico y hago fé que en este convento en la pieza llamada *De profundis*, sita en frente del refitorio, se hallan algunos cuadros de exquisito pincel, obra del P. Fr. Agustín Leonardo de Argensola, de dicho real órden, como por menor se verá en la Descripción siguiente.

»Y para su mayor inteligencia es digno de saberse, que la pieza de dicho *De profundis* tiene de testera cerca de 46 palmos, frente al refitorio, y sus paredes colaterales 41 palmos; cuya testera y paredes ocupa un largo asiento vestido de azulejos de varios dibujos y colores, y el respaldo de dicho asiento es igualmente de azulejos, levantado á 12 palmos arriba, en el que hay demarcados varios países de flores, frutas y aves. El del centro de la testera representa á Nuestra Sma. Madre, vestida de nuestro santo hábito con el niño Jesús en los brazos sobre una gran nube, acompañada de los santos y santas de nuestra Órden, en accion de sacar las almas del purgatorio con nuestro santo escapulario. Bajo la nube un vivo retrato del purgatorio de muchas almas; y en uno y otro lado varios religiosos mercenarios, que están rogando por ellas.

»Desde el respaldo arriba hasta la faja cornisa en que asientan las bóvedas sobre sus lunetas, divididas por un arco cilíndrico matizado de varios dibujos, se hallan los varios cuadros que adornan toda la pieza en difentes tamaños, los que representan la conquista de las Indias occidentales. Y por el estilo del pincel nadie duda

que sean todos obra genuina de la mano misma del P. Fr. Agustín Leonardo de Argensola, aunque solo en dos de ellos, que son el tercero y quinto, se halla escrito su nombre.

»Este es el plano del *De profundis*.



»Tiene dos entradas dicho *De profundis*: la una á la mano derecha, hácia las oficinas bajas y portería menor; la otra á la mano izquierda, salida al bello claustro de jaspes; hácia la portería mayor. Y frente á la testera está la puerta grande del refitorio, de 12 palmos de ancho; y así ésta como las otras dos de la entrada, que son de 8 palmos de ancho, están todas guarnecidas de hermosos jaspes.

»Primer cuadro sobre la puerta del refitorio.

»Representa al famoso capitán Hernán Córtes, puesto de rodillas en tierra con sus compañeros, rendidos cuatro estandartes á los piés de Nuestra Sma. Madre, que se vé encima sobre una gran nube; y frente las banderas, el P. M. Fr. Bartolomé de Olmedo, en pié, con su estola, y escolar con roquete al lado, y mucho séquito, en el acto de bendecirlas. Al pié del cuadro este letrero.

Antes de partir á la conquista de las Indias Hernando Cortés se encomendó á la Virgen y bendixo las banderas el P. Olmedo.

Segundo cuadro encima de la entrada y puerta de la derecha.

»Representa varios navíos, y á Hernando Cortés con su gente desembarcada. Al pié este letrero:

Desembarcó Cortés su gente, y mandó dar un barreno á los navíos.

»Sigue un pequeño cuadro al pié del arco de enmedio, donde se divisa y media en letras grandes: *Fr. Dalmatius Sierra. 1640.*

Y en el cuadro, que será de 6 palmos de alto y de 2 de ancho, las siguientes octavas.

De esta sagrada fuente que á los cielos
Fertilizó con frutos sazonados;
De esta casa de Amor, que dió los yelos
En caridad del próximo abrasados,
Subirán los católicos desvelos,
Tan trabajosos como bien logrados,
Con que, ilustrado con la luz de Cristo,
El Nuevo-mundo por su bien se ha visto.

Del famoso Cortés acompañado
Que, á costa de su sangre y su fatiga,
A España le dió un mundo presentado
Vuelto el torpe maiz dorada espiga,
Aquel maestro insigne y celebrado
Bartholomé de Olmedo, osado diga
Que él á Cristo la dió, que es más hazaña,
Si á España dió Cortés la Nueva-España.

»Tercer cuadro grande hasta la testera.

»Representa una gran batalla entre españoles é indios, muy bien retratada: al pié un letrero, que dice:

La primera batalla que tuvo Hernando Cortés con los caciques de Tabasco y sus provincias.

»A un lado se lee la firma: *Fr. Aug. Leonardus de Argensola faciebat.*

»Sigue la testera del *De profundis*. En ella hay un cuadro mayor que los demás, en medio de dos ventanas con rejas y vidrieras; y bajo de las ventanas dos cuadros menores, de una vara de diámetro, en el espacio que media hasta topar los azulejos del respaldo de los asientos.

»En el cuadro menor de la mano derecha, está el escudo de las armas del Rey de España el Sr. D. Felipe IV, con las siguientes inscripciones:

»A la derecha.

Fundó esta religion por particular revelacion del cielo el rey
D. Jaime el Conquistador, y la ilustró con muchas gracias y

privilegios, y lo han continuado los demás reyes, en particular el Serenísimo rey D. Felipe IV el Grande, que gloriosamente reyna, con la confirmacion y concesion de nuevo de su casa y capilla real, recibiendo por sus capellanes al prior y religiosos de ella. Dada en Aranjuez á 12 de abril de 1622.

»A la izquierda.

Fundóse el año 1218, y dieron el hábito á San Pedro Nolasco en la Santa iglesia de Barcelona el rey y el obispo Berenguer Palou á 10 de Agosto: á cuya fundacion asistieron los consellers de Barcelona con toda la nobleza catalana; y predicó el S.^r arcediano Ramon de Peñafort. Y fué confirmada dicha religion por Gregorio IX el año 1255.

»Cuarto cuadro, el mayor en medio de la testera.

»Representa á Hernando Cortés, sentado magníficamente, asistiendo el P. Olmedo, dando el santo bautismo á muchos indios, hombres y mujeres, y varios de los principales indios arrodillados, presentando á Cortés diferentes regalos de frutas, aves y peces, con esta inscripcion al pié:

Después de vencidos los de Tabasco dieron la obediencia á Cortés, y le traxeron un presente.

»Sigue el menor cuadro de mano izquierda, bajo la otra vidriera, y en él está enmedio el escudo de nuestra sagrada religion, y á su derecha está la inscripcion siguiente:

Estas son las armas con que el serenísimo rey fundador nuestro honró esta casa y religion, debaxo cuya sombra ha hecho grandes servicios á la Santa Iglesia y real corona de España; tierra de moros, y en las Indias y Nuevo-mundo, á donde envió el maestro general Fr. Jayme Lorenzó doce religiosos de esta órden, despachados de esta ciudad y convento á 23 de Mayo de 1516, para que siguiendo el órden de S. M. predicasen y enseñasen á los indios. Y para ello pasó el P. M. Fr. Bartholomé de Olmedo, con otros religiosos, en compañía de Hernando Cortés, á la conquista de Nueva-españa, donde plantó la Santa Fé católica en aquellos extendidos reynos, siendo su apóstol, asistiendo siempre al lado de Hernando Cortés y demás conquistadores.

»A la izquierda del dicho escudo otra inscripeion que dice así:

La cruz de estas armas dió el ill^o cabildo de Barcelona, en estimacion que una tan santa religion tuviese principio en su santa iglesia y capilla mayor. Estimó la religion el favor, y encendidos los religiosos de caridad la plantaron en Argel, Fez, Tctuan, Salé, Marruecos, y en otras bárbaras naciones, á donde tanta multitud de varones apostolicos, para defenderla; derramaron su sangre, y dexaron á los filos del cuchillo la vida para triunfar en la gloria. Y el P. Fr. Gerónimo Ballestero con sus compañeros, y D. Francisco Pizarro y D. Diego Almagro con el escudo de la cruz pasaron al Nuevo-mundo del Perú, Lima, Cuzco, Quito, Tucuman, Chile y otros reynos, a donde bautizaron mas de doscientos mil indios, frutos de la religion, dedicados á la iglesia y corona de España.

»Quinto cuadro, á la izquierda de la testera.

»Representa á Hernando Cortés al lado del P. Olmedo, con mucho séquito, á quien llegó Motezuma, acompañado tambien de muchos criados. Al pié del cuadro la siguiente inscripcion:

Salió Motezuma á visitar á Cortés: topáronse é hicieronse muchas cortesías, y persuadíale no pasar á México.

»A un lado.

Fr. Agustín Leonardo de Argensola, faciebat.

Sigue un otro pequeño cuadro, donde termina el arco de en medio, y en la pared media en letras grandes: M. Ordinis. 1640. Y en el cuadro que es del tamaño del de la otra parte del arco, asimismo de 6 palmos de alto, y 2 de ancho, se leen las siguientes octavas.

En esta real cristifera bandera
Doce soldados fuertes se alistaron,
Que hollada la infernal, la cerviz fiera,
Por Cristo la victoria apellidaron.
Más mundo, mayor orbe, más esfera
Que la que conocemos cristianaron;
Haciendo un rey con fé, virtud y celo,
Con merced, tal merced al mismo cielo.

Si Pizarro ambicioso, osado y fiero
 Se vió triunfante del Perú remoto,
 De esta casa salió un gran Balletero
 Que con sus tiros el infierno ha roto.
 Frai Gerónimo fué, en quien el acero
 De la fé siempre ilustre, nunca roto,
 En almas á los cielos ha ofrecido
 Más millones que dias ha vivido.

»Sexto cuadro, encima de la entrada y puerta de mano izquierda, que es al corredor del claústro.

»Representa á Hernando Cortés y sus tropas, levantados los estandartes y sonando las trompetas, envistiendo por la campaña; y al pié esta inscripcion:

Caminaban á México Cortés y su gente.

»Séptimo cuadro, que ocupa el lienzo de pared del refitorio, hácia la izquierda, y hace cara á la testera.

»Representa á Hernando Cortés en pié levantando el sable, en medio del campo, acompañado de un tambor batiendo la caja, y sus tropas llegando á la ciudad de Méjico; y la inscripcion al pié dice:

Prendió Cortés á Motezuma en México: echóle grillos, y mandó quemar tres caciques.

»Octavo cuadro, que ocupa el lienzo de pared del refitorio hacia la derecha, y hace cara á la testera.

»Representa á Hernando Cortés montado en un caballo ricamente enjazzado, corriendo. Asimismo sus tropas y caballería envistiendo por dos grandes puentes de muchos arcos, entre innumerable multitud de indios que van cayendo en el gran río y aguas, que están debajo, en que se retratan muchas canoas y barquillos de españoles é indios batallando; y en seguida un prospecto de la grande ciudad y edificios magníficos. Al pié se descubre el letrero que dice:

La última batalla que tuvo Cortés contra los mexicanos, en la que ganó á México.

»Certifico justamente, que el dicho P. Fr. Agustín Leonardo ob-

tuvo execuciones de padre presentado de púlpito, como consta en el archivo de este convento de la Merced, en un libro de folio con cubiertas de pergamino, intitulado *Libro de la Probacion*, de 1576 á 1645, en el cual, folio 265, página 2, se halla la siguiente partida:

»Fas fee y testimoni yo lo M. Fr. Miguel Cors, provincial en la provincia de Cataluna, Aragón y Navarra, etc., com Ntro. Rmo. P. General lo M. Fr. Dalmau Serra despachà patent de essencions de presentado de pulpít en favor de la persona del P. Fr. Agusti Leonardo y de Argensola en quatre dias del de juliol de 1640, dada en lo convent de Barcelona. De tot lo qual ne fem fee y testimoni per haver vista dita patent, y sernos suplicat la registrasse en aquest llibre de la provincia. La qual patent resta en ma y poder de dit P. Predicador Fr. Agusti Leonardo. Y per ser esta la veritat ò firmo vuy à quatre de setembre del any mil siscent quaranta y hu.—Fr. Miguel Cors, provincial.

»Esto es, en suma, lo que yo he podido averguar del dicho P. Fr. Agustin Leonardo de Argensola. Y para que conste lo firmé en este real convento de la Merced de Barcelona á 15 de abril de 1802.—Fray Josef Carrer, maestro redemptor y archivero.»

De todo lo dicho en este artículo de Fr. Agustin Leonardo de Argensola, se colige que este célebre pintor fué hermano ó pariente muy cercano de los eruditos Argensolas: que fué natural de Balbastro ó de Tarazona: que fué religioso de la Merced, de la provincia de Aragon, cuyos conventos enriqueció con preciosas pinturas: que fué sacerdote y predicador, como se ve por la patente que le dió el M.^o General, de Presentado de púlpito; y esta confirma que era de la provincia de Aragon, pues la hizo registrar al provincial de Aragon en el libro de aquella provincia, y no en la de Castilla ni de Valencia. Finalmente, consta que murió despues del año de 1644, pues la hizo registrar dicho año á 4 de Septiembre, en cuyo tiempo se quedó con la patente original, como que de ello da fé el provincial de Aragon.

LLORENS (CRISTOBAL), pintor y escribano. Fué natural de Bocairente; siguió los estudios, manteniéndole para seguirlos su hermano Onofre Llorens, cirujano, como lo confesó él mismo siendo ya notario de Alicante en 4 de Septiembre de 1578, ante Onofre Calatáyú, notario, donde se dice:

«Atendiendo á que el mag.^{co} Onofre Llorens, cirujano, se ha gastado algunos dineros propios en mantenerle en los estudios, porque él nada tenia propio; y que ambos son herederos del R.^{do} mosen Jayme Llorens, presbítero, su tio, renuncia esta herencia en dicho Onofre Llorens, con tal que le dé 50 Ls., etc.»

Se aplicó, no solo á los estudios, sino tambien á la pintura, y salió uno de los discípulos aprovechados de Vicente Joannes, como lo manifiestan la multitud de pinturas que han quedado de su mano en varios lugares del reino de Valencia.

En 20 de Diciembre de 1579 se hallaba en la villa de Bocairente, donde recibió, como notario que era, el testamento de Vicente Joanes, su maestro. Y habiéndole publicado el dia 21 de Diciembre, en el mismo dia recibió el acto del depósito del cadáver, por no poderse trasladar á Valencia á causa de la lluvia, etc. Allí mismo, en Bocairente, permaneció Cristóbal Llorens, pintor y notario, por muchos años, y recibió muchas escrituras sobre la herencia de Vicente Joanes: á saber, en 18 de Enero de 1580 la de procura, que otorgaron la muger, hijo é hijas de Joannes á favor del mag.^{co} *Gaspar Requena*, pintor, de la ciudad de Valencia. Otra en 8 de Febrero de 1580, en que los mismos aprueban las cuentas del dicho pintor Requena, de lo que habia cobrado siendo procurador del difunto, etc.

Otras muchas escrituras recibió en Bocairente, espe-

cialmente en 12 de Agosto de 1582 la concordia que hicieron dichos herederos de Joanes con la villa de Bocairente, aprobando el juicio que formaron el P. Fr. Nicolás Borrás y Miguel Juan Porta, pintores, tasando la pintura de Joanes, etc. en 870 Ls.; y en 21 de los mismos mes y año se cargan censo y hacen carta de pago, etc. En 1584 pintó Llorens el retablo de San Julio para el convento de los carmelitas, que pagó el señor del lugar de Sorio.

Pinturas de Cristóbal Llorens, con escrituras.

En 23 de Marzo de 1592, Cristóbal Llorens hizo carta de pago de 60 Ls. en que ajustó el pintar y dorar el retablo de la capilla del Rosario de la iglesia de Elda.

En 30 de Agosto de 1592 le acabaron de pagar el retablo del Descendimiento del Señor de la Santa Cruz, de la cofradía de la Sangre, de Castalla, que pintó por 95 Ls.

El año de 1594 ya vivia en Valencia, en donde *extra moenia civitatis Valentiae juxta Janual dels Serrans*, en 17 de Julio y 27 de Octubre hace carta de pago á Antonio Benito de Caudete de las 165 Ls. por cuyo precio él y su difunto hermano Onofre Llorens pintaron y doraron el retablo de las Almas de dicha villa.

Tambien pintó dicho año 1594 para el Convento de dominicos de la villa de Ontiniente tres tablas para el altar mayor de dicho convento: á saber, la del Bautismo de San Juan, la de Santo Domingo, y la de San Vicente Ferrer; y además el retablo de la cofradía del Nombre de Jesus, fundada en dicho convento.

Por escritura ante Gregorio Tarrasa, notario de Valencia, en 2 de Diciembre de 1596, constan los capítulos siguientes:

«Capitols fets, fermats, pactats, estipulats, avenguts y concordats per y entre Fr. Francisco de Santa María, alias Beltran, en nom de

syndich y procurador del convent de Senct Miguel de los Reyes, ab acte de syndicat rebut per lo notari de jus script, á 8 de Octubre 1594, de una, y Christofol Llorens, pintor, habitador de Valencia de part altra, en è sobre lès coses davall scriptes, y en dits capitols contengudes, los quals è les quales son del serie y thenor immediat següents.

«E primerament es estat pactat, avengut y concordat per y entre les dites parts, que lo dit Cristofol Llorens sia tengut y obligat, segons que ab los presents promet y se obliga, fer un retavle gran pera la capella de Sencta Magdalena de dit convent è monestyr, ab les figures y en lo modo y forma contenguts en una traza fermada de les propries mans dels dits Llorens y frare Beltran, la qual está y ha restat y resta en poder de dit frare Beltran. E lo qual dit retavle lo dit Llorens ha de donar acabat ab tota perfició, pintat al ols, y daurat de or fi, ab los adornos convinients, y ab bones y fines colors, y en tot y per tot conforme la de sus dita traza, pera el dia y festa de pasqua de Sprit Sanct del any primer vinent. M. D. noranta set.

«Item, es pactat, avengut y concordat per y entre les dites parts, que lo dit Frare Francisco de Santa María, alias Beltran, en lo dit nom, en lo dit convent de Senct Miguel de los Reyes, sia tengut y obligat, segons que ab los presents lo dit frare Beltran en dit nom de syndich del dit convent promet y se obliga, donar y pagar al dit Christofol Llorens por lo pintar y daurar lo dit retavle en lo procedent capitol mencionat así è segons se conte en aquell cent huctante Livres moneda reals de Valencia, en esta forma: 60 es: sexanta livres ara en continent, y altres sexanta libres en ser acabat dit retavle de pintar en tot punt de pintura; y les restans sexanta livres lo dia que sera acabat de pintar y daurar.

«Item, es estat pactat, avengut y concordat per y entre les dites parts, que los dits capitols y totes les coses en aquells contengudes y sengles de aquelles, sien executories ab submicio y renunciacio de propi for, variació de juhi, y altres clausules, guarentigies y executories, conforme lo stil y practica del notari desus script, y per aquell en semblans actes posar acostumades.—Quibus quidem lectis et publicatis nos dictae partes promittimus etc.

Consta por los libros del archivo de dicho monasterio,

que en 20 de Agosto de 1597 se le acabó de pagar á Cristóbal Llorens, pintor, el dicho retablo.

Nota que este es el retablo de Santa María Magdalena, cuya pintura atribuye don Vicente Noguera Ramon, reji-dor perpetuo de la ciudad de Valencia, á Cristóbal Zariñe-na, en la *Oracion* que dijo en alabanza de las tres nobles artes, que se imprimió en Valencia año 1784 (1) al fol. 54.

Tambien consta en los libros de dicho monasterio de San Miguel de los Reyes, que Cristóbal Llorens pintó los tres lienzos que hay en la peana del retablo de San Sebastian y de los dos Santos Juanes, en el mismo año de 1596, y que se los acabaron de pagar en primero de septiembre.

En el año de 1597 ajustó Cristóbal Llorens, pintor, con el justicia, jurados y prohombres del lugar de Alaquaz, el pintar y dorar el retablo mayor de la iglesia de dicho lugar de Alaquaz, y le ajustó por 725 Ls. valencianas; que pintó en el mismo lugar, donde estableció su residencia, hasta 20 de Mayo de 1600, en que hizo carta de pago de 200 Ls. á cumplimiento *illarum septingentarum viginti quinque librarum dictae monetae, quas vos tenemini dare et solvere mihi et meis pro pictura et deauratura retabuli majoris ecclesiae parochialis dicti loci, per me depicti et deaurati, etc.*

En 25 de Octubre de dicho año 1600 hizo tambien carta de pago á los mismos justicia y jurados de Alaquaz

(1) Por Benito Monfort, formando parte de las *Actas de la Academia de San Carlos*. D. Vicente Antonio Noguera y Ramon nació en Valencia en 22 de Noviembre de 1728, y murió en la misma ciudad en 20 de Octubre de 1797. La noticia de su vida y escritos se lee en la *Bib. Val.* de Pastor Fustér, tomo II, páginas 176 y siguientes.

de 108 Ls. y 17 s. que habia recibido por manos de la noble señora doña Mariana Pardo y de Ursola Terres, muger de Tomás Leó, que le debian *pro dauratione lectali sacratissimae Virginis Mariae, per me deaurati*, etc. Hasta aquí residió en Alaquaz.

En 20 de Diciembre de 1605 hizo Cristóbal Llorens carta de pago al reverendo Crisóstomo Fox, presbítero, subsacrista de la catedral de Valencia, de 150 Ls. por la pintura y dorado de un tabernáculo que habia pintado para el retablo mayor del convento de los cartujos de Portacelli, etc. *Actum (dice) extra moenia civitatis Valentiae in ponto dicto dels Serrans.*

En 26 de Abril de 1607 la carta de pago de 160 Ls. de pintar y dorar el retablo de la familia de Llazer en la iglesia de Torrente, etc.

En 19 de Febrero de 1608 ajustó con la villa y jurados de Quatretonda la pintura y dorado del retablo mayor de aquella iglesia, por la cantidad de mil libras valencianas; y le acabó de pintar en 15 de Mayo de 1611.

Tambien pintó Cristóbal Llorens las polseras del altar de Miguel en la iglesia parroquial de Bocairente por 62 Ls. 10, cuyo precio recibió en 29 de Noviembre de 1611 de Juan y Onofre Jimeno, presbíteros.

En 15 de Julio de 1612 Cristóbal Llorens, pintor y notario, hizo carta de pago á los jurados de Alaquaz de 50 Ls. á cuenta de los 2900 reales castellanos que le ofrecieron por la pintura y dorado del retablo de San Joref en dicha parroquia de Alaquaz. Este es el retablo que don Juan Agustin Cean Bermudez atribuye á Zariñena, pero con engaño de quien le dió la noticia, como consta de la escritura sobredicha, hecha en Alaquaz.

En 3 de Marzo de 1615 ajustó en Vinarós el retablo de

Nuestra Señora del Rosario; la pintura por 200 Ls. y recibe 75 Ls. 6 de la paga primera.

Día 16 de Agosto de 1615 recibe en Vinarós 50 Ls. del prior de la cofradía de San Abdón y Senen de la villa de la Jana, por dorar las dos imágenes de los dichos Santos de la Piedra.

En 23 de Noviembre de 1615 ajustó con los cofrades del Nombre de Jesús, de la villa de Vinarós, el pintar y dorar el retablo de dicha Cofradía por 500 Ls., y recibe 100 Ls. á cuenta. Otras pinturas pintó Cristóbal Llorens en otras partes, como en la villa de Agres, en Afafara, etc.

Cristóbal Llorens, pintor y notario, casó con Águeda Penalva, de cuyo matrimonio tuvo dos hijos y dos hijas; y murió en 27 de Mayo de 1645 en la villa de Bocairente, como todo consta del testamento que otorgó ante Bartolomé Mayques, notario de Bocairente, en 26 de Mayo de dicho año de 1645, en el cual dejó su entierro en la parroquia de Bocayrente, en el vaso antiguo de Mayques. Dejó herederos, *primo loco* á Águeda Peñalva su muger, y *secundo loco* á sus hijos Gabriel y Juan Llorens, y á sus hijas Gerónima y Águeda Llorens, etc. Se publicó el testamento en 28 de Mayo de 1645 *en lo lendemá de la fi del testador*, dice el notario.

Por las pinturas notadas aquí, que he sacado de instrumentos auténticos, podrán los peritos hacer juicio del mérito de este pintor Cristóbal Llorens.

Otro retablo pintó para la parroquia de la villa de Agres, que, despues de muerto, en 13 de Octubre de 1645, cobró Águeda Penalva su muger, ya viuda de Onofre Penalva, baile de Agres, ante Bartolomé Mayques, notario de Bocairente.

LLORET (JUAN), arquitecto de la ciudad de Valencia. Floreció en la centuria XVI. Consta de la escritura ante Miguel Andrés, notario de Cocentaina, para hacer la visura de la iglesia de San Salvador, que para el arrabal de la villa de Cocentaina fabricaron Jaime y Andrés Terrol, de 1567, y hicieron la visura Juan Lloret, arquitecto de Valencia, y Juan Pavía, arquitecto de Játiva; y se aprobó la obra en 6 de diciembre de 1591.

M

MADRIGAL (PABLO), pintor. Morador en Cocentaina, donde casó con Florencia Pujazons, de familia distinguida y noble de aquella villa, que fueron señores del lugar de Benazan. Este pintor se encargó de algunas pinturas que Cristóbal Llorens, pintor de Bocairente, dejó en su muerte comenzadas, como consta de una escritura de 15 de Septiembre del año 1645, en que ante Bartolomé Mayques, notario de Bocairente, dicho Pablo Madrigal, pintor, ofreció à Mosen Juan Plá, vicario de la iglesia de Alfafara Ginés Calatayú, baile de dicha universidad, Gerónimo Satorre, jurado, y Juan Calatayú, notario, desde aquel dia hasta el último de Marzo siguiente de 1646, acabar y perfeccionar el retablo de la Virgen del Rosario de dicha universidad, que Cristóbal Llorens, pintor, difunto, tenia comenzado etc., y lo haria por 100 Ls. Y ante el mismo notario, en 4 de Noviembre de dicho año, el dicho Pablo Madrigal, pintor, hizo carta de pago à Águeda Penalva, viuda de Cristóbal Llorens q.º pintor, de las 60 Ls. que tenia obligacion de restituir por la pintura del retablo de Alfafara, que su

difunto marido Cristóbal Llorens habia ya recibido para hacer dicho retablo de Alfafara.

Ante Vicente Brotons mayor, notario de Cocentaina, se halla una escritura de capitulacion entre el procurador general del condado de Cocentaina y Pablo Madrigal, pintor, sobre dorar el retablo mayor de la iglesia del Convento de Nuestra Señora del Milagro, de Cocentaina (nota que es el de la capilla de palacio dónde estaba fundado), que dice así:

«Die XXV aprilis anno á nativitate Dñi MDCLXIII Nos Don Laurentius de Capdevilla, procurator generalis Exmi Dñi Comitis de Santistevan, patris et legitimi administratoris illmi Dñi comitis de Cocentayna, in praesenti villa et comitatus ex una, et Paulus Madrigal, pictor, ex altera, praesentis villae Cocentaynae habitatores: attendentes et considerantes quod nos dictae partes ratione inaurandi altare ecclesiae conventus et monasterij Virginis Mariae del Miracle est conventum inter nos dictae partes quod ego dictus Paulus Madrigal promitto, et me obbligo inauraturum este dictum altare modo et forma contenta in capitulis infrascriptis, et sunt quae seguntur.

»Capitols fets y firmats entre D. Lorens de Capdevila, procurador general del exmo. señor conde de Santistevan, pare y legitim administrador del ill.^e señor conde de Cocentayna en dita vila y condad, en dit nom de una, y Pau Madrigal pintor, del altra, los quals son del tenor seguent.

»E primerament es estat pactat, avengunt y concordat que lo dit Pau Madrigal haja de daurar y estofar lo altar major de dita sglesia de Nostra Señora del Milacre de dit convent à us y platica de bons oficials.

»Item, es estat pactat, avengunt y concordat entre dites parts, que lo dit Pau Madrigal asimateix haja de daurar el sagrari y nicho del mateix altar à hon ha de estar Nostra Senyora del Milacre y à hon avrà lloch lo haja de estofar estant primer dorat molt be ans de estofarlo.

»Item, es estat pactat, avengunt y concordat que lo dit D. Lo-

rens de Capdevila, en dit nom, haja de comprar y compre tot lo or que serà menester pera daurar lo dit altar y sagrari y que lo haja de pagar per conte del dit Pau Madrigal, del diner que se li ha de dar à conte per la dita faena.

»Item, es estat pactat, avengut y concordat que lo dit Pau Madrigal haja de donar acabat lo dit retavle y sagrari en tota perfecció pera el dia un de abril primer vinent del any 1664.

»Item, es estat pactat, avengut y concordat, y aximateix transigit entre dits parts que quant estarà acabat de dorar y estofar lo dit altar y sagrari, haja de haver visura en dita faena per persones experts en dita facultat, nomenadores per dites parts; y si per cas trovasen en dita visura algun defect, que en tal cas lo dit Pau Madrigal haja de pagar tot lo gasto de dita visura, y fer à ses costes la faena que es trovarà falta en dit altar y sagrari.

»Item, es estat pactat, avengut, transigit y concordat entre dites parts, que lo dit D. Lorens de Capdevila, en lo dit nom, promet y se obliga à donar y pagar al dit Pau Madrigal per la faena que farà en daurar y estofar lo dit altar, sagrari y el nicho à hon ha de estar Nostra Senyora del Miracle, en lo modo y manera que esta tractat y especificat, y per lo preu y valor del or, ha de menester dita fabrica cinchcentes vint y cinch lliures, moneda reals de Valencia, les quals li ha de pagar en esta forma: 200 Ls. lo primer dia de maig primer vinent del present any: 200 Ls. per tot lo mes de agost apres siguent del dit è present any, y les restants 425 Ls. el dia que donara acabat de dorar y estofar lo dit altar, y lo demes contengut en los antecedents capitols.

»Quibus quidem capitulis lectis et publicatis, perceptis et intellectis nos partes praedictae singula suis singulis referendo ipsa et omnia et singula in his, et eorum quolibet pactata et concordata stipulata, atque promissa laudantes et approbantes, ratificantes et confirmantes, pacto speciali, etc. promittimus una pars nostrum etc. obligamus etc. Actum Cocentaynae etc. Testes Franciscus Guerar, civis villae Alcodiget, Josephus Enguix, agricola villae Cocentaynae, respective habitatores.»

Pablo Madrigal hizo su testamento, juntamente con su muger Florencia Pujazons, ante Juan Cano Santayana, nota-

rio de Cocentaina, en 8 de Septiembre de 1665. Se nombraron albaceas el uno al otro, y entrambos á M.ⁿ Josef Madrigal, presbítero, su hijo. Se dejan recíprocamente el usufruto de por vida. Hereden segundo loco el dicho M.ⁿ Josef y Victoria Madrigal su hija; y en falta de estos, á Florencia Madrigal, hija también, y mujer de Juan Borgoño, moradores de Elda.

Murió Pablo Madrigal el pintor á 16 de Septiembre de 1665, como consta del *Racional* de Santa María, donde en el *Racional* núm. 122 se lee la nota siguiente:

«En 16 de Septiembre (1665) entierro de Pablo Madrigal, pintor. Testamento ante Juan Cano, notario: albacea Josef Madrigal su hijo.

MARTI (HONORATO), arquitecto de Ontiniente, donde vivía; pero natural de Cocentaina. Consta de una jurídica informacion hecha en 19 de Marzo de 1576, y se halla registrada en la mano primera de provisiones de la Corte del justicia de Cocentaina del año 1659 al dia 26 de Agosto, á petición de Jacinto Marti, ciudadano de Ontinienti, nieto de dicho Honorato Marti.

En dicha informacion Vicente Marti Botiguero, por sí y en nombre del reverendo Andrés Marti, presbítero, maestro Honorato Marti, arquitecto, y Gerónimo Marti, estudiante, pidió se hiciese jurídica informacion de que ellos eran hijos de Gaspar Marti y de Gerónima Puig. Que dicho Gaspar Marti fué hijo de Juan Marti y de Margarita Esteve. Que dicho Juan Marti, su abuelo de los suplicantes, y sus ascendientes, descienden de la generacion del magnífico Lorenzo Marti Caballero. Y en fin, que en Cocentaina han tenido su casa y cabeza mayor, etc.

Este arquitecto Honorato Marti ya vivía en Cocentaina-

na, ya en Ontiniente, ya en otros lugares, conforme le salian las obras. En Cocentaina se encargó de concluir la fábrica de la iglesia de San Salvador, por muerte de Jaime Terol, que era el arquitecto principal que la habia empezado. Y así en 11 de Mayo de 1591, ante Luis Juan Micó, notario, suplica á Mosen Luis Micó, presbítero beneficiado de Santa María y administrador nombrado por el señor patriarca Ribera para dicha obra, que para proseguirla se le dé dinero, pues tiene ya gastados 2.000 pesos.

MATHEI (PAULO), pintor napolitano y célebre: conocido en España por las muchas pinturas que se hallan de su mano, especialmente en el Colegio imperial (hoy San Isidro el Real) y otras, aunque Cean Bermudez parece que lo pasó por alto (1). Yo solo hablaré de las pinturas con que enriqueció la Iglesia de las monjas de Nuestra Señora del Milagro de la villa de Cocentaina el Excmo. D. Francisco de Benavides y Corella, duque de Santisteban, conde de Cocentaina, que se las hizo pintar en Nápoles donde se hallaba S. E. de virey y capitán general, y son la admiración de cuantos inteligentes pasan por dicha villa, y de cuantos van de propósito por verlas, y de los pintores que van á copiarlas.

En la capilla mayor, que es muy honda, hay dos grandes lienzos de la historia de la Virgen del Milagro. Á la parte del evangelio se representa cuando lloró la imagen ó

(1) Cean Bermudez no tuvo necesidad de hacer memoria de este profesor, supuesto que nunca estuvo en España. El P. Arques debia saber que no entran en su *Diccionario* otros artistas que los nacionales, y los extranjeros que trabajaron en el reino. (Nota de C. B.)

tabla de la Virgen, el día 19 de Abril de 1520, veinte y siete lágrimas de sangre en la capilla del alcázar, celebrando misa Mosen Onofre Satorre, que está vuelto al pueblo en ademán de señalar la imágen. El otro lienzo igual al primero y puesto enfrente á la parte de la epístola, representa la procesion que se hizo en Cocentaina para trasladar la santa imágen de Nuestra Señora del Milagro desde la capilla de palacio á la iglesia nueva de las monjas. Lleva el preste la imágen en sus manos, asistido de los diáconos: llevan los jurados y prohombres el palio, vestidos á la antigua española, etc.

En el cuerpo de la iglesia, sobre el coro bajo, hay otro lienzo grande, igual á los antecedentes, que representa el Convento de Santa Clara de la ciudad de Asis, escalándole los sarracenos puestos ya sobre los muros, y saliendo Santa Clara con sus religiosas y la custodia del SSmo. Sacramento en sus manos. Caen de lo alto los sarracenos unos sobre otros, y hay muy buenas figuras al natural.

En frente de dicho lienzo y sobre la puerta de la sacristía hay otro lienzo, de igual tamaño á los antecedentes, que representa á San Francisco de Asis desnudo, que acaba de entregar los vestidos á su padre, y el obispo le abriga bajo de su manto.

El quinto lienzo grande, que es de los más excelentes ó el más excelente de todos, está colocado en frente de la puerta de la iglesia, y representa la funcion de cortar el cabello á Santa Clara, vestida de gala, el seráfico P. San Francisco con sus religiosos en la iglesia y delante del altar, en Asis, y el concurso del pueblo á un lado. De este lienzo oí contar á D. Jofre Vergara, pintor de Valencia, que en compañía de su hermano don Ignacio Vergara, escultor, habia ido á la ciudad de Alicante; y habiéndose de

volver, aunque D. Ignacio estaba bastante desazonado, teniendo noticia de las pinturas de Paulo Mathei en Cocentaina, determinaron el ir por las montañas por ver las pinturas. Llegaron sábado á mediodía. Apénas llegaron, sin embargo de estar malo don Ignacio, determinaron mientras se disponia la comida el pasar á la iglesia del Milagro. Estaban abiertas de par en par las puertas para barrerla, que es la ocasion en que se abren, estando lo restante de la semana entreabiertas para que el resol no maltrate las pinturas. Apénas D. Ignacio levantó los ojos y vió la tonsura de Santa Clara y la composicion del lienzo, dijo á su hermano: «Ya estoy bueno; pues lo mismo ha sido ver aquella mujer y el niño, que se me ha ido la calentura y ya nada me duele.» Esta es una mujer sentada, que el pintor puso entre la plebe con un niño en brazos que tiene un rollo en la mano y se le quita un perro. Entónces entraron y vieron todas las pinturas, celebrándolas con mucha reflexion.

Enfrente de este lienzo y sobre la puerta interior de la iglesia hay otro lienzo, no tan grande, pero de no inferior mérito. Representa la impresion de las llagas de San Francisco, con una dulzura extraordinaria. Todos estos lienzos grandes que acabo de referir tienen unos marcos de évano con unos golpes de talla dorada correspondientes á las ricas pinturas.

Además de estos seis lienzos grandes de Paulo Mathei, hay otros de más de vara ó vara y media de la misma mano. En la capilla de la comunion, á un lado, está el de Santa Clara sentada á la mesa con el sumo-pontifice, y algunas religiosas que ven: una de ellas con una cesta de pan, de donde ha sacado el que hay sobre la mesa, que está bendiciendo la Santa. Al otro lado de enfrente, sobre

la puerta del comulgatorio, otro lienzo igual, que representa la muerte de Santa Clara. Son uno y otro excelentes pinturas.

En la capilla de enfrente, que es del santo Cristo en la agonía (que es estatua primorosísima hecha en Nápoles, como tambien las estatuas de la Dolorosa y la de San Juan evangelista: está toda de talla, y la de María Sma. vestida de Soledad), en esta capilla hay tambien en la pared, á los lados, dos lienzos de la pasion del Señor, muy primorosa pintura, como los demás.

Aunque sin género de duda estos cuadros que he referido fueron los mejores que pintó Paulo Mathei en su vida, pues los pintó por encargo de un virey de Nápoles (donde habitaba), y que no perdonó expensas para enriquecer su convento de Nuestra Señora del Milagro de Cocentaina, sin embargo no deja de haber muchas y muy primorosas pinturas en España dignas de que el señor Cean Bermudez le diera lugar á Pablo Mathei en su obra de las vidas de los pintores. Pondré aquí las que vió y publicó don Antonio Ponz en sus viages.

En el tomo III del *Viage de España* (pág. 169), *Carta VI*, número 40, hablando de Huete, dice:

«En una casa de esta ciudad, que es de Doña María Teresa Bertiz, vi unos doce quadros originales de Pablo de Mathei, de quien son los de la vida de S. Francisco Xavier en el cláustro de ese Real Colegio de S. Isidro. Estos representan varios asuntos de historia sagrada, que son de Sanson, de Esther, de Rebeca, etc., el Bautismo de Christo, y otras cosas del nuevo Testamento. Tambien hay en la casa una Sacra Familia del mismo autor, y de su mano juzgo que son tres quadros del altar mayor de la iglesia que antes fué de Jesuitas; es á saber, la Concepcion, y los dos Santos Juanes, Bautista y Evangelista.»

En el tomo V (pág. 93), número 51, division II de Ma-

drid, hablando de San Isidro el Real de Madrid, ántes Colegio imperial de ex-jesuitas, dice:

«En el claustro inferior del inmediato Colegio, está representada al oleo la vida de San Francisco Xavier, que pintó en Nápoles Pablo de Mateis.»

En el mismo tomo V (pág. 266), número 34, division VI, hablando del Convento de Carmelitas descalzos de Madrid, dice:

«El camarín se reduce á tres piezas adornadas de pinturas: en la primera... una figura de San Juan, del natural, y otra compañera, son de Pablo de Mateis.»

En el tomo VI (pág. 138), hablando de la Casa del Campo de Madrid, núm. 3, dice:

«En una de las piezas mayores se ven quadros grandes de Pablo Matei, que representan el Nacimiento, la Adoracion de Reyes, el Bautismo, la Resurreccion, la Asuncion, y otros asuntos sagrados; y de su mano son tambien dos sobrepuertas, que representan Niños, y un San Joseph de medio cuerpo.»

Estas son las pinturas que publicó D. Antonio Ponz de *Paulo Mathei*, que es como se firma en las pinturas de *Co-centaina*. Floreció este pintor despues de la mitad del siglo XVII.

N

NAVARRO (MIGUEL). Es el maestro que en 1421 hacia los claustros de San Francisco el grande de la ciudad de Valencia. Véanse en los protocolos de Antonio Pascual, notario de Valencia, especialmente el de 1421, donde se há-

llan escrituras sobre varias arcadas de dichos claustros. Los ejecutaba dicho Miguel Navarro, que las ajustaba con el R.^{do} P. Fr. Francisco Librá, maestro en sagrada teología, guardian de dicho convento de San Francisco el grande de Valencia, quien le pagaba 100 florines por cada arcada.

NICOLAU (PEDRO), pintor de la ciudad de Valencia. Floreció á últimos del siglo XIV y principios del siglo XV, como consta del instrumento siguiente que copié de los protocolos de Juan Andreu, notario, cuyos protocolos se hallan en el convento de la Merced de Valencia y dicen así:

«Die veneris XIV novembris, anno a nativitate Dñi. M.CCCC quato. In Christi nomine. Nos Ægidius Sanxco de les Vagues, draperius, vicinus civitatis Turolij, ex parte una, et Petrus Nicholas, pictor, vicinus Valentiae, ex parte altera, considerantes inter nos de et super opere seu factione illius retabuli, quod ego dictus Ægidius volo per vos dictum Petrum Nicholaij fieri pro, et ad opus ecclesiae sancti Jhoannis Baptistae fore concordata facta et conventa capitula quae seguntur:

»Los capitols de jus contenguts deuen eser servats è complits entre Gil Sanxex de les Vaques, draper de Terol, è en Pere Nicolau, pintor de la ciutat de Valencia, de la part altra, sobre la obra è confeccio del retaule principal pera la sglesia de Sant Johan Baptista de la ciutat de Terol.

»Primerament, lo dit en Pere Nicolau es tengut à fer un retaule al dit Gil Sanxex de la historia de Sant Johan Baptista, del ample de XXIII palms, ultra les polseres, è de alt tant com per raho haja mester, è que y sia tengut fer ques. . . polseres, è que lo dit retaule sia lo pus bell, è pus be acabat de fusta que algun altre retaule de Valencia, ab son bell è solemne tabernacle, segons la mostra per aquell luirada als obrers de la parrochia de Sancta Creu de la ciutat de Valencia, lo qual lo dit en Pere Nicolau sia tengut de doner la fusta, è claus, è totes coses necessaries, è fer ferrar, è

fer obrar de fusta en serra, ó aquell qui sera obrat lo retaule de la dita sglesia de Sancta Creu, è que sia à punt obrat de fusta, segons aquell de fullates, è de totes coses necessaries al dit retaule.

»Item, que quant lo dit retaule sera acabat perfetament ab lo tabernacle de fusta ell pasara aquell en la sglesia quel dit Gil volra en la ciutat de Valencia, è aquell mostrarà al dit Gil Sanxez, ó à qui ell se volrà, ó à qui veure lo volra ans que comence aquell de enguixar, ni endrapar, ni de metre altre sobrepost, en manera que lo dit Gil Sanxez, ó aquells que ell volra puxen delliverar, ab aquells menestrals è altres persones que ell sera vist, si lo dit retaule ha les preffeccions de la dita mostra, donada als dits obrers de la dita sglesia de Sancta Creu. E si lo dit Gil Sanxez è obrers, ó aquells que ell volra veuran è trobaran que res hi fa adobar, ó à desfer, ó à refer, que lo dit en Pere Nicolau à son cost è mesio ho sia tengut fer, è que james no comence à pintar ni enguixar à aquell tro lo dit Gil Sanxez, è pintors, ó aquells qui ell volra, hajan acordat aquell estar á lur guisa sots pena de cent florins dels bons del dit en Pere Nicolau, aplicadors al dit Gil Sanxez. E ultra aço, si lo dit en Pere Nicolau recusara adovar è esmenar lo dit retaule axi com li sera dit per los dits Gil Sanxez è obrers, que aquell del preu del dit retavle dejus declarador puxen fer adovar è refer aquell à lur correguda.

»Item, que apres que lo dit retaule è tabernacle serà perfetament acabat de fusta è aquell serà vist è regonegut, segons dit es, è sera com esser deu, è no avans, lo dit en Perè Nicolau encolrarà endrapará, è enguixará, è aparellará tan perfetament com for se puxa ni dexta del millior drap nou, que fer se puxa, è de la millior aygua cuyta, que fer se puxa, en manera que la obra sia ferma è duradora, à son cost è messio, en manera que no haja esmena alcuna en aquell, è aquellment à punt fins à deboixar, è da qui avant no pasara fins los dits Gil Sanxez è obrers per aquell diputats hajan deliberat el manen que ell pint la hystoria de Sant Johan.

Item, apres que lo dit retaule è tabernacle serà deboxat è per lo dit en Pere Nicolau ó per altre pintor, segons dit es, que james lo dit en Pere Nicolau no comenzara à metre alguns colors en aquell tro à tant que lo dit Gil Sanxez, obrers, è diputats per

aquell hagen vist è regonegut aquell sils altarà, è si acordarán que res si dexa adobar ni mudar que allo lo dit en Pere Nicolau mudará è adobará, è farà adobar è mudar segons dit es en lo proxin insert capitol sots les penes è condiciones en aquell posades.

»Item, que apres les coses dessus dites serán feytes, e no avans, lo dit en Pere Nicolau lavrara lo dit retaule totes aquelles que à ell faran adobar del pus fin or è duraule que trobar se puxa, è apres procehira en acabar lo dit retaule è tabernacle, axi perfectament com milles è pus perfetament se puxa fer è ab adzur dacre, è y aquells lochs on sia necessari, è ab les pus è perfetes colors, que trobar se puxen.

»Item, que totes les filloles del tabernacle è ymatges siguen daur fi è de flori de Florença, è dins lo dit tabernacle de adzur dacre del pus fi que trobar se puxa è durable, en manera que lo dit tabernacle sia axi acabat, com acabar se puxa, sens alcuna esmena aconeguda dels obrers diputats.

»Item, que les filloles camps de talla del tabernacle, banchs, sotsbanchs è polseres sien daurades del pus fin or y durable que trobar se puxa. Aço sia entes que lo dit pintor sia tengut acabar lo dit retaule, è posar aquell à son cost è messio, donant la fusta è claus... sens pus en la sglesia de Sant Johan Batista de Terol, è que lo dit en Pere Nicolau sia tengut de anar à la dita ciutat de Terol à son cost è messio; salvant que yo gracios li vull fer la messio de anar è estar en Terol, è aquell posar, è assentar aquell. E que sia acabat ab les mes fines colors, è ab lo pus fin or durable, que trobar se puxa. E que sia lo pus perfet è acabat retaule axi de fusta com de pingell, que à present se trobe en la ciutat de Valencia, ò al meyns sia à tal com lo retaule ques fa en la dita sglesia de Sancta Creu, ò placia al dit Gil Sanxez è obrers pera aquell diputats les placia, è si no, que no sie tengut de pagar la obra del dit retaule, sins que los alce è estiga á lur guisa è plaer.

»Item, es convengut entre los dits Gil Sanxez è en Pere Nicolau, pintor, haje de preu lo dit retaule ab les perfeccions è condicions sobre dits, è no sens aquelles ò alguna de aquelles, posat en lo loch on estar deu axi com estar deu, quatreccents setanta cinch florins dor comuns Darago, los quals haja lo dit pintor, è no avans, lo dia que lo dit retaule partirá de Valencia per levarlo à Terol,

que lo dit Gil Sanxex li sia tengut de donar al dit en Pere Nicolau quatrecent florins dor comuns Darago, è lo restant en Terol, com sera lo dit retaule posat è estarà à guisa del dit Gil Sanxex apres que lo dit retaule serà mes ab son tabernacle, segons que estar deu. Lo qual haja haver acabat perfectament, segons dit es, é posat aquell en loch on deu estar dias di huyt mesos, contadors del quingen dia del present mes de noembre del any de la nativitat de Nostre Señor Jesu Christ M.CCCC quatre, sots pena de cent florins dor comuns Darago, dels bens del dit en Pere Nicolau al dit Gil Sanxex, aplicadors è pagadors.

»Item, que lo dit Gil Sanxex sia tengut pagar los dits quatre cents florins al dit en Pere Nicolau, è tota la altra quantitat en los termens è manera en los proxims capitols explicats, sots pena de cent florins dor Darago, aplicadors al dit en Pere Nicolau. E à solucio de les dites quantitats sia compellit lo dit Gil Sanxex, è puxa esser feta execucio per lo jutge seglar quel dit en Pere Nicolau elegira. E aximatex, que lo dit en Pere Nicolau puxa esser compellit per lo jutge seglar, quel dit Gil Sanxex eligira dins en la ciutat de Valencia à exactio, è solucio de les dites penes en cas que aquelles se cometesen, è lo dit Gil Sanxex les volgues exhigir.

»Item, que si en los presents apparen, ò apparran algunes coses obscures ò ambigues la intrepretacio, ò determinacio de aquelles pertanga al dit Gil Sanxex, ò als obrers ò diputats per ell, è no à alguna altra persona.

«Item, que com lo dit retaule sia acabat, que lo dit Gil Sanxex, ò aquell qui ell volra, sia tengut de reebre lo dit retaule bell è acabat, è no abans. E que lo dit Gil Sanxex sia tengut de ferlo levar à Terol à son cost messio, è de doner cordes è lanzols è cubertas ab que lo dit en Pere Nicolau lo ligue, per manera que vaja be.

»Item, que com lo dit en Pere Nicolau haura acabat lo dit retaule, è serà content dels CCCCLXXV florins quell deu haver del dit retaule: è lo dit Gil Sanxex sera content è pagat del dit retaule, serà assentat, que lo dit en Pere Nicolau sia tengut fer difinicio al dit Gil Sanxex, è lo dit Gil Sanxex al dit en Pere Nicolau, è que romanguen absolts lo hu del altre.

»Quae quidem capitula per nos visa, recognita, et ut permitur, conventa et concordata laudantes, et ratificantes, et confirmanes,

promittimus et convenimus in bona fide alter nostrum alteri, et alter alteri ad invicem et vicisim ipsa capitula, et omnia, et singula apposita et contenta in eis a prima linea usque ad ultiman, et ea omnia juxta ipsorum seriem per nos attendenda, et complenda, firmiter attendere et complere et non contrafacere vel venire, nec facere venire ullo modo causa vel etiam ratione: volentes etiam, quod casu, quo fieri debeat executio, prout ni quodan capitulo praedictorum continetur, fiat ipsa executio per quem eum que judicem laycum per aliquen nostrum requirentem eligendum prout in eodem capitulo continetur, cujus foronos submittimus proprio foro quo ad haec renuntiantes sine aliqua libelli oblatione etc. Sed realiter et de facto, prout in executionibus fiscalibus est fieri usitatum omni ordine judiciario praetermisso. Non obstantibus quibusvis foris juribus et auxilijs in contrarium venientibus quibus renuntiamus penitus ex certa scientia cum praesenti. Et pro praemissis omnibus et singulis per nos tenendis etc. Obligamus alter alteri ad invicem, et vicisim omnia bona et jura nostra, etc. Mobilia, etc.

»Testes Johannes Soler textor, et Bernardus Dens Losal Parator pannorum, cives Valentiae. Post haec die Veneris X junij anno CCCCVII. Petrus Marti Parator Valentiae Procurator dicti Ægidii Sanxez, cum speciali mandato constat instrumento publico, acto Turolí XI madij proximi dicti anni, clauso per Dominicum Perez de Ochova, notarium, et Petrus Nicolau confitentes se contentos de praedictis voluerunt dictum instrumentum cancellarii.—Testes discretus Jacobus Telomir, notario, et Johannes Mercer, sederius, cives Valentiae.»

P

PALAZI (JUAN), pintor; *Gonzalo Perez*, pintor. Ambos moradores en la ciudad de Valencia en el año de 1415. Consta de una escritura de procuracion que Gonzalo Perez, pintor, hizo ante Gerardo de Ponte ó Dezpons en 19 de Mayo de dicho año 1415, que dice así:

«Dicta die XVIII madij anno Dñi M.CCCCXIII, Gundizalbus Perez, pictor, civis Valentiae scienter constituo procuratores meos, vos Guillermmum Perez Caldererium concivem et fratrem meum absentem et Johannem Palazi pictorem vicinum ejusdem praesentem et utrumque vestrum in solidum ad lites, etc. Procuratores substituendi, etc. Promittentes, etc.

»Testes, discreti Michael Arbucies, et Antonius Domingo, notarii, cives Valentiae.»

No tengo por ahora más noticia de estos pintores.

PALAU (P. FR. VICENTE), pintor y escultor. Fué natural de la ciudad de Denia, hijo de Rafael Palau y de Matheva Domenech. Tomó el santo hábito de recoleto de San Francisco, recolecion de la provincia de Valencia, en el convento de San Sebastian de la villa de Cocentaina, el año de 1604. Todo consta de las jurídicas informaciones que hizo en Denia el P. Fr. Gabriel Serrano, guardian del convento de San Antonio de Denia, dia 29 de Enero 1604, por comision del R. P. Fr. Jaime Sanchez, provincial de la de Valencia, y se hallan originales en el libro de informaciones del referido convento de San Sebastian de Cocentaina. Número 3.º

De este religioso pintor y escultor es el hermoso lienzo del altar mayor de la iglesia de su convento de San Sebastian de Cocentaina, en que pintó primorosamente á Nuestra Señora de la Concepcion enmedio, al mártir San Sebastian en su martirio á la derecha, y á la izquierda arrodillado el P. San Francisco de Asís, y en lo alto una gloria con ángeles que tienen instrumentos en sus manos.

Tambien es obra del P. Fr. Vicente Palau el Santo Cristo de dicha iglesia, tanto la escultura, como la pintura ó encarnacion. Y le hizo el año de 1637. Consta todo del archivo de Santa Maria de Cocentaina, donde en un libro de

Cabreves en que se ponian notas antiguas, al folio 4 v.º, dice así:

«El altar mayor del convento de San Sebastian de Cocentaina se hizo el año 1637. Le hizo Domingo Cambrá, natural de Cocentaina, y la pintura fué de Fr. Palau, recoleto, natural de Denia. Lo doró Francés Agulló, pintor, natural de Cocentaina.»

Al fol. mismo 2.º vuelto, hay otra nota que dice:

«El Santo Cristo de dicho convento le hizo, así la escultura como la pintura, dicho Fr. Palau. Es de ciprés.»

Nota. Que este crucifijo es el de la capilla donde está la Tercera orden, y es capilla de comunión, pues el que hay en el oratorio de la sacristia es moderno, y se mandó hacer en Aragon año 1777.

PASCUAL (Luis), pintor de Valencia. Vivía en dicha ciudad á fines del siglo XV, pues casó con Ursola. . . Consta de escritura ante Jaime Piles, notario, en 21 de Mayo de 1471, en que dicho Luis Pascual, pintor de Valencia, y Ursola, su mujer, ofrecen quitar un censo de 20 libras, *quas nobilis Altobello de Centelles tenet*, etc.

Ante dicho Jaime Piles, notario, en 21 de Junio de 1479, Luis Pascual, pintor de Valencia, arrienda su alquería con casa, cinco cahizadas de huerta y una viña en la huerta de Valencia, partido de Costellana, camino de Moncada, etc.

PAVIA (JUAN), arquitecto de Játiva. Vivía en el siglo XVI, como consta por escritura ante Miguel Andrés, notario de la villa de Cocentaina, en que se aprueba la obra de la iglesia de San Salvador del arrabal de Cocentaina, que ha hecho la Visura Juan Pavía, arquitecto de Játiva, en 6 de Diciembre de 1591.

PEREZ (ANTONIO), pintor, ciudadano de Valencia. De este pintor hallo en los protocolos de Juan Andreu, notario de Valencia, cuya regencia está en el archivo de la Merced de dicha ciudad, una escritura de contrato para un retablo de la villa de Jérica, que á le letra es como se sigue:

«Die veneris XVII octobris anno a nativitate Dñi M.º CCCCXX primo. Quod ego Anton Perez pintor ciutat de Valencia promet è me oblich à vos en Lop de Muntalbà notari vehi de la vila de Xerica present etc. de fer donar è liurar à vos un retaule de fusta de VIII palms de ampl, ultra les polseres, è XII palms è mig de la-rech ab lo banch, ço es XI palms lo dit retaule è I palm è mig lo banch etc. Lo qual retaule es de tres peces, en les quals los dos son en cascuna de tres cases, è en la major è de mig dos cases, è en lo banch set cases etc. En lo qual retavle, ço es, en la post ò peza de mig la Maria ab lo Jesus, ab sos angels, à quatre parts en la primera casa, è en la de alt lo crucifixi ab les Maries etc. Et en los dos altres peces dels costats, en la una la storia de senta Ana, è en la altra la storia de Joachin, è de la mort de la Verge Maria, è de la Presentacio del temple ab Simeon etc. Et les polseres lo camp de vermell, è senyal de ala deaurada etc. Et lo banch, è en les set cases de aquell en la de mig la Pietat, en la una part la Maria mater è à la altra part Johan, è en los altres camps del dit banch senta Agueda, senta Catalina, Senta Lucia, è senta Cecilia etc. Et en la dita manera storiats, è senyals damunt specificats, lo dit en Anton Perez promet è se obligat dar è liurar perfetament de colors è de aur posat lo dit retaule, è banch, ab ses polseres, è à coneguda de altres mestres è pintors de la dita ciutat, daci al dia è festa de Carnistoltes primers vinients etc. Et si nou farà vol que per special pacte de continent è de feyt axa encorregut en pena de X florins dor, è de pes de mos bens, pagadors, è aplicadors al dit en Lop de Muntalbà etc. E que puxa esser provehit contra aquell è bens seus per lo governador ò justicia civil de la dita ciutat ab majors... penals tro lo dit retaule perfetament sia acabat etc. E per les dites coses à tenir è complir, obliga tots sos bens, mobles è no mobles etc. E renuncia á son proprie for etc. Et lo dit Lop de Muntalbà promet è se obliga de donar è pagar al dit en Anton Pe-

rez per lo dit retaule è obra de aquell acabat perfetament, segons damunt es dit, LIII florins è mig dor è de pes salents XI sous cas-cun dells etc. pagadors en aquesta manera, ço es, de continent è de fet per senyal è paga sis florins, è al dia de Nadal venidor XIII florins. E los restants XXXIII florins è mig, en la dita festa è dia de Carnestolts, è acabat è liurat lo dit retaule perfetament etc. E per les dites coses à tenir è complir, obliga tots sos bens mobles è no mobles etc. Sia ordenada largo modo etc. Testes lo honrat è discret en Marco Sanchez, prevere, beneficiat de la sglesia parrochial de la dita vila, è Domingo Eximeno, laurador, vehi de Valencia.

»Die XI martij anno nativitate Domini M.º CCCC, vicesimo secundo. Fon scancelat lo present contrat de voluntat del dit Anton Perez, com digues, que es tenia per pagat del preu del dit retaule, è aximateis de voluntat del dit en Lop de Muntalbá, com se tingues per contet del dit retaule.—Testes Johan de Mora, è Johan de Spigna, lauradors, vehins de Xerica.»

Otro retablo pintó dicho Antonio Perez, pintor y ciudadano de Valencia, para la iglesia de Gandía, con título de la Sma. Trinidad, por encargo del honorable Juan de Cabrera, caballero de dicha villa. Consta de una carta de pago que otorgó ante Juan Mason, notario (cuyos protocolos están en la Merced calzada de Valencia), en 31 de Enero de 1416; con la cual dicho Antonio Perez, pintor y ciudadano de Valencia, confiesa haber recibido de Antonio Agualada, de Gandía, tutor y curador de los hijos y herederos del honorable Juan de Cabrera, quondam caballero de dicha villa de Gandía, 300 sueldos por razon de un retablo que pintaba para la capilla del dicho difunto, con título de la Sma. Trinidad, en la iglesia de Gandía.

PEREZ (FERNANDO), pintor de la ciudad de Valencia. Vivía en esta ciudad á principios del siglo XV, como consta de una escritura ante Juan Mason, notario de Valencia, año 1417.

R

RAMBLA (DOMINGO DE LA), pintor de Valencia. Este pintor floreció en la ciudad de Valencia á fines del siglo XIV y á los principios del siglo XV, pues hizo testamento ántes de morir en 9 de Enero de 1407 ante Guillén Cardona, notario de Valencia. Consta esto de una escritura de carta de pago que la cofradía de San Martín hizo ante Luis Collar, notario de Valencia, en 10 de Enero de 1478, á los albaceas y á la hija de dicho Domingo de la Rambla q.º pintor.

REIXATS (EN JOHAN), pintor de Valencia. Este pintor floreció en la ciudad de Valencia en la centuria XV, como consta de una escritura de capitulos sobre un retablo, ante Bartolomé Rodi, notario de Valencia, recibida en 28 de Mayo de 1456, que á la letra dice así:

«Die veneris XXVIII madij dicti anni nativitat. Dñi M.CCCCLVI. Genesisius Cerda notarius, et Genesisius Cerda, agricola, vicini de Bocayrent, manumissores et executores ultimi testamenti Johannis de Bellmunt anatoris q.º de Banyeres, ex una, et Johannes Reixats, pictor Valentiae, partibus ex altera, firmamus capitula sequentia.

»Capitols concordats, fets, è fermats entre los hon.ª en Ginés Cerda, notario, è en Ginés Cerdal laurador de Bocayrent, marmessors del derrer testament den Johan de Bellmunt è de Banyeres, de una part, è lo honorable en Johan Reixats, pintor de Valencia de la part altra, en è sobre un retaule que lo dit mestre Reixats ha de fer por obs de la dita marmesoria, è sobre la pagua, è la manera de pagar, que li deu esser feta.

»Primo es pactat, è concordat entre los dites parts, que lo dit mestre Johan Reixats sia tengut fer è faça un retaule de la amplea è altitut de un retaule que es en la sglesia de la Verge Maria de

la Mercè, sots invocacio de la salutacio, è de S.^t Johan Baptista, è Evangelista.

»Item, que lo dit mestre Johan Reixats pinte è figure lo dit retavle de les ystories: primo en la taula del mig faga la figura è ymatge del glorios arcangel Sent Miguel ab spasa en la ma è animes en cascuna peça una è angel è diable, segons es acostumats. E desus la dita figura altra casa ab la ystoria de la Verge Maria de Misericordia com Jesu-Christ volia destruhir lo mon figurat ab tres lanecs, è la Maria ab lo mantell è brazos stesos ab molta gent davall, è Sent Frances è Sen Domingo agenollats per quan Deus etc.

»Item, en l'altra tavla del cost dret ha de figurar Sancta Margarita ab lo drach sclatat donhix per la sguena. E desus aquella la ystoria de la dita sancta.

»Item, en l'altra taula de costat sguerre ha de fer è figurar lo dit mestre Johan Reixats la figura de Sancta Barbara ab lo palau ò torre ab tres finestres, è dessus aquella una ystoria de la dita sancta.

»Item, ha de fer lo dit mestre Johan Reixats hun banch peral dit retaule, segons lo de la Mercè, excepto que alli hèn es la figura de Sent Miguel ni posse altra en loch de aquella.

»Item, lo dit mestre Joan Reixats ha de fer mes huna potesta de pau daurada ab Jesu-Christ crucificat, è la Maria, è Sent Johan. E ha de donar lo dit retaule ab ses polseres, segons lo de la Mercè.

»Item, lo dit mestre Johan Reixats ha de donar lo dit retaule be acabat è de bona fusta seca, è be obrada, è ben daurada de fin or, è pintat de fin adzur, è de fins colors, è be enguixat, è sech, en manera, que per null temps la pintura surta, è si cas era, que algun temps sortrà, per culpa de mestér cuytat ò mal obrat, lo dit mestre Johan sia tengut aquell reffer à ses despeses.

»Item, es tengut lo dit mestre Johan Reixats donar lo dit retaule, axi ben acabat com dessus es dit, daci à Pascua de Resurrectio primer vinent, sots pena de X livres.

»E los dits en Ginis Cerda, notario, è lo laurador marmessors dessus dits, sien tenguts donar è pagar al dit mestre Reixats, en la manera davall escrita, per preu del dit retaule, ab dos ensemps è cascu per lo tot en lo dit nom, è en cara en nom propi trenta sis

liures moneda reals de Valencia, valents setcens vint sols de la dit moneda, paguados en la forma è manera següents:

»Primo de continent una tercia, ço es, CCXXX sols. E quant lo dit retaule sera enguixat, è deboixat è mes de sisa per pintar à XV jorns apres los sera notifat altra terça de altres CCXXX sols de la dita moneda. E la darrera terça de altres CCXXX sols sien tenguts donar los dits marmessors quant lo dit retaule sera acabat è rebran aquell sots pena de L sols à cascuna pagua etc.

»Promitentes et jurantes omnes praedicti ad implere praemissa per eos promissa, et non contravenire etc... Sub paena ultra perjurium X librarum dictae monetae, etc... Testes, Franciscus Valls, de Alcoy, Genesius Bodi, de Bocayrent, et Franciscus Mestre, de Ontinyen, nunc Valentiae reperti.»

S

SALVADOR (PEDRO), pintor de la ciudad de Valencia. Este pintor floreció en Valencia en la centuria XVII, y pintó veinte lienzos que contienen las puertas del retablo mayor de la parroquia de la villa de Bocairente, y cubren las célebror pinturas del insigne Vicente Juanes, como consta de las escrituras que sobre el asunto se recibieron ante Bartolomé Mayques, notario de Bocairente, y son:

«Die XVIII mensis januarij anno à nativitate Dñi M.DCXXXV, Lois Mayques y Andreu Navarro marmessors y tudors de la hacienda y persona de Elisabeth Sempere, filla de Roch Sempere, de la vila de Bocayrent, atenant à un decret fet por lo señor bisbe de Maronia, visitador general del present regne, fet en... del mes de dembre del any 1643, ab lo qual se proveiese pintasen les portes del altar major dexades per Luch Sempere q.º germade de dit Roch Sempere; y Pere Salvador, pintor de la ciutat de Valencia, de altra, es estat tractat, pactat y concordat en la pintura de dites

portes en esta forma, que se han de pintar be y degudament, conforme se seguex.

»Primo, que se han de pintar les portes per la part debes lo altar be, y degudament ab les colors y sendres fines tots pintats be, è de dit Pere Salvador; y se han de pintar fins per tot lo mes de juliol primer vinent del present any.

»Item, les pintures que se han de pintar son les immediate següents: A la part de la sacristia en los quadros de dalt: hu dels sants de la pedra, sant Bernat, sant Luc, la Puríssima, sant Lorens, santa Agueda, sant Blay, sant Bernardi, sant Vicent Ferrer, y la Presentacio. A la part del sagrari altre dels sant de la pedra en les portelles de dalt: Sant Luis bisbe, sant Roch, sant Andreu, sant Esteve, Visitacio de santa Elisabeth, santa Barbera, santo Tomás de Vilanova, Sant Antoni de Padua, y Sant Vicent mártir. Les quals pintures han de ser ab sos lexs paysossels, conforme cada cosa de manera pintats de dos mans ab les colors fines, pro quibus obliga etc. Y ha de portar la pintura y assentarla en lo retaule y portes; y lo han de sustentat quan vindrá, donarli llit y possada, y sustentarlo à dit Salvador; y que si pera possar dits quadros es necessari fer andamis, los han de fer dits administradors, è los dits marmesors y administradors prometen à dit Pere Salvador un cafis de forment en preu de 8 Ls. per tot lo mes de maig primer vinent del present any, setanta Liures; en lo dia de Sant Miguel primer vinent del present any cinquanta liures, y les restants huitanta liures prometen pagar en tres eguals pagues, comenzan la primera paga en lo dia de Sant Miguel del any 1646: la altra dia de Sant Miguel 1647, y la ultima à Sant Miguel 1648; y portar lo diuer á Valencia. Pro quibus, etc. Testes mosen Gabriel Satorre, Johan Mons, de Valencia, y Valero Llobregat, de Bocayrent.

»Die VII mensis octobris (1645). In Dei nomine. Amen. Noverrint universi de com Lois Mayques y Andreu Navarro, de la vila de Bocayrent, en nom de tudors y administradors qui son estats de la persona y bens de Elisabeth Sempere, filla y hereva de Roch Sempere, y hui marmesors de dit Sempere gratis, etc. Confesen haver rebut y haverlos entregat Pere Salvador present los vint quadros contenguts en la capitulacio feta entre los sobre dits, de una, y dit

Pere Salvador, pintor de Valencia, de altra, y rebuda per lo notari davall escript en 18 de janer pasat del present any, asentats y posats en lo altar major, bons, rebedors, conforme pertany, y del modo y forma y manera, que convé y estava capitulat en dita capitulacio; y axí confesant haver hagut y rebut aquells en lo modo sobre dit, formen la present confesio, renunciant, etc. Cancelant en quant menester sia la obligacio que dit Salvador te de fer la pintura. De quibus, etc. Actum Bocayrent, etc. Testes mosen Roch Molina, vicari de la sglesia parrochial de Bocayrent, y mosen Gabriel Satorre, prevere de Bocayrent, habitants.»

SARAGOZA (EN LORENZO), pintor, ciudadano de Valencia. Este pintor floreció en el siglo XIV, y aún vivia en el principio del siglo XV, como consta de la escritura de capitulacion, que ante Antonio Pascual, notario de Valencia, se recibió en 25 de Julio de 1402 entre dicho pintor y la Cofradía del Sacramento de la villa de Onda, sobre un retablo para dicha cofradía, copiada fielmente del protocolo que contiene los años de 1400, 1401, 1402 y 1403, que pára en el archivo de la Merced de Valencia. Los capítulos dicen así:

«Die martis XXV jullij anno a nativitate Dñi M.CCCC. secundo Valentiae. Capitols fets, otorgats è concordats entre en Bernat Piquer, confrare de la confraria del Corps precios de Jesu Christ de la villa Donda. Et en Lorenz Saragoça, pintor, ciutada de Valencia, sobre un retavle que lo dit En Bernat Piquer demana à Lorenz Saragoça pera obs de la capella de la dita confraria, la qual es construida dins la sglesia major de la dita vila Donda. Los quals capitols son de la tenor seguent:

»Primerament es concordat que lo dit En Saragoça face lo dit retavle, è aquell sia tengut fer de la ystoria del Corps de Jesu Christ, ben pintat, è ben acabat, ab aquelles ystories que lo dit En Bernat Piquer, ò altre, que vinga per part de la dita confraria li designará.

»Item, que lo dit retavle sia tengut fer de bona fusta seca, migera, è que no hi haja costers, ò nus, sia sancera è vera, segons se pertany.

»Item, que lo dit retavle sia de cinch peces et un banch, é que haja la pega del mig ab lo banch de henou palms, meyns de les polseres, è les peçes dels costats hagen de laxoh, ò alt ab lo banch, setçe palms è mig, ó mes, sens les polseres; è de ample haja lo dit retaule, sens les polseres, quatrege palms, en esta forma: que la tavla del mig haja tres palms è mig, è les altres la resta tro fins los dits XIII palms de palm de alna valenciana.

»Item, que lo banch hage dos palms è mig de alt, obrat ab ses caselles, è archets dobles, è falcats è obrats de scarppe, è ab spichs ben entrecallats, pintat de la ystoria de Jesu-Christ, que lo hage sens costes.

»Item, que en cascuna de les dites cinch peces hage tres caselles, en manera que entre totes sien quinze caselles, obrades ab sos archets dobles spich è fullets, è altres coses necesaries è que facen à bell ornament de aquelles ab belles intercalladures, è altres florejàments fetes en la dita fusta ab scapre, è en altra forma, axi com de bo è bèll retavle se pertany.

»Item, que les polseres sien fetes de la fusta damunt dita, cabades de loch en loch de roses è altres senyals, segons que lo dit En Piquer, è altre per la dita confraria demanara.

»Item, que obrat lo dit retavle è acabat de fusta. abans de pintar è enguixar ne fer hi algun sobrepost, lo dit En Saragoça haja seriure al dit En Bernat Piquer, ò als majorals de la dita cofraria, è mostrarlos lo dit retaule nun acabat solament de scarp, en manera que aquells vegen la fusta sils al cara; è que apres que los ho háura intimat sia tengut sperarlos VIII gornas, è no pus, è patsats aquells puxa obrar sens sperarlos.

»Item, que los dits retavle è banch sien obrats è fets de fulla dor fi, è els altres colors sien axi bons, bells è fins com esser puguen, è en aquella quantitat que la obra requir.

»Item, que les dites polseres sien obrades en la forma damunt dita, exceptat que la dauradura sia de fulla d'argent colrada è lo adzur d'alamanya.

»Item, que lo dit En Saragoça hage à donar le dit retaule è

banch acabat del primer dia D'agost pus prop vinent en un any. E que aquell sia tengut de portar, è assetiar à son cost, exceptat, que la dita confraria li sia tenguda de pagar les besties quel portaran, è dar al En Saragoça cavalcadura francha anant è tornant, et ferli la provisio anant, vinent è stant en Onda.

»Item, que si pervenrà lo dit En Saragoça no podrà acabar, ò acabara lo dit retaule, ò per mort, ò per absencia, ò per qualsevulla altra ocasio, ò raho, è aço serà per colpa del dit En Saragoça ò per negligencia ò tarda de aquell, en tal cas, ço es, saber que si atarda tant, que dins lo restant temps desus dits, lo qual ell deu è es tengut acabar lo dit retaule, que en lo dit cas, lo dit retaule puxá e deja esser acabat á cost è messio sua è de sos bens propis. En altra manera, sino era per colpa, negligencia, ò tarda sua de no haver acabat ò no haber obrat en aquell, en tal manera, que en lo restant del dit temps bonament, no puixa esser acabat, mes ell hage hauda, é feta tota sa diligencia en obrar aquell, en tal manera, que etc. En lo dit cas ell hage tanta fet è obrat en lo dit retaule, com fer debia, que en lo dit cas ell ò sos hereus sien tenguts de pendre per rata *operis et quantitatis* ço que per ell sera obrat en lo dit retaule, è lo que restarà à obrar daquí avant en lo dit retaule sia à carrech de la dita confraria.

»Item, que lo dit En Lorenz Saragoça hage à donar lo dit retaule è banch acabats de totes les coses damunt dites dins lo dit temps à coneguda de dos mestres ben experts en totes les dites coses, è aço sots pena de cent florins d'or D'arago per cascuna cosa, è cascuna vegada, que contrafara, vendrà à les dites coses ò alguna de aquelles, ò aquelles no complirà *rato mantis pacto*.

»Item, que la dita confraria que li serà tenguda pagar, é lo dit En Bernat Piquer promet donar per aquella al dit Saragoça noranta florins per preu del dit retaule en aquesta forma, que de continent li done XXX florins de la dita ley, è à Pascha de Resurreccio altres XXX florins; è fet è assetiat lo dit retaule, altres XXX florins, sots pena de XX florins per cascuna vegada.

»Item, que per totes les dites coses lo dit en Saragoça sie tengut de donar al dit En Piquer fermanza per totes les dites coses, è cascuna de aquelles, ço es, en Pere Planell assaunador.

«E de ago sien tenguts los damunt nomenats lo hu al altre formarne carta à coneguda del notari qui aquelles rebrá.

»Testes, honorabilis Raymundus Tolosani, et Berengarius etc.»

Martes á 25 de julio de 1402, dicho en Lorenzo Saragoza, pintor, ciudadano de Valencia, recibe del referido en Bernardo Piquer, vecino de Onda, los 30 florines de oro de Aragon, por la primera paga de dicho retablo, y otorga carta de pago ante el mismo notario.

SPERANDEU (ROGER), pintor de la ciudad de Valencia, floreció en esta ciudad á fines del siglo XIV y principio del siglo XV, como consta de una carta de pago que otorgó en Valencia ante Juan de Aragon, notario de dicha ciudad, en 28 de Marzo del año 1404,

STODA (GUILLERMO), pintor de la ciudad de Valencia. Este pintor floreció en dicha ciudad á fines del siglo XIV y principios del siglo XV, y con créditos de buen pintor por los discípulos que acudian á su casa á aprender la pintura. Ante Jaime Blanes, notario de Valencia, miércoles 31 de Enero del año 1403, Juan Claver afirma á Vicente Claver, su hijo, por dos años en casa de Guillermo Stoda, pintor de Valencia, para que como discípulo suyo aprenda la pintura.

Martes 24 de Septiembre de 1404, ante el mismo notario Jaime Blanes, Domingo Minguez, carpintero de Valencia, afirma á Luis Minguez, su hijo, en casa de dicho Guillermo Stoda, pintor, por seis años para que le sirva, y como discípulo aprenda la pintura.

STOPINYA (JAIME), pintor de Valencia, ciudadano de Valencia. Este pintor floreció en Valencia á principios

de la centuria de 1400, como consta de una escritura de venta ante Gerardo Ponte, notario de Valencia, en 24 de Abril de 1404, por la cual Jaime Stopinya, pintor de Valencia, vende una casa á Miguel Arbucies, notario.

T

TALENS (BERNARDO), pintor de la ciudad de Valencia. Este pintor floreció al principio del siglo XV, como consta de una escritura ante Antonio Pascual, notario de Valencia, en 24 de Mayo de 1424, por la cual Juan de Claramunt, presbítero, rector párroco de la iglesia parroquial de Carlet en el reino de Valencia, arrienda á Bernardo Talens, pintor de Valencia, la primicia de Carlet y de su alcudia, con varias hanegadas de tierra, etc.

TEROL (ANDRÉS), arquitecto, natural de Cocentaina. Dos son los arquitectos de Cocentaina, por lo ménos, llamados Andrés Terol. El uno casó con Ángela Borrás, hija de Juan Borrás, cuyas cartas matrimoniales se hallan ante Pedro Castell, notario de Cocentaina, en 8 de Septiembre de 1567. El otro Andrés Terol, arquitecto, fué hermano de Jaime Terol, arquitecto, de quien se hablará adelante. Estos dos últimos fueron los que ajustaron los capítulos para fabricar las iglesias de San Salvador del arrabal de Cocentaina y de San Juan de Muro, ante Luis Juan Micó, notario, en 1.º de Abril de 1585. Los capítulos de la fábrica de la iglesia de Muro son los mismos, con poquísima diferencia, que los de la iglesia de San Salvador del arrabal de Cocentaina.

Los de esta iglesia se hicieron entre el justicia y jurados del aljama de dicho arrabal, como administradores de la fábrica de San Salvador, de una parte, y de otra Jaime Terol y Andrés Terol, hermanos, arquitectos de Cocentaina, sobre la construcción de dicha iglesia de San Salvador, y son los siguientes:

«Primero: se obligan los dichos arquitectos á edificar la iglesia en el lugar señalado por el señor visitador del señor patriarca; que tenga 112 palmos de largo y 60 palmos de ancho, en la que deben hacer altar mayor, sacristía, coro, torre incorporada en la misma obra, cuatro capillas á cada parte, hechas al romano, conforme á la traza firmada por dicho Jaime Terol.

»Segundo: que dichos Terols se ofrecen á dar acabada la obra dentro de un año, declarando que si se concibiera necesario más tiempo para mayor perfeccion, etc., lo pedirán al señor patriarca.

»Tercero: que no dejarán la obra sino por falta de materiales; y por cada vez que la dejen ocho dias, incurran en la pena de cien sueldos para la obra, y la misma pena al justicia y jurados, si no dan los pertrechos necesarios cada ocho dias.

»Quarto: que tendrán siempre en su compañía los peones y los albañiles necesarios, ó que los juzgue Luis Juan Micó, notario elegido por concordia de ambas partes para dirigir la obra.

»Quinto: que todos los peones se tomen del arrabal, si los hubiere, pagándoles 4 Ls. 4 á cada uno de jornal.

»Sexto: que el justicia y jurados estén obligados á dar los pertrechos necesarios para la obra: cal, arena, yeso, piedra, ladrillo, teja y todo lo que convenga; quedando á disposición de los maestros amasar la arena, y dar capazos, sogas y cántaros.

»Séptimo: que dichos justicia y jurados se obligan á dar mil pesos por las manufacturas de la iglesia, etc.

»Octavo: que concluida la obra se pondrá visura de maestros, y si estos juzguen que vale menos de las mil libras, la reharán los dichos hermanos; y si valiese más, no estén obligados los justicia y jurados á pagar más de mil y ducientas libras, quedando á arbitrio del señor patriarca.

»Noveno: que si se juzga que vale la obra más de mil libras,

dichos Terols hayan de tomar en cuenta las manufacturas de los fundamentos que ya están hechos.

»Décimo: que los arcos principales sean de ladrillo, las contornadas y portales de piedra picada, y estas á lo romano con molduras.

»Onceno: que dichos capítulos sean ejecutorios, bajo la pena de doscientos ducados.

»Doceno: finalmente, que en la judicatura no entren las esquinas de piedra picada, ni los fundamentos, que están pagados aparte, y particularmente las esquinas, en 64 libras. Bajo de estos capítulos se ajustó la obra.»

En 19 de Julio de 1583 Luis Juan Pujazons, doncel señor de Benazan, salió por fianza de Andrés Terol y Jaime Terol, arquitectos, para que el justicia y jurados del arrabal de Cocentaina les den el dinero ofrecido en la capitulacion de la fábrica de la iglesia de San Salvador, etc. Ante Luis Juan Micó, notario.

TEROL (JAIME), arquitecto de Cocentaina. Este casó en Cocentaina con Rafaela Tostado, y entre otros hijos tuvo á Jaime Terol, el pintor, de quien hablaremos en el artículo siguiente. Consta de una jurídica informacion que se halla en el archivo de la villa de Cocentaina, en la mano primera, *Memorialis* del año 1630, en la que, á 19 de Julio mosen Vicente Terol, presbítero, intenta probar y prueba con testigos de primer orden que es hijo de Jaime Terol, pintor, y de Esperanza Andrés, cristianos viejos, etc., personas honradas y de las más principales de dicha villa, y como á tales su padre tuvo los cargos de justicia, jurado y otros. Que su padre Jaime Terol, pintor, es hijo de Jaime Terol, arquitecto, y de Rafaela Tostado.

Este Jaime Terol, arquitecto, era hermano de Andrés Terol, arquitecto, como consta de las capitulaciones arriba

notadas para la construccion de las iglesias de San Salvador de Cocentaina y San Juan de Muro, que las prosiguió dicho Jaime con su hermano Andrés hasta el Marzo de 1587, en que murió Jaime Terol, y fué enterrado el dia 25 en Santa María de Cocentaina. Y siguió la obra su hermano Andrés Terol, y seguramente no se concluyó, como habian ofrecido los arquitectos, por falta de materiales. Pero en 28 de Septiembre del año 1590 declaró el rector del arrabal que la iglesia nueva estaba cubierta á la perfeccion, las capillas y arcos reparados, el púlpito y sacristía acabados, y la torre á punto de concluirse, etc.

En 15 de febrero de 1604 se enterró en Santa Maria de Cocentaina Rafaela Tostado, viuda de Jaime Terol, arquitecto, como consta del *Racional*.

TEROL (JAIME), pintor de Cocentaina. Fué natural de dicha villa, hijo de Jaime Terol, arquitecto, y de Rafaela Tostado, como consta de la jurídica informacion arriba citada. Casó con Esperanza Andrés, hija de Pedro Andrés de la Tonda y de Isabel Puig, familias muy distinguidas de Cócentaina. Dicho Jaime Terol obtuvo los empleos más honoríficos de dicha villa, como son los de justicia, jurado y otros.

Este pintor Jaime Terol fué discípulo de Gerónimo Espinosa, padre del célebre Gerónimo Jacinto Espinosa, y pintó primorosamente y con mucho acierto, como se vé en algunas pinturas que se sabe ser suyas. Entre otras se conserva una tabla muy bien pintada, segun el parecer de algunos peritos que la han examinado, y la pintó el año de 1621; y es un Salvador que pintó sobre una grande tabla para el tabernáculo del altar mayor, con la hostia en la mano y el cáliz sobre la mesa: cuya tabla á fines del siglo pasado

la quitaron para colocar el retablo mayor recién hecho, y la tiraron en una bóveda. Yo que conocía lo precioso de la pintura hice mis diligencias y la conseguí; pero tan echada á perder, que gran parte de ella estaba cubierta de cera de la que caía de los ciriales del altar mayor, con el poco cuidado de los sacristanes en más de ciento y cincuenta años que allí estuvo. Tuve la paciencia de limpiarla y quitarle la cera, y ha quedado intacta; pues aún una abertura que tenía la tabla, como no toca á la cabeza ni las manos, no la afea. La puse en casa de mi hermano Ramon de Arques Jover, que vivía enfrente de la iglesia, donde la han visto muchos peritos, y allí se conserva.

También concertó este Jaime Terol, pintor, el retablo mayor de Muro con su maestro Gerónimo de Espinosa año 1604, aunque después se concertaron de hacer todas las pinturas dicho su maestro y dorar una porción, y el discípulo dorar todo lo restante del retablo, como queda dicho en el artículo de Gerónimo Rodríguez de Espinosa.

También pintó dicho Jaime Terol, pintor, el retablo del lugar de Millena, ajustándose con el justicia y jurados de dicho lugar. Este ajuste se hizo en 17 de Enero de 1627, por escritura ante Jaime Aznar, notario de Cocentaina, que dice así:

«Die XVII januarij anno a nativitate Dñi. MDC. XXVII. Andreu Sempere, justicia del loch de Millena de la vall de Travadell, Jayme Ortola y Vicent Botella, jurats de dit loch de Millena atrobats en Cocentayna, tenint orde de tot lo poble, tots junts y cascu per si, y per lo tot, axi en nom de sos officis, y en nom de dita universitat, regonexent devre à Jaum Terol, pintor de dita vila de Cocentayna, present y als seus cent y sixanta llyres, moneda de Valencia, per les mans y factures de un retaule que ha de dorar, estofar y pintar, y fer tot lo que à son art pertany. Posant lo dit Jaum Terol tots recaptés y dit retaule lo ha de pintar ab les pintures

que li donaran orde. Lo qual ha de fer y acabar dins dos anys, concelos, ço es, en agost de 1628; y les dites 160 Ls. li prometen pagar en esta forma: 40 Ls. en agost 1627; 40 Ls. en agost 1628; 40 Ls. en agost 1629; y 40 Ls. en agost 1630, declarans que los dits justicia y jurats tinguen obligacio de fer li portar los retauls à casa de dit Terol, y acabat de pintarlo sen hajen de portar à ses cases: totes dilacions à part posades sots pena de 30 Ls. de dita moneda, etc. Actum Cocentayna, etc. Testimonis Miguel Girones è Joseph Girones, laurados de Cocentayna.»

Este retablo lo emprendió inmediatamente Jaime Terol; y aunque murió el mismo año de 1627, lo dejó concluido en los nueve ó diez meses que sobrevivió al dicho contrato. Las 160 Ls. en 20 de Mayo 1627, ante Jaime Aznar notario de Cocentaina, las cedió para el dote de Justina Terol, su hija, cuya escritura dice así:

«Die XX maij anno à nativitate Dñi MDCXXVII, Jaume Terol, pintor, habitador de Cocentayna, per obs de pagar à Lorenz Terol, son gendre, 160 Ls. reals de Valencia, part de major cantitat que es deutor de la dot de Justina Terol, sa filla scienter, etc., li dona, cedix y traspassa à mosen Vicent Terol, prevere, tots los drets que te contra la justicia, jurats... del loch de Millena, etc. à exaccio y cobranza de consemblants 160 Ls. que ab acte etc., li han confesat deure, etc. Actum Cocentayna.—Testimonis Miguel Ribelles, laurador, y Domingo Cambra, fuster, habitadors de Cocentayna.»

Testamento de Jaime Terol, pintor de Cocentaina, ante Jaime Aznar, notario de dicha villa, hecho en 10 de Noviembre de 1627; sepultado en la parroquia de Santa Maria, dia 14 de dicho mes y año.

«Die X novembris anno Dñi MDCXXVII.—En nom de Jesus y de la SSma. Verge María mare de Nostre Señor Deu Jesu-Christ y advogada de tots los feels christans, la puritat y Concepció de la qual sia alabada pera sempre james. Amen.

»Sapient tots com yo Jaume Terol, pintor, vehi de la vila de Cocentaynat, estant en llit de greu malaltia corporal, de la qual tem morir, y pasar desta present vida en la altra; en tal empero disposició de ma persona, que per veu y parer del notari y testimonis davall scrits y demes circumstants pusch testar, y en altra manera explicar ma voluntat, considerant la obligació que tota persona christiana y sabia te de dispondre de si y dels bens, que nostre Señor Deu en esta vida li ha comanant ans que la sdevenidora mort la costrenyga à morir intestada, perço usant de la misericordia de nostre Señor Deu, pues me dona loch pera cumplir en dita mia obligatio, invocada y demandada de tot bon cor la gracia y favor del Sanct Sprit, convocats el notari y testimonis davall scripts, precedint les solemnitats à for demanades, revocant tambe tots è qualsevol testaments per mi fets y ordenats en man y poder de qualsevol altre notari fin à la present jornada exclusive: Hara de present, fas y ordene mon ultim y darrer testament, ultima y darrera voluntat mia en è per lo modo se guent.

»E primerament è abans de totes coses vull, ordene y mane que tots mos torts, deutes è injurries sien restituïdes, satisfetes y pagats, aquells empero, y aquelles que manifestament apparran ser yo deutor ab cartes publiques ò privades, for de anima sobre ago benignament observant, tot amparo prescripcio à part dexada, com tal sia ma voluntat.

»En apres encomanant la mia anima à mon Deu y señor creador de aquella elegesch sepultura al meus cos faedora quant Señor Deu será servit apellarme desta present vida en la altra dins la parrochial sglesia de la present vila de Cocentayna en lo vas ò fossa de la capella de nostra S.^{ra} de la Esperanza, en la qual es beneficiat mosen Vicent Terol, prevere, mon fill, pera la qual prenych de mos bens quaranta lliures de moneda de Valencia, distribudores en esta forma; que vull, que lo meu cos sia induit y vestit del habit del Pere Seraphich S. Frances, pagant la cantitat acostumada de cinch lliures; y mes vull sien dades al clero Reverent de dita parrochial sglesia cinch lliures de dita moneda per la caritat de acollerme dins dita parrochial sglesia, conforme la serie y tenor de la visita; y de les restans trenta lliures de la dita moneda vull ser soterrat be y honradament, conforme mon estat y condicio: y pagada

la caritat del soterrat y sepultura mia, vull que me sien dites y celebrades tantes mises resades quantes dir y celebrar se podran en la dita parrochial sglesia, per los preveres empero que voldran los meus marmessors infra per mi elegidors, y que primer me sia dita y celebrat lo trentenari del glorios Sanct Vicent Ferrer y les restants de requie, ò de tempore, volent y expresant y ordenant que la dita mia sepultura sia feta à voluntat y justa coneguda dels meus marmessors, los quals vull que sien Esperanza Andres, ma muller, y mosen Vicent Terol, prevere, mon fill, als quals done, y cascu per si, tot lo poder necessari y que convinga pera fer y complir sens intervencio de justge algu tot lo per mi disposat en lo present meu ultim y darrer testament, donanlos facultat pera que dins dos anys puxent fer y fassen cumplir tot lo per mi dessus ordenat, com tal sia ma voluntat.

»E venint à la distribució dels altres bens meus, altres, y considerat que ab cartes nupcials regudes per Nicolau Ferre, notari, sots cert calendari doni à mon fill Jaume Terol en contemplacio de lur matrimoni tota la part y porcio que podia tenir en mos bens, per ço al present li done dexe y llegue cinch sous de moneda de Valencia per tota aquella part y porcio que puxá tenir y tynga per qualsevol dret, causa, manera y raho en mos bens à fer de aquells à ses propies planes y lliberes voluntats, com de cosa sua propia.

»Item, vull, ordene y mane que per los hereus meus per mi davall instituidors sien donades à ma filla Justina Terol, muller de Llorens Terol, totes aquelles doscentes lliures, moneda de Valencia, que en contemplacio de son matrimoni li prometi donar de la manera y modo que en les cartes nupcials rebudes per lo notari davall script en... de Dembre de 1627, com tal sia ma voluntat.

»Item, done, dexe y llegue à ma filla Mariana Terol, doncella en menor edat constituïda, en contemplacio de lur matrimoni ó de altre qualsevol honestat, cent lliures de moneda à fer de dites 100 Ls. à ses propies planes y lliberes voluntas, com de cosa sua propia.

»Item, done, dexe y lleguè à Florentina Terol, doncella, filla mia molt amada, cent lliures de moneda de Valencia, en conteimplacio

de lur matrimoni, ò de altre qualsevol honestat, à fer de aquelles à ses propies planes y lliberes voluntas, com de cosa sua propia.

»En tots los altres bens meus, axi mobles sitis com semovents, deutes, drets y accions mies hon que sien y serán à mi pertanyents y pertanyer podents, luy ò prop hara ò en lo esdevenir per qualsevol titol, causa manera y raho, y de tots ço y quant yo pusch testar fas hereva universal y en cara general en primer loch à Esperanza Andrés y de Terol, muller mia molt amada, vivint en pero casta y sens marit; y en segont loch fas hereus meus, propis, universals y en cara generals à mosen Vicent Terol, prevere, à Lois Terol y Carlos Terol, germans, fills meus molt amats, à fer de dits bens y herencia cascu de sa part à ses propies y lliberes voluntats. Declarant que morta Esperanza Andres y Terol muller mia, molt amada, vull que succeixa en tot lo usufruit de tots mos bens lo dit mosen Vicent Terol, prevere, mon fill, pera obs de alimentar als altres fills meus y germans seus en menor edat constituits; y obtesa qualsevol de aquells la perfecta edat de veint anys al tal que axi tindra obtesa la dita edat, tinga obligacio lo dit mosen Vicent Terol, mon fill, de darli la sua part que li preve de mos bens. Declarant tambe, que si algu de dits mos fills y hereus, lo que à Deu nostre Señor no plasia, moris sens fills lligitims y naturals y sens obtenir perfecta edat de poder testar, la part y porcio del tal morit, sia, vinga y torne als hereus meus que li sobreviuran; y si per sort tots fossen axi morts, vull que la dita mia herencia sia per entegre dels altres fills meus y llegataris, ço es, de Jaume Terol, Justina Terol, Mariana Terol y Florentina Terol; tornant en pero cascu destos al cos de la dita mia herencia lo que en contemplacio de lur matrimoni los havia donat, y fet tot un montó y pasta, se partix quills per iguals parts tots los dits bens à fer cascu de la tal part à ses propies planes y llibres voluntats, com tal sia ma voluntat.

»Ultimament vull, ordene y mane que suposat que lo dit mosen Vicent Terol, prevere, mon fill molt amat, per la mort de sa mare tinga lo usufruit de mos bens, conforme está dit, que no se li puga demanar ni demane, per ninguna manera, conte ni raho de dit usufruit, pues vull que goçe de aquell mentres que los altres fills meus germans y hereus seus estaràn en menor edat y de

aquell puxa fer y faça, com de cosa propia, com axí sia ma voluntat.

»Aquest es lo meu ultim y darrer testament, ultima y darrera voluntat mia, lo qual è la qual vull, que valguen per dret de ultim y darrer testament per tots aquells furs, privilegis, ussos y bons costums del present regne, que à la execució desta mia voluntat sien favorables. Lo qual fon fet en la vila de Cocentayna en mans y poder de Jaume Aznar, notari, en deu dies del mes de noembre del any MDCXXVII. Senyal de mi dit Jaume Terol, testador, qui lo meu ultim y darrer testament let aprobe, ratifique, y conforme, volent que tot lo dispost per mi en aquell sia portat à sa deguda y real execució, com tal sia ma voluntat.

Presentes foren per testimonis à la confeccio del present testament convocats, pregats y demanats, Balthasar Calvo, ciutada. Hieroni Perez, mercader. Y Lois Joan Mas, negociador, habitants de Cocentayna, los quals interrogats etc. tots digueren que si; è yo dit notari coneix à tots, y tots à mi, per ser, com son tots, vehins y naturals de la dita vila de Cocentayna.»

Agravósele la enfermedad á Jaime Terol, y así murió sábado 13 de Noviembre, y le enterraron al otro dia, como se nota en el *Racional* de la parroquia de Santa María, donde dice:

«Domingo á 14 dias del mes de Noviembre del presente año 1627 celebraron en esta parroquial de Santa María de la villa de Cocentayna sepultura general (así de todos los presbíteros residentes en la presente iglesia, como de todos los forasteros hallados en la presente villa, como tambien de todos los padres franciscanos del convento de San Sebastian) de Jayme Terol, pintor; el cual fué sepultado en el vaso que está construido en la capilla de Nuestra Señora de la Esperanza, antes llamada de San Jayme, segun su última voluntad expresada en su último testamento, recibido por Jaime Aznar, notario, en 10 dias del mes de Noviembre del presente año de 1627. Y fué la presente sepultura celebrada gratis, por ser dicho Jayme Terol padre de Mosen Vicente Terol, presbítero beneficiado y residente en la presente iglesia; y ser de cos-

tumbre celebrar las sepulturas de los padres de los clérigos de la presente gratis et honorifice, etc.)

TEROL (FRANCISCO), arquitecto de Cocentaina. De este nombre tambien hallo dos arquitectos en dicha villa: el uno, que era casado con Catalina Andrés, la cual murió en la Universidad de Muro donde trabajaba su marido, y la llevaron á enterrar á Cocentaina en 27 de Mayo de 1611. El otro Francisco Terol, arquitecto, fué casado con Magdalena Selfa, hermana de Pedro Selfa, que fué curador de sus hijos por testamento ante Francisco Domenech, notario en... de Mayo de 1627. Entre otros hijos tuvieron á Matías Terol, como consta de la mano primera *Memorialis* á 7 de Diciembre de 1650, en la corte del justicia de Cocentaina. Dicha Magdalena Selfa, en 21 de Marzo de 1627 murió, y era viuda, y se enterró en Santa María de Cocentaina. Dicho Francisco Terol, arquitecto, murió en 21 de Septiembre 1625. Toda esta familia de Terol fué muy aplicada á la pintura y arquitectura.

En 2 de Noviembre de 1603, ante Miguel Andrés, notario, están las cartas matrimoniales de Francés Terol, albañil y arquitecto de Cocentaina, con Catalina Andrés, hija de Jaime y nieta de Pedro Andrés.

U

URTEAGA (DOMINGO), arquitecto y cantero, natural de Vizcaya. Estaba establecido en la villa de Xabea el año de 1518, quando le llamaron para hacer la iglesia de Santa María de Cocentaina; y para ello ante Luis Juan Alzamora,

notario, en 23 de Octubre, el conde de Cocentaina, con la condesa y su hermana, el clero, la justicia y jurados de dicha villa, firmaron capítulos con Domingo de Urteaga, arquitecto y cantero vizcaino, morador en Xabea sobre la obra de la iglesia de Santa María de Cocentaina, que son los siguientes:

«Primero, que se ha de pasar á vivir con su mujer y familia á Cocentayna, y han de permanecer mientras dure la fábrica.

»Segundo, que la villa le ha de dar casa franca para sí y su familia.

»Tercero, que asistirá en dicha obra haciendo quanto debe un maestro, sin divertirse á otros trabajos fuera de dicha obra, y se le darán cada dia de jornal cinco sueldos.

»Quarto, que para la dicha obra tendrá solo dos albañiles y dos aprendices, con el jornal de nueve sueldos: seis á los albañiles y tres á los aprendices: y caso que se suspenda este año la obra por falta de materiales etc., que haya de despedir á los dos albañiles.

»Quinto, que el dicho Urteaga estará obligado á buscar y conducir todos los albañiles que se necesitaren para la obra, y á guardar en dicha conduccion para provecho de la iglesia, y ha de prestar juramento si hay entre los albañiles alguno insuficiente, para despedirlo.

»Sexto, que dicho maestro, albañiles y aprendices han de estar en la obra desde que toca la campana al alba hasta las oraciones, para almorzar media hora, y una para comer, desde San Miguel hasta Pasqua de Resurreccion; y de allí adelante, media hora para almorzar, una y media para comer, y media para merendar; y en este tiempo han de trabajar desde la salida del sol hasta que esté puesto.

»Septimo, que si le conviene salir de dicha villa por alguna necesidad, pueda quatro ó cinco dias; pero sin que la villa le dé jornal, y dexando albañil hábil para que no pare la obra.

»Octavo, que al fin del mes tenga obligacion la villa de pagar los jornales que se deban á maestros y aprendices.

»Noveno, que si durante la dicha obra hubiere algun albañil,

que no sea del gusto de dicho maestro, aunque hábil y traído por la villa, lo pueda despedir; porque dichos albañiles han de estar á la obediencia y gusto del maestro.

»Décimo, que ninguna de dichas partes pueda contravenir á estos capítulos, baxo la pena de 100 florines de oro.

»Onceno, que dicho maestro no esté obligado á contribuir como los demás vecinos de Cocentayna para dicha obra, ni en tachas etc.

Los que firmaron los dichos capítulos, juntamente con el arquitecto y cantero Domingo de Urteagua ó Urteaga, son los siguientes: D. Juan Roiz de Corella, conde de Cocentaina: D.^a Juana Fajardo, condesa, su muger: D. Rodrigo Roiz de Corella, hermano del conde, habitador en Valencia: Mosen Pedro Buera, vicario temporal de la iglesia de Cocentaina: Fernando Falcó: Gaspar Falcó menor; Pedro Zatorre, y Gaspar Falcó mayor, presbíteros de dicha iglesia: Andrés Juan Buera, justicia de Cocentaina: Juan Ferriz, caballero: Onofre de Calatayú, doncel: Juan Falcó; y Francisco Leó, jurados de dicha villa.

Para la ejecucion de la obra de la iglesia, el vicario de Santa María y los jurados de Cocentaina mandaron luego arrancar y picar piedra, y en 28 de Febrero de 1519 los dichos vicario y jurados ajustaron el porte de dicha piedra al pié de la obra, con Miguel Margarit y Tomás Calvo, labrador de Cocentaina; y para ello firmaron los capitulos siguientes:

«1.^o que dichos Margarit y Calvo han de traer y acarrear tanta piedra picada quanta será menester de la pedrera, con su carro y bestias por tiempo de cinco años siguientes, y en cada carretada sesenta arrobas, dos más ó ménos, y por cada carretada se les ha de pagar 2 Ls. 6, etc.

»2.^o que la villa les ha de dar la carretera hecha y compuesta para que pueda ir el carro, entrada etc.

»5.^o que hayan de manifestar cada dia al sobrestante de la obra las carretadas que han traído, y cada quince dias lo hayan

de manifestar á los demás para que les paguen todo lo ganado en los quince dias.

•4.º que la villa les ha de adelantar 10 Ls. para el carro.

•5.º que si en dichos cinco años se ha de traer la piedra de otra pedrera, les hayan de pagar á juicio de los oficiales, vicario y obreros; y que la villa les ha de dar carretera.

•6.º Item, que no pueda la villa dar el cargo á otros. Finalmente, que los dichos capítulos sean executivos, pena de 100 florines, etc.

En 6 de Febrero de 1531, ante Francisco Juan Leó, notario, el arriba dicho Domingo de Urteaga recibió 42 Ls. de las 70 Ls. que le quedaron debiendo los administradores de Santa María de toda la fábrica de dicha iglesia.

X

XIMENEZ, escultor. En el libro antiguo de *Cabreves* del archivo de Santa María de Cocentaina, entre las notas curiosas varias veces citadas, al fol. 2, se halla la siguiente:

«El Santo Cristo de los labradores le hizo, á costa de estos, Ximenez, escultor de Valencia, y le encarnó Zaydia, pintor de dicha ciudad, año 1596.»

Es de advertir que dicha imágen del Santo Cristo, que se saca en la procesion del viérnes santo, es imágen primorosísima, tanto por la escultura, como por la encarnacion.

Z

ZALOM (BERNARDO), pintor de Valencia. En 8 de abril de 1615, ante Juan Mason, notario de Valencia, Bernardo

Zalom, pintor de esta ciudad, como procurador de Juan Barbeidor, vecino de Murviedro, substituye su procura en el discreto Pedro de Lozas para confirmar las cartas matrimoniales entre dicho su principal y Sibila, hija de Bernardo Adam.

En 14 de marzo de 1611, ante Juan Andreu, notario de Valencia, Bernat Zalom, pintor, ciudadá de Valencia.

ZAREBOLLEDA (JUAN), pintor de Valencia, de mucho crédito, como lo dá á entender una escritura que recibió Antonio Pascual, notario de Valencia, año de 1407, y se halla en su *Notulario*, que á la letra es como sigue:

«Die mercurij XXVIII septembris, anno a nativitate Dni. M.º CCCC. VII. Valentiae.—Sit omnibus notum quod ego Johannes Ivanyes, vicinus loci de Xerica, ex certa sciencia affirmo vobis Johanni çarevolleda, pictori civi Valentiae, praesenti et acceptanti, Johannem Ivanyes, filium meum, praesentem aetatis undecim annorum parum plus vel minus, ad septem annos primo venturos, et continue sequentes, videlicet ad adiscendum officium vestrum pictoris, et ad faciendum omnia mandata licita et honesta vestra, die ac nocte, et alias promitens, et bona fide conveniens quod dictorum septem annorum tempore perdurante dictus Johannes vobiscum stabit, et a domo et servitio vestro non recedet, imó per totum ipsum tempus vobis serviet fideliter, atque bene, secundum sui vires ac etiam potestatem. Et si forte quod absit, dictus Johannes dictorum septem annorum tempore perdurante a domo, et servitio vestris recesserit sine vestri licentia et permisu, convenio et promitto vobis, quod ipsum restituam, et tornabo in domo et servitio vestri meis propriis sumptibus, et expensis, concedens etiam vobis potestatem et plenariam facultatem, quod si volueritis possitis ipsum Johannem ubique eum inveneritis ad servitium vestrum reducere et tornare, auxilio curiae intercedente, vel licentia curiae, vel judicis, aut sui, aut alterius cuiusvis personae non petita requisita nec etiam expectata, sed auctoritate tantum vestrae voluntatis propriae, et ipsum in dicto vestro servitio detinere tantum temporis, quo a vestro servitio absens fuit emendam habueritis conducentem. Promitens etiam vobis restituere, solvere, tradere et deli-

berare totum illud, si quid, quod absit, ipsum contingerit a domo vestra indebite secum ferre, omnibus aliis dannis et interesse, misionibus et expensis, quae et quas propter absentiam ipsius Johannis, vel in perquirendo ipsum feceritis, aut sustinueritis quoque modo. Super quibus et quolibet eorum concedatur vobis, solo proprio juramento, quod nunc jur... nunc pro tunc, et è contra vobis deffero et pro delato habere volo sine testibus, et alia probatione. Renuncians de mea certa scientia legi, sive juri diceati de neminem juramenti ante sui prestationem posse revocari etc. Cum hoc tamen pacto et conditione, quod dictorum currente spatio septem annorum teneamini dicto Johanni, filio meo providere in esu, potu, calciatu, vestitu, secundum statum et conditionem ipsius, tam in sanitate, quam egritudine, usu et consuetudine Valentiae observato. Et in fine septem annorum teneamini sibi facere et dare camisiam gramasiam, caligas, et capucium pannis. vi. valore novem solidorum, parum plus vel minus. Ad haec autem ego dictus Johannes g̃arebolleda acceptans dictum Johannem in famulum meum cum omnibus pactis, et condicionibus supradictis, convenio et promitto vobis dicto Johanni Ivanyes et filio vestro praesentibus et acceptantibus praedicta omnia et singula in qualibet sui particula, et attendere et complere, tenere et observare, et contra ea vel earum aliquod non facere, vel venire aliquo modo, causa vel ratione. Et pro praedictis omnibus et singulis, et quolibet eorum complendis, et firmiter attendendis, tenendis et observandis obligamus vobis invicem et vicisim omnia bona nostra, ubique habita et habenda, etiam privilegiata. Et ego dictus Johannes Ivanyes dictum Johannem filium meum. Actum est hoc Valentiae vicesima octava die septembris anno à nativitate Dni. millesimo quadringentesimo septimo.—Sig-†num Johannis Ivanyes.—Sig-†num Johannis g̃arebolleda praedictorum, qui haec concedimus, laudamus et firmamus.—Testes hujus rei sunt Petrus Franch, et Johannes Mathei, Frenerius, cives Valentiae.”

ZAYDIA, pintor de Valencia en 1596. Veáse el artículo antecedente, y Santo Cristo de los labradores de la villa de Cocentaina. De este pintor no he hallado otra noticia. Pero la encarnacion del Santo Cristo es excelente.

(Apoca ó carta de pago hecha por el pintor valenciano Juan Agosti ó Agustín, á favor de Martín Mendez, de quien habia recibido 45 sueldos y 8 dineros por ciertas pinturas que habia ejecutado en el hospicio ú hospital de la parroquia de San Andrés.)

Notum sit omnibus quod ego Iohannes Agosti, pictor ciuitatis Valentie, gratis et scienter confiteor et in veritate recognosco uobis honorabili Martino Mendez subcerio dicte ciuitati habitatore presenti et uestris, quod dedistis et soluistis mihi ego que a nobis habui et recepi mee omnimode voluntatis realiter numerando quadraginta tres solidos et octo denarios monete Regalium Valencie et sunt protextu sive ratione certarum picturarum quas ego feci in quodam hospicio vestro sito et posito in parochia Sancti Andree in vico vulgo dicto *del tet pintat*. Et quia rei veritas talis est renuncio scienter omni excepcioni nom nume-
rate (1) et a uobis non habite et non recepte ut predicatur, et doli, facio uobis fieri presens apoce instrumentum.

Actum Valencie die undecima mensis februaris anno a natiuitate Domini millesimo quadringentesimo nonagesimo septimo Sig † num mei Iohannis Agosti predicti qui hoc concedo et firmo.

Testes huius rei sunt Petrus Tristany capserius et Petrus Murta Corserius ciuitatis Valentie habitatores.

Sig † num mei Adelarde Carbonell auctoritate regia notari publici Valencie ac per totam terram et dominationem illustrissimi domini Regis Aragonum qui predictis interfui eaque propria manu scripsi et clausi loco die et anno premissis.

(Arch. Nac. histórico.)

(1) Falta pecunie.

(*Macianus gueraldi, pictor.*)

Noverint universi quod nos Macianus gueraldi pictor et Maria eius uxor... Actum valencie decimo Kalendas septembris anno domini m.º ccc.º xx quinto.

Es un recibo otorgado por los predichos, sobre la venta de unas tierras.

(*Marcos roures, pictor.*)

Noverint universi quod nos Marchus roures antiquor pictor et vicinus valencie et Barcelona et eius uxor... Actum valencie pridie nonas julii anno domini m.º ccc.º xxx primo.

Es una escritura de venta otorgada por el dicho en favor de Bensto Espanyol. En la misma se hace mención de otro pintor llamado Michael Petri, vecino de Valencia.

(*Petrus de la Torre pictor.*)

Noverint universi quod nos Petrus de la torre pictor et Catarina Mateu conjuges ville Algezire habitatores... Algezire, die vigesimo mensis novembris anno a natiuitate domini millesimo quingentesimo nonagesimo tercio.

Es una escritura de venta de una heredad, otorgada por los referidos. (Arch. Nac. histórico.)

En él se guardan también una carta, por la cual el consejo de San Martín de Asan de la abadía de San Victoriano, concedió unos molinos á Sebastian Sancho, pintor, vecino de Palazuelos, por el treudo de sesenta sueldos anuales.

«Fecha en el lugar de Sant Martín de Asan en 16 de Diciembre de 1548.» (Índice de San Victoriano n.º 255-particulares).

Y otra carta del consejo de Arro, por la que dá unas casas al mismo pintor por el treudo anual de 65 sueldos. «Fecha en Arro á 8 de Marzo del año de 1552.» (Id. 256-id).

Francisco Chacon, vecino de Toledo.

Que faze su pintor mayor.

Doña Isabel etc. Por fazer bien e merced a vos francisco chacon, vecino de la muy noble cibdad de Toledo, confiando de vuestra suficiencia e abilidad, e por algunos buenos servicios que vos me avedes fecho e fazedes de cada dia, e en alguna hemyenda e Remuneracion dellos, tengo por bien e es mi merced que agora e de aqui adelante, para en toda vuestra vida, seades mi pintor mayor, e usedes del dicho oficio en todo lo a él concerniente. E otrosy, que como mi pintor mayor podades defender que ningund judio nin moro non sea osado de pintar la fygura de nuestro salvador e redentor Jhesu Christo, nin de la gloriosa santa maria su madre, nin de otro santo ninguno que toque a nuestra santa fee catolica, so pena quel que lo contrario fiziere caya e yncurra en pena por cada vegada de V^o (cinco mil) mrs. para la mi camara: e por esta mi carta, opor su traslado sygnado de escribano publico, mando al mi corregidor de la dicha cibdad de toledo, e alcaldes, e alguasyles, Regidores e otras justicias qualesquier de la dicha cibdad, e a todos los concejos, corregidores, alcaldes, alguasyles, Regidores, caualleros, escuderos, oficiales e omes buenos de todas las cibdades e villas e logares de los mis Regnos e señorios, e a los duques, condes, marqueses, Ricos omes, maestros de las ordenes, priores, comendadores e subcomendadores, alcaýdes, castillos e casas fuertes e llanas, e a qualesquier maestros e pintores e otras personas del dicho oficio de pintar, e a otras qualesquier personas a quien lo en esta mi carta contenido atañe ó atañer puede, e a

cada uno dellos, que de aqui adelante vos ayan e resciban por mi pintor mayor, e usen con vos en el dicho oficio e en todo lo al dicho oficio concerniente, e vos guarden e fagan guardar todas las honrras, e gracias, e mercedes, e franquezas, e libertades, e preheminencias, dignidades, prerrogativas, esenciones e ymunydades, e todas las otras cosas e cada una dellas que por Razon del dicho oficio deuiedes aver e vos deuen ser guardadas, todo bien e conplidamente, en guisa que vos non menguen ende cosa alguna. E otrosy, vos do poder e facultad para que podades aver ynformacion e saber la verdad quien e quales judios e moros pintan la ymagen de nuestro señor, o de nuestra señora, o de otro santo, como dicho es; e asy sabida, podades executar las dichas penas en los que en ellas yncurrieren, e en sus bienes, para acudir con ellas a la mi camara; e para ello vos den todo fauor e ayuda que les pidierdes e ovierdes menester, e que en ello embargo nin contrario alguno vos non pongan nin consyentan poner. e por esta dicha mi carta mando a qualesquier personas de quien entendierdes ser ynformado e saber la verdad de lo suso dicho, que venga e paresca ante vos a vuestros llamamientos e enplazamientos, e a los plazos e so las penas que les vos pusyerdes e mandardes poner de mi parte, las quales yo por la presente les pongo. para lo qual todo que dicho es vos do poder conplido, e vos rescibo e he por rescibido al dicho oficio, e vos do poder e facultad para usar dél, e los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merced, e de privacion de los oficios, e de confiscacion de los bienes de los que lo contrario fizieren para la mi camara e fisco, e demas etc. dada en la villa de medina del campo, veynte e un dias de dizienbre, año del nacimiento del nuestro saluador Jesu Christo de myll e quatro-

cientos e ochenta años.—Yo la Reyna.—yo Fernand aluarez de Toledo, secretario de nuestra Señora la Reyna, la fize escriuir por su mandado. acordada por vuestra alteza en forma.

(Arch. de Simancas. (1) *Regist. del Sello*. Leg. Nov. y Dic. 1480.)

Bernaldino, pintor vecino de Santa Gadea.

Don fernando e doña ysabel etc. a vos pero garcia de val, vecino del lugar çorita del paramo, mayoldomo de la yglesia de Sant Loreynte del dicho lugar, salud e gracia: sepades que bernaldino, pintor, vecino de la villa de Santa gadea, nos fizo relacion por su peticion deziendo quel ovo tomado e tomó encargo de fazer e pintar de pinzel un retablo para la dicha yglesia de Sant Lloreynete de dicho lugar de Çorita, por cierta quantia de mrs.; el qual cargo dis quel tomó con otro su compañero, por ruego del Concejo e omes buenos, clerigos u legos del dicho lugar, e de los mayordomos de la dicha yglesia. el qual dicho retablo dis quel fizo e acabó muy perfeto e acabadamente de la estoria que le fue encomendada, e disque como quier que sobre el pago ovieron algunas diferencias, pero en el cabo dis que se ovieron de concertar por manos de frey francisco de duero, fraile e oseruante de la horden de Sant Francisco, el qual disque le mando dar cinquenta e tres mill mrs., e que le fizo perder de verdadero precio quel merecía por la dicha obra mas de otros dies mill mrs.: el qual e los Vicarios e

(1) Autorizado en 1.º de Setiembre de 1866, para obtener copia de documentos de este rico depósito, tuvo la bondad de remitirmelas, con noticia de muchos, el Archivero Gefe D. Manuel Garcia Gonzalez.

visitadores de la dicha yglesia disque mandaron a vos el dicho pero garcia de val, mayordomo de la dicha yglesia, que le diésedes e pagásedes fasta en quantía de seis mill mrs., pocos mas o menos, que le restan por pagar de la dicha quantía; lo qual dis que vos non aveis querido fazer e complir, aunque por él aveis seido muchas vezes requerido, e disque le aveis fecho gastar de su fazienda estando embaraçado e detenido por cobrar los dichos mrs. de dos meses a esta parte mas de otros seis mill mrs.; en tal manera, que vos el dicho pero garcia disque le sois obligado a le dar e pagar todos los dichos mrs. de la dicha debda principal e mas las costas, e dis que fasta agora no ha podido alcançar cumplimiento de justicia de vos, por los muchos e grandes favores que dis que vos teneis en la justicia e otras personas del dicho lugar, mayormente seyendo él, como es, ome extranjero, por ende, que nos suplicaua e pedía por merced, cerca dello, con remedio de justicia le mandasemos proueer mandandole dar nuestra carta para vos e para que le diésedes e pagásedes los dichos seis mill mrs. que asi le restan por pagar del dicho retablo, con mas otros seis mill mrs. costas que sobre lo suso dicho avra cabsa dis que ha fecho o le mandasemos proueer cerca dello lo que la nuestra merced fuese. lo qual visto por los del nuestro Consejo, fue acordado que vos deuiades ser llamado e oido sobre lo suso dicho, e que deuiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e nos touimoslo por bien: e por la presente vos mandamos que del dia que vos fuere leida e notificada en vuestra presencia, sy pudierdes ser auido, e sinon ante las puertas de las casas de vuestra morada faziendolo saber a vuestra muger e hijos, si los avedes, e sinon a vuestros criados o vecinos mas cercanos para que vos lo digan e fagan saber por manera que venga a vuestra noti-

cia e della non podades pretender ynorancia , fasta nueve dias primeros siguientes, los quales vos damos e asignamos por tres plazos, dando vos los primeros cinco dias por el primero plazo, e los otros dos dias por segundo plazo, e los otros dos dias por tercero plazo e termino perentorio, ven-gades e parescades ante nos en el nuestro Consejo a con-plir de derecho sobre lo suso dicho al dicho bernaldino, pyntor, e a dar e alegar cerca dello, en guarda de vuestro derecho, todo lo que dezir e alegar quisierdes para lo qual, e para todos los otros abtos deste pleito a que de derecho deuiades presente ser e llamado, e para oir sentencia o sen-tencias, e para ver tasar e jurar costas, si las y oviere, por esta nuestra carta vos llamamos e citamos e ponemos pla-zo perentoriamente, con apercebimiento que vos fazemos que si en los dichos terminos o en cualquier dellos venier-des e parecierdes ante nos en el nuestro Consejo, como di-cho es, aquellos vos oiran e guardaran en todo vuestro dere-cho; en otra manera vuestra ausencia e rebeldía non em-bargante aviendola por presente para los del nuestro Consejo oyra al dicho bernaldino, pintor, e librarian e determinaran en ello lo que fallare por justicia, sin vos mas llamar ni ci-tar ni atender sobrello; e de como esta nuestra carta vos sera leyda e notificada e la cunplierdes, mandamos, sopena de la nuestra merced e de diez mil mrs. para la nuestra ca-mara, a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que dende al que vos esta nuestra carta mostrare testimonio sinado con su signo porque nos sepamos en como complides nuestro mandado. Dada en la muy noble cibdad de burgos a dos dias del mes de Octubre año del nascimien-to del nuestro Señor Jesucristo de mill e quatrocientos e ochenta e siete años.—El Condestable Don Pero fernandes de Velasco, qondestable de Castilla por virtud de los po-

deres que tiene del Rey e de la Reyna nuestros Señores la mande dar. Yo S.^o Ruis de Cuero, secretario de sus Altezas, la fize escriuir con acuerdo de los del su Consejo. gudisaluus licenciatus, franciscus dottor.

(Arch. de Simancas. *Registro del Sello*. Leg. de Set.^e y Oct.^e de 1487.)

Para que un Rodrigo de San Pedro, Pintor, y Alonso de Yepes, pedrero, hagan cierta obra que se obligan de hazer en Aranzuez.

Doña ysabel etc. a vos gomes manrrique, del mi consejo y mi corregidor de la cibdad de toledo, y a vuestros lugares tenientes e a cada uno e qualquier de vos, salud e gracia: sepades que por parte del nuestro obrero de las lauores de la casa que yo mande labrar en aranzuez me fué fecha relacion, por su petición que ante mi en el mi consejo presento, diciendo que alonso de yepes, pedrero, vecino de la cibdad de toledo, ovo tomado a su cargo con Rodrigo de Sant Pedro, pintor, ciertas lauores de la dicha casa de aranzuez, a destajo, por cierta contya de mrs. que por ello diz que les fue prometido, segund que con el dicho obrero se ygualaron; e que no enbargante que por parte del dicho obrero an seydo requeridos cunplan lo que cada uno dellos asento e se obligo, diz que no lo han querido ni quieren fazer, poniendo a ello muchas escusas y dilaciones, a fin de lo no conplir. a cabsa de lo qual diz que la dicha obra rescibe daño e se cesa de labrar en ella, e me suplico e pidio por merced sobre ello le proveyese, mandando apremiar a los dichos Rodrigo de Sant Pedro, pyntor, y alonso de yepes, pedrero, a que cada uno dellos cunpliese e fiziese

lo que asy asentaron e se obligaron, o como la mi merced fuese, e yo tovelo por bien; porque vos mando que luego que con esta nuestra carta fuerdes requeridos, costringays e apremieis al dicho alonso de yepes, pedrero, vecino de la dicha cibdad de toledo, por todo rigor de justicia, a que faga e cunpla todo aquello a que asi se obligo de fazer en la dicha obra, por manera que por cabsa dello no resciba daño ni el dicho obrero se me aya mas de enbiar a quejar; para lo qual vos doy poder cumplido por esta mi carta, con todas sus yncidencias, e dependencias e mergencias, anxidades e conexidades e non fagades endeal. Dada en vbeda á XXXI dias del mes de Otubre año del nascimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mill e quatrocientos e ochenta e nueve años.—Yo la Reyna.—Yo Felipe Clemeynte, protho-notario e secretario de la Reyna nuestra Señora, la fiz scribir por su mandado. didacus de taus placentius. Andres dotor.

(Arch. de Simancas. *Registro del Sello*. Leg. de Set.º Oct.º de 1489.)

*San niculás de plazencia.—Para que uno acabe de ha-
zer un Retablo.*

Don fernando e doña ysabel etc. a vos martin gutierrez, vecino de la noble e leal cibdad de Salamanca, salud e gracia: sepades quel Retor, e cura, e mayordomo, e feligreses, e perrochanos de la yglesia perrochal de Sant nicolás de la cibdad de plazencia nos enbiaron fazer relacion por su peticion, diziendo que puede aver doze años, poco mas o menos tiempo, aquellos en nombre de la dicha yglesia, ovieron avenido e igualado un retablo para la dicha yglesia con un pintor que lo pintase, que se decia Alonso de le-

desma, que a la sazón venía en la dicha cibdad, e quel fiziese e pintase a su costa el retablo, dándole madera e plegaje, e él avía de poner oro e colores, e pintura e figura, e con su greda poluo, e que la pintura e colores fuese tan perfeto como otro retablo que en la dicha cibdad le fue mostrado, que esta en la yglesia mayor en la capilla que se dize de los doctores, e que fuese de las ymagenes e figuras que le pidiesen las estorias a su costa, dándole la dicha madera e plegaje, e que la dicha yglesia le diese por ello sesenta mill mrs. pagados en cierta forma, de los quales recibió e tiene recibidos sesenta mill mrs., poco mas o menos, el qual dicho alonso de ledesma, pintor, dio e obligo consigo de manera comun e a voz de uno a vos el dicho martin gutierrez, segund que en la obligacion e contrato mas largamente se contiene; e quel dicho alonso de ledesma nunca conplio, ni fizo, ni acabo el dicho Retablo, antes ha muchos dias que se fue e absento desa dicha cibdad de plazençia, e que vos, ser enparentado en la dicha cibdad e allegado a muchos caualleros della no han podido ni pueden alcançar con vos conplinieto de justicia, e nos suplicaron e pidieron por merced cerca dello con remedio de justicia les proueyésemos como la nuestra merced fuese, e nos touimoslo por bien, porque vos mandamos que luego acabedes de fazer e fagades el dicho retablo que así el dicho alonso de ledesma se obligo, de que así vos salistes por fiador, o les dedes e pagueis los dichos sesenta mill mrs. que así diz que dieron e pagaron al dicho Alonso de ledesma, e les deis e pagueis todas las costas e gastos que en prosecucion dello han fecho de todo bien e conplidamente, en guisa que le non mengue de cosa alguna, e non fagades endeal por alguna manera, sopena de la nuestra merced e de diez mill mrs. para la nuestra camara;

pero si contra esto que dicho es alguna cosa quisierdes dezir e alegar en guarda de vuestro derecho, porque lo así no deuades fazer e conplir, por quanto el dicho Retor, e cura, e mayordomo dize que vos sois ome enparentado en la dicha çibdad, e llegado a muchos caualleros della, de los quales sois fauorescido e ayudado tanto e de tal manera que non podrian con vos alcançar complimieto de justicia, sobre lo qual dió la ynformacion que la ley de toledo dispone; por esta nuestra carta vos mandamos que del dia que vos esta nuestra carta vos fuere leida e notificada en vuestra presencia, sy pudierdes ser avido, y sinon ante las puertas de las casas de vuestra morada, haciendo saber a vuestra muger e fijos, si los avedes, e sinon a vuestros omes e criados, e a vuestros vezinos mas cercanos para que vos lo digan e fagan saber en manera que venga a vuestra noticia, e dello no podais pretender ynorancia, fasta quinze dias primeros siguientes, los quales vos damos e asinamos por tres plazos, dando vos los dies dias por primero plazo, e los tres dias por segundo plazo, e los dos dias postrimeros postrimero plazo e termino perentorio, e acabado, vengades e parescades ante los oidores de la nuestra abdiencia, por vos o por vuestro procurador suficiente, con vuestro poder bastante bien ynstruto e informado cerca de lo suso dicho, en seguimiento del dicho pleito e cabsa, e a dezir e alegar sobrello en guarda de vuestro derecho todo lo que dezir e alegar quisierdes, e a poner exocubuciones (*sic*) e defensionces si las por vos avedes, e a oir e ser presente a todos los otros abtos del dicho pleito e negocio, principales, acesorios, yncidentes, e dependientes e mergentes, anexos e conexos, susseçive uno en pos de otro fasta la sentencia definitiva ynelusiue, para lo qual oyr e para tasacion de costas, sy las y oviere, e para todos los otros abtos del dicho

pleito e negocio a que de derecho deuedes ser presente e llamado, vos llamamos e citamos e ponemos paz perentoriamente, por esta nuestra carta, con apercibimiento que vos fazemos, que sy parescierdes, los dichos nuestros oidores oiran y guardaran en todo vuestra justicia; e en otra manera, vuestra ausencia e rebeldia non embargante, aviéndola por presencia librarán e determinarán sobrello lo que la nuestra merced fuere e se fallare por derecho sin vos mas llamar ni citar ni atender sobrello. e de como esta nuestra carta vos fuere leyda e notificada, mandamos, sopena de la nuestra merced e de los dichos diez mil mrs. para la nuestra camara, a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado, que dendeal que gela mostrare testimonio sinanado (*sic*) con su syno, porque nos sepamos como se cunple nuestro mandado. Dada en Cordoua a. . (en blanco) dias de jullio año de nouenta años.—Don aluaro juanes licenciatus de canones, yspalensis.—andres doctor, filipus doctor.—Yo Luis del Castillo, etc.

(Arch. de Simancas. *Registro del Sello*. Leg. de Julio de 1490.)

De justicia. A pedimento de (al márgen) Francisco Sanchez, pintor.

Don Fernando e Doña ysabel etc. A vos al.º enriques nuestro corregidor de las cibdades de Vbeda e baeça, e a vuestro alcalde en el dicho oficio, e a cada uno de vos, salud e graçia. Sepades que francisco sanchez, pintor, vecino desta dicha cibdad de sevilla nos fizo Relaçion por su petyçion que ante Nos en el nuestro Cosejo presento, dyziendo que puede aver ocho años, poco mas o menos tiempo, que Vn martin Rodriguez, pintor e corredor de lonja, se

convino e ygualo con los canonygos e mayordomos de la yglesia de la dicha cibdad por cierta contya de maravedis, para quel dicho martin Rodriguez e otros maestros quel puyese fiziesen e labrasen un Retablo en la dicha yglesia de baeça; e el dicho martin Rodriguez, asy convenydo e ygualado por los dichos canonigos, fue al dicho francisco Sanchez e le Rogó que tomase cargo de la mytad del dicho Retablo e obra por el presçio quel la tenya ygualada, e él por su amor lo azebto e le plogo de tomar cargo de la mytad de la obra del dicho Retablo, e por saneamiento suyo le fizo otorgar el contrato en que se obligo a los dichos canonigos a le hazer la dicha obra, por el qual contrato se obligo e se sometyo a la juridicion de Baeça. e quel por conplir lo que hera obligado fue a la dicha çibdad con çiertos sus odreros (*sic*), e labro en el dicho Retablo muchos dyas en que fizo muy grand parte de la obra. quel hera obligado a labrar, de que mereçio por ella mucho dinero; e él estando continuando en la dicha obra, los dichos canonygos e señores de la dicha obra le dyxeron e mandaron en presençia del dicho martin Rodriguez, e aun dis que a su petiçion e Ruego, quel non fiziese mas obra en el dicho Retablo nyn los dichos sus obreros, porque no querian que en el dicho retablo labrasen, salvo los obreros del dicho martin Rodriguez; e quel porfio mucho con ellos porque le dexasen acabar su obra, e aquellos le dyxeron que se fuese norabuena ora que non tenyan que fazer con él, salvo con el dicho martin Rodriguez con quien se ygularon, por que non querian que entrasen en la dicha obra muchas manos, salvo las manos del dicho martin Rodriguez e de sus obreros, el qual se vino a esta cibdad de sevylla a su casa; e que non enbargante que gelo Requirio por ante escrivano e testigos que le dexasen fazer la dicha obra, nunca quisieron, e el

dicho martin Rodriguez e sus obreros quedaron a la hazer e acabar: e despues de lo qual disquel dicho martin Rodriguez le pidyo e demando antel ofiçial del arçobispo desta cibdad que que (*sic*) bolvyese a fazer e acabar la dicha obra, e que que (*sic*) por le mas fatigar le ha pedydo sobre los dineros de la dicha obra antel licençiado calderon, nro. alcalde, e que non enbargante que lo suso dicho los dichos canonigos, afin de lo fatigar, dis que por dis que por (*sic*) cabsa del dicho martin Rodriguez... diziendo quel vaya a la dicha cibdad de baega a Alegar contra ello lo que quisiere, pues que alla me obligue; en lo qual dis quel Rescebiria grande agravio e daño, pues quel, estando continuando la dicha obra, los dichos canonigos le echaron della e le mandaron que non fiziese cosa alguna; porque puesto que alguna abçion tuviesen contra él, la avrian Renunciado e renunciaron por le non dexar Acabar la dicha obra, e le echaron della, e que si asy pasase, quel Rescebiria en ello grande agravio e daño, e nos suplico e pidyo por merced sobrello le mandasemos proveher e Remedyar con justicia, o como la nuestra merced fuese, e nos tovymoslo por bien; por que vos mandamos que luego ayays vuestra ynformacion cerca dello de lo suso dicho, llamada la parte a quien atañe; e si fallaredes por la dicha ynformacion los dichos canonigos mandaron al dicho francisco Sanchez, pintor, que non entendiese en la dicha obra, non constintades (*sic*) nyn dedes lugar a que le fatyguen nyn traygan a pleyto ante las justicias ecclesiasticas nyn seglares, nyn aqui sobrello sea fatygado, nyn se le fagan constas (*sic*) contra justicia. dada en sevylla a veynte dyas de Abril, año del Señor de myll e quatrocientos e noventa años. Don álvaro Johan^s doctor. Alfon, doctor. Antonyus, doctor. Yo Christoval de vitoria, escribano de Camara del Rey e de la Reyna nues-

tros señores, la fiz escrivyr por su mandado con acuerdo de los del su consejo.

(Arch. de Simancas. *Registro del Sello*. Leg: de Abril de 1490.)

*De francisco sanchez, pintor,
vecino de Seuilla.*

Yncitativa al asistente de Seuilla o su lugar teniente.

Don fernando e doña ysabel, por la gracia de dios etc., a vos, don juan de Silua, del nuestro Consejo e nuestro asistente de la muy noble cibdad de Seuilla, o vuestro lugar teniente en el dicho oficio, salud e gracia: sepades que franciscosanchez, pintor, vecino desa dicha cibdad, nos hizo relacion por su peticion que ante nos en el nuestro consejo presentó diziendo que puede aver ocho años, poco mas o menos, que él e martin Rodriguez, pintor, vecino desa dicha cibdad de Seuilla, se obligaron e tomaron a cargo de pintar un retablo en la yglesia mayor de la cibdad de baeça, e que cada uno por su parte con sus maestros començaron de fazer la dicha obra; e que estando fecha la mayor parte del dicho Retablo e continuando en la dicha obra, por quel dicho martin Rodriguez no sabia fazer ymageneria se concerto con los dichos canonigos quel traeria maestros que fiziesen la dicha ymageneria e acabasen la dicha obra, e que al dicho francisco Sanchez que lo sea della, y que no le dexasen mas labrar en ella, e diz que los dichos canonigos, por lo quel dicho martin Rodrigues les dixo, le mandaron que non labrase mas en la dicha obra, deziendo que no querian que fuese de muchas manos quel dicho martin Rodrigues e los maestros que avia traido la acabarian de fazer; e que como

quier que les requirio que le dexasen acabar de fazer la dicha obra segund que estaua obligado, diz que lo non quisieron fazer, e que despues de acabada de fazer la dicha obra el dicho martin Rodriguez cabtelosamente e por lo fatigar, deziendo que auia perdido en la dicha obra, touo maña con los dichos canonigos que en su ausencia le mouiesen cierto pleito sobrello en la dicha cibdad de baeça; e quel dicho martin Rodriguez, a fin de le fatigar e fazer daño, le movio otro pleito sobre la misma cabsa ante ciertos juezes eclesiásticos desa dicha cibdad, y otro antel alcalde calderon, nuestro alcalde en la nuestra casa e corte, e que estando así en la dicha cibdad en el dicho pleito fue presentada antel alcalde de la justicia desa dicha cibdad por el dicho martin Rodriguez una sentencia que en su ausencia fue dada en la dicha cibdad de baeça en fauor de los dichos canonigos, e que por virtud della fue fecha execucion en sus bienes por cinquenta mill mrs.; en lo qual diz quel ha recibido mucho agrauio y dano, porquel no es obligado a cosa alguna de lo quel dicho martin Rodriguez le demanda, ni supo del dicho pleito que así en su ausencia se fizo en la dicha cibdad de baeça, de que emano la dicha sentencia, e nos suplico e pidio por merced cerca dello con remedio de justicia le proueyesemos mandando sobreseer en la dicha execucion, fasta tanto que por justicia se viesse lo suso dicho, o como la nuestra merced fuese, e nos touimoslo por bien; porque vos mandamos que luego veades lo suso dicho, e llamadas e oidas las partes a quien atañe, lo mas breuemente e sin dilacion que ser pueda, non dando lugar a largas ni dilaciones de malicias, libredes e determinedes cerca dello todo lo que hallaredes por justicia, por manera quel dicho francisco Sanchez la aya e alcance e por defecto della non tenga causa ni razon de se venir ni

enbiar a quexar sobrello mas ante nos. y entretanto que lo suso dicho se vee e determina, sobreseais en fazer la dicha esecucion, y los unos nin los otros etc. dada en Cordoua a nueve de agosto año de noventa y un años—Don aluaro. —el dean de seuilla. andres doctor. gudisaluus doctor, franciscus doctor. Yo Juan de bolaño, escriuano de cáma-
ra, etc.

(Arch. de Simancas. *Registro del Sello*. Leg. de Agosto de 1491.)

*Santa María de la villa de Lillo.—Para que haga uno (1)
un Retablo.*

Don fernando e doña ysabel etc. a vos los corregidores, asistentes, alcaldes e alguaciles, merinos, e otras justicias qualesquier de todas las cibdades, e villas, e logares de los nuestros Reynos e señorios, e a cada uno de vos en vuestros lugares e juridiciones, salud e gracia: sepades que juan diaz, vecino de la villa de lillo, mayordomo de la yglesia perrochal del Señor San martin de la dicha villa, nos fizo relacion etc., diciendo que puede aver año e medio, poco mas o menos, quel en nonbre de la dicha yglesia, e un geronimo hernandez, pintor, vecino de la cibdad de toledo, se vinieron e concertaron para que dentro de cierto termino ya pasado, el dicho gerónimo fernandez fiziese un retablo para la dicha yglesia en cierta forma, por prezio de quarenta e cinco mil mrs., segund que mas largamente diz que pasó e se concertó entrellos, e para lo asi conplir e guardar; otorgaron contratos e obligaciones fuertes e firmes, e quel dicho geronimo fernandez dio ciertos fiadores para saneamiento dello, los quales dizque se obligaron quel faria el di-

(1) Gerónimo Fernandez.

cho retablo, e que asi es quel dicho geronimo fernandez no a conplido el dicho asiento e recabdo, como quiera que dizque tiene resbidos (*sic*) dellos dies e ocho mill e quinientos e treinta mrs., antes dizque anda absentado en la villa de la guardia e en otras partes, de manera que si a ello se oviese de dar lugar él yria, por no ser llano ni abonado ni arraigado, en lo qual la dicha yglesia dizque recibiria mucho agrauio e dapno; e nos suplico e pidio por merced, que sobrello le proveyesemos de remedio con justicia, mandandole dar nuestra carta para todas las justicias de las cibdades e villas e lugares de nuestros Reynos e Señorios, para que do quiera quel fuese fallado, o los dichos sus fiadores, o cualquier dellos, sean presos e puestos a buen recabdo, e los enviasen a su costa a nuestra carçel, por manera que no fuesen sueltos fasta tanto quel dicho Pintor faga el dicho retablo, o pague los mrs. que asi rescibio, como la paga a que diz que estaua obligado, o como la nuestra merced fuese, e nos tovimoslo por bien: porque vos mandamos a todos e a cada uno de vos, en vuestros lugares e jurediciones, que constando vos e pareciendo por informacion cierta quel dicho geronimo fernandez questa obligado a fazer el dicho retablo, e pudiendo ser avido él o qualquier de sus fiadores los fagades arraigar segund que la ley manda, para quel dicho geronimo fernandez fara el dicho retablo al tiempo que asi diz que esta obligado o asentado a derecho con la dicha yglesia, y para lo juzgado etc. dada en la villa de madrid a catorze dias del mes de febrero, año del Señor de mill e quatrocientos e noventa e cinco años.—Don Alvaro.—johannes, dottor.—Philipus, dottor, franciscus licenciatus.

(Arch. de Simancas. *Registro del Sello*. Leg. de Febrero de 1491.)

Melchior, aleman, pyntor.

Asento con la Reyna nuestra señora por pyntor en treinta dias del mes de março de noventa e dos, por un su alualá firmado de su nombre. tiene de racion en cada un año cinquenta mill mrs., los quales le han sido librados fasta en fin del año de noventa e siete. 50.000

Año de 98.

Librados al dicho melchior, aleman, los dichos 50.000 mrs., en francisco de madrid, por nomina fecha a 15 de mayo de 99 años. 50.000

Año de 99.

Librados al dicho Melchior en cuenta de su quitacion 16.666 mrs. de un tercio que sirvió, por nómina fecha 30 de mayo de 1500, en francisco de madrid. 16.666

Año de 1500.

Librados al dicho melchior, pintor, de su racion deste año, por nómina de su alteza fecha 20 de setiembre de quinientos, en el dicho secretario, cinquenta mill mrs. 50.000

Año de 1501 años.

Librados al dicho melchior, aleman, pintor, en cuenta de su quitacion deste año, 20.000 mrs., por nomina fecha en granada 20 de octubre del dicho año, en fernand Rodriguez. 20.000

(Arch. de Simancas. *Casa Real*. Leg. núm. 1.º)

Juan de Flandes.

Asentó con la Reyna nuestra Señora, en veinte e siete dias del mes de Otubre de noventa e seis años, por un su aluala firmado de su nonbre: tiene de racion por pintor veinte mill mrs., losquales le han sido librados fasta en fin del año de noventa e siete. 20.000.

*Año de 98. (1)**Año de 99.*

Librados al dicho Juan de Flandes.

Año de 1500.

Librados al dicho Juan de Flandes, de la racion deste año, 50.000 mrs. por nomina de Su Alteza, fecha 20 de Setiembre de 500, en el dicho Secretario. 30.000.

(*Al márgen*). Está adelante este juan de flandes, porque le acrecentaron a treinta mill mrs.

Juan de Flandes, pyntor.

Asentó con la Reyna nuestra Señora, por pyntor, en ocho dias del mes de março, de noventa e ocho años, por su aluala firmado de su nonbre. tiene de racion treinta mil mrs. 30.000.

(1) Está en blanco en el original esta partida y tachadas las otras tres.

Año de 98.

(*Al margen dice*). Paresce quel año de 98 le pagó gongalo de baeça, segun su confesion.

Año de 99.

Librados al dicho Juan de Flandes los dichos 30.000 mrs. deste año, por nomina fecha 30 de mayo de 1500 años, en el secretario francisco de madrid. 30.000.

Año de 1500. años.

Librados al dicho Juan de Flandes los dichos treinta mill mrs. en francisco de madrid, secretario, por nomina fecha a 20 de Setiembre del dicho año. 30.000.

Año de 1501. años.

Librados al dicho Juan de Flandes de dos tercios de su quitacion deste año, 20. mil, por nomina de Su Alt.^a fecha 20 de Octubre de 501 años, en fernand Rodrigues. 20.000.

(*Al margen.*)

Libraron, demas, al dicho Juan de Flandes cuatro mil mrs. que le quedaron en dever desta quitacion del dicho año de 501., por cedula de Su Alteza fecha 10 de Diciembre de 502., en hernan Ramirez.

Año de 1502. años.

Librados al dicho Juan de Flandes 10.000 mrs. del tercio primero deste año, por cedula de Su alt.^a fecha 24 de julio de 502, en fernand Rodriguez. 10.000.

Librados al dicho Juan de Flandes, pintor,
10.000 mrs. de un tercio deste dicho año, por
cedula de Su Alteza fecha 7 de hebrero de 503,
en hernan Ramirez. 10.000.

(Al márgen.)

Los 20.000 mrs. desto pago Gaspar por mandado de Su Alt.^a

Año de 503.

Librados al dicho 20.000 mrs. de los
10.000 mrs. del tercio postrimero del año pasa-
do de 502. y los otros 10.000 mrs. el tercio
primero deste año de 503, en el dicho, por cedu-
la de Su Alteza, fecha 24 de Junio de 503. . . 10.000.

Librados al dicho 20.000 mrs. de los ter-
cios segundo e postrero deste dicho año, por
nuestra cedula de 15 de noviembre de 503., en
el dicho. 20.000.

Año de 504.

Librados al dicho 10.000 mrs. del tercio
primero deste año de 504, por cedula fecha 18
de Julio del dicho año, en el dicho comendador. . 10.000.

Librados al dicho 20.000 mrs. de su qui-
tacion de los tercios segundo e postrero deste
dicho año, por cédula del Rey fecha en tomo 15
de Enero de 505., en el dicho Comendador. . . 20.000.

(Arch. de Simancas. *Casa Real*. Leg. núm. 1.º)

(Copia de una minuta de asiento ajustado entre el comendador mayor de Leon, Francisco de los Covos, de una parte, y dos pintores de la otra: sin fecha.)

Lo que se trata entre el muy Magnífico Señor D. Francisco de los Covos, comendador Mayor de Leon, de la órden de Santiago del Espada y Secretario del Emperador Rey de España N. S., y entre los onrrados maestro bartolomé bañacavalo y maestro blas de pipini, de boloña, pintores.

Primeramente, que Su Señoría sea obligado y dé fianças aquí al Rector del collegio de los Españoles (1), de dar a cada uno de los dichos dos maestros cien ducados de oro largos, los quales corran desde el dia que de aqui partieren hasta el dia que de Valladolid salieren acabado el dicho año.

Item, que les dé para el camino desde aquí a alla veynte y cinco ducados para cada uno.

Item, que sea obligado de dalles para la tornada, excepto sy ellos no tomasen otra obra en España (pasado el dicho año), y que en tal caso no sea obligado a darles para el camino un mri.

Item, que tambien ellos se obliguen y den fianzas de quinientos ducados, yr derechos y no se detener en el camino, syno ser en Valladolid dentro de cincuenta dias, poco mas o menos, contando desde el dia que de aqui salieren; y que

(1) Fundado en Bolonia en 1360 por el cardenal D. Gil de Albornoz.—La biografía de Bartolomeo Ramenghi detto il Bagnacavallo (1484-1542) puede verse en *Le Vite de' più eccellenti pittori, scultori e architetti*, di Giorgio Vasari: Firenze, Le Monnier, 1854, t. IX, p. 84.

si pudieren yr en treinta, lo haran (exceto sino fuere por enfermedad o tal caso fortuito que los escusase), pero que si en el camino, a ynstancia de alguno, tomasen alguna obra a pintar, por pequeña que fuese, que en tal caso sus bienes sean obligados aqui de pagar al Rector del Collegio de los Españoles los dineros que asi hubiesen llevado, y la dicha pena, en nombre del dicho señor Comendador mayor, a la qual en tal caso el Rector se constituya por deudor a la una parte y a la otra, y que ellos puedan ser compelidos a ello por via de justicia, y el dicho señor Comendador haze desde luego su procurador el dicho Señor Rector, con poder amplisimo para los pedir y convenír en su nombre.

Item, que sean tenidos a labrar todos los dias que fueren de hazer algo, dandoles los materiales y colores y andamios, y que ellos no pongan otra cosa que su fatiga y los instrumentos o pinçeles para pintar y para moler las colores.

Item, que el dia de las fiestas puedan hacer de si lo que quisieren, designando o pintando para se aprovechar, con tal que no sea labrando fuera del lugar que el Señor comendador mayor les deputare.

Item, que el Señor Comendador mayor sea obligado a dar a los dichos dos maestros, y a un mozo para ambos, de comer y cenar competentemente.

Item, que se cuente el año desde el dia que salieren de bolonia hasta el dia que salieren de Valladolid, y que sea obligado a les substentar y dar el dicho partido por un año, a Razon de dozientos ducados en cada un año: conviene a saber; ciento a cada uno dellos en cada año, pagados por tercios, el primer tercio en el dia que comencaren a pintar, y el segundo y tercero en fin de cada quatro meses.

Item, que dé de comer, y no otra cosa alguna, a un moço propio dellos que muele las colores y les sirviere en la obra y pintar, y no en otra cosa alguna.

Item, que quando estuviesen enfermos les den lo que avran menester, y médico y medicinas, pero que no ganen salario todo el tiempo que así estuviesen.

Item, que durante el dicho termino de un año no puedan los dichos, ni alguno dellos, a ynstancia de qualquier señor eclesiastico o seglar, aunque fuese Rey, o duque, o conde, o marques, o Obispo, o Arzobispo, o Patriarca, o Cardenal, o prior, o convento, o iglesia, cabildo o monesterio, o otro qualquier lugar o Señor espiritual o temporal, tomar otra obra, por pequeña que sea, aunque sea de un solo dia, fuera de su casa, syn expresa licencia del Señor Comendador mayor, firmada de su mano; y que si la tomaren o pintaren otra cosa durante el dicho tiempo de un año, que ellos pierdan lo que hasta entonçes ubieren ganado, y les pueda pedir aliende dello las costas hechas hasta aquel dia desde que de aca salieron; y esto por via de justicia. y ellos sean tenidos a se las pagar, para lo qual ellos quieren ser presos y detenidos.

Item, que sean obligados a pintar las ystorias o cosas que Su Señoría les mandare pintar.

Item, que si pasado el dicho año salieren del servicio del Señor Comendador mayor para el mismo lugar o en otra qualquier parte de Castilla hazer o tomar otra obra, que no sea tenido el dicho Señor Comendador mayor a les dar para el camino de la tornada cosa alguna.

Item, el Señor Comendador mayor promete, a fe de quien es, de les tratar y hazer toda onrra que ellos les merecieren, y les haver por encomendados segun ellos le serviran.

Item, que si passado el dicho año el dicho Señor Comendador mayor ubiere menester servirse dellos en sus obras, que sean tenidos, so las dichas penas, servir con el dicho salario en las partes que Su Señoría les dixere, con tal que sea en cosas suyas propias.

(Arch. de Simancas. *Secretaría de Guerra*. Leg. n.º 2.)

Bulto y Sepultura del Príncipe D. Juan. (1)

El Rey: Contadores mayores de quantas, yo vos mando que asta trezientos e cinquenta ducados que Gonzalo morales rescibió de pedro de caçalla, por cédula de Juan Velazquez, contador mayor, e del Consejo, para pagar los derechos e fletes e acarreos y otras cosas que se hizieron en traer el bulto y sepultura del Principe don Juan, my muy caro e muy amado hijo, que Dios haya, desde genova donde se hizo, asta avila donde esta asentado, gelos Rescibays e paseys en cuenta, solamente por juramento que haga el dicho Gonzalo morales como los gasto en lo suso dicho; declarando en que cosas, porque yo soy ynformado que no tovo lugar de traer testimonyo dellos, por se gastar en muchas partes y en muchas partidas, y esto fue demas de otros mill e quatrocientos ducados que Rescibio e dio a maestre dominico, que los ovo de aver, conforme a su capitulacion, en cuenta de lo que se le ovo de dar por hazer el dicho bulto y sepultura. fecha en balbuena a xxj dias de octubre de quinientos y treze años.—Yo el Rey.—refren-

(1) Hijo de los Reyes Católicos. Falleció á 4 de Octubre de 1497 á los 20 años de edad. (*Historia del reinado de los R. C.* por W. H. Prescott. Mad. 1846. t. 3.º p. 117.)

dada del Secretario Conchillos.—Señalada de un contador mayor.

(Arch. de Simancas. *Libros de cédulas de la Cámara*. Número 52. f. 16. v.º)

Relacion de carta de Francisco Tercijo (sic) á Su M.^d, de Viena, a 4 de Mayo 1569, y de otra de chantone á Çayas de xxviii del mismo.

(Dentro)—*Relacion de carta de Francisco Tercijo, pintor del Archiduque Fernando, a Su M.^d, de Viena a 4 de Mayo 1569.*

Que por la particular affiçion que siempre ha tenido y tiene a la casa de Austria, ha xviii años que emplea su yngenio y fuerças en retratar y poner en estampa todos los Emperadores y Pringipes della, antecesores de Su M.^d, y assi ha repartido la obra en seis libros. Uno de los quales embia en vn emboltorio a Su M.^d, en pliegos sin enquadernar: que avnque tiene hecho otro en pergamino para embiarle, no puede venir por la posta tan acomodado como deue embiarlo con otra ocasion, conforme al paresçer y consejo de Chantone; y lo mismo hara de los otros çinco libros, entre los quales ay vno particular de todos los abuelos y bisabuelos de Su M.^d de parte de madre. remite Chantone el dicho emboltorio á Çayas para que lo presente a Su M.^d, y escriuele procure que se mande dar al dicho pintor alguna gratifiçacion por su trabajo y buena voluntad.

*Carta de Mos de Chantone a Çayas, fecha en Viena a
28 de mayo 1569.*

(Recibida a 18 de Junio.)

ILL.^e SEÑOR.

La carta que va con esta para el rey es de vn pintor del Archiduque, el qual embia á S. M.^d un emboltorio largo, redondo, cubierto de encerado, donde hay pinturas de los archiduques de Austria, como se vera por la dicha carta, que suplicó á V. m. quiera presentarla con las pinturas á Su Mag.^d, y procurar que al dicho pintor se le mande dar alguna gratificacion por su trabajo y buena voluntad; y V. m. me hara mrd. en auisarme de lo que en esto resolverá Su Mag.^d. el dicho emboltorio va aparte, y lleuale este mesmo correo. Nro. Señor guarde y acresciente la Ill.^o persona y estado de V. m. como deseo. de Viena á 28 de Mayo 1569.

Besa las manos de V. m. su servidor Perrenoth (1).

(Hay una rúbrica.)

(Arch. de Simancas. *Estado*. Leg. Núm: 661. fol. 81.)

(1) Perrenot, Cardenal de Granvela.

(Carta autógrafa de Francisco Tercijo (sic) pintor, á S. M., fecha en Viena á 4 de Mayo 1569.)

SACRA R. CAT.^{ca} MA. RE.

Poiche il Sig.^r Dio non m' ha dato tanto spirito et forze ch'io possa metter in istoria l'eccelse imprese dell' inuitiss.^o Imperator Carlo V, Padre di V. M.^{ta} Cat.^{ca}, et di tanti antecessori suoi che hanno illustrata la gloriosiss.^a casa d' Austria, per paragonarli alli piu celebri Imp.^{ri} Greci et Latini antichi, Mi sono affaticato gia diciotto anni, per quanto ha comportato la possibilita dell' ingegno, et la deboleza della fortuna mia in esprimer le lor uere imagini, per raccomandarle all' immortalita. Nella qual impresa, seben io conosco che non posso arriuar all' alteza del soggetto: Non di meno non ho, pero, hauuta la fortuna cosi contraria che non habbia in qualche parte dato effeto a questo pensier mio. Massime hauendo io lasciata ogn' altra cosa da parte per continuar questa mia fatica sotto la lunga seruitú che ho apresso del Ser.^{mo} Arciduca Ferdinando; anzi apresso di tutta la felicissima casa di V. M.^{ta} Cat.^{ca} siché hauendo ordinata l'opera mia et compartitola in sei libri, ne mando adesso uno a V. M.^{ta} Cat.^{ca} supplicandola humilissimamente che si degni guardar, non tanto all'opera in se, quanto all' animo d' un deuotiss.^o servitore, che uorrebbe poser far cosa di maggior qualita. Le mando per hora questi fogli cosi squinternati, perché la posta non puo portar commodamente quel ch'io ho fatto ordinare per V. M.^{ta} Cat.^{ca} stampato in pergamena. Il qual io le manderò con qualche altra miglior commodita, secondo il consiglio dell' Ill.^{mo} Suo Amb.^r qui, che l'ha veduto; et

così farò degl' altri libri ancora, tra quali sarà un particolare di tutti li suoi Aui et Proai materni, che son restati successori di tante alte et Reali famiglie et possessori di tante prouincie et Regni acquistati, con ualorosissima mano. Prego il Sig.^r Dio che conserui sempre felice la real persona di V. M.^{ta} Cat.^{ca}, et che a me conceda di poterle dedicar la seruitù dell' opera mia a tanta gloria del suo nome, quanta e la deuotion ch'io porto á V. M. C., a la qual humilissimamente bacio la mano. Di Vienna, li 4 di Maggio 1569.—Di V. Sa. M.^{ta} Cat.^{ca}—Humilissimo et Deuotissimo Seruitore.—Francesco Tercijo, Pittore.

(Arch. de Simancas, *Estado. Leg.* 663, f. 80.)

(Copia de carta original del Cardenal Montepulciano á Felipe 2.^o, fechada en Roma á 14 de Diciembre de 1561.)

S. C. R. M.^{ta}

L'apportator di questa, che sarà un mio camarere mandato á posta, presenterá in nome mio á V. M.^{ta} Cat.^{ca} i dodici imperatori, che da Giulio Cesare p.^o successivamente salirono allo imperio Romano, scolpiti in marmo, et ritrati da gli antichi essempii, per mano di uno de piu eccellenti scultori che sia in questa Citá, et ciascheduno di essi ha il suo posamento. con questi sarà pur nel medesimo modo scolpita la imagine del non mai á bastanza lodato imperatore Carlo Quinto, Padre di V. M.^{ta}, difeme col suo posamento, il quale così come andò di pari con la virtu, et col valor dell'armi, á qual si sia delli sop.^{te}, così superò tutti con la bontá sua. Appresso haverá V. M.^{ta} una figura di meta-

llo, tragettata qui da una che é nel Campidoglio, delle piu rare antichità di Roma, la quale stá in atto di cavarsi una spina del piede. et tre tavole comesse di varie pietre molto belle et vaghe, che oggidí si apprezzano pur assai. Mando anchora á V. M.^{ta} una pittura del miracolo che fece Giesu Christo N. S.^{ro} resuscitando la figliuola dell'Archisnagogo: et in ultimo, uno studiolo lavorato á Zimino, ch'io credo che non se ne sia visto un altro á i tempi nostri fatto di questa maniera. Ora io só bene che tutte queste cose, apresso alla grandezza et alli meriti di V. M.^{ta} Cat.^{ca}, come anchora apresso del desiderio mio, sono un piccolissimo dono, benché quelli che sanno quali siano le forze mie lo giudicheranno però altramente; pur, qual'egli si sia, suplico á V. M.^{ta} che si degni di accettarlo con lieto animo per un segno della devota mia servitu verso di quella, le quali cose ho pensato che possano servire á lei in darle qualche recreatione, quando le occorrerà d'interlasciare l'alte cure che accompagnano la grandezza della M.^{ta} V., et á me per conservar viva nella memoria sua questa mia verso di lei sincera affettione, et questa mia pronta volonta á servirla sempre dove le piacerá di comandarmi. Ho voluto che i Maestri medesimi che hanno fatto le opere di marmo sop.^{te} vengano con esse, per assicurarmi che non habbiano da patire per cosi lungo et sinistro viaggio, et perche quanto purcio avvenise possano rimediare; oltre che se á V. M.^{ta} tornasse anche bene di volersi servire dell'arte et sufficienza loro, eglino saranno parati ad ubedir-la: ne per conto di detti Maestri si ha da pensare ad altro, havendoli io mandati ben sodisfatti et contenti si delle opere che essi hanno fatto, in torno alle quali si sono occupati molti mesi, si della cura ch'io ho loro commessa in farle condurre á salvamento á V. M.^{ta} Cat.^{ca}, alla quale, fa-

cendo qui fine, bacio humilmente le sacre mani, che N. S.^{ro} iddio le conceda quella maggior felicità che ella desiderará. Di Roma, alli 14 di Decembre 1561. Humilissimo servitore il cardenal Montepulchano.

En el sobre de la carta se lee:

Alla S. R. C.^a M.^{ta} Re Gonzalo Perez.—Que en esto hable vuestra merced á S. M.^{ad} y se lo acuerde.

(Arch. de Simancas. *Estado*. Leg. núm. 889, fol. 201.)

Copia del decreto de S. M. fechado en Madrid a 30 de Setiembre de 1661 (1).

De parte del convento de Santa Maria del Spasmo en Santo Spirito, sitto en el Reyno de sicilia, se me ha dado el memorial que va aquí; remitole al Consejo de Italia para que se vea en él, y con atencion particular a que aquel Convento y Abbad me ha remitido la tabla de la pintura que se ha traído de aquel Reyno, se me consultará lo que se ofreciere y pareciere en orden a fauorecerle en lo que pretende y suplica.—Está rubricado de la Real mano.—En Madrid a 30 de Setiembre 1661.—Al conde del Castillo.

(1) Relativo, con los tres documentos siguientes, al célebre cuadro de Rafael *Lo Spasimo di Sicilia*, traído á España, para Felipe IV, en este año 1661, por el abad (de que aqui se trata) P. Clemente Staropoli, segun consta por cartas del Cardenal Faquenetti y del P. General Olivetano Fr. Ángelo Maria Torelli, fechadas ámbas en Roma á 23 de Mayo de 1661, que publiqué, con el trabajo de Cean Bermudez acerca de las vicisitudes por que ha pasado obra tan admirable, en *El Arte en España*, tomo VI, ps. 202-8.

Dentro de este decreto se halla copia del memorial que se cita y dice así:

Señor. Lo que se pretende por el Monesterio de Santa Maria del Spasmo en Santo. Espiritu, sito en el Reyno de Sicilia, estramuros de la ciudad de Palermo, en remuneracion del seruicio que ha hecho a V. M.^d de embiarle la tabla de Pintura de Nro. S.^r con la cruz en los hombros, es que por quanto en el estado presente en todo aquel Reyno no se conoze cosa redituable que poder pedir y sea perpetuo, para que se logre la merced que V. M.^d (Dios le guarde) puede hacer al dicho Monasterio se le ofrece este medio...

Sigue proponiendo el que se refiere en la consulta, sin añadir más de lo que se dice en ella relativo á dicha tabla de pintura. Véase.

(Arch. de Simancas. *Secretarías provinciales*. Leg. n.º 1117.)

*Copia de la consulta original del Consejo de Italia.
Sicilia. a 15 de octubre de 1661.*

El consejo de Ytalia, obedeciendo el orden de V. M. de 30 de séptiembre, que vajo con memorial del convento de Santa Maria del Spasmo de Palermo, sobre la remuneracion que pide del seruicio de haber embiado a V. M.^d la Pintura que tenia en su Yglesia, representa el consejo lo que se le ofrece y podrá mandar V. M. se haga.

Dentro la respuesta de S. M.^d—Publicóse en 22 de Octubre 1661.

Todo esto en la carpeta, que lleva dos rúbricas. Dentro dice:

Señor: Con decreto de 30 del pasado se sirvió V. M.^d remitir al consejo un memorial del convento de Santa Maria del Spasmo en Santi Espiritus junto a la ciudad de Pa-

lermo, para que con atencion particular a que aquel convento y Abbad ha remitido a V. M.^d la tabla de la Pintura que se ha traydo de aquel Reyno de Sicilia, se consulte a V. M. lo que se le ofreciere y pareziere en orden a faborezerle en lo que pretende y suplica.

La pretension se reduce a representar que en remuneracion del servicio que ha hecho a V. M. el Monasterio de embiar la tabla referida, e que por quanto en el estado presente en dicho Reyno no se reconoce cosa redituable perpetua que poder pedir para que logre la merced que V. M.^d puede hazer al Monasterio, propone por medio que la Abbadia de Maxione en dicho Reyno tiene de valor diez mil escudos, y sobre sí diferentes cargas precisas que importaran hasta tres mil, que se reparten cada año entre los capellanes que celebran los officios divinos y otras personas y cossas necessarias para este Ministerio, las quales nombra el Abad propietario de dicha Abbadia. Y el convento dize que pues estas cargas que tiene por precissas dicha Abbadia se dirigen al culto divino y no hay inconveniente que pueda obstar a que los monges del Monasterio de Santa Maria puedan officiar aquellas ocupaciones sin que se le siga por esto perjuicio alguno al Abad propietario de la Maxione, suplican a V. M. les haga merced de dar al Monasterio alguna renta de pension sobre los siete mil escudos que le quedan libres al que fuere Abad, y aplicarles los tres mil que tiene de cargas la misma Abbadia; quedando obligado el Monasterio a pagarlas, reservando en sí lo que se distribuye entre Capellanes y demas personas y cossas tocantes al culto divino, que se podrá servir por los Religiosos (quedándoles este útil) con la beneracion que otro qualquiera sacerdote. Y que en caso que esto parezca dificil, V. M.^d haga merced al Monasterio de la Renta que fuere

servido en cosa que sea fija, por consideracion del servicio que ha hecho y de que el señor Rey don Phelipe Segundo y otros Señores Reyes antecessores de V. M. han ofrecido diversas sumas de ducados, por medio de sus Virreyes, para conseguirle, cuyo valor no ha extimado el Monasterio y religiosos como sauer hera voluntad de V. M.^d, que an antepuesto a todos los intereses, fiados en que los reciuiran mayores de la piadosa mano de V. M.^d. haciendo esta supplica para poder labrar una casa dentro de la Ciudad de Palermo, que por no tener medios no lo han podido hazer desde que dieron la suya para un fortin en tiempo del Señor Rey D.ⁿ Phelipe 2.^o, causando grandísimas enfermedades a los Religiosos que la hauitan, siendo el sitio en todo contrario a la salud.

Y haviendose discurrido sobre la materia con atencion a lo que V. M.^d se sirue de insinuar en el decreto referido, a la estimacion que esta pintura ha tenido y tiene en todas partes, y a la fineza conque el conuento ha correspondido a la intenzion que el virrey le declaró de la gratitud conque V. M. se serviría de ræciuirla, y a que, quando no tubiera el valor que por su opinion y por su Autor ha merezido, haviendo de corresponder a su estimacion la remuneracion de la grandeza y munificencia de V. M.^d es necesaria su equibalencia. Y conferido en el género, calidad y cantidad de la merced porque supplica el Monasterio. En primer lugar excluye el Consejo la que se insignua de la pension sobre la renta de la Abbadia de Maxione y aplicacion de la que se reparte entre capellanes y culto divino de dicha Abbadia encargandose de uno y otro el Monasterio. Porque la dicha Abbadia es la mas calificada de aquel Reyno, y que antiguamente fué Iglesia Cathedral y Metropoli de Palermo, conserbando por esto actualmente el que

el dia de Corpus salga della la procession con asistencia del Virrey y Consejos y otras preeminencias y culto que cessarian o se limitarian mucho, y por consiguiente la de los Abades, si se tocasse en sus rentas y se diese forma diferente en el seruicio de dicha Abbadia subrogando en lugar del que hasta aqui ha tenido el de los Religiosos, que ordinariamente en aquel Reyno no atienden tanto a conserbar el culto diuino, quanto a sus propias conbeniencias. Por lo qual parece al Consejo que V. M.^d podria seruirse de hazer merced a dicho Monasterio de Santa Maria del Spasmo de mil ducados de renta perpetua en cada un año, los quinientos en espolios y sedes vacantes del dicho Reyno, con derogacion de todas las ordenes que huuiere en contrario. Y los otros quinientos en Tratas de granos, con refacion entrambos efectos de lo que por algun accidente no se cobraren algunos años se subrogue y cobre en los siguientes, para que con esta renta puedan acudir el Abad y Religiosos de dicho Monasterio a la fabrica o reparo de su Iglesia, al adorno y culto della, pero sin darles permission para mudarse de aquel sitio que les dió la eleccion de sus superiores y que es necesario para conserbar la debocion de aquellos subditos y la memoria de lo que en tiempos passados se experimentó en el sitio de la misma Iglesia. con que estima el Consejo que el Monasterio queda remunerado de su seruicio, y V. M.^d haura correspondido con esta merced a su liberalidad y Real munificencia.

V. M.^d Resoluerá lo que huuiere por conbiniente. en Madrid a 15 de octubre de 1661.

Siguen ocho rúbricas. En el márgen izquierdo de la primera llana hay los nombres de los consejeros y el Real decreto siguientes.

Conde de Castriello.—Conde de Mora.—Don Gaspar de Sobremonte.—Duque de la Montaña.—Don Benito Trelles.

—Don Alonso de Oca.— Carlos Belon.— Donato Antonio de Marinis.

Decreto.—Esta pintura es tan conocida y celebrada como se sabe, y haviendo tantos Virreyes de Sicilia hecho diligencia para remitirla a España y ofrecido por ella tan suuidos precios como es notorio, sin hauerlo podido conseguir ninguno, y auindomela ymbiado aora aquel conuento con la demostracion de gusto que se a uisto, parece que conuiene se rreconozca en Ytalia, que no solo me ha sido grato este seruicio, sino tambien la forma en que lo han hecho; y assi he rresuelto hazer merced a aquel conuento de quatro mill ducados de renta perpetuos en los efectos de espolios y sedes vacantes y tratas de granos, con rrefaccion de un año en otro como se me propone, y que quando algun año faltare la cantidad destes efectos se les supla de lo mas bien parado de los efectos ordinarios y extraordinarios de mi Real hacienda de aquel Reyno, por lo que deseo que esta renta le quede a aquel conuento fija y bien asegurada. Al Abbad que a uenido a traerla hago tambien merced de quinientos ducados de pension en las primeras vacantes de obispados que Vbiere en aquel Reyno, y para su buelta he mandado que se le dé vna ayuda de costa.

Tiene la rúbrica del Rey.

(Arch. de Simancas. *Secretarias provinciales*. Leg. n.º 1054.)

Decreto Real enviando al conde de Castrillo un memorial del Abad del Convento de Santa Maria del Spasmo para que el consejo de Italia Consulte lo que le pareciere. Madrid a 7 de Enero de 1662.

Dentro el memorial que dice:

Señor. El Abbad del convento de Santa Maria del Spasmo de Palermo, en el Reyno de Sicilia, Dice que ha-

uiendose seruido V. M.^d de hacerle merced, en atencion al seruicio de hauer traydo la pintura que se ha colocado en la Real capilla, de quinientos ducados para su persona de pension casada, ademas de la renta concedida por su grandeza a dicho conuento, representó en otro memorial a V. M. sus grandes aprietos y imposibilidad de detenerse en esta corte a esperar situacion: y suplicó que en lugar de dichos quinientos ducados, se siruiese hacerle merced del Priorato de Santa Maria de Burgitabus, vacante por muerte de D. Francisco Romano, con las circunstancias que propuso a V. M. el Suplicante para ello, y V. M. se siruió de dar su Real orden para que fuese consultado en él; cuyo efecto se retarda, por no hauerse remitido la nómina de las vacantes a vuestra Real Secretaría, con que el suplicante padecerá de la detencion los inconvenientes que a V. M.^d tiene significados: y porque con la misma urgencia se ve obligado a recurrir por remedio a sus reales pies; representandole que no es esta la primera demostracion de fe afectuosa al seruicio de V. M.^d, en sus deudos y ascendientes y en él: porque el Marques de Benfornelo, su padre, y el Marques de Melia Montedoro, Maestre Secreto del Reyno de Sicilia, del Real Consejo de V. M., hermano del suplicante, en los alborotos de aquel Reyno, en tiempo del Marques de los Velez y Cardenal Tiburcio, asistieron con toda fe y lealtad al sosiego de los tumultos arresgando (*sic*) sus personas, deudos y haciendas, en cuya consideracion V. M.^d se siruió de honrarlos con títulos de tales Marqueses (siendo Barones): y el suplicante no con menores riesgos albergó en su monasterio muchos capitanes y oficiales del séquito Real, de cuyos seruicios hace memoria a V. M.^d para solo apoyo de su persona, y que se reconozca que el presente de hauer traydo dicha pintura no es nuevo, sino sucesiuo

a tan continuados affectos; y que por él espera de recibir la merced de dicho Priorato, sin que le detenga la falta de noticia; pues el suplicante la tiene cierta y segura, y se dará por premiado de las Reales manos de V. M. con la concesion de él, y con la brevedad lo quedará con exceso: pues poder dilatarse en esta corte le es imposible, por los muchos gastos que le han reducido a necesidad extrema en tan remoto viaje con la costa de sus criados, y la que actualmente está haciendo, empeñado solo en fé de la merced que de V. M.^d espera: y boluer a los ojos de la emulacion que le a grangeado en aquel Reyno este servicio sin el premio esperado de V. M., seria quedar destruydo y hecho blanco de torcidas intenciones contra su estimacion, y lo que mas es, la que puede y debe darle el hauer llegado a sus Reales plantas; que crece el encono de lo que refiere a V. M.^d a terminos, que se halla con auiso de que su religion quiere poner otro Abbad en su lugar: cuyas oposiciones no tienen mas remedio que el efecto de la fé puesta en la merced que de V. M.^d espera, y ella sera bastantísima a lucirle contra todos. Por cuya razon humilde suplica a V. M.^d le conceda desde luego la merced de dicho Priorato, con la certeza y seguridad que tiene de su vacante; para que pueda despacharse y boluer a su peregrinacion con la merced y gracia de V. M., cuando no le a quedado medio de poder estarse mas en esta corte: que recibiera en ello toda honra, premio y merced de su Real mano.

Este memorial tiene en la carpeta lo siguiente:

En 14 de Enero de 1662.—A consulta, diciendo a S. M.^d como esto está provisto.

(Arch. de Simancas. *Secretarias provinciales*. Leg. n.º 1118.)

Copia de una consulta original del Consejo de Italia.

En la carpeta:

Sicilia

a 25 de Hebrero 1662.

El Consejo de Ytalia satisfaze al orden de V. M. de 10 del corriente para que consulte sobre memorial del Abbad del Monasterio de Santa Maria del Spasmo de Palermo.

Siguen dos Rúbricas. Por debajo tiene el decreto autógrafo del Rey. "Assi." Sigue la rúbrica.

Al final de la misma página dice:

Publicóse en Consejo a 27 de hebrero 1662.

Señor.

Siruese V. M.^d con decreto de 10 del corriente remitir al Consejo un memorial del Abbad del Spasmo de Palermo para que sobre su contenido consulte lo que se ofreciere, con atencion a que es justo vaya con satisfacion y que no se detenga mas aqui.

(Al márgen.)

Duque de San Lucar.

Conde de Mora.

D. Gaspar de Sobremonte.

D. Alonso de Oca.

Carlos Belon.

Donato Antonio de Mareñis.

Marques Carlos Galara.

Representa que V. M.^d le hizo merced de 500 ducados de pension ecclesiastica en Sicilia; y porque hasta aora no se han podido situar, y le es imposible esperar mas por hallarse sumamente necesitado, se sirua mandar que entre tanto que se le sitúan se le paguen sobre expolios de Yglesias va-

cantes del mismo Reyno, con derogacion de órdenes, que con esto se podra yr sin embarazar mas.

V. M.^d sabe mejor las razones que asisten a fauorecer al Abbad D. Clemente Staropoli por hauer venido a sus Reales piés con la pintura que estaua en la iglesia del Spasmo de Palermo, que se ha colocado en la Real Capilla de V. M.^d en esta Corte; Respecto a lo qual, y lo que insinua su R.¹ animo que se le despache luego con satisfacion, estima el Consejo podrá servirse mandar que los quinientos ducados de pension de que tiene merced se le paguen en el efecto de expolios de Yglesias de Sicilia, mientras no se situaren sobre iglesia fixa, escusando la derogacion de ordenes que pide, por ser en perjuicio de tercero y hauer resuelto V. M.^d en situaciones semejantes que no se haga.

V. M.^d mandará lo que fuere su Real voluntad. En Madrid a 25 de Hebrero 1662.

› Siguen las rúbricas.

› (Arch. de Simancas. *Secretarias provinciales*. Leg. n.º 1035.)

(*Copia de parte del registro de un privilegio en latin de 4000 ducados al Monasterio de Santa Maria del Spasmo fho a 22 de Abril 1662.*)

V. M.^d hace merced al Monasterio de Sancta Maria del Spasmo, extramuros de la ciudad de Palermo, de quatro mil ducados de Renta perpetua en el Reyno de Sicilia por el servicio de la pintura del Spasmo que ha embiado a V. M.^d

Monasterii Beatæ Mariæ del Spasmo.

Philippus etc. Excellentia maxima amplitudinis Regni consistere videtur in liberalitatem nullis finibus habendo

circumscrip̄tam; eaque præcipue explendescit cum alicuius oblationis intuitu ostenditur; et si donum pium, ac sacrum agnoscat̄ur, eo sua in maiori affluentia conquiescit, ac contenta reperitur. Ideo cum effigiem insignem sanctissimi Domini nostri Iesuchristi crucis lignum Baiulantis, et in via ad caluarii locum dilapsentis (vulgo Deiparæ virginis Mariæ del Spasmo nominatam), a Raphaele Urbinate (ut asseritur) depictam, Monasterium sub inuocatione eiusdem virginis in sancti spiritus Abbatia, ordinis diui Benedicti congregationis Oliuetanæ, extra muros felicitis Urbis Palermi (ubi pictura hæc a veteribus temporibus coleretur), libenti animo fratre Don Clemente Staropoli ipsius Abbate deductore, nobis transmissit atque obtulerit, munificentiæ nostræ placuit dicto monasterio illiusque Abbati et Monachis ut structuræ, et refectioni Ecclesiæ suæ edificitiis eiusque diuini ministerii ornatui et cultui omni futuro tempore subuenire queant, quatuor millium ducatorum pensionem usualis monetæ dicti ulterioris Siciliæ Regni, in perpetuum assignare: duo millia, super effectibus spoliōrum et ecclesiasticarum sede vacantium, et alia duo millia super venditionibus tractarum granorum extractionum dicti Regni, cum refactione unius anni ad alios: et quod si casu aliquo quæcunque ex dictis consignationibus quantitatem huius gratiæ non caperit, de melioribus ordinariōrum sive extraordinariōrum nostri Regii Patrimonii dicti Regni prouentibus cum derogatione omnium et quorumcunque ordinum, satisfiat huius gratiæ (1) concessionis etiam dicto Abbati D. Clementi Staropoli quingentos scutos ecclesiasticæ pensionis sua vita durante, et ad sui recessum

(1) En este hueco falta una palabra que no he podido leer. (Nota del Sr. Garcia Gonzalez.)

in monasterium præfatum subventionem in hac curia tenore igitur, et serie præsentium de certa scientia Regiæ potestatis nostræ plenitudine etc.

Siguen las cláusulas generales de esta clase de privilegios y concluye.

In cuius rei testimonium præsentis fieri iusimus nostro communi negotiorum præfati ultiores Siciliæ Regni sigillo impendenti munitas. Dati in domo de Aranjuez Die vigesima secunda mensis aprilis anno a nativitate Domini millesimo sexcentesimo sexagesimo secundo. Regnorum autem nostrorum omnium quadragésimo secundo.—Yo el Rey.

(Arch. de Simancas. *Secretarias provinciales*. Leg. 1779, fol. 255.)

*

(*Pedro Moran, iluminador.*)

S. C. C. M.^d

Pedro Moran, escriuano y ylluminador, dize quel siruio ala emperatriz y Reyna vuestra muy cara y muy amada muger, que esta en la gloria, de escriuano & ylluminador de su capilla & de todas las otras cosas de su seruicio, por tiempo de mas de siete años, con poco salario y mucho trabajo y costa de su persona y hazienda, Residiendo siempre en vuestra corte; y hasta agora no se le a fecho merced alguna ni otra gratificacion, y el tiene quatro hijas y vn hijo, todos por casar, y tiene poco para remediallos y mantennellos. Pide y suplica a V. M. que en Remuneracion de sus seruicios, & para Remedio delo que dize, le haga merced de Recebillo en el mesmo oficio para su capilla & para las

otras cosas que V. M. fuere seruido en su oficio, en lo qual Reçebira merced.

Este memorial está escrito en 4.º, y en letra menuda imitando la impresa. En el respaldo tiene este decreto «no ay disp.^ª»

(Arch. de Simancas. *Estado. Corona de Castilla.* Leg. 46. fólio 374. Con otros papeles de 1559) (1).

Maestro ans ymaginayre de nacion de Alamanes.

Muy alto e muy excelente prin
cipe, padre e senyor.

El amado e deuoto nro. maestro ans inaginayre, de nacion de Alamanes, maestro del retaulo que se faze de piedra en la Seu de Caragoca va a vra. maiestat e de aquella con licencia de vuestra alteza, entiende yr a perpinyan por mirar ciertas obras que en la dicha villa de perpinyan son por instruction e informacion suya e de sus obras porque perfectament aquellas pueda obrar. E por quanto el dicho maestro ans es en su art muy perfecto maestro e en los regnos e tierras de vra. alteza no se sabe halla par, el qual enbellesee este regno de sus obras, e el qual por que quede en este regno lo han casado en la presente ciudat, en la qual stá e habita con su mujer: por aquesto suplico e demando de mucha gracia a vra. alteza, en lo qual el dicho maestro ans suplicará ad aquella lo haya por bien encomendado, e le quiera dar e otorgar que suplicará de poder

(1) La copia de este documento de Simancas y de los que siguen pertenecientes á la Acad. de la Historia, me ha sido facilitada por mi docto y excelente amigo el Sr. D. Manuel de Goicoechea.

passar e ir a la dicha villa de perpiñya por veyer las dichas obras que alla, las quales quiere mirar por instruirse de aquellas por su arte... vra. S. scriua a los oficiales de la dicha villa hayan el dicho maestro Ans por encomendado, e le comuniquen e le dexen veyer las obras que por su instruction querrá veyer en la dicha villa. E aquesto hauré a mercé e gracia a vuestra alteza, cuya vida suplico la sancta trinidad quiera luengamente prosperar e augmentar como vro. real corazon desea, e a mi mande aquella el que plaziente le sea. De Caragoca a xvij dias de Nouiembre del Anyo Mil cccc lxxiiij.

D: V: R: M. |

humil e obediente fijo que | vras. manos besa. | el principe y Rey (1).

(El sobre.)

Al muy alto e muy ex | cellente principe e senyor | El Rey mi senyor e padre. |

(Acad. de la História. *Bib. de Salazar*. A. 7, fol. 159.)

(*Enrique Egas.*)

Muy alto y muy poderoso señor.

No hallandose remedio para que el cimborio desta mi yglesia se pudiesse conseruar, y visto el grande peligro en que a causa desto staua la yglesia, a conseio de maestros los mas abiles y experimentados que aqua hay en aquella arte, entre los quales se fallo aquel enrique egas de la ciu-

(1) Don Fernando el Católico, Príncipe de Aragon y Rey de Castilla.

dad de Toledo que vra. al. (vuestra alteza) mando venir aqua, ha sido deliberado en concordia de todos ellos que el dicho cimborio se derribasse: y assi ha sido puesto en obra, y esta ya quasi fecho. E porque aparte desto la dicha yglesia tiene mucha necessidad de reparo para assegurar aquella, e yo con mucha instancia he procurado que el dicho egas, por ser persona muy abil y experimentada en lo que parece, tome el cargo dello y de passar adelante la fabrica dela dicha yglesia, y él se scusa diziendo que tiene cargo de cierto hospital que vra. al. manda fazer en santiago de galicia, e que aquella le ha mandado yr alla por todo el mes de febrero primero viniente. suplico humilmente a vra. al. que por seruicio de dios nuestro señor, y por fazer a mí merced señalada, pues por ahora hallá no hay tal necesidad dél y aqua la hay tan grande como vra. al. vee, le mande que entienda en la dicha obra fasta que la haya puesto en tal orden que la yglesia este segura y la fabrica encaminada a su conseio, para que haya el cumplimiento que conuiene. Nuestro Señor la vida y muy Real stado de vra. al. por luengos tiempos prospere y enxalce, segund aquella dessea. De Çaragoça a xiiij de Enero de Mil quinientos y cinco años.

(De mano propia.)

Señor

de vra. al. muy humil y obedyente seruydor | que sus muy reales manos besa | don alonso de aragon.

(El sobre.)

Al muy alto y muy poderoso señor el Rey mi señor.

(En otro lugar del sobre.)

a su al.

de don alonso de aragon xiiij de enero de DV | trata de la re-
edificaciõn de la cupula de la seo de Çaragoça.

(Acad. de la Histõria *Bib. Salazar*. A 7. fol. 3.)

*Algunas apuntaciones de los maestros vidrieros, imagina-
rios, ensambladores, pinceles y rejeros que trabajaron
en la Catedral de Palencia en el siglo XVI.*

Borgoña (Jorge de). Por escritura otorgada en la ciudad de Palencia á 23 dias del mes de Septiembre del año de 1542, consta que habiendo venido el Maestre Jorge de Borgoña, vidriero y vecino de la ciudad de Búrgos, á la referida ciudad de Palencia, en el año de 1533, á reparar y á hacer lo tocante á las vidrieras de esta iglesia, y que Diego de Salcedo, vecino de la ciudad de Búrgos y maestre en dicha arte, y la viuda del Maestre Borgoña, Casilda de Diagogles, cuñada de aquél, como su fiadora, se obligaron á hacer lo tocante á vidriería, así blanca como de imaginería, en la forma y condiciones en que se concertaron; habiéndose de pagar cada palmo de vidrio de colores, historias y imaginería cien mrs., y por el blanco cincuenta.

(*Al márgen.*) Consta de su escritura ante Alonso Paz.

Santillana (Diego de). Por escritura otorgada en la ciudad de Palencia ante Alonso de Paz, á 31 de Mayo del año del Señor de 1512, Diego de Santillana, Maestro vidriero vecino de la ciudad de Búrgos, se obligó á hacer en el monasterio de la iglesia de San Francisco tres vidrieras historiadadas para las tres ventanas de ella. en la primera la his-

toria de San Francisco, en el acto de recibir la impresion de las llagas: San Francisco de rodillas, Jesucristo como cuando resucitó, y la cruz á la manera que se le suele poner á Santa Elena; debajo de los piés del Señor y de San Francisco haya de representarse al señor Obispo, de pontifical. En la segunda ventana se ha de representar á Santo Tomas de Conturbel, arzobispo, vestido de pontifical, y á Santo Domingo que presente á la Sra. D.^a Inés de Castilla, de rodillas, y á sus piés las armas de Castilla y las de Enriquez en un escudo partido por medio, precediendo las de los Castillas. En la tercera ventana la historia de San Ildefonso cuando Ntra. Sra. le dió la casulla, y á sus piés el Obispo vestido de pontifical. Y se concertó que cada palmo de las dichas vidrieras, en la forma que suelen medirlas, se le habia de pagar el guardian de San Francisco, Fray Diego de Tapia, á 95 mrs.; y dándolas, como ofreció Diego de Santillana, concluidas para el dia de San Miguel, se aprovecharia de los andamios que estaban hechos para la obra de la capilla mayor, y si no los haria á su costa.

(*Al márgen*) Por escritura ante Alonso Paz se obligó el mismo Santillana á hacer las tres vidrieras del capítulo de la iglesia de Palencia, de buenas colores y matices, y con las historias que le señalaren: su precio 95 mrs. el palmo, medido por el marco de Búrgos: su fecha 16 de Diciembre de 1512 años.

El mismo Diego de Santillana, por escritura ante el mismo Paz, su fecha 20 de Diciembre de 1513, se obligó á cubrir de buenas vidrieras los seis ojos redondos de las ventanas de la capilla de Ntra. Sra. la Blanca, de la misma catedral, con buenos colores y matices, y las historias siguientes: en el ojo principal, Nra. Sra. con el niño en brazos, y el canónigo Bartolomé de Palencia orante á sus piés con su manto y capirote; en el ojo segundo, Sta. Marina con su dragon; y los restantes, Santa Caterina, San Andrés apóstol, Santa Lucía y la Magdalena: pagado cada palmo á 95 mrs., pero dándole casa, carbon y andamios.

Ayala (Francisco). Por escritura otorgada en Palencia á 9 de Octubre de 1516 ante Alonso Paz, Francisco Ayala, maestro de hacer vidrieras, se obligó á aderezar todas las de las ventanas del crucero de la capilla mayor de la iglesia de Palencia, y las de las capillas de San Pedro y Santa Úrsula, Corpus Christi, y Ntra. Sra. la Blanca, y San Miguel, á contentamiento de los obreros de dicha iglesia, en el precio de treinta ducados de oro.

Por la cuenta de Juan de Flandes, pintor ó pincel, resulta que éste habia muerto ya á 16 de Diciembre de 1519, porque en este dia recibió su mujer y heredera en Palencia una partida á cuenta de 10 doblones ó 20 ducados. En el finiquito de dicha cuenta se hace mencion del Maestre Benito, pintor de Palencia.

Vahia (Alejo). Por escritura otorgada en Palencia á 4 de Junio del año de 1505 para hacer las dos estatuas de San Juan y de la Magdalena, consta que era imaginario, y que el precio en que se concertó fué el que dijese Pedro de Guadalupe, entallador, no pasando de 40 mrs. que él pedia, ni bajando de 50 que le ofrecían los SS. del Cabil-do; y que las estatuas habian de ser de nogal seco y bueno.

Ortiz (Juan). Por escritura otorgada á 14 dias del mes de Enero de 1541 ante Alonso de Paz, para hacer el púlpito, se ve que este imaginero no se llamó Ortin, sino Ortiz, y así es sin duda uno mismo con el discípulo de Juan de Juni. Concertaron esta obra Juan Ortiz, imaginero, Pedro de Flandes, y Juan de Cabra, y Andrés de Espinosa, dorador, Miguel de Espinosa, su hijo, entalladores y ensambladores, en precio y cuantía de 600 maravedís.

Vigarni (Philip). Por escritura otorgada ante Alonso de Paz, en Palencia á 1.º del mes de Agosto del año de 1505, consta que, con aprobacion y á costa de Fray Diego

de Deza, arzobispo de Sevilla, se obligó el Maestre Felipe de Bigarny, imaginario y vecino de Búrgos, á hacer las imágenes que eran necesarias para el altar mayor de la capilla mayor de dicha iglesia, en el precio de 130⁰ mavedís, de su propia mano los rostros y manos, de buen nogal liso y sin pintar.

En el mismo archivo hay dos cartas del expresado Maestre Filipo, la una fecha en Búrgos á 6 de Diciembre de 1506 años, por la que consta que habia remitido la imagen de San Antolin y más de la mitad de las que estaba obligado á hacer, y pide que se le libren los 50⁰ mavedís que le debian los SS. del Cabildo comisionados para el pago. La otra, su fecha en Corcos á 6 de Septiembre (no tiene año), dirigida al Dean, en que le dice que no levantará mano de la obra, que le faltaba madera, y que remite la cédula de fianza de su hermano el doctor de Quatre (Castro).

El carácter y nota de estas cartas denotan que era extranjero.

Por la cédula de fianza se ve que su hermano era médico, y que se llamaba el doctor Castro; y que la fecha era á 20 de Octubre de 1505.

Por las cuentas y pagos que se hacian al expresado Maestro Philipo Bigarni se ve que Juan de Cobrejos, vecino de Búrgos y maestro de talla, vino á entregar y poner en el hospital, do estaba la tabla del retablo, diez y siete imágenes, que son las siguientes: San Pedro Mártir, San Gregorio, San Agustin, San Ambrosio, San Isidoro, Santo Tomas, Santa Catalina de Sena, San Pedro y San Pablo, San Filipo, Isaías, Moysen, San Gerónimo, San Leandro, David, Salomon, y más San Antolin, que ya habia traído dorado. Esto en 12 de Diciembre de 1505.

Por otra partida consta que en 27 de Marzo de 1507 el expresado Juan de Cobrejos, en la misma forma, trajo la 5.^a angueria (?) toda entera, con las imágenes á ella anexas y seis ángeles con sus alas.

Balmaseda (Juan de). Por escritura otorgada en Palencia ante Alonso Paz en 10 de Enero de 1519, Juan de Balmaseda, maestro de imaginaria, vecino de ella, se obligó á hacer para lo alto del retablo de la capilla mayor un Crucifijo, y Ntra. Sra. y San Juan Evangelista al pié de la cruz, en precio de cien ducados.

Guadalupe (Pedro). No consta que fuese escultor, sino entallador, por las escrituras que he visto. Por la que otorgó de mudar las sillas del coro viejo al nuevo y aumentar algunas, no estipuló hacerlo por mil y quinientos maravedís, sino quince mil. Aunque ofreciese hacer nuevas sillas, semejantes á las antiguas, no por esto se infiere que era escultor, porque son lisas y llanas, sin relieves, figuras, historias ni imágenes.

(*Al márgen.*) El mismo Guadalupe, por escritura fecha en 16 de Marzo de 1504, tomó á su cargo el hacer los seis cajones de la sacristia, y le pagó 8.000 mrs. por cada uno el canónigo tesorero Fernan Gonzalez de Sevilla, que montaron 46.000.

Manso (Pedro). En la escritura de Pedro Manso, de 3 de Marzo de 1518, de aumentar el retablo de la capilla mayor, no consta que fuese escultor, sino maestro de talla, ni que hiciese las imágenes puestas en la coronacion de él, que como se ha dicho en otros artículos, corrieron por cuenta de los imagineros.

Lopez (Juan de Urisarri). Vecino de Mondragon, concurrió á hacer postura á la reja que se habia de ejecutar en la puerta del coro de la catedral de Palencia.

Lopez (Juan). Vecino de Toledo; hizo postura á la reja

del coro de la catedral de Palencia en 4.500 ducados, y sin dorar en 4②.

Herreros (Llorente). Vecino de Valladolid; concurrió á hacer postura á la reja del coro de la catedral de Palencia en 1555, ofreciéndose á hacerla en 7② ducados, con la condicion que los niños de la coronacion y las demás figuras habian de ser de bronce.

Barco (Alonso). Vecino de Valladolid; hizo postura á la reja del coro de la catedral de Palencia, en 6② ducados.

Moreno (Benigno). Vecino de Palencia; idem, en 5② ducados.

Rodriguez (Gaspar). Vecino de Segovia; idem, en 3.400 ducados, y se remató en él.

Pedro (Maestre). Vecino de Palencia, en 8② ducados.

Elias (Joan de). Vecino de Palencia, en 8② ducados, sin dorar.

Villalpando (Joan de Corral). Vecino de Palencia, por poder que presentó de Francisco de Villalpando, vecino de Palencia, (?), en 5② ducados.

Por escritura otorgada en 16 de Marzo de 1556 ante Antonio Álvarez de Becerril, escribano público y de S. M., consta que Manuel Álvarez, entallador é imaginero, vecino de dicha ciudad de Palencia, se obligó á hacer la caja del altar de Santa Polonia en la catedral, con los niños que en ella hay, segun la manera y condiciones expresadas, en el precio de 30 ducados.

Andino (Cristóbal). Platero y vecino de Búrgos, maestro de hacer rejas, da poder á Juan de Balmaseda, imaginario, vecino de Palencia, para que cobre las cantidades de 400 ducados que debia percibir por la reja de la capilla que da á la sacristía. En Búrgos, á 50 de Enero de 1520.

Estos 400 ducados no son por la reja que da á la sa-

cristía, sino primera paga de la de la capilla mayor, que estaba ajustada en 1.500 ducados de oro, y por las mejoras 400. Consta de escritura, fecha en Búrgos ante Jerónimo Santotis en 1521 años.

Por escritura otorgada ante Andrés Sanchez, en Palencia á 28 de Junio de 1550 años, consta que Cristóbal de Andino hizo la reja chica del arco de la capilla mayor, frente de la sacristía, en precio de 440 ducados, dándole 60 quintales de buen yerro, abonándole lo que más valiere de lo estipulado, á tasacion de peritos.

Rodriguez (Gaspar). En pública subasta se remató la reja del coro de la catedral de Palencia en Gaspar Rodriguez, rejero, vecino de Segovia, en precio de 3.400 ducados, pagados de la testamentaria del Ilmo. Sr. Don Luis Cabeza de Baca: consta de escritura ante Tomas Paz, y del convenio con el Ilmo. Sr. D. Pedro de Gasca, obispo de dicha ciudad, en 2 de Noviembre de 1555.

Relojero (Juan). Por escritura ante Alonso Paz consta que Juan Relojero, maestro rejero, vecino de Palencia, en 19 de Febrero de 1512, hizo la reja de la capilla de Ntra. Sra. la Blanca de esta catedral, con varias labores: todo á costa del canónigo Bartolomé de Palencia, que le pagó por su trabajo 25⁰ maravedís y carga y media de trigo.

(Acad. de la Historia. Papel volante, sin colocacion marcada, ni nombre de autor.)

(Esta es la regla i constituciones de los cofadres y ermanos de la cofadria y ermandad de los plateros.) (1)

Vos jurais a dios todo poderoso, i a la uirgen santa maria su madre, i a esta señal de la cruz donde uestra mano derecha poneis, i á los santos quatro auangelios (*sic*) donde mas largamente son escritos, destar todos los dias de uestra uida en esta nuestra ermandad e cofadria para el serui-
 cio de dios nuestro señor i onra de nuestra ermandad, y que guardareis toda pro y onra de la dicha nuestra ermandad y de los nuestros ermanos e cofadres, i que do viere-
 des su pro se lo allegares, i su daño por el contrario se lo desuiareis, y que sereis obidiente a todos los capítulos que tenemos en esta nuestra regla y a los que en ella se orde-
 naren, so las penas ordenadas, y que sereis obidiente a todas las cosas que nuestros mayordomos os mandaren to-
 quantes al serui-
 cio de la dicha cofadria, y que areis uestra casa llana al nuestro portero para que tome la prenda que quisiere, y que no pedires relajacion deste dicho juramen-
 to al nuestro muy santo padre, ni a otro perlado ni delega-
 do ni juez, ni que por birtud de ninguna bula ni breue que asta oy aya uenido, o que de aqui adelante vinieren, proqu-
 rada ni graciosamente enbiada, en ningun tiempo non pe-
 dires nin procurareis la dicha relajacion, decid amen. si asilo icierdes dios ques todo poderoso os dé buen gualardon, y si el contrario icierdes él uos lo demande mal y caramen-
 te, como aquel que prejura su santo nombre en uano; res-
 ponedd amen.

(1) De Toledo. Fecha á 24 de Junio de 1423, y renovada y acrecentada en 1524. Véase el cap. 22.

Prólogo.

En el nonbre de dios todo poderoso, padre, ijo, espíritu santo, tres personas y un solo dios uerdadero, i de la uirgen santa maria su madre nuestra soberana señora, i del bien auenturado señor santo eloy nuestro patron y abogado, y de todos los santos de-paraiso: *esta es la regla i constituciones de los cofadres y ermanos de la cofadria y ermandad de los plateros*, y porque asi como diçe el apostol todos los fieles cristianos deuemos ser ermanos en ihu. xpo. y deuemos tenerle por señor en el cielo y en la tierra, y lo seruir con limpias voluntades e puros coraçones, el qual rescibió muerte y pasion por nos librar del poderío del diablo nuestro aduersario; por lo qual son y deuen ser echas y ordenadas todas las cosas a su seruicio, y a onor y seruicio de la bienauenturada uirgen santa maria, su bendita madre, nuestra abogada en la corte celestial, y a onra y reuerencia del glorioso y bienauenturado señor santo eloy, la abocacion del qual ordenamos y establecemos que celebremos su fiesta el dia en que cayere en cada un año, para sienpre jamás, en la iglesia y monesterio de nuestra señora santa maria del carmen que es en esta muy noble cibdad de toledo, al qual tomamos por nuestro especial patron y abogado antel acatamiento de nuestro señor ihu. xpo., tomando la palabra y uerso questa esqrito en el salmo donde dice “muy buena cosa es y alegre morar los hermanos en uno en seruicio de dios nuestro señor”, y otrosí entendiendo la palabra del apostol que dice así “todo quanto bien yciertes, que por palabra que por obra, todo lo haced en el nonbre de nuestro señor ihu. xpo. :” por ende, en su glorioso y bendito nonbre, nos los plateros, cofadres y ermanos des-

la ermandad e cofadria de señor santo eloy ordenamos de tener e guardar y cumplir todo lo en esta regla dermandad que en uno acemos, i todo lo contenido en todos los capítulos y en cada uno dellos que adelante serán contenidos en esta nra. regla y ordenança, segun que en ellos se contienen, los cuales son estos que se sigen.

primeramente, ordenamos esta ermandad e cofadria, por nos y por los que despues de nosotros uinieren, en el nonbre de dios ntro. señor y de la bienaventurada uirgen santa maria nueesa (*sic*) Señora, y de todos los santos del parayso, especialmente a onra del bienaventurado santo eloy, al qual tomamos por ntro. especial patron y abogado antel acatamiento de nuesto señor ihu. xpo., para que él siempre interceda y ruegue por nosotros, que nos uala y aora en este mundo a los cuerpos y en el otro a las ánimas donde para sienpre auemos de durar, amen.

Capítulo primero. de la orden que se ha de tener en el celebrar de la fiesta, y de lo que se ha de pagar de luminaria, y de la pena en que ynqueren los que abrieren tienda el dia de señor santo eloy.

Ordenamos y establecemos que solenicemos cada año la fiesta de señor sant eloy, que es otro dia siguiente de señor san juan bautista a ueynte y cinco de junio, en esta en esta (*sic*) manera. primeramente, que an de decir los frayles nuestros ermanos, en el dicho monesterio de nuestra Señora Santa maria del carmen, bísperas muy solenas el dia de Señor San juan, que es uergilia de la dicha fiesta; e las bísperas dichas, despues de ser leyda la regla, den colacion a los padres nuestros ermanos, y a todos los cofadres, y a todos los otros que la quisieren reseibir por amor de dios. y otrosy, el dia siguiente, ques el dia de señor sant eloy,

que asy mismo dian (digan) los dichos frayles nuestros ermanos una misa solenamente, con diacono y sodiaco-
no, en la mejor manera que ser pudiere, y con precision por
la claostra con la imagen de señor santoloy, y lleuando todos
candelas encendydas en las manos; y que todos los nuestros
hermanos cofadres sean obligados de uenir a las dichas
bísperas i misa; y qualquiera dellos que asi no uiniere, pa-
gue una libra de cera de pena; e si uiniere en las bísperas
despues de dichos los tres primeros salmos, non pague mas
de media libra; e si uiniere a la misa despues de dicho el
auangelio, así mismo incurra en pena de media libra de
cera, saluo si diere raçon descusa legitima sobre su jura-
mento. anse de pagar a los dichos frayles nuestros erma-
nos, por sus derechos de bísperas y precision y misa y ser-
mon y responso, docientos i quatro marauedís; y que este
dicho dia de la fiesta se paguen las luminarias, el preçio
de la qual es un real que a de dar cada uno de nuesos
ermanos en reconocimiento para los gastos de la nra.
hermandad. y queremos, porque la fiesta de señor santo-
loy sea bien guardada y soleniçada segun que deue ser y
es costunbre en otras partes, que nengun platero no sea
osado en su dia de trabajar y abrir tienda, sopena de dos
libras de cera para la nra. arca.

Capitulo segundo. como an de ser recibidos los plateros que nuestra
ermandad quisieran i lo que an de pagar por la entrada.

Otro sí, ordenamos y tenemos por bien que quando al-
gun platero quisiere entrar en la nuestra ermandad, que
sea obligado a dar por su entrada cien marauedís e una
candela de cera de vna libra para la nuestra ermandad,
y al escriuano de sus derechos doce marauedís, y al porte-

ro ocho maravedis, y que non se pueda ser recebido el tal ermano en la dicha cofadria, saluo que primero sea echo cabildo, con que los que se juntaren sean de doce arriba, y el tal ermano que así quisiere entrar en la nuesa ermandad que pida a los dichos ermanos que así fueron juntos que le reciban por cofadre y por ermano; y asy echo el dicho pedimiento, quel escriuano de la dicha ermanda sea obligado a preguntar a cada vno por sí, si le place recibir a la tal persona por ermano en la dicha cofadria. e si fuere consentido por todos que sea rescebido, e si qualquier de los dichos ermanos no le pluguiere con su entrada, dando razon porque non sea rescebido y siendo en perjuicio de la dicha ermandad, que non sea rescebido.

Capitulo tercero. (1) de como hemos de onrrar a los nuestros ermanos en los negocios de bodas o misas nuevas que tuviereu.

Otro sy, ordenamos e tenemos por bien que si algun cofadre de la dicha ermandad se velare o quisiere velar hijo o hija o criado o criada, e quisiere que la dicha hermandad le onrre y acompañe, que seamos obligados a lo hazer siendo convidados por el nuestro portero o sabido por qualquier de los nuestros hermanos; y el que no viniere, pague de pena doce mrs.; y ansí mesmo seamos obligados a la misa nueva de qualquier hijo, otra persona que en su casa esté; y el que no viniere pague de pena doce mrs.

(1) Este documento está escrito hasta aquí de letra clara y redonda. Desde esta palabra hasta concluir, de otra mas pequeña y enhetrada.

Capítulo quarto. de como an de ser recibidos en la nuestra hermandad los hijos de los nuestros hermanos por cofadres.

Otrozy, ordenamos e tenemos por bien que quando alguno de los nuestros hermanos falleciere y dexa hijo y entra en lugar de su padre, que no sea obligado a pagar entrada, syno solamente una candela de cera de una libra: esto se entiende siempre no hubiere algun defepto que será en preuycio de la dicha hermandad, y el que tal defecto tuviere non pueda ser recibido en nuestra hermandad.

Capítulo quinto. de como avemos de onrrar los nuestros hermanos difuntos y sus mugeres en sus enterramientos.

Otrozy, ordenamos y tenemos por bien que quando algun cofadre de la nuestra hermandad, o su muger, falleciere, que seamos todos los dichos hermanos obligados a yr a su enterramiento siendo convidados por nuestro portero o sabido por otra persona, y que vayamos dende su casa del tal difunto con las candelas de cera encendidas hasta la iglesia o monesterio donde se enterrare, e lo llevemos todos los hermanos en nuestros hombros; y el hermano que no viniere, pague doce mrs. de pena; e si viniere despues de ser sacado el cuerpo de su casa, incurra en media pena, que son seys mrs.; y el que siendo mandado por qualquier de los nuestros mayordomos o escribano que entre a sacar el cuerpo o cargar las andas, que no lo quisiere hazer, no tiniendo para ello escusa legitima, que sea penado en doce mrs.. y seamos obligados a decir por el tal difunto una misa de requien rezada por su ánima, y si fuere el tal enterramiento en tiempo que no se pudiere decir la dicha

misa, que se le diga en la fiesta mas cercana, y seamos todos obligados a yr a la dicha misa a tener candelas; y el que no viniere pague de pena ocho mrs.; y si viniere despues de dicho el euangelio, pague de pena quatro mrs.

Capitulo seys. de como emos de onrrar a los hijos, o padres, o suegros, o criados de los nuestros hermanos en sus enterramientos, y de los encomendados a nuestra hermandad.

Otrosy, ordenamos y tenemos por bien que esta misma onrra susodicha en el capitulo antes deste hagamos a qualquier hijo o hija de qualesquier de los nuestros hermanos que falleciere, que sea de hedad de siete años arriba; y si fuere menos de los siete años, que le sea hecha onrra por cabeça menor; y el que no viniere, siendo para ello convidado, que pague seis mrs., e por la cabeça mayor doce mrs. iten, si alguno de los nuestros hermanos tuviere en su casa de morada y a su gobernacion a su padre, madre o suegro o suegra, que seamos obligados a los enterrar por cabeça mayor sin interese ni precio alguno, y que le digan su misa como a qualquier de nuestros hermanos; y sino estuieren en su casa, como dicho es, y quisieren que le hagan la dicha onrra, que pague docientos mrs. iten, si otra persona qualquiera se encomendare a nuestra cofadria para que la enterremos, que pague el tal encomendado trecientos mrs. y se le diga una misa como a qualquier de nuestros hermanos. e si fuere pobre, que le enterremos por amor de dios. iten, que qualquier criado o criada de qualquier de nuestros hermanos que falleciere, le sea hecha onra de cabeça menor, con pena de seis mrs. el que no viniere.

Capitulo siete. de como han de ser visitados los nuestros hermanos pobres, y ansi mismo de como han de ser enterrados y de la pena que incurren los que no vuelven a la oracion a casa del difunto que se enterrare por cabeza mayor.

Otro sí, ordenamos y tenemos por bien que quando acaesciere algunos de los nuestros hermanos estar enfermos y tuvieren necesidad, que siendo sabido por qualquier de los nuestros hermanos, lo hagan saber a los mayordomos y escribano, o a qualquier dellos, para que ellos le consuelen y le prouean en la necesidad que asy tuviere, como ellos mejor pudieren; y si el tal enfermo dios le llevare desta vida y no tuvieren con que cunplir su enterramiento, que seamos obligados a lo cunplir en la mejor manera que pudiéremos. iten, si alguno de los nuestros hermanos, movido de piedad, tomare en su casa algun pobre enfermo para le curar y en su casa falleçiere, seamos obligados a le enterrar por cabeza mayor, con una misa sin tener en ella candelas. Iten, que todas las veces que fueremos a los enterramientos de qualesquier que se enterrare por cabeza mayor, seamos tenudos y obligados de volver hasta su casa de tal difunto para estar presentes a la oracion y rogar a dios por su ánima. y quien asy no volviere, incurra en pena de doze mrs., saluo a los que obieren dado licençia los nuestros mayordomos.

Capitulo ocho. de como han de ser regebidos o despedidos los nuestros hermanos difuntos que truxeran de fuera a enterrar a esta cibdad, o a los que lleuaren fuera de la cibdad.

Otro sí, ordenamos y tenemos por bien que quando alguno de los nuestros hermanos acaesciere falleçer fuera de

la cibdad y se mandare traer a enterrar a ella, que seamos obligados de salir hasta la puerta de la cibdad, y desde ay le acompañar hasta la iglesia donde se mandare enterrar, y se le haga la onrra que a los otros hermanos. Iten, si alguno se mandare enterrar fuera de la cibdad en algun monesterio o iglesia, o llevar algun lugar, que le acompañemos hasta la puerta de la cibdad y no mas, y se le diga la misa en la iglesia donde fue parrochiano; y quien al tal acompañamiento no fuere, pague de pena doce mrs.

Capítulo nueve. que estando en cabildo ninguno pueda hablar sin la regla en la mano, ni acusar a otro de las penas en que aya incurrido, saluo los mayordomos o ofigiales.

Otro sí, ordenamos y tenemos por bien que qualquiera que a los nuestros cabildos generales, siendo para ellos conbidado, non veniere, pague doze mrs. de pena; e que ninguno de los nuestros hermanos estando en los nuestros cabildos, do quier que fueremos juntados, non sea osado de hablar nin proponer cosa alguna sin la regla en la mano; y el que quisiere asy hablar o algo proponer, que todos le escuchchen su razon; y el que atravesare a su razon sin la haber acauado, pague de pena seys mrs. Iten, por escusar enojos entre nuestros hermanos, queremos que ninguno sea osado de acusar a otro acerca de las penas en que haya incurrido, saluo los nuestros mayordomos o oficiales; y el que lo contrario hiziere, pague seys mrs. de pena.

Capitulo diez. de la manera que se ha de tener en el secutar (*sic*, executar) de las penas y en el sacar de las prendas.

Otro sí, ordenamos y tenemos por bien que quando alguno de los nuestros hermanos cayere en qualquiera pena

o penas de las contenidas en esta regla, sea tenuto de pagar llanamente o dar prenda al nuestro portero, devyendola o no la devyendo, hasta que dé la escusa a los nuestros mayordomos o a qualquiera dellos, y que el que ansy fuere prendado non viniere dentro de ocho dias a quitar la prenda o a dar escusa, quede condenado en la pena, aunque non la deba; e asy mismo el que revellare la prenda al nuestro portero incurra en pena de media libra de cera, y vaya vno de los nuestros mayordomos y el escribano a se la sacar; y si asy mismo la revellare, incurra en pena de dos libras de cera; e si fueren despues desto los oficiales o diputados, o los mayordomos y escribano, y todavia la revellare, que incurra en pena de media arroba de cera y puedan los nuestros mayordomos sacar mandamiento del juez para le executar por ella. la dicha pena queremos que sea para la nuestra arca.

Capítulo XI. de la pena en que incurre el que dixiere que se quiere salir o apartar de la cofadrya.

Otro sí, ordenamos y tenemos por bien que si acaesciere que alguno de los nuestros hermanos, por alguna causa o ocasion que para ello le den, dixere que se quiere apartar o salir de la cofadria, que por la tal palabra incurra en pena de dozientos maravedís para la nuestra arca: con que siempre quede y esté en la nuestra hermandad, y guarde y cunpla el juramento que a ella hizo, pues no puede dél haber relaxacion.

Capítulo doze. de los escusados, y quanto deue dar el tal escusado.

Otro sí, ordenamos y tenemos por bien que si algunos de los nuestros hermanos se quisieren escusar, que paguen por la tal escusa dos reales de plata en cada un año, y que los pague cuando los nuestros hermanos pagan las luminarias, y que el tal escusado no se entienda ser escusado en cabeza mayor, ni en la fiesta de señor Sant eloy; y que si alguno se quisiere escusar mediante el año, que le resciban los mayordomos al preçio de los dos reales.

Capítulo treze. de lo que los diputados pueden y deben hazer para poner a los nuestros hermanos en paz habiendo entre ellos discordias.

Otro sí, ordenamos y tenemos por bien, para que la concordia y paz que dios manda sienpre permanezca en nosotros, que si acaeciere algunas discordias entre los nuestros hermanos, los nuestros diputados sean obligados a los concordar y poner en paz, esto sin perjuicio de la justicia real; y si fueren debates quel uno al otro vbieren de poner a pleyto, que no lo pueda hazer sin que primero lo haga saber a los nuestros diputados, para que ellos puedan ver si es cosa que ellos pueden entender en los quitar de enojo, y sino, darles lugar que lo pidan por justicia.

Capítulo catorze. que pagando las penas que deviere cada uno en que obiere incurrido, quede libre del juramento.

Otro sí, ordenamos y tenemos por bien, para sanamiento y seguridad de nuestras conciencias, que pagando la pena

o penas en que aya incurrido alguno de los nuestros hermanos, por qualquiera causa que sea, aunque sea por estar en su labor o en otros negocios, aunque sea de su hazienda, queden libres y satisfechos de juramento, habiendo pagado la dicha pena como dicho es.

Capitulo quinze. de lo que son obligados de pagar los que nuevamente ponen tienda o ganaren dineros por obrero.

Otro si, ordenamos y tenemos por bien que si algunos de nuestros hijos o pariente o criados, despues de haber aprendido el nuestro arte de platero, pusieren tienda o ganaren dineros por obreros o compañía, de qualquier manera que ganare dineros, sea obligado de dar al nuestro mayordomo que entonces fuere, para la nuestra arca, para socorro de los pobres del nuestro arte, tres reales. Desta limosna y contribucion han de dar los que vinieren de fuera a poner tienda, o a ser obreros, o a ganar dinero, como lo dieren los de la nuestra cibdad. Item, si qualquiera de los que nuevamente pusieren tienda o ganaren dineros quisieren ser nuestros cófrades al tiempo que pusieren la dicha tienda, no le pidan mas de los dichos tres reales y una candela de vna libra, con tanto que sea dentro del año que dieren los tres reales capitulados, y seys de la limosna que somos obligados de andar los sábados de todo el año.

Otro sí, ordenamos y tenemos por bien que todos los sábados de cada vn año los nuestros mayordomos sean obligados de señalar dos de los nuestros hermanos que anden a pedir limosna entre los plateros, e no a otras personas; la qual dicha limosna ha de ser para dar a los pobres que en nuestra hermandad hobiere, o para los que de fuera

vinieren pobres, siendo plateros. e los tales hermanos que ansy ovieren señalado para andar la dicha limosna, e no la pudiendo andar o no queriendo, paguen cada uno de ellos cinco mrs., e sea libre de aquel dia, hechandoles por rueda a todos los hermanos para que no sea nadie agrauiado.

Capitulo diez y siete. de la manera que se deve tener en el elegir de mayordomo y oficiales y diputados y escriuano.

Otro sí, ordenamos y tenemos por bien que la víspera de Señor Sant eloy, despues de dicho visperas y rescebido colacion los mayordomos y oficiales y diputados y escriuano, eligan y nombren las personas que les parescieren para mayordomos y diputados y escriuano para el año venidero, el qual nonbramiento an de tener de antes acordado, saluo que la notificacion dello sea entonces: e los tales que así nombraren sean personas conuinientes para el servicio de dios y pro de nuestra hermandad, sobre lo qual les encargamos las conciencias de manera que los mayordomos viejos queden por oficiales; y queremos que el mayordomo ó escriuano que no lo quisiere aceptar, siendo nombrado, que pague un florin de oro para la limosna de la nuestra hermandad, o dé otro que sirva en su lugar con quien sea contento nuestro cabildo. e esto se entienda que pueda nonbrar para estos officios ansy los escusados como los otros.

Capitulo diez y ocho. de las misas que se han de dezir en las pascuas por los nuestros hermanos difuntos.

Otro sy, ordenamos y tenemos por bien que en cada vn dia postrero de las tres pascuas de cada vn año, todos los

hermanos sean obligados a yr a tener candelas al monesterio de nuestra Señora del Carmen, a la misa que ende se dirá por las ánimas de nuestros hermanos difuntos, e a qualquier que no viniere, incurra en pena de ocho mrs.; e si viniere despues del euangelio de la dicha misa, pague quatro mrs.: e acabada la dicha misa se a de decir vn responso por los dichos difuntos.

Capitulo diez y nueve. de la manera que se a de tener en el tomar de la cuenta a los mayordomos.

Otrosy, ordenamos y tenemos por bien que el dia que se tomare la cuenta a los mayordomos y se les hiciere algun alcance, que luego sobre tabla paguen el dicho alcance o den prendas por elló, de manera que luego se les haga cargo a los mayordomos una vez del dicho alcance; y si los mayordomos hicieren algun alcance a la nuestra hermandad, que asy mismo que los mayordomos nuevos sean obligados de les pagar ençima el tal alcance, siendo hasta en cantidad de quinientos mrs.; y si mas fuere, queremos que se haga cabildo general por cédula el primer domingo que viniere, con pena de media libra de cera, y en el dicho cabildo se haga repartimiento por todos nuestros hermanos, como mejor visto fuere, para que se pague todo el dicho alcance; y para esta dicha cuenta se tome vn real de la nuestra arca para colacion, y que esta cuenta se tome dentro de doze dias despues de la fiesta de Sant eloy.

Capitulo veinte. de lo que son obligados de hazer los mayordomos y diputados y oficiales y escribano.

Otrosy, ordenamos y tenemos por bien que los nuestros oficiales y diputados traigan cargo de administrar y acon-

sejar a los nuestros mayordomos las cosas en esta nuestra regla contenidas, o otras convenientes al bien de nuestra hermandad, y que los mayordomos no puedan hazer gastos ni compras de ninguna cosa sin consejo de los dichos oficiales y diputados, y que ansy mesmo los dichos mayordomos sean obligados a cobrar todas las cosas devidas a la nuestra hermandad, y que el nuestro escriuano les haga cargo luego que le sea devido, ansy de las penas como de todo lo otro. el qual dicho escribano tenga vn libro en el qual asiente y escriua ordenadamente las cosas necesarias a la dicha hermandad, ansy de autos que pasaren en nuestros cabildos como entradas de cofrades e otras qualesquier cosas, señalando todas las cosas que se hizieren e rescibieren e gastaren clara y distintamente.

Capitulo veynte y vno. de como se a de leer esta nuestra Regla vna vez en cada vn año.

Otrosy, ordenamos y tenemos por bien que vna vez en cada vn año se lea esta nuestra Regla en presencia de todos los nuestros hermanos y cofrades. esto queremos que sea la víspera de Señor Sant eloy, despues de ser acabadas las visperas, estando todos juntos en el refitorio, antes que se tome la colacion, para que todos sepan a que son obligados y lo que deuen guardar.

Capítulo veinte y dos. de quando fue constituyda y ordenada esta nuestra hermandad, y sy mesmo desde quando esta Regla fue acrescentada y renouada.

La qual dicha hermandad fue fecha y ordenada por todos los nuestros hermanos ante pasados en la muy noble

cibdad de toledo, dia de Señor Sant Juan bautista que se contaron veinte y quatro dias del mes de Junio, año del nascimiento de nuestro Saluador ihu. x.º de mill e quatrocientos e veynt y tres años, estando todos ayuntados en el re-
fitorio de nuestra Señora del Carmen. despues desto en el año del nascimiento de nuestro saluador ihu. x.º de mill e quinientos e veynte y quatro años, dia de Señor Sant Juan bautista, vispera de Señor Sant eloy nuestro patron y abogado, en presencia del muy reuerendo padre prior y frayles, nuestros hermanos, de nuestra Señora Santa Maria del Carmen, y de todos los cofrades nuestros hermanos que adelante estan escritos sus nombres (1), con la gracia de nuestro Señor ihu. x.º, y en su seruicio y de su gloriosa madre nuestra Soberana Señora, y de señor Sant eloy nuestro abogado, fue esta Regla renovada y acreçentada; y este dicho dia dieron dote xistoual de ordas (platero del emperador y rey nuestro Señor (2)), y su muger, a la dicha nuestra hermandad, de quatroçientos mrs. de tributo y censo perpetuo, por cargo de ciertas cosas que por sus ánimas se han de hazer, segund parescerá en el capítulo siguiente.

Capitulo veynte y tres. de lo que los frayles son obligados a complir con los hermanos cofrades e los dichos cofrades con los dichos
frayles.

Primeramente, que quando alguno de los nuestros hermanos fallesciere, o su muger o hijos, o padre o madre, o suegro o suegra, que se ovieren de enterrar por cabeça mayor, que los dichos frayles son obligados a le acompañar al tal difunto, e dezir todos los officios que son obliga-

(1) No están adelante escritos tales nombres.

(2) Estas palabras están al márgen.

dos, segund que parece por una obligacion e contrata pública que está en la Regla vieja; e que por el tal acompañamiento le den del difunto ochenta y cinco mrs., no embarcante que en la obligacion vieja están veynte mrs.

Otrosy, que los dichos nuestros hermanos cofadres cumplan con el convento del dicho monesterio estas cosas que se siguen: que sy algund religioso de la dicha órden fallesciere, que, haciéndolo saber a la dicha hermandad, los dichos hermanos vayan a le acompañar.

Ansy mesmo, que sy oviere capitulo general de su órden, que los dichos hermanos cofadres sean obligados a los acompañar, açiendolo saber los frayles á la dicha hermandad.

Item mas, que la víspera de la crucifixion, quando va la procesion general de las letanías al dicho monesterio, todos los dichos cofadres sean obligados de acompañar a los dichos frayles, haciéndolo saber a la dicha hermandad: esto para resebir la dicha procesion y despedilla, sopena de doze mrs. a cada cofrade que no fue (*sic*) a todo lo que en este capitulo se contiene, siendo convidado.

Capitulo xxiii (1) de lo que somos obligados a hazer por las ánimas de xv^oal (Cristobal) ordas, nuestro hermano, y de su muger, por razon de los mrs. de tributo que dexó a nuestra hermandad.

A gloria de Dios todo poderoso, padre, hijo, espiritu santo, trenidad perfeta, y de la gloriosa virgen Santa María Su madre, nuestra Soberana Señora, y del bienaventurado señor Santo eloy, se ordena todo lo que se sigue. yo xpoual de ordas, platero, vezino de toledo, e Marialuares de torrejon, my muger, movidos con zelo e deuogion de

(1) Así, pero debe ser 24.

Señor Santo eloy, y porque su cofadria y hermandad sienpre sea perpetuada y aumentada, es nuestra voluntad de dar y dotar a la dicha cofadria de quatrocientos mrs. de tributo y censo perpetuo que nosotros tenemos en una heredad de alboleda e menblillar en el soto de torres, segun mas largamente se contiene en las escrituras publicas de la compra y reconocimiento que dimos y entregamos, e otras escrituras viejas, a los cofadres de la dicha hermandad. esto para que la dicha hermandad e cofadres tengan cargo y sean obligados perpetuamente, los hermanos que agora son y los que de aquí adelante fueren, de hazer dezir cinco misas rezadas por nuestras almas de mi el dicho xpoval de ordas y de la dicha mi muger, e otras cosas mas, como adelante se dirá.

Primeramente, que han de tener cargo los dichos hermanos de hazer dezir estas dichas cinco misas en esta manera: una de la Santissima Concepcion de nuestra Señora el dia de Señor Sant eloy, y en su mismo altar, la qual se ha de començar acabando de alçar en la misa de la fiesta que se dice en el altar mayor, porque a de ser en presencia de los dichos hermanos. yten, se a de dezir en el dicho monesterio tres misas de requiem en los tres postreros dias de las tres pascuas del año, quando se dizen las que la dicha cofadria tiene de costumbre de dezir por los hermanos difuntos, e anse de començar juntamente con ellas, porque ansy mesmo an de ser dichas con presencia de los hermanos e cofrades por nuestras ánimas. yten, la otra y última se a de dezir en (1) donde está nuestra sepultura, el propio dia de todos santos. a de ser esta misa del dicho dia en conmemoracion de difuntos, y res-

(1) Hay un hueco en el original.

ponso en fin della, sobre la dicha nuestra sepultura, por nuestras ánimas. ase de dezir esta misa en presencia de vno de los mayordomos o del escribano de la dicha hermandad, e mientras la misa se dixiere han de arder dos candelas de çera, de la hermandad, sobre la dicha sepultura, e asy mesmo se ha de poner de ofrenda çinco mrs. de pan y otros cinco mrs. de vino; e dicha la misa, ha de dar el dicho mayordomo o escribano que alli estuvieren çinco mrs. de limosna a pobres; y en tanto que no tuviéremos señalada sepultura, se a de cunplir esto del dia de todos santos donde los mayordomos de la dicha hermandad quisieren. yten, es nuestra voluntad que despues de conplida y pagada la limosna de las dichas çinco misas, e la ofrenda y limosna de estos dichos quatrocientos mrs., se cunplan y paguen los derechos que los frayles suelen y acostunbran de llevar por hazer la fiesta y sermon del bienaventurado Señor Sant eloy; y lo que despues desto cunplido restare, sea para ayuda de la çera de la dicha hermandad, o para ramos e albedrin de la dicha fiesta. Y nos los hermanos cofadres de la dicha hermandad e cofadria de señor Santo eloy que presentes somos, por nos mismos y por los hermanos y cofadres que despues de nos vynieren, vista vuestra buena obra y voluntad y buen zelo que teneis al servicio de Dios nuestro señor, y a nuestro patron y abogado Señor Santo eloy, y a esta nuestra hermandad, nos obligamos y otorgamos y conocemos que reçebimos de vos el dicho xpoval de ordas, e de la dicha vuestra muger mariáluares de torrejon, dichos quatrocientos mrs. de tributo y censo perpetuo para la dicha nuestra hermandad e cofadria, que nos obligamos de no lo vender, ni ajenar, ni trocar, ni cambiar, syno que siempre los ternemos en pie para la dicha hermandad, y que cumplire-

mos todo lo por vos el dicho xpoual de ordas prometido, y de la dicha vuestra muger, segun que aqui nos dais capitulado, bien y cumplidamente, segun que es vuestra voluntad. porque lo recebimos y nos obligamos, queremos y es. nuestra voluntad que todo lo susodicho esté aquí asentado por capitulo en esta nuestra regla perpetuamente, y todos los hermanos y cofadres que al presente somos lo juramos de lo guardar e cumplir, y que todos los hermanos que de aquí adelante se recibieren, asi mismo sean tenidos y obligados de asy lo jurar como capitulo principal de nuestra Regla y hermandad. y asy lo entendemos y otorgamos todo como dicho es.

Hay una rúbrica.

(Documento de mi coleccion. 4.º, 12 hojas útiles.)

(*Sancho Martinez*).

Miercoles doze dias de mayo, era de mill y quatrocientos y cinco años... en la muy noble cibdat de seuilla...

Yo Sancho m^s (*Martinez*) orebse, vezinò de Seuilla a la collaçion de sta. m.^a en la call de genoa, vos digo (señores dean (1) et cabildo de la iglesia de Seuilla) que bien sabedes en como fue la vra. mçed que yo que fiziese vna ymagen de la virgen sta. m.^a con su tabernaculo, Et que vos la diese fecha et acabada a plazo çierto, segunt que en vno posimos, dándome vos la plata y piedras y todas las otras cosas que pertenesciesen para la dicha imagen... segunt que todo esto et otras cosas mejor y mas conplidamente se contiene en vna carta publica, que en esta ra-

(1) El dean era D. Diego Diaz.

zon la dicha fue fecha et otorgada por vos et por mi en quinze dias del mes de setiembre que pasó, de la era de mill y quatrocientos y quatro años, ante los escriuanos publicos de seulla de que martin gonçalez, escriuano público, tiene la nota. en la qual carta se contiene que yo que vos diese acabada et fecha la dicha obra desde el dicho dia fasta ocho meses complidos, primeros siguientes, dándome vos los dichos... la plata et las piedras et todas las otras cosas... y vos non lo quisistes nin queredes fazer, non se por qual razon, en lo qual yo he recibido y recibo grant daño et pérdida, y daño y menoscabo asi en los maestros que tengo cogidos y pagados adelantado para fazer la dicha obra... por lo qual vos digo y vos requiero... que me mandedes dar la dicha plata, et las dichas piedras, et todo lo al que conmigo posistes, para se acabar et fazer la dicha imagen, que yo presto so de la fazer, segunt que con vusco puse et en la dicha carta se contiene... Fecho en la muy noble cibdat de seulla, en los dichos dias y mes et era sobre dicho.

(Arch. de la Catedral de Sevilla. Leg. 60-5-99.)

Camara. laynez Platero.

9 dizienbre 1562 a.º

la Princesa (1)

manuel Caldera mi ths.º, de qualesquier mrs. de vro. cargo dareis y pagareis a bautista lainez, mi Platero de oro,

(1) La princesa D.ª Juana, hija del Emperador Cárlos V. y madre del desgraciado rey D. Sebastian de Portugal, fundadora del Monasterio de religiosas Franciscas *Descalzas Reales*, construido en 1559 por Antonio Sillero.

Los originales de este documento y el que le sigue, con otros pa-

ciento y siete mill y quatro cientos y setenta mrs. que le son devidos de hechuras de cosas de oro que hizo para mi seruiçio, como parece por la fee de Antonio baez mi escribano de camara. y tomad su carta de pago del dicho bautista laynez, o de quien su poder ouiere, con la qual y esta mi cedula, tomandose razon della en los libros de mi casa m.^{do} que vos sean r.^{dos} (recebidos) y pasados en quenta los dichos 107470 mrs. fecha en madrid 1x de dizienbre de 1562 años.

la Princesa

S.^{da} El Marques.

Yo Ant.^o baez, escribano de camara y joyas de la Serenisima P.^a doña Ju.^a nra. S.^a, doy fee que debe su Al. a bautista laynez, su platero de oro, 127,962 mrs. (*sic*) por hechuras de sortijas, y guarniciones de oro para libros, y hechuras de botones, y otras cosas que hizo para seruiçio de su Al. como abajo vá declarado.

Primeramente, 2125 mrs. por la hechura y engaste de vna sortija de oro con vn rubi de seis esquinas, con el engaste tallado de unos cartones con 4 garras levantado. la qual dicha sortija hizo de otra sortija de oro que se le dió de la camara de su Al. con el dicho rubi, que pesaba seis tomines y cinco granos y agora pesa vn castellano y quatro tomines y nueve granos. la qual hizo a x de Septiembre de 1562 años para seruiçio de Su Al.

mas, 424 mrs. por seis tomines y q.^o granos de oro a

peles relativos á la fundacion y construccion de aquel convento, donde aparecen (en 1574) detalladas las obras del pintor Juan de Cerezedo, y los nombres de los tasadores Diego de Urbina y xpiano de Amberes, me fueron regalados en 1866 por mi buen amigo el erudito D. Cayetano Alberto de la Barrera.

razon de 544 mrs. por castellano, los quales puso de acrecentamiento en la dicha sortija de rubi contenida el dicho dya.

mas, 1125 mrs. por la hechura y engaste de otra sortija de oro con vn diamante grande tabla esmaltado todo de negro. la qual hizo de otra sortija de oro que se le dió de la camara de Su Al. con el dicho diamante, que pesaba dos castellanos y doze granos, y agora pesa vn castellano y cinco tomines y dos granos, y restó a deber el dicho tres tomines y diez granos de oro. los quales van descontados en la fee desta librança. la qual hizo el dicho dia mes y año para Su Al.

mas, mill y ochocientos y setenta y cinco mrs. por la hechura y engaste de otra sortija de oro con vn diamante de seis esquinas, esmaltada a la morisca de un ryzadillo de oro y negro. la qual hizo de otra sortija de oro que se le dió de la camara de Su Al., que pesaba ochaba y media y doze granos, y agora pesa una ochaba y beynte y siete granos; y restó el dicho a deber veinte y dos granos de oro, que valen ciento y veynte y cinco mrs. los quales se le descuentan en la fee desta librança con lo demás. la qual se hizo a x de Sept.^e del dicho año para Su Al.

mas, 2625 mrs. por la hechura y engaste de otra sortija de oro con vn diamante punta, puesto en 4 garras levantado y esmaltado de blanco y negro. la qual hizo de otra sortija de oro que se le dió de la camara de su Alteza, que pesaba vn castellano y veinte y siete granos y agora pesa vn castellano y quarenta y dos granos. la qual hizo el dicho dia mes y año para su Al.

mas, ochenta y quatro mrs. por quinze granos de oro que acrecentó en la dicha sortija de diamante punta contenida.

mas, 2550 mrs. por la hechura de tres registros de oro echos de unos troços picados, que pesaron quatro castellanos y cinco tomines y onze granos, que se hizieron a xviii dias del dicho mes y año para unos libros de rezar de Su Alteza. y el oro de que se hizieron se le dió de la camara de su Alteza.

mas, 9750 mrs. por la hechura de quatro manecicas y ocho escudetes de oro hechos de unos troços y cartones esmaltados de vnas querdas, que todo ello pesó diez y siete castellanos y nueve granos, con xxiii clabillos de oro con que se clavan, que se hizieron a xviii dias del dicho mes de Sept.^{ro} del dicho año. los quales se pusieron en dos brebiarios de Su Al. y el oro de que se hizieron se le dió de la camara de Su Al.

Mas, 9750 mrs. por la hechura de otras quatro manecicas y escudetes de oro para otros dos brebiarios de Su Al., que las vnas son hechas de vnos cartones tallados, y las otras hechas de vnas targetas que se hizieron el dicho dia mes y año, y pesaron veynte castellanos. y el oro de que se hizieron se le dyó de la camara de Su Al.

mas, 240 mrs. por la hechura de xvi botones de oro abiertos para ambar, a quatro ds. de hechura de cada vno, que se hizieron a xv dias del mes de noui.^o del dicho año. los quales su Al. envió al rey de Portugal, nuestro señor. y el oro de que se hizieron se le dió de la camara de Su Al. y ban esmaltados de blanco, gris y negro.

mas, 240 mrs. por engastar xvi botones de camafeos en oro, hechos de unas basas esmaltados de colores, y pagasele a 4 ds. de hechura de cada vno. que se hizieron el dicho dia, y el oro se le dió de la camara. los quales Su Al. envió al rey de Portugal.

mas, 180 mrs. por engastar diez y seis botones de

crystal en oro y esmaltados de blanco y gris y negro. que se hizieron a quinze del dicho mes de noui.^o del dicho año de 1562, y pagasele a tres ducados por el engaste de cada vno. y el oro con que se engastaron se le dió de la camara de Su Al. los quales su Al. mandó al rey de portugal su hijo.

mas, xv^o mrs. por la hechura de diez y seis botones de oro, redondos, con unos cynchos por medio, hechos de unos cartones esmaltados de blanco y negro, que se hizieron el dicho dya mes y año. los quales Su Al. enuió al rey de portugal, nro. Sr., y pagasele a dos ducados y medio de la hechura de cada vno. y el oro de que se hizieron se le dio de la camara de Su Al.

mas, nueve mill mrs. por la hechura de otros diez y seis botones de oro, redondos, con vnos gallones esmaltados de negro y blanco, que se hizieron el dicho dia; y pagasele a ducado y medio de hechura de cada vno. los quales Su Al. envió al Rey de Portugal, nro. Sr., y el oro de que se hizieron se le dió de la camara de Su Al.

mas, seis mill y setecientos y cinquenta mrs. por la hechura de seis corchetes de oro grandes, que eran tres machos y tres hembras, hechos de vnos frutos y cartones esmaltados de colores, que se hizieron el dicho dia, y pagasele seis ds. de hechura de hechura (*sic*) de cada par. los quales Su Al. envió al rey de Portugal, nro. Sr., y el oro de que se hizieron se le dió de la camara de Su Al.

mas, dozientos y quatro mrs. por vna rosica de oro que puso al pie de un rubi redondo que está engastado en vn engaste de oro, que fue a dos de dizi.^o del dicho año para Su Al.

Assy que monta en todo lo susodicho los dichos ciento y veynte y seis mill (*sic*) y nobecientos y sesenta y dos mrs.,

los quales su Al. debe al dicho bautista laynez, su platero de oro, por la hechura y engastes de las dichas sortijas y manos y escudetes de oro para los dichos libros, y por lá hechura de los dichos botones y las otras cosas que hizo para servicio de Su Al., como parece por esta quenta en diez y seis partidas en ella escriptas, én las tres hojas con esta, desde x dias del mes de septiembre de 1562 años hasta oy dya de la fecha. y no se le a de pagar mas de cvii^occcc lxx mrs., porque se le descuentan de aqui xix^occccxcii mrs. en esta manera: los xviii^odccl mrs., por otros tantos quel dicho tiene recibidos los quales se le dieron para en quenta de las dichas hechuras, y los decxlii; mrs. por vn castellano y dos tomines y onze granos de oro que el dicho restó a deber del oro de las dichas sortijas y botones, y por que es verdad, le di esta fee firmada de my nonbre, fecha en Madrid a ix dias del mes de dizi.^e de 1562 años.—Antonio baez.

(Documento de mi coleccion).

Jacome de treço.

Camara La princesa 24 de março 1572 as.

Juan de portillo, criado del rrey mi señor, yo vos mando que de qualesquier mrs. que por poder u orden mia ayais cobrado y sean de vro. cargo, deis y pagueis a jacome de treço tres mill y dozientos y setenta y siete Rs., que valen cxii^occccxviii mrs., que los a de auer por las cosas contenidas en este memorial questa firmado de los offi.^{les} de mi camara; y tomad su carta de pago, o de quien su poder oviere, con la qual y con esta mi c^a (cedula) y el dicho me-

morial, abiendo tomado primeramente la rrazon della diego Alderete, mi contador, y andrea perea, seriu° de la dha mi camara os seran rreçebidos y pasados en quenta los dhos m̄ccclxxvii rreales, no enbargante que no vaya señalada de mi mayordomo m.º fecha en madrid a xxiiii de março de 1572 a.

La Princesa.

Lo que se debe a Jacome de trego de cosas que a mandado hazer para el servicio de la Sr^{ma}. princesa de portugal, nra. Señora, desde veinte y tres de março de setenta y vno, es lo siguiente:

Setenta y siete rreales que pagó al que labra diamantes, del adereço que hizo a un diamante grande que por no se querer vender le mando Su al.^a volver al almoheda del principe questá en el çielo.

noventa y seis rreales por seis castellanos de oro que dió para hazer rreynalte vna guarnicion a vna piña de hébano con anbar, que su al.^a envió a la enperatriz su Hr.^{na} (1).

treinta y seis rreales y medio por dos castellanos, dos tomines y tres granos de oro que peso vna cruz de hechura de tau, esmaltada de negro, que se abre para tener rreliquias, que tiene veinte y dos diamantes, onze de cada lado: los veinte heran de vnas arracadas de cruces de diamantes con perlas pinjantes, questaban en la camara. los dos se compraron a Jacome por treze ds.

Sesenta y siete rreales por los dichos diamantes que se pusieron en la dha. cruz.

dozientos rreales por la hechura de la dha cruz.

quarenta rreales y medio por dos castellanos, qtro to-

(1) La Emperatriz de Alemania doña María.

mis, tres granos de oro, que entró en una sortija esmaltada de negro, de un diamante grande, que estaba en la cámara.

cincuenta y cinco rreales de la hechura de la dha sortija.

treinta y tres rreales y me.º por dos castellanos y tres granos de oro que se puso en vn braçalete de diez piezas que tienen lapizlázis, amatista, cornerina, jacinto, vna tablilla de onix, otra de coral, vn çafi, vn rrubi, una esmeralda, vn diamante: las quatro primeras se compraron a Jacome de treço por quatro ds.; las seis rrestantes son de la cámara, y pesan las diez piedras, sin el oro, vn castellano, dos tomis, siete granos, y òro y piedras tres castellanos, dos tomines, diez granos, y van esmaltadas de unas rraicas negras.

ciento y quarenta y quatro rreales por la hechura de las diez piezas del dho braçalete.

ciento y quarenta y ocho rreales por nueve castellanos, dos tomines de oro, que pesó un relicario que le çercan dos zierpes, y por ellas y al rrededor lleva quarenta y vn diamantes, que los veinte y vno se compraron a Jacome y los veinte fueron de una sortija de la cámara: lleva en medio dos beriles de cristal de montaña, y va esmaltado de colores.

quinientos y cinquenta rreales por la hechura deste dho. relicario.

quatrocientos y quarenta y tres rreales por los veinte y vn diamantes que lleva el dho. relicario de mas de los veinte de la cámara.

dos ducados por vn cristal, y de achicar otro que fue de la cámara, que lleva el dho. relicario.

diez y seis rreales por quatro bidrios cristalinos para los anus deis, de cuerno, que dio su al.ª a sus monjas, y el que quebró a vn relicario del padre marcos.

çiento y sesenta y ocho rreales por diez castellanos y quatro tomis de oro con que se guarnecieron vn^{os} candeleros de cristal que su al.^a dió a la mag.^d de la rreyna su sobrina con vn oratorio.

ochenta rreales por los cristales de los dhos. candeleros. çiento y treinta y dos rreales de la hechura de los dhos. candeleros.

dos ducados de vn^{os} antojos de cristal que su al.^a dió a la abadesa de su monesterio.

çiento y veinte y ocho rreales por ocho castellanos de oro que entregó a rreinalte, con que guarneció tres piñas de hebano llenas de anbar, que su al.^a enbió a la enperatriz su Hr.^{na}.

sesenta rreales por tres castellanos y seis tomis que puso de oro en vn retablico de oro, como portada, questaba en la cámara para vna ymajen de las del padre marcos, que lleva alrededor unos rayos y cordon de San Fran.^{co} del dho. oro.

çinquenta y çinco rreales por la hechura deste adereço. dozientos y dos rreales por doze castellanos, çinco tomis de oro, de que se hizo vna caxa rredonda obada, que se abre con dos puertas, que del vn cabo está nro. Señor y del otro nra. Señora, con dos veriles de cristal de montaña.

çiento y sesenta y çinco rreales por la hechura de la dicha caxa.

çiento y diez rreales de tornar a clavar tres esmeraldas del collar de esmeraldas antiguas, que se le habian quitado para poner en sortijas.

ocho rreales de engastar vn^{as} sortijas de vn rrubi falso en vn engaste de vna sortija que se le habia quitado la piedra, y le dió su al.^a a doña maria de Castilla, y le mandó poner en el dho. rrubi.

diez ducados de limpiar el engaste del joyel, y el rru-
bi grande y diamante, y clavallos en él, porque se le abian
quitado para traer en sortijas.

(Documento incópleto de mi coleccion.)

El Rey.

Antonio Voto, ayuda de mi guardajoyas, yo vos mando
que de qualesquier mrs. de vuestro cargo, tocantes al dicho
oficio, deys y pagueis a Jacobo de Trezo, nuestro scultor,
seis mill trecientos y sesenta y cinco reales y medio, que
valen ducientos y diez y seis mill quatrocientos y veynte
y siete mrs., que le mandamos pagar por un vaso de pie al-
to con su tapador aobado de piedra lapizlázuli, que tiene
ocho guarniciones de cercos de oro, tres en el pie y ba-
laustre, y tres en el cuerpo, y dos en el tapador, labradas y
esfaltadas de blanco, verde, azul y negro, y en el remate
del tapador una bolilla del mismo lapis lazuli con un bo-
toncillo de oro encima, que dél mandamos comprar para
servir en el relicario del monasterio de S.^t Lorenzo; y to-
mad su carta de pago, o de quien su poder ouiere; que con
ella y esta mi cédula, tomando la razon della Joan despina,
greffier del bureo de mi casa, mando se os reciban y pas-
sen en cuenta sin otro ningun recado. fecha en San Lo-
renzo, a veynte de março 1587 años. Yo el Rey.—Por
mandado del Rey Nuestro Señor.—Matheo Vazquez.

(Col. del Conde de Valencia de Don Juan. *Ordinario* (Libro
copiador del Secretario Mateo Vazquez) 1591. MS. en fól. f. 29.)

(*Jacouo de Treço*).

Un Retrato de medio cuerpo, al ollio, sobre lienço, de Jacouo de Treço, con ropa verde y mangas moradas, puesta la mano derecha sobre la custodia; y en la izquierda vna cornucopia de flores, con una Graja picando en ellas. tiene de alto bara y media, y de ancho bara y ochaua. tassado en duzientos Reales.

Al márgen, á la derecha, se lee: “ydem Valladolid”.

(Arch. de Palacio. Felipe II. *Inventario de Bienes y Alhajas de los Quartos de SS. MM.*: Pinturas, T. II. f. 799 v.^{to})

(*Francisco Morales, tornero de oro y plata.*)

Señor.

En vn mem.¹ que se ha visto en Burco de fran.^{co} de Morales, Tornero de oro i plata de la Casa de V. Mg., dice q^e ha mas de 50 años que tiene su asiento del dho. officio en los libros della (como consta de la certificacion que pres.^{ta}); y por q^e se halla muy viejo e impedido: Supp.^{ca} a V. M. le haga mrd., en consideracion de sus serui.^{os}, del dho. officio, para passarle, en la misma conformidad que él le tiene con la casa de aposento, en Manuel de Morales, su hijo, que tambien es Tornero de Plata, y de la aprobacion i satisfacion q.^e se requiere para servirle.

Y Al Bureo (donde constan los serui.^{os} del suplicante y lo mas q^e refiere) pareció que passando desde luego el officio en el hijo, de cuya suficiencia tiene mui buena relacion, podrá V. M., siendo seruido, hacerle la mrd. que supp.^{ca}; pues demas de no tener inconueniente ning.^o, es-

tará en ambos bien empleada. V. M. mandará lo que mas fuere de su Real seruicio. En Madrid, a 2 de Agosto de 1630.

Hay tres rúbricas.

El Bureo 2 de Agosto 1630
 Por fran.^{co} de Morales, tornero de plata de la casa de V. Mg.; pide su officio p.^a un hijo, que tambien es official dél y el Bureo lo consulta por justo, passandosele desde luego. es officio sin gages, y solo tiene casa de Apuesto.

“esta bien”

Hay una rúbrica.

(Arch. de Palacio. *Felipe IV. Casa. Leg. 419.*)

(*Isidro de Villoldo. Carta de pago.*)

digo yo isidro de Villoldo, Escultor, que Recibí del señor ju.^o gomez, mayordomo de la Señora dono (*sic*) Juana de toledo, veinte ducados para en parte de pago del retablo que yo hago para la señora doña Juana de toledo, para la yglesia mayor (1) de ávila. Y por ques verdad lo firme de my nombre. fecho a dos dias de julio de 1^o d 51 años.

isidro de
 Villoldo.

(Documento de mi coleccion.)

*

(1) Esta palabra sobrepuesta entre renglones.

(Diego de Silva Velazquez) (1).

A *Diego Velazquez*, Pintor, he mandado regiuir en mi seruiçio, para que se ocupe en lo que se le ordenare de su profesion; y le he señalado veynte ducados de salario al mes, librados en el Pagador de las obras destos Alcáçares, casa del Campo y del Pardo. Vos le hareis el despacho necesario para esto, en la forma que se huuiere dado á qualquiera otro de su profesion.

Está rubricado de la Real Mano.

En M.^d a 6 de Octu.^e 1623.—A P.^o de Hoff Huerta.

(Arch. de Palacio. Felipe IV. Casa. Leg. 159).

Que se dé a Di.^o Velazq.^z, Pintor de Cámara, vna racion como la que tienen los Barberos de Cámara.

Á *Diego Velazquez*, mi Pintor de Cámara, he hecho mrd. de que se le dé por la despensa de mi casa vna racion cada dia en especie, como la que tienen los Barberos de mi cámara, en consideracion de que se ha dado por

(1) Por Real Órden de 17 de Diciembre de 1862, se me franquearon holgadamente los papeles del rico Archivo y los libros de la escogida y numerosa Biblioteca de Palacio. Copié entonces los documentos referentes al gran *Diego de Silva Velazquez* (así firmaba, y así le llaman tambien su suegro Pacheco, y sus convivientes) que imprimo en este lugar; dejando para nueva ocasion el trabajo que preparo, en vista de otros documentos en extremo curiosos, y de rarísimos impresos del siglo XVII (á nombre igualmente de *Diego de Silva Velazquez*), con noticia de desconocidos cuadros de su mano, inventariados en diversos puntos por los contemporáneos de aquel insigne artista.

satisfecho de todo lo que se le deue hasta oy de las obras de su oficio, que a hecho para mi seruiçio, y de todas las que adelante mandare que haga. hareis q.^e se note assi en los libros de la casa.

Está rubricado por el Rey.

en M.^d á 18 de sept.^e 1628.

Al conde de los Arcos, en Bureo.

(Arch. de Palacio. Felipe IV. Casa. Leg. 119).

Orden de Su Mg.^d En declaracion de otra de 18 de S.^{bre} de 1628. Sobre la racion y emolum.^{tos} de Barbero de Cámara q. ha de gozar Di.^o Velazq.^z Pintor.

Por orden de diez y ocho de setiembre del año pasado de mill y seisçientos y veinte y ocho, hize mrd. á *Diego Velazquez*, mi pintor de Cám.^{ra}, de que se le diese por la dispensa de mi casa vna raçion cada día en espeçie, como la que tienen los Barberos de mi Cám.^{ra}, en consideraçion de q.^e se auia dado por satisfecho de todo lo que se le deuia hasta aquel dia de las obras de su ofiçio q.^e auia hecho para mi seruiçio, y de todas las q.^e adelante hiçiese; y las q.^e adelante hiçiere declaro aora en esta órden q an de ser los retratos originales q yo le mandare hacer. y asi mismo se le a de acudir con los demas emolumentos que tienen los dhos Barberos de mi Cámara.

Está rubricado por el Rey.

en M.^d á 9 de Hebrero 1629.—Al Bureo.

(Arch. de Palacio. Felipe IV. Casa. Leg. 119).

“Por Real orden fha en 28 de Junio de 1629 consta que el Rey Felipe IV le concedió licencia (á *Velazquez*) para via-

jar á Italia, y que el tiempo de su ausencia goce el sueldo de su pintor de cámara, y sus gages como de recompensa" (1).

(*Carta escrita por el Embajador de Venecia en Madrid al Vicemocenigo en el Consejo de los Diez*) (2).

Mi ha fatto sapere Don Giovanni di Vegliella, ch' é il Secretario di Stato (et ha anco titolo di Consigliero), che il S.^{or} Conte di Olivares, per ordine del Re, le ha commandato di procurare passaporti et lettere di raccomandatione per *Diego Velazquez*, pitore di camera di sua maesta, che se ne passa con lo Spinola à Milano, poi da se in altre citta d'Italia, et particolarmente in cotesta di Venetia, per tratteneresi, vedere et apprendere le cose della sua professione. l'istesso ufficio è stato fatto appresso li nuntij, e qualche altro ambasciator ancora. Io per corrispondere al desiderio di S. E. in riguardo delle commissioni di S. m.^{ta}, e per compiere all' ufficio della creanza, le ho fatto il pasaporto, e le ho dato lettere per il S.^{or} Giorgio Contarini, fù di S. marco; per il S.^r Vincenzo Grimani, fù del S.^r Piero; et in terra ferma per il S.^{or} Cap.^o di Verona, et per il Comm.^{rio} mio fratello.

questo pittoreé giovane, e, per quello che a me pare, non puo esser di sospetto questo suo passaggio costi; solo mi persuado che per acquistare maggior peritia nella sua

(1) Cean Bermudez, *Historia de la Pintura* MS. (en la Acad. de San Fernando), t. 6, nota volante p. 136, quien dice "consta todo esto en el Arch. de la Casa Real."

(2) Traslado de copia hecha por M. Randon Brown en Venecia, y remitida por él á D. Valentin Carderera, con carta de 14 Junio de 1860, el cual me la ha franqueado galantemente.

professione habbe procurato questa licenza dal Re di vedere le città principali d'Italia, et le cose notabili dell'arte sua: Con tutto ciò, perchè questo é per fermarsi, come mi ha detto, in Venetia, ho giudicato expediente darue questo raguaglio all'Ecc.^{za} Vre, le quali con la loro prudenza potranno fare osservarse ciò che le parerà intorno a questa persona, che doverà capitare con l'indirizzo delle predette lettere costi et nello Stato.

al vise mocenigo.

Madrid 28 Luglio 1629.

«Por cédula de 30 de Enero de 1634 ha hecho el Rey Felipe IV. á *Diego Velazquez*, que el oficio de uger de cámara que tiene le pueda pasar al dho. Juan Bta. (1), que ha casado con una hija sola que tiene, y que sea con la antigüedad y en la forma que el dho. *Velazquez* le sirve.

»Y por otra cédula posterior mandó S. M. que se diese al dho Juan Bta. una ayuda de costa para que pasase á Pamplona á pintar la perspectiva de la ciudad» (2).

«Por otra Real Cédula de 6 de Junio de 1633 (consta) que el Rey le hizo merced (á *Velazquez*) de un paso de vara de alguacil de la casa y corte, por cuenta de las obras que de su oficio ha hecho y va haciendo para servicio de S. M.

»Por otra de 27 de feb.^o de 1640 mandó el Rey que se den á *Velazquez* 500 ducados cada año en la despensa, repartidos por meses, á cuenta de lo que se

(1) Juan Bautista del Mazo.

(2) *Nota volante* de Cean Bermudez MS. citado, t. 6. p., 178).

le debe de pinturas hechas, y de las que en adelante irá haciendo. Gracia que debe cesar luego que conste habersele satisfecho enteramente.

Por otra de 18 de mayo de 1648 se le subió la pensión á 700 ducados (1).

Bureo, 16 de febrero 1662. —Propone á V. Mag.^d personas para el oficio de Aposentador de Palacio, que vacó por promoción de Pedro de Torres al de Secretario de Cámara.

Señor.

Por auer echo V. Mag.^d merced á Pedro de Torres de la Secretaria de la Cámara, ha quedado vaco el oficio de aposentador de Palacio, y para él propone el Bureo á V. Mag.^d las personas siguientes:

El Marqués de Ariça, en primer lugar, á Gaspar de fuensalida, Gefe de la Cereria, que ha que sirue desde 23 de Nouiembre de el año de 1627 que se le hiço merçed de las ausencias y enfermedades de su padre, á quien suçedió en la propiedad: es el mas antiguo Gefe de los ofiçios de la Casa, hijo de Gaspar de fuensalida, que murió grefier de V. Mag.^d, auiendo seruido desde el año de 597 de ayuda de la çereria y Gefe de la casa de la Reina nuestra Señora, y en la de V. Mg.^d asta que fué promouido al ofiço de Grefier. Nieto de Gaspar de fuensalida, que enpeçó á servir al Señor Rey Don Phelipe Segundo en 15 de Agosto

(1) Cean Bermudez, MS. citado, t. 6., nota volante f. 436, quien dice "consta todo esto en el Arch. de la Casa Real."

de el año de 548.—Suplica á V. Mag.^d le haga merçed de este ofiçio con la llau de ayuda de Cámara, como le tenia Pedro de Torres, ó manteniendole en el de la çereria para seruir con capa, pues ambos ofiçios tienen su ejerçiçio en la Cámara y no son incompatibles,—y al Marques le parece que es muy apropósito, por ser hombre de satisfacçion, con fiança, inteligencia, notiçia y plática para el ofiçio de aposentador de Palacio, y mereçedor por sus seruiçios de que V. Mag.^d le haga merced del para que le propone sin calidad ninguna de las que pide.

En segundo lugar, á francisco de Rojas, ayuda de Cámara de V. Mag.^d, que siruió muchos años al señor Ynfante Don Fernando, de Guarda joyas y aiuda de Cámara, y al Príncipe nuestro Señor, que esté en gloria, de ayuda de Cámara, con mucha satisfacçion y puntualidad. Juró por ayuda de la guardarropa de V. Mag.^d en 7 de febrero de 648, y le parece que tiene todas las partes que se requieren para este ofiçio.

En terçer lugar, á Simon Rodriguez, que es el aiuda mas antiguo de la furriera, y es su açenso. ha que sirue desde 23 de febrero de el año de 629, que juró. ha tenido á su cargo el gasto de este ofiçio, y dado buena quenta.

En quarto lugar, á Alonso Carbonel, ayuda de la furriera y maestro maior de las obras de Palaçio, que por ser trazador y auer corrido por su mano el aposento en muchas de las Jornadas que V. Mag.^d ha echo de algunos años á esta parte, es muy apropósito para esta ocupacion; y despues de auer seruido en el Real Palaçio de el buen retiro, Juró por ayuda de la furriera en 16 de octubre de el año de 634.

El Conde de Ysinguen propone, en primer lugar, á Gaspar de Fuensalida.

En el segundo, á Simon Rodriguez.

En el tercero, á Alonso Carbonel.

En el quarto, á *Diego Velazquez*, ayuda de Cámara de V. Mag.^d, el qual refiere en su memorial que ha muchos años que se ocupa en el adorno y compostura de el aposento de V. Mag.^d, con el cuidado y acierto que á V. Mag.^d le consta, y Suplica á V. Mag.^d le aga merced de este ofiçio, pues es tan ajustado á su genio y ocupaçion.

El Conde de Barajas, en primer lugar, á Gaspar de Fuensalida.

En el segundo, á Alonso Carbonel.

En el tercero, á *Diego Velazquez*.

El Conde de Puñonrrostro, en primer lugar, á Francisco de Rojas; porque siendo Gentil hombre de la Cámara de el Señor Infante Don Fernando, que esté en gloria, le uió servir los ofiçios de Guarda joyas y aiuda de Cámara, procediendo sienpre con mucha verdad, puntualidad y satisfaçion, y en las demas ocupaçiones que ha tenido lo a continuado, y le parece muy aproposito para este ofiçio.

En segundo lugar, á Alonso Carbonell.

En el tercero, á Gaspar de Fuensalida.

En el quarto, á *Diego Velazquez*.

y á todos los tiene por inteligentes y pláticos para la traza y disposiçion de el aposento de V. M.

El marqués de Povar, en primer lugar, á francisco de Rojas.

En el segundo, á Gaspar de Fuensalida.

En el tercero, á *Diego Velazquez*.

En el quarto, á Joseph nieta, Guarda Damas y aposentador de Palacio, de la casa de la Reyna nuestra Señora.

El conde de Montalban diçe que tiene por neçesario y

anejo á este oficio que la persona á quien V. Mag.^d hiziere merced dél sea plática en trazas y disposiciones de Jornadas, y que le parece que, en conformidad de los ejemplares antiguos, deue consultar á los de la Furriera; y así propone, en primer lugar, á

Alonso Carbonel.

En el segundo, á *Diego Velazquez*.

En el tercero, á Gaspar de fuensalida.

En el quarto, á Simón Rodriguez, que es muy hombre de bien y a cunplido sienpre con lo que ha stado á su cargo; y aunque es el mas antiguo ayuda de la Furriera, no le prefiere á los demás, por no sauer contar ni tener plática de las obras;

V. Mag.^d tomará la resolución que más conbenga á su seruicio. Bureo, á 16 de febrero de 1652 años.

Hay cinco rubricas.

Al márgen de la propuesta hay un decreto que dice:

Nombro á *Velazquez*.

(Arch. de Palacio. Felipe IV. *Casa*. Leg. 79, n.º 282).

Los sota ayudas de la furrierra.

Señor.

Los Sota Ayudas de la furriera Y del Retrete de V. Mg.^d Diçen que V. Mg.^d, Dios le guarde, por fin y m.^{te} de Joseph de los Rios, mozo de Ofiçio de la furriera, fué seruido de mandar se consumiese esta plaza, Y q. vno de los quatro Sota Ayudas que abia fuese siruiendo en ella a las Jornadas que V. Mg.^d haçe á los bosques, lo qual se continuó asta que *Diego Velazq'z*, aposentador de palaçio, quiso

que fuese vna persona elejida de la suya, sin jerar en dha plaza, y que sirbiese en ella; Y aciendo Reparó el Contralor de la Cassa, no permitió se le diese Raçion ni Caruage, por no ser Jurado, por lo qual se mandó boluiese vno de los dhos. Sota ayudas á serbir en dho exerçio de la furiera, asta oy que, en esta Jornada del pardo que a V. Mg.^d se le ofrece, el dho *Diego Velazqz* quiere que baya por mozo de oficio vn barendero que no es oficio Jurado, dexando la persona de vno de nosotros que lijitidamente lo estamos en la furiera, siendo nro asiento ese—Suplicamos á V. Mag.^d Se sirba de haçer en esto lo que por mejor tubiere, que en ello Reciuiran mrd., como la esperan de V. Mg.^d

En m.^d A 9 de hen.^o de 1655 a.^s —ynforme *diego belazquez*.

Hay una rúbrica.

Diego Velazquez dize que él no embaraça á los dos mosos de Retrete, que de ordinario ban sirviendo en las Jornadas que S. M. haze, que exersan su oficio de sota ayudas de la furriera, ni que en falta del moso de oficio le hagan ellos en el quarto de S. M., antes lo procura. Y que el aver (su antecesor i él) encargado el gasto i alojamiento á Alonso Lopez, lo hicieron por ser Carp.^o i entender las trazas, y tener dél satisfacion en la parte del gasto de que el Aposentador a de dar quenta. Que aora en esta jornada, que es la prim.^a, despues que faltó Al.^o Lopez, en que no auido nada de lo que dize este memorial, conosiendo él á Carlos de Gadasar, Barrendero de Cam.^a, persona de auilidad y seguro para fiarle el gasto, se a seruido de él como Barrendero, entrando en el quarto de S. M., como tal, a hazer lo que se le manda; y que la queja de los mosos de

Retrete la jusga por de poco fundamento y injusta. en el Pardo, oi 12 de Henn.º de 1655.

Diego de Silva

Velazquez.

Vno de los dos mozos de retrete que siruieren en las jornadas que hiziere Su Mag.^d ha de servir dentro de su quarto lo que le tocare por sota ayuda de la furriera; y todo lo demas que refiere *Diego Velazquez* ha de correr por el Barrendero que él señalare. En el pardo, A treze de henero de mill y seiscientos y cinquenta y cinco años.

(Hay una rubrica).

Es señal del s.^r q.^{do} de Puñonrrostro.

Las siete raciones extraordinarias que en esta jornada del pardo se dauan hasta oy a dos mozos de retrete y cinco barrenderos, se han de dar en lo restante de dha. jornada: las tres, á tres mozos de retrete, con el que sirue en la furriera; y las quatro á quatro, Barrenderos, mientras no huuiere otra orden. fha en el Pardo, á diez y seis de henero de mill y seiscientos y cinquenta y cinco a.^o

(Hay una rubrica).

(Arch. de Palacio Felipe IV. Casa.-Leg. 73, n.º 156).

Su Mag.^d, Dios le g.^{de}, me dexó Hordenado se esterase la cassa con esteras nuevas donde fuere Necess.^o, y *Diego Velazq.*^z me dijo auia deboluer y lo aria. sepa Vmd. si se a echo, y sinó dé horden se aga, y bealo, y no se Remiende Ningun aposs.^o, sino esterese de nuevo todo el aposento que tubiere Algunas esteras rrotas. Y auiseme Vmd. de lo q.^o se hiziere, á quien g.^{de} Nuestro S.^o m.^s, años M.^d, octt.^e 27 de 1655.—El conde de Montalban—S.^{or} Gaspar de ffuensalida.

Respondió El Grefier á su.^s que *Velazquez* tenia çeradas las esteras, y que bendria el dia 2.^o de 9.^{bre}, y que hasta 20 dél no benian los reyes á Pal.^o, con que abria tpo p.^{ra} esterar, no pareciendo otra cosa al s.^r q.^e

Está rubricado.

(Arch. de Palacio. Felipe IV. *Casa*. Leg. 75, n.^o 154).

Reciuo de J.ⁿ Bautista, ay.^a de la furr.^a, del acrezentamiento de sus Raciones. dos jornadas á Aranjuez, En 15 de hen.^o de 658 La vna, y la otra en 21 del dho mes y año.

Ereçiuido de mi S.^r *Diego de Silua Velazquez* el acrezentamiento que se me açe bueno por la furriera, desta jornada que su Mag.^d, que Dios guarde, a sido seruido de açer. Aranjuez. en 13. y 14. de Enero y en 18. de dicho mes y en 21 y en 22, que açen cinco dias, á razon de á siete reales y medio, que açen treinta y siete reales y medio: y lo firmé en Ma.^d. á 23 de Enero de 1658.—Juan Bap.^{ta} del Mazo.

(Arch. de Palacio. Felipe IV. *Casa*. Leg. 79, n.^o 451).

Señor.

Juan Bap.^{ta} del Mazo, Uxier de Cámara de V. Mag.^d, dice que él casó con hija de *Diego Velazquez*, y le dió en dote la plaça de Uxier de Cámara quél tenia, el año de 654; y tiene muchos hijos deste matrimonio, y abiendole V. Mag.^d hecho ayuda de la furriera el año pasado, sin orden nueva le an tildado los gajes de Uxier de Cámara de los libros de la casa—suplica á V. Mag.^d le haga merçed del paso del oficio de Uxier de Cámara, para desde luego, en Gaspar del Mazo su hijo, y nieto de *Diego Velazquez*, pues era dote de su madre y tiene edad para servirle, que reciuirá mrd.

Remito al Bureo, el mem.^{al} que va aquí de Ju. Bap.^{ta} del Mazo, y sobre su pret.^{oa} se me consulte lo que se ofreziere y pareziere.

Está rubricado por S. M.

En M.^d á 3 de ot.^{re} 1658.—Al Bureo.

Á la vuelta del memorial dice:

En bureo, á 7 de 8.^{bro} de 1658.—Consulta en fauor, diciendo como es dote de la muger.

(*Al márgen.*)

S.^{res}

M.^s de malpica, q.^e de Castro, q.^e de Punon.^o, q.^e de barajas.

Señor.

V. Mg.^d mandó remitir al Bureo un decreto de 5 de este, con memorial de Juan Bap.^{ta} del Mazo, en que dice que casó con hija de *Diego Velazquez*, y le dió en Dote la plaça de Uxier de Cámara que él tenia, el año de 654. y tiene muchos hijos de este matrimonio, y hauiendole V. Mg.^d hecho Ayuda de la furriera el año pasado, sin órden nueva le an tildado los Gajes de Uxier de Cámara de los libros de la Casa. Supp.^{ca} á V. M. le haga mrd. del paso del officio de Uxier de Cámara, para desde luego, en Gaspar de Mazo, su hijo, y Nieto de *Diego Velazquez*, pues era Dote de su madre y tiene edad para servirle.

Señor, las raçones que dá Juan Baptista en su preten- sion son justas, pues el officio de Úxier de Cámara era Dote de su muger difunta, hija de *Velazquez*, por cuyos seruiçios V. Mg.^d le hizo mrd., en decreto de 27 de He- nero de 654, Y recaen en el Nieto que tiene edad para servirle.

Al bureo le parece que por los seruiçios de 24 años de Juan Baptista y los de *Velazquez*, V. Mg.^d le haga mrd. á Gaspar Mazo de la plaça de Uxier de Cámara, como Dote de su madre, y no poder servirle su Padre con la de Ayu- da de la furriera. Bureo, á 7 de octubre de 1658.

Hay cuatro rúbricas del Marqués de Malpica, Condes de Castro, Puñonrostro y Barajas, cuyos nombres se repiten al márgen.

Por Juan Baptista del Mazo, Ayuda de la furriera.

Al márgen un decreto rubricado por el Rey, que dice:

“assí”

(Arch. de Palacio. Felipe IV. *Casa*. Leg. 79, n.º 560.)

Haviendose visto en el Bureo de 17 de este mes vn memorial de *Diego de Silva Velazquez*, Aposentador de Palacio, en que pedia mill ducados de socorro por q.^{ta} de sus hordinarios, de lo mas pronto que tubiese el Mro. de la Cám.^{ra},—Se acordó (á esta parte) que el dho *Diego Velazquez* ajuste sus quantas, y el Contralor y Mro. de la Cám.^{ra} ajusten el dinero que le tienen dado, y traigan relacion de ello desde que sirue el oficio, y *Velazquez* las quantas de ordinarios y extraordinarios, y que se le entreguen los diez mill R.^s que diçe el Mro. de la Cámara tiene prontos para este ofi.^o—de que doy auiso á Vm. para que, por lo que le toca, tenga cumplimiento el referido acuerdo del Bureo. G.^{do} Dios á Vm. muchos años como desseo. M.^d y nobiembre 19 de 1659. a.^s

Gaspar de Fuensalida—S.^{or} Contralor.

(Arch. de Palacio. Felipe IV. Casa. Leg. 120, n.^o 715.)

Para dar á Diego Velazquez una litera y quitalle una mula, y tambien quitalla á billa R.¹ (1), ayuda que ba en el coche de Jusepe nieta (2), que ba por la casa de la Rey.^a

Don Gaspar de fuensalida, Grefier del Rey nuestro Señor,—Certifico que su Mag.^d (Dios le guarde), por decreto de primero deste mes, ha sido seru.^{do} de mandar que el bureo ordene que á *Velazquez*, que ha á haçer el aposento de Su Mag.^d en esta jorna.^{da}, se le dé por su Real

(1) José de Villarcal, Maestro mayor de las obras Reales. Sirvió de Aposentador mayor á la vuelta en esta jornada.

(2) Aposentador de la Reina. Está retratado por *Velazquez* en la puerta de la escalera que se ve en el cuadro de las *Meninas*.

uenta una litera de camino, cesándole la mula de silla que se le hauia de dar; y por que Villarreal (que tambien a de asistir á lo mismo) ba en el coche que se dá á Joseph nieto por la casa de la Reina nra S.^{ra}, que ha de haçer el aposento de la Señora Infanta, se escuse el darle la mula q^o le toca; que Visto por el bureo de este dia se acordó se cumpla el órden de Su Mag.^d. y para que conste di la presente En m.^d á çinco de abril de mil y seis.^{os} y sesenta a.^s —D. Gaspar de fuensalida.

(Arch. de Palacio. Felipe IV. Casa. Leg. 116, n.º 662.)

Señor.

Antonio de la Cuesta, Mozo del Retrete de su Mag.^d, el más antiguo, Diçe que dos meses a dió vna memoria A *diego Velazquez*, Aposentador de palazio, diciendo lo que faltaba y era necessario en el Retrete p.^a el seru.^o de su Mg.^d, en esta jornada, p.^a que lo probeyese. El qual se aydo sin dexar lo que era necesario, diciendo acudiesemos Al Contralor p.^a que lo hiziese, el qual Responde able á V. Mg.^d p.^a que lo mande, en cuya conformidad Suplico á V. Mg.^d q. por quanto no se puede seruir á V. Mg.^d, ni salir de Madrid sin que se les dé cojines y maletas p.^a llevar las sillitas de V. Mg.^d, Y se mande hazer vn armadura de madera que falta, Mande Al Contralor libre dineros p.^a lo dicho.

informe el contralor.

El contralor diçe que á *diego belazquez*, apos.^{or} de palazio, ques á quien toca el conprar los cojines y demas cosas que piden los moços de rettette, Le libró de órden del

s.^r Marq.^s de malpica seis mill rreales que pidió, que de llos debia dejar compradas las dhas cossas, y haber reconocido si eran menester precissam.^{te}—que tambien despues de aberse partido dejó á un mozo de la furriera con un papel p.^a que pidiera lo necess.^{rio} para otra tanda de ella, por hauer llebado consigo vna de las dos que estaban aprestadas; y con órden del S.^{or} Conde de Puñonrostro, que la tuvo de su Mag.^d, a dádola el Contr.^{or} para que se haga. los s.^{es} mayordomos de jornada ordenarán lo que se ubiere de hacer. m.^d y Abrill 9 de 1660.

Hay una rubrica.

En Mad, á 9 de Abril 1660.—El contralor dé lo necesario, y haga lo preciso que contiene este memorial.

(*Al márgen*).

C.^{do} de Puñ.^o, M.^s de la g.^{dia}

(Arch. de Palacio. Felipe IV. *Casa*. Leg. 120, n.^o 715).

Martin Gajero, Carpint.^o de la furriera. Añadióse al rol de g.^s de la jorn.^{da}, que ynportó 547 R.^s y m.^o, de órden del S.^r Marq.^s de Malpica, por hauer ydo siru.^{do} en la Jornada de of.^l de manos y no se le hauer socorr.^{do} con este din.^o, por no hauerle puesto en la mem.^a que se le pidió al principio el Aposentador de Pal.^o

Diego de Silua Velazquez, Aposentador de Palacio—
Sertifico que Martin Gaxero, Carpintero de la furriera, *salió de M.^d en ocho de abril de 1660 en mi compañía* (1),

(1) Cean Bermudez, Palomino, y los que los siguen dicen, sin fijar dia, que *Velazquez* partió de la corte en Marzo.

siruiendo su oficio en todo lo que se ha ofrecido hasta el dia de oi, y que le pago con los Barrenderos en la misma nómina que á ellos, real y m.º á el dia, por que el otro real y m.º, en cumplimiento á tres Rs., se dá á Ju.º Colomo, por hijo de Colomo su padre, que fué carpintero de la furriera; y que el ayuda de costa que se a dado á los barrenderos que an benido en esta Jornada, se deue pagar, por la misma razon, á el dicho Martin Gaxero, á cuyo pedimiento doi esta certificacion oi 19 de Mayo de 1660.

*Diego de Silua
Velazquez.*

A Martin Gajero no se le libró el a.º de g.º por no hauerle remitido *Diego Velazquez* en la relación de los criados que yban de la furriera á la jornada—y segun lo librado y pagado para dho a.º de gajes, tiene din.º el Mro de la Cám.ª para pagar 547 R.º y m.º que ynporta esta p.ª

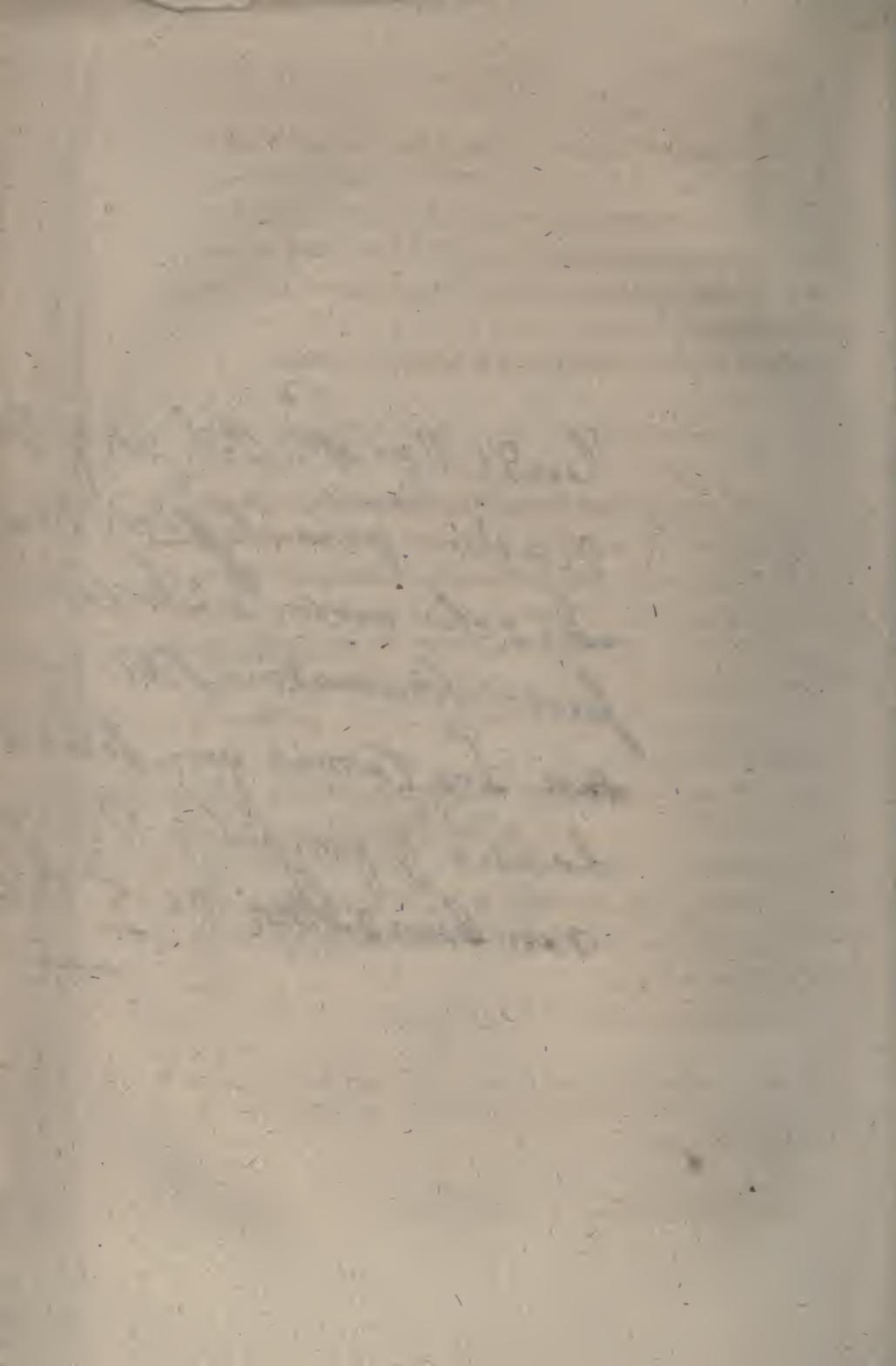
(Arch. de Palacio. Felipe IV. Casa. Leg. 116, n.º 662.)

Del dinero que e de aveer para el gasto de la Jornada, mande V. m., S.º Ju.º Dias de Galaneta, se paguen á Martin Gaxero, Carpintero de la furriera, que a hido siruiendo en la Jornada á fuente Rauia desde ocho de Abril hasta veinte y quatro de Junio, setenta y ocho dias á razon de á siete R.º cada dia, que hacen quinientos y quarenta y seis R.º, y io le tengo socorrido con trecientos y diez y ocho y m.º, docientos y veinte y siete R.º y m.º, con que queda pagado de su racion enteramente, y dé su reciuo.

oi 5 de Jullio de 1660—*Diego de Silua*

Velazquez.

La Santa que por cuenta de lo que
tomada a cuenta de la Santa de guerra
de Galopino ordinario que
por y diez y ocho Rs que impo-
nieron de m. Rs. al dia a la
cuenta que con los Reales se
de 100. Diego de Silva -
Vitorque



Al dorso del recibo:

Es así que me pagó el S.^r *Diego Velazquez* los treçientos y diez y ocho R.^s y m.^o que contiene esta libranza—y se me deuen los duçientos y veinte é siete R.^s y m.^o restantes, que no me los pagó Ju.ⁿ Diaz de Galaneta. y por ser así verdad lo firmé en M.^d á 12 de Agosto de 1664. Martin gaxero.

(Arch. de Palacio. Felipe IV. *Casa*. Leg. 79, n.^o 450.)

Mande V.m., S.^r Ju.^o Diaz de Galaneta, que por cuenta de lo que (e) de aveer para el gasto de la Jornada á fuente rauia se paguen á los ocho mosos de la cocina y seis Galopines ordinarios, que fueron sirviendo á S. M., quinientos y diez y ocho R.^s, que importan las camas que se les dan, á razon de m.^o R.^s á el dia á cada uno; y póngalos V.m, por mi cuenta, que con su reciuo serán bien dados. oi 5 de Jullio de 1660.

Diego de Silua

Velazquez. (1)

Al respaldo:

R.^{ui} del s.^r *Diego Belazquez (sic)* los quinientos y diez y ocho R.^s desta librança, en m.^d á seis de julio de 1660 años.—fran.^{co} garcia.

(Arch. de Palacio. Felipe IV. *Casa*. Leg. 79, n.^o 450.)

(1) Esta y la de 17 de Julio (véase p. 420) son de las ultimas firmas del gran artista, puesto que enfermó á 31 de dicho mes y año y murió á 7 de agosto.

Sr. D. Diego de Silua y Velazquez.

A Dios y á la Ventura escriuo esta, porq.^o he sabido que su Mag.^d el Rey nu.^o Señor ya está en Madrid, y Con los buenos desseos q.^o tengo tenga Vmd. salud, y que haya venido con ella, escriuo este, adelantandome en ser el primero, por tener albricias de mi buen afecto y voluntad. dessearé saber como le ha hido á Vmd, y si ha llegado bueno, y dalle nuebas q^o este su menor Criado y todos los de esta su casa estamos buenos y á su seruicio, con lo que esperamos nos mande en cosas de su gusto, pues sabe Vmd. con el amor q^o le desseamos seruir. Dios nos le g.^{do} infinitos años, como le Ruego y Sup.^{co}. desta su casa, Valencia 5 de julio 1660. Criado de Vmd q. s. m. b.—Juan Baptista Moreli.

(Arch. de Palacio. Felipe IV. Casa. Leg. 79, n.^o 450.)

Pliegos de cargo y data de los mrs. librados para la jornada de Irun á la entrega de la Reina de Francia.

Diego de Silva Velazquez, apos.^{or} de Palacio.

Cargo

de los mrs. que se le libran p.^a algunas cosas del gasto q a de hacer en la Jornada de Yrun de las entregas.

Al márgen, á la derecha:

Al resúmen y feneçimiento G.^l de toda su quenta, que está hecho en el libro de offi^{es} de boca q empegó á correr desde el año de 1654 en adelante.

Hácesele Cargo al dho *Diego de Silva Velazquez*, apos.^{or} de Palacio, de seis mill

Reales de vellon, q valen docientos y quatro mill mrs., q por librança del S.^{rio} J.ⁿ lorenzo de Cuellar, Contralor de su Mag.^d, de 4 de Abril de 1660 se le libraron en Don Agustin Espinola, Maestro de la Cámara de su Mag.^d, para en cuenta del gasto q hubiese de haçer desde esta Corte á Irun (adonde va delante) antes q su Mag.^d. 204②

Cárgansele mas al dho *Diego de Silva Velazquez*, aposentador de palacio, Dos mil R.^s, que valen sesenta y ocho mill mrs. de vellon, por los mismos que se abran Librado y Cargado á Damian Goetens, su ayuda en su ausencia, para algunas cosas que faltauan en el offi.^o de la furriera para la Jornada de Yrun; y el dho *Diego Belaz (sic)* Consintió este Cargo por tomar de la cuenta á su ayuda y poner en las que él a de dar del dinero que rreçibió para la dha Jornada, con más la de estos Dos mill R.^s 68②

Monta este cargo del dinero q se le dió p.^a la jornada de Irun, Dosçientos y setenta y dos mill mrs. de vellon 272②

El dho *Diego belazquez*, apos.^{or}

Datta.

De los mrs. que gastó en la jornada de yrun, de las entregas, en el año de 1660.

Año de 1660.

Datta.

Ha de hauer y se le hacen buenos al dho *Diego Velazquez*, aposs.^{or} de Palacio, por los gastos que hizo en el dho officio en la jornada que su mag.^d, (Dios le guarde), hizo á fuente Rabbia á las entregas de la señora reina de francia. doscientos y diez y siete mill quinientos y sesenta y seis mrs. .

 2170566

Monta esta datta del gasto que hizo en la jornada de Irun, doscientos y diez y siete mill quinientos y sesenta y seis mrs de vellon.

Damian Goetens, (1) ayuda de la furriera de su Mg.^d

Cargo.

De los mrs. que se le libran en cuenta del gasto que a de hacer con las dos tandas del officio de la furriera que lleba consigo en la jornada de Irun.

Hácesele cargo al dho Damian Goetens, ayuda de la furriera de su Mag.^d, de dos mill R.^s de Vellon, que balen sesenta y ocho mill mrs., que por librança del S.^{rio} Ju.^o Lorenzo de Cuellar, contralor de su Mag.^d, fecha en 11 de Abril de 1660, se le libraron en Don Agustin Spínola, (*sic*) maestro de la Cámara de su Mag.^d,

(1) En 11 de Setiembre de 1616 era ya Couserje del Buen Retiro, y se le hizo merced de Aynda de la furriera, juntamente con Juan Bautista del Mazo, por decreto de 17 de Mayo de 1657 firmado en Madrid. (Felipe IV. *Casa*. Leg.^s 75 y 79.)

y en los 1150891 R.^s de Vellon que vbiesen entrado en su poder, para en cuenta del gasto que an de haçer los ofiçios de la casa de su Mag.^a que le an de yr sirviendo en la jornada de Irun, para en quenta de las cosas menudas que hubiere de comprar de las que se ofreçen haçer para el ofiço de la furriera y gasto de las tandas que lleba consigo en esta jornada, que de todo a de dar quenta. 680

Al márgen de esto se léc:

De consentimiento y conformidad de *Diego Velazquez*, aposentador de palagio, se tiene echo al dho Damian Goetens este cargo de dos mill R.^s que se an cargado al dho *Diego Velazquez*, aposentador. que a de tomar la quenta al dho Damian Goetens, y darla por mayor de todo el gasto de la furriera echo en esta jornada, á quien se cargaron estos dos mill R.^s, ademas de lo que se le libró para la dha Jornada.

Entre estas cuentas existen dos papeletas que copiadas á la letra dicen así:

“El oficio original del Aposentador de Palacio D *Diego de Silva Velazquez* dirigido al Ayuda de Furriera D. D. Goetens, para que le entregase los 2000 rs. que habrá recibido con destino á los gastos de la jornada de Irun, se sacó y entregó al Sr. Archivero Don Tomás Zaragoza para que lo enseñase al Sr. Intendente Don Agustín Armendaris, quien deseaba ver la letra y rúbrica de dicho *Velazquez*.

“Palacio 29 de Abril de 1851.”

Cópia.

“Para ajustar la quenta del gasto de la furriera (1) que

(1) En el leg. 420 (Felipe IV. Casa.) existen los *Papeles tocantes al of.^o de la Furriera y sus quent.^s desde 1657 hasta 1665*. Bajo esta carpeta se contienen memoriales de mozos de retrete, de furrié-

se a hecho en esta jornada de fuente rabia, necesito, Sr. Damian Goetens, me entregue la cuenta del gasto que Vm. hubiese hecho en la furriera en dicha jornada; que yo tomaré por mi quenta el dinero que Vm. hubiese recibido, haciéndome cargo dél, porque así conviene para el ajuste de todo el gasto. g.^{de} Dios á Vm. como deseo. Palacio y Julio 17 de 1660. De Vm.—*Diego de Silva Velazquez*. Hay una rúbrica.—Sr. Damian Goetens.”

Copia:

“Estoy contento de entregar á Vm. la quenta del gasto que he echo en la furriera en la jornada que ha echo su Mag.^d A fuente rabia, descargándome en el oficio del Contralor de su Mag.^d los dos mil R.^s de vellon de que estoy hecho cargo en dho officio, y mandarme muchas cosas de su gusto. g.^{de} Dios á Vm. de la posada y Julio 17 de

ra, etc., que evidencian lo pesado del cargo desempeñado por el insigne artista. Notaré algunas fechas y cosas curiosas.

En 8 de Mayo de 1655 hay orden del conde de Montalban al contralor Juan Lorenzo de Cuellar para que se encargue *Velazquez* de hacer esterar la capilla mayor de San Gerónimo, porque al dia siguiente, Domingo, ha de ir el Rey allí. Y en 17 de octubre de 1657 se le libran, por orden de Gaspar de Fuensalida, mil quinientos reales para el esterado del cuarto del monarca.

En Madrid, á 30 de Mayo de 1654, se lee que “el Lunes por la mañana estará en la bobedilla de la furriera *Diego Velazquez* ó Juan Lopez esperando” al contralor, ya nombrado, para tratar de sábanas del cuarto de la furriera, y á 10 de Junio de 1656 espera tambien el gran pintor en Palacio, para lo mismo.

En 22 de Noviembre de 1658 Gabriel de Santana y Tapia pide al Bureo mande á *Diego Belazquez* (*sic*) dé el dinero, por ser “quien lo dá siempre,” para hacer los gergones en que duermen los guardas del Rey, etc.

1660.—B. L. M de V. m.—Damian Goetens.—Sr. Don *Diego Silva de Velazquez.*"

(Arch. de Palacio. Felipe IV. *Casa.* Leg. 74. n.º 129.)

(*Memoria de lo que se encontró en el cuarto del Príncipe por muerte de Diego Velazquez.*)

En Palacio, en el cuarto del Príncipe nro. señor (que esté en el cielo), á diez de Agosto de mil seiscientos y sesenta, el señor Don Francisco de Contreras y Rojas, aposentador de Palacio, de orden de su Mg.^d el Rey nuestro S.^r, abrió la pieza de la galeria del dho. cuarto, y en presencia de D. Gaspar de Fuensalida, Grefier de el Rey nuestro señor y testamentario de *Diego de Silva Velazquez*, que fue aposentador de Palacio; estando tambien presente Juan Baptista del Maço, yerno del dho *Diego Velazquez*, se reconocieron los papeles que se hallaron de cuentas de la furriera, alegajados y sueltos, y otros que auia de obras particulares; los quales se quedaron en la misma pieza hasta que se tome orden de aquién sean de entregar.

Alajas de S. M.

Hallóse vna estatua ó medalla, medio cuerpo, de bronce, del S.^r Rey Don Phelipe segundo, con una peaña triangulada con tres águilas.

Vn xpto formado de barro coçido con dos ángeles, que es el descendimiento de la cruz.

Catorçe colgaduras de marcos de bronce dorado, formadas con cada dos bichas.

Vna pintura del basan con diferentes ganados: tiene dos baras y tres quartas de largo, y dos baras de alto, poco más ó menos.

vn quadro de san Seuastian, de Joseph de Riuera, de dos baras y dos tercias de largo, y dos baras de alto.

vn quadro de la fee, de Tiçiano, de dos baras y media de largo y dos de alto.

Dos quadros iguales, de Josef de Riuera, de Job y san Gerónimo, de dos baras de largo, poco más ó menos.

vn quadro de san Seuastian, con su marco dorado, de tres quartas de alto.

vn Retrato del Rey de Francia que oy es (4), medio cuerpo, con su marco dorado.

Vn quadro en tabla, de tres quartas de alto y bara y quarta de tendido, pintado nra señora, el niño y algunos santos.

Vna cabeça de un hombre, baçiada de cera.

Dos cajones de madera con unas plantas de papel de la Villa de Madrid.

vn cupidito de marmol sobre vna almohada.

vn Retrato de la S.^{ra} Infanta Reyna de vngria.

Seis marcos de éuano verde, ondeados, de bara y tercia de largo.

Otros dos marcos dorados, pequeños.

vna peaña de caoba y euano.

ocho pies de yerro de morillos, forma de culebras.

vna medalla de bronce del S.^r Don Juan de Austria, medio cuerpo, sobre vna peaña de piedra negra.

vn relox de luz con vna nra S.^{ra} metida en una guirnalda de flores.

medio bufete sin pies, de pórfido, ochauado.

En el Camarinete de la torre, que corresponde al oratorio, se alló:

(4) Luis XIV.

vn descendimiento de la cruz, de bronce, con su peana de évano, y la cruz de évano con su letrero.

vn Relicario de chrystal, con una anunciata de oro y esmalte, metido en una caja açul de terçiopelo.

vn retrato del griego, (1) de una caueça de un clérigo.

vn retrato del griego, medio cuerpo, de vna muger.

otro del mismo, de vn viejo, antiguo.

vna caueça de una verónica en una sáuana.

dos antojos de larga vista, con los cauos de marfil, en sus cajas carmesis.

vna caja con unas frutas de çera.

Tres quadrillos ochauados, pequeños, con sus marquillos dorados.

Tres antojos de largavista, los dos en pergamino, y el otro colorado con cabos de marfil.

vn cuerno de bada con un pieçeçillo de plata.

vn relicario con dos ángeles de plata sobre una peana de ébano, con vn quadrillo de box donde está tallada la degollacion de los Ynocentes.

Vn marco de un espejo, quebrado.

Vn modelo de Iglesia, en forma de Cruz, de madera.

Entróse en una pieça, que era la libreria de S. A., y se halló cantidad de Tablas de tablas (*sic*) desechas de cajas.

En otro tránsito pequeño, como se entra en la Galeria á mano derecha, se allaron diferentes marcos y bastidores y tablas, todo de poca importancia, y con esto un marco negro de espejo sin luna.

(1) *El Greco*, Dominico Theotocópuli.

Más se allaron dos bolas aobadas de bronce con unos cordones.

Dos compases grandes de yerro, uno mayor que otro.

Vn mapa arrollado.

en vn arca se allaron los cordones con borlas que vinieron de Ytalia, con los espejos que embió el Conde de Castrillo.

vn marco dorado grande.

Tragéronse del pasadigo vna lámina de vna quarta de alto, de vn S.^{to} de la órden de S.ⁿ Francisco.

otra lámina de un salvador, de una quarta de alto.

otra lámina en vitela, de la visitacion de S.^{ta} Ysael.

vn Pastorbonus.

vn Saluador en vitela con las manos sobre vn mundo.

vn Francisco Xauier, en lámina.

vna relixiosa de la órden de S.^t Iago, en lámina.

Las quales siete láminas, con sus marcos negros, quedaron en el q.^{to} del Príncipe.

Abrióse un cubillo en la escalera que baja á la Secretaria del despacho, Y se alló en él vn retrato arrollado de la Reyna madre de françia.

otro retrato del señor emperador.

Vna cabeça de vna ynglesa, de *Diego Velazquez*.

Vn espejo de media vara de alto, con marco de ébano y marfil.

Vn retrato de vna caueça del Rey de françia siendo niño.

Vn marquillo de ébano, de media bara.

vna estatua pequeña de bronce, con un niño y áncoras, sobre vn pedestal de ébano.

Vna pintura de la Mag.^{na}, que se arrolla, y tiene un niño.

Dos aras de pórfido, de media bara.

Tres marcos de ébano.

Dos guarniciones de faroles de bronce, dorados, sin bidros.

Diferentes llaues, sin sauer de donde son.

vnos tacos de trucos.

vn libro Grande de á folio, de plantas de edificios.

Dos adornos de pintura con dos leones y un castillo.

vna caueça de vn niño, de marmol.

Es copia de la memoria que se hizo de lo que se alló en el quarto del Príncipe nro S.^r, que eran alhajas de su Mg.^d, hallándose presentes el dho D. fran.^{co} de Rojas, aposentador, Ju.^o Baup.^a del Mazo, yerno de *Diego de Silua Velazquez*, aposentador que fué, y por cuya muerte estauan en dicho quarto para diferentes disposiciones; y entre otras alajas del mismo *Diego Velazquez*, que se reconocieron y apartaron, y las tocantes á Su Mg.^d, quedaron á cargo del dho D. fran.^{co} de Rojas (1), y pasó en mi presencia, y asi lo certifico, en M.^d, á veinte y nuene de Sept.^o de mil y seiscientos y sesenta y un años.

Gaspar de Fuensalida.

(Arch. de Palacio. Felipe IV. Casa. Leg. 118.)

(1) Sucesor de *Velazquez* en el oficio de Aposentador de Palacio. Como tal firmó recibo en "M.^d á 2 de Hen.^o de 1661 a.s." á Gaspar de Fuensalida, testamentario del gran artista, de haber recibido sillars de terciopelo carmesi y nacar de la casa del Tesoro donde falleció este. (Felipe IV. Casa. Leg. 118.)

He resuelto hacer mer^{d.} á Juan Bap.^{ta} del Mazo, Ayuda de la Furriera, de la plaza de Pintor de Cámara que está bacia por fallecimiento de *Diego Velazquez* su suegro. Tendráse entendido en la Junta de obras y Bosques, y daráse el despacho en la forma y de la manera que se acostumbra.

Está rubricado de la Real mano.

En Madrid, á 19 de Abril, 1661.—A Francisco Manzano.

El Rey nro. Señor: 19 abril 1661—que ha hecho mrd. del offo. de Pintor de Cámara á Juan Baptista del Mazo.—A 5 de mayo de 1661—Cúmplase lo que su Mag.^d manda.

Hay una rúbrica.

No ha precedido Consulta.

(Arch. de Palacio. Felipe IV. *Casa*. Leg. 439.)

Cuentas de la Furriera dadas por Diego Velazquez, Apoyentador de Palacio, desde 1.º de Marzo de 1652 hasta fin de Julio de 1660.

Se trata en todos los pliegos de pagos á barrenderos de cámara, de patios, viudas, y hasta de carbon, etc. Hay una partida que dice:

“Por dos varas de fustán y dos de frissa con que se limpian los bufetes, sillas, puertas, ventanas y pinturas del quarto de su Mag.^d Las de frissa á 6 R.^s, y las de fustán á tres, 18 R.^s 0612.”

Este papel está firmado *original* de la manera siguiente:

Este gasto y los demás desta quenta los firmo como vno de los testamentarios de *Diego de Silua Velazquez*.

Juan Bap.^{ta} del Mazo.

Todos los pliegos del gasto *ordinario* contienen las mismas partidas y están firmados por Juan Bautista del Mazo. Siguen luego los del gasto *extraordinario* (tambien firmados por Mazo), que no traen cosa curiosa, si no es lo que se pagó en diversas veces por el andamio de la plaza mayor de Madrid para que viesen los toros, delante de la Panadería, los criados de S. M. Pagábase 500 reales.

En Abril de 1654, *Extraordinario*, se lee:

Más, parece que *Diego Velazquez*, apos.º de palacio, salió de M.^d para esta jornada (la de 15 de Abril de 1654 á Aranjuez) en doze Abril. del acrecentamiento de la racion de tres dias antes, á razon de treinta y tres R.^s cada vno, que es lo que le toca, y boluió á M.^d en 23 de Abril; tócale este dia, para dársele Racion en los oficios de boca, 21 R.^s : que monta todo 120 R.^s

En Noviembre de 1657. (*Extraordinario*.)

Más, por una memoria de Letra de *Diego Velazquez*, de diferentes gastos y ocupaciones en diferentes jornadas, 31@280 mrs.

Abril 1660. (*Extraordinario*.)

Más, se pagaron á Pedro Sanchez, cerrajero, ciento y quatro R, que balen tres mil quinientos y treinta y seis mrs., por Ciento y Cinquenta enbrillas que hizo para colgar las pinturas en el quarto de su Mg.^d... en veinte y siete de Março de mil y seiscientos y sesenta.

El mismo año de 1660, Mayo:

Hubo de hauer el S.^r duque de Medina de las Torres, Sumiller de Corps de su Mg.^d, por las doce a (arrobas) de leña que tiene cada dia en que se encienden las chimeneas de Palacio, ques desde á mediado el mes de nouiembre hasta 24 de Mayo, porque á 25 çesa dha racion, bajadas las Journ.^s del Pardo, donde no se lo paga el aposent.º de Palacio; echa la c.^{ta} desde prim.º de Março de 1652, que corrió p.^r c.^{ta} de *Diego de Silva Velazquez* la

q.^{ta} de la furriera, hasta 24 de Mayo de 1660. q fue el año en que murió. &.

(Arch. de Palacio. Felipe IV. *Casa*. Leg. 124.)

S.^r Contralor Juan lorenzo de Cuellar, la Reyna (1) nra S.^{ra} (Dios la g.^{de}) con su R.^l decreto de 17 del corriente se ha seruido mandar que los Diez y siete mil nouecientos y cinquenta y siete Reales del alcance de *Diego Velazquez* en las quantas del tiempo q siruió el officio de aposentador, y Juan Bap.^{ta} del Mazo, su yerno, esta pronto á pagarlos, se entreguen al Maestro de la Cámara, para que, con interuencion de ese officio, se satisfaga con ellos á las personas que los han de hauer, en la conformidad que S. M. (que Dios tenga en el cielo) (2) lo tenia resuelto. y pagadas las personas que lo hauian de hauer efectiuamente, se dará certificacion a Juan Bap.^{ta} del Mazo de hauer cumplido con el alcance, p.^a que quede libre el vso de los vienes q se embargaron á los erederos de *Diego Velazquez* por este alcance. executarás lo que S. M. ordena. Palacio 19 de Feb.^o 1666.

Hay una rúbrica.

En el sobre de este papel, en dos hojas en folio dobladas en cuarto, dice así:

1666

Ex.^{mo} S.^r Duque de Montalto.

Ju.^o bautista del maço.

y de otra letra debajo:

En 11 de Abril de 1666 se dió c.^{ta} á los herederos de *Diego Velazquez* de como hauian dado satisfacion de este

(1) Doña Mariana de Austria.

(2) Felipe IV. murió el 17 de Setiembre de 1665.

Alcance en la conformidad que se refiere en la copia de la c.^{on} que se les dió de ello, que queda con estos papeles (1).

—

5 Marzo 1666.

S.^r Contralor Juan Lorenzo de Cuellar. con fha de 19 de febrero se dió orden, en virtud del (*sic*) que tube de S. M. de 17 del mismo mes, para que se le admitan á Juan Bap^{ta} del Maço los 17@957 R.^s del alcance de *Diego Velazquez*, su suegro, del tiempo que siruió el oficio de Aposentador de Palacio, entregándolos en poder del Mro de la Cám.^{ra} para que, con interuencion de ese oficio, se satisfaga á las personas que los han de hauer, y porque los interesados me haçen nuevas instancias para que teuga efecto el depósito, que hasta aora se ha retardado por pretender Juan Baptista del Maço, que luego que lo aya hecho se le ha de dar la certificacion de hauer cumplido con el alcance, dejando libre el vso de los Vienes que están embargados por el. y siendo esto tan conforme á la Justicia, he resuelto se execute assi, y que la cantidad del depósito se reparta entre los que la hubieren de hauer, rata por porcion, segun sus anterioridades. Tendráse entendido para que se execute assi, y se le aduertirá á Ju.^o Baptista del Maço que entregue luego el depósito sin mas dilacion.

Palacio, 5 de Março. 1666.

El Duque de M.^{to}

(1) Véase p. 450.

S.^r Contralor Juan Lorenzo de Cuellar. Hauléndose visto la consulta que se me ha hecho con fha de oy sobre el depósito del alcance de *Diego Velazquez*, se executará lo que tengo resuelto de que se pague, rata por cantidad, á los interesados, segun sus anterioridades, en los 17@957 R.^s; y para lo restante 74@768, tengo hecha consulta á S. Mg.^d, de cuya resulta se dará aviso á su tiempo. Palacio 6 de Março 1666.

El Duque de M.^{to}

Pliego de la Raçon de la Certificacion que se dió á los herederos de Diego de Silva Velazquez, que fué Aposentador de Palacio, de en la conformidad q dieron satisfacion del Alcance que se le hizo en el fenecimiento de su cuenta del off.^o de la furriera.

En Madrid, á 11 de Abril de 1666, se dió Certificacion por Ju.^o Lorenzo de Cuellar, S.^{rio} del Rey Nro. S.^r (que sea en gloria), su Contralor y Theniente de Mayordomo may.^r, de que huiendose ajustado con los herederos de *Diego Velazquez*, que fué Aposentador de Palacio, la cuenta en cargo y Datta tocante al officio de la furriera y su gasto, ordinario y extraordinario, y Jornadas que corrió por la del dicho *Diego Velazquez* desde primero de Março del año de mill y seiscientos y cincuenta y dos, que juró de Aposentador, hasta fin de Jullio de mill y seiscientos y sesenta que cessó por su muerte. fue Alcançado el dicho *Diego Velazquez*, y por él sus bienes y herederos, en el Resúmen de su cuenta final, en Un quento Doscientos y Veinte mill setecientos y setenta maravedis de Vellon; de los quales parece q su Mg.^d (que está en el Cielo), Sobre Consulta

del Bureo, de tres de Março de mill y seisçientos y sesenta y cinco, fué seruido de remitir á los herederos del dho *Diego Velazquez* los seisçientos y diez mill trescientos y ochenta y cinco mrs de ellos, que es la mitad del dho Alcance, con calidad que esta mitad se vajase á favor de la R.¹ hacienda de los gajes, recompensas y situaciones que se le hubiesen quedado á deuer por ella al dho *Diego Velazquez*, en que se ha prebenido lo necesario y vajádosele de lo que se le deuia por dha raçon—y los Otros Seiscientos y diez mill treçientos y ochenta y cinco mrs restantes, de la otra mitad, cumplimiento á todo el dho Alcance, resolvió su Mg.^d entregasen los dhos herederos al Maestro de la Cámara para combertirlos en la paga de los dhos (1) salarios de los Varrenderos, Viudas y demas Interesados á quienes se les quedó á deuer esta Cantidad, en partida de mayor suma, el tiempo que comprehende la dha quenta. en cuyo cumplimiento y de las órdenes que á este fin dió el Ex.^{mo} S.^r Duque de Montalto, Mayordomo mayor de la Reyna Nra S.^a, fhas á diez y nueue de febrero y cinco y seis de Março de este presente año, parece por recibo de Don Agustin Spinola, Maestro de la Cámara de su Mg.^d, fho en ocho de este mes de Abril, hauerle entregado los herederos del dho *Diego Velazquez* los dhos Seiscientos y diez mill trescientos y ochenta y cinco mrs, con declaracion de ser para la satisfacion del dho Alcance, con que queda pagado y extinguido enteramente. Conforme á lo qual, y de lo que contiene la orden del dho S.^r Duque referida, su fha de cinco de Março de este año, queda libre el vssó de los bienes que fueren y quedaren por muerte del dho *Diego Velazquez*, que estauan embargados por la dependencia de

(1) Tachada esta palabra.

esta cuenta: que por estar satisfha se les pueden entregar á los que los an de hauer como herederos del dho *Diego de Silva Velazquez*. y para que conste y les sirua de recado y finiquito en forma, di la presente en Madrid el dho dia onze de Abril de mill y seiscientos y sesenta y seis.

Juan Lorenço de Cuellar.

(*Bartolomé Gonzalez*).

Señor.

Por Fallesçimiento de Fabriçio Castelo, pintor de V. M.^d, vno de los que en tiempo del Rey nuestro señor, que aya gloria, fueron traídos de Italia y seruia con setenta y dos mil mrs. de salario al año, a vaccado esta plaça; y por no quedar mas de otros dos pintores en seruicio de V. M.^d, se juzga por neçesario proveer esta plaça, avnque algunas que hasta aqui an vaccado se an consumido.—y para ella propone la Junta á V. M.^d las personas siguientes.

El licenciado Juan de Roela, Clérigo, que a vn año vino de Seuilla con desseo de ser ocupado en este ministerio, y su Padre siruió á V. M. muchos años: es muy virtuoso y buen pintor.

Bartolomé Gonçalez, por lo que refiere, que sirue de nueue años á esta parte, assi en las jornadas que por mandado de V. M.^d a echo á Burgos, Valladolid, Lerma, Pardo y el Escorial, como en hazer los retratos de la reina nuestra Señora, que haya gloria, y de sus Altezas, en que está ocupado, sin que se le aya echo merçed ninguna, ni pagádole sus obras.

Félix Castelo, Hijo de Fabriçio, por la neçessidad con que refiere an quedado él y tres hermanos y dos herma-

nas, y por lo que su Padre siruió en discurso de treinta y ocho años, haviendo sido traído de Italia para esto, y lo que hizieron sus tios y agüelos.

Destos ó de otros nombrará V. M.^d el que mas fuere seruido. en Madrid á 1.º de Julio de 1617.

Hay al pié tres rúbricas, y al márgen un decreto que dice:
Dése este oficio á bartolomé gonçalez.

(Arch. de Palacio, Felipe III. *Casa*. Leg. 27.)

(*Santiago Moran.*)

Señor.

Doña Catalina de Cisneros, Viuda de Santiago Moran, que fue Pintor de Cám.^{ra} de V. M.^d y del Rey n^{ro} Señor que aya gloria, ha Supp.^{do} á V. Mg.^d en el Bureo la haga mrd. de mandarla pagar 22@500 mrs. que se quedaron deuiendo á su marido de sus gages hasta que murió, en Consideracion de hauer quedado muy pobre y no ha-
uérsele hecho hasta ora mrd. ning.^a Como á otras viudas y hijas de Pintores. y haviéndose visto en Bureo, donde consta la necess.^d de la Viuda, no solo ha parecido justo q V. Mg.^d mande al Contador may.^r se lo pague luego, pues es cosa tan poca, sino que hará V. Mg.^d en ello vna limosna muy accepta á nro S.^{or} V. Mg. mandará lo que mas fuere su Real seru.^o. En Bureo, á 7 de S.^{bre} 1629.

(Hay cinco rubricas).

Por D.^a Catalina de Cisneros, Viuda de Santiago Moran, que fué Pintor de Cám.^{ra} de V. Mg., pide se le manden pagar los gages de su marido, q son 22@500 mrs, y al Bureo pareçe justo respeto de su mucha necess.^d

El decreto de S. M. rubricado dice: *Yo el Rey* *Yo el Rey*
 assi lo he mandado.

(Arch. de Palacio. Felipe IV. *Casa. Leg.* 419, n.º 680.)

(*Antonio de Herrera.*)

A Antonio de Herrera q me a seruido de escultor y
 aparexador, he hecho mrd., como me lo a suplicado, de
 çien ducados de Gaxes con la plaza de escultor, como no se
 acreçiente con esto salario nueuo. el Bureo lo hará notar
 con esta calidad en los libros dél.

Está rubricado de la Real Mano.

en Madrid 22 de Enero de 1631.—Al conde de los
 Arcos.—Bureo.

(Arch. de Palacio. Felipe IV. *Casa. Leg.* 419.)

(*Sebastian de Herrera Barnuebo.*)

Señor.

Sebastian de Herrera barnuebo, Maestro mayor de las
 obras R.º y ayuda de la furriera de V. M.,—Diçe que
 V. Mag.ª (Dios le guarde) fué servido de haçerle mrd. de
 la Plaça de Maestro de las obras, que oy sirue, por hallar-
 le capaz en este exerçiçio. y por que es muy consequente
 el que oy a bacado de apósentador de Palacio, por muerte
 de Don fran.º de roxas, y hauerle tenido antiguamente
 los de su profesion,—Supp.ª á V. Mag.ª, en consideraçion
 de çiento y cinquenta años que siruieron sus pasados, y
 hallarse con ocho hijos, le haga mrd. de la plaça de apo-
 sentador de Palacio, en que la reciuirá muy grande.

Señor.

Para la plaça de aposentador de Palacio, que a bacado por muerte de fran.^{co} de Rojas.

Proponen á V. Mg.^d El Marqués de Monte alegre, Marqués de la guardia y Marqués de Ariza, en primer lugar, á Joseph Pacheco, ayuda de Cámara de V. Mag.^d

En segundo lugar, á Juan Marban, tambien ayuda de Cámara.

En terçer lugar, á Sebastian de Herrera, Maestro mayor de las obras R.^s y ayuda de la furriera.

(Tres rúbricas).

El Marqués de Aguilar, conde de Barajas y conde de Montalban, en primer lugar, á Juan Marban.

En segundo lugar, á Joseph Pacheco.

En tercer lugar, á Sebastian de Herrera. Bureo á 8 de julio de 1664.

(Tres rúbricas).

Propone á V. Mag.^d personas para la plaça de aposentador de Palacio, que bacó por muerte de fran.^{co} de Rojas.

Al márgen hay un decreto rubricado por el Rey que dice:

Nombre á Marban.

Vista en 11 de julio, y juró en este dia.

(Arch. de Palacio. Felipe IV. Casa. Leg. 79, n.º 404.)

Señora.

Don Sebastian de Herrera Barnueo, maestro maior de las obras R.^s, Suplica á V. Mg.^d le haga merçed de embiar su Real Decreto á la junta de obras y bosques para

que se le desquente la media anata que le toca pagar de la merçed de pintor de Cámara, en los gages de dicho ofiçio, por hallarse con mucha neçesidad; en que reçiuirá m.^d &.

A esta peticion acompaña el siguiente decreto.

Remito á la Junta de obras y bosques el memorial incluso de Don Sebastian de Hererra, para que me consulte su parecer en la instancia que hace sobre que se le reciva en gages lo que debe al derecho de la Media anata.

Hay una rúbrica.

En Madrid á 18 de Marzo de 1668.—Al Presidente del Consejo.

Señora.

En decreto de 18 del mes pasado manda V. Mg.^d se vea en esta Junta vn memorial de Don Sebastian de Herrera para que en la instancia que haçe sobre que se le reciba en sus gages lo que debe al derecho de la media anata del ofiçio de pintor de Cámara de que V. Mg.^d le tiene hecha mrd, se consulte á V. M.^d lo que se ofreciere y pareçiere en raçon de ello.

En la Junta se ha visto esta pretension, y reconoçidose ay orden espresa de Su Mag.^d (que aya gloria) para que las materias de todo lo que toca á la media annata solo corran preçisamente por aquella via, sin que ningun Consejo ni Tribunal se entrometa en ellas; pero respeto del Decreto que V. Mag.^d se ha seruido de remitir ahora sobre lo que Don Sebastian de Herrera pretende, es de pareçer y siente la junta que por las raçones que refiere, sus servicios y partes, y neçesidad en que se halla, podria V. Mag.^d servirse de mandar embiar orden á la junta de media anata para que, con atencion á lo referido, disponga el conceder-

le la merced que suplica. V. Mag.^a ordenará lo que más fuere seruida. Madrid 20 de Abril 1668.

Siguen las rúbricas de los nombrados al márgen, Marquéses de Fresno, Malpica y Salinas, D. Gerónimo de Camargo y D. Antonio de Alosa.

Junta de Obras y Bosques. A 20 de Abril 1668.

Responde á vn decreto de V. M. que vino con un memorial de Don Sebastian de Herrera, y diçe lo que parece en raçon de lo que suplica.

Al márgen un decreto que dice.

Esta bien y assí lo he mandado.

(Arch. de Palacio. Carlos II. *Casa. Leg.* 78.)

(Juan Bautista Moreli.)

A D. Juan Bautista Moreli he hecho merced del officio de mi escultor, por su auilidad en este exerçio, con los mismos gaxes y emolumentos que tubo Antonio de Herrera que fué el vltimo que le sirvió. Tendráse entendido en el Bureo de mi Real Casa, y se le despachará el titulo en la conformidad que á sus Antecesores: executarése asi.

Hay una rúbrica del Rey.

En Madrid á 13 de nouiembre de 1664.—Al Bureo.

(Arch. de Palacio. Felipe IV. *Casa. Leg.* 79).

(Dionisio Mantuano.)

A Dionisio Mantuano he hecho mrd. del titulo de mi Pintor, en consideracion de su auilidad en este Arte; y asi mando que se le despache por la Secretaria de obras y Bosques en la forma acostumbrada.

Está rubricado por el Rey.

En Buen retiro á 8 de Julio de 665.—A ffran.º Manzano.

(Arch. de Palacio. Felipe IV. Casa. Leg. 159.)

(Sebastian Muñoz.)

A Sebastian Muñoz he hecho merced de Plaza de mi Pintor, sin Gajes. Tendráse entendido en la Junta de obras y Bosques, y darásele el despacho que se acostumbra.

Está rubricado.

En Madrid á 27 de Junio 1688.—A Don Bernardino de Aranda.

(Arch. de Palacio. Cárlos II. Casa Leg. 78.)

(Bartolomé Perez.)

A Bartolomé Perez he hecho merced, en atencion á lo que ha seruido en los festejos R.º, de Plaza honoraria de Pintor. Tendráse entendido en la Junta de obras y Bosques, y darásele el despacho que se acostumbra.

(Está rubricado.)

En Madrid á 30 de Julio 1688.—A Don Bernardino de Aranda.

(Arch. de Palacio. Cárlos II. Casa. Leg. 78.)

Relacion de las Pinturas que ay en las tres piezas del Obrador de los Pinttores de Cám.^{ra} de Palacio, en el quartto que llaman del Príncipe, oy 10 de Agosto de 1694, asi colgadas como desmonttadas; y se hace estta memoria de Orden de Su Mag.^d, con el mottiuo de enttregarse la llaue del obrador â Lucas Jordan, Pinttor de Cámara.

Antes de este encabezamiento hay una *Nota* que dice:

Adviértese que muchas de estas Pinturas son las mismas que estauan cargadas al Guardajoyas en el ymbent.^{rio} del año de 86 que está en este libro, y se trajeron al obrador, junto con otras que se tomar.ⁿ del Almoneda del Marq.^o del Carpio, y algunas que presentaron â Su Mg.^d, y otras que hizo de nuevo Jordan.—Conque esta relacion sirue solo para sauer qué Pint.^{ras} hauia en el obrador quando se entregó la llave dél á Jordan.

Hasta aquí la nota. Son 4 pliegos MS. en fol. y el que sirve de carpeta, con título parecido, pero menos estenso, al que dejo copiado. Extracto de ellos lo siguiente:

Otra Pinttura de vn perrillo en vna Alfombra, y Almoada y Silla, y vn pedazo de pais con una rexa, de vna vara de alto y vara y quartta de ancho, marco negro, de mano de fran.^{co} Rizi.

Vna mancha de Prespectiua del Salon Dorado de Palazio, por acauar, de vara y media de alto y dos y media de ancho, malttratada y sin marco, de mano de *Velazquez*.

Otra pinttura de vara y media de alto y vna de ancho, marco dorado, que es vn dibujo de vn hombre, de claro y obscuro, de mano de vn Valenciano.

Dos retratos de la Mostrua, el uno vestido y el otro desnudo, originales de Carreño (1).

Vn retratto cuerpo enttero de vn Embajador de Moscovia con muletta y gorra, sin marco, original de Carreño (2).

Otro retratto cuerpo enttero, de dos varas y media de allto y vara y quartta de ancho, de Franc.^{co} bazan, hombre de plazer (3), con un memorial en la mano. Original de Carreño.

Vn retrato de Misso (*sic*), henano, con dos pájaros blancos y dos Perrillos y vnas frutas, de vara y media de alto, sin marco. Original de Carreño.

Vn lienzo medio bosquejado de dos figuras y un perro, de mano de Carreño.

Aqui dice :

Pintturas que ay en dho Obrador, además de las que

(1) El *vestido* se encuentra hoy con el n.º 424 en el Real Museo del Prado. El *desnudo* forma parte de la escogida coleccion del infante Don Sebastian. Llamábase esta niña gigante Eugenia Martínez Vallejo. Era natural de Bárcenas, y á los seis años (de cuya edad está retratada) pesaba cinco arrobas y veintiuna libras. A lo menos así lo asegura la rarísima *Relacion*, impresa en Sevilla por Juan Cabezas, en 2 hojas en fol., donde se refieren pormenores (alguno no muy limpio) de aquel corpulento fenómeno. Allí se lee que Carlos II. "Rey nuestro Señor la ha hecho vestir decentemente al vso de Palacio con rico vestido de brocado encarnado y blanco, con botonadura de plata. Y ha mandado al segundo Apeles de nuestra España, el insigne Juan Carreño, su Pintor y Ayuda de Cámara, que la retrate de dos maneras, vna desnuda y otra vestida de gala, como oy está, y lo executa con el acierto que siempre acostumbra su valiente pinxel, teniendo en su casa á la niña Eugenia muchos ratos del dia para este efecto."

(2) Museo Real, n.º 567.

(3) Bufon, truhan. Existe el cuadro en el Museo Real, n.º 567.

auia el año de 86 que se hizo ymbentario general, que son las referidas. Y se siguen las que despues se an traido de diferentes parttes, y están al presente en dho obrador.

Pinturas que se tomaron de la Almoneda del Marques del Carpio.

Pongo aquí solamente las de pintores españoles.

Otra pinttura en lienzo, del Niño perdido disputando con los Doctores, de vara y media de ancho y cinco quartas de alto, de mano de Joseph de Riuera, marco dorado.

Hasta aqui las pinturas de las que se trajeron de la Almoneda del Marqués del Carpio, y son diez y nueue. Siguen las demas pinturas que hay en dicho obrador.

Otra Pintura, en lienzo, de nra S.^a dando el pecho al niño, con S.ⁿ Juan, S.ⁿ Joachin y S.^{ta} Ana, de cinco quartas casi en quadro Original de mano de Jordan: marco dorado y negro, y es la que dejó á Su Mag^d el Marques de los Velez.

Dos Ecceomos casi yguales, de á tres quarttas de alto, en lienzo, sin marcos, orixinales de Jordan.

Vna pintura de un Apóstol, de çerca de una vara de alto y tres quarttas de ancho, original de Dominico Greco: marco negro.

Otra Pintura en Lienzo de vn S.ⁿ Joseph, medio cuerpo, de tres quarttas de alto y más de media vara de ancho, sin marco, orixinal de Jordan.

Dos retratos del Rey y Reyna nros S.^{res} á Cauallo, de vna vara de alto y tres quarttas de ancho, y el de el Rey tiene marco tallado, calado y dorado, y son orixinales de Jordan.

Dos floreros en lámina, yguales, de á media vara de

alto y vna terzia de ancho, de mano del Teattino: marcos negros.

Vn lienzo de más de tres varas de alto y más de dos de ancho, de vna fábula, orixinal de Jordan: sin marco.

Otro retratico del S.^r Rey D. Phelipe terzero, siendo niño, de tres quartas de alto y media vara de ancho, de mano de Juan Pantoja de la Cruz.

Vna Pintura grande, en lienzo, de la Resurreccion de Lázaro, de más de cinco varas de ancho y cerca de quatro de alto, sin marco, orixinal de mano de Jordan.

Otra Pintura en lienzo, sin marco, de un Juego de muchachos á los dados. tiene dos varas y media de ancho y siete quartas de alto: de mano de Villaviçencio (1).

Otra pintura, que es el Borroncillo del mismo juego, de tres quartas de ancho y media vara de alto, tambien sin marco, de mano de Villabizenio.

Otro lienzo con tres Caezas de Apóstoles, de vna vara de ancho y media de alto, sin marco, de mano del Gradino.

Vn lienzo arrollado de seis varas y media de alto, que es vna mancha, de mano de Juan Carreño, de S.ⁿ Fernando Rey de España con las onze mill Vírgenes.

Otro lienzo arrollado, muy mal tratado, con vnos retratos de vn negro, henanos, y perros, por acuar, de mano de Fran.^{co} de Herrera; y está en dos pedazos.

Vn lienzo pintado vn leon, que es el que estaua en el Retiro, y tiene más de dos varas de ancho y vara y media de alto, sin marco, de mano de Claudio Coello.

Vn quadritto de Barro cozido, quebrado, de vnos Niños de medio relieve, de vna quarta de ancho, de mano de

(1) Museo Real del Prado, n.º 61.

Juan Baup.^{ta} Moreli, marco negro, y estaua en obrador para aderezarse (1).

(Archivo de Palacio).

(Manuel de Castro.)

Señor.

Manuel de Castro, puesto á los pies de V. Mg.^d, dize que auiendo estudiado la pintura en cassa de Claudio Coello doze años, en los quales siruió en compañía de su maestro á V. Mag.^d, en el Escorial, en el reparo que se hizo en la galería de la conquista de Granada, y asi mismo de otras pinturas, y despues pasó á Italia donde gastó ocho años en los estudios de las Academias públicas de Roma, y auiendo buuelto á Madrid se alla aver ejecutado su profesion en diferentes obras públicas, asi al olio como al fresco, con algun crédito, como son en la yglesia de la SS.^{ma} Trinidad, y la capilla de nuestra S.^{ra} de los Remedios, y otros templos, por lo qual—Suplica á V. Mg.^d le onRe con el Título de su Pintor, que está baco por muerte de Bartolomé Perez, y que este sea remitido á la Junta de obras y Bosques, en que Recibirá merced.

Unido á este memorial, y en pliego separado, se acompaña el siguiente decreto:

Véase en la Junta de obras y Bosques el memorial incluso de Manuel de Castro, y sobre lo que en él suplica me informará con su parecer.

Está rubricado.

(1) Estos han de ser «los niños de medio relieve, con las insignias de la pasion» que Cean Bermudez asegura (*Dicc. III*, 195) que Moreli envió con carta á *Diego Velazquez*.

En Madrid, á 28 de febrero, 1698.—A D. Miguel de San Juan y Guevara.

Ynforme de la J.^{ta} de ob.^s y Bosq.^s

Al márgen:

Pres.^{to} del Cons.^o Fr. froylan Diaz D. Isidro Camargo.

Señor.

Tuuo V. M. por bien de remitir á esta Junta, con su Real Decreto de 28 de febrero próximo pasado, vn memorial de Manuel de Castro, mandando V. M. que sobre lo que suplicaba informase la Junta con su parecer; y reduziendose su ynstancia á que V. M. se sirua honrrarle con el Título de su Pintor, que ha vacado por muerte de Bartolomé Perez, por hallarse háuil y capaz en el arte, como lo acreditan diferentes obras públicas que ha executado en los Combentos de la Santísima Trinidad y la Merced de esta Corte, siendo discípulo de Claudio Coello, y aber cursado los estudios y Academias de la pintura en Italia por espacio de ocho años, no halla incombeniente la Jenta en que V. M. se sirua conzederle el Título de Pintor que solizita, como sin gajes, segun lo tienen otros.

V. M. mandará lo que fuere más de su Real agrado. Madrid á 20 de abril de 1698.

Hay tres rúbricas.

Junta de ob.^s y bosques, á 20 de abril de 1698.

Acord.^{da} en 11.

Satisfaze al Real Decreto de V. M. con que sirvió remitir vn memorial de Manuel de Castro, en que suplicase se sirua conzederle el Título de pintor de V. M., diziendo no halla incombeniente en que V. M. se le conzeda, sin gajes, como lo tienen otros.

Al márjen hay un decreto rubricado que dice :

Vengo en ello.

(Arch. de Palacio. Carlos II. *Casa*. L. 78.)

*

(*Alonso Sanchez Coello.*)

*Para el illustre S.^{or} Juan de Coçar, capellan de S. Mag.
etc., mi señor.*

La merced que v. m. a de hazer á Gonzalo de Molina (1), es dar orden con Alonso Sanchez, pintor de Su Mag., que haga los retratos siguientes:

El cardenal Spinosa.

El presidente Ouando.

El Sr. Mateo Bazquez.

Ruy Gomez de Silua.

El duque de alua.

El duque de Sesa.

El principe de Piamonte.

El rey Philipo.

El principe Carlo.

(1) El Sevillano *Veinte y quatro* Gonzalo Argote de Molina, de quien dice el pintor Francisco Pacheco en su *Libro de Retratos* que «se dió al estudio de las letras i hizo en sus casas de Cal de Francos (con buena eleccion á mucha costa suya) un famosso Museo, juntando raros i peregrinos libros de istorias impresas i de mano: lucidos y extraordinarios caballos de linda raza i vario pelo; i una gran copia de armas antiguas y modernas, que entre diferentes cabezas de animales i famosas pinturas de fábulas, i retratos de insignes ombres, de mano de *Alonso Sanchez Coello*, hazian maravillosa correspondencia,» etc.

El emperador Carlo quinto.

Don Sancho de Leyua.

Don Luis de rrequesens, comendador mayor.

Don Garcia de Toledo.

Don Juan de Austria.

An de venir solamente los tableros, que acá se le harán las molduras; y el tablero a de ser: de longitud, tres quartas y dos dedos, y de latitud, dos tercias menos dos dedos.

An de venir los caballeros y príncipes armados todos, y los rreyes, porque sean de mas hermosa vista.

Si al S.^{or} Alonso Sanchez le pareciere, pueden traer algunos las armas de linaje á un lado del tablero, donde mejor estuvieren pintadas. esto quede al parecer y boluntad del S.^{or} Alonso Sanchez.

Ase de procurar que vengan todos de mano del Sr. Alonso Sanchez; y estos XIII retratos vengan luego, para que auisemos los que mas se han de hazer, que an de ser otros XXX retratos, y v. m. concierte el precio dellos, pues tomando tantos juntos, y sin molduras, no dexará de hazer comodidad. y háblele el S.^r Mateo Vazquez que nos haga merced de acomodarnos.

El concierto que v. m. hiciere del precio con Alonso Sanchez, sea firmado de su nombre, para que cumpla y limite v. m. el tiempo, y vengan luego el retrato del cardenal y del S.^{or} Mateo.

El dinero, como le vaya v. m. dando, vaya librando sobre mi, á pagar á qualquier ginovés á letra vista. y desta manera se hará bien, y de la merced que v. m. me haze se me acuse luego.

Va con esta carta para el Sr.^{or} Mateo y para Alonso Sanchez. De Seuilla, 28 de octubre 1571.

Muy magnifico S.^{or}

besa las manos de v. m. su servidor verdadero

Gonçalo de Molina.

(Col. del Conde de Valencia de Don Juan.)

*Memoria para el S.^{or} Alonso Sanchez, de los retratos
para gonçalo de Molina.*

Díxome el S.^{or} Juan de Coçar que estaban hechos los siguientes:

El Sr. Mateo Vazquez.

El cardenal.

Carlo quinto.

Philippo.

El príncipe Carlo.

El duque de alba.

Envié yo á pedir por la memoria que imbié los siguientes.

El príncipe de Piamonte.

El duque de Sessa.

D. Juan de Austria.

Don Sancho de Leyua.

Don Luis de rrequesens.

Don garcia de Toledo.

El presidente Ouando.

El príncipe Ruy Gomez.

El prior Don Antonio de Toledo.

Estos holgaría que se hubiesen hallado y se hiziesen, y fuesen de la grandeza y medida yguales, como auisé, y se me envien luego los que estuvieren hechos.

Para en quenta euvio agora otros cinquenta ducados. como se me auise que se hallarán todos, proveeré mas di-

nero: todo lo quel Sr. ^{or} Alonso Sanchez me enviare á pedir.

Avíseme si se hallarán los retratos que aquí escribo, ó quales dellos se hallarán.

Las cuatro Reinas mugeres	Don Fernando Cortes.
de Philippo.	Don Xpoval Colon.
Soliman.	El duque de Anjou.
Selim.	Francisco Segundo rey de
Rey de Polonia.	Francia.
Rey de Moscovia.	El rey de Francia Carlo.
Rey de Dania.	Enrrico Segundo, rey de
Duque de florencia.	Francia.
El Xarefe.	El Rey D. Fernando el ca-
El gran Capitan.	thólico

Suplico á V.m. se me ynbie luego alguno, y sea el del cardenal.

De letra diferente de la anterior, dice á continuacion:

El precio de los retratos se concertó en esta manera: por los retratos sacados de otros, á doze ducados; y los del viuo, á quince.

En el sobre:

De Gonzalo de Molina.

(Col. del Conde de Valencia de Don Juan.)

Quenta de los retratos para el Sr. Gonzalo de Molina.

Los retratos que he dado y entregado al S.^{or} Secretario Mateo Vazquez, son los siguientes:

- Primeramente, el retrato del Emperador Carlos quinto.
- Más el retrato del rey don Felipe.
- Más el retrato del principe don Carlos, su hijo.
- Más el retrato del cardenal Spinosa.
- Más el retrato del Secretario Mateo Vazquez.

Más el retrato del rey católico.

Más el retrato del rey enrico de Francia.

Más el retrato del gran Capitan.

Más el retrato de la reina D.^a Isabel, que haya gloria,
hija del rey Enrrico arriba escrito.

Más el retrato del rey don Fernando el Santo que ga-
nó á Seuilla.

Más el retrato del rey D. Alonso el Sabio

Mas el retrato de la Reina Ana, nuestra Señora.

Más el retrato de la Reina de Inglaterra, segunda mu-
ger del rey Don Filipe.

Más la princesa D.^a Maria, primera muger del rey don
Philippe.

Más el retrato del Duque de Alba.

Que son por todos quinze retratos los que tengo he-
chos.

Más dos cajas de oja de lata, en que se llevan los re-
tratos, que costaron dos ducados.

Para en pago destes retratos he recibido ciento y cin-
quenta ducados, en tres veces, á buena quenta.

(Col. del Conde de Valencia de Don Juan.)

Muy magnífico Señor.

Suplico á vmd. me la haga de mandar dar al portador
desta, ques mi hermano, aquellas blancas asosenas, que
amanecimos con tenpestad así en la bolsa como el dia; y
para remediar algo desto, vmd. mande socorrer, porques
mucho menester. su retrato de vmd. esta ya todo puesto
en la primera color. si el tiempo nos ayudase, vmd. seria
bien siruido, y presto. y con tanto, nuestro señor la muy
magnífica persona muchos años etc.

Para mi señor Matco Vazquez, secretario del Consejo de su Mag., mi señor.

besa sus magnificas manos de vmd.

A. Sanchez.

Al respaldo de lo anterior dice:

Digo hieronimo Sanchez, que recibí por Alonso Sanchez, mi hermano, pintor de Su Mag., cinquenta ducados en reales, del S.^{or} Matheo Vazquez; y por ser así verdad, di ésta firmada de mi nombre, en Madrid, veynte de Diziembre de mil y quinientos y setenta y un años.

Jerónimo Sanchez.

(Col. del Conde de Valencia de Don Juan.)

Sr. Matheo Vazquez.

Yll.^e Señor.

Aunque flaco de piernas y aún de cabeza, no quiero dexar de encomendar á V. m. á Alonso Sanchez el pintor, que de aqui sale, hauiendome pidido con mucha instancia que lo hiciesse, por el oficio de pintor de la caualleriza, que entiendo vaca, para un hermano suyo, que ahora buelve de Ytalia, á donde Su Mag. le ha tenido en el estudio de su arte, y entiendo que viene con hauer aprovechado mucho en ello. Guarde nuestro Señor la illustre persona de V. m. como dessea. de Madrid á 22 de Setiembre 1580.

Servidor de vuestra merced.

Ant., card. de Granuella.

(Col. del Conde de Valencia de Don Juan).

Sr. Secretario Matheo Vazquez.

Ill.^o Señor.

Por hauer sido yo siempre muy amigo de escultores, pintores y otros hombres ingeniosos, acuden á mí; y tanto más lo hace Alonso Sanchez, por haberse criado algunos años en mi cassa con el pintor Antonio Mor. dize que ha pedido algunas merdes á su m.^d, habiendo seruido muchos años, y que siempre se le dize que busque otra cosa en que se le pueda hacer merced; y que ha buscado muchas, pero que no le ha sucedido hauer lugar en ello. Ha fallecido el armero de S. M.^d, que dice ser officio más de curiosidad y de ingenio que de trauajo, teniendo cuidado que hágan lo que conviene los que están debaxo dél, y dize que le podria hazer sin embarazar ni estorbar que en lo demás no pudiesse seruir de su arte á S. m.^d: hele opuesto que se suele dar este officio á hidalgos y personas bien nascidas, y él me ha mostrado instrumentos auténticos de su nascimiento y nobleza en Portugal, por priuilegios que de los servicios de sus padres y agüelos hablan muy bien, habiendo tenido grados en el seruicio de las reyes de Portugal y mostrándose con valor. Hame rogado que acompañase su memorial, que vá con esta, para S. m.^d, y que le encomendasse á V. m.: hágolo de buena gana; y cierto yo le deseo todo bien. no sé porqué via querrá tractar S. M.^d estas cosas despues del fallecimiento del Duque de Alua; que á quien se huviere cometido, yo hauria acudido para entender si el lugar al uso de España es tal que pudiesse compadescer con el exercicio que haze del arte de pintura

viniedo della. Guarde N. S.^{or} la Ill.^o persona de V. m. como dessea. De Madrid á 19 de Hebrero 1585.

Servidor de V. m.^d

Antonio, Cardenal de Granuella.

(Col. del Conde de Valencia de Don Juan.)

—
Señor.

En vn memorial q se remitió al bureo, de Doña Maria y de Doña Antonia Sanchez Coello, hijas de Alonso Sanchez Coello, Criado del Rey Don Phe 2.^o, nro Señor, q haya gloria, Abuelo de V. Mg^d., Dicen—q a más de seis años que el bureo de sus Altezas las consultó en dos raciones de Azafatas, atento á los muchos y buenos seruicios de su Padre, y ser Ahijadas del Rey y Reyna Doña Ana, nros S.^{res}, Abuelos de V. Mg^d, y hauer estado y criándose por órden de Su Mg.^d en S.^t Ju.ⁿ de la penitencia de Alcalá, sin hauérseles hecho mrd alguna, á cuya causa pasan extrema necess.^d — Supp.^{can} á V. M. les haga mrd. de mandar se les dén las dichas raciones, ó que por el ordinario de la despensa, ó por la cáma.^{ra}, se les señale cada mes lo que pareciere competente p.^{ra} sustentarse, Conforme á su calidad y necess.^d, mientras se les da lo que antes de aora tienen pedido, ó se les hace otra equivalente mrd.

Alonso Sanchez Coello fué aquel Gran Pintor de quien tanta estimacion hizo el Rey D. Phe 2, nro Señor; y sus hijas son vnas doncellas muy virtuossas, y que siempre han viuido con grande aprobacion y muy buena fama; de q se ha informado el Bureo, y de su necess.^d, porq' despues que se cassó su sobrino, q las faborecia, la pasan harto

grande; por lo qual y por las razones que refieren, debe V. Mg^d hacerles mrd.—y aunque es assí que el bureo de Sus A. A., y despues el Duque del Infantado, las Consultó en las raciones que digen, y que ni dellas ni de otra cosa se les a hecho mrd., le parege al Bureo que seria bien que por aora se cerrase la puerta á estas raciones, si no es con causas particulares, y no cargar la despensa i gastos de la cámara mas de lo q'estan. y q podria V. Mg.^d, siendo seruido, mandar q en la mitad del feble de plata de las Cassas de moneda de Seuilla ó Toledo, que queda en las arcas (Porque la otra mitad lleba el limosnero p.^{ra} limosnas por cédula part.^r), se les librasen hasta çiento y cinquenta d.^s al año á cada una, p.^{ra} que puedan sustentarse. Porq. supuésto q la dha mitad de feble se a de distribuir en limosnas y obras pias, ninguna seria mayor ni mas açepta, y estas mugeres quedarian recompensadas, y premiados los servicios de su Padre sin que V. Mg.^d saque ninguna cosa de su Real Hazienda.—V. Mg^d lo verá, y mandará lo que mas conuenga á su real seruicio. en bureo, á 23 de Julio de 1621.

Y si V. M. no es seruido de mandarles consignar todos los treçientos d.^o en el feble, podrá dárseles la mitad en él, y lo demas en derechos de Contadores may.^{res}; q tambien los manda V. Mg.^d repartir y no salen de su Real hazienda. V. Mg.^d mandará lo que fuere seruido.

Hay tres rúbricas.

D.^a Maria y D. Antonia Sanchez Coello.

Piden recompensa de los servicios de su Padre, en raciones ó renta por la desp.^a

Hay un decreto autógrafo rubricado de S. M., que dice:

Dense docientos ducados á ambas cada año en la limosna.

(Arch. de Palacio. Felipe IV. *Casa*. Leg. 119, n.º 679.)

Señor.

Doña María y doña Antonia Sanchez Coello, hijas de Alonso Sanchez, que fué pintor de Cámara del Rey Don Phelippe 2.º nro S.^r, suplicaron á V. M., en consideracion de los seruios de su Padre, se siruiesse de hacerles merçed de alguna renta ó raciones por su despen- sa; y pareciendo al Bureo que el ordinario della estaua muy cargado, consultó á V. Mag.^d les hiciesse merced de 150 du.^o por año á cada una, consignados en el feble de plata que reparte el Consejo de Cámara en las casas de Moneda de Toledo y Seuilla, y en derechos de Contadores mayores, que lo vno y lo otro se distribuye sin entrar en la Real Hazienda de V. Mag.^d—A esta consulta se siruió responder que se les hacìa merced de 200 d.^o, ciento á cada una, pagados por la limosna, y ellas han replicado: Suplicando á V. Mag.^d se sirua de mandar se les den 500 d.^o por su mucha necesidad, y que se les libren en las dos partes del feble de plata y derechos de Contadores mayores, pues con esto no sale de la Real hazienda de V. Mag.^d, como la limosna, y ellas lo cobrarán mejor y remediarán su necesidad. Al Bureo parece justo. V. Mag.^d mandará lo que fuere seruido. en Bureo, á 24 de setiembre de 1621.

Hay cuatro rúbricas.

De Doña María y Doña Ant.^a Sanchez Cuello.

Hay un decreto rubricado de S. M. que dice:

Como parece.

(Arch. de Palacio. Felipe IV. *Casa*. Leg. 419, n.º 679.)

—
Señor.

Al Bureo se remitió vn mem.¹ de Doña Antonia Sanchez Coello, en que dize—que V. Mg.^d fué seruido de hacerle mrd á ella y á su hermana Doña Maria Sanchez de Trecientos ducados de renta en cada vn año, de por vida, situados en derechos de Contadores mayores, los quales no los goza V. Mg.^d porque allí piden ellos sus Ayudas de costas; y esta mrd se les hizo por Consulta que para ello hizo el Bureo, atento á los seruicios de su Padre: Supp.^{ca} á V. Mg.^d le haga mrd de mandar se la den á ella la parte que la tocaba á su hermana, atento á que con su muerte queda muy pobre y con muchas deudas; que en ello recibirá la merced que siempre de la Real mano de V. Mg.^d

Es assi q. V. Mg.^d (Dios le guarde), por cons.^{ta} de 24 de ombre de 1621 fue servido hacer mrd á las dos hermanas de los 300 d.º de renta de por vida que dice este mem.¹, en consideracion de los serui.^{os} de Alonso Sanchez su Padre, i que por muerte de D Maria Sanchez Coello queda la suplicante con mucha necess.^d i obligacion de satisfacer sus deudas, de q auiendo constado en Bureo, i siendo la situacion desta renta en el feble de plata de las Cassas de moneda de Toledo i Seuilla i derechos de Cont.^{res} may.^{res}, que no sale de la R.¹ hazienda, porque sin entrar en ella se distribuye por el Consejo de Cámara, nos ha parecido q. siendo V. Mg.^d seruido hacer á la dha D. Antonia la mrd

que suplica de que suceda en la p.^{te} de los 500 d.^o vaca por su hermana, estaria muy bien empleada, i será una obra muy del serui.^o de N. S.^r V. M. mandará lo que fuere del suyo.

en Bureo, 28 de febr.^o 1628.

Hay tres rúbricas.

Por Doña Antonia Sanchez Coello, hija de Alonso Sanchez, que fué Pintor de Cámara del Rey D. Phe 2, N. S.^r

Hay un decreto autógrafo de S. M. que dice:

Como parece, conque la parte q. ha de entrar á gozar por la muerte de su hermana q'de solo situada en el feble de las casas de la moneda, y no en los derechos de Contadores, porq es hacienda mia.

(Arch. de Palacio. Felipe IV. *Casa*. Leg. 449, n.^o 682.)

Señor.

V. Mg. nos mandó remitir vn mem.¹ de Doña Antonia Sanchez Coello, hija de Alonso Sanchez en que diçe que V. M. fué seruido de haçer mrd á D Maria su hermana y á ella de 500 d.^o de renta cada año, situados en el feble de la plata y derechos de Contadorès mayores de las Casas de moneda de Toledo y Seuilla; y por muerte de la dha su her.^{na}, se siruió V. Mg. de hazer mrd á la suplicante de los 150 d.^o que vacaron p.^r ella, con tal q solo quedasen situados en el feble de las dhas Casas de moneda, y no en derechos de Cont.^{res} may.^{res} Y porque de los testimonios que press.^{ta} parece que no pueden caber en la dha situacion, por las muchas limosnas q. V. Mg. ha hecho en ella, Supp.^{ca} á V. Mg. que, en consideracion desto y de su mucha necess.^d y enfermedades, la haga mrd de mandar que

los dhos 150 d.^o se le paguen como á su hermana, comprehendiendo en los derechos de Cont.^{res} mayores, como ella los tenia, pues en remuneracion de los muchos serui.^{os} de su P.^e y los de su her.^{na} y suyos no les ha hecho V. Mg.^d otra mrd.

Y hauiendose visto en Bureo que la mrd que V. M. (Dios le guarde) fué seruido hazerla en consulta de 28 de febr.^o passado, conforme á las Cert.^{nes} é informes de las dhas casas de moneda no cabe ni puede tener efecto en el feble dellas, por las muchas situaciones anteriores, y constando assim.^o la necessi.^d con que está la suplicante y que queda obligada á pagar las deudas de su hermana, ha parecido voluelo á representar á V. M., p.^{ra} que se sirua de mandar que estos ciento y cinq.^{ta} d.^o se le paguen en la misma forma q. se le pagauan á la dha D. Maria, y como ella tiene los otros 150, por que de otra manera la mrd. no será de efecto; y qualquiera que V. M. la hiziere estará en ella muy bien empleada i será vna obra muy del serui.^o de N. S.^r

V. Mg. mandará lo que mas fuere del Real suyo. En M.^d á 24 de 9.^{bre} 1628.

Hay tres rúbricas.

Por Doña Ant.^a Sanchez Coello, hija de Al.^o Sanchez, que fué Pintor de Cám.^{ra} del Rey D. Phe 2.^o, nro. S.^{or}

Hay un decreto rubricado de S. M. que dice:
así lo he mandado.

(Arch. de Palacio. Felipe IV. Casa. Leg. 419, n.^o 679.)

Pintores y otros offi. S. Lor.º VII de noviembre 1585.

Respuesta á Ibarra sobre algunos particulares.

Lo que Su Mag. manda Açerca de los oficiales pintores y escultores que han venido de Italia.

Que á Maestre Lucas (1), pintor, se le despache la cédula de su asiento, que es de quinientos ducados de á onze reales en cada un año, de los quales ha de començar á goçar dende primero de Septiembre de este año de 1585, y se le han de pagar por sus tr.^{os} (tercios) y en el dinero de esta fábrica de S. Lr.º (S. Lorenzo). y demas desto se le han de pagar todas las obras que hiciere, conforme se tasasen; y si algun oficial de los pintores que Su mag.^d tiene asalariados ayudare al dicho Maestre Lucas en su pintura, se le a de descontar de lo que se le tasare todo lo que montare el salario del official ú oficiales que le ayudaren en el tiempo que se ha fecho la tal pintura.

A lãçaro tauaron, pintor que ha venido con el dicho Maestre lucas, se le ha de despachar su cédula de veinte ducados cada mes, y que goza de ellos dende el principio de Septiembre deste año de 1585 en adelante, y ha de trauajar por su mag.

A maestre gasparo (2), escultor y entallador, que ha venido otrosi en compaña del dicho Maestre lucas, se le ha de despachar su cédula de treinta ducados de salario en cada mes, de á onze reales, y a de començar á gozar de ellos dende primero de septiembre deste año de 1585.

A un hijo suyo del dicho maestre gaspar (5) se le an de

(1) Lucas Cambiaso.

(2) Maestre Gasparo de Luca.

(5) Andrea de Luca.

dar en compañía de su padre cien ducados de salario en cada un año, que corren dende el dicho tiempo. estos dos an de trauajar por Su mag.^d, sin que por sus obras se le dé cosa alguna, y an de trauajar donde se les hordenare.

A maestre Lucas se le han de dar por el presente, á quenta de las obras que hiciere de aquí adelante, quatrocientos ducados del dinero de estas obras; y para esto se despache cédula.

A maestre Gasparo se le ha de librar luego lo que montare el tr.^o (tercio) primero de su salario y de su hijo, que será dende principio de Septiembre hasta en fin de este año de 85; y se a de dar cédula para que los officiales de esta fábrica se lo paguen de la moneda della.

A lágaro Tauaron se le ha de pagar lo corrido dende Septiembre acá, á rraçon de 20 ducados al mes; y esto se pagará por virtud de la cédula de su asiento.

De San I.o.^o etc.

(Col. del Conde de Valencia de Don Juan.)

(*Fabricio Castelló.*)

Señor

Fabricio Castelló, pintor de V. Mag., dize que por otra peticion a suplicado á V. Mag. atento que auendolle mandado ir á S.^o Lorenzo el real á pintar y dorar lo que se le ordenó, y auiendo de tener dos gastos por tener su casa en Madrid y él ueuir escaso, y por no tener mas de deciseis ducados cada mes, no se puede sustentar; y que por l'amor de Dios suplica á V. Mag. se le tenga piedad en que se le haga merced que se le page su obra que yciere enviándole fuera de Madrid, y que cora su salario ordinario; atento que a seis meses que paga casa de archilé, y con auer úl-

timamente mandado se le diese casa, le respondieron los aposentadores que no la auia para dar; y ansí le a sido forzoso buscar una de archilé para dexar su casa, moxer, yxos; y que, atento á estos gastos, suplica á V. Mag. se le haga la merced que arriba pide.

A 9 de Março 1594.—Al prior y Congregacion, para que vea lo que en esto conuiene hacerse.

En el sobre dice:

Señor.

En lo que pide Fabricio Castelu parece que el tiempo que estuuiere en las obras de V. Mag. fuera de Madrid se le pague su salario, y mas cient rreales por mes; y si hiziere las obras á tassacion, que no corra su salario. Guarde Dios la cathólica persona de V. Mag. en Sant Lor.º el Real á xxvi de Abrill de 1594.

(Col. del Conde de Valencia de Don Juan.)

(*Diego Siloe.*)

Al muy Illmo. Señor mi Señor el duque de Sesa y Teranoba, etc., mi Señor.

Illmo. Sr.

Ya seria tiempo que V.S. bolbiese los ojos á estos que estamos desterrados en este balle de lágrimas, especialmente yo que estoy en tanta neçesidad, pues con ella iace comido el dote de mi muger, y no me queda syno dar tras los vestidos, de que me pesa haver aprendido esta vida en el servicio de V.S. y en mi vejez; porque quando de Burgos vine para el servicio de V.S., pensé que salia de Egipto á tierra de promision, y eme quedado en el desierto; pues la casa que V.S. me daba me la quitaron al

tiempo que yo esperaba las mds.; porque á V. S. suplico lo mande remediar, así lo de la casa como lo de mi salario, que yo ya no puedo mas, y con una sola migaja de lo que V. S. da á otros se podria concluir esto, que ha de ser memoria de V. S., para en cuanto fuere... yo quisiera estar para poder ir á llorar esto delante de V. S.; mas pues no puedo, ynbio este onbre á mi costa. Suplico á V. S. le mande despachar, para que yo desde agora sepa lo que a de ser de mi; porque aver bibido con tan larga esperança, me tiene ya desesperado. Nro. Señor á V. S. yllma. guarde, é sus estados acreciente como V. S. desea. de Granada, en xiiii de Março

yllm^o Señor

Vesa las manos de V. S. su criado

D^o Siloe.

(*Francisco Reinalte.*)

Franc. Reinalte diçe que por mandado de Vra. S.^{ra} yzod fuentes de oro, y que la que izo para el archiduq.^o pesó 20700 Rs. y se le pagó de hechura 155 des.; y estas dichas dos fuentes se undieron siete beses, por ser los oros nuevos y baxos, que le costaron de alear y ponellos en 22 q.^{tes} un quartillo por castellano. y en 313 cas que truxo de oro en ellas costó dos ms y m.^o más de 16 Rs, q. es su justo balor, lo cual no se le haze bueno siendo cantidad q. de solas mermas faltaron 75 cas, que balen 1200 Rs., y el trabaxo de los oficiales y materiales al doble que el año de 95 quando se iço la otra, como por menudo he dado la quenta, y estas fuentes lleuan otra diferente labor, y de mucho mas trabaxo y costa demas de 200 Rs. cada una de peso que la del Archiduque, ques xusto se considere todo. á vta S.^{ra} Supp.^{ca} sea seruido

de mandar se recompense, por valer mas de 400 dcs. de hechura y no q.erer pagar mas de 270 dcs por ellas, no siendo rason ni justicia y notable agrabio. á Vsa. S.^{ra} Supp.^{ca} se le aga md.

(Col. del Sr. Conde de Valencia de Don Juan,)

Señor.

D.^a Ana de Reinalte, hija de miguel de reinalte, Dige que todo su linaje, paterno i materno, a serbido á las catholicas magestades Reyes y Reinas de tienpo inmemorable á esta parte, sienpre continuando los serbiçios, como consta por los libros y certifiçaciones de los bureos que presenta, Rodrigo de reinalte, su bisabuelo paterno, Pedro de reinalte su abuelo, fran.^{co} de reinalte su tio, Joan de reinalte su primo, sirbieron los ofiçios de plateros de oro. Miguel de reinalte, su padre, fue ayuda de la Guardajoyas de la reina nra. S.^{ra} Pedro de reinalte, su hermano, a serbido á vra. Mag.^d siete años en la armada real, de do vino estropeado. Joan Pantoja de la cruz y francisco Sanchez, su abuelo y tio maternos, fueron pintores de Cámara, y asta aora no se la a echo m.^d alguna. en consideracion de dichos serbiçios, y por ser como es pobre i principal y haberse casado, á título dellos

Supp.^{ca} á V. Mag.^d la haga m.^d de su Real decreto para que el bureo de vra. Mag.^d consulte dichos serbiçios, y en consideracion dellos se la haga de una plaça de ayuda de qualquier ofiçio de su Real casa, la primera que baccare, para D. Agustin Roque de cienfuegos, su marido, en que la recibirá de Vra. Mag.^d Por no haberse ofreçido ocasion de açersela en quatro años que a que pretende.

Señor.

V. Mg.^d fue servido de remitir al Bureo vn decreto con vn memorial de D. Ana de Reynalte, hija de Miguel de Reynalte, criado q fue de la Ser.^{ma} R.^a D.^a Marg.^{ta}, nra S^{ra}, en su Guardajoias y Ropa, manda V. M. en él se vea en el Bureo los seruios que representa, bastantes para la merced que suplica.—V. Mg.^d tiene mandado que no se le consulten off.^{os} que no estubieren vacos: al presente no le ai, y solo V. Mg.^d puede suplir esa falta haciendole la merced de vn off^o, el que más fuere servido. En Bureo.

Minuta que ordenó el S.^{or} Marqués de Malpica:

S. mg. tiene mandado no se consulte oficio que no este baco; y conforme los serbicios q alega D^a Ana Reynalte podrá serbirse de darle el oficio que fuere serbido, pues en ellos ay paño p todos.

Hay una rúbrica.

(Arch. de Palacio. Felipe IV. Casa. Leg. 73, n.º 134.)

(*Juan Rodriguez Bavía.*)

El Rey.

Antonio Voto, ayuda de nuestro guardajoyas, yo vos mando que de qualesquier mrs de vuestro cargo tocantes al dicho officio, deys y pagueis á Joan Rodriguez Bauia, nuestro platero, cient ducados, que valen treinta y siete mil y quinientos mrs., que ha de haber y se le deben por un uaso con su sobrecopa, todo de cristal, á manera de Cáliz, labrado por defuera en diez y seis sabos (*sic*) y por de dentro liso, con una moldura que sale del mismo cristal por baxo del bebedero, puesta sobre un pié de plata dorada,

de unos troncos y hojas alimaniscos abiertas, y por el bebedero una guarnicion de la dicha plata, y el tapador asienta en una corona de plata dorada hecha de las dichas hojas, con un remate en el dicho tapador de un floceage y dos tronquillos, y por remate dellos una flor de cardo de plata blanca y dorada: que pesa el dicho vaso con su sobre copa once marcos y quatro onzas; el qual mandamos comprar para servir en el reliquiario del monasterio de S.^t Lorenzo. y tomad su carta de pago, ó de quien su poder hubiere, que con ella y esta nuestra cédula, tomando la razon della Juan Sigoney, nuestro contralor, mandamos se os reciban y passen en cuenta sin otro ningun recaudo: que es fecha en Madrid, á eatorze de Noviembre de mil quinientos y ochenta y seis años. Yo el rey.—Por mandado de Su Mag.—Matheo Vazquez.

(Col. del Conde de Valencia de Don Juan. *Ordinario* (Libro copiador del Secretario Mateo Vazquez) 1591. MS en fol. p. 13 v.)

(*Hanz Belthac.*)

El Rey.

Ant.^o Voto, Ayuda de mi Guardajoyas, yo vos m.^{do} q de qualesq.^r mrs de vro cargo, tocantes al dicho offi.^o, deys y pagueis á Hanz Belthac, nro platero de oro, los quinientos y setenta y cinco mill y nouecientos y nouenta y quatro mrs. en esta q.^{ta} por vos con él fenecida, firmada de vro nombre y suyo, contenidas que se le deuen y los ha de hauer por las obras que ha hecho de su officio para nuestro seruicio, por q.^{ta} de la dicha Guardajoyas, desde primero de Abril del año pasado de quis.^{os} y ochenta y cinco, hasta fin del año próximo passado de quis.^{os} y seys, de que en la dicha q.^{ta} se haze mencion. y tomad su carta

de pago, ó de quien su poder ouiere, q.^o con ella y la dicha q.^{ta} original y esta mi cédula, de que ha de tomar razon Joan despina, Greffier de mi casa, para que se os haga cargo de las cosas que de la dicha q.^{ta} resultan ha-uer hecho de nuevo, y tiesse (*sic*) el que estuviere de las de oro y piedras que se han entregado al dicho Hanz para las dichas obras, mando se os reciban y passen en q.^{ta} los dichos quinientos y setenta y cinco mill nouecientos y nouenta y quatro mrs., sin otro ningun recaudo: que yo lo tengo assí por bien. que es fecha en S.^t Lor.^o, á veynte de Março de mill y qui.^{os} y ochenta y siete años. Yo el Rey. Por m.^{do} del Rey nro S.^{or} Mattheo Vazquez.

(Arch. del Conde de Valencia de Don Juan. *Ordinario*. (Libro copiador, del secretario Mateo Vazquez) 1591. MS. en fol. p. 29.)

(*Juan Urbano.*)

El Rey.

Ant.^o Voto, mi guardajoyas, yo os mando que de qualquier mrs. de vtro. cargo tocantes al dicho officio, deis y pagueis á Juan Urbano, platero, vez.^o de la ciudad de Cordoua, ó á quien su poder huufere, trecientos y cinquenta ducados, que montan 151@250. mrs, que le mandamos pagar por el oro, plata y hechura de un bozal de plata dorada, labrado de medio relieue, y carton baxo con diuersas pieças de oro azído de muchas cadenillas, y en ellas y en el bozal cinquenta campanillas de plata dorada, que pesa nueue marcos, tres onças y cinco ochauas, que dél mandamos comprar, ygualado en los dichos 550 d.^s ; del qual dicho bozal se ha de hazer cargo á Philippe Daça, mi Guadarnes. y tomad su carta de pago, ó de quien el dicho su

poder huuiere, con la qual y esta mi cédula, de q. ha de tomar razon Joan despina, Greffier del bureo de mi casa, mando se os reciban y passen en cuenta sin otro ningun recaudo. que es fecha en S. Lor.º, á 16 de Agosto, 1590 años. yo el Rey. Por man.º del Rey nr.º s.º M. V.º de Lecca.

(Col. del Conde de Valencia de Don Juan. *Ordinario*. (Libro copiadador, del Secretario Mateo Vazquez) 1591. MS. en fol p. 168.)

(Pompeo Leoni.)

*Al muy ill.º S.º mi S.ºr Secretario Matheo Vazquez, etc.
en Corte, Madrid.*

Muy Illustre S.ºr

Yo me ví en Roma con el Sr. Luis Vasquez y le dixé como tenia comprado para V. m. ciertos quadros de pintura, de mano de grandes maestros, los quales con dificultá he sacado y traydos á Milan, juntamente con algunos para su Mag., y los tengo muy guardados para cuando uaya, plaziendo á nuestro Señor, á España; que no oso perdellos de uista, si V. m. no mando otra cosa.

Tambien recibí de Maldonado dos dibuxos, el uno de una deuisa y el otro de un arma de V. m., y para ellas tengo un zafirro muy bueno y grande, y no me sé resolver si entallaré el arma en él ó la diuisa; y asi mismo tengo un jacinco para el dicho efetto. mas, como digo, deseo saber lo que agradaria más, que son las piedras muy buenas. Suplico á V. m. mande á Maldonado me auise de su uoluntá, que yo lo haré con breuedad y más que no he hecho de aquí atrás; que por allar las piedras á proposito, he andado y tambien por no haber estado firme, y lo que es-

tado ha sido con tanta ocupacion en esta obra, que no he podido cierto más. estaré esperando lo que V. m. manda, con gran deseo de servir, y creo de acertar mucho si se me resuelve esta duda. y con este fin suplico nuestro Señor por la vida y acrecentamiento de estado de V. m., como los criados de V. m. deseamos. fecha en Milan y á xxiii de Xbre 1585.

Muy ill.^e señor—b. l. m. de v. m.

Su cierto criado y servidor.

Pompeo Leoni.

(Col. del Conde de Valencia de Don Juan.)

—
El Rey.

Antonio Voto, mi guardajoyas, yo os mando que de qualesquier marauedis de vro. cargo tocantes al dicho officio, deis y pagueis á Pompeo Leon, nro. scultor, duzientos ducados, que valen setenta y cinco mill mrs., que le mandamos librar por un espejo de christal, de una tercia de alto y una quarta de ancho, guarnecido de cuarcó, y en la cornisa dél diez engastes de oro esmaltados de diuersas colores, con un rubí pequeño en cada uno, y en lo alto un follage con una argolla de plata, que dél mandamos comprar para nro. seruicio. y tomad su carta de pago, ó de quien su poder huuiere, con la qual y esta mi céd.^a, de que ha de tomar razon Joan de Spina, Greffier del bureo de mi casa, mando se os reciban y passen en q.^{ta} sin otro ningun recaudo. fecha en Madrid, á 2 de Mayo, 1590 años. yo el Rey. Por m.^{do} del Rey nro s.^{or} M. Vz de Lecca.

(Col. del Conde de Valencia de don Juan. *Ordinario*. (Libro copiadador del Secretario Mateo Vazquez) 1591. MS. en fol. p. 146.)

*Retratos y figuras de Entero Relieve de mármol, Bronze
y de otras cosas.*

Las estatuas y otras figuras de mármol blanco y de bronze que le entregó Pompeo Leon, que las tenia en su poder y auian hecho él y su padre, y S. mag. mandó se trugesen de su casa y se metiesen en la bóveda de Palacio (1), donde están, que son las siguientes.

(Al márgen).

Entreg.^{do} á Hern.^{do} despejo. en M.^d, á 15 de hen.^o 1608.

Una estatua entera de bulto, de bronze, algo más que al natural, del emper.^{or} Carlo quinto, nuestro señor, armado con espada ên la mano izquierda y una lança en la derecha con el turco á los pies prisionero. Estatua grande de bronze, desnudo, sentado sobre vna peana de bronze con despojos de armas, con cadenas al pesquezo y en los pies y braços, puesta la dicha figura sobre una peana de madera. N.^o 95. Tasada en dos mill ducados.

(Al márgen.)

Cargado en lo recibido para Su Mag.^d

Otra estatua de mármol blanco, más que al natural, del mismo Emperador Carlos quinto, armado, con manto y una espada del mismo mármol en la mano derecha. puesto sobre vna peana del mismo marmol, con vna aguililla, y debajo del pié derecho vn morrion yngles del mismo mármol: puesta la dicha figura sobre otra peana de madera. N.^o 96. Tasada en seiscientos ducados.

(1) Tocante á sacar estatuas (tal vez estas) de las bóvedas de palacio y llevarlas al Retiro, hay en el mismo archivo decreto (en el Burco) de Felipe IV.

Otra estatua de la Emperatriz Doña ysabel, nra. señora, muger del dicho emperador Carlo quinto, de bronze, más que al natural, con saya entera auierta por la delantera, Labrada toda de medio Reliebe bajo, de hojas y lazos, con un cordon colgando dél, vna poma y un Joyel con tres pinjantes, con manga de punta. con su peana de lo mismo, y puesta sobre peana de madera. N.º 97. Tasada en mil ducados.

Otra estatua entera de mármol blanco, de la misma Emperatriz, del tamaño, hechura y lauor que la de la partida antes de esta, puesta sobre peana de madera. N.º 98. Tasada en quinientos ducados

Otra estatua de bronze, algo más que al natural, de bulto, del Rey Don Phelipe nuestro S.^{or}, armado, con vn baston en la mano izquierda y un alfange al lado derecho, con manto y peana de lo mismo. puesto sobre peana de madera. N.º 99. Tasado en mil ducados.

Otra estatua de mármol blanco, del mismo Rey Don Phelipe, nuestro S.^r, del tamaño que la antes desta, armado, con manto, baston y alfange, como la de arriua, y en la mano yzquierda tiene una corona, y arrimado á la pierna yzquierda vn Leon del mismo mármol. puesto sobre peana del mismo Jaspe, y sobre su peana de madera. N.º 100. Tasado en quinientos ducados.

Otra estatua de bulto, más que al natural, de la Reina María de Vngria, siendo viuda, de bronze, con las manos asidas y una chia echada al cuello, que baja hasta los pies, con peana de lo mismo, y puesta sobre peana de madera. N.º 101. Tasada en ochocientos ducados.

Otra estatua de Relieue, de medio cuerpo, de bronze, del Emperador nuestro Señor, armado, con banda sobre las armas. con peana de lo mismo, hecha de figuras des-

nudas y vna águila. N.º 102. Tasada en doçientos ducados.

Otra estatua de bulto, de medio cuerpo, del Emperador Carlos quinto, nuestro s.^{or}, de mármol blanco, armado, con banda sobre las armas y collar del Tuson. con peana de lo mismo, con dos figuras desnudas. N.º 103. tasada en sessenta ducados.

Otro Retrato estatua, de medio pecho arriua, de la Reyna Maria de Vngria, siendo viuda, de mármol blanco, con ropa y vna chia al cuello. con peana de lo mismo Labrada de medio Relieue, al brutesco. N.º 104. Tasada en doçientos ducados.

Otro Retrato, de medio Relieue, del Emperador Carlos quinto, nro. S.^r, de medio pecho arriua, armado, en vn quadro de mármol blanco, que tiene vara y dos tercias de alto y vara y media de ancho, con cornisa, y en ella vn mascarón de que salen tres Ramos de fruta y páxaros, de medio Relieue, con su frontispicio, y en medio dél vna Águila de bulto con dos figuras al brutesco á los lados. N.º 105. Tasado en quinientos ducados.

Otro Retrato de medio cuerpo, de la emperatriz nra s.^{ra} Doña ysabel, en otro quadro de mármol blanco, del tamaño, obra y hechura que el de arriua. N.º 106. Tasado en quinientos ducados.

Otro Retrato de más que medio cuerpo, de la misma emperatriz Doña ysabel, de medio relieue, con pañizuelo en las manos, en pechos con vn joyel, Traçada en cauello: en un quadro de bronze con vna lauor á la redonda de ramilletes de flores y figuras, con seis Retratos pequeños del emperador y Rey Don Phelippe, nuestro Señor, con molduras á la redonda Labradas á modo de madera. Tiene dos varas escasas en quadro. N.º 107. Tasado en seisçientos ducados.

Hasta aqui son las figuras que se truxeron de casa de dicho Pompeo Leon y se pusieron en las bóuedas de Palacio.

(Arch. de Palacio. Felipe II. *Inventario de Bienes y Alhajas*. Tomo II, f. 758.)

*

Juan Alfonso, pintor.

miercoles veynte dias de Jullio, año de 1548 (1418) años. este dia se avinió alonso martinez, rracioneero de la iglesia de toledo, con johan alonso, pintor, fijo de iohan alfonso, vezino de toledo, para que pintase e pinte a su costa et mision los armarios e rretablo que fizo e labró para poner las rreliquias del sagrario. la qual pintura e obra de pintura ha de pintar e fazer en esta manera: que toda la obra de madera, que viene labrada la faz de obra de talla, que sea toda de oro fino broñido, con sus fillolas; en las quales fillolas han de venir pintadas de sus ymáginnes enteras, segund que le mandare el dicho alonso martinez, e que, de suso de las dichas ymáginnes, que pinte las armas del rrey con sus coronas. et otrosi, las armas del arçobispo en los otros logares que fuere ordenados. et las puertas de los dichos armarios, con el guardapoluo de parte de dentro, que sea el campo de azul de medina o de lo mejor que se pudiere auer, saluo que no sea de acre, con sus estrellas de oro grandes senbradas en el dicho campo. et de dentro de los dichos armarios, los senos dellos que venga eso mesmo con su azul e con sus estrellas, et que los suelos donde han de venir puestas et asentadas las reliquias que sean colorados. et en las espaldas de las puertas de los dichos armarios, que vengan pintadas de un lazo sobre color naranjado. et que esto todo que dicho es, que

lo faga e dé fecho e pintado el dicho iohan alonso, pintor, de sus colores de azul et oro, a su costa et mision, por precio e abenimiento que con él fizo el dicho alfonso martinez, rracionero, de diez e seys mill mrs. desta moneda usual que agora corre, que fazen dos blancas vi mrs. et que esta dicha obra que la dé fecha et pintada et acabada fasta en fin del mes de dezienbre primero que viene deste dicho anno. et para començar a fazer la dicha obra rrecibió luego el dicho johan alonso, pintor, del dicho alfonso martinez, rracionero, cinco mill e trezientos et treynta et tres mrs. et cinco dineros. et que los otros fineables, que gelos dé et pague la meytad dellos fecha la meytad de la dicha obra; et la otra meytad fineables, acabada de fazer e pintar la dicha obra. et que lo dé fecho a vista de maestros pintores. todo esto, et otras cosas, segund que más largamente se contiene en el contrato que otorgaron los dichos iohan alfonso et alfonso martinez, se conviene et otorgó el dicho juan alfonso, que rrecibió luego del dicho alfonso martinez, rracionero, los dichos cinco mill e trezientos treynta et tres mrs. ante mi, martin ferrandez, notario público e escriuano de la dicha obra, en este dia dicho. testigos don joan martinez, dean, e don pero garcia, capiseol, et pero rramirez, rracionero de la dicha elesia de toledo.—martin ferrandez, notario.

Item, rrecibió más el dicho iohan alfonso, pintor, del dicho alfonso martinez, rracionero et administrador de la dicha obra, para en quenta delos mrs. que tiene de aver de la dicha pintura, tres mill mrs.; los quales dichos tres mill mrs. rrecibió en veynte e siete dias de noviembre, anno susodicho de mill e quatrocientos e diez e ocho años. et otorgólo ante mi el dicho martin ferrandez, notario publico et escriuano dela dicha obra, este dia dicho.

En miercoles, siete dias del mes de dezienbre del dicho año de mill et quatrocientos e diez et ocho años, rrecibió más el dicho iohan alfonso, pintor, del dicho alfonso martinez, rracionero, para en cuenta de los mrs. que tiene de auer de la dicha pintura, mill mrs.; los quales dichos mill mrs. otorgó que recibió el dicho iohan alfonso, pintor, del dicho alfonso martinez, rracionero, ante mi el dicho martin ferrandez, notario e escriuano de la dicha obra, en este dia susodicho.

Sábado veynte e quatro dias de dezienbre del dicho año de 1000000000 años, dió et pagó el dicho alfonso martinez, obrero, a juan gz, (gomez?) pintor de toledo, cinquenta mrs. que ouo de hauer porque pintó el escabello que se pone a los pies del perlado quando faze los officios en la iglesia; el qual se pintó para la venida del señor arçobispo quando vino de madrid aqui a toledo a la fiesta de nabadat.

Iten, rrecibió más el dicho juan alfonso, pintor, del dicho alfonso martinez, obrero, en veynte e seys dias de enero, año de 1000000000 años, para en cuenta de los mrs. que tiene de aver de la dicha pintura de los dichos rretablos et armarios del sagrario, dos mill mrs.; los quales dichos dos mill mrs. otorgó que recibió del dicho alfonso martinez, obrero, el dicho juan alfonso, pintor, ante mí el dicho martin ferrandez, notario público escriuano de la dicha obra, en este dia susodicho.

Recibió más el dicho juan alfonso, pintor, del dicho alfonso martinez, obrero, para en cuenta de la dicha pintura, mill e dozientos et treynta mrs., en jueues diez e seys dias de março, anno susodicho de 1000000000 años, et otorgólo ante mí el dicho martin ferrandez, notario et escriuano de la dicha obra, en este dia dicho.

Iten, rrecibió más el dicho juan alfonso, pintor, para cunplimiento de toda la dicha obra et pintura de los dichos armarios, tres mill et quatrocientos et treynta et seys mrs. et cinco dineros, del dicho alfonso martinez, obrero, et otorgólo ante mi el dicho martin ferrandez, notario, en beynte et dos dias de abril, año susodicho de 10ccccxix años.

(Arch. de la Cat. de Toledo. *Libro de gastos del año 1418*, f. 155-156.)

Viernes ocho dias de octubre, año del Señor jhesuchristo de mill e quatrocientos e veynte e ocho años, dió e pagó don alfonso martinez, thesorero e obrero de la eglesia de Toledo, a johan alfonso, pintor, vezino de toledo, seys mill mrs. que ouo de auer por rrazon de la obra de pintura que fizo et pintó de oro et colores en el sagrario de la capilla de los rreyes don enrique el viejo, et don johan, et don enrique, et de la rreyna doña catalina. la qual dicha obra pintó et fizo a su costa et mision por abenencia et igualacion que fizo el dicho thesorero con el dicho johan alfonso, pintor, que lo fiziese et pintase a su costa et mision por los dichos seys mill mrs. la qual dicha obra fizo e pintó a su costa e mision, como dicho es, en la manera et cosas et obras que de yuso aqui se dirá. primeramente, pintó en frente de la puerta del dicho sagrario de como antes ovie en él dos armarios, el uno de la rreyna et el otro del rrey, fechos a manera de rretablos, en que ay en cada uno nueve casas labradas de maçoneria, et las doró de oro broñido, et de dentro sus caxas fechas de prieto con sus estrellas blancas. iten, pintó más destos dichos armarios su guarda poluo,

de azul con sus estrellas blancas, e con su desvan colorado. iten, pintó et doró encima deste guarda poluo su corona, de oro broñido. iten, pintó más las puertas que cierran estos dichos armarios, las quales son fechas á quadrejones, los peynazos de jalde quemado, et en los quadrejones en cada uno su copa con armas del rrey, et de la rreyna, et del arçobispo, et sus follages al derredor, et de dentro prietas con sus estrellas blancas. iten, debaxo destes dichos armarios están doze caxones, et pintó en cada parte los peynazos de jalde quemado, con sus adičas azules et blancas, et las frontales de los caxones con follajes, et entre el armario et los caxones su desvan, et a los cabos sus puertas como de allazenas, verdes, con sus copas et armas del rrey, et de la rreyna, et del arçobispo. iten, pintó a la mano derecha del dicho sagrario diez e seys caxones como estos otros sobredichos, et encima destes caxones vien pintadas sus cabeças de qartones, et entre cabeça et cabeça su ataybica con sus armas et follages sobredichos: iten, pintó más una tabla que viene ençima destes cauezillos, sobre que asienta un alizer que cierra de pilar a pilar, con sus follages a manera de cardos sobre jalde tirados de prieto, et metido de sus colores los canpos et sus copas con las sobredichas armas. iten, pintó et doró encima destes alizeres su desvan, et encima deste desvan su corona, de jalde quemado pintada, et al un cabo destes caxones sus puertas verdes, con sus copas et las armas sobredichas, por do suben a la tribuna los sacristanes. iten, pintó más otros diez e seis caxones que vienen a la mano esquierda del dicho sagrario, con todos sus pertrechos et cosas que están en estos otros caxones que están a la mano derecha; la qual dicha pintura fizo et pintó el dicho johan Alfonso en las co-

sas susodichas et declaradas, et en la manera que dicha es, a su costa e mision, por los dichos seys mill mrs. los quales dichos mrs. otorgó el dicho johan alfonso, pintor, que rrecibió del dicho don alfonso martinez, thesorero et obrero susodicho, por razon de lo que dicho es, ante mí martin ferrandez, notario público et escriuano de la dicha obra, en este dia sosodicho. testigos, juan martinez de villarcal, notario, e diego sanchez capellan, et pedro de cuenca, vezinos de toledo. et por mayor abondamiento escriuió aquí su nonbre el dicho iohan alfonso, pintor. johan alfonso.—martin ferrandez, notario.

(Arch. de la Cat. de Toledo. *Libro de gastos del año 1427*, f. 217.)

Juan Alfonso, pintor, y maestre juan, entallador.

Sábado siete dias de abril, año de mill e quatrocientos et treynta et un años. este dia dicho dió et pagó don alfonso martinez, thesorero, canonigo et obrero de la elesia de toledo, a juan alfonso, pintor, et a maestre juan, entallador de madera, quatrocientos et setenta mrs. que ovieron de aver por rrazon de una tabla de cinco palmos en alto et tres palmos en ancho, de nogal, que se cauó para poner las rreliquias que no tenian rrelicario. otrosy, unas andas de madera que se fizieron nueuas, et una peana de madera con sus follajes para en que se asiente la dicha tabla, lo qual se fizo a su costa e mision por ciento et veynte mrs., lo qual fizo et labró el dicho maestre juan. iten, doró et pintó el dicho juan alfonso la dicha tabla et la dicha peana, et lo cubrió todo de oro en los encasamientos de la dicha tabla donde se an de poner las dichas rreliquias. et otrosy pasó de bermellon las dichas andas, do está el asien-

to de la dicha tabla de un jaspe; lo qual pintó et fizo a su costa et mision el dicho juan alfonso, pintor, por trezientos et cinquenta mrs. et otrosy aserró el dicho maestre johan un pedaço del palo de la cruz en tres partes, para la façer mas larga, por quanto era pequeña, et fizo arteficio nuevo para la aserrar. et asy son conplidos los dichos quatrocientos et setenta mrs. que ovieron de aver por rrazon de lo que dicho es; los quales mrs. rrecibieron del dicho tesore-ro en este dia susodicho. et porque es verdat escriuieron aquí sus nombres.—johan perez.—johan alfonso.

(Arch. de la Ca'. de Toledo. *Libro de gastos del año 1451.* f. 40.)

Sábado doze dias del mes de jullio, año susodicho de mill et quatrocientos et treynta et dos años, dió et pagó el dicho don alfonso martinez, thesorero, canonigo et obrero de la dicha eglesia de toledo, a johan alfonso, pintor, vezino de toledo, dozientos et setenta et cinco mrs. que ouo de auer por rrazon de ciertas obras que fizo et labró et pintó para la dicha eglesia. los dichos mrs ouo de hauer en esta manera que adelante se sigue: primeramente, que pintó et labró en los entablamentos de la torre de las campanas, que mandó façer nuestro señor el arçobispo en la eglesia de toledo, en los logares que era menester, et diéronle por ello cient mrs. iten, que pintó más los quatro candeleros que se fizieron nuevos, los quales fizo maestre johan, entallador.

Esta partida habla de otras obras de escasa importancia efectuadas por dicho pintor, y termina diciendo:

así son conplidos los dichos dozientos et setenta et cin-

co mrs. que ouo de auer el dicho juan alfonso, pintor, por rrazon de lo que dicho es. los quales rrecibió el dicho juan alfonso, pintor, del dicho thesorero et obrero susodicho. et porque es verdat escriuió aquí su nombre el dicho juan alfonso.—juan alfonso.

(Arch. de la Cat. de Toledo. *Libro de gastos del año 1452.*)

(*Alfonso Garcia de Valladolid, platero.*)

Martes quatro dias del mes de otubre, año de mill e quatroçientos et diez e ocho años. este dia dió et pagó alfonso martinez, rracionero de la eglesia de toledo et administrador de la obra de la dicha eglesia, a alfonso garcia de valladolid, platero, vezino de toledo, diez e ocho mill e quinientos e veynte et cinco mrs. et nueue dineros. los quales dichos mrs. ovo de auer por la mançana de plata nueva que fizo et se fizo para la cruz de la dicha eglesia, la qual está encomençada con sus piedras de cristal en los braços della, que estaua antiguamente fecha. la qual dicha mançana de plata nueva, fecha e acabada et dorada, con sus ymágenes mayores et medianas et pequeñas, et con sus esmaltes, pesó treynta et un marcos et cinco honças et dos ochauas de plata, et mas que entraron de menguas de se labrar la dicha plata de la dicha mançana, dos marcos: que son por todos, con las dichas menguas, treynta et tres marcos et cinco onças et dos ochauas. et descontados des-
tos, diez e siete marcos de plata que ouo et pesó la mançana bieja que estaua fecha de la dicha cruz, así fincan diez et seys marcos et cinco honças et dos ochauas de plata que puso el dicho alfonso garcia, con las dichas menguas, en la dicha obra de la dicha mançana de la dicha cruz. por la

qual dicha plata le dió et pagó el dicho alfonso martinez al dicho alfonso garcia, platero, a rraçon de a quatrocientos et ochenta et cinco mrs. por el marco, que montó al dicho precio ocho mill e nouenta et tres mrs. et quatro dineros. iten, que costaron veynte et tres doblas castellanas para dorar la dicha mançana de la dicha cruz, á cient mrs. cada dobla, que son dos mill e trezientos mrs. iten, que le dió et pagó más el dicho alfonso martinez al dicho alfonso garcia, platero, por el fazer et fechura et dorar la dicha mançana con las dichas ymágenes et esmaltes, segund suso dicho es, a cinco florines de oro por cada marco, que montó en los dichos treynta et un marcos et cinco honças et dos ochauas que pesó la dicha mançana de la dicha cruz, fecha et labrada et dorada como dicho es, al dicho precio, ciento et cinquenta e siete florines et medio. por los quales le dió et pagó a rraçon de a cinquenta et un mrs. por cada florin, que montaron ocho mill et treynta et dos mrs. et medio. et que dió et pagó más al dicho alfonso garcia, por un madero labrado en que se encajó et asentó et enclauó la dicha mançana de plata para la dicha cruz, cient mrs. et asi son conplidos los dichos diez e ocho mill et quinientos e veynte et cinco mrs et nueve dineros que costó la plata et fechura et doradura de la dicha mançana, con el dicho palo para la dicha cruz, en la manera que dicha es. iten, dióle et pagóle más por doze doblas de oro castellanas para dorar la cruz et seys imágenes que fincaron por dorar de la dicha mançana, con el dicho palo para la dicha cruz a rraçon de al dicho precio de çient mrs. cada una, que son mill e doçientos mrs. iten, dióle et pagóle más por desclauar et soldar las crestas de la dicha cruz, que estauan quebradas et se tornaron a fazer de nueuo, et enclauarlas, et dorarlas, et broñirlas, et sobrentallar seys esmaltes de la dicha

cruz, que estauan saltados los esmaltes et los tornó a es-
 maltar de nuevo, ochocientos mrs. iten, pagóle más por
 tres onças de plata que puso para fazer las dichas crestas
 de la dicha cruz, et los clauos que fizo para en clauar los
 cetros de plata del sagrario, et otrosi por la ymágen de
 santa maria del altar mayor, et otrosi los clauos que en-
 traron en enclauar los esmaltes de la dicha cruz, et otrosi
 de la dicha mançana, a sesenta mrs. la onça, que son ciento
 ochenta mrs. iten, pagóle más, de la fechura de cada hon-
 ça, a treynta mrs., que son nouenta mrs. iten, pagóle más
 que costó azoge et aceche (*sic*) para dar color a la dora-
 dura de la dicha cruz et mançana, setenta mrs. que son
 estos mrs. que dió et pagó el dicho alfonso martinez al di-
 cho alfonso garcia, platero, así de la doradura de la dicha
 cruz et de los dichos esmaltes, et crestas, et clauos, et pla-
 ta que en ella puso, dos mill e trezientos et quarenta mrs.,
 que son por todos estos dichos mrs. que dió et pagó el di-
 cho alfonso martinez al dicho alfonso garcia, platero, de la
 dicha obra, asi de la dicha mançana como de la dicha cruz,
 en la manera que dicha es, veynte mill et ochocientos et
 sesenta et cinco mrs. e nueue dineros. los quales otorgó
 que rrecibió del dicho alfonso martinez, ante mi martin
 ferrandez, notario público, et escriuano de la dicha obra,
 en este dia susodicho, desta otra parte, et puso aquí su
 nonbre.—Alfonso garcia.—Martin ferrandez, notario.

(Arch. de la Cat. de Toledo. *Libro de gastos del año 1418*
 f. 16.)

(*Pedro Sanchez.*)

Sábado veynte et quatro dias de deziembre, año de
 1000000 años, dió et pagó el dicho alfonso martinez,

obrero, a pero Sanchez, escriuano de libros, setecientos et veynte mrs. que ouo de auer por rrazon de un libro que escriuió et fizo et puntó de chanzonetas de sancta maria e de jhesuchristo, et misereres para el choro de la eglesia, en que ovo doce quadernos a rrazon de a sesenta mrs. cada quaderno, que montaron los dichos setecientos et veynte mrs.

(Arch. de la Cat. de Toledo. *Libro de gastos del año 1418*, f. 13.)

Libro ordinario para el señor arzobispo.

Lunes veynte et ocho dias de abril, año del señor jhesuchristo de mill et quatrocientos et treinta et dos años, dió et pagó el dicho don alfonso martinez, thesorero, canónigo et obrero de la dicha eglesia de toledo, á pero sanchez, cantor et escriuano de libros, mill et trezientos et cinquenta mrs. que ovo de aver por rrazon de un libro ordinario que fizo et escriuió et puntó, et sus letras iluminadas, que mandó façer nuestro señor el arzobispo don Johan; en el qual dicho libro ordinario ouo de escriptura treze quadernos et medio, de a ocho fojas cada quaderno, por los quales le dió et pagó por cada quaderno a cient mrs., que montó el dicho libro ordinario en los dichos treze quadernos que escriuió et fizo al dicho preçio, los dichos mill et trezientos et cinquenta mrs. los quales rrecibió del dicho thesorero el dicho pedro sanchez, cantor, en este dia dicho. testigos, aluar Gonzalez, aparejador, et johan ferrandez, vecinos de Toledo. et porque es ver-

dad escriuió aquí su nonbre.—Pero sanchez.—martin fernandez, notario.

Sábado veynte dias de junio , año del señor jesuchristo de mill et quatrocientos et treinta et dos años, dió don alfonso martinez, thesorero, canonigo et obrero de la dicha iglesia de Toledo, a andrés, escriuano de letra formada, dozientos et cinquenta mrs. que ovo de aver por rrazon de veynte letras de oro et colores que fizo ylluminadas en el libro ordinario nueuo que mandó fazer nuestro señor el arçobispo don johan, primado de las españas, el qual escriuió pero sanchez, cantor, vecino de toledo, contando por cada letra a doze mrs. et medio, que montaron al dicho precio los dichos dozientos et cinquenta mrs. los quales rreçibió el dicho andrés del dicho obrero en este dia dicho suso. et porque es verdat escriuió aquí su nonbre. testigos, juan sanchez et diego garcia, uezinos de Toledo.

(Arch. de la Cat. de Toledo. *Libro de gastos del año 1452.*)

(*Maestre Dolfín.*)

Vedrieras de la iglesia.

En miercoles veynte et dos dias de março, año del señor ihesuchristo de mill et quatrocientos et veynte et quatro años, dió et pagó don alfonso martinez, thesorero et obrero de la iglesia de Toledo, a dolfín, maestro de vedrieras, dozientos florines de oro del cuño de aragon, que ovo de aver para en cuenta de los quãtrocientos florines que ha de aver de la otaua uentana de vedrieras que faze para la cabeçera de la iglesia. por los quales dichos dozientos florines le dió et pagó a rrazon de a cinquenta et un mrs. et

cinco dineros de moneda nueva, que montaron al dicho precio diez mill et treçientos mrs. et porque es verdat escriuió aquí su nonbre el dicho dolfin, et martin ferrandez, notario público et escriuano de la dicha obra, en este dia susodicho.—dolfin.—martin ferrandez, notario.

En este dia susodicho rrecibió más el dicho dolfin, maestro de las dichas vedrieras, del dicho don alfonso martinez, obrero et thesorero susodicho, mill et setegientos mrs que ouo de aver para en cuenta de los florines que tenia de aver de la dicha otaua ventana que faze et labra para la cabescera de la dicha eglesia de Toledo. et porque es verdat escriuió aqui su nonbre el dicho dolfin, et martin ferrandez, notario público et escriuano de la dicha obra, en este dia susodicho.—dolfin.—martin ferrandez, notario.

Iten, rrecibió más el dicho dolfin, maestro de las vedrieras, del dicho don alfonso martinez, thesorero et obrero de la dicha eglesia de toledo, para en cuenta de los mrs. que tenia de auer de la dicha otaua ventana de las vedrieras que faze para la dicha eglesia, seys mill mrs. los quales dichos seys mill mrs. le dió et pagó el dicho thesorero al dicho dolfin en sábado diez et ocho dias de nouiembre, año del señor ihesuchristo de mill et quatrocientos et veynte et quatro años. et porque es verdad que rrecibió los dichos seys mill mrs. puso aquí su nonbre.—dolfin.—martin ferrandez, notario.

Iten, rrecibió más el dicho dolfin, maestro de las vedrieras, del dicho don alfonso martinez, thesorero et obrero de la dicha eglesia de toledo, dos mill et dozientos mrs; los quales dichos dos mill et dozientos mrs. rrecibió para en cuenta de los mrs. que tenia de aver de la dicha obra que fizo de las vedrieras de la otaua ventana de la dicha eglesia

que viene contra la puerta de los órganos nuevos. los quales rrecibió en miércoles veynte et ocho dias de febrero, año de 10ccccxxv años.—maestre dolfín.

Iten, rrecibió más el dicho dolfín, maestro de las vedrieras, del dicho don alfonso martinez, thesorero et obrero de la dicha eglesia de toledo, quatrocientos mrs. para cumplimiento de los dichos quatrocientos florines que ouo de aver de la dicha otava ventana de las dichas vedrieras, contando el florin a cinquenta et un mrs.; los quales rrecibió en miercoles veynte et ocho dias de março del dicho año de 10ccccxxv años. et porq̄ue es verdat escribió aquí su nonbre.—maestre dolfín.

(Arch. de la Cat. de Toledo. *Libro de gastos del año 1424.* f. 27.)

Vedrieras.

Sábado diez dias de março de 10ccccxxv años, rrecibió dolfín, maestro de las vedrieras, de don alfonso martinez, thesorero et obrero de la eglesia de toledo, mill et quinientos mrs. para en cuenta de los florines que ouo de auer de la nouena ventana de las vedrieras que fizo para la cabeçera de la dicha eglesia, et puso aquí su nonbre.—dolfín.

Iten, rrecibió más el dicho dolfín, maestro de las dichas vedrieras, del dicho don alfonso martinez, thesorero et obrero de la dicha eglesia de toledo, quinientos mrs. para en cuenta de los mrs. et florines que tenia de aver de la dicha nouena ventana de las vedrieras que façe para la cabeçera de la dicha eglesia, la qual viene çerca de los órganos nuevos que se ficieron para la dicha eglesia. et estos

dichos quinientos mrs. rrecibió en miércoles veynte et ocho dias de março, año suso dicho de 1000000000000000 años. et porque es verdat escribió aqui su nonbre.—dolfin.

Iten, rrecibió más el dicho dolfin, maestro de las dichas vedrieras, del dicho don alfonso mrz., thesorero et obrero de la dicha iglesia de toledo, mill et quinientos mrs. para en cuenta de los mrs. et florines que tenia de auer de la dicha nouena ventana de las dichas vedrieras que façe para la cabescera de la dicha iglesia, que viene encima de los órganos nuevos que se fizieron para la dicha iglesia; los quales dichos mrs. rrecibió en jueues doze dias de abril, año de 1000000000000000 años. et porque es verdat escriuió aqui su nonbre.—dolfin.

Iten, rrecibió más el dicho dolfin, maestro de las dichas vedrieras, del dicho don alfonso mrz., thesorero et obrero de la dicha iglesia de toledo, dos mill et quinientos et veynte et seys mrs. para en cuenta de los mrs. et florines que tenia de aver de la dicha nouena ventana de las dichas vedrieras que fizo et asentó en la cabescera de la iglesia, que viene cerca de la tribuna de los órganos nuevos que se fizieron para la dicha iglesia; los quales dichos dos mill et quinientos et veynte et seys mrs rrecibió en jueues nueue dias del mes de agosto, año de mill et quatrocientos et veynte et cinco años. et porque es verdat escriuió aqui su nombre.—dolfin.

Sábado diez et ocho dias de agosto, año de mill et quatrocientos et veynte et cinco años, dió et pagó el dicho don alfonso martinez, thesorero et obrero de la iglesia de toledo, al dicho dolfin, maestro de las vedrieras, quatro mill et docientos et setenta et quatro mrs que ouo de auer para cunplimiento de los dozientos florines que ouo de auer por rrazon de las vedrieras que puso et asentó en la nouena ven-

tana de la cabescera de la dicha egleſia, la qual viene cerca de los órganos nueuos que se fizieron para la dicha egleſia. los quales florines se contaron a rrazon de a cinquenta et un mrs. et cinco dineros, que montó en los dichos dozientos florines diez mill et quinientos mrs. de la dicha ventana. et por ende, con estos dichos quatro mill et dozientos et setenta et quatro mrs. se cunplió et acabó de pagar al dicho dolfin de los dichos dozientos florines que ouo de auer de la dicha nouena ventana de las dichas vedrieras. et porque es verdat escriuió aquí su nonbre.—dolphin.—martin ferrandez, notario.

(Arch. de la Cat. de Toledo. *Libro de gastos del año 1423*, f. 197.)

Vedrieras de la egleſia

Viernes siete días de março, año del ſenor jhesu christo de mill et quatrocientos e veynte e siete años, dió e pagó don alfonso martinez, thesorero et obrero de la egleſia de toledo, a dolfin, maestro de las vedrieras de la egleſia, diez mill mrs.: los quales dichos diez mill mrs. le dió e pagó para en cuenta de los florines que tenia de auer de las vedrieras que labra e façe para la ventana que viene encima de la escalera del rrelox nueuo que mandó façer nuestro ſenior el arçobispo, que es en el paño que viene a çerca del ſagrario de la dicha egleſia. los quales dichos diez mill mrs. otorgó el dicho dolfin que rreçibió del dicho obrero, ante mi, martin ferrandez, notario público e escriuano de la dicha obra, en este dia susodicho. testigos, juan sanchez, clauero, et juan martinez de villa rreal, notario, et juan ferrandez de áuila, vecinos de toledo. e para mayor firmeza escriuió aquí su nonbre el dicho dolfin.—maestre dolfin.

Iten, recibió más loys, maestro de vedrieras, vecino de toledo, criado del dicho dolfín, del dicho don alfonso martinez, thesorero e obrero de la dicha egleſia de toledo, para en cuenta de los florines e mrs. de las dichas vedrieras de la dicha egleſia de toledo, quinientos mrs. los quales dichos quinientos mrs. rreçibió del dicho thesorero e obrero suso, en viernes doze dias de nouiembre, año del señor ihesu christo de mill e quatroçientos e veynte e ocho años, testigos que a esto fueron presentes, juan sanchez, clauero, e juan ferrandez, e diego sanchez, vezinos de toledo. e puso aqui su nonbre.—lois.

Viernes doze dias de nouiembre, año de mill e quatroçientos e veynte e ocho años. este dia dió e pagó don alfonso martinez, thesorero e obrero de la egleſia de toledo, a francisco ferrandez, escriuano, e a loys, maestro de vedrieras, cinco mill e quinientos mrs. para en cuenta de los mrs que han de haver, en nonbre del dicho dolfín, por razon de la dicha ventana de las dichas vedrieras que se auia obligado a fazer, e otrosy de la otra segunda ventana, que está a par de la susodicha ventana que asentó el dicho loys despues que finó el dicho dolfín. los quales dichos cinco mill e quinientos mrs. dió e pagó el dicho thesorero por ellos a guisquin de vaque, mercader, para en cuenta de los mrs. que le era obligado de dar por rrazon de cierto vidrio que le ouo dado, e de los honze quintales de vidrio quel dicho guisquin dió para acabar de fazer las vedrieras de las dichas dos ventanas. e porque es verdad escrivieron aqui sus nombres.—husfren.—lois.

jueves veynte e un dias de abril, año del señor ihesu christo de mill e quatroçientos e veinte e nueue años. este dia don alfonso martinez, thesorero e obrero de la egleſia de toledo, e francisco ferrandez, escriuano, fijo de gonzalo fer-

randez, escriuano mayor de toledo, e loys, maestro de vedrieras criado del dicho dolfin, hicieron cuenta de lo que montaron las vedrieras de las dos ventanas que se auia obligado de fazer e labrar e asentar dolfin, maestro de las vedrieras, defunto que dios perdone, que venian encima del sagrario e del relox, e despues se obligaron los dichos francisco ferrandez, escriuano, e el dicho loys, maestro de vedrieras, de las acabar e asentar, segund e de la manera quel dicho dolfin se auia obligado de lo fazer. e fallóse por la dicha cuenta, e segund que en el dicho contrato se contenia, que auia de dar el dicho thesorero al dicho dolfin, e a los dichos francisco ferrandez e loys, seyscientos florines de oro de la ley e cuño de aragon, que montaron e montan los dichos seyscientos florines de oro, a rrazon de a cinquenta e un mrs. e cinco dineros por cada florin, treynta e un mill e nuevecientos mrs.; e que dió más labrado con los quatro rreyes que se fizieron de vidrio nueuo en la ventana que se hizo de vidrio viejo, por quanto no ouo cumplimiento del vidrio viejo para la dicha ventana; e el qual dicho vidrio de nuevo que asi puso en los dichos rreyes, nouenta e quatro palmos; los quales nouenta e quatro palmos fueron apreciados cada palmo a rrazon de a cinquenta e nueve mrs. e dos dineros e medio de moneda nueva, que montaron al dicho precio los dichos nouenta e quatro palmos cinco mill e quinientos e sesenta e nueve mrs. e cinco dineros: que son por todos los mrs. que han de aver de la dicha obra de las dichas dos ventanas de las dichas vedrieras, en la manera que suso dicha es, treynta e seys mill e quatrocientos e sesenta e nueve mrs. e cinco dineros. los quales dichos treynta e seys mill e quatrocientos e sesenta e nueve mrs. e cinco dineros se pagaron en esta guisa. primeramente, que ouo rrecebido e rrecibió el dicho dolfin antes que finase, segund que

está firmado de su nonbre en esta foja desta otra parte escripta, diez mill mrs.; e que tiene e está obligado el dicho thesorero e obrero de pagar a guisquin, mercader, por los dichos dolfin e francisco ferrandez e loys suso dichos, diez e nueve mill e setecientos mrs.; e que tiene rrecibidos el dicho loys por granado e por menudo, fasta oy dicho dia; dos mill e quatrocientos e diez mrs.; que son estos mrs. quel dicho thesorero ha dado e pagado en la manera que dicha es, treynta e dos mill e ciento e diez mrs. asy fincan que han de aver para cunplimiento de las dichas dos ventanas de las dichas vedrieras del dicho paño del dicho sagraario, quatro mill e trezientos e cinquenta e nueve mrs. e cinco dineros. los quales dichos quatro mill e trezientos e cinquenta e nueve mrs e cinco dineros rrecibieron los francisco ferrandez, escriuano, e loys, maestro de vedrieras, del dicho obrero: por tal manera que son pagados de los dichos treynta e seys mill e quatrocientos e sesenta e nueve mrs. e cinco dineros, que montaron las dichas dos ventanas de vedrieras, con los dichos nouenta e quatro palmos de vidrio nueuo que se labraron e se pusisieron en los dichos rreyes de la dicha una ventaná. e porque es verdat, los dichos francisco ferrandez, escriuano, e loys, sobredichos, escriuieron aqui sus nonbres.—francisco ferrandez.—loys.

(Arch. de la Cat. de Toledo. *Libro de gastos del año 1427*, f. 219.)

(*Juan Gonzalez, platero.*)

Sábado veynte et cinco dias del mes de agosto, año de mill et cece et xxv años, dió et pagó don Alfonso martinez, thesorero et obrero de la eglesia de toledo, a johan gonzalez, platero, vezino de toledo, dos mill et quinientos et

ochenta et cinco mrs. que ouo de aver por rrazon de una corona de plata dorada que fizo para la ymágen de sancta maria que está en el sagrario, en la qual pusieron et asentaron çiertas piedras et perlas de aljófar, et otras cosas que están en la dicha corona puestas, segund quel dicho thesorero gela mandó façer al dicho juan gonzalez. la qual dicha corona pesó, con las dichas piedras et perlas de aljófar, quatro marcos et una onça et cinco ochauas; et descontadas dos onças et tres ochavas et media que pesaron las dichas piedras et perlas de aljófar, asy finca que puso de plata en la dicha corona tres marcos et siete onças et una ochaua et media. et otrosy quito un marco de plata que dió una buena muger en limosna para façer la dicha corona para la dicha ymagen de santa maria. et otrosy quito más quatro onças de plata que pesaron los clavos de las andas de la rreyna doña catalina, et más cinco onças et media que pesó la corona dél fecha de esta manera, que es un marco et una onça et media: asy finca que se puso en la dicha corona, quito lo sobredicho, un marco et cinco onças et seys ochavas de plata. por la qual dicha plata le dió et pagó, por cada marco de plata, a quatrocientos et quarenta mrs., que son setecientos et cinquenta et seys mrs. iten, que costaron quatro doblas castellanas para dorar la dicha corona et finalles della, a nouenta et siete mrs cada una, que son trezientos ochenta et ocho mrs. iten, que costaron más tres ducados, para dorar los dichos finalles et corona, a setenta et siete mrs. cada uno, que son dozientos et treynta et un mrs. iten, que le dió de dos onzas de plata, de las menguas del labrar de la dicha plata, ciento et diez mrs. iten, que ouo de aver el dicho juan gonzalez por sus manos et trabajo de la fechura de la dicha obra de la dicha corona, por cada marco a quatro florines et medio, que

son diez et ocho florines. por los quales le pagó de moneda nueva, por cada florin a cinquenta et dos mrs., que son nueueientos et treynta et seys mrs. iten, que costaron veynte et ocho piedras dobles coloradas et azules, para poner en la dicha corona et finalles, ciento et sesenta et quatro mrs. et asy son conplidos los dichos dos mill et quinientos et ochenta et cinco mrs. que ouo de auer, en la manera que dicha es. los quales mrs. otorgó que recibió del dicho obrero el dicho juan gonzalez, ante mi el dicho martin ferrandez, notario público et escriuano de la dicha obra. et para mayor abondamiento escriuió aqui su nonbre el dicho juan gonzalez.—juan gonzalez.—martin ferrandez, notario.

(Arch. de la Cat. de Toledo. *Libro de gastos del año 1425*, f. 31.)

Lunes diez e nueve dias de mayo, año del señor ihesu-christo de mill et quatrocientos et veynte et siete años. este dia se pesó el rrelicario de plata dorado que se fizo de la plata que se dió a juan gonzalez de madrit, platero, vezino de Toledo, en el qual dicho rrelicario se puso una espina de la corona de nuestro señor ihesuchristo, la qual dicha espina estava puesta en un rrelicario pequeñuelo viejo et quebrado que estaua en el sagrario, çinco marcos et çinco ochauas de plata; esto sin el cristal en que se puso la dicha espina, sin otro cristal que venia de yuso della, e sin las piedras e perlas de aljófar que en él se pusieron, çinco marcos et çinco ochavas de plata; et de las menguas del labrar, dos onças et media, que es por todo la dicha plata çinco marcos e tres onças et una ochava de plata. por la qual dicha obra dió e pagó don alfonso martinez, thesorero et obrero de la dicha iglesia de toledo, por sus manos, al di-

cho juan gonzalez, a seys florines de oro por cada marco: que montaron los dichos cinco marcos et cinco ochavas de plata que ovo de peso, sin las dichas menguas, en el dicho rrelicario, treynta florines en los dichos cinco marcos, contados a cinquenta et dos mrs. cada florin, que son mill e quinientos et sesenta mrs. iten, que ovo de aver de las dichas cinco ochavas de la fechura dellas, sueldo por libra, veinte e tres mrs., que son estos mrs. que dió et pagó el dicho thesorero et obrero susodicho al dicho juan gonzalez, platero, de la fechura del dicho rrelicario, al dicho preçio susodicho, mill e quinientos ochenta e tres mrs. iten, que entraron en el dorar del dicho rrelicario çinco doblas castellanas con que se doró, a cient mrs. cada dobla, que son quinientos mrs.: que son por todos los mrs. que costó fazer et dorar el dicho rrelicario en la manera que dicha es, dos mill et ochenta et tres mrs. la qual dicha plata del dicho rrelicario le dió el dicho thesorero al dicho juan gonzalez en esta manera que se sigue: primeramente, pesaron los clauos que estavan en el sagrario, e los levó para el dicho rrelicario, un marco de plata. iten, que pesaron ciertos pedaços de plata de una corona que estaua toda quebrada en el dicho sagrario, con otros pedaços de otra corona que dió el thesorero, sin los pedaços que truxo del sagrario, e un lobo de plata de los que estaban en una montaña de la cabeça de san Joan, e con ciertos gastones de plata que sobraron de las piedras de la diadema de la dicha cabeça de san juan, seys onças e una ochava e media. iten, peso más un pilarete e una flor de plata dorada, que dió juan ferrandez del sagrario, de los cetros mayores de magoneria, e los gastones del candelero de christal que estaua en el dicho sagrario en que estaua engastonado, dos onças e media ochava. iten, que ovo del arca de plata de mor-

lanes que se desfizo de los chatones dorados, quitado el texillo e sin la çera e el papel que estaua debaxo de los esmaltes, quatro marcos e tres onças e seys ochavas. iten, ouo más en esta dicha arca, de çera e paper que estaua de baxo de los esmaltes e estaño, tres onças e dos ochavas; la qual dicha plata se ouo de afinar, por rrazon de las soldaduras e estaño que tenia, e afinado fincó de plata fina cinco marcos e tres ochavas e media. e descontados estos dichos çinco marcos e tres ochavas e media de plata, que asi dió afinada el dicho thesorero al dicho johan gonçalez, platero, de los dichos çinco marcos e çinco ochavas que pesó la dicha plata del dicho rrelicario, asy puso demás el dicho juan gonçalez ochava e media de plata, e de las menguas del labrar dos onças e media, que es todo dos onças e çinco ochavas e media. por la qual dicha plata le dió e pagó por cada onça a rraçon de a quatrocientos e sesenta mrs. el marçó, que montó en ello ciento e çinquenta e quatro mrs. e dos dineros e medio. asi son todos los mrs. quel dicho thesorero e obrero suso dicho dió e pagó al dicho johan gonçalez, platero, por la feçhura e oro e plata, con sus menguas, del dicho rrelicario, en la manera que dicha es, dos mill e dozientos treynta e syete mrs. dos dineros e medio. los quales dichos mrs. otorgó el dicho juan gonçalez, platero, que rrecibió del dicho thesorero e obrero susodicho ante mi, martin ferrandez, notario público e escriuano público de la dicha obra, en este dia susodicho. testigos, johan ferrandez, notario, vecino de toledo, e diego sanchez, capellan de la dicha eglesia. e para mayor abundamiento, el dicho juan gonçalez escribió aqui su nombre.—Juan gonçalez.

(Arch. de la Cat. de Toledo. *Libro de gastos del año 1427*, f. 30.)

Jueves diez e nueue dias de jullio, año de 1533 años. este dia dicho don alfonso martinez, thesorero, canónigo e obrero de la eglesia de toledo, et juan gonzalez de madrit, platero, vecino de toledo, ficieron cuenta de toda la costa et mision que se fizo en la obra quel dicho thesorero dió a fazer al dicho juan gonzalez, platero, de la tabla e rrelicario que se fizo para la dicha eglesia de toledo para poner ciertas rreliquias que estauan sin rrelicarios. la qual dicha cuenta de la dicha obra de la dicha tabla et rrelicario se fizo en esta manera que de yuso se contiene: primeramente, que pesó la plata que entró en la dicha tabla et rrelicario veinte et quatro marcos et quatro onças et una ochaua de plata; de la cual dicha plata que asy pesó la dicha tabla e rrelicario, dió el dicho thesorero para la fazer una lánpara de plata que estaua en el choro del altar mayor, que pesó nueue marcos et siete onças. iten dió más que se tiró de unas tablas viejas que solian tener rreliquias en el sagra-rio, que pesó la plata que se tiró dellas tres marcos e seys onças. iten, dió más la plata que se tiró de una ara de cue-ro, que fué del obrero johan ferrandez de mora, la di-cha plata de la dicha (1) dos marcos. iten, dió más de otra cinta que estaua en un texido verde que dexó johan ferrandez de mora, obrero, la qual peso la pla-ta della un marco e dos onças e dos ochauas. iten, dió más una poca de plata que tenia juan ferrandez, del sagra-rio, que pesó una onça. et montó esta dicha plata que dió el dicho thesorero de lo que era de la dicha eglesia, diez e siete marcos et dos ochauas de plata. et desconta-dos estos dichos diez et siete marcos e dos ochauas de pla-ta que asy dió el dicho thesorero de lo de la dicha eglesia,

(1) Hay un blanco, así, en la copia.

de los dichos veynte et quatro marcos et quatro onças et una ochaua de plata que entró en la dicha tabla et rrelicario susodicho, asi finca que dió et pagó el dicho thesorero al dicho juan gonçalez siete marcos et tres onças et siete ochauas de plata. por la qual dicha plata de los dichos siete marcos et tres onças et siete ochauas de plata le dió et pagó el dicho thesorero al dicho johan gonçalez, platero, a rraçon de a quatrocientos et sesenta mrs. el marco, que montó en ello al dicho precio tres mill et quatrocientos et quarenta e tres mrs. iten, costaron más siete onças et una ochava de oro que se compró a un platero vezino de toledo, que se asentó en las costanas de la dicha tabla et rrelicario, lo qual se compró a rrazon de a ochenta et cinco mrs. la onça, que montaron al dicho precio seyscientos et cinco mrs. iten, que costaron más cinco onças e media de cobre plateado del dicho martin (*sic*), que se asentó en las orillas de la dicha tabla et rrelicario en las espaldas en ella, que costó la onça a rraçon de a treynta et cinco mrs. la onça, que montó al dicho precio ciento et treynta et siete mrs. et cinco dineros. iten, que dió et pagó el dicho thesorero al dicho juan gonçalez, platero, por rrazon de la obra que fizo de la dicha tabla et rrelicario, por su trabajo del labrar de la dicha obra de los dichos veynte et quatro marcos et quatro onças et una ochaua, a rrazon de cinco florines por cada marco, que montaron al dicho precio ciento et veynte et dos florines et medio. por los quales le dió et pagó el dicho thesorero al dicho johan gonçalez, platero, a rrazon de cinquenta et seys mrs. por cada un florin, que montaron al dicho precio seys mill et ochocientos et sesenta mrs. iten, que ouo de hauer más de las menguas del labrar de la dicha plata, de cada marco media onça, que montaron las dichas menguas un marco et quatro onças et dos ochauas

de plata. por lo qual le dió et pagó a rrazon de a quatro-cientos et sesenta mrs. por el marco, que montó en ello, al dicho precio, setecientos et catorce mrs. iten, que costaron veynte et ocho doblas castellanas de oro et un ducado de oro, que se conpraron para se dorar la obra de la dicha tabla et rrelicario, las doblas que costaron a ciento e diez mrs. cada una, et el ducado que costó ochenta et un mrs, que montaron las dichas veynte et ocho doblas con el dicho ducado, a los dichos precios, tres mill et ciento et sesenta et un mrs. iten, que costaron tres libras de azogue que se conpraron para dorar la dicha obra, a veynte mrs. la libra, que montan sesenta mrs. iten, dió et pagó más el dicho thesorero al dicho juan gonçalez, platero, para quatro esmaltejes pequeños, azules et violetas et verdes, que puso en las orillas del dicho rrelicario, que eran suyos del dicho juan gonzalez e conpró el dicho thesorero, a quinze mrs. cada uno, que montaron sesenta mrs. iten, dióle et pagóle más por quatro granos de nacar que vienen en derredor de la cruz de ligno domino, incuestadas (*sic*) en su plata et doradas, a siete maravedis cada uno, que son veinte et ocho mrs. iten, dióle et pagóle más por dos dobletes et una esmeralda que conpró del dicho iohan gonçalez el dicho thesorero para el dicho rrelicario, los quales dobletes es el uno verde et el otro colorado, por los quales dichos dos dobletes et la dicha esmeralda le dió et pagó cinquenta et nueve mrs.; que montan los mrs. quel dicho thesorero dió et pagó al dicho johan gonçalez, platero, por rrazon de todo lo susodicho et en esta cuenta se contiene de la dicha tabla et rrelicario en la manera que dicha es, quinze mill e ciento et diez et siete mrs. et cinco dineros. los quales dichos quinze mill et ciento et diez et siete mrs. et cinco dineros otorgó el dicho juan gonçalez, platero, que rrecibió del dicho don

alfonso martinez, thesorero et obrero susodicho, en la manera que dicha es. et otorgólo ante mi, martin ferrandez, notario et escriuano de la dicha obra. testigos, gutierre la uero, fijo de garci ferrandez, platero, et diego garcia, sacristan, et martin ferrandez de toledo, notario, fijo de martin ferrandez, escriuano de toledo.—martin ferrandez, notario.

Et demás de lo que sobredicho es, ay más en el dicho rrelicario estas cosas que adelante se diran et siguen: primeramente, costaron mill et trecientos et quarenta e dos granates de aljófar que se pusieron et asentaron en ciento et veynte et dos gastones con sus esmaltejos de plata, que están asentados en la dicha tabla et rrelicario en cada un gaston honze granos de aljófar, en que ouo tres onças et media de aljófar; lo qual costó a nueve florines la onça, que son treynta et un florin et medio, a rrazon de a cinquenta et quatro mrs. cada florin, que son mill et setecientos et un mrs. iten, que se pusieron et asentaron más en la cruz del hymno (*sic*) domini, en la dicha tabla et rrelicario, treynta et tres granos de aljófar gruesos que pesaron dos ochauas, a rrazon de a diez florines la onça, que son dos florines et medio, a rrazon de a cinquenta et dos mrs. el florin, que son ciento et treynta mrs. iten, que se pusieron más en la dicha cruz quatro perlas de aljófar gruesas, que costó cada una un florin; que son quatro florines, a rrazon de a cinquenta et tres mrs. el florin, que son dozientos e doze mrs. iten, ay más en la dicha cruz un balax et una girigonça et dos çafiros, que costó el dicho balax diez florines, et los dos çafiros a tres florines cada uno, et la girigonça un florin, que son diez e siete florines, a rrazon de a cinquenta et tres mrs. cada florin, que son nuevecientos et un mrs. iten, ay más en la dicha ta-

bla et rrelicario diez çafiros, de los quales son los tres dellos de los quatro çafiros que ouo comprado el dicho thesorero de alonso ruiz, platero, veçino de toledo, et los otros dos çafiros grandes costaron honze florines, et los otros quatro çafiros medianos costaron diez et nueue florines: que costaron estos dichos seys çafiros treynta florines, a rrazon de a cinquenta et dos mrs. cada florin, que son mill et quinientos et sesenta mrs. ay más en la dicha tabla una sapia, que costó un florin, contado en cinquenta et quatro mrs. iten, ay más en la dicha tabla et rrelicario tres corruefinas, que costaron un florin contado en cinquenta et dos mrs. iten costaron más tres estopaçios, que se pusieron en la dicha tabla et rrelicario, tres florines contados a rrazon de a cinquenta et tres mrs. el florin que son ciento et cinquenta et nueve mrs. iten, ay más en la dicha tabla et rrelicario et gastones et con sus girigonças et con su aljófar et esmaltes que ouo comprado el dicho thesorero en una çintilla de alfonso sanchez de jahen, canónigo, que fué de diego perez, canónigo. iten, ay más una girigonça grande que está encima del hymno (*sic*) domini, que costó una dobla contada en ochenta mrs. iten, ay más en la dicha tabla et rrelicario quatro perlas gruesas et cinco girigonças que compró el dicho thesorero de juan rruyz de medina, platero. iten, ay más en la dicha tabla et rrelicario dos matistas asentadas, que costaron cinquenta mrs. iten, ay más en el dicho rrelicario et tabla otras nueve matistas, las quales se quitaron de las dichas tablas viejas que estauan en el sagrario, de que se quitó la dicha plata susodicha. iten, ay más en la dicha tabla et rrelicario tres dobletes, el uno verde et el otro colorado et el otro azul, que costaron quinze mrs. iten, ay más en el dicho rrelicario una piedra grande et un nicho (*sic*) que está en la corona, lo qual dió rruy

perez, capellan, que dix que gelo diera juan alfonso cabero, porque adobó el dicho thesorero la ventana de sobre el altar de la capilla del señor sanct yllefonso. iten, ay más en el dicho rrelicario et tabla quatro botones de plata gruesos, con su aljofar et piedras et esmaltejos, que estauan en el sagrario. iten más, una girigonça con quatro esmeraldillas en su gaston, que estauan en el sagrario. iten, ay más en el dicho rrelicario et tabla una plasina que costó treyn-ta mrs. iten más, ay en la dicha tabla veynte et ocho vidrios en quadro, que vienen en las casitas de la dicha tabla donde están las rreliquias, que costaron trezientos mrs.; que son los mrs. que se dieron et pagaron en el dicho aljóf-ar et piedras et vidrios, segund et en la manera que de suso es dicho et rrecontado, cinco mill et dozientos et qua-renta et quatro maravedis.—martin ferrandez, notario.

(Arch. de la Cat. de Toledo. *Libro de gastos del año 1431*, f. 29 y 30.)

(*Lope Rodriguez de Villareal, platero.*)

Iten, que dió e pagó el dicho señor Rodrigo de vargas, ca-nónigo e obrero de la dicha yglesia, a lope Rodriguez de vi-llarreal, fijo de alonso rodriguez de villareal, vecino de To-ledo, platero, treyn-ta y dos mill e veynte e cinco mrs. que ovo de aver de veynte e seis marcos é cinco onças e çinco rreales de plata que se conpraron dél para la ymágen que se fiço de nuestra señora sancta maria para el sagrario de la dicha yglesia, en esta guisa: que costaron los diez y siete marcos e quatro onças de plata acendrada que ovo en el cuer-po de la dicha ymágen con el niño en braços, corona e esmal-tes de la peana, a razon de mill e dozientos e veynte mrs. el marco, que montó veynte e vn mill e treçientos e cinquenta

mrs.; e que costaron otros nueue marcos e una onça e cinco rreales de plata de marcar, que ovo en la peana de la dicha ymágen, a rrazon de mill e ciento e sesenta mrs. el marco, que montó diez mill e seycientos e setenta e cinco mrs.; que son conplidos los dichos treynta e dos mill e veynte e cinco mrs. que asi costó la dicha plata como dicho es.

Iten, que dió e pagó más el dicho señor Rodrigo de Vargas al dicho Iope Rodriguez, platero, ocho mill e quatrocientos mrs.; los quales ovo de aver de quarenta ducados de oro que entraron en el dorar de la dicha ymágen, a rrazon de dozientos e diez mrs. el ducado, que montó los dichos ocho mill e quinientos maravedis.

Iten, que dió e pagó más el dicho señor Rodrigo de Vargas al dicho Iope Rodriguez, platero, para en cuenta de la fechura de la dicha ymágen de suso dicha, e de otra ymágen que ha de fazer de santiago para la dicha yglesia, honze mill e trecientos e setenta e cinco mrs. e por quanto el dicho Iope rrodriguez se tovo por contento e pagado de los mrs. de suso escriptos, firmó aqui su nonbre.—Iope rrodriguez.

Iten, que dió e pagó más el dicho señor Rodrigo de Vargas al dicho Iope Rodriguez e a anton, su hermano, plate-ro, vecino de Toledo, en honçe dias de mayo del año de mill e quatrocientos e sesenta e cinco años, veynte e seys mill e seycientos mrs.; los quales ovo de aver para veynte marcos de plata acendrada que se conpraron para la ymágen que han de fazer de santiago, para el cuerpo della, a rrazon de mill e trecientos e treynta mrs. el marco, que montaron los dichos veynte e seys mill e seycientos mrs. e porque los rrescibieron, pusieron aqui sus nonbres.—Iope rrodriguez.—anton.

En siete dias de março del año de mill e quatrocientos e sesenta e seys años, dió e pagó más el dicho señor Rodrigo de Vargas al dicho lope Rodriguez e anton, su hermano, plateros, tres mill e quatrocientos e nouenta e quatro mrs.; los quales ovieron de aver por dos marcos e quatro onças e dos rreales de plata acendrada, que entraron en el sonbrero de la dicha ymágen de santiago e en los esmaltes de la peana, a rrazon de mill e trecientos e ochenta mrs. el marco: e firmaron aquí sus nonbres.—lope rrodriguez.—anton.

En los dichos siete dias del dicho mes de março del dicho año de mill e quatrocientos e sesenta e seys años, dió e pagó más el dicho señor Rodrigo de vargas a los dichos lope rrodriguez e anton, su hermano, plateros, diez mill e ciento e quarenta e nueue mrs. que ovieron de aver de siete marcos e cinco onças e quatro rreales de plata de marcar que pesó la peana de la dicha ymágen de santiago, syn los esmaltes, a rrazon de mill e trecientos e veynte mrs. el marco, que montaron los dichos mrs. e porque los recibieron, pusieron aquí sus nonbres. así que pesó toda la dicha ymágen de santiago xxx marcos i onça vi rreales, segund dicho es.

Este dicho día e mes e año susodicho, dió e pagó más el dicho señor Rodrigo de Vargas a los dichos lope Rodriguez e anton, su hermano, plateros, honze mill e quinientos mrs.; los quales ovieron de aver de quarenta e seys ducados de oro que entraron en el dorar de la dicha ymágen de santiago, a rrazon de dozientos e cinquenta mrs. el ducado, con el azogue que en ello se gastó. e porque los rrecibieron, firmaron sus nonbres.—lope rrodriguez.—anton.

Iten, que dió e pagó más el dicho señor Rodrigo de vargas a los dichos lope Rodriguez e anton, su hermano, plateros, treynta e siete mill e quinientos e ochenta e cinco

mrs.; los quales ouieron de aver a conplimiento de los quarenta e ocho mill e nueuecientos e sesenta mrs. que montó la fechura de las dos ymágenes que hicieron de nuestra señora e de santiago para la dicha yglesia, en que ouo en ellas cinquenta e seys marcos e siete onças e tres reales, a rrazon de ochocientos e sesenta mrs. por cada marco, segund fué tasado por Ruy juan de segouia, platero del monesterio de guadalupe. e porque los rrecibieron, pusieron aquí sus nonbres.

(Estos datos están en dos hojas sueltas que se encuentran en el *Libro de gastos del año 1458*, y que por su fecha deben pertenecer al del año 1466.)

(Arch. de la Cat. de Toledo.)

(*Frey Pablo, vidriero.*)

En lunes dos dias del mes de otubre del año de 1558 años, començó frey pablo, maestro de facer vidrieras, et mandóle poner de jornal et salario el dicho señor abad et obrero, cada un dia, mientras durase el rreparo de las vidrieras que ha de rreparar, que están al derredor del crugero de la dicha eglesia en las ventanas, cinquenta mrs. et a ximeno et juanico, sus moços, a cada uno veynte et cinco mrs. cada uno, que son otros cinquenta mrs.; et los jornales que ganaron et los dias que trabajaron son los siguientes: Este dicho dia començaron a labrar los dichos maestro pablo et sus criados en el rreparo de las dichas vidrieras, et diéronles de jornal a todos tres ciento mrs.

En martes siguiente labraron todos tres en el dicho rreparo de las vidrieras, et diéronles de jornal ciento mrs.

Así prosigue este folio, y el siguiente á la vuelta dice:

En tres dias del mes de dizienbre del dicho año de

1200000000 años, vino el dicho maestre pablo de burgos, que fué a buscar vidrio para las dichas vidrieras, et dió por cuenta que costaron diez quintales et medio et treze libras de vidrio de colores, de flandes, que costó a rrazon de dos mill mrs. cada un quintal, que montan veynte et un mill et quinientos mrs., los quales rrescibió del dicho señor obrero. e por que los rrescibió puso aqui su nonbre.

En lugar de su nombre puso como un estandarte.

En quatro dias de dicho mes de dizienbre labraron los dichos maestros pablo, et pedro Aliman, asi mismo maestro de façer et debuxar vidrieras, et gimenó; et diéronles de jornal a cada uno de los dichos maestros pablo et pedro a çinquenta mrs., et al dicho ximeno veynte et cinco mrs., que montaron ciento et veynte et cinco mrs.

Asi continúa hasta la ultima partida que es esta:

En sábadó, hispera de pascua, labraron todos los sobre-dichos. diéronles de jornal los dichos ciento et veynte e cinco mrs.—juan rruiz, notario.

(Arch. de la Cat. de Toledo. *Libro de gastos del año 1458*, f. 62, 64.)

Concordia e capitulacion que fizieron los señores obrero e vysytadores, en nonbre de los señores dean e cabildo de la sancta yglesia de toledo, con maestre enrrique, vedriero, sobre la obra que ha de fazer en la dicha santa yglesia de toledo.

En la muy noble cibdad de toledo, honze dias del mes de junio, año del nascimiento de nuestro saluador jhesu-christo de mill e quatrocientos e ochenta e cinco años, este dicho dia, estando dentro de la santa yglesia de la dicha cibdad de toledo, e en presencia de mi el escriuano público

e escriuano de la obra de la dicha santa yglesia de toledo, e de los testigos de yuso escriptos, pareció y presente maestre enrique, vedriero, vezino de la dicha cibdad de toledo, como principal debdor e pagador de lo que de yuso sera contenido; e otrosy parecieron y presentes el venerable don juan de sazedo, capellan mayor de la capilla de los rreys nuevos que es en la dicha santa yglesia de toledo, e beltran de cayzedo, e jorge maldonado, rraconeros en la dicha santa yglesia de toledo, e maestre franciseo genoués, como sus fiadores e principales debdores e pagadores por el dicho maestre enrique e con él de mancomun, e a voz de uno e cada uno dellos e de sus bienes por el todo, renunciando la ley de duobus rreys debendi (*sic*) e la autentica presenti, e todas las otras leyes e fueros e derechos que son e fablan en rrazon de los que se obligan de mancomun, dixeron que por rrazon quel dicho maestre enrique ovo fecho e fizo cierto asyento e concordia con los venerables señores dean e cabildo de la dicha sancta yglesia, e con los señores don nicolas ferrandez de toledo, vicario, canónigo e obrero de la dicha sancta yglesia, e marcos diaz de mondejar, e francisco de contreras, canónigos e vi-syladores de la dicha sancta yglesia, en nonbre de los dichos señores dean e cabildo, por capitulacion, cerca del vidrio que ha de traer el dicho maestre enrique, como de las ymágenes e figuras e otras obras que ha de facer dello en las ventanas e logares de la dicha santa yglesia de toledo donde fuere menester; la qual dicha capitulacion e concordia dixeron todos de mancomun e a voz de uno que otorgan e otorgaron, e se obligaban e obligaron a la dicha santa yglesia de toledo, e a la obra e fábrica della, e a los dichos señores en su nonbre, segund e por la via e forma que en la dicha capitulacion e concordia se contenia e con-

tyene; la qual y mostraron, que es su tenor de verbo ad verbum el syguiente.

El asyento que fizieron los señores don nicolas ferrandez de toledo, vicario, canónigo e obrero, e marcos diaz de mondejar e francisco de contreras, canónigos e vysytadores de la santa yglesia de toledo, del fruto del año presente del señor de mill e quatrocientos e ochenta e quatro años con maestre enrique, vedriero, vezino desta cibdad de toledo, asy de vidrio que ha de traer; como de las ymáginas e figuras e otras obras que ha de fazer dello en las ventanas e logares de la dicha santa yglesia donde fuere menester e se lo mandaren poner los dichos señores, o quien touiere el cargo al tiempo que lo traxere; primeramente, quel dicho señor don nicolas ferrandez, obrero, dé al dicho maestre enrique ciento e cinquenta mill mrs. para que vaya a flandes, o a otra qualquier parte quel quisiere, donde se fallare buen vidrio, asy blanco como azul, verde, colorado, morado, amarillo o prieto, de la groseza que lleuare la muestra, e trayga tanto dello quanto sea menester e bastare para las ventanas e logares de la dicha sancta yglesia donde se ovieren de poner e fuere menester.

yten, que despues que oviere traydo el dicho vidrio que sea bueno, sea obligado el dicho maestre enrique de facer todas e qualesquier vedrieras, e qualesquier figuras, ymáginas, lazos e otras cosas, e qualesquier lauores que le fueren mandadas, segund rrequieren los logares donde se ovieren de pouer, muy bien rrepartidos y entretextidos los colores segund e en la manera que los dichos señores obreros e visytadores, e otras qualesquier personas que de la tal obra entiendan más, con quien ovieren consejo; e las dé asentadas e puestas en las dichas ventanas e logares a toda su costa del vidrio e plomo e las otras cosas,

con quel dicho señor obrero que agora es, o el que fuere o fueren en los años venideros, le den andamios fechos, e el yeso e cal que fuere menester, e el fierro e los peones para el asyento dellos.

yten, quel dicho señor obrero, o los obreros que fueren, sean obligados de dar e pagar al dicho maestre enrique ciento e quinze mrs. por cada palmo de vedrio en quadro, de medida de la vara de medina, que diere asentada a contentamiento de los dichos señores obrero e visytadores, a vista de maestros que dello entiendan.

yten, quel dicho maestre enrique sea obligado a rrecebir en cuenta del vidrio que asy diere asentado e fecho vedrieras, los dichos çiento e çinquenta mil mrs. quel dicho señor obrero le diere para traer el dicho vedrio, descontándole los dichos çiento e quinze mrs. por cada palmo en la forma sobredicha.

yten, que sy el dicho maestre enrique diere asentado más vidrio en la forma sobredicha de lo que montaren los dichos çiento e çinquenta mill mrs., quel dicho señor obrero, o los que fueren, se lo paguen al precio susodicho; e sy en el prinçipio o en el medio de la obra el dicho maestre enrique quisiere ser socorrido de algunos dineros, se los dén de manera que acabada la dicha obra sea acabado de pagar de todo.

yten, que sy el dicho vedrio o colores quel dicho maestre enrique truxere e asentare no fuere bueno e bien fecho, e entretexidos los colores a vista, como dicho es, de maestros, e a contentamiento de los dichos señores obrero e visytadores, que non sean obligados a lo tomar por ningund precio; faziendo primeramente, en término de un mes despues que fuere venido con el dicho vidrio a esta cibdad, una ventana que por ellos sea señalada; e sy aque-

lla saliere e fuere tal a contentamiento de los dichos maestros e señores obrero e visytadores, que le sea tomada; e sy non se contentaren, que aquella le sea pagada al dicho precio, e los mrs. rrestantes, a complimiento de los dichos çiento çinquenta mill mrs., que los pague e satisfaga el dicho maestre enrique dentro de vn año primero syguiente despues de puesta la ventana sobredicha.

yten, que el dicho maestre enrique faga las canales de plomo bien fornidas, e sean altas de manera que abracen e se encaxe en ellas bien el dicho vidrio, para que sea durable, por causa de los ayres e vientos.

yten, que sy el dicho maestre enrique traxere buen vidrio e ficiere buena obra en la forma susodicha, quel reverendisimo señor cardenal, que nuestro señor dios guarde por luengos tienpos, ni otros subcesores de su señoria, ni los señores dean e cabildo, ni los dichos obrero o obreros e visytadores susodichos, ni los que fueren por el tiempo advenidero, non puedan quitar la dicha obra por más ni por menos, ni por otra causa alguna; mas que sean obligados a tener e guardar e conplir todo lo aqui contenido, que non falte cosa alguna dello. e asy mismo el dicho maestre enrique sea obligado de non labrar en otras obras cosas algunas, salvo en las dichas vedrieras de la dicha santa yglesia, fasta ser quitados los dichos çiento e çinquenta mill mrs. e todos los otros mrs. que oviere rrecebido.

yten, quel dicho maestre enrique obligue a sy e a su muger e bienes de amos, de mancomun, e dé otros fiadores buenos, llanos e abonados, fasta en contia de los dichos çiento e cinquenta mill mrs. quel dicho señor obrero le diere, en que se obligue que yrá e verná con el dicho vidrio desde el dia que fuere fecho este asyento fasta diez meses primeros syguientes que conplirá todo lo aqui contenido. e si lo asy

non fiziere e cunpliere, que los dichos fiadores sean obligados por sy e por sus bienes de lo conplir. para lo qual, etc.

La qual dicha capitulacion e concordia susodicha, leyda por mi el dicho escriuano público en la manera que dicha es, luego los dichos maestre enrique, como principal debdor e pagador, e el dicho don juan de sazedo, capellan mayor de la capilla de los rreyes, e beltran de cayzedo, e jorje maldonado, rracioneros de la dicha santa yglesia de toledo, e maestre francisco genoués, como sus fiadores e principales debdores e pagadores, todos de mancomun e a voz de uno, como dicho es, dixeron que otorgauan e otorgaron esta concordia, segund e por la via e forma e con las condiciones e posturas en ella contenidas. para lo qual todo quanto dicho es asy tener e guardar e fazer e conplir, dixeron que obligauan e obligaron a sy mismos e a todos sus bienes muebles e rrayzes, espirituales e tenporales, avidos e por aver, de mancomun, segun dicho es; e demas que dauan e dieron e otorgauan e otorgaron todo poder conplido a todas e qualesquier justicias ecclesyásticas, seglares, en especial al señor obrero de la dicha santa yglesia, a la juridicion del qual dixeron que se sometyan e sometyeron a sy mismos con todos sus bienes, rrenunciando sus propios fueros e jurediciones, para que por todos los rremedios e rrigor del drecho los costriniesen e apremiasen a lo asy dar e pagar, tener e guardar, fazer e conplir como susodicho es; e non lo cunpliendo asy, fagan e manden fazer entrega e execucion en ellos mismos e en sus bienes, asy espirituales como tenporales, muebles e rrayzes, avidos e por aver, en contia de todo quanto dicho es, e los vendan e rrematen, e de los mrs. que valieren entreguen e fagan pago a la dicha obra e fábrica de la dicha santa yglesia de toledo, e de las costas que ende se fizieren e daños e me-

noscabos rrecibiere por esta rrazon, bien asy como sy
 sobrello en uno ouiesen contenido en juizio, e sentencia
 definitiva fuese dada contra ellos e por ellos consenti-
 da, e fuese pasada en cosa judgada e dada a entregar. e
 rrenunciaron todos los plazos e terminos de tercero dia, e
 de nueve dias, e de treynta dias, e todas ferias de pan e
 de vino coger, e todo otro plazo de fuero e de drecho. e
 otrosy el dicho maestre enrique dixo que por quanto por
 la dicha capitulacion e concordia está que le ouiesen de dar
 e pagar los dichos çiento e çinquenta mill mrs., segund de
 suso se contyene, quél otorgaua e otorgó que los rrecibia e
 rrecibió los dichos çiento e çinquenta mill mrs. del honrrado
 don nicolas ferrandez, vicario e canónigo e obrero de la dicha
 santa yglesia de toledo, de que dixo que era e se otorgaua
 e otorgó por contento e bien pagado, e entregado a toda su
 voluntad, por quanto los rrecibió rrealmente: e con efecto,
 en presençia de mi el dicho escriuano público, e a mayor
 abundamiento, dixo que rrenunciaua e rrenunció las leyes
 e exepeçion de la paga que le non valiese ni aprovechase en
 ninguna ni alguna manera. de lo qual todo que dicho es e
 como pasó, las sobredichas partes dixeron que lo pedian e
 pidieron asi por testimonio a mi el dicho escriuano público,
 uno o dos o más, los que menester fuesen. e yo el dicho es-
 criuano público, de su pedimento fize e diles ende este, se-
 gund que ante mi pasó: que fué fecho e pasó todo lo que di-
 cho es dentro de la dicha santa yglesia de toledo, en el di-
 cho dia e mes e año suso dichos. testigos que a esto fueron
 presentes: Rodrigo alfonso, pedrero, e ynigo de comontes,
 pintor, e garçia áluarez, capellan de los rreyes, e pedro de
 casarremedios, vecinos de la dicha cibdad de toledo, para
 esto llamados e rrogados.

E despues de lo sobredicho, en la dicha cibdad de to-

ledo, honze dias del mes de junio, año sobredicho de mill e quatrocientos e ochenta e cinco años, este dicho dia, en presencia de mi el dicho escriuano público, escriuano de la obra de la dicha santa yglesia de toledo, pareció y presente maria maldonada, muger del dicho maestre enrique, con licencia e plazenderia del dicho maestre enrique, su marido, que presente estaua, que la dió e otorgó de su pedimento por ante mi el dicho escriuano público, e testigos yuso escriptos, dixo que por quanto el dicho maestre enrique su marido ovo fecho e otorgado la dicha capitulacion e concordia con los dichos señores dean e cabildo de la dicha santa yglesia e con el dicho señor obrero e visytadores, en su nonbre como de suso se contiene, e con los vínculos e fuerzas e penas e obligaciones suso contenidas; por ende dixo que ella se obligaua e obligó con todos sus bienes muebles e rrayces, auidos e por aver, a todo lo contenido en la dicha capitulacion suso encorporada e a cada cosa della, en uno con el dicho su marido e fiadores de mancomun, e a voz de uno e cada uno por el todo renunciando, segund que rrenunció, la ley de duobus rreys debendi (*sic*), e la autentica presenti, e todas las otras leyes e fueros e drechos que son e fablan en rrazon de los que se obligan de mancomun para conplir e pagar e fazer todo lo contenido en la dicha capitulacion, segund en ella se contenia e contiene. para lo qual asy tener e guardar, facer e conplir, e pagar e aver por firme, dixo que obligaua e obligó a sy misma e a todos sus vienes muebles e rrayces, auidos e por aver, de mancomun, segun dicho es; e que daua e dió poder conplido rrenunciando, segund que dixo que rrenunció, su fuero seglar, e sometiéndose con todos sus bienes a la juredicion de la santa madre yglesia, en especial del dicho señor obrero. otorgó poder conplido a las jus-

ticias contenidas e declaradas de suso, para que la costriñesen, apremiasen a lo asy fazer e guardar, e conplir e aver por firme, segund quel dicho su marido con los otros sus fiadores estauan obligados; e rrenunciaua e rrenunció todas e qualesquier leyes que en su fauor fuesen, en especial las leyes de los emperadores justiniano e del consul veliano, que le non valiesen en ninguna manera. e desto en como pasó dixo que pedia e pidió que fuese püesto al pie de la obligacion quel dicho su marido e fiadores ovieron fecho cerca de lo que dicho es, a la dicha obra, e al dicho señor obrero, e a ellos, sy menester lo oviesen, por testimonio. e yo el dicho escriuano público, de su otorgamiento e pedimento fize ende este, segund que ante mi pasó, que fue fecho e pasó todo lo que dicho es en el dicho dia e mes e año susodichos. testigos a este acto fueron presentes maestre conçalo, ferrero de la obra de la dicha santa yglesia, e diego de toledo, fijo de juan de toledo, e juan del castillo, sastre, e juan de yllescas, çapatero, vecinos de la dicha çibdad de toledo. yo alfonso perez de aguilera, escriuano público del número de la dicha çibdad de toledo, e escriuano e notario de la dicha obra de la dicha santa yglesia de toledo, fuy presente a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos; e de rruego e otorgamiento e pedimento de los sobredichos esta carta fize, e por ende fize aqui este mio signo. en testimonio de verdad—alfonso perez, escriuano público.

juraron los susodichos a su fé de lo asy tener e guardar e conplir, e pagar bien e llanamente, syn pleyto e syn contyenda de juycio alguno.—alfonso perez, escriuano público.

Vedrieras.

parece por fô de alfonso perez, escriuano público desta cibdad, que se fizo concordia con maestre enrique, vedriero aleman, que dios aya, cerca de las vedrieras que se ovieron de facer para esta santa yglesia desde el año de mill e quatrocientos e ochenta e cinco. la qual concordia ficieron los señores don nicolas ferrandez de toledo, vicario, e marcos diaz, e francisco de contreras, canónigos. la qual dicha concordia está cosida de veruo ad verbum en esta foja. y despues desta concordia, lo quel dicho maestre enrique ha fecho e lo que ha rrecibido es esto:

primeramente, que fizo el dicho maestre enrique en el año de ochenta e seys años dos vedrieras para la capilla de san blas, las quales midió juan de contreras, en que ovo dozientos e seys palmos e medio.

yten, fizo en el año de ochenta e siete años el dicho maestre enrique dos vedrieras, la una para la capilla de sant pedro el viejo, e la otra para la capilla de santa lucia, las quales midió el señor nuncio don francisco ortiz, en que ovo ciento e ochenta e siete palmos.

yten, que fizo el dicho maestre enrique en este dicho año de ochenta e siete una vedriera que está en la ventana junta al espejo de la puerta del perdon, de fazia la capilla de los rreyes, en que ay en ella una ymágen de nuestra señora, e de san lucas e de sant marcos, las quales midieron los señores don francisco ortiz e juan de contreras, en que ovo dozientos e tres palmos.

yten, que ovo en las clarauoyas de la dicha ventana, medida por los dichos señores, sesenta e quatro palmos.

yten, que midieron las vedrieras para la ventana que está en la fazera facia el cabildo, en que están las imági-

nes de san saluador, e sanct juan, e sanct mateo, con sus claravoyas, las quales midieron los dichos señores, en que ovo dozientos e setenta e tres palmos.

yten, que fizo el dicho maestre enrique una vedriera para la segunda ventana, la qual ovo en ella medida por los dichos señores, en la qual se contiene las ymágenes de sant juan bautista e sant pedro e san pablo, en que ovo con sus claraoyas dozientos e sesenta e nueve palmos.

yten, se midió en este dicho dia por los dichos señores la tercera ventana de la dicha fazera de hazia el cabildo, en que ay la estoria de san grauiel, e sant iñigo, e santo tomé, que ovo con sus claravoyas docientos e sesenta e nueve palmos.

yten, que se asentó por el dicho maestre enrique en el año de LXXXVIII la quarta ventana de la dicha fazera en que ay seys pieças en que se contiene las ymágenes de santa maria, e sanct felipe, e santo alfonso, e sancta catalina, e sancta margarita, e sancta marta, en que ovo con sus claravoyas, medidas por el señor marcos diaz, obrero, trezientos e treinta e quatro palmos.

yten que asentó más el dicho maestre enrique en el dicho año la quinta ventana de la dicha fazera, en que ovo seys piezas en que hay las imágenes de sanct miguel, e sanct fabian, e sanct sebastian, e sancta cristina, e sanct bartolomé, e sanct lorengo; la qual midió el dicho señor marcos diaz, obrero, en que ovo con sus claravoyas trezientos e treynta e quatro palmos.

yten, que asentó el dicho maestre enrique en el dicho año una vedriera sobre el altar de sanct martin, en que está la ymágen de sanct martin y otros dos obispos a los lados, con sus rremates e claravoyas, la qual medió el dicho señor obrero, en que ovo ciento e ochenta e tres palmos.

Estas puestas susodichas fasta aqui parece que asentó el dicho maestre enrique, vedriero, en la manera que dicha es, segund parece por fé de alonso gomez, escriuano que fué de la dicha obra en todo el dicho tiempo.

yten, que asentó el dicho maestre enrique en la capilla de sancto alifonso un pedaço de una vedriera que fué quebrada, en que ovo catorce palmos, en la cual está la ymágen de sanct juan bautista, en que ovo catorce palmos.

yten, que asentó el dicho maestre enrique el dicho año una vedriera blanca en que está la imágen de nuestra señora, que está en el sagrario; la qual, medida, ovo en ella noventa e ocho palmos.

yten, que asentó el dicho maestre enrique la sesta ventana que está encima del coro del señor arçobispo, que ay seys piezas en las quales están las ymágenes de sanct andrés, e sanct christoual, e sanct agostin, e sanct gerónimo, e sanct gregorio, en que ovo con sus clarvoyas, medidas por juan lopez de leon e juan de contreras, en que ovo trezientos e noventa e dos palmos.

yten, que asentó más una vedriera que está encima de la capilla de los rreyes, cabo el cabildo, en que está el ofresçimiento de los rreyes, en que ovo noventa e ocho palmos.

Estas puestas susodichas parece que asentó el dicho maestre enrique en la manera que dicha es, segund parece por fé de johan rruyz de ocaña, escriuano que fué de la obra. Estas quatro puestas susodichas, dende los catorçe palmos fasta noventa y ocho palmos, se asentaron en tiempo que yo, joan rruiz de ocanna, soy escriuano de la obra. por tanto lo firmé de mi nonbre.—joan rruyz, escriuano público e notario.

yten, que asentaron la muger y herederos del dicho maestre enrique en el año de 12000000 años (1492) la sétima ventana de la dicha facera, que está encima de los órganos cliquitos del coro del arçobispo, en que hay seys imágenes, las quales son sanct cosme e sanct damian, e sancta cecilia, e san juan, e sancta leocadia, e sanct julian; en las quales con sus claravoyas, medidas por el señor arcediano de calatraua, obrero, paresçe que ovo quatrocientos e quince palmos.

yten, que asentaron más en el dicho año la ventana que está encima de la tribuna de la epístola, entre las dos ceras hacia la puerta nueva; la qual, medida por el dicho señor obrero e por el señor nuncio don francisco ortiz, ovo en ella con sus claravoyas quinientos é treynta e seys palmos.

yten, que asentaron más otra ventana junto con ella cabo el lazo de la puerta nueva e cabo los órganos grandes, que ovo ocho ymágenes con sus claravoyas; las quales, medidas por los dichos señores arçediano de calatrava, e obrero, e joan lopez de leon, ovo quinientos e quarenta e seys palmos.

yten, que asentaron más otra ventana entre los dos coros a la puerta de las ollas, cabo el rrelox cabo la capilla de sanct pedro, que está en el espejo grande, e dios padre, e hay siete ymágenes; la cual, medida por los dichos señores arçediano, obrero, e juan lopez de leon, e juan de contreras, ovo en ella con sus claravoyas e rremates quinientos e quarenta palmos e dos tercios de palmo.

Estos quatro capítulos están rrecebidos al señor arçediano en el año de noventa e dos años. Ansy que paresçe por estas puestas susodichas que se asentaron en el dicho año de noventa e dos años las puestas susodichas, segund

parece por fé de ferrando de castilla, escriua no que fué de la dicha obra.

yten, que asentaron los dichos maestros en vi de março de xciii (1495) otra ventana cabo la puerta del dean, que tiene la ystoria del nacimiento; la qual midieron los señores obrero e joan lopez de leon, visitador, e ovo en ella noventa e cinco palmos.

yten, asentaron otra ventana grande en la ventana que está sobre la tribuna del evangelio, a la parte del rrelox, la qual midieron los dichos señores obrero e visytadores, e ovo en ella ocho imágenes mayores, en las quales, e con todas las claravoyas de encima, ovo quinientos e noventa e syete palmos. e en esto entra una ymágen grande, la qual se ha de poner en las otras ventanas que se han de poner. esto pareció firmado de diego ruyz, notario y escriuano de la obra, que se midió ante él.

ansy montan todos los palmos de vedrio quel dicho maestre enrique, e sus herederos despues dél, han puesto en las ventanas desta santa yglesia en la manera que dicha es, cinco mill e seyscientos e cinquenta e quatro palmos e medio tercio: los quales, contados a rrazon cada palmo de a ciento e quinze mrs., segund está en la concordia que con el dicho maestre enrique se asentó, montan seyscientos e quarenta mill e dozientos e veynte e nueve mrs. la cual cuenta es fasta en fin de março del año de mill e quatrocientos e noventa e tres años.

(Arch. de la Cat. de Toledo. *Libro de destajos del año 1495*, f. 85.)

(*Ruby, platero.*)

La clauazon de las puertas del sagrario desta santa iglesia, con los fresos que están puestos por aldabas, se aviniéron por setenta mill mrs. con maestre Ruby, platero.

pagas que le dió e pagó el señor prothonotario francisco ortiz, syendo obrero: quarenta e un mill e setecientos e cinquenta e seys mrs. para en cuenta de la dicha clauazon, al qual se le rrecibieron en cuenta en el año de LXXXIX.

yten, que le dió y pagó más el dicho señor prothonotario, el año de xci que fué obrero, en cuenta de los dichos setenta mill mrs, veinte e ocho mill e dozientos y quarenta y quatro mrs.; los quales se le rrecibieron en cuenta en el dicho año de xci.

(Arch. de la Cat. de Toledo. *Libro de destajos del año 1495*, f. 64.)

(*Sancho de contreras, pyntor.*)

ovo de aver el dicho sancho de contreras, pyntor, en el año de LXXXIX (1489) que fue obrero desta santa yglesia el señor prothonotario don francisco ortiz, treynta y quatro mill y ochenta y siete mrs. por pintar y dorar el tabernáculo de la sylla pontifical, e fazer otras cosas e obras que fizo de su oficio, segund está por escrito en la data de la cuenta de la obra del dicho año de LXXXIX.

pagas: en el mes de diciembre del dicho año de LXXXIX dió e pagó el dicho señor obrero al dicho sancho de contreras los dichos treynta y quatro mill e ochenta e syete

mrs., los quales se recibieron en cuenta al dicho prothonotario. de manera que están pagadas las dichas obras.

(Arch. de la Cat. de Toledo. *Libro de destajos del año 1495*, f. 96.)

(*Juan Millan, entallador.*)

yten, que costaron de hazer los facistores que hizo maestre juan millan para poner los libros en el sagrario, diez mill mrs.; los quales abinieron con el dicho maestre juan millan los señores obrero y visitadores. dióse por contento de los dichos diez mill mrs.

(Arch. de la Cat. de Toledo. *Libro de gastos del año 1494*, f. 194.)

(*Yñigo, pintor.*)

En nueve dias del mes de setiembre del dicho año (1495) dió et pagó el dicho señor obrero a ynigo, pintor, por la ystoria que pintó en la claustra al paño de la puerta de la claustra, ques a la calle de pilatos (*sic*), seys mill mrs., por los quales fué abenida por los señores visitadores.

(Arch. de la Cat. de Toledo. *Libro de gastos del año 1494*, f. 86.)

Pintura de las dos cámaras del quarto de la reyna que pintó diego lopez, pintor.

parezió por el libro del año de siete (1497), el qual está firmado de los señores maestre escuela et rodrigo thenorio, canónigos e visitadores de la obra, e de pero sanchez, es-

cribano que fué al tienpo de la obra, que se pagaron por los artesones de las dos piezas primeras a nouenta y tres maravidis cada una, en que ovo ciento e quarenta y quatro artesones que montaron treze mill y trezientos nouenta y dos mrs. e más, que se dió por los arrocabes de las dichas dos piezas tres mill e cient mrs., e más dos maravidis por el asiento de cada pan de oro. asi mismo pareció en el libro del año de ocho que se pagó por el pintar de la tercera recámara, con los altares e asiento del oro, seis mill y docientos mrs.: de manera que costaron las dichas dos cámaras que primero se pintaron, con el asiento del oro de las dichas dos primeras cámaras, veinte y dos mill trezientos nouenta y dos mrs. quitando de aqui un diezmo que se quita con consentimiento del dicho diego lopez, que monta dos mill y dozientos y trenta y nueue mrs., queda que ha de aver destas dos piezas veinte mill ciento y quarenta y tres mrs., y más seys mill y dozientos de la tercera cámara, con el asiento del oro della, de los cuales se sacan seicientos y veinte mrs., quedan çinco mill y ochenta. asi que, deduciendo todo esto, ha de aver por todo veinte y çinco mill setecientos treinta y tres mrs.

Asi que ha de aver más el dicho diego lopez quinientos y treinta mrs de dos frontales que pintó en la capilla de los reyes. lo qual, con los dichos veynte y cinco mill y setecientos y treinta y cinco mrs. arriba contenidos, con consentimiento de los señores visitadores pagó el señor obrero sábado diez e ocho dias de henero de quinientos. Asentóse aqui porque el contrato es del año de nueve (1499) (1).

Los dichos veinte y çinco mill setecientos treinta y tres

(1) Sin embargo, este libro lleva la fecha, en el lomo, de 1498, y de 1499 en su primera cubierta, en la parte exterior.

mrs. ovo de aver dicho diego lopez porque pintó las tres cámaras que están en la capilla de san pedro, y estaba concertado con él que las pintase por lo que auia las otras tres del otro quarto en un diezmo menos.

(Arch. de la Cat. de Toledo. *Libro de gastos del año 1498*, f. 111.)

(*Maestre Juan Francés.*)

Martes veinte y ocho dias de henero de quinientos años pagó el señor obrero a diego de corrales, entallador, seletçientos mrs., de cinquenta cruçes a quatorze mrs. cada una, las quales se asentaron en el retrete del quarto de la reyna. asentóse en este libro, porque las izo el año pasado.

iten, que dió el pagó el señor obrero a maestre juan frances ciento y treinta y seis mrs., de un pergamino que dió de flandes, de quatro pieles, para debuxar el retablo.

(Arch. de la Cat. de Toledo. *Libro de gastos del año 1498*, f. 111.)

Rexa para la capilla del pilar.

Maestre juan frances tiene cargo de haçer una rreja para la capilla que se dice del pilar, que es cabe la capilla de los rreyes, la qual se ha de abenir despues de fecha. tiene rreçebidos para en pago della en los años pasados sessenta e tres mill e quatrocientos e sessenta e quatro mrs. e medio.

En diez e seys dias de enero de quinientos e nueve años pagó el señor canónigo juan Ruyz, rreceptor de la obra, a maestre juan frances, doze mill mrs. quel señor doctor le mandó dar para en pago de la dicha rreja.

En cinco dias de junio pagó a su muger de maestro juan cinco mill mrs. quel señor doctor le mandó dar para que labrasen en la dicha rreja.

En doze dias de dizienbre pagó a maestro juan frances cinco mill mrs. quel señor doctor le mandó dar para la dicha rreja. los rrecibió su muger del dicho maestro juan.

(Arch. de la Cat. de Toledo. *Libro de gastos del año 1509*, f. 83.)

(*Bernardino de Canderroa, iluminador.*)

Misal rrico.

Este dia (1.º de Febrero de 1509) pagó a bernaldino de canderroa tres mill e ochocientos e sesenta y syete mrs. y medio: por xvi viñetas a cliii mrs., iiⓉccccxlviii mrs; por ix letras de a xxv mrs., ccxxix mrs.; dos letras de a lxxxv mrs., clxx mrs.; quatro peones a cinco mrs., xx mrs.

En dos dias de abril pagó a bernaldino de canderroa por la ylluminacion de dos quadernos, el uno comiença *domini* y el otro... cinco mill e ochocientos e noventa e ocho mrs. e medio, en la manera syguiente: por treynta y dos viñetas a cliii mrs. cada una, iiiⓉdcccxvi mrs.; por veynte e cinco letras de a veynte e cinco mrs y medio, dcxxxvi mrs.; por tres letras de a lxxxv mrs., cclv mrs.; por veynte peones a v mrs., c mrs.; por dos peones que hizo en un *manual* de las bendiciones, x mrs.

(Arch. de la Cat. de Toledo. *Libro de gastos del año 1509*, f. 75.)

(Alfonso Ximenez, iluminador.)

Misal rrico.

En primero dia de Febrero de quinientos e nueve años pagó el señor Juan Ruyz, canónigo, a alfonso ximenez, clérigo, seys mill e dozientos e quarenta e seys mrs. e medio por la ylluminacion de la *rregla* de las ylluminaciones, en la manera siguiente: por dos letras grandes de a mill mrs., II^o mrs.; por otra no tan grande, CCCCLXXXV mrs.; por otra de a CLIII mrs., CLIII mrs.; por treynta e tres letras de LI mrs., I^oDCLXXXIII mrs.; por CCCXC a V mrs., I^oDCCCCL mrs.; otra letra de a XXV dineros, XXV dineros.

(Arch. de la Cat. de Toledo. *Libro de gastos del año 1509*, f. 74.)

(Alfonso Vazquez, iluminador.)

Misal rrico.

En doze dias de jullio pagó a alfonso Vazquez veynte e dos mill e setecientos e sesenta e ocho mrs. y medio por la ylluminacion de quatro quadernos de a ocho hojas, e dos de a seys, e dos de a cinco hojas e media, que fueron syete quadernos. tuvo las cosas syguientes: noventa e ocho viñetas a ciento e cincuenta y tres mrs., XIII^oDCCCXCIII mrs.; una letra de dos mill mrs, II^o mrs.; CLIX letras de a XXV mrs., III^oDLIII mrs.; XXXVIII peones a V mrs., CXC mrs.; asy que montaron los dichos veynte y dos mill e setecientos e sesenta y ocho mrs. y medio.

(Arch. de la Cat. de Toledo. *Libro de gastos del año 1509*, f. 65.)

(*Juan de Mora, iluminador.*)

En tres dias de março (1509) pagó a juan de mora, capellan de los Reyes, dos mill e dozientos e noventa e seys mrs. por ylluminar en el *santural* de canturia lo syguiente: una letra de principio, CCCLXXV mrs.; una letra quadrada syn salida, LI mrs.; dos letras quadradas con salidas a quatro reales y medio, CCCVI mrs.; por noventa y dos letras comunes de a medio rreal, 10DLXIII mrs.; asy que montó los dichos dos mill e dozientos e noventa e seys mrs.

(Arch. de la Cat. de Toledo. *Libro de gastos del año 1509*, f. 90.)

(*Juan de Cuesta.*)

Vidrieras.

En treynta e un dias de março de quinientos e nueve años pagó el señor canónigo juan Ruyz, receptor de la obra, a juan de cuesta ocho mill mrs. que le mandaron los sres. doctor de Villalpando e Rodrigo de azevedo, para en pago de las vedrieras que se an de hazer. a de venir aqui el dicho juan de cuesta mediado el mes de mayo, o antes si enbiaren por él.

(Arch. de la Cat. de Toledo. *Libro de gastos del año 1509*, f. 98 v.)

(Alfonso de Córdoba, iluminador.)

Coletario.

Este dia (19 de Diciembre de 1509) pagó a alfonso de córdova tres mill e quinientos e quarenta e cinco mrs. por la ylluminacion del dicho libro, en la manera syguiente: por treze letras mayores, de a medio rreal cada una, ccxxi mrs.; por LXXXIII letras, dccxiii mrs.; por dcccxl letras, ii^o dxx mrs.; por ccxxiii letras, lvi mrs.; por todos los párrafos que ovo, xxxiii mrs. Estas letras tasaron juan de mora e Aguilera el racionero, maestro de cerimonias, asi como aqui va.

(Arch. de la Cat. de Toledo. *Libro de gastos del año 1509*, f. 92 v.)

En este dia (17 de Mayo de 1510) pagó a alonso de córdova, ylluminador, cinco mill e ciento e diez e siete mrs. por la ylluminacion de los dos cuerpos segundos de los *santorales* de canturía, que comiençan en la fiesta de sant sebastian amos asy el uno como el otro, en que ovo trezientas e una letras a diez e syete mrs. cada una.

(Arch. de la Cat. de Toledo. *Libro de gastos del año 1510*, f. 87.)

(Alvar Perez de Villoldo, pintor.)

Retablo para los moçarabes.

En xxviii de agosto de quinientos e diez años pagó a álvar perez de Villoldo tres mill mrs. para en pago de dos piezas que hizo del rretablo de las altas, que le tasaron en

cinco mill e quinientos mrs. avia rrecibido de los mrs. de arriba dos mill e quinientos.

En quatro dias de diziembre pagó a villoldo, pintor, dos mill e quinientos mrs., con que se le acabaron de pagar los cinco mill e quinientos mrs. que le tasaron por lo que pintó en el rretablo de los moçarabes, que son dos piezas, la de la pasion y la del juycio. rrecibiólos juan de borgoña.

(Arch. de la Cat. de Toledo. *Libro de gastos del año 1510*, f. 79 v)

Tasa de la obra que juan de tovar hizo de madera para la guarnicion de la mano del rrelox en el año 1536.

En la cibdad de toledo, a veynte dias del mes de octubre, año del nascimiento de nuestro saluador jhesucristo de mill e quinientos e treynta e seys años, en presencia de mi, juan mudarra, notario e escriuano de la obra de la santa iglesia de la dicha ciudad de toledo, estando en la claustra de la dicha santa iglesia alonso de Cobarrubias, maestro de las obras de la dicha santa iglesia, e diego copin, maestro de la talla de ymajenería: viendo la guarnicion de madera que juan de tovar, maestro de ymajenería, avia hecho para la rrueda de la mano e onbrecillos que dan las oras en la parte de dentro de la dicha santa iglesia, e aviendo visto la madera e clavaçon que avia entrado e gastado en la dicha guarnicion e obra de ymajenería y talla que en ella estava hecha; aviendo primeramente yo el dicho escrivano tomado juramento en forma de drecho al dicho diego copin para que, so cargo dél, dixese e declarase lo que justamente valia la madera e clavazon e

obra de talla e ymajenería que avia entrado e estava hecha en la dicha guarnicion; aviendo jurado e visto e tanteado lo susodicho, de un acuerdo él y el dicho alonso de Cobarrubias, dixerón que vale la dicha guarnicion del dicho rrelox veynete mill mrs.; los quales por la dicha obra se pueden dar e den al dicho juan de tovar, conque el dicho juan de tovar asiente la dicha guarnicion en la dicha rrueda de la mano que aseñala las oras que da el rrelox, e que la obra de la dicha sancta iglesia le aya de dar para el dicho asiento la clavazon e otras cosas que fueren menester, e le hazer los andamios que para el dicho asiento fueren necesarios. lo qual dixerón que declaravan e declararon valer e valia la dicha guarnicion, e lo firmaron de sus nonbres.—Alonso de Cobarrubias.—diego Copin.—pasó ante mi, juan mudarra.

En la dicha cibdad de toledo, a diez dias del mes de março de mill e quinientos e treynta e siete años, en presencia de mí el dicho escriuano, el dicho alonso de cobarrubias, maestro mayor de las obras de la dicha sancta iglesia, dixo que él ha visto la guarnicion que juan de tovar ha hecho en el dicho rrelox, demás de lo que por la averiguacion arriba escripta se tasó, que fué los dos lados donde están los tableros de las ymágenes pintadas, con sus guarniciones de talla desde lo baxo hasta lo alto del rremate de las armas, y con dos mínsulas que sean a los lados de los pilares de los armados, e un serafin, e un clemente (*sic*) que se puso ençima de la canpana, y una guarnicion y espejo debaxo de la canpana; que todo lo suso dicho lo tasó e rrecompensó en otra tanta obra e costa como el destajo antes desto escripto, con que haga una medalla de medio cuerpo, la que se pidriere al dicho juan de tovar, la qual sea asentada e guarneccida con la

guarnicion que tenia el escudo que se quitó donde agora están las armas de la iglesia. lo qual dixo el dicho cobar- rubias que se dé por lo suso dicho al dicho juan de tovar veynte mill mrs., e lo firmó de su nonbre. — Alonso de Co- barrubias.

(Arch. de la Cat. de Toledo. *Leg.* 1.º)

(*Pero Egas.*)

Tassa de la pintura y oro que entró en la guarnicion del rrelox, así lo que está dentro de la yglesia como lo de la puerta de la chapinería, en el año 1537.

En la cibdad de toledo, a treze dias del mes de março de mill e quinientos e treynta e siete años, en presençia de mi, juan mudarra, notario y escriuano de la obra de la santa yglesia de la dicha cibdad, francisco de comontes, pintor de ymagenería, vecino de la dicha cibdad de toledo, nonbrado por pero hegas, pintor, para que tase la pintura quel dicho hegas hizo en la guarnicion de la mano del rrelox, así a la parte de dentro de la dicha santa yglesia, como lo que sale a la puerta de la chapinería; e aviendo jurado en forma e visto la dicha pintura, dixo que vale la pintura e colores que hizo en lo susodicho diez e seys mill e dozientos mrs., e que esto vale bien a su entender; e lo firmó de su nonbre. — francisco de comontes. — por ante mi, juan mudarra.

E despues desto, en la dicha cibdad de toledo, el dicho dia e mes e año suso dicho, yo el dicho escriuano tomé e rrescebí juramento en forma devida de drecho al dicho pero hegas para que diga qué panes de oro entró en la dicha guarnicion del dicho rrelox: dijo que entró seys

mill e setecientos e cinquenta e ocho panes, antes más que menos, a todo su saber y entender. y lo firmó de su nonbre. los quales dichos seys mill e setecientos e cinquenta e ocho panes de oro entraron en la dicha guarnicion del dicho rrelox, así lo que está a la parte de dentro de la dicha santa iglesia, como lo que sale a la puerta de la chapinería.—pedro egas—por ante mí, juan mudarra.

Asi que montan los dichos seys mill e setecientos e cinquenta e ocho panes de oro, que se le da a tres mrs. por cada uno, y más a tres blancas por el asiento de cada uno, que montan todo treynta mill e quatrocientos e onze mrs.

(Arch. de la Cat. de Toledo. *Leg. 1.º*)

(*Francisco Comontes, pintor.*)

Las condiciones como se ha de hazer la guarnición de madera, talla y oro para el rretablo de la capilla de los rreyes viejos, son las siguientes:

Primeramente, que la dicha guarnición de la talla ha de ser por la hórden e manera que va rrepartido en una traça questá firmada del señor don diego lopez de ayala, capellan mayor de la dicha capilla, labrada de talla de muy buena ordenança, y molduras, y de buen rrelievo, asi en los balaustres como en todo lo demas de los frisos.

Yten, que en las entrecalles que en los primeros pedestales de los lados hazen guarda polvo, vayan dos rreyes de armas, con sus cotas y mazas, labrados de bulto de todo rrelievo, en sus encasamientos, como va señalado en la dicha traza; y en los otros dos pedestales juncto a la pieza de en medio, vayan de rrelievo dos escudos de armas rreales de castillos y leones con sus coronas, metido

en encasamiento, con benera donde vaya encaxada la corona, y a los pies del escudo dos leones de bulto puestos de manera a cada lado el suyo, y las armas del dicho escudo han de ser de bulto.

Yten, que las entrecalles de los lados del guarda polvo sean del mayor tamaño que cupieren, puestas en acuesto conforme al encasamiento que agora tiene el dicho rretablo, con sus pilares y basas y capiteles labrados de talla, y en los encasamientos las ymágenes labradas de bulto de todo rrelievo, las que se pidieren y mejor convengan para la dicha capilla.

Yten, que en todas las piezas de pinçel se hagan sus archetes de la manera que va señalado en la dicha traza, labrando sus medallas en las enbeiaduras y en todos los rresaltos, y en medio del archete alto un escudo de las dichas armas rreales con su corona y dos angelicos pequeños volantes que las tengan.

Yten, que en el rremate se hagan sus pedestales y guarnicion donde ha de estar la cruz, conforme al dicho rrepartimiento, de muy buenas molduras y talla, del tamaño que mejor convenga para la proporcion del dicho rretablo, con tanto quel campo de la cruz quede transparente a la vedriera y la dicha cruz se haga rrica, de la talla y manera de la que está en el dicho rretablo, y a los lados del tondo de la guarnicion dos niños en los pedestales, de pies en unos escudos que sostengan el dicho tondo, y en los remates de las entrecalles vayan labradas las armas rreales de bulto como dicho es.

Yten, que las piezas, de pintura que agora están en el dicho rretablo se han de barniçar muy bien, rreparando las cosas que tuviere necesidad y tornándolas a sentar en la dicha guarnicion de talla, como dicho es, bien asenta-

do e clavado , con muy buenas juntas , sin ninguna falta .

Yten, que toda la guarnicion de madera del dicho rretablo a de ser muy bien aparejada, y la talla y filetes de las molduras a de ser dorado y bruñido muy bien, y los campos de blanco bruñidos: y los dichos campos, que han de ser de blanco, los mas pequeños que ser pudiere, de manera que sea más cantidad el oro quel dicho campo blanco; y las ymágenes sean de bulto; y rreyes de armas han de ser muy bien estofadas de oro y púrpura y colores sobre plata, todo muy bien acabado y asentado en perficion, a contento del dicho señor capellan mayor. y el maestro que lo tomare hazer, lo ha de dar todo acabado a su costa por los mrs. en que fuere avenido la dicha talla e pintura, tomando en preçio toda la talla que agora tiene el dicho rretablo.

En la ciudad de Toledo, a primero del mes de março de mill e quinientos e treynta e nueve años, en presençia de juan mudarra, notario y escriuano de la obra de la santa iglesia, e de los testigos de yuso escriptos, francisco de comontes, pintor, vezino de la dicha ciudad de Toledo, se obligó por su persona e bienes de hazer e que hará la dicha obra suso dicha, copforme e como se contiene en las condiciones escriptas en este medio pliego de papel e a la dicha traça, por que le sea dado de hechura de lo suso dicho, segun es dicho que ha de ser hecha conforme a las dichas condiciones e traça, por veynte e siete mill mrs., e a más el despojo del dicho rretablo con la cruz que agora tiene. los quales dichos veynte e siete mill mrs. le han de ser pagados luego diez mill mrs., y los diez e siete mill mrs. rrestantes en dos pagas: la una dellas, hecha la mitad de la dicha obra; e la otra, con que se cunplen los dichos veynte e siete mill mrs., acabada la dicha obra y asentada conforme

a las dichas condiciones. e para lo asi tener e guardar e cunplir, obligó la dicha su persona e bienes. e para lo tener e guardar e cunplir, se sometió a las justicias eclesiásticas e otorgó sobre todo ello carta de obligacion en forma, con rrenunciamiento de leyes y poder a la dicha justicia para que por todo rrigor de censuras guarde e cumpla lo suso dicho. e lo firmó de su nombre. testigos, Alonso de Cobarrubias, e maestre felipe, e guillen de arellano. Pasó ante mi, juan mudarra.—Francisco de Comontes.

(Arch. de la Cat. de Toledo. Leg. 1.º)

Tasacion de la pintura que hizo comontes en las puertas de los órganos. año 1545.

Muy magnifico S.

Yo, pedro de cisneros, e yo, pedro de vergara, nonbrados por tasadores por parte de la yglesia e de francisco de comontes para tasar la pintura de unas puertas de unos órganos que el dicho francisco de comontes a pintado, las quales tienen seys istorias, y con los otros dos quadros que hazen una az despues de cerradas las puertas, cierta arquitectura y armas; vimos más quatro puertas pequeñas que cierran lo alto de los órganos, las quales están pintadas a dos hazes, de ciertas armas. y porque yo, pedro de cisneros, e yo, pedro de vergara, no nos podremos convenir, porque yo el dicho pedro de cisneros me parece que toda la dicha obra vale docientos y noventa y dos ducados, y a mí el dicho pedro de vergara me parece que vale trecientos y cincuenta y seys ducados. y para conformarnos pedimos un tercero; el qual nonbraron por amas par-

tes a pedro de egas, el qual, como tercero, le parece que por la dicha obra se le dé e pague al dicho francisco de comontes treçientos e çuarenta ducados, porque le pareció que los vale muy bien validos. y porque asi es todo lo suso dicho y damos por nuestra declaracion so cargo del juramento que tenemos hecho, lo firmamos de nuestros nonbres. fecho en Toledo, a veynte y tres de março de 1545.
—pédro egas.—pedro de cisneros.—pedro de vergara.

(Arch. de la Cat. de Toledo. *Leg.* 4.º)

*Dorado y pintura del rretablo de la capilla del crucifijo,
año 1561.*

Las condiciones con que se a de pintar y dorar y esto far el retablo y ornato de la capilla del crucifixo de la torre, son las siguientes:

Primeramente, toda la talla y alquitetura (*sic*) deste dicho rretablo y guarnicion a de ser muy bien adereçado, y reparado todas las juntas y hendeduras y nudos enleniado con lienço nuevo delgado para que no hienda, y sobre esto a de ser toda la dicha talla aparejada de muy buen aparejo sobre que asiente el oro. Toda esta dicha alquitetura y talla a de ser de muy buen oro bruñido; y ansi mismo en las ystorias que van de uaxo rrelievo an de ir estofados de sus colores, a modo de pintura, para ajudar a leuantar el baxo rrelievo; las quales dichas colores an de ir sobre oro y a punta de pincel, labrado de brutescos en parte donde convenga, y ansi mismo esgrafiado y rretocado en partes. Todo para ajudar a rresacar.

Ansi mismo en toda la talla de brutescos que lleva la guarnicion, a de ser colorido y rresacado sobre oro donde

fuere menester; y ansi mismo todas las encarnaciones que llevare toda esta dicha obra, an de ser encarnadas al olio de pulimento, y ayudadas cada figura como rrequiere.

Ansi mismo en el rrespaldo de la caxa del crucifixo a de ir pintado un cielo nuvado, y lexos y suelo de buenas colores, de manera que aiude a levantar el bulto del crucifixo; y en las gualderas de la dicha caxa hecho un brutesco colorido, y campos de oro. y asi mismo en los trasdoses de las colunas se hará ansimismo otro brutesco sobre oro a punta de pinzel, obra de buena gracia y desenbuelta.

Toda la qual dicha obra dare hecha y acabada dentro de ocho meses: su comienço desde el dia que se me entregare la dicha obra y se me dieren dineros para enpeçarla. —Alonso de Cobarrubias.

Digo yo, alonso de covarrubias, maestro de las obras de la santa yglesia de toledo, que entre bivar, pintor, e yo el dicho cobarrubias, y juan mudarra, escrivano de la obra, estando a punto de yr a hazer la obligacion, a esta sazón el señor governador me mandó llamar y suspendió que no se hiziese, por rrazon que francisco de comontes avia presentado su cédula de maestro de la pintura de la yglesia, y que lo queria ver para hacer justicia. esta es la verdad, y lo firmé de mi nombre.—alonso de cobarrubias.

Y digo quel precio en que estava concertado con el dicho Vivar era ciento y veinte mill mrs.—alonso de covarrubias.

(Arch. de la Cat. de Toledo. Leg. 4.º)

*Concierto entre la obra de la santa yglesia de toledo y
Francisco de comontes, de pintura: 1564.*

En la muy noble ciudad de toledo, dos dias del mes de março, año del nascimiento de nuestro salvador jesuchristo de mill e quinientos y sesentá e quatro años, este dia, en presencia de mi el escriuano público y testigos de yuso escriptos, parecieron presentes de la una parte el Yll.^e señor diego Guzman de Silva, canónigo y obrero en la santa yglesia de toledo, y de la otra parte francisco de comontes, pintor, vezino de la dicha ciudad de toledo, y otorgaron que heran y son concertados y convenidos e se conviniéron e concertaron en que el dicho francisco de comontes se obligó a la dicha obra de la dicha santa yglesia de toledo, e al dicho señor diego de guzman de sylva, e a quien por la dicha obra lo oviere de aver, de pintar un quadro del claustro de la dicha santa yglesia de toledo, de la historia de la asumpcion de christo que va subcesive a la resurreccion, por el preçio y con las condiçiones y en la forma siguiente.

Primeramente, se obligó de pintar el dicho quadro que está señalado en el claustro de la santa yglesia de toledo, que la historia de la asumpcion de christo como dicho es, conforme a la hordenança que tiene la ystoria antigua en lo que toca a la arquitetura, porque correspondá a lo demás questá pintado en el dicho claustro; y dentro de la dicha ystoria rreparta las figuras como mexor convenga. e antes que ponga mano en la dicha pintura de mostrar el carton, para que por él se vea el buen hórden que a de llevar conforme a lo que está tratado con él. el qual dicho carton a de mostrar al dicho señor diego de guzman, obre-

ro, e alonso de covarruvias, maestro mayor de obras de la dicha santa yglesia.

Yten, por quanto las figuras antiguas del dicho claustro son del tamaño del natural, algo más o menos, que esto se haga a la elecion del dicho francisco de comontes, conforme al tamaño que para la historia converná, syguiendo en ello poco más o menos las figuras e tamaño que están por el dicho claustro. la qual dicha pintura a de ser de fresco, conforme a como los buenos maestros acostumbran a colorir con colores del fresco, e tales quales sean nescesarios; y el azul que se gastare en ellas sea ultramarino y muy bueno.

Yten, que la obra de la dicha santa yglesia de toledo sea obligada a darle hechos los andarnios a su costa, conforme a como el dicho francisco de comontes lo pidiere, con todas las demas cosas nescesarias para la dicha pintura, ecepto las colores quel dicho francisco de comontes a de poner.

La qual dicha pintura a de dar acavada el dicho francisco de comontes conforme a las condiçiones de suso declaradas, dentro de ocho meses cunplidos; que es su comienço de ellos oy dia de la fecha desta carta. e despues de acabada la dicha obra e puesta en perficion, conforme a las dichas condiciones e al carton que ha de hazer el dicho nicolas de vergara (1), sea conforme a lo que dixere el dicho señor obrero e el dicho alonso de cobarruvias, el al parescer de las personas que el dicho señor diego guzman de silva, obrero, nonbrare para que vean la dicha obra de pintura e la moderen, e no de otra persona alguna. e lo que ansi moderaren e tasaren se le pague luego, rresciviendo en quenta lo que toviere rrescivido.

(1) Así en la copia.

Yten, que se le vayan librando dineros al dicho francisco de comontes como fuere travaxando en la dicha pintura e carton, aviendo visto primero el dicho alonso de cobarrubias lo que ubiere hecho el dicho francisco de comontes, en presencia de lucas rruiz de rriuera, escrivano de la dicha obra, para que se libre con hefeto lo que fuere necesario para sola la lavor della; pues la rresta, como dicho es, se le ha de pagar despues de acavada, con tanto que para comengarse se le libren diez mill marauedis luego.

Y en esta forma que dicha es se convinieron e concertaron y se obligaron de lo ansi tener, guardar y cunplir, e de no ir ni venir contra ello en tiempo alguno ni por alguna manera. e para ello el dicho señor diego guzman de sylva, por lo que toca a la dicha obra, obligó los bienes e rrentas de la dicha obra, espirituales e temporales, avidos e por aver; y el dicho francisco de comontes obligó su persona e bienes, avidos e por auer. e por esta carta amas partes dieron poder cunplido, conviene a saber: el dicho señor diego de guzman a qualesquier justicias y juezes eclesiásticas de la santa madre yglesia, de qualesquier diócesis e provincias que sean; y el dicho francisco de comontes a qualesquier justicias y juezes de su magestad, de qualesquier partes; a cuya jurisdicion se sometieron, cada uno a la suya, y el dicho francisco de comontes rrenunció su propio fuero, jurisdicion e domicilio, y la ley sid convenerid (*sic*) de jurisdicione, para que por todo rrigor de drecho e via ejecutiva les compelan e apremien a lo asi dar e pagar, tener, guardar e cunplir, con costas, como si ansi fuese sentenciado por juez competente con conocimiento de causa, e la sentencia por ellos consentida e pasada en cosa juzgada. e rrenunciaron todas leyes, fueros e derechos, plaços y treslados e otras cosas que en su favor sean, y especialmente rrenunciaron

a ley e derecho en que diz que general rrenunçiaçion hecha de leyes non vala. testigos que fueron presentes: pero yañez, e diego ximenez, e miguel de santa maria, vecinos de toledo.—guzman de silva.—francisco de comontes.

E yo, juan sanchez de Canales, escriuano de su magestad e escriuano público del número de la dicha cibdad de toledo, presente fuí a lo que dicho es, con los dichos testigos, e de otorgamiento de los dichos otorgantes, a los quales yo conozco y en mi rregistro firmaron sus nombres, esta carta fice escrebir; e por ende fize aqui este mio signo (*hay un signo*) en testimonio de verdad.—juan sanchez, escribano público.

(Arch. de la Cat. de Toledo. *Leg. 1.º*)

Comontes, pintor, año 1564.

Muy Yll.^e S.^{or}

Nicolás de vergara y hernando dávila y alexo de enzinas, pintores, nonbrados hernando dávila por parte de la obra de la S.^{ta} yglesia de toledo, y alexo de enzinas por parte de franciseo de comontes, pintor, y nicolás de vergara, tercero nombrado por entrambas las partes, dezimos que el dicho franciseo de comontes tiene hechas en la claustra de la dicha S.^{ta} yglesia dos ystorias de pintura al olio: la una de un crucifijo con la ymájen de nuestra señora al pie de la cruz, y san juan, y marias, y otras figuras que acompañan la dicha ystoria, con los lexos y architectura y ornamento de la dicha ystoria; y ansi mesmo la otra ystoria de la ymájen de nuestra señora con el niño en los brazos, y santo yllefonso, y san benito avad, con los demas niños que or-

nan y acompañan la dicha ystoria, y el architectura y prespectiva y ornamento de toda la ystoria; y juntamente la figura del sant Pedro que está asentado enzima de la cornisa de la puerta de piedra blanca, questá entre las dos ystorias, juntamente con el freso de niños y medallas de blanco y negro que pasa sobre las dichas dos ystorias y figura de S. pedro. todo lo qual aviendo bien visto y atentamente mirado, asi la perfeccion de la dicha obra como el valor de ella, en el qual valor, por estar diferentes, pedimos y suplicamos a V. m. fuese servido de mandar se nombrase un tercero para que juntamente con nosotros viesse y tasase la dicha obra y el valor della. lo qual ansi visto con el dicho tercero, y examinado más particularmente, así la dicha obra como el valor y diferencia que entre nosotros avia, de conformidad de todos tres, y devajo del juramento que para ello tenemos hecho y conforme a todo nuestro saber y entender, sin agraviar a ninguna de las partes, vale toda la dicha obra, como dicho es, treçientos y ochenta ducados. lo qual damos por nuestra declaracion, y lo firmamos de nuestros nonbres.—Nicolas de vergara.—hernando dávila.—alexo de enzinas.

Despues de lo suso dicho, covarrubias, maestro mayor de las obras de la sancta yglesia de toledo, y lucas rruyz de rribera, escribano della, dijeron que por quanto el dicho francisco de comontes no avia pintado del todo la figura del san pedro y la silla y parte del ornamento, que viésemos nos los suso dichos la dicha diferencia, y que en ello viésemos lo que al dicho francisco de comontes se le devia quitar de toda la tasacion de suso declarada. lo qual por nos visto, dezimos que se le deve de quitar de los dichos treçientos y ochenta ducados quarenta ducados: por manera que queda todo el valor de la dicha obra e pintura

en trescientos y quarenta ducados. lo qual damos por nuestra declaracion, y lo firmamos de nuestros nonbres.—Nicolas de vergara.—hernando dávila.—alexo de enzinas.

(Arch. de la Gat. de Toledo. Leg. 1.º)

Asiento con juan de ortega, vedriero.

En la ciudad de toledo, a veynte e quatro dias del mes de junio, año del nascimiento de nuestro saluador jesus christo de mill e quinientos e treynta e siete años, en presencia de mí juan mudarra, notario y escriuano por las autoridades apostólica e ymperial y escriuano de la obra de la sancta yglesia de toledo, y de los testigos de yuso escriptos, los muy rreverendos senores don diego lopez de ayala, vicario, canónigo de la dicha santa iglesia e obrero de ella, y el licenciado don pedro de la peña, abad de san vicente, y el arçediano bartolomé de m (*sic*), canónigos de la dicha santa yglesia e visitadores de la obra della, mandaron tomar e se tomó asiento e concierto con juan de ortega, maestro de vedrieras e vezino de la dicha ciudad de toledo, de que tenga a su cargo e rriesgo de reparar e tener yniestas commo agora están todas las vedrieras que están asentadas en las bueltas altas y vajas de la dicha sancta iglesia, con las vedrieras de las capillas de santa luzia, e san juan, e sant eugenio, e sanct ilyfonso, que son a cargo de la dicha obra, con las condiciones siguientes:

primeramente, quel dicho juan de ortega aya de tener e tenga todas las dichas vedrieras de las dichas vueltas, altas y vajas y capillas, yniestas e bien rreparadas, por manera que no se cayan; e si alguna se cayere, las aya de tornar a sentar e poner de la forma e manera questávan

antes que se cayesen; y si algun agujero en las dichas vedrieras oviere, le aya de adovar e adove el dicho juan de ortega; y por rrazon de lo susodicho la dicha obra le aya de dar e dé de salario en cada año onze mill e dozientos e cinquenta mrs., librados por tercios. y para seguridad que las dichas vedrieras estén yniestas e bien rreparadas, se pone por condicion que antes que se libre al dicho juan de ortega el dicho salario de cada año por los dichos tercios, ayan de ser e sean vesitadas las dichas vedrieras por la persona quel dicho señor don diego lopez mandare, para que se vean si están bien reparadas, e si faltare algun vidrio lo aya de poner e ponga; e las vedrieras que de las susodichas conviniere rreparar, se lo ayan de hacer antes que se le libre el tercio que oviere de aver del dicho año.

e con condicion que aya de poner e ponga todo el plomo y estaño e vidrio blanco e de colores que fuere menester en el rreparo de las dichas vedrieras en cada año; e por rrazon dello la dicha obra no le aya de dar más mrs. de los onze mill e dozientos e cinquenta mrs. librados en cada un año segun dicho es, saluo que para el quitar e poner de los paneles de las dichas vedrieras e adobo dellas se le ayan de dar e dén andamios e peones, segun e de la manera que se a hecho en las vedrieras que a asentado e adobado el dicho juan de ortega en la dicha santa iglesia, y las cosas que fueren menester para el rreparo dellas.

e con condicion que si, por efecto de caer algun linte o boçel de las claravoyas donde estuvieren asentadas las dichas vedrieras, se quebrare alguna dellas, quel dicho juan de ortega no sea obligado por virtud deste dicho asiento de las adobar ni hacer de nuevo, salvo pagándole a noventa mrs. por el palmo de vidrio de colores, y de lo blanco a sesenta; e a los dichos precios aya de hazer e faga otras

qualesquier vedrieras que fueren a cargo de la dicha obra.

e con condiçion que, no enbargante queste dicho asiento se tomó e otorgó a veynte e quatro dias del dicho mes de junio por el dicho juan de ortega, se le aya de librar e libre enteramente el dicho salario este dicho año de quinientos e treynta e siete, por quanto el dicho juan de ortega, por las tomar a su rriesgo, a labrado en el reparo de las dichas vedrieras algunos dias antes deste dicho otorgamiento, de que se rrecompensó por ello lo que le pertenesció del terçio primero deste dicho presente año del dicho salario.

Con las quales dichas condiçiones, e segund e de la forma e manera que en ellas es declarado, el dicho juan de ortega tomó las dichas vedrieras que están asentadas en las dichas bueltas altas y bajas de la dicha santa iglesia e capillas susodichas, a su cargo e rriesgo; e se obligó por su persona e bienes muebles e rrayzes, avidos e por aver, de tener e guardar e conplir este dicho asiento, segund dicho es todo ello, sopena del doblo. e para validaçion dello y de la presente escriptura, otorgó poder conplido a las justicias eclesiásticas ante quien fuere presentada, a la juridicion de las quales se sometió, e rrenunció su propio fuero e juridicion, y especialmente se sometió al juez de la obra para que por todo rrigor de drecho e censuras e municiones canónicas hagan que cunpla todo lo susodicho tan conplidamente como si sobre rrazon dello fuese dada sentençia defnytiva ante el dicho juez de la obra, e fuese pasada en cosa juzgada e de su pedimiento consentida. sobre lo qual rrenunció todas qualesquier leyes, fueros e drechos que para yr o venir contra lo susodicho sean o ser puedan; las quales ha por rrenunciadas tan conplidamente commo si aqui fuesen

especificadas; y especialmente rrenunció la ley que dize que general rrenunçiaçion que ome faga, que non vala. e para mas firmeza de lo susodicho, el dlcho juan de ortega juró en forma e manos de mí el dicho escriuano, de no contradecir esta dicha escritura en todo ni en parte; y el dicho señor don diego lopez, por virtud del poder que tiene de obrero, consentió e hubo por bien este dicho asiento e concierto; y que teniendo el dicho juan de ortega las dichas vedrieras yniestas e bien rreparadas conforme a este dicho asiento, no le serán quitadas por otra causa ni rraçon alguna. e mandava e mandó a mi, el dicho escriuano, que asiente en los libros de la dicha obra al dicho juan de ortega el dicho salario, e se le libre en cada año segund dicho es. e para la validacion e aprovacion deste dicho asiento obligó lo que por virtud del dicho poder puede ser obligado, e otorgaron esta escriptura en la manera que dicha es, e la firmaron de sus nombres. testigos, hernando de ayala, vecino de la dicha cibdad de toledo, e ginés de valdes, criado del dicho señor don diego lopez de ayala.—Diego lopez de Ayala.—juan de ortega.—Por antemy, juan mudarra, notario.

(Arch. de la Cat. de Toledo. *Registro de Escrituras del año 1536*, f. 7.)

Asiento de alonso de ortega, maestro de vedrieras.

En la çiudad de toledo, a diez e seys dias del mes de henero, año del nascimiento de nuestro salvador jesuchristo de mill e quinientos e treinta y ocho años, en presencia de mí juan mudarra, notario y escriuano por las autoridades apostólica e ynperial, escriuano de la obra de la santa

iglesia de toledo, e de los testigos de yuso escriptos, alonso de ortega, vecino de la dicha cibdad de toledo, maestro de vedrieras, hijo de juan de ortega, defunto, a cuyo cargo como maestro de vedrieras hera adobar las vedrieras de la dicha santa iglesia, dixo que por quanto por una escriptura quel dicho su padre avia otorgado ante mí el dicho escriuano en veynte e quatro dias del mes de junio del año pasado de mill e quinientos e treynta e siete años, se obligó al adobo de las dichas vedrieras e las tener a su cargo y niestas e bien rreparadas, con ciertas condiçiones declaradas en el dicho asiento; e por rrazon dello se le librava en cada año de salario onze mill e dozientos e çinquenta mrs., librados por tercios del dicho año. e desde el día quel dicho su padre murió, él ha tenido cargo de ver e reparar las dichas vedrieras conforme al dicho asiento de obligacion quel dicho juan de ortega su padre otorgó. por tanto, por la presente escriptura el dicho alonso de ortega dixo que se obligava e obligó por su persona e bienes avidos e por aver, de tener las dichas vedrieras declaradas en el dicho asiento, segund e de la forma e manera e con las condiciones e penas e sumisiones escriptas en la dicha obligacion que sobre ello el dicho su padre otorgó segund es dicho, porque le sean librados los dichos onze mill e dozientos e çinquenta mrs. en cada año por sus tercios; los quales le han de ser librados desde en precipio deste presente año del otorgamiento desta escriptura, que se obligava e obligó por la dicha su persona e bienes de tener a su rriesgo e aventura el rreparo de las dichas vedrieras, segund es dicho e contiene en el dicho asiento quel dicho su padre otorgó, el qual rretificaba e rretificó, e aprobava e aprobó por tan bastante e firme como si aquí fue-

ra yncorporado de verbo ad verbo (*sic*), e le otorgaba e otorgó segund se contiene e declara lo escripto en él. e para la validacion desta dicha escriptura rrenunció su propio fuero e juradicion de lego, e se sometia e sometió al fuero e juradicion de la justicia eclesiástica, y especialmente al juez de la dicha obra, para que por todo rrigor de drecho e censuras e municiones canónicas haga e guarde e conpla esta dicha escriptura, e todo lo en ella contenido, tan conplidamente como si sobre rrazon dello obiese contenido en juicio ante el dicho juez o fuese por él dada sentençia definitiua, e aquella fuese por él consentida e pasada en cosa juzgada. sobre lo qual rrenunció todas e qualesquier leyes, fueros e drechos, asi generales como especiales, de que se pueda ayudar e aprovechar, avnque aquí no vayan especificadas, las quales ha por rrenunciadas tan conplidamente commo si fuesen escriptas de verbo ad verbo (*sic*). e para más firmeza desta presente escriptura e sometimiento a la justicia eclesiastica, especialmente al dicho juez de la dicha obra, e rrenunciamiento de su propio fuero de lego, juró en forma devida de drecho, en manos de mí el dicho escriuano e notario susodicho, de guardar e cunplir esta dicha escriptura, e de no rreclamar memoria ni otro drecho que le pertenesca para yr o venir contra esta dicha escriptura; e por defecto de no cunpla lo suso dicho, señaló las casas donde al presente vive, que son las casas que dicen del Conde de orgaz, donde sean yntimadas causas y fecho proceso hasta la sentençia definitiva. e lo firmó de su nonbre, siendo testigos presentes a lo susodicho alonso de cobarrubias, maestro de las obras de la dicha santa iglesia, e juan de villaseca, clauero della, e vernaldino de treviño, vezinos de la dicha cibdad de to-

ledo.—Alonso de ortega.—por ante mí juan mudarra, notario.

(Arch. de la Cat. de Toledo. *Registro de Escrituras del año 1556. f. 9. v.*)

(*Diego Vazquez, platero.*)

En tres dias del mes de henero de mill e quinientos e treynta e nueve años di cédula que diese el dicho rreceptor a diego vazquez, platero de la dicha santa yglesia, cinco mill e ciento e cinquenta e nueve mrs.; los quales uvo de aver, m^o mrs. de hechura de la corona que tiene nuestra señora en el altar mayor, y de seys piedras que se compró para ella, a rreal cada una dellas; y de engastar y dorar ocho piedras, xvi reales, a dos rreales cada una; y del hazer de la vara del pertiguero, xx rreales; y del adobo de una nabeta, con un rreal que puso de plata, iiii rreales; y del adobo del plato grande dorado, vi rreales; y del adobo del pié de la cruz grande, questava torcido, iiii rreales; y del adobo de una cruz pequeña y de cinquenta tachuelas que puso, iiii rreales: ques todo los dichos cinco mill e ciento e cinquenta e nueve maravedis.

(Arch. de la Cat. de Toledo. *Libro de gastos del año 1559, f. 74.*)

(Maestre Domingo (1.))

En toledo, a diez e ocho dias del mes de Junio de mill e quinientos e quarenta años, estando juntos los señores don pedro de la peña, abad de san vicente, e bartolomé de medina, canónigos en la santa iglesia de toledo e visitadores de la obra della, e don juan áluarez de toledo, maestre escuela, e don francisco de silua y el dotor vergara, canónigos en la dicha sancta iglesia, diputados para ver la órden e manera que se ha de tener en hazer las rrexas para la capilla mayor y otra para el coro, y pareció por la muestra de la rrexa de la capilla mayor que haciendo más rica la obra de los rremates y friso y cornisas, y quitando algunas menudencias que no conforman con la obra de lo baxo, y asi mismo en la muestra de la rrexa del choro se aconpañe y enriqueça de molduras y rremate y friso y cornisas para que cada cosa se ponga en la perficion que convenga, segun se porná en los capítulos e condiciones que para ello se hicieren.

Fuele dicho si las dichas dos rrexas serán mejor de metal que de hierro. dixo el dicho maestre domingo que serán muy mejores de hierro, porque han de yr doradas y plateadas a fuego, y la obra que en el dicho hierro se hiziere, siendo bien labrada y de buena mano, se terná en mucho, y no estando al agua ni debaxo de tierra será perpetuo y no peligra de quebrar, y siempre estará limpio e firme; porque el metal es vidrioso, aunque más mescua se

(1) Maestre Domingo de Céspedes le llama Cean Bermudez *Dicc.* I-513; pero en ninguno de estos documentos consta tal apellido.

heche siempre quiebra, y dello no se puede hazer cosas tan sotiles como del hierro, porque no se sufre obras de metal ser delgadas, por que quiebra. y esto dixo, porque tiene dello esperiença por que su oficio primero fué tratar con el metal.

Dixo el dicho maestre domingo que hará la rrexa de la capilla mayor de hierro, conforme a la muestra quél para ella mostró, por seys mill ducados, a toda costa, dándole el oro y plata que fuere menester para la dorar y platear de fuego; y la hará, con todas las mejoras que en la dicha traça se hizieren y como en las condiciones se dirá, en tiempo de tres años. e asi mismo dixo que hará de hierro la rexa del choro, conforme a la muestra que para ella mostró, por cinco mill ducados, a toda costa, dándole para la dorar e platear de fuego el oro y plata que fuere menester. y la hará con todas las mejoras que en la dicha traça se hicieren y como en las condiciones se dirá; e siendo las dichas dos rrexas a su cargo, las hará en cinco años.—
M.º Domingo.

(Arch. de la Cat. de Toledo. *Leg. 1.º*)

*Asiento sobre la rexa del coro de las sillas, año 1541,
y la fianza de su cumplimiento.*

Yn dei nomine, amen. sepan quantos esta carta vieren, como yo don diego lopez de ayala, vicario, canónigo en la santa iglesia de toledo y obrero de la obra della, e yo el doctor don pedro de la peña, abad de san vicente, e yo el arcediano bartolomé de medina, canónigo en la dicha santa iglesia, e visitadores de la dicha obra por el ill.º señor cardenal arçobispo de toledo nuestro señor, otorgamos e conosco-

que somos concertados e tenemos asentado con vos, maestre domingo e fernando brabo, maestros de rrexas y vezinos de la ciudad de toledo que estays presentes, para que ayays de hazer y hagais una rrexá de hierro y metal para el choro de las sillas de la dicha santa iglesia, por el precio e cuantia de mrs. e con las condiciones y segun e de la forma e manera que adelante se dirá, en esta guisa.

Primeramente, quel pilar rredondo y balaustrado que vos el dicho maestre domingo hizistes para muestra de la rrexá del dicho choro, se toma para que conforme a él se prosiga e haga la dicha rrexá, por estar desocupado de obra que se pueda quebrar en ningun tiempo, con que la obra de metal que va sobrepuesta en el dicho pilar sea de hierro maço de buen rrelievo, y bien labrada la obra que alli se pusiere, de manera que no se pueda quebrar por el perjuizo que se les espera rrecibir en fiestas prencipales.

Yten, que para esta dicha rrexá se hagan los pilares pequeños que han de yr entremédios de los pilares grandes, conforme al balaustre pequeño que Villalpando hizo para muestra de la dicha rrexá, con que la obra que tiene se mude lo baxo en otra labor de buena ordenança, que no se quiebre, por ser en la entrada del dicho choro; y asi mismo en el cuello alto se adelgaze la obra de molduras, questé más desenvuelta, porque haze gran cabeça al dicho balaustre.

Yten, que la dicha rrexá ha de llevar siete pilares en el rrepartimiento de toda ella, conforme al dicho pilar grande que vos el dicho maestre domingo hizisteis; y todos los otros balaustres pequeños que fueren menester en la dicha rrexá, conforme al rrepartimiento que de uno a otro fuere menester, se han de hazer por la hórden del dicho pilar pequeño quel dicho Villalpando hizo, con las enmiendas suso-

dichas, con que las molduras que llevaren los dichos pilares pequeños ágracien e acompañen a la obra del pilar grande.

Yten, a de llevar la dicha rrexa un banco labrado de hierro con la basa de metal y balaustres y pedestales en que asientan los dichos pilares grandes y pequeños, que tenga de alto tres pies, poco más o menos, labrado de buena ordenança de molduras y balaustres que conforme con los pilares altos, y en los pedestales labradas sus figuras de medio rrelievo en hierro o metal, como se pidieren.

Yten, ha de llevar esta dicha rrexa dos puertas en el lugar que agora están labradas, de la mesma labor y obra que el cuerpo principal de la dicha rrexa, con la perficion y ornato que les conviene, con su cerradura y dos llaues.

Yten, ha de llevar esta dicha rrexa en lo alto, encima destos pilares y puertas, su alquitrabe, friso, cornisa y pilastrones, con sus rresaltes del tamaño y alto que lo dispusiere el rremate e cornisa de jaspe en que acaban las sillas altas que agora se hazen, labrado de muy buenas molduras, labrados con dos hazes en hierro maçiço y no de chapa, muy bien ensablado en cada cosa, y en las molduras algunas hojas y lengüetas a trechos, y en los planos ventanicas labradas de cingel, todo de buena gracia; y el friso a de ser rico de tondos, medallas, armas, medias figuras y brutesco, todo de buena ordenança y trasparente, labrado a dos hazes; y esto se podrá hazer de metal y hierro de la conpostura que los maestros quisieren, con que la obra de metal y hierro que se hiziere sea maçiça y de tal manera que conpuesta no se pueda quebrar.

Yten, ha de llevar la dicha rrexa encima de los pilares grandes un rremate de candelero de hierro del alto que convenga, conforme a los pilares, labrado de talla y mol-

duras en rredondo, con que comience por lo baxo en quadrado con la conpostura de buena ordenança, asi en lo maçiço como en lo sobrepuesto, que non se pueda quebrar.

Yten, que todos los rremates de la dicha rrexha han de ser de la hórden e rrepartimiento que conforme al ancho y alto se rrequiere para la buena hórden y aconpañamiento de la dicha rrexha, lo qual ha de ser labrado rrico de hierro y metal con las molduras y armas y medias figuras y brutesco que mejor convenga, haziendo al tamaño modelos a contento de los señores obrero e visitadores e maestro de la dicha obra, labrado todo a dos hazes, con tanto que las molduras que el dicho rremate oviere de aver sean de hierro, porque serán mas seguras de quebrar que de metal. todo ello por sus pieças de hierro maçiço, bien ensablado en cada cosa como se rrequiere; y las armas e figuras an de ser las que los dichos señores quisieren e dieren por memoria.

La qual dicha obra de la dicha rrexha han de dar los dichos maestre domingo e hernando brabo muy bien hecha y acabada y asentada, segund e de la manera que en estos capitulos va declarado con la perficion que en cada cosa conviene y fuere menester, desde oy dia del otorgamiento desta presente escriptura en dos años y medio siguientes, por precio e quantia de seys mill ducados, que suman y montan dos quentos e dozientos y cinquenta mill mrs. y la han de dar hecha y acabada en toda perficion para se poder dorar y platear a fuego, y asentada dentro del dicho término, á vista e contentamiento de maestros que dello sepan, para que vean si la dicha rrexha queda bien e perfectamente acabada conforme a las dichas condiciones e muestra e modelos, sin les dar más mrs. de lo suso dicho,

ny otra cosa alguna, ecepto que al tiempo del asentar de la dicha rrexa se les dé madera para los andamios.

Yten, con condicion que la paga de los dichos seys mill ducados que se da por la dicha rrexa sean los mill ducados luego en comengando de haçer, y los cinco mill ducados rrestantes pagados de quinientos en quinientos ducados como fueren labrando en la dicha rrexa; y que al tiempo que se ovieren de librar los quinientos ducados de cada paga se vesite la dicha obra por el obrero e maestro de las obras de la dicha santa iglesia para que vean si lo que tienen labrado los dichos maestros han montado los mrs. que les han sido librados para hazer la dicha rrexa, e asi subsesivamente les han de librar hasta cunplimiento de los dichos seys mill ducados; por manera que, acabada de hazer e asentar la dicha rrexa, siguan, e de la forma e manera e con las condiciones que dicha es se les acaben de pagar los dichos seys mill ducados.

Yten, con condicion que los dichos maestre domingo e hernando brabo sean obligados a rresebir e rreseiban el balaustre pequeño quel dicho villalpando hizo e se tomó para muestra de los pilares pequeños de la dicha rrexa, e paguen por él el precio en que fué tasado y le fué pagado de los mrs. de la dicha obra, que fué treynta e cinco ducados: los quales se descuenten a los dichos maestros del precio ya dicho de los dichos seys mill ducados.

Yten, con condicion que sean obligados los dichos maestros de dar fianças llanas e abonadas en cuantia de trezientos e setenta e cinco mill mrs., para seguridad de la dicha obra, de vezinos de la dicha çiudad de toledo, a contentamiento del obrero de la dicha santa yglesia.

Con las quales dichas condiciones, e segund e de la forma e manera que de suso se contiene, nos los dichos

obrero e visitadores, por virtud de la facultad que de su S.^a Yll.^{ma} tenemos, damos a vos los susodichos maestre domingo e hernando brabo hazer la rreja del choro de las sillas de la dicha santa yglesia; e obligamos los propios y rrentas que la dicha obra tiene, asi espirituales como temporales, avidos e por aver, para que cunpliendo vos los susodichos maestre domingo e hernando brabo todo lo contenido en esta escriptura, segun dicho es, vos serán dados e pagados por la hechura de la dicha rreja los dichos seys mill ducados a los dichos plaços. e por que lo ternemos e guardaremos e cunpliremos todo lo suso dicho, e que no yremos ni vernemos contra ello en tiempo alguno, ni por ninguna via ni manera que sea, obligamos los dichos propios e rrentas que la dicha obra tiene, asi espirituales como temporales, avidos e por aver, e damos poder cunplido a las justicias eclesiásticas ante quien esta carta fuere presentada e della pedido cunplimiento de justicia, para que por todo rigor de drecho executibo e censuras e municiones canónicas en drecho premisas, hagan que guardemos e cunplamos e pagaremos todo lo susodicho, segund e de la forma e manera que se contiene e declara en esta presente escriptura. e nos los dichos domingo e hernando brabo otorgamos e conoscoemos por esta presente carta, juntamente de mancomun a boz de uno, e cada uno por si e por el todo, rrenunciando como rrenunciamos la ley de duobus Rex devendi, e la autentica presente de fidejursoribus, y todas las otras leyes que son e fablan en rrazon de los que se obligan de mancomun, que rrescibimos la presente escriptura de obligacion que vos los susodichos señores obrero e visitadores de la dicha santa iglesia nos aveys hecho e hazeis para que hagamos la rreja del choro de las sillas de la dicha santa iglesia en el precio e cuantía de mrs., e se-

gun e de la forma e manera que se contiene e declara en las condiciones susodichas, que nos obligamos por los dichos nuestros bienes juntamente de mancomun, e cada uno por si e por el todo, segun dicho es, de hazer e que haremos la dicha rrexa para el dicho coro por el dicho precio de los dichos seys mill ducados, dentro de dos años y medio primeros siguientes, que corren e se cuentan desde oy dia del otorgamiento desta escriptura, segund e de la forma e manera que se contiene e declara en las dichas condiciones; sopena que si al dicho tiempo e término no cunpliéremos lo suso dicho, quel dicho señor don diego lopez de ayala, obrero, pueda mandar hazer e se haga lo que se rrestare por hazer de la dicha rrexa a nuestra costa; e por todos los mrs. que costare demás de los mrs. que se nos rrestaren deviendo de los dichos seys mill ducados, podamos ser executados solamente por el dicho e declaracion del dicho señor don diego lopez de ayala, syn otro abto ni diligencia alguna. e para que ternemos e guardaremos e cunpliremos e pagaremos todo lo suso dicho, segund e de la forma e manera suso dicha, obligamos las dichas nuestras personas e bienes muebles e rrayzes, avidos e por aver, e por esta presente carta damos poder cunplido a todas las justicias ecclesiásticas deste arcobispado de toledo ante quien esta carta paresciere e fuere de ella pedido cunplimiento de justicia, a las quales e a cada una dellas nos sometemos con las dichas nuestras personas e bienes, e rrenunciamos nuestro fuero é juridicion de legos para que por todo rrigor de drecho executivo, e censuras e municiones en drecho premisas, hagan e manden hazer todo aquello que lugar aya, hasta tanto que ayamos cunplido e pagado todo lo suso dicho tan entera e cunplidamente como sy sobre rrazon de lo suso dicho oviesemos contendido ante qualquier de las dichas

justicias, e fuese por ella dada sentencia difinitiva, e aquella fuese por nos consentida e pasada en cosa juzgada e por nos consentida. sobre lo qual rrenunciamos todas e qualesquier leyes, fueros e derechos, ansy especiales como generales, de que nos podamos ayudar e aprovechar, tan enteramente como sy en la presente escriptura fuesen insertas e yncorporadas de berbo ad berbum. e para la validacion de lo suso dicho, e saneamiento a las dichas justicias eclesiásticas, e rrenunciamiento de su propio fuero e juridicion de legos, los dichos maestre domingo e hernando bravo juraron en forma de drecho en manos de mi, juan mudarra, escriuano e notario apostólico, escriuano de la dicha obra, segund que en el tal caso se rrequiere, de guardar e que guardarán e conplirán todo lo suso dicho syn pleito alguno. e por defecto dello, señalaron las casas de sus moradas, donde les sean notificadas cartas e abtos fasta la sentencia difinitiva e tasacion de costas, sy las oviere. e otorgaron dos escripturas de un tenor, para cada una de las partes la suya, tan bastantes e firmes como para ello convenga e sea nescesario: que fué fecha e otorgada esta carta en la cibdad de toledo, estando en la sala del cabildo de la dicha santa yglesia, en diez dias del mes de otubre, año del nascimiento de nuestro salvador jhesuchristo de mill e quinientos e quarenta e un años. testigos que fueron presentes a todo lo suso dicho, llamados e rrogados: el canónigo pedro navarro, camarero del dicho yllmo señor cardenal arcobispo de toledo; e alonso de covarrubias, maestro de las obras de la dicha santa yglesia; diego lopez de ayala; el abad de san bicente; bartholomé de medina, canónigo de toledo; maestre domingo; fernando brabo.—e yo juan mudarra, escrivano e notario apostólico suso dicho, presente fuy en uno con los dichos testigos a todo lo suso dicho,

e de rruego e pedimento de los dichos otorgantes, a los quales conozco e doy fee que son los mismos que en el registro desta carta firmaron sus nonbres, la presente escriptura hize e hize escreuir. e por ende hize aqui este mio signo † en testimonio de verdad.—juan mudarra.

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren, como yo, pedro de la capilla, mercader de hierro, e andres ximenez, carpintero, e andres garcia, cerrajero, vezinos de la cibdad de toledo, todos tres juntamente de mancomun a voz de uno e cada uno por el todo, rrenunciando como rrenunciamos la ley de duobus rrex debendi, e la auténtica presenti de fidejursoribus, e todas las otras leyes que son e hablan en rrazon de los que se obligan de mancomun, nos obligamos por nuestras personas e bienes muebles e rrayzes, avidos e por aver, por fiadores e principales pagadores juntamente e cada uno por el todo, segund dicho es, de maestre domingo e hernando brabo, su yerno, maestros de rrexas e vezinos de la dicha cibdad de toledo, en contia de trezientos e setenta e cinco mill mrs. quel dicho maestre domingo e fernando brabo, su yerno, harán una rrexa de hierro e metal para el choro de las syllas de la santa yglesia de toledo segun e de la forma e manera e con las condiciones e declaraciones e penas e posturas escriptas en el asyento e obligacion que los dichos maestre domingo e hernando bravo hizieron e otorgaron e están obligados a hazer la dicha rrexa: todo ello sopena del doblo e costas; e la dicha pena pagada o non, que todavia daremos e pagaremos el dicho debdo prinçipal. e para lo ansy tener e guardar e conplir e pagar de la ferma e manera que de suso se contiene, obligamos las dichas nuestras personas e bienes muebles e rrayzes, avidos e por aver. e por esta presente

carta damos e otorgamos todo poder conplido a todas las justicias eclesiásticas deste arcobispado de toledo ante quien esta carta paresciere e della fuere pedido conplimiento de justicia, a las quales e a cada una dellas nos sometemos con las dichas nuestras personas e bienes, e rrenunciamos nuestro propio fuero e juridicion de legos para que, por todo rrigor de drecho executivo e censuras e municiones canónicas en drecho premisas, hagan e manden fazer en las dichas nuestras personas e bienes todo lo que lugar aya de drecho, fasta tanto que ayamos conplido e pagado todo lo suso dicho tan entera e conplidamente como sy sobre rrazon de lo suso dicho oviesemos contendido en juyzio ante qualquier de las dichas justicias eclesiásticas, e fuese por ella dada sentencia definitiva e aquella fuese por nos consentida e pasada en cosa juzgada. sobre lo qual rrenunciamos todas e qualesquier leyes, fueros e drechos, asy especiales como generales, de que en la presente escriptura nos podamos ayudar e aprovechar, tan entera e conplidamente como sy en ella fuesen ynsertas e yncorporadas de herbo ad verbum, e la ley en que diz que general rrenunciacion que ome haga que no vala. e para la fuerça de lo suso dicho e sometimiento a las dichas justicias eclesiásticas e rrenunciamiento del dicho fuero e juridicion de legos, juramos en forma de drecho en manos del escriuano e notariò yuso escripto, segund que en el tal caso se rrequiere, de guardar e conplir e pagar todo lo que suso dicho es. e por defecto syno lo cunpliéremos, señalamos las casas de nuestras moradas, donde nos sean notificadas cartas, abtos, e hechos procesos hasta la sentencia difinitiva e tasacion de costas, sy las y oviere. en testimonio de lo qual otorgamos la presente carta de obligacion en la manera que dicha es, ante el escrivano e notario e testigos de yuso escriptos:

que fue fecha e otorgada en la dicha cibdad de toledo, estando en la dicha santa yglesia, en treze dias del mes de octubre, año del nascimiento de nuestro salvador ihesucristo de mill e quinientos e quarenta e un años. testigos que fueron presentes e vieron firmar sus nonbres a los dichos otorgantes: alonso de covarrubias, maestro de las obras de la dicha santa yglesia, e bernaldino de treuiño, vezinos de la dicha cibdad de toledo, e alonso florez, vezino de salamanca. e porque el dicho andrés garcia no sabia firmar, rrogó al dicho alonso de covarrubias lo firmase por él, el qual lo firmó por testigo. alonso de covarrubias. pedro de la capilla. andrés ximenez. e yo juan mudarra, escriuano e notario público por las autoridades apostólica e ymperial, escriuano de la obra de la santa yglesia de toledo, presente fuy en uno con los dichos testigos al otorgamiento desta escriptura, e de rruego e pedimiento de los dichos otorgantes, a los quales conosco e doy fee que son los mismos que en el rregistro desta carta firmaron sus nonbres, la escriptura presente fize e fize escrivir, segund que ante mi se otorgó. e por ende hize aqui este mio signo † en testimonio de verdad.—juan mudarra.

(Arch. de la Cat. de Toledo. *Leg.* 4.º)

Obligacion que hizieron maestre Domingo e hernando brabo, su yerno, a la obra de la santa yglesia de toledo, de hazer una rrexa para el coro de las sillas.

Sean quantos esta carta vieren, como yo maestre Domingo e yo hernando brabo, su yerno, maestros de hazer rrexas, vezinos de la cibdad de toledo, otorgamos: que por quanto nosotros estamos obligados a la obra de la santa yglesia de toledo e a los señores obrero e visitadores de la dicha obra de hazer una rrexa para el coro de las sillas de la dicha santa yglesia de toledo, de hierro e de metal de bronze, con ciertas condiciones, de cierta forma e talla e manera, por precio de seys mill ducados de oro, e de la dar hecha e acabada dentro de dos años e medio que començaron a doze dias deste presente mes de octubre de la fecha desta carta, segun se contiene en la obligacion que hizimos e otorgamos ante juan mudarra, notario escrivano de la dicha obra, a la qual nos rreferimos; por ende, otorgamos e conoçemos que nos obligamos de hazer e acabar la dicha rrexa bien hecha e acabada en perfiçion, a nuestra costa e mision, dentro del dicho término, por el dicho precio de los dichos seys mill ducados, a pagar a los plazos e segund se contiene en la dicha obligacion que asi thenemos hecha. e sy no hizieremos e acabaremos la dicha rrexa en el dicho tiempo, quel dicho señor obrero de la dicha obra, o otra qualquier persona en nonbre della, pueda dar e dé a hazer la dicha rrexa o qualquier cosa que della quedare e faltare por hazer, a otra qualquier persona o personas quel dicho señor obrero quisiere e por bien toviere; e nosotros seamos obligados e nos obligamos de pagar todo lo que costare hazer la dicha rrexa o qualquier cosa della

que quedare por hazer, e más qualquier costa e daño e yn-terese que la dicha obra de la dicha santa yglesia de toledo hiziese e se le rrecreciere por rrazon de lo que dicho es en qualquier manera; e por todo nos pueda ser hecha execu-cion en nuestras personas e bienes, por la declaracion e pedimiento del dicho señor obrero, sin otra ynformacion ni diligencia ninguna. para lo qual todo que dicho es así the-ner e guardar e cunplir e pagar e aver por firme, obliga- mos a nos mismos e a todos nuestros bienes avidos e por aver, de mancomun, a voz de uno e cada uno de nos e de nuestros bienes por si e por el todo, rrenunçiendo como rrenunciamos la ley de duobus rrex debendi, e la autenti- ca presenti, e todas las otras leyes, fueros e derechos que hablan en rrazon de los que se obligan de mancomun. e por esta presente carta rrogamos e pedimos e damos po- der cunplido a qualesquier justicias de la corte de sus ma- gestades e desta dicha cibdad de toledo, e de otra qual- quier parte e lugar, ante quien esta carta pareciere e fue- re pedido cunplimiento e execucion de lo en ella contenido, a la juridicion de las quales dichas justicias e de cada una de ellas nos sometemos, e rrenunciamos nuestro propio fue- ro e juridicion e domiçilio, e la ley si convenerit de jurisdic- cione, que nos costringan e apremien por todo rremedio e rrigor de derecho a lo asi thener e guardar e cunplir e pa- gar, e que hagan e manden hazer entrega e execucion en nos mismos e en los dichos nuestros bienes, e los vendan e rrematen, e de los mrs. que valieren entreguen e hagan pago cunplido a quien por la dicha obra lo oviere de aver, de todo quanto dicho es e en esta carta se contiene, e de todas quantas costas e daños sobrello hiziere e rrecibiere en qualquier manera; bien asi como si sobre ello sentencia difinitiva fuese dada contra nos e por nos consentida e pa-

sada en cosa juzgada, e dada a entregar sin que nos sea dado ni otorgado plazo alguno de fuero ni de derecho. e rrenuenciamos en esta rrazon todas e qualesquier leyes, fueros e derechos e privilejos de esenciones que en nuestro favor son o sean, o ser puedan, para yr o venir contra lo en esta carta conthenido, que nos non valan. e otrosi rrenuenciamos en esta rrazon la ley e derecho en que dize que general rrenunçiaçion de leyes hecha no vala. en testimonio de lo qual otorgamos esta carta antel escrivano público e testigos de yuso escriptos, que fué hecha e otorgada en la dicha cibdad de toledo, a veynte dias del mes de otubre del año de nascimiento de nuestro salvador ihesu christo de mill e quinientos e quarenta e un años. testigos que fueron presentes: alonso de ávila, e luis sanchez, e pedro de alcoçer, vecinos de toledo.—maestre domingo.—hernando brabo.—e yo pero sanchez de las eventas, escriuano público del número de la dicha cibdad de toledo, de otorgamiento de los dichos maestre domingo e hernando brabo, que en mi registro firmaron sus nonbres, esta carta fize escribir, segund que ante mi pasó: e por ende fize aqui este mi signo que es a tal † en testimonio de verdad.—pero sanchez, escrivano público.

(Arch. de la Cat. de Toledo. *Leg. 4.º*)

Asiento con maestre domingo, sobre las puertas de hierro que a de poner en la puerta del sagrario. año 1559.

Las condiciones como se a de hazer las dos medias puertas que heran de la rrexha del coro del altar mayor, y se an de poner en las puertas del sagrario, son las siguientes :

Primeramente, acabar de guarneçer la una puerta lo que falta della, y luego hazer los peçones que faltan en las verxas y las dichas verxas; limar de nuevo todo lo que fuere menester en las dichas verxas altas y vajas, y quizios y largueros, y trabiesas de las dichas puertas; y para quel estaño vaya bien asentado, se ha de limar todo lo viexo, y limpio tornallo a estañar de hoja; y tenga en grueso dos hojas una sobre otra, o lo más que fuere menester, para que quede muy bien estañado y bruñido y en toda perficion, dejando para dorado de mate las basas y capiteles y nudos y molduras que tiene la dicha reja.

Yten, que en las trabiesas desde lo baxo a lo alto donde vienen los frisos viejos, ha de rreparar y aderezar y limar todas las molduras que para el estañado fueren menester; y acabado esto, lo ha de estañar de la manera suso dicha. y asi mismo que las basas y capiteles y nudos, pues ha de entrar en el fuego, queden limpios y rreparados para se poder dorar de oro de mate.

Yten, que estas medias puertas las ha de clavar con todas las fuerzas que fueren menester para las dexar asentadas en la puerta del sagrario por la parte de fuera, con sus texuelos y quicialeras, haciendo un cerroxo y cerradura muy buena y como convenga, conforme a la disposicion de las dichas puertas, y con dos llaves. y asimismo en lo alto de las dichas dos medias puertas dexé las respõsiones en que se clave algunas piezas del coronamiento que se puedan aprovechar; y todos los otros frisos los ha de dexar clavados y aderezados para que se puedan dorar.

Lo qual todo el dicho maestre domingo lo ha de dexar hecho y acabado en toda perficion, a contento del S. capellan mayor y de alonso de cobarrubias, maestro mayor de

obras, por precio y quantía de cien ducados, y lo ha de comenzar desde luego que le dieren la primera paga de treynta ducados; y los mrs. restantes, como fuere labrando, asi le vayan pagando fasta cumplimiento de los dichos cien ducados, dexándolas asentadas como dicho es: con que la obra, demás del dicho precio, le dé los andamios hechos y los peones de la obra para que con su gente les ayuden a traer y sentar, lo qual ha de hazer y asentar desde el dia de la primera paga en dos meses primeros siguientes.—alonso de covarrubias.—maestre domingo.

(Arch. de la Cat. de Toledo. *Leg. 1.º*)

Peticion para su S.^a Yll.^{ma}. de maestre Domingo, sobre la rrexa desta S.^{ta} yglesia.

Yll.^{mo} y Re.^{mo} S.

Tenga entendido V. S. Yll.^{ma} es tan grande el daño que tengo rreçibido por no se dar órden en desagraviarme, que no puedo salir de quexa si V. S. R.^{ma} no lo rremedia como señor piadoso; por que yo hize, más y allende de lo que era obligado a poner en la rrexa, el vanco sobre que va cimentada, y asi mismo en lo de arriba el órden de medallas que V. S. tiene visto, demás de ser en sí toda la labor hecha a tanta costa, que en polimiento y provecho y extraneza excede por todo extremo a todo lo que se ha visto en nuestros tienpos en los rreynos de su magestad y en los extraños. lo qual todo fué a tanta costa mia, por decorar este sanctisimo templo, que gasté en la obra quanto gané en mi moçedad, y devo gran suma de mrs. porque estoy empeñado. A V. S. Yll.^{ma} suplico lo mande ver; y

descontando lo que rrecibido tengo, y mandado tasar, provea como yo no muera con tanta pobreza y la muger y los hijos en el Hospital.

En una nota inserta en la espalda de este documento se dice:

Vista esta petición, que fué cometida por su S.^a Yll.^{ma} al su obrero y vititadores de la obra de la su S.^{ta} iglesia de Toledo diego lopez de ayala y don francisco de Silva, dixeron que a maestre domingo y a su ierno brabo, rrejeros, se les dió hazer la rrexax del choro de sillas de la dicha iglesia, y fué concertada la dicha rreja a toda costa en seys mill y dozientos ducados; los quales se obligaron de la hazer por el dicho precio, y conforme a las condiciones declaradas en la obligacion la labraron, y por lo que añadieron más en el ancho de la dicha rrexax se les dió y pagó más docientos ducados, de más de los dichos seys mill e dozientos ducados.—juan mudarra, escriuano.

(Arch. de la Cat. de Toledo. *Leg.* 1.^o)

Yll.^{mo} señor.

Maestre domingo, rrexero, vezino de esta cibdad, digo que por otras petiçiones he suplicado a vra. S.^a Re.^{ma} fuese servido de mandar que el agravio e daño que rrecebi en la rrexax que hize para el coro de vra. sancta yglesia me fuese satisfecho, porque demás de mi trabajo perdí en ella mi hazienda y ove de vender mi casa y eredad para cunplir la pérdida, y vuestra S.^a lo remitió al obrero y ve-sitadores de vuestra santa yglesia, los quales aviéndome de satisfacer la dicha pérdida, dieron cierta rrespuesta di-ziendo que me pagaron lo que se ygualó y no tratan ni sa-

tisfagen lo que más valía , ni tampoco dizen como al tiempo que la dicha obra se yqualó quedaron conmigo que yo havia de hazer la otra rreja , y que otro maestro no entraria a hazer rrexas en la dicha santa yglesia sino yo , lo qual conmigo no se cunplió. porque suplico a vra. S.^a mande que la dicha obra se tase por oficiales, o me satisfagan mi trabajo e pérdida , en la qual vuestra señoría administrará justicia e yo rrecebiré merced.

Este documento no tiene fecha ni va firmado por el recurrente.
(Arch. de la Cat. de Toledo. *Leg. 1.º*)

Contrato entre la Obra y maese domingo, rregero, año de 1563.

En la muy noble ciudad de toledo, catorze dias del mes de dizienbre, año del nascimiento de nuestro salvador jesusristo de mill e quinientos e sesenta e tres años, este dia, en presencia de mi el escrivano público y testigos de yuso escriptos, pareció presente maestre domingo, rrejero, vezino de la dicha ciudad de toledo, e dixo: que por quanto él hizo las rrexas del coro de sillas de la santa yglesia de toledo por cierto presçio de que él está pagado, y en la dicha obra él dezia aver perdido cantidad de maravedis, y en rrefacion de lo que ansi él pudo perder, e atento que él es pobre, a sido mandado por el muy Yll.^o señor don gomez tello giron, por autoridad apostólica governador e general administrador en lo espiritual y tenporal en la santa yglesia e arzobispado de toledo, consultado con el obrero de la dicha santa yglesia, que se le dén quinze mil mrs. por una vez en dineros, e más en cada un dia de los dias e vida del dicho maestre domingo, ansi dias de trabajo como

domingos e fiestas, dos rreales de plata castellanos para ayuda a su sustentacion e alimentos. los quales dichos quinze mill maravedis le fueron librados por el ilustre señor don rrodrigo çapata, capellan mayor e canónigo de la santa yglesia de toledo, que preside por el obrero, en pedro yañez, rreceptor de la dicha obra. por tanto otorgó que con los dichos quinze mil mrs. que ansi le fueron librados, e con los dichos dos rreales que se le dan e an de dar en cada un dia de los dichos sus dias e vida, que comenzó a correr desde el dia que lo suso dicho se concertó, que fué a nueve dias deste presente mes de dizienbre deste presente año de mill e quinientos e sesenta e tres años, se contenta por todas las dichas rrexas del dicho coro de sillas e por lo que en ellas perdió, e tiene por entera rrefacion los dichos quinze mill maravedis y los dichos dos rreales que asi se le han de dar en cada dia de sus dias e vida, dava e dió por libre a la dicha obra de la dicha pérdida e agravio que ansi rrescibió, e se obligó de no pedir otra rrefacion ni otra cosa alguna acerca dello en tiempo alguno ni por alguna manera, él ni sus herederos e sucesores despues dél, ni otra persona alguna por él, e de sacar a paz e a salvo a la dicha obra de qualquier pleito que sobre ello le fuere movido, sopena de caer e yncurrir e dar e pagar en pena a la dicha obra mill ducados de oro e de justo peso. e la dicha pena pagada o no, que todavia tenga, guarde e cunpla esta escriptura e lo en ella contenido en la manera que dicha es. e para ello obligó su persona e bienes, avidos e por aver, e dió poder cunplido a qualesquier justicias e jueces de su magestad; de qualesquier partes que sean, ante quien esta carta pareciere, a cuya jurisdiccion se sometió. e rrenunció su propio fuero, juridiccion e domicilio, e la lei sid convenerid de juredicione, para que

por todo rrigor del derecho e via executiva le compelan e apremien a lo asi cunplir e pagar con costas, como si asi fuese sentenciado por juez competente con conocimiento de causa, e la sentencia por él consentida e pasada en cosa juzgada. e rrenunció todas e qualesquier leyes, fueros e derechos, plazos e traslados, e otras cosas que en su favor sean, y especialmente rrenunció a la ley e derecho en que diz que general rrenunciacion no vala. testigos que fueron presentes: johan de Canpuzano, contador mayor de la dicha dinidad, e juan bautista de Céspedes, e gabriel de atienza, vezinos de toledo. e lo firmó de su nonbre el dicho otorgante en el rregistro desta carta, al qual el presente escrivano doy fee que conozco.—maese Domingo.—E yo juan sanchez de Canales, escrivano de su magestad, e escrivano público del número de la dicha ciudad de toledo, presente fuy a lo que dicho es, con los dichos testigos, e de otorgamiento del dicho maese Domingo esta carta fize escribir: e por ende fize aquí este mi signo † en testimonio de verdad.—juan sanchez, escrivano público.

(Arch. de la Cat. de Toledo. Leg. 1.º)

Merçed que hizo el muy ill.º Sr. Gouvernador a la muger y hijos de maestre Domingo, rrexero, en el año de 1565.

Muy yll.º Señor.

Ana de torremocha, biuda, vezina de toledo, muger de maestre domingo, rrexero, difunto, beso a vuestra yll.º señoría los pies. la pobreça y gran neçesidad que yo y mis hijos padecemos, me hace, señor, a vuestra señoría ynpor-

tuna; así suplico por amor de nuestro señor sea descargada la conciencia del ánimo de mi marido de muchas deudas que dejó, y mande seamos yo y mis hijos socorridos para podernos sustentar, pues tanto tiempo el dicho mi marido sirvió a la yglesia y perdió en ella su hacienda: que estando a la hora de la muerte dijo que para el paso en que estaua que le era la obra de la yglesia de toledo la mitad de la rreja que hizo para el coro menor a cargo, y que tres mill ducados le devia. humilmente torno a suplicar a vuestra señoría, pues nuestro señor le trujo para deshacer agravios y hacer limosnas, seamos favorecidos, que es extrema la necesidad que se padece. hará en ello vuestra señoría gran seruicio a dios, y a mi y a mis hijos mucho bien y limosna.—Ana de Torremocha.

Véalo el Sr. Obrero Don garcia manrrique.

Vista la rremision quel muy ill.º Sr. Don Gomez Tello giron, Gouernador, hizo desta peticion al Sr. don garcia manrrique, obrero, despues de auerse comunicado con el dicho muy ill.º Señor Gouernador, fué acordado y mandado que atento a los seruicios que maestre Domingo, rrexero, hizo en esta santa yglesia, y a los mrs. que se aueriguó auer perdido en las rrexas del choro de sillas que el dicho maestre domingo a hecho, en rrefacion se le diese a su muger para que sustente sus hijos un rreal cada dia por la voluntad del dicho señor Gouernador, y más que se le dé un vestido a cada uno de sus hijos, y a las dos hijas que dexó, una biuda y otra casada, que son de otra muger. todo lo qual se mandó hazer a dispusicion del dicho señor don garcia manrrique de lara, obrero, lo qual mandó el muy ill.º señor Gouernador cunplir segund dicho es. de lo qual doy fee yo lucas Ruyz de rribera, notario apostólico y escriuano

de la obra de la S.^{ta} yglesia de Toledo. y asy mesmo se le mandó dar el rreal todos los dias que an pasado desde que murió el dicho maestro Domingo hasta el dia de la fecha desta, que fue hecha en seys dias del mes de hebrero de mill y quinientos y sesenta y cinco años.—Lucas Ruyz.

(Arch. de la Cat. de Toledo. Leg. 1.º)

(Diego de Velasco.)

Tasacion de la talla ymajeneria que se hizo para el órgano del choro del arzobispo. año de 1544.

Muy rrevendo y magnifico señor.

Juan de tovar y juan de obregon, entalladores, dezimos que por mandado de vuestras merçedes nos mandó el señor covarrubias, maestro de las obras desta sancta yglesia, que viésemos toda la talla y sanblamento y madera que diego velasco tiene hecho para el órgano desta santa yglesia, la qual dicha talla es la syguiente.

Primeramente, treze paneles grandes que van labrados de medallas y niños y brutescos, que guarnecen el pie del órgano por una parte y por otra, y más quatro entorchados, y más diez y seys frisos de serafines y de brutescos, grandes y medianos.

y más quarenta y siete varas de cornisa y alquitrabe para guarnecer los dichos frisos, con que ha de labrar el dicho velaseo en las cornisas en el medio bocel unos saltillos y dentellones, en los que se zufrieren llevarlos, y en los alquitraves unas ventanillas den tres en tres a sus trechos.

Y más quatro piezas grandes de talla pasada que guarnecen el castillo de en medio.

Y mas ocho piezas un poco mas pequeñas, de talla pasada, que guarnecen los lados del órgano.

mas otras ocho piezas de talla pasada, un poco mas pequeñas que esotras mas quatro coronaciones grandes con sus medallas y brutescos.

mas tres rremates grandes, labrados por todas quatro partes, con sus candeleros y sus jarras y sus minsolas por cabotantes. (*sic*) y mas, que haga quatro arbotantes grandes que el señor covarruvias mandó que la rrimen al rremate que viene encima del castillo denmedio, y mas cinco niños que guarnecen el castillo principal.

Y vista por nosotros los dichos juan de tovar y juan de obregon toda la obra sobre dicha y cada una cosa por sy, dezimos en dios y en nuestras conciencias, y para el juramento que tenemos hecho en manos del señor mudarra, escrivano de la dicha santa yglesia, que merece las manos de talla e ymaginería e ensablamiento quarenta y un mill y quinientos mrs., por quanto la dicha obra está muy bien tratada y de ordenancias muy costosas.

ansi mismo dezimos que moderada la madera que diego velasco a puesto en la dicha obra, y con su juramento, dezimos que vale tres mill mrs. segund fuimos ynformados que eran obligados el organista a poner toda la madera del pié del órgano: y por quanto el dicho velasco puso la madera de los paneles del dicho pié, dezimos que de los dichos tres mill mrs. de toda la madera, mill mrs. dellos sean a cargo del dicho organista. y todo lo sobredicho es lo que damos por nuestra vista y tasacion, declaramos que vale y merece la dicha obra e madera a nuestro leal saber y entender, so cargo del juramento que dello tenemos hecho. y en fe de verdad lo firmamos de nuestros nonbres. hecha en toledo a

diez y ocho de mayo de mill e quinientos e quarenta e quatro años.—juan de tovar.—juan de obregon.

juróse esta tasacion en manos de mí, juan mudarra, notario apostólico y eserivano de la obra de la santa yglesia de toledo —juan mudarra.

Tornóse a rrever la madera de los paneles, y declararon los dichos tasadores que de la madera quel dicho organista hera obligado a poner en la caja a la madera de los paneles le den ochocientos mrs. de rrefacion. los quales declararon en xvii de jullio de mill y quinientos y quarenta y quatro años.

(Arch. de la Cat. de Toledo. *Leg. 1.º*)

Las condiciones como se ha de hazer la guarniçion de madera y talla y brutesco en la caja del órgano grande que está en la parte del choro del dean, son las siguientes.

Primeramente, que la dicha guarniçion ha de ser labrada de muy buena madera de cuenca, por la hórden y rrepartimiento que va en una traza la qual esta señalada del señor don diego lopez de ayala obrero; la qual guarniçion se a de labrar desde lo baxo a lo alto, y por la frontera y lados y rrespaldos.

Yten, que en la delantera donde está el juego del dicho órgano se ponga encima las armas del Yll.^{mo} señor arçobispo de toledo, y a los lados dos figuras de medio rrelievo y algo más; y en las vueltas de los convados vayan labrados de buena hordenanza de brutesco, como para el tamaño se rrequiere, y en lo baxo no se hagan medallas, salvo talla de brutesco bien agraciada, y lo mismo se ha de hazer por el dicho rrespaldo.

Yten, que en todo lo demás de molduras y talla y ressaltos, con sus lanpetas y pilares y archetes, han de yr del ancho y alto que lo dispusiere la caja y caños del dicho órgano, todo labrado, así la frontera y lados y respaldo, de brutesco de buena hordenança.

Yten, que en los dichos rremates primeros vayan rrepartidos por el ancho y largo que tiene la dicha caja, con sus pilares rrepartidos en sesabo conforme a la dispusicion de la dicha caja, labrados por todas partes, con sus rremates en lo alto, como va señalado en la dicha traça, y en medio de cada uno del dicho rremate una figura en pie del tamaño que cupiere y le fuere pedida: la qual ha de ser labrada de bulto rredondo y asentada en rrepisa alta, de manera que no la cubra el coronamiento de la rredonda.

Yten, que el rremate alto ha de ser acabado el rremate que se quitó de encima del púlpito, con la mejor hórden y rrepartimiento que convenga a la dicha caja, poniendo en medio una columna con su basa y capitel labrada que rresciba la bóveda, e una figura como mejor lo dispusiere la cantidad y aconpañamiento del dicho rremate, y en la punta del rremate un ángel con una ynsina.

Lo qual todo ha de ser muy bien hecho y acabado, conforme a las dichas condiciones y rrepartimiento y traza, dándolo asentado con muy buen ensanblamento sin ninguna fealdad de juntas por ninguna parte; y lo ha de hazer el maestro que lo tomare de manos de oficiales hasta lo dejar asentado, sin le dar otra cosa más de los mrs. por que se concertare, y madera y clavazon y los andamios hechos; y lo ha de començar hazer luego, y lo dexar hecho y asentado hasta en fin del mes de setiembre primero que verná deste presente año de quinientos y quarenta y ocho años. — Alonso de Cobarruvias.

En la ciudad de toledo, en quatro dias del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta y ocho años, estando presente el magnifico e muy rreverendo señor don diego lopez de ayala, vicario e canónigo en la santa iglesia de toledo y obrero de la fábrica della, y en presencia de mí juan mudarra, notario apostólico y escrivano de la dicha fábrica, y de los testigos de yuso escriptos, diego de velasco y franciseo manzano, entalladores, vezinos de la dicha ciudad de toledo, dixeron que se obligavan e obligaron por sus personas e bienes muebles e rraizes, avidos e por aver, de hazer e que arán la obra de la talla del órgano que está en el choro de la dicha santa iglesia en el choro del dean, segund e de la forma e manera que se contiene y declara en las condiciones antes desto escriptas: las quales están firmadas de alonso de cobarrubias, maestro de las obras de la dicha santa iglesia, y a la muestra e traza que los suso dichos diego de velasco y francisco de manzano hizieron, que está señalada del dicho señor obrero por precio e cuantia de sesenta mill mrs. los quales les han de ser pagados: luego doze mill mrs.; y los mrs. rrestantes a cumplimiento de los dichos sesenta mill mrs., como fueren labrando la dicha obra; de manera que acabada la dicha obra y asentada en la caixa del dicho órgano se les acaben de pagar los dichos sesenta mill mrs. los quales les han de ser pagados con que antes que se les acaben de pagar se vea la dicha obra por el dicho alonso de cobarrubias si está acabada y asentada conforme a las dichas condiciones y traza, y si alguna cosa faltare por cunplir en bondad de obra se les descuente y abaxen por rrata del dicho precio de los dichos sesenta mill mrs. e para lo asi tener e guardar e cunplir segun e de la forma e manera que de suso se contiene, obligaron las dichas suso personas e bienes, e dieron e otorgaron todo poder cun-

plido a todas e qualesquier justicias eclesiasticas ante quien esta paresciere e della fuere pedido cumplimiento en justicia; a las quales e cada una dellas se sometieron con las dichas sus personas y bienes: especialmente se sometieron al juez de la dicha obra, e rrenunciaron sus propios fueros e juredigion de legos, para que por todo rrigor de derecho les constringan e apremien a lo asi tener e guardar e cumplir todo lo suso dicho, conforme a la dicha traza e condiçiones. y si al dicho término de en fin de setiembre declarado en las dichas condiçiones no acabaremos la dicha obra, que el dicho señor obrero pueda mandar acabar lo que asi quedare por hazer della a su costa, e asimismo poder ser executados solamente por su dicho e declaracion por todos los mrs. que costare. lo qual todo cumplirán tan entera y cumplidamente como si sobre rrazon de lo suso dicho oviesen contenido en juicio ante juez competente, y fuese dada sentencia definitiva, e aquella fuese por ellos consentida y pasada en cosa juzgada. sobre lo qual rrenunciaron todas e qualesquier leyes, fueros y derechos de que se puedan ayudar e aprovechar, tan entera e cumplidamente como si en la presente escriptura fuesen ynsertas y encorporadas de verbo ad verbo (*sic*); e la ley en que diz que general rrenunçiaçion que ome haga que no vala. y el dicho señor don diego lopez de ayala, obrero, acebtó esta dicha obligacion, e por virtud de la facultad que tiene como obrero obligó los bienes e rrentas que la dicha obra tiene, asi espirituales como temporales, avidose e por aver, que cumpliendo los suso dichos lo declarado en esta obligacion les serán pagados los dichos sesenta mill mrs. segund es dicho. e para la validacion dello dió poder a las dichas justicias; y los dichos diego de velasco y Francisco manzano juraron en forma devida de derecho en manos de mi el dicho escrivano, segund que en el tal caso se

rrequiere, de guardar e cumplir lo contenido en esta escriptura. e por defecto dello señalaron las casas de sus merçedes, donde les sean hecho proceso hasta la sentencia difinitiva y tasacion de costas, si las obiere. e otorgaron los suso dichos, por lo que les toca a cada uno, carta de obligacion en forma, y tan bastante como para la validacion della convenga otorgarse y paresçiese, signada de mí el dicho escrivano. e lo firmaron de sus nonbres, siendo testigos el dicho alonso de covarrubias e antonio de salazar e brogoña, vezinos de toledo.—Diego Lopez de ayala.—Diego de velasco.—Francisco manzano.—Pasó ante mí, Juan mudarra, notario.

Mandato de su S.^a Yll.^{ma} En xviii de Jullio de 1549 años. El Yllmo. señor don juan martinez Siliceo, arzobispo de toledo etc., mi señor, mandó que atenta la obra de talla y ensanblamento de la caja del órgano del chorō de la parte del dean que avian tomado a labrar diego de velasco y francisco manzano, entalladores, en preçio de sesenta mill mrs., que es el preçio declarado en la obligacion e asiento antes desto escripto, estava acabada y que mandó ver la mejora que tenia, les mandó dar en rrefacion quinze mill mrs. en presencia de mí el dicho escrivano, siendo presente testigo alonso de covarrubias, maestro de las obras de la santa yglesia de toledo.

(Arch. de la Cat. de Toledo. *Leg.* 1.º)

Asiento con Diego de Velasco, escultor, de la historia que a de pintar en el arco grande de la puerta del perdon.

1565.

En tres dias del mes de novienbre de mill y quinientos y sesenta y cinco años se hizo conçierto con diego de velasco de ávila, escultor, el qual se obliga y obligó por esta firmada de su nonbre, que pintará la ystoria del bien auenturado S.ⁿ Eugenio, que a de uenir en el arco que se haze para su rrecibimiento ençima de la puerta del perdon. en la qual dicha ystoria a de pintar el dicho diego de uelasco una figura de S.ⁿ Eugenio asentado, y a el un lado dél rretrato del rey nuestro señor, y a el otro lado la rreyna nuestra señora o príncipe nuestro señor, con el aconpañamiento de gente nescesario: de lo qual todo a de dar memorial como se a de hazer y pintar nicolao de uergara, escultor, a quien está encargada la maestría de la dicha obra. la qual dicha pintura de historia se obliga por su persona y bienes que la dará acabada de pintar en toda perficion dentro de quinze dias de la fecha desta: y para proseguir y acabar la dicha obra de pintura se le an de yr dando dineros como fuere haziendo, a paresçer del dicho nicolás de vergara; de manera que se tenga consideracion que quede la terçia parte, poco más o menos, del ualor de la dicha historia. la qual acabada se ha de tasar y moderar por pareçer del dicho nicolás de uergara y hernando de auila, pintor. y para que asi lo cunplirá y acabará todo lo suso dicho, obligó su persona y bienes, y firmó de su nonbre. fecha ut supra.—diego de velasco de ávila.

(Arch. de la Cat. de Toledo. *Leg. 1.º*)

Asiento con Castaneda, escultor, del rretablo que hizo para la capilla del crucifixo en el año de 1564.

En la muy noble cibdad de toledo, dos dias del mes de marzo, año del nascimiento de nuestro salvador jesuchristo de mill e quinientos y sesenta e quatro años, este dicho dia, en presencia de mí el escrivano público e testigos de yuso escriptos, parecieron presentes, de la una parte, el Yll.^o señor diego guzman de Silva, canónigo y obrero en la santa yglesia de toledo, e de la otra parte pero martinez de Castaneda, escultor, vezinos de la dicha ciudad de toledo, y otorgaron que heran y son concertados y convenidos y se convinieron e concertaron en quel dicho pero martinez de castaneda se obligó a la dicha obra, e a quien por la dicha obra lo oviere de aver, de hazer un rretablo en la capilla del crucifixo, en el lienço que esta frontero del rretablo de san Bartolomé, por el prescio y con las condiçiones y en la forma siguiente:

Primeramente, a de hazer el dicho rretablo de talla, y a de ser del tamaño en ancho y alto questá hecho en el otro rretablo de la figura de san Bartolomé. y a de ser labrado por la manera, hórden y manera que tiene en el vano e pilares e resalto y colunas y friso y alquitrave y cornisa e remate de lo alto; que en esta hórden de arquitetura e hordenança del dicho rretablo no haya diferencia alguna de un rretablo al otro, y con los mesmos volados de las molduras en las salidas y gruesos dellas.

Yten, quel dicho rretablo que ansi se ha de hazer se a de comenzar desde luego que se le diere rrecaudo de la madera, que a de ser muy buena, limpia, seca, para que no haga fealdad alguna en el óleo y pintura.

Y los maravedis que para ello se an de dar se le hirá pagando como fuere haziendo, a vista de alonso de covarruvias, maestro de obra, en presencia de lucas rruyz de rrivera, escrivano de la dicha obra. el qual dicho rretablo a de dar acabado en todo el año de mill e quinientos e sesenta e quatro años.

E acavado y asentado el dicho rretablo, lo que valiere de más de lo que se le oviere dado ásele de pagar como paresciere al Yll.^e señor diego guzman de silva, obrero de la dicha obra, syn que en ello aya otros terceros; y se le pagará luego que ubiere acavado la dicha obra.

Y en esta forma que dicha es se convinieron e concertaron, e se obligaron de lo ansi tener, guardar, e cumplir, e de no ir ni venir contra elló agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera. e para ello el dicho señor diego guzman de silva, por lo que toca a la dicha obra, obligó los bienes e rrentas de la dicha obra, espirituales y temporales, avidos e por aver, y el dicho pero martinez de Castañeda obligó su persona e vienes avidos e por aver. e por esta carta amas partes dieron poder cunplido, conviene a saver: el dicho señor diego de guzman a qualesquier justicias e juezes eclesiásticos de la santa madre yglesia de qualesquier diócesis o provincias que sean, y el dicho pero martinez a qualesquier justicias o juezes de su magestad de qualesquier partes, a cuya juridicion se sometieron, cada uno a la suya. e rrenunció el dicho pero martinez su propio fuero, juridicion e domicilio, e la ley si convenerit, para que por todo rrigor de derecho e via executiva les conpelan a lo ansi dar e pasar, tener, guardar y cunplir con costas, como si asi fuese sentenciado por juez competente con conocimiento de causa, e la sentencia por ellos consentida e pasada en cosa juzgada. e rrenunciaron todas

leyes, fueros e derechos que sean en su favor, e a la lei e derechos en que diz que general rrenunciacion non vala. testigos que fueron presentes: pedro yanez, e diego ximenez, e miguel de santa maria, vezinos de toledo.—guzman de Silva.—pero martinez de castaneda.

E yo juan sanchez de canales, escrivano de su magestad e escrivano público del número de la dieha ciudad de toledo, presente fuy a lo que dicho es, con los dichos testigos; e de otorgamiento de los dichos otorgantes, a los quales yo conozco y en mi rregistro firmaron sus nombres, esta carta fize escrebir, e por ende fize aquí este mi signo † en testimonio de verdad.—juan sanchez, escrivano público.

(Arch. de la Cat. de Toledo. *Leg.* 4.º)

Tasa del rretablo que hizo castaneda, scultor, para la capilla del crucifixo. año 1565.

Muy Yll.º S.º

Decimos nos Joan de tobar y Nicolas de vergara, scultores, vecinos de toledo, que por V. m. nos fué mandado que biésemos un rretablo que pedro de castaneda, scultor, tiene hecho para la capilla del crucifixo de la torre en esta saneta yglesia, y ansí mismo que viésemos la escritura y condiciones con que se obligó a hazer la dicha obra el dicho pedro de castaneda: lo qual por nos visto, asi la obra del dicho rretablo como la escritura y condiciones dél, hallamos haber cumplido en quanto al alto y ancho que estaba obligado, y no en quanto a la órden y género del otro rretablo colateral a que se obligó de seguir, conforme a la escritura y

asiento que sobre ello se hizo. en lo demás nos parece que el dicho retablo así como está vale ciento y quarenta ducados; con que el dicho pedro de castaneda sea obligado a hazer otro tablero de tablas de quenca (*sic*), limpias de nudos y tea, y que no ayan benido por el rrio, porque el dicho tablero despues de pintado no hienda ni haga vizio, por donde la pintura que en él se pintare sea perpétua; el qual tablero lleve sus tres barrotes de madera vieja aiola, y en las juntas de las dichas tablas lleven sus visagras de madera de las mismas tablas, enbebidas a media madera; las quales tablas y barrotes sea la yglesia obligada a dárselas, y el dicho pedro de castaneda a hazerle a su costa, sin que por ello se le dé cosa alguna más de lo que arriba se declara. otrosi, que sea obligado a pegar y recorrer todos los pedazos questán saltados y despegados del dicho retablo antes que se pinte. otro si, que zierre los nudos y agujeros questán en la historia del banco, y ansimesmo por detrás en la dicha historia pegue una junta que esta despegada, y heche unas bisagras pequeñas por detrás de la dicha junta, porque la dicha historia no hienda y se maltrate despues de estofada. otro si, que por quanto el dicho retablo parece no estar asentado a plomo ni a nibel, ni el remate carga sobre el bibo de la dicha obra, que sea obligado de asentarle despues de pintado, conforme y de la manera que conviene para quedar en toda perficion. otro si, que por quanto el dicho retablo aña de ser elegido y no sobrepuesto de molduras guarnezidas, el dicho maestro torne a recorrer algunas molduras que no están a un grueso y ancho y parece despegarse en algunas partes; por lo qual nos parece que debe clabar las dichas molduras, o tarugar de manera que no se despegue, y por lo alto o baxo les eche sus visagras para que las dichas molduras con el

tiempo no se despeguen y hagan fealdad al aparejo y dorado. y por quanto en la historia de las culebras no se guardó el decoro que convenia para la onestidad, conbiene que algunas figuras de aquellas questán despaldas se les haga unos lienços que parezcan cubrir la deshonestidad que tienen. y porque las basas de los tres pilares no están al alto que conviene, es menester que se hagan otras conforme al alto y forma de las columnas. otrosi, que en los niños que están por rremate sobre las columnas se les haga una suela sobre que asienten, y lo que está cortado de los escudos se añada para que los dichos escudos estén enteros y los niños no se encubran con el buelo del rresalto de la cornisa. todo lo qual, como dicho es, damos por nuestra declaracion y lo firmamos de nuestros nonbres.—Juan de tovar.—Nicolas de vergara.

(Arch. de la Cat. de Toledo. Leg. 1.º)

(Diego Dávila Cimbron, Márcos, y Gonzalo Hernandez.)

Escritura sobre la lámpara que se a de enviar a francia. año 1567.

En la muy noble e muy leal çiudad de toledo, nueve dias del mes de mayo año del nascimiento de nuestro saluador ihesuchristo de mill e quinientos e sesenta e siete años, este dicho dia, en presençia de mí el escriuano público e testigos de yuso escritos, pareçieron presentes diego Dávila cimbron, e marcos hernandez, e gonzalo hernandez, plateros, vezinos de la dicha çiudad de toledo, e otorgaron e se obligaron a la obra de la santa yglesia de toledo, y en su nonbre al Ylltr.º Señor don pedro manrique de padilla, canó-

nigo e obrero en la santa yglesia de toledo, o a quien por la dicha obra lo oviere de aver de hazer, una lánpara que se a de enbiar al rreyno de francia a la yglesia de la vadía de san dionis (*sic*), para que perpetuamente arda en el lugar donde estava el cuerpo del glorioso san eugenio. la qual dicha lánpara se obligaron de hazer con las condiçiones que están firmadas del dicho señor don pedro manrrique, e de lucas rruiz de rribera, escriuano de la dicha obra, que mostraron e presentaron ante mí el dicho escriuano, su tenor de las quales son estas que se siguen.

Muy Yll.º y muy rreverendo señor: las condiçiones con que se a de hazer la lánpara del vien aventurado santo eugenio son las siguientes. Primeramente, el vaso principal a de tener, para venir en buena graçia de buelo a buelo con la cornisa, tres quartas de vara de castilla; y de alto a de estar con su ancho en proporcion sub dupla, dende lo baxo de la argolla hasta lo alto de la cornisa; e todo el alto de la lánpara con este ancho estará en dupla sequialtera (*sic*). todo el alto del vaso se dividirá en dos partes yguales, de las quales la una se dará al boçelon y escoçia e cornisa del cuerpo principal, donde irán la historia, armas, términos e virtudes. toda esta primera parte en si misma estará con el ancho en proporcion subquadrupla.

Yten, la otra parte del cuerpo baxo donde vienen los niños y estiramiento del dicho vaso, a de estar con su alto en proporcion dupla.

Yten, todas las quatro historias y armas e rrequadramentos del ornato dellas yrán labradas de çices de baxo rrelievo en esta manera: los rrequadramentos de las historias vayan rrebaxando hazia dentro y en los planos donde vienen las historias, boluiendo en alto con su baxo rrelievo

de manera que no rronpan la gracia e forma del bozelon.

Yten, los rrequadramentos de las armas vayan así mismo rremetidos a dentro, con menos rrebaxo que los de las historias, e del campo destes rrequadros salgan las armas con más rrelievos que las historias; lo qual todo hará una hermosa vista con el cambiar de los rrevaxos.

Yten, los cariatides que dividen las historias de las armas serán de más que medio rrelievo, sobrepuestos e ajustados e soldados con mucha limpieça, en manera que en los planos de los rrequadramentos queden los rincones vivos; porque alli se aforma e descubre con ía prespectiva el desnudo e gracia del bozelon, que es el que la da a todo el baso.

Yten, sobre estos cariatides vernán las virtudes sentadas, guardando la gracia y encogimiento del techuelo (*sic*), rreguiendo ençima de sí el mayor buelo de la cornisa: estas yrán clauadas como queden fuertes e no se mueban.

Yten, en el plano de la escoçia yrán sus rrepartimientos donde se ponga la letra e figuras, porque alli tiene más comodidad.

Yten, en el rremate baxó yrá labrado de baxo rrelievo en que los mascarones tengan buena salida, para que los contornos del baso hagan mejor gracia e los niños con el vajo rrelievo ayuden a lo crespo de los festones.

Yten, todo este dicho vaso yrá guarneçido con sus molduras e cornisa todas soldadas para su fuerça, y en ellas labrados los ornamentos más convinientes a las dichas molduras; en manera que dexadas algunas lisas hagan plaças a las otras.

Yten, ençima de la cornisa deste vaso vaya hecho por letras dos della (*sic*) donde se ajuste la bacía que cierra por

la parte de arriba todo este dicho baso; en la qual irán gravadas cosas darabescos e compartimientos sobre lo liso della, e algunos por quadros con historias en la division de los circulos, y en otros donde se pongan versos y disticos y epigramas en alabanza del santo.

Yten, sobre la dicha cornisa vernán clauados los marinos que asen las cadenas: estos irán huecos e muy bien clavados. las cadenas se harán conforme a la órden y diseño que diere el muy Yll.^o señor don Pedro manrique, canónigo e obrero de la santa yglesia de toledo. estas cadenas yrán asidas de unas cabeças de leones, que yrán soldadas en la moldura baxa del rremate que guarnesce la vuelta rredonda.

Yten, en la parte ynterior desta vuelta yrán hechas divisiones de círculos e rrequadramentos, grauados de manera que linpiados del humo hagan buena gracia.

Yten, sobre el embasamento del dicho rremate vernán en el primer cuerpo las divisiones de pilastras e cartelas, con sus aouados y nichos donde vengán las figuras e historias que se señalaren, ansi de por baxo rrelievo como rredondas, guardando los canpos las figuras cóncavas e conbexas; y en el buelo de la moldura del vanco hirán los niños sentados.

Yten, ençima deste cuerpo berná su arquitrave, friso y cornisa rresaltando dende la corona abaxo, conforme en la muestra, guardando en el papo de la corona, entre rresalto e rresalto, sus rrequadros de artesones u de otra labor conforme al antiguo.

Yten, ençima de la cornisa, en lugar de los evangelistas, se pornán unas virtudes ençima de cada uno de los pilastros y rresaltos como hagan buena gracia. en los altudines (*sic*), al rremate del primer cuerpo, estas figuras irán

puestas sobre unos dados quadrados, de altura conviniente para que el vuelo de la cornisa no las ynpida.

Yten, sobre este primer cuerpo se eligirá el segundo con su zócolo alto para el ynpedimento de la cornisa. esta rregla se a de guardar en toda esta dicha lánpara con mucha discreçion, que por estar en parte alta e señora de la vista no se vayan ocupando unas cosas a otras, antes con aumentos dexándoles plaças, para que con libertad, espaçio e gentileza todo se descubra e muestre aparente a la vista del pueblo.

Yten, sobre el dicho zócalo yrá el vaso con el ornamento de figuras e festones de baxo rrellievo y con cornison, yrá donde el ave fénix se asienta, la qual sea hueca e muy bien soldada en la dicha ara y cornison; porque esta sustenta todo el peso de la lánpara, e guardar el rredor, viniendo del cuello en manera que, mostrando con el semblante y afecto de las alas e cabeza la dulzura de su voluntario sacrificio, en este cuello se a de hazer la clauazon de la cadena que sustenta toda esta dicha lánpara, en manera que no haga desgracia al cuello e cabeça del ave fénix.

Yten, el vaso de plata donde a de estar el vidrio de la lánpara estará colgado de lo alto del çinborrio, asido de sus cadenas, las quales ternán unos angelicos que estarán soldados en lo alto de la dicha vuelta con el vaso de plata: se guardará la figura del diseño.

Yten, el rremate, ansi mismo con su ancho, guardará una proporecion hasta lo alto del ave fénix.

Yten, toda esta dicha lánpara a de ser muy bien labrada, ansi las molduras e labores dellas con toda distincion, entendimiento y linpieça sin yr garroteando, e todas las historias e figuras muy bien acabadas e limpias, con dis-

tinçion de los trazos del paño e términos del desnudo; en manera que el desnudo e paño tenga ymitacion verdadera del natural, e todas las demas labores vayan distintas e claras, sin que parezca sarnoso; guardando la lisura e bien acabado que en las buenas obras de plata se suele hazer. —don pedro manrique.—lucas rruyz.

Con las quales dichas condiçiones, e conforme a la traça que está dada para la dicha lánpara, firmada del dicho señor don pedro e del dicho lucas rruyz de rribera, e a vista de personas que dello sepan nonbrados por el dicho señor don pedro, se obligaron de hazer la dicha lánpara hecha e acavada en esta perficion: conviene a saver, el dicho diego dávila se obligó e queda a su cargo de hazer el baso alto e rremate de la dicha lánpara, guardando las condiciones e traça a esto tocantes; y el dicho marcos hernandez se obligó e queda a su cargo de hazer el vaso principal de abaxo de la dicha lánpara, ansi mismo conforme a las condiçiones e traça a esto tocantes; y el dicho gonzalo hernandez se obligó e queda a su cargo de hazer el vaso de en medio donde se pone el azeyte, con las cadenas donde a de estar pendiente la dicha lánpara e ansi mismo las quatro serenas que van ençima del vaso principal, las quales an de asir con las manos las quatro cadenas principales desta lánpara, e a de guardar ansi mismo las condiciones e traça a esto tocantes; y en esta forma que dicha es se a de hazer la dicha lánpara. e se obligaron de començar a haçer cada uno lo que declarado es de suso que queda a su cargo de hazer desde oy dia de la hecha (*sic*) desta carta en adelante, e de no alçar mano de la dicha obra hasta la dar hecha e acabada, que a de ser para el dia de santiago del mes de jullio primero que verná deste present.

te año de mill e quinientos e sesenta e siete años. y en la dicha lánpara an de yr puestas las historias siguientes: ocho virtudes con su nonbre e ynsignia, e quatro ystorias de san euxenio, de su vida e martirio, en los quatro cuadros del vaso abajo, quales se le dieren por memoria.

En el freso a de yr la letra que el dicho señor don pedro diere. En los aovados del rremate alto los quatro doctores de españa, de vaxo rrelievo en historia; y en los quatro nichos quatro doctores, que se an de dar la memoria dellos, cuyos cuerpos están en san dionis de francia; en cada encasamento su figura sola de cada santo, e con el nonbre de cada uno dellos en el freso o en la peana.

Yten, ocho virtudes encima de cada rresalto de la cornisa del segundo cuerpo del rremate.

Toda la qual dicha lánpara a de ser de plata, y en lo que fuere necesario a de ser de plata ventajosa, pagando el precio de la ventaja de la plata, ecebro que la vacía a de ser de cobre limpio e bien labrado, e ajustada, quedando como queda a cargo del dicho señor obrero de la platar o hazer en ella lo que quisiere. la qual dicha lánpara ha de tener setenta e tres marcos de plata toda ella, rrepartidos en esta manera: el vaso grande de avaxo con todo su ornamento, conforme a la muestra e condiciones, a de pesar treynta e dos marcos; y estos treynta e dos marcos se les a de pagar cada marco de plata y hechura onze ducados e cinco rreales; y esto se ha de pagar al dicho marcos hernandez, porque queda a su cargo de lo hazer, como dicho es, e las cadénas e vaso donde a de yr puesto el vaso de vidrio a de pesar diez e siete marcos, lo qual se ha de pagar al dicho gonçalo hernandez a como pareciere al dicho señor don pedro que vale y él mandare que se le dé, sin que aya otra tasa ni averiguacion alguna. y el vaso

e rremate ultimo a de pesar veynte e quatro marcos; y estos se han de pagar al dicho diego de ávila çinbron a precio cada marco de plata y hechura de diez ducados e seys rreales, haziéndolo conforme a la traça en condiçiones suso dichas. e si en la dicha lánpara de suso declarada, en cada cosa dello que ansi se obligan a hazer vbiere más plata de la de suso declarada, que les a de pagar solamente la plata y el peso della, sin pagarles hechura ni otra cosa alguna. toda la qual dicha obra de suso declarada se les a de pagar el precio della en esta manera: la tercia parte dello que se les a dado en dineros contados, de que se otorgaron por contentos y entregados a su voluntad; sobre lo qual rrenunciaron las dos leyes y excepcion del derecho que hablan en rrazon de la entrega e paga como en ellas se contiene. e la otra terçia parte quando esté hecha la mitad de la dicha obra; e la otra terçia parte rres-tante el dicho dia de santiago, estando hecha e acavada la dicha obra. e si al dicho plazo de suso declarado no estuviere hecha y acavada la dicha obra, sean obligados e se obligan de pagar por cada un dia de los que adelante se detuvieren quatro ducados para la dicha obra de la dicha santa yglesia de toledo; los quales sea en escogencia del dicho señor obrero de los conpeler a que lo paguen o a que se les desquente del valor de la dicha plata. e para que cunplirán lo contenido en esta esçritura e para seguridad del dinero que se les diere, el dicho diego de ávila, por lo que le toca, dió por su fiador a hernando de la liguera, mercader, vezino de la dicha ciudad de toledo; y el dicho marcos hernandez, por lo que le toca, dió por su fiador a nicolas rrodriguez, texedor de terçiopelo; y el dicho gonçalo hernandez, por lo que le toca, dió por su fiador a sebastian hernandez, sastre, vezino desta dicha ciu-

dad de toledo, que presentes estauan. e ansi los dichos diego dávila e marcos hernandez e gonçalo hernandez, como principales deudores e pagadores, e los dichos hernando de la higuera e niculas rodriguez e sebastian hernandez, como sus fiadores e principales pagadores, cada uno de quien dicho es de suso e haziendo como hizo de deuda agena propia suya, todos ellos juntamente de mancomun y a voz de uno e cada uno dellos e de sus bienes por si e por el todo, rrenunciando segun que rrenunciaron la ley de duobus rreys devendi, e la autentica presenti hoc ita de fidejutoribus, y el beneficio de la escusion, e todas las otras leyes, fueros e derechos que son e hablan en favor de los que se obligan de mancomun, otorgaron e se obligaron que los dichos diego de ávila e marcos hernandez e gonçalo hernandez harán e cunplirán lo de suso contenido, cada uno dellos lo que está obligado por esta escritura, o lo cunplirán e pagarán los dichos fiadores, cada uno dellos por el que ansi fia, por sus personas e bienes avidos e por aver, que para ello dixeron que obligauan e obligaron de mancomun segun dicho es. e por esta carta dieron poder cunplido a qualesquier justicias e juezes de su majestad de qualesquier partes, a cuya juridicion se sometieron, e rrenunciaron su propio fuero, juridicion e domicilio, e la ley si convenerit de juridicione, para que por todo rremedio e rrigor del derecho e via executiva les compelan e apremien a lo ansi cunplir e pagar, con costas, como si ansi fuese sentenciado por juez competente con conocimiento de causa, e la sentencia por ellos consentida e pasada en cosa juzgada. e rrenunciaron todas e qualesquier leyes, fueros e derechos, plazos e traslados e otras cosas que en su favor sean o ser puedan para yr o venir contra lo que dicho es o contra qualesquier cosa o parte della,

que les non vala, y especialmente rrenunciaron a la ley e derechos en que dize que general rrenunçiaçion non vala. en testimonio de lo qual las dichas partes otorgaron esta carta en la manera que dicha es, ante mí el dicho escriuano público e testigos de yuso escritos; que fué hecha e otorgada en la dicha ciudad de Toledo, en el dicho dia e mes e año suso dichos. testigos que fueron presentes: el señor lucas rruiz de rrivera y hernando de santa maria e miguel rruiz de santa maria, vezinos de Toledo. e la firmaron de sus nonbres los dichos diego dávila e marcos hermandez e gonçalo hernandez y hernando de la higuera e sebastian hernandez. e porque el dicho niculas rrodriguez dixo no saver escreuir, lo firmó a su rruego el dicho hernando de santamaria.—diego de avila çinbron.—marcos hernandez.—gonçalo hernandez.—sebastian hernandez.—hernando de la higuera. por testigo, hernando de santamaria. e yo juan sanchez de canales, escriuano de su magestad e escriuano público del número de la dicha ciudad de toledo, presente fuy a lo que dicho es, con los dichos testigos, e de otorgamiento de los dichos otorgantes, a los quales yo conozco, esta carta fize escrebir. e por ende hize aqui este mi signo † en testimonio de verdad.—juan sanchez, escribano público.

(Arch. de la Cat. de Toledo. *Leg. 1.º*)

(*Francisco Becerra, pintor.*)

Yll.º Señor.

Dezimos juan bautista de monnegro, escultor, y luis de velasco, pintor, que vimos por mandado de V. m. un rrelox que bezerra, pintor, a echo y traçado en los tejados

de la santa yglesia; y mirado cada cosa de porsí, hallamos que vale nueve mill maravedis. y esto es lo que hallamos que vale, y lo firmamos de nuestros nonbres. fecha a dos de mayo, año 1577.—Juan baptista monnegro.—luis de velasco.

Señor pero yanez, receptor general de la obra de la santa iglesia de toledo, mande pagar a bezerra, pintor, nueve mill maravedis que le pertenescieron de un reloj que pintó y adereçó de sol, que está encima de la puerta de la chapinería puesto en el lienço de la pared de la librería, segun parece por la tasacion atras escripta y se contiene en el asiento deste libramiento hecho en quatro de mayo de mill y quinientos y setenta y siete años.—García de Loaisa Giron.

Por mandado del Yll.º Sr. garcia de loaisa giron, obreiro,—Lucas Ruyz de Rivera.

Digo yo Francisco bezerrra, pintor de la santa yglesia de toledo, que rrezebí de mi señor per iannez, rregidor de toledo, nueve myl maravedis desta manera: los zinco myl para en cuenta de una deuda que yo devo a mi señor pere iannez de la casa en que vivo, y los otros quatro mil maravedis son para en cuenta de paga de dos amos (*sic*) que me salió juan gudiel de talavera por fiador y mi hermano juan de bezerra. fecha oy viernes a xxviii de marzo, año de mil quynientos y sesenta y ocho. porque es verdad lo firmé de mi nonbre.—francisco bezerra.

(Arch. de la Cat. de Toledo: Leg. 1.º)

*Cuenta con Dominico sobre la pintura del quadro
del expolio.*

Los maravedis que Dominico Theotocópuli, pintor, a recibido para en cuenta de lo que se le ha de pagar por un quadro de pintura de la historia del expolio de nuestro señor, para ponerle en el vestuario del sagrario de la santa iglesia, que se le encargó la pintura del el año de mill y quinientos y setenta y siete años, son los siguientes.

A dos de jullio de mill y quinientos y setenta y siete rescibió de Pedro yañez, receptor general de la obra, quatrocientos reales.

En tres de nouiembre de mill y quinientos y setenta y ocho rescibió del dicho Pedro yañez treinta y siete mill y quinientos mrs.

En ocho de diciembre de quinientos y ochenta y un años cobró de Hernando de Arce, receptor general de la obra, docientos ducados.

En cinco de Março de quinientos y ochenta y dos años rescibió de gaspar de Fuensalida, receptor general de la obra, cient ducados.

Montan los marauedis que tiene rrecebidos el dicho Dominico Theotocópuli, pintor, como parecee por las quatro partidas antes desto escriptas, de todas las quales ay cartas de pago, ciento y sesenta y tres mill y seiscientos marauedis.

En quince de Jullio de mill y quinientos y setenta y nueve años se tasó el dicho quadro de pintura del expolio de nuestro señor, por Alexo de Montoya, juez arbitro nombrado por las partes en discordia de los tasadores primeramente nombrados, en tres mill y quinientos reales; la qual

tasacion está por el dicho Dominico Teotocópuli consentida y aprobada. Por manera que baxados los dichos ciento y decinueve mill maravedis que ouo de auer por la pintura del dicho quadro, de los ciento y sesenta y tres mill y seiscientos maravedis que tiene receuidos, queda deuiendo a la dicha obra y es alcanzado por quarenta y quatro mill y seisçientos mrs.; los quales a de hazer pagados al Yll.^{mo} S.^r Maestro joan baptista Perez, canónigo y obrero en la santa iglesia de Toledo, o al receptor general de la obra, en su nombre, siempre que le sean pedidos y demandados, sin contradicion alguna. y para ello obliga su persona y bienes auidos y por auer, y dá poder cumplido a qualesquier justicias que le compelan y apremien a lo ansi cumplir y pagar. y porque es verdad todo lo susodicho, lo firmó de su nombre en la ciudad de toledo, en nueve dias del mes de junio de mill y quinientos y ochenta y cinco años.—El maestro joan Baptista perez.—Dominico Theotocópuli.

E despues de lo susodicho el dicho Dominico Theotocópuli, pintor, dixo que rescibia y rescibió los dichos quarenta y quatro mill y seisçientos maravedis que por esta carta quenta parece que resta deuiendo para el ornato de madera que a de házer para el dicho quadro de pintura, conforme a la traça y órden que tiene hecha por mandado del Yll.^{mo} de Toledo, la qual a de dar acabada y dorada dentro de ocho meses primeros siguientes que se cumplirán en fin del mes de henero del año que viene de mill y quinientos y ochenta y seis años. y para ello obliga su persona e bienes auidos e por auer; y si para el dicho tiempo no entregare el ornato del dicho quadro acabado, pagará el alcance que se le hizo de los dichos quarenta y quatro mill y seisçientos maravedis. a de ser el dicho ornato conforme

a la traça que tiene firmada del Yll.^o señor maestro joan Baptista Perez, obrero, el dicho Dominico Theotocópuli. y porque ansi cumplirá lo susodicho, lo firmó de su nombre en la ciudad de toledo, en nueue dias del mes de jullio de mill y quinientos y ochenta y cinco años. y asi mesmo, en caso que no cumpla lo sùso dicho, volverá los maravedis del dicho alcance, y más los que ouiere reçevido para el dicho efecto.—Dominico Theotocópuli.

(Arch. de la Cat. de Toledo. *Envoltorio de escrituras. Leg. 1.^o*)

En la muy noble ciudad de toledo, a quinze dias del mes de junio de mill e quinientos e setenta e nueue años, ante mi el escriuano público e testigos yuso escritos, paresçieron presentes: de la una parte, el muy yllustre señor garcia de Loaisa Xiron, arcediano de guadalaxara, obrero mayor e canónigo en la santa iglesia de toledo, y en nombre de la dicha obra e fábrica de una parte; y de la otra parte, dominico teococópuli (*sic*), pintor, rresidente en toledo; e anbas las dichas partes dixeron que por quanto el dicho dominico a hecho cierta pintura para la dicha sancta yglesia, ques un quadro del espolio de Christo quando le querian poner en la cruz, el qual está echo e acauado; por tanto, que anbas las dichas partes dixeron que nonbrauan y nonbraron para la tasa de la dicha pintura, es a sauer: el dicho señor garcia de loaisa, a niculas de vergara, por escultor, y a luis de velasco, pintor; y el dicho dominico, a cinbron, pintor, y a castaneda, escultor, para que todos quatro vean la dicha pintura y tassen el valor que meresçe y se dé y pague por ella al dicho dominico. e anbas par-

tes se obligaron destar y passar por la tasa que icieren, e no yrán contra ella en tiempo alguno ni por alguna manera, ni alegrarán agrauio ni engaño, ni pedirán rretasa; lo qual se obligaron de conplir, sopena de quinientos ducados para la parte ebidente. y la pena pagada o no, todavia esta carta sea firme; para lo qual obligaron el dicho señor garcia de loaysa los bienes y rrentas de la dicha obra, y el dicho dominico obligó su persona e bienes. e anbas partes dieron poder a las justicias que de sus causas devan conoscer, que les conpelan a lo cunplir como sentencia passada en cossa juzgada; y rrenunciaron las leyes de su favor, y especial la que dice que general rrenunciacion de leyes non vala. e lo otorgaron y firmaron de sus nombres, siendo testigos el contador Lucas Ruiz de rribera e gaspar lopez e alonso de cisneros, vecinos de toledo.—garcia de loaisa giron.—dominico teotocópuli.

Despues de lo susodicho, en la dicha ciudad de toledo, a veinte e tres dias del dicho mes de junio de mil e quinientos e setenta e nueue años, ante mí el escriuano público e testigos yuso escriptos, parecieron presentes baltassar çinbron e pedro martinez de castaneda, y dixeron que acetauan e acetaron el nonbramiento a ellos hecho por el dicho dominico, e lo firmaron de sus nombres. testigos que fueron presentes: bernardino de madrid y felipe de carrion y juan de morera, vecinos de toledo.—pero martinez de castaneda.—baltasar Zinbron.

Despues de lo susodicho, en la dicha cibdad de toledo, a veynte e syete dias del mes de junio de mill e quinientos e setenta e nueue años, ante mí el dicho escriuano público e testigos de yuso escriptos, parecieron presentes el muy ille. señor garcia de Loaisa Xiron, arcediano de guadalaxara, obrero mayor y canónigo en la santa iglesia de toledo, en nonbre de

La obra e fábrica de la dicha santa iglesia y como tal señor obrero mayor, de la una parte; y dominico teococópuli, pintor, estante en esta dicha ciudad, de la otra parte; e ambas las dichas partes dixerón que por quanto el dicho dominico a fecho de pintura el quadro del espolio para el sagrario de la dicha santa iglesia, y para tasar e apresciar el valor de la dicha pintura cada una de las dichas partes tienen nonbrado dos personas, que son niculas de vergara e Luis de velasco por parte del dicho señor obrero, y a pero martinez de castaneda y baltasar Cinbron por parte del dicho dominico, como consta del nombramiento de suso contenido a que se rrefieren; y que por que ay duda entre las dichas partes que los dichos nonbrados no se conuernán ni concordarán en el dicho aprescio y tassa, de lo qual podria rresultar pleitos e diferencias entre las dichas partes; e por escusar estos y las costas e gastos que dellos se podrian rrecrescer, ambas las dichas partes dixerón que son conuenidos e concertados, e se conuinieron e concertaron, de rratificar como por la presente rratificaron los dichos nonbramientos que ansi tienen hechos, para que sean firmes e valederos y en virtud del dicho nonbramiento los dichos nonbrados hagan la dicha tasa, y en casso que los dichos nonbrados se conuengan e concuerden en la dicha tassa se guarde e cunpla. y se obligaron de lo tener y guardar y cunplir como en la dicha tassa que por los dichos quatro nonbrados se contubiere, conformándose e concordándose en ella todos los dichos quatro nonbrados. y en caso que los dichos nonbrados no se conformaren en la dicha tasa, porque no aya pleitos ni diferencias en ello, desde luego ambas las dichas partes, de un acuerdo e conformidad, dixerón que dexan la dicha tassa en manos y poder de alexo de montoya, contraste e vecino desta dicha

cibdad, a quien nonbrauan e nonbraron por su juez árbitro arbitrador, amigable conponedor, juez de abenencia y transacion, y le dauan e dieron poder cunplido y bastante para que sentencie, determine e mande lo que se le a de dar y pagar a el dicho dominico por rraçon de la dicha pintura, y cómo y cuándo; lo qual determine y mande dentro de quinze dias, que corran e se cuenten desde el dia que los dichos apreciadores uieren declarado e dado el paresçer o en su comedio, en dia feriado o no feriado, presentes o ausentes las partes, por justicia ó amigablemente, quitando el derecho de la una parte e dándole a la otra y el de la otra a la otra, en poco o en mucho o en el todo, sin guardar forma ni hórden judicial. para todo lo qual dixeron que prorrogauan e prorrogaron en el dicho alexio de montoya entera, plèna e cunplida jurisdiccion, y se obligaron destar y passar e questarán e passarán por la dicha tassa e aprecio. que por los dichos apreciadores nonbrados fuere hecho; e en caso que todos quatro la hicieren de un acuerdo e conformidad y en caso que no se conformen; estarán por la sentencia y declaracion que por el dicho alexio de montoya fuere dada. y que dello ni de parte dello no an rreclamado ni rreclamarán, ni rrecusarán al dicho alexio de montoya, ni alegarán lesion ni engaño, ni pedirán se rreduzca la dicha sentencia y declaraçion albedrio de buen varon, ni se aprovecharán de otro ningun beneficio ni derecho, accion ni rrecurso que tengan e les conpeta y conpeter pueda, porque todo lo rrenunciaron. y si contra ello o parte dello fueren o vinieren o lo contradixeren, que no sean sobrello oydos ni rrescibidos en juicio ni fuera dél; antes rrepelidos del tal y condenados en costas e a la guarda e cunplimiento desta carta, e más caygan e yncurran en pena de mil ducados de oro y justo pesso, la mitad para

la cámara de su magestad, y la otra mitad para la parte que dellos ovidiente fuere. y la pena pagada o no, que todauia sean obligados y se obligaron de cunplir lo suso dicho. e para el cunplimiento y guarda de todo lo que en esta carta se contiene y cada cosa dello, dixeron que obligauan y obligaron, es a saber: el dicho señor garcia de loaisa Xiron los bienes e rrentas de la dicha obra e fábrica; y el dicho dominico su persona e bienes. y dieron poder cunplido a las justicias, es a sauer: el dicho señor garcia de loaisa Xiron, en nonbre de la dicha fábrica, a las eclesiásticas; y el dicho dominico a las rreales de su magestad: a la jurisdiccion de las quales dichas justicias, cada parte a las que dichas son, se sometieron, e rrenunciaron su propio fuero, jurisdiccion e domicilio, para que por uia executiua e por todo rrigor de derecho les conpelan a lo ansi cunplir y pagar, con costas, como por sentencia passada en cossa juzgada. e rrenunciaron qualesquier leyes, fueros e derechos de su favor, y especial la que dice que general rrenunciacion de leyes non uala. y lo otorgaron ante mí el dicho escriuano público y testigos yuso escriptos, en la ciudad de toledo, en el dicho dia mes e año susodicho. y los otorgantes, que yo el escriuano conozco, lo firmaron de sus nonbres en el rregistro desta carta.—garcia de loaisa Xiron e teococópuli. passó ante mí áluaro perez, escriuano público.

En toledo, a onze dias del mes de jullio de mill y quinientos y setenta e nueue años, por ante mí el escriuano público e testigos yuso escriptos, paresçieron presentes niculas de vergara, maestro mayor de las obras de la santa yglesia de toledo, e Luis de velasco, pintor, vecinos de esta ciudad, e dixeron que acetan el nonbramiento en ellos

hecho por el muy yll.^o señor garcia de loaisa xiron, arçediano de guadalaxara, obrero mayor y canónigo en la santa yglesia de toledo, e que se an juntado con los nonbrados por dominico greco teococópuli para el aprescio de cierta pintura e que no se an conformado en la dicha tasacion, por lo qual ellos dos presentan la tassa por su parte, hecha del tenor siguiente:

Muy yll.^o señor. nicolas de vergara, maestro mayor de las obras desta santa yglesia, y luís de velasco, pintor, dezimos que V. m. nos nonbró por su parte para ver e tassar un lienço de pintura de la ystoria del espolio de Xristo, que dicen auer pintado dominico greco, y el dicho dominico por su parte para la dicha tassacion a Çinbron, pintor, y a diego (Pedro?) de castaneda, escultor; e todos juntos vimos el dicho lienço y tratamos del valor dél; e visto la estimacion e prescio excesiuo y fuera de rraçon e término que las partes del dicho dominico dezian, nos paresció cada una de las partes hiciese su declaracion; e por la nuestra decimos que vale el dicho lienço como está pintado dos mill e quinientos rreales, con que quite algunas ynpropiedades que tiene que ofuscan la dicha ystoria y desautorizan al christo, como son tres o quatro cabeças questán encima de la del christo, y dos çeladas, y ansi mismo las marias y nuestra señora questán contra el evangelio, porque nó se hallaron en el dicho paso. y esto es verdad para el juramento que tenemos hecho. en toledo, onze de julio de mill e quinientos y setenta e nueve años.—niculas de vergara.—luís de velasco.—juraron a dios e a la cruz que la dicha tasaçion an fecho bien y justamente fecha a su leal saber y entender sin agrauio de ninguna de las partes, y lo firmaron de sus nonbres. testigos que fueron presentes: gaspar Lopez e

gil bautista ochoa e diego de vargas, vecinos de toledo. nicolas de vergara.—Luis de velasco.—álvaro perez, escriuano público.

En la ciudad de toledo, quinze dias del mes de jullio de mill e quinientos y setenta e nueve años, yo el jurado baltasar de toledo, escriuano público del número de toledo, fui rrequerido por diego de orense con un mandamiento compulsorio del tenor siguiente: Baltassar de toledo, jurado y escriuano público del número de toledo: ante mí paresçio diego de orense, en nonbre de la obra de la santa yglesia de toledo, y me dixo que ante vos declararon unos nonbrados por dominico teococópuli açerca de una pintura que dize auer echo para la obra de la santa yglesia de toledo, e que para ver la dicha declaraçion e lo que conuiene a la dicha obra tiene neçesidad de un traslado firmado de la dicha declaraçion; pidiome os mandasse la diese dél, e por mí visto, vos mando le deys el dicho traslado signado para que vea lo que conuiene sobre ello. e lo cunplid, pagándoos vuestros derechos, sopena de diez mill maravedis para la cámara de su magestad. fecho en toledo a catorçe de jullio de mill e quinientos y setenta e nueue años. el licenciado santamaria. álvaro perez, escriuano público. Por virtud del qual, yo el dicho escriuano hice sacar e saqué la dicha escriptura del que en el dicho mandamiento se hace mençion, ques del tenor siguiente: En la mui noble ciudad de toledo, cinco dias del mes de julio, año de mill e quinientos y setenta y nueue años, en presençia de mí el escriuano público e testigos yuso escriptos parescieron presentes baltassar de castro cinbron, pintor, maestro mayor de murcia, y pero martinez de castaneda, escultor, vecino de toledo, e dixeron que por quanto en una obra de pinzel que a hecho dominico teococópu-

li, griego, por hórden e mandado del señor obrero mayor de la santa yglesia de toledo, ques un quadro del prendimiento e despojo de christo para el sagrario de la santa yglesia de toledo, el qual a hecho tassacion; y para haçer la dicha tassacion por parte del dicho señor obrero se nonbraron a nicolas de vergara e luis de velasco, vecinos desta ciudad, y por parte del dicho dominico se an nonbrado los dichos baltassar de castro y Pero martinez. y auiendo todos açetado los dichos nonbramientos e visto la dicha obra todos juntos e cada uno de por si, e tratado y conferido sobrello e dado sus rraçones los unos a los otros y los otros a los otros en rraçon de la dicha tassacion, estando diferentes e disformes en el presçio de la dicha tassacion, e ansi para que conste de la dicha discordia y se ocurra al rremedio que a de aver de pedimiento y rrequirimiento del dicho dominico, ellos quieren dar e dan su paresçer e tassacion en la forma siguiente: e dixeron e declararon que su paresçer es que conforme a la grandeza e arte de la escriptura del dicho quadro y ystoria que tiene, que la estimatiua del es tan grande que no tiene presçio ni estimacion; pero que, atendiendo a la miseria de los tiempos y a la calidad que en ellos tienen semejantes obras, se deve dar por el trauajo e ocupacion e yndustria e arte e costa e tiempo gastado, novecientos ducados de a trecientos e setenta e cinco marauedis cada ducado, a el dicho dominico. y esta es su tassacion y paresçer a su leal sauer y entender, en dios y en sus conciencias. e juraron en formá de derecho que an hecho la dicha tassacion bien e fielmente, sin colussion ni yncubierta alguna, e yo el dicho escriuano doy fee del dicho juramento. e lo firmaron de sus nonbres, siendo presentes por testigos el señor licenciado hernan perez e francisco álvarez e alonso sánchez, estantes en toledo, e mar-

tinez de castaneda.—baltasar de castro Zinbron.—e yo el jurado baltassar de toledo, escriuano de su magestad, escriuano público del número de la dicha ciudad de toledo, presente fui a lo que dicho es, e fize mi signo † a tal en testimonio de verdad. baltasar de toledo, escriuano público.

En la muy noble cibdad de toledo, a quince dias del mes de jullio de mill e quinientos y setenta e nueue años, yo el escriuano público yuso escripto notifiqué el compromisso de suso contenido a alexio de montoya, contraste e vecino desta cibdad de toledo, el qual dixo que le acetaua e acetó. testigos que fueron presentes: gil bautista ochoa e rrodrigo de morales, vezinos de toledo.—áluaro perez, escriuano público.

e visto por mi, alexio de montoya, contraste e vezino desta ciudad de toledo, el compromisso que en mis manos e poder fué dexado por el muy Yll.^e señor garcia de loaysa Xiron, arcediano de guadalaxara, obrero mayor y canónigo en la santa yglesia de toledo, de una parte, y por dominico teococópuli, pintor, acerca de la pintura quel dicho dominico a hecho para la santa yglesia; y auiendo como tengo acetado el dicho compromisso, y si es nesçessario de nueuo lo aceto; y auiendo visto la dicha pintura que ansi a hecho el dicho dominico y las tasaciones hechas por los tasadores nonbrados por anbas partes, e auiendo para ello comunicado este negocio con anbas partes y con los dichos tasadores, y con otras personas que entienden de la dicha pintura, e de ciencia y conciencia, y las rraçones que los dichos tasadores tienen dadas; e vista la dicha pintura ser de las mejores que yo e visto, y que si se ouiese destimar considerando sus muchas partes que tiene de bondad se podria estimar en tanta cantidad que pocos o ninguno quisiesen pagarla; pero visto la calidad de los

tiempos y lo que de ordinario se paga en castilla por pinturas de grandes artifices, e visto e considerado todo lo suso dicho e lo demas que fué necessario: fallo que deuo de mandar y mando que por la dicha pintura el dicho señor garcia de loaysa, en nonbre de la dicha santa yglesia, dé y pague al dicho dominico teococópuli tres mill e quinientos reales: e con esto el dicho dominico teococópuli no pueda pedir ni pida otra cosa alguna por rrazon de la dicha pintura. y en quanto toca a lo que los tassadores de la parte del dicho señor obrero dizen ques ynpropio que en aquella ystoria estén las marias, en quanto a esto rremito la declaracion dello a algunos señores teólogos a quien toca saber dello, que lo declaren, e con esto condeno a las dichas partes e a cada una dellas a questén e passen por esta mi sentencia, y no vayan ni pasen contra ella en tiempo alguno ni por alguna manera, so la pena del compromisso y laudando y arbitrando y amigablemente conpuniendo entre las partes. ansi lo pronuncio y mando.—alexio de montoya.

En toledo, a veynte y tres dias del mes de jullio de mill e quinientos y setenta e nueve años, el dicho alexio de montoya dió e pronunció la sentencia arbitraria de suso contenida; que en ella firmó su nonbre, siendo testigos presentes Rodrigo de morales, e gil bautista ochoa, e diego de vargas, vecinos y estantes en toledo.—áluaro perez, escriuano público.

E despues de lo susodicho, en la dicha ciudad de toledo, a diez e siete dias del mes de agosto de mill e quinientos y setenta y nueve años, yo el escriuano público yuso escripto leí e notifiqué la dicha sentencia arbitraria de suso contenida a dominico teococópuli en su persona, e dixo que pide traslado e que rresponderá. testigos que fue-

ron presentes: el licenciado soto e diego de orense, vecinos de toledo.—áluaro perez, escriuano público.

En toledo, veinte e tres dias del mes de setiembre de mill e quinientos e setenta e nueve años, ante el muy magnifico señor martin romero de villaquiran, alcalde hordinario desta ciudad, presentó diego de orense, procurador en nombre de la obra de la santa yglesia de toledo y clauastro, la peticion siguiente.

Diego de orense, en nombre de la obra de la S.^{ta} yglesia Toledo y por su poder, digo que el obrero de la dicha obra dió a dominico teococópuli a hazer e pintar la ystoria del hispolio de nuestro señor Jesuchristo, y está tasada la obra de ella por personas nonbradas por las partes en tres mill y quinientos reales, como paresçe por el testimonio del compromiso y sentencia que pasó ante el presente escriuano; y para en parte de pago de la dicha tasacion tiene rresebidos ciento e cinquenta ducados, y tiene por entregar la dicha imágen; y mi parte está presto de acabar de pagar, con tanto que la falta questá puesta en la dicha pintura ante todas cosas la enmiende; que las marias que tiene puestas cerca de la imágen de nuestro S.^r Jesuchristo las quite e las ponga apartadamente, porque está impropia la dicha pintura si no se hace esto, porque conforme a la letura del sacro evangelio do dize questaban ad longe; y se ha de pintar assi y no cerca, como están; y otras impropiedades que tiene la dicha pintura, qnestán declaradas por los árbitros, que se enmienden.

Porque pido a V. m. acerca de lo suso dicho mande proveer y provea dos cosas: la una es que en lo que toca a las marias las ponga y pinte apartadamente de la imágen de nuestro S.^r Jesuchristo, para questé la pintura

conforme al sacro evangélio; y que assi mismo el dicho dominico enmiende en la dicha pintura las demas impropiedades que declaran los áruitros nombrados por mi parte, con quien concordó el tercero, señalándole término en que lo dé perfectamente acabado. La otra es que porque el dicho dominico tiene rrecebidos ciento y cinquenta ducados para en quenta de la dicha obra, y tiene la tabla y pintura en su poder, y es forastero, y la obra que vino a hazer a esta ciudad, que es el rretablo de S.^{to} domingo el viejo, le tiene acabado y puesto, como es notorio, y no tiene para qué estar en esta ciudad ni tiene bienes en ella, mande que se arraygue de fianças o entregue la dicha tabla y pintura a mi parte en la dicha santa iglesia, do la aya de acavar de lo que de suso tengo pedido que ha de hazer en la dicha pintura. en lo qual se administrará justicia, la qual pido serme hecha y las costas.

Otrosy, pido a V. M.^d mande paresçer ante sí al dicho dominico e que con juramento declare lo siguiente: Lo uno, si es verdad que tiene rreçebido de mi parte ciento y cinquenta ducados, o que cantidad para en parte de pago de la dicha pintura.

Yten, si es verdad que es forastero e que en esta ciudad no tiene ningunos bienes rrayzes.

Yten, si es verdad que fué traydo a esta ciudad para hazer el rretablo de S.^{to} domingo el viejo, el qual tiene acabado y puesto en la dicha iglesia.—El licenciado pero garcia.

E presentado, el dicho señor alcalde mandó quel dicho dominico jure e declare a lo contenido en la dicha pregunta de suso, y declarado provea la justicia. testigos: Diego de orense e Rodrigo de morales.—áluaro perez, escriuano público.

En toledo , a veinte e tres de setiembre de mill e quinientos e setenta e nueve años, el dicho día fue tomado e rrequerido juramento en forma de derecho del dicho dominico teococópuli por en y sobre la señal de la cruz, y prometió de decir verdad: e preguntado sobre lo dicho al primero capítulo, dixo que confiesa aver recibido mill e quinientos reales para la quenta de la dicha pintura.

Al segundo capítulo dixo queste que declara no es de toledo ni tiene bienes rrayzes en esta cibdad.

A la tercera pusicion dixo que no es obligado a dar quenta porqué vino a esta cibdad; e que a lo demas que se le pregunta no tiene que rresponder, porque no es obligado, e questo es verdad, e firmólo.—Dominico Theococópuli.—áluaro perez, escriuano público.

El dicho dominico dixo que porque no entiende bien la lengua Castellana, que para poder alegar e ynformar de su justicia pide copia e traslado.

El dicho señor alcalde dixo que lo verá e probeerá. testigos: diego de la fide montalvan, e juan de ayala, e gil bautista ochoa, vecinos de toledo.—áluaro perez, escriuano público.

E luego el dicho diego de orense, en nonbre de la dicha obra, dixo que atento quel dicho dominico es forastero, le mande arraygar e dé fianza en lo echo e en todo lo por su parte pedido, e que nombre juez conocido con quien se siga la causa; donde no, le señale los estrados desta ciudad. e pidió justicia.

El dicho S.^r alcalde mandó quel dicho dominico nombre procurador con quien se sigan los autos; donde no le serán nombrados estrados de su audiencia donde sean notificados, e le parará todo perjuicio como si se le notificasen. testigos los dichos.

Este dicho día veynete e tres de setiembre de mill e quinientos e setenta e nueve años, yo el dicho escriuano notifiqué el dicho avto de suso al dicho dominico, el qual dixo que responde lo que tiene rrespondido y pide traslado. testigos los dichos.—áluaro perez, escriuano público.

Este dicho día veinte e tres de setiembre del dicho año de mill e quinientos e setenta e nueve años, visto este negocio e causa por el dicho señor martin rromero de Villaquiran, alcalde, mandó quel dicho dominico teococópuli dé fianzas destar sobre este negocio a diego y para hazer lo juzgado e sentenciado, o ponga la dicha pintura en poder del depositario general desta ciudad, o en su defeto de lo uno o de lo otro le pongan preso; y que hecho esto se le dé copia y treslado para que alegue de su justicia. asi lo probeyó e mandó el señor alcalde, siendo testigos juan de ayala e diego rromero, vecinos de toledo.—Villaquiran, alcalde.—áluaro perez, escriuano público.

Este dicho día, mes e año suso dicho, yo el dicho escriuano notifiqué el dicho auto de su contenido al dicho dominico teococópuli en persona. testigos los dichos.—áluaro perez, escriuano público.

En toledo, a veinte e quatro dias del mes de setiembre de mill e quinientos e setenta e nueve años, ante el señor Villaquiran, alcalde, pareció dominico teococópuli, pintor, e presentó el escripto siguiente.

Dominico teococópuli digo que a mi noticiá es venido un auto por V. m.^d proveydo a pedimiento del obrero de la santa yglesia de esta ciudad, en que manda que me arraygue de fianzas o deposite un quadro que he hecho para la dicha santa yglesia: digo que el dicho quadro está acabado y mandado lo que se me ha de dar por el trabajo y ocupacion que en ello hize, y ansi solo rresta que se me pa-

que lo que eslá mandado se me dé por el tesorero, y estoy presto de quitar lo que quisieren que quite dél, y con esto cesa todo pleito y seguridad que se me pide: porque pido a V. m.^d revoque el dicho auto y provea que se me pague lo susodicho, pues con lo dicho yo he cumplido lo debido. para lo qual y de lo dicho dará testimonio el presente escrivano, para lo qual etc. pido justicia.—licenciado hernandez.

E presentado, su m.^d mandó dar traslado a la otra parte, e que a esto rresponda e diga e alegue lo que fuere que le conviene. testigos que fueron presentes: juan de ayala e rrodrigo de morales, vecinos de toledo.—Villaquiran, alcalde.—álvaro perez, escriuano público.

Este dicho dia notifiqué el dicho escripto e auto a diego de orense en nonbre de la dicha obra, en su persona. testigos los dichos.—álvaro perez, escriuano público.

(Arch. de la Cat. de Toledo. *Envoltorio de escrituras Leg. 1.º*)

Asiento con Dominico Theotocópuli, pintor, para que haga el ornato de madera del quadro del expolio que pintó para en fin de henero de 1586.

En la ciudad de Toledo, en nueue dias del mes de jullio de mill y quinientos y ochenta y cinco años, el Yll.^º S.^º maestro Joan baptista perez, canónigo y obrero en la sancta iglesia de Toledo, tomó asiento con Dominico Teotocópuli, pintor, estante en la dicha ciudad, que hará el ornato de madera conforme a unas traças que hizo por mandado del Yll.^{mo} de Toledo, que queda firmada del dicho señor obrero, de un quadro de pintura de la historia del expolio de nuestro S.^º que pintó el dicho Dominico Theotocópuli, el

qual a de dar acavado conforme a la dicha traça para en fin del mes de henero del año que viene de mill y quinientos y ochenta y seis años, para lo qual tiene recibidos a buena quenta quarenta y quatro mill y seiscientos mrs.; con condicion que si para el dicho tiempo no diere acavado y dorado el ornato del dicho quadro, conforme a la dicha traça, volverá el dicho Dominico Theotocópuli los dichos mrs., y más lo que ouiere receuido para el dicho effecto. el qual dicho ornato acabado, se le a de tasar por dos personas, la una puesta por parte del Señor obrero, y la otra por parte del dicho señor Dominico; y en caso que no se concertaren, se aya de poner un tercero que los convenga, y por lo que este dixere se aya de pasar. el qual tercero nonbren las dichas partes, y en caso que no se concertaren le nombre el dicho señor obrero que aora es o entonces fuere, que desde aora le da por nombrado el dicho Dominico Teotocópuli.—el maestro Joan Baptista Perez.—Dominico Theotocópuli.

Digo yo, dominico Theotocópuli, pintor, que por quel término que auia tomado para dar acabado el ornato de madera del quadro de pintura contenido en este asiento aya passado y cumplido sin auerle acabado, por no auérseme dado la madera en tiempo, digo que nueuo me obligo, sin ynouar en cosa alguna del dicho asiento, de darle acabado y dorado dentro de tres meses primeros de la fecha. para lo qual tengo rrecebidos, de más de la rresta que arriba se contiene en el dicho asiento, setecientos rreales por dos libranças; y con otra que se me dé de quatrocientos reales quando le comience a dorar, me doy por contento que no se me libren dineros algunos, ni yo los pediré hasta que aya acabado la dicha obra y la aya entregado. y por la

verdad lo firmé de mi nombre en Toledo, a primero de abril de mill y quinientos y ochenta y seis años.—Domingo Theotocopoli.

Libráronse estos quatrocientos rreales que arriua se dize, en diez de Junio de 1886. (*sic*) (1586).

(Arch. de la Cat. de Toledo. *Envoltorio de escrituras. Leg. 1.º*)

En la ciudad de toledo, tres dias del mes de hebrero de mil y quinientos y ochenta y siete años, por ante mí el presente escrivano de la obra, dominico theotocópuli, pintor, residente en la dicha ciudad, dixo que para tasar el ornato que a hecho para el quadro del expolio de nuestro señor, questá en el vistuario del sagrario de la dicha sancta yglesia, de la escultura, talla y dorado, nonbrava y nonbró por su parte a jordano de Valladolid, escultor, veçino de Valladolid, para que declare el valor del dicho ornato, asi de escultura y talla como de pintura y dorado, y por lo que declare se obligó de estar y pasar, y lo firmó de su nonbre. testigos: rodrigo de salinas y pascual vele.—Domingo Theotocopuli.

En toledo, diez y siete de hebrero de mill y quinientos y ochenta y siete años, el maestro joan baptista perez, canónigo y obrero de la dicha sancta yglesia de toledo, dixo que para tasar y declarar lo que se deve dar al dicho dominico teotocópuli por el ornato que ha hecho para el quadro del expolio de nuestro señor, que está puesto en el sagrario, nonbrava y nonbró a sebastian hernandez, escultor, y diego de aguilar, pintor, vezinos de toledo, para que juntamente con el nonbrado por el dicho dominico tasen la hechura del dicho ornato de escultura, talla y dorado, y

por lo que declararen se obligó de estar y pasar; y para ello obligó los bienes y rentas de la dicha obra, y lo firmó de su nonbre.—El maestro joan Baptista perez.

E luego los dichos diego de aguilár y sebastian hernandez aceptaron el dicho nonbramiento, y juraron en forma de derecho de hazer la dicha tasacion bien y fielmente, a su leal saber y entender, y lo firmaron.—Diego de aguilár.—Sebastian hernandez.

En toledo, diez e siete dias del mes de hebrero del dicho año, estevan jordan, escultor, vezino de valladolid, aceptó el nonbramiento a él hecho por dominico teotocópuli para la tasacion del ornato del expolio de escultura, talla y dorado, y juró en forma de hazer la dicha tasacion bien y fielmente a su leal saber y entender, y lo firmó.—Esteban jordan.

En la ciudad de toledo, veynte dias del mes de hebrero de mill y quinientos y ochenta y siete años, estevan jordan, escultor, vezino de la villa de Valladolid, nonbrado por dominico greco, y diego de aguilár, pintor, y sebastian hernandez, escultor, nonbrados por la obra de la S.^{ta} iglesia de toledo para tasar el ornato del quadro del expolio de nuestro señor, escultura, talla y dorado que a hecho el dicho dominico, dixeron que ellos an visto el dicho ornato y an tratado y comunicado lo que por razon dél se deve dar al dicho dominico; y aviéndolo bien visto y considerado, dixeron que tasavan y tasaron la hechura del dicho ornato y dorado dél en esta manera: declararon que tiene de oro cinco mill y dozientos panes, que a razon de doze mrs. cada uno montan sesenta y dos mill y quatrocientos mrs.

El sanblaje, talla y escultura del dicho ornato tasaron en ciento y treinta y ocho mill y docientos mrs., que todo monta docientos mill y seiscientos mrs. y so cargo del juramento que tienen hecho, dixeron que la dicha tasaçion

está buena y bien hecha a su leal saber y entender. sin agravio de ninguna de las partes: y lo firmaron de sus nonbres.—esteban jordan.—sebastian fernandez.—Diego de aguilar.—ante mí, joan de segovia Villarroel.

Reconozí yo sebastian hernandez, escultor, la madera que entregó francisco suarez a dominico Theotocópuli, pintor, para hacer el ornato del expolio del sagrario conforme a una memoria que se me mostró firmada del dicho dominico y de diego de alcántara, que está con una libranza de madera para el dicho ornato, del año de 1586; y reconocido el dicho ornato, me parece que toda la madera del dicho memorial entró en el dicho ornato, con el desperdicio que en ella vbo. y lo firmé de mi nonbre en toledo XXI de hebrero 1^o DLXXXVII.—sebastian hernandez.

Cuenta con Dominico theotocópuli, pintor, del quadro del expolio de nuestro señor que hizo para el sagrario de la santa iglesia.

Tasóse el dicho quadro que hizo por alexo de montoya, juez arbitro en discordia de los tasadores, en tres mil y quinientos reales, que valen ciento y diez y nueve mil mrs., por declaracion que hizo el dicho alexo de montoya ante álvaro perez ortiz, a 17 de agosto 1579, la qual fue consentida por el dicho dominico.

Lo que tiene rrecevido para la dicha pintura:

a dos de julio 1577 reeivió por librança treze mil y seiscientos mrs.; y a tres de Noviembre 1578 rrecivió treinta y siete mill y quinientos mrs.; a ocho de diciembre 1581 rrecivió setenta y cinco mil maravedis.

Por manera que monta lo que tiene recibido para la pintura sola ciento y veinte y seis mil y cient mrs., de los quales descontados ciento y diez y nueve mil mrs. en

que se tasó la dicha pintura, queda deviendo el dicho dominico siete mill y cient mrs.

Ornato deste quadro:

Tasaron estevan jordan, escultor, nonbrado por dominico, y sebastian hernandez y diego de aguilar, nonbrados por la obra, el ornato del dicho quadro, es a saber: hechura solo y oro en docientos mill y seiscientos mrs., porque la madera se le dió de la iglesia como parece por la declaracion de los dichos nonbrados hecha a 20 de hebre-ro 1587.

Lo que tiene recibido para el ornato:

Restó deviendo despues de tasada la pintura siete mil y cien mrs. más, recibió por librança en cinco de março 1582 treinta y siete mill y quinientos mrs. más recibió a quatro de diciembre 1585 diez mill y dozientos mrs. más, a primero de abril 1586 recibió treze mill y seiscientos mrs. por libranza. más, recibió a diez de junio del dicho año otros treze mill y seiscientos mrs.

Por manera que monta las partidas que tiene recevidas el dicho dominico ochenta y dos mill mrs.; los quales descontados de los dichos docientos mil y seiscientos mrs, queda que a de aver el dicho dominico ciento y diez y ocho mil y seiscientos maravedis. la qual cuenta hicieron el maestro joan Baptista perez, canónigo y obrero en la dicha sancta iglesia, y el dicho dominico theotocópuli. y la firmaron de sus nonbres en toledo, veynte y un dias del mes de hebrero de mill y quinientos y ochenta y siete años.—el maestro joan Baptista Perez.—Dominico Theotocopoli.

Gaspar de fuensalida, rreceptor general de la obra de la sancta iglesia de toledo, mande pagar a dominico Teotocópuli, pintor, residente en toledo, ciento y diez y ocho

mill y seiscientos mrs., con los quales se le acaban de pagar los docientos mill y seiscientos mrs. que ubo de aver y en que fué tasado el ornato del quadro del expolio de nuestro señor que hizo para el sagrario de la dicha sancta iglesia, el qual fué tasado por estevan jordan, escultor, vecino de valladolid, nonbrado por el dicho dominico, y por diego de aguilar y sebastian hernandez, nonbrados por la obra; porque de los ochenta y dos mil mrs. restantes, cumplimiento a la dicha tasacion, está pagado en las cinco partidas declaradas en esta carta cuenta con él hecha, y tome su carta de pago. con la qual y esta librança se le recevirán en descargo los dichos ciento y diez y ocho mil y seiscientos mrs. hecho en toledo a veinte y uno de hebrero de mill y quinientos y ochenta y siete años.—El maestro joan Baptista perez.—Por mandado del maestro perez, canónigo y obrero, joan de segovia villarroel.

A dominico theotocópuli cxviii^odc mrs., con que se le acaba de pagar el ornato del quadro de el expolio de nuestro señor.

Recebí de Gaspar de fonsalida, rreceptor de la sancta iglesia de Toledo, los maravedis contenidos en la dicha libranza; y por que es así lo firmé de mi nombre en toledo, a veinte y un de hebrero 1587.—Dominico Theotocopoli.

Digo que recebí ciento y diez y ocho mill y seiscientos mrs., y porque sea claro lo escribí debaxo desta carta de pago.—Dominico thetocopoli.

(Arch. de la Cat. de Toledo. *Leg.* 1.º)

(Blas de Prado.)

En toledo, diez y ocho dias del mes de henero de mil y quinientos y nouenta y dos años, el señor doctor joan baptista perez, electo obispo de segorue, canónigo y obrero de la sancta iglesia de toledo, dixo que para tasar la pintura que a hecho blas de prado, pintor, vezino de toledo, en el cabildo de la dicha sancta iglesia de los escudos de armas de los arçobispos que en él están pintados, nonbraua y nonbró por tasador, por parte de la dicha obra, a diego de aguilar, pintor, vezino de toledo.—El D.^{or} Joan Baptista Perez.

En el dicho dia, mes y año dichos, Blas de prado, pintor, nonbró por su parte para tasar la dicha pintura que a hecho en el cabildo de la dicha sancta yglesia a pablo de cisneros, pintor, vezino de Toledo.—Blas de prado.

Memoria de la pintura y dorado y oro questá gastado por blas de prado en el cabildo de la sancta yglesia en esta cibdad de Toledo. es lo siguiente:

primeramente ponemos del labar y barnizar los arzobispos questán pintados antes de agora en el dicho cabildo, ocho dias a ducado cada dia, son ochenta y ocho reales. de labrar dos rropas coloradas de dos cardenales con sus capelos, le damos dentramas dos dias a ducado cada dia: son veinte y dos rreales. de labrar otras dos rropas blancas de otros dos arzobispos, le damos otros dos ducados. de añadir otros pedazos de rropas en los obispos, le damos otro dia a onze rreales cada dia. más, hallamos çinquenta y seis letreros de a dos rringlones cada uno, y-le damos de escribirle cinco rreales, que montan to-

dos 280 reales. más, ay treinta y nueve letreros de un rrin-
glon, a tres reales cada uno, montan ciento y diez y siete
mrs. de dos letreros questán hechos en los rrincones de la
entrada de la puerta, damos de cada uno onze reales. de
tornar a rreparar los dos pedazos de friso de color pardo y
hazer en ellos sus rrositas, le damos diez y seis reales. ha-
llamos que tienen de oro los treinta escudos questán sin ar-
mas y las tres diademas de los sanctos arçobispos ciento y
ochenta panes, y damos del oro y del asiento de cada pan
un quartillo, que son quarenta y cinco rreales. más, se pin-
taron en diez y ocho escudos las armas de la yglesia, y da-
mos de cada uno con el oro que tienen a ducado y medio,
que montan docientos y noventa y siete rreales. más, de
pintar otros veinte y nueve escudos en questán las armas
de los arçobispos, damos de cada uno seis rreales, que mon-
tan ciento y setenta y quatro rreales. de hazer seis cruces
en seis escudos y del perfilado de todos los demás escudos
questán sin armas, le damos diez y seis rreales. de los es-
torbos del yr y benir y de colores y azeite y barniz, le
damos çinquenta rreales. En lo demás que dize que no se
puede poner en memoria acerca de los cabildos, no decimos
nada, porque no lo bemos.

Toda la dicha tasacion monta mil y ciento y sesenta
reales. y lo firmamos de nuestros nombres, en toledo, vein-
te e uno de henero de mil y quinientos y noventa y dos
años.—Diego de Aguilar.—Pablo de Cisneros.

En veynte y uno de henero de mil y quinientos y no-
venta y dos años, diego de aguilar y pablo de cisneros,
pintores y vezinos de toledo, presentaron esta tassacion fir-
mada de sus nombres, y juraron en forma, por dios nuestro
señor y por la señal de la cruz en que pusieron sus manos
derechas, que está bien y justamente hecha a su saber y

entender, sin agravio de ninguna de las partes. Ante mí joan de segovia villarroel.

Demás de los dichos mil y ciento y sesenta reales, a de aver el dicho Blas de prado quarenta y quatro reales por las ocupaciones y estorbos que tuvo por los cabildos que se hizieron durante que hizo la dicha pintura; y asi monta todo mill y docientos y quatro rreales.

Monta la tassacion desta otra parte y lo que a de aver blas de prado, mil y docientos y quatro rreales, que valen quarenta mill y novecientos y treinta y seis mrs. Para cuenta destes tiene resecevidos diez mill mrs. en veinte y quatro de diciembre 1591. Réstasele deviendo al dicho blas de prado treynta mil nuevecientos y treinta y seis mrs.

Gaspar de fuensalida, rreceptor general de la obra de la sancta iglesia de Toledo, mande pagar a blas de prado, pintor, treynta mil y novecientos y treinta y seis maravedis, con los quales, y con diez mill mrs. que tiene recevidos en veinte y quatro de diziembre del año passado, se le acava de pagar los quarenta mill y novecientos y treinta y seis mrs. que montó la tassacion de la pintura que a hecho en el cabildo desta sancta iglesia de los escudos de armas y títulos a los arçobispos que están pintados en el dicho cabildo, como en particular está declarado en la tassacion desta otra parte, y tóme su carta de pago; con la qual y esta librança se le resecevirán en descargo los dichos treyn- ta mil y novecientos y treinta y seis mrs. dada en quatro de hebrero de mil y quinientos y noventa y dos años.—El D.^{er} Joan Baptista Perez. Por mandado de su S.^a, electo obispo de segorve, obrero,—joan de segovia villarroel.

Digo yo Blas de prado, pintor, que rreceví quinientos

rreales del señor gaspar de fuensalida, rrecetor general de la santa yglesia, los quales son para en quenta de esta librança. y por la verdad lo firmé en 28 de febrero 1592.

Digo yo, Blas de prado, pintor, que acabé de rrecevir del señor rrecetor todos los maravedis que contiene la librança en estotra parte contenida. y por la verdad lo firmé, en dos de março de 1592.—Blas de prado.

(Arch. de la Cat. de Toledo. *Leg.* 4.º)

(*Juan de Salazar, iluminador.*)

En diez y nueve dias del mes de abril de mill y quinientos y nouenta y quatro años, joan de salazar, yluminador, vezino desta ciudad de toledo, dixo que para tassar la yluminacion de veinte y tres historias que a yluminado para ornato de la pieza de plata donde está el sanctisimo sacramento, nonbraua y nonbró por su parte a alonso el rico, ylluminador, vezino de toledo, y lo firmó de su nombre.—joan de salazar.

En el dicho dia el señor Don francisco de Monsalve; canónigo y obrero de la dicha sancta yglesia, nombró por parte de la obra, para la tasacion de las dichas historias, a joan martinez de los corrales, clérigo, vezino de la dicha ciudad, y lo firmó.—Don francisco de Monsalve.—joan de segovia villarroel.

En el dicho dia, mes y año dichos, el dicho señor don francisco de Monsalve, por no aceptar el nombramiento echo en joan martinez de los corrales, nombró en su lugar a luis de velasco, pintor de la sancta yglesia, para que juntamente con alonso rico hagan la dicha tasacion.—joan de segovia villarroel.

En veynte y nueve de Abril de noventa y quatro, yo, Alonso el Rico, ylluminador, tasé por parte de juan de sa-lazar, ylluminador, las historias siguientes:

Una historia del maná, en diez ducados. una historia de melchisedé, en ciento diez reales. un san juan, LXVI reales. una historia de la cena, en CXXXII re.^s un cristo crucificado, en CXXXII res.^s una historia del sacrificio de Abrahan, en LXXXVIII rea.^s la cena del cordero, en CXX rea.^s Adan y eva, en LXXVII rea.^s una historia del monte tabor, en CX rea.^s una tentacion de christo, el converti-miento de las piedras en pan, en LXXVII rea.^s las otras dos tentaciones, en CXXXII rea.^s la circuncision, en CLXV rea.^s la adoracion de los reyes, en CL rea.^s la presentacion en CL rea.^s la huida a egipto, en CXXXII rea.^s la disputa, en CL rea.^s el nacimiento de christo, en CXXXII rea.^s la ora-cion del huerto, en LXXVII rea.^s el baptismo de christo, en LXVI rea.^s el cristo de la cruz a cuestras, LXXVII rea.^s el eecehomo, LXXVII rea.^s el cristo a la columna, LXVI rea.^s un escudo de armas, en CX rea.^s Y esto es lo que en con-ciencia siento que vale, y asi lo juro y lo firmo de mi non-bre. fecho ut supra.—Alonso el Rico.

En ventinueve de abril de noventa y quatro, yo luis de velasco, pintor, vi y tasé por parte de la santa yglesia las ystorias siguientes: la ystoria del maná, C rea.^s la ystoria de melquisedé, LXXX rea.^s la ystoria de san juan bautista, LXVI rea.^s la ystoria de la cena, en CX rea.^s cristo crucifi-cado, en CX rea.^s sacrificio de abrahan, LXXXVIII rea.^s la cena del cordero, C rea.^s adan y eva, LXVI rea.^s monte ta-vor, C rea.^s las tres tentaciones, CLXV rea.^s la circunci-sion, CLXVI rea.^s la adoracion de los reyes CXL rea.^s la pre-sentacion al templo CL rea.^s la huyde de gito (*sic*), CX rea.^s la disputa del templo, CL rea.^s el nacimiento, CXX rea.^s ora-

cion del guerto, LXXVII rea.^s baulismo de cristo, LX rea.^s cruz a questas, LXXVII rea.^s ecceomo, LXX rea.^s cristo a la coluna, LXVI rea.^s El escudo de armas, CX rea.^s de colores y oro molydo, L rea.^s la qual dicha tasacion monta dos mill trezientos y treynta y un rreales. ansi lo juro y lo firmo —luis de velasco.

La tasacion que hizo Alonso rico, nombrado por joan de salazar, montó n̄DXIII rea.^s La hecha por luis de velasco, nombrado por la obra, montó n̄CCCXXI rea.^s vá a dezir de una a otra ciento y ochenta y tres reales; los quales mandó el señor don francisco de monsalve se partiesen, y asi quedó la dicha tasacion en dos mil y quatrocientos y veinte y dos reales y medio.

tiene resevido a buena cuenta el dicho joan de salazar mil rreales en dos partidas; una quatrocientos reales, en diez y seis de diciembre del año pasado de 93 (1593), y otra de seiscientos, reales, en dos deste mes de mayo.

Por manera que se resta deuiendo al dicho joan de salazar mil y quatrocientos y veinte y dos reales y medio.

Gaspar de fuensalida, rreceptor general de la obra de la sancta yglesia de toledo, mande pagar a joan de salazar, ylluminador, mil y quatrocientos y veinte y dos rreales y medio, que valen quarenta y ocho mil y trezientos y sesenta y cinco mrs. con los quales, y con mil reales que tiene receuidos, se le acaban de pagar los dos mil y quatrocientos y veinte y dos reales y medio que montó la tasacion de las ylluminaciones contenidas en el memorial y tassa desta otra parte, que con esta libranza y su carta de pago se le recevirán en descargo. Dada en veinte de mayo de mill y quinientos y nouenta y quatro años.—Don Francisco de

Monsalve. Por mandado de don francisco de Monsalve, canónigo y obrero, joan de segovia Villarroel.

A joan de salazar, ylluminador, 1000000000 reales y medio, con que se le acava de pagar esta tassacion.

Rezibi yo, Joan de salazar, ylluminador de la sancta yglesia de toledo, del señor gaspar de fuensalida, rreceptor general de la sancta yglesia de toledo, los mill y quatrocientos y beynte y dos rea.^s y medio contenidos en la libranza de estotra hoja. y por ser verdad lo firmé de mi nombre; ques fecha oy beynte de mayo de 1594 años.— joan de salazar.

(Arch. de la Cat. de Toledo. Leg. 4.º)

* *
*

ADICIONES.

(Diego de Silva Velazquez.)

Pág. 401.

más mill D.^s (ducados) de a onze R.^s que en dibersas partidas se pagaron a *Diego Belazqz* Pintor de Cámara de S. mag.^d por el precio de 18 quadros de pinturas que fueron la *Susana* de Luqueto, un original de Bassan, *La Danae* de Tiziano, *el quadro de Josefo*, *el quadro de Vulcano*, 5 ramilleteros, 4 paisitos, 2 Bodegones, un retrato del *Príncipe N.º S.^r* y otro de la *Reyna N.^a S.^{ra}* tasados por F.^{co} de Rioja en 11.000 R.^s

(Col. de D. Valentin Carderera. *Cartas de pago del Protonotario de Aragon*. 1654. MS. en fol.)

Pág. 412.

El S.^r *Diego Velazquez* salió de M.^d para la Jornada de fuente rauia, a haçer el aposento de su Mag.^d, á 7 de Abril de 1660 (1), y lleuó consigo á Joseph de Villarreal, ay.^{da}; dos barrenderos, Julian de Estrada y Lucas, y á Martin Cajero, Carpintero.

Reales.

Primera Jornada en Alcalá, gastó 20	
Rs. en unos atajos.	2020
En Guadalajara, encerados.	2018

(1) V.^c p. 415, l. 25.

En Yta, atajos en el retrete y encerados.	2060
En Jadraque, Lo m.º	2070
En Atienza, Lo m.º	2050
En Berlanga, seis encerados.	2036
San Esteban de gormaz, atajos y encerados.	2066
El Comvento de la Vid, encerados 24 Rs.; y aunque aquí se hizo un atajo grande que diuidiese en un corredor del claustro el cuarto de las Damas, no se presup. ¹⁶ por que le dió el Convento.	2024
Aranda, atajo para el Retrete y encerados.	2060
Cilleruelo, á comer; un encerado y un atajo grande.	2044
En Lerma, encerados.	2030
En Cogollos, á comer, encerados y atajo del Retrete.	2050
En Burgos no hubo gasto.	2000

Villarreal se quedó en burgos y se bino con el Rey hasta San Sebastian, y los demás pasaron siempre adelante.

En monest.º, de rodillas, encerados y atajos.	2040
En Bribiesca, un atajo y unas puertas y cerraduras.	2050
Pancorbo, encerados y atajos.	2050
Miranda de Ebro, un cancel, una puerta, y cerram. ¹⁰ de chimineas y encerados.	2050

Vitoria, un atajo en una sala y otro p. ^a el retrete y encerados p. ^a el S. ^c Duque de Medina.	2070
Mondragon, tres atajos grandes, y en- cerados.	2050
Villarreal, 6 encerados, y no se hizo atajo.	2056
Tolosa, encerados.	2050
Ernani, se juntaron tres casas con rom- pim. ^{tos} y puertas y escaleras y atajo de retrete y encerados. . . .	2070
<i>A San Sebast.ⁿ no fué el aposentador á la yda, sino á fuente rauia, y allí se gastó todo p.^r El baron.</i>	
Las dos cortinas que se pusieron en fuente rauia y en San Sebast. ⁿ , á 24 Rs., por que se compró la madera.	2048

A la buelta hiço el gasto Villar.¹, que venia delante, y le obi decir muchas veces que como los aposentos eran los mismos que á la yda, gastaría 40 v 50 Rs. no más.

Damian Goetens dice que tiene la memoria firmada.

Esta es la noticia que tengo, como persona que fuy siru.^{do} en la jornada de Carpintero, y como tal me consta de los gastos que arriba se dicen.—Martin gaxero.

Martin Cajero Juró ser asi lo que contiene esta memoria á su entender, segun lo más Justificado que a podido acordarse; y así lo boluió á firmar en presencia del S.^{or} Ju.ⁿ Lo^o de Cuellar, Secret.^o y contralor de su Mag.^d—Martin gaxero.

(Francisco de Comontes.)

*Condiciones de la hechura de pintura de las puertas del
órgano del coro del dean, año de 1548.*

Las condiciones con que se han de hazer de pintura las puertas del órgano que está en el anden del coro de la santa iglesia de Toledo, del choro del dean, son las siguientes:

Primeramente, en las puertas que cierran el órgano por la parte del choro, en las dos hazes que están cerradas se a de pintar las bodas de architielino (*sic*) con su encasamento; y en los dos castillejos que haze cuello a de yr pintado un rremate de encasamento, con sus figuras, de prieto y blanco a manera de piedra.

Yten, que en el otro cabo de estas puertas, que son dos hazes, en la una a de hir pintado la visitacion de nuestra señora a santa ysabel, y en la otra la disputa de christo en el templo; y en los cuellos sus figuras de prieto y blanco e de colores, como le paresciere al obrero de la dicha santa iglesia en la pintura de prieto y blanco.

Yten, en las dos puertas que cierran la parte del órgano que cae a la capilla de san pedro, en las hazes que caen hazia el órgano se han de pintar dos figuras del testamento viejo, como está en el órgano que está en el anden del choro del arçobispo; y en las hazes de fuera, que son dos, se a de pintar una arquitectura, y en ella las armas del Yll.^{mo} señor arçobispo de toledo don juan martinez siliceo; y en los castillos, por remate, las armas del emperador pintadas en la una parte, y en la parte de dentro dos figuras pintadas de prieto y blanco.

Lo qual todo el maestro que las tomare lo ha de dar muy bien acabado y pintado al olio de muy buenas colores bien molidas y asentadas como en cada cosa se requiere, a vista y parecer de maestros espertos en el arte, sin que la obra de la dicha santa iglesia le dé otra cosa más de los mrs. en que se concertare.—alonso de covarruvias.

En la ciudad de Toledo, a diez e nueve dias del mes de mayo de mill e quinientos y quarenta y ocho años, estando presente el magnífico e muy reverendo señor don diego lopez de ayala, vicario e canónigo en la santa yglesia de toledo y obrero de la fábrica de ella, y en presencia de mí juan mudarra, notario apostólico y escrivano de la dicha fábrica, e de los testigos de yuso escriptos; francisco de comontes, pintor, vezino de la cibdad de toledo, dixo que se obligava e obligó por su persona e bienes muebles e rraizes, avidos e por aver, de hazer e que hará la pintura de las puertas del hórmano que está sobre el anden del choro de sillas de la dicha santa iglesia, dél choro del dean, segun e de la forma e manera que se contiene e declara en las condiciones antes desto escriptas, las quales están firmadas de alonso de cobarruvias, maestro de las obras de la dicha santa iglesia, por precio e cuantia de trezientos ducados, que suman ciento e doze mill e quinientos mrs; los quales le an de ser pagados, luego cien ducados, y los mrs. rrestantes en esta manera: hechas las dos partes de la dicha pintura, otros cien ducados; y acabadas de pintar y asentadas las dichas puertas en el dicho órgano, los cien ducados últimos, con que se cunplen los dichos ciento y doze mill e quinientos mrs.: con que antes e primeramente que se le paguen los dichos cien ducados últimos se vea la dicha pintura por dos maestros aspertos en el arte, si la

dicha pintura está hecha y acabada conforme a las dichas condiciones; e si alguna cosa faltare por cumplir en bondad que no vala los dichos trezientos ducados, se le descuente y abaxe del precio de los dichos trezientos ducados lo que declaren los dichos dos maestros sobre juramento, nombrados por cada una de las partes el suyo: la qual dicha pintura dará hecha y acavada en fin del mes de octubre de mill e quinientos e quarenta y ocho años. y para lo así tener e guardar e cumplir como de suso se contiene, obligó la dicha su persona e bienes, sopena que si a dicho término no cumpliera lo suso dicho, el dicho señor don diego lopez de ayala lo pueda mandar hazer a su costa, e puede ser executado por los mrs. que oviere rrecebido, e más por todos los mrs. que costare hazer la dicha pintura o lo que dello faltare por cunplir, solamente por el dicho e declaracion del dicho señor don diego lopez de ayala, sin otro abto ni diligencia alguna: todo ello sopena del doblo e costas. e para la execucion de lo suso dicho dió e otorgó todo poder conplido a las justicias eclesiásticas, de qualquier fuero e juredicion que sean, ante quien esta carta fuere presentada e della pedido cumplimiento de justicia; al fuero e juredicion dellas e de cada una dellas se sometió con la dicha su persona e bienes; e rrenunció su propio fuero e juredicion de lego, para que por todo rrigor de derecho executivo e censuras e munijiones canónicas en derecho premisas hagan e manden hazer todo aquello que logar aya de derecho, hasta tanto que aya conplido e pagado todo lo suso dicho tan entera e cumplidamente como si sobre rrazon de lo suso-dicho oviese contendido en juizio ante juez conpetente, y fuese por él dada sentencia difinitiva, y aquella fuese por él consentida y pasada en cosa juzgada. sobre lo qual rrenunció todas y qualesquier leyes, fueros e derechos, así

especiales como generales, de que se pueda ayudar y aprovechar, tan entera e cumplidamente como si en la presente escriptura fuesen ynsertas y encoradas de berbo ad verbo (*sic*), e la ley en que dize que general rrenunçiaçion ome faga que no vala. y el dicho señor don diego lopez de ayala, obrero, por virtud de la facultad que tiene acebió esta dicha obligacion y obligó los bienes y rrentas que la dicha fábrica tiene, así espirituales como temporales, avidos e por aver, que cunpliendo el dicho francisco de comontes todo lo contenido en esta presente escriptura le serán pagados enteramente los dichos ciento e doze mill e quinientos mrs. a los dichos términos e segund dicho es. e para la validacion dello dió poder a las dichas justicias eclesiásticas para que le hagan tener e guardar e cunplir e pagar los dichos mrs. segund dicho es. y el dicho francisco de comontes juró en forma devida de derecho, en manos de mí el dicho notario, de guardar e cunplir e pagar todo lo contenido en la presente escriptura, sin pleyto ni contienda alguna, e por defecto dello señaló las casas de su morada donde le sean notificadas cartas e hecho proceso fasta la sentencia de ñynytiba, ynclusiba tasacion de costas, si las oviere. y anbas la dichas partes, por lo que a cada una dellas toca, otorgaron carta de obligacion tan bastante e firme como para la validacion de lo suso dicho convenga otorgarse y pareciere, signada de mi signo. testigos que fueron presentes e vieron firmar su nonbre al dicho señor don diego lopez de ayala e al dicho francisco de comontes.

Ási acaba este documento al que parece faltan los nombres de los testigos, la firma del escribano que lo autoriza ó ante quien pasó, y las de las partes contratantes.

(Arch. de la Cat. de Toledo. *Leg. 1.º*)

Pág. 559. Nota.

El *Francisco Terzio* aquí nombrado es sin duda *Francesco Terzi*, pintor de la Escuela de Ticio, de quien dá noticia Siret en su *Dic. Hist. des peintres* (Paris, 1866) p. 909, afirmando que desde 1550 vivió mucho tiempo en Viena al servicio del Archiduque Fernando, muriendo (en 1600?) muy viejo en Roma. Cita de su mano en Bérgamo una Asuncion y una Natividad en la iglesia de San Francisco, y otro cuadro de la historia sagrada, Nuestro Señor y los apóstoles, en la de San Sinforiano. Vigorosa entonación, brillantez y armonía, son las cualidades que le atribuye, acabando por asegurar que era hábil grabador á buril.

De las estampas mencionadas en la carta existe hoy un raro ejemplar en el British Museum de Lóndres, donde lo menciona el *Universal Catalogue of Books on Art* (Vol. II. p. 4972) de este modo:

Tertius (Franciscus de) Austriacae gentis imaginum. P. I-IV. 57 retratos (sin texto) Fol. máx. (OEniponti. 1569-73.)

* * *

INDICE DE ARTISTAS.

A

- Adzuara (Domingo) 203, 207.
Agosti ó Agustin (Juan) 313.
Aguilar (Diego de) 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615.
Agulló (Francisco) 207, 286.
Alcántara (Diego de) 611.
Aleman (Aliman) (Maestro) 303.
Aleman (Melchior) 331.
Alfonso (Juan) 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478.
Aliprandi (Antonio) 207, 208.
Alonso *el Rico*. 617, 618, 619.
Álvarez (Manuel) 364.
Amberes (Xpiano de) 387.
Andino (Cristóbal) 364, 365.
Andrés. 482.
Ans (Maestro) 356, 357.
Armengual (Magin) 209.
Ávila (Hernando de) 557, 558, 559, 575.
Ayala (Maestro Francisco) 361.

B

- Balmaseda (Juan de) 563, 364.
 Bañacavalo (Maestro). v.º Ramenghi (Bartolomeo) *Il Bagnacavallo*.
 Barco (Alonso) 564.
 Bassano. 421, 621.
 Bataller (Tristany) 209.
 Becerra (Francisco) 589, 590.
 Belthac (Hanz) 464.
 Benito (Maestre) 361.
 Berenguer (Juan) 209.
 Bernaldino. 205, 317, 319.
 Borgoña (Maestre Jorge de) 539.
 Borrás (Fr. Nicolás) 210, 211, 212, 213, 214, 213, 216, 222, 250, 251, 266.
 Brabo (Hernando) 548, 550, 551, 552, 554, 555, 538, 560, 563.
 Buera (Pedro) 216, 217.
 Busi (Fr. Nicolás) 217, 218, 219.

C

- Cabra (Juan de) 361.
 Cambiaso (Lucas) 458, 459, 621.
 Cambra (Domingo) 207, 220, 286, 302.
 Canderroa (Bernardino) 521.
 Capuz (Julio) 219.
 Capuz (Leonardo) 219.
 Capuz (Ramon) 219.
 Carbonel (Alonso) 403, 404, 405.
 Carbonell (Tomás) 220.
 Carreño (Juan) 440, 442.
 Castelló Fabricio) 452, 459, 460.

- Castelló (Félix) 452.
 Castro Cimbron (Baltasar de) 595, 594, 598, 598, 599, 600,
 601.
 Castro (Manuel de) 443, 444.
 Cerdá (Pedro) 203, 220.
 Cerezedo (Juan de) 587.
Céspedes (Maestre Domingo de) v.º Domingo (Maestre).
 Chacon (Francisco) 203, 315.
 Cisneros (Pablo de) 614, 615.
 Cisneros (Pedro de) 531.
 Claver (Vicente) 296.
 Cobrejos (Maestro Juan de) 562, 563.
 Coello (Claudio) 442, 445, 444.
 Comontes (Iñigo de) 509, 518.
 Comontes (Francisco de) 527, 528, 530, 531, 532, 533, 534,
 535, 536, 537, 538, 568, 624, 625, 627.
 Conchillos (Francisco) 220.
 Contreras (Sancho de) 517.
 Copin (Maestro Diego) 525, 526.
 Córdoba (Alfonso de) 524.
 Corrales (Diego de) 520.
 Corseto Jacobo) 221.
 Covarrubias (Alonso de) 525, 526, 527, 531, 533, 533, 538,
 544, 557, 562, 568, 571, 572, 574, 625.
 Crespi (Domingo) 221.
 Cuesta (Juan de) 525.

D

- Dávila Cimbron (Diego) 580, 585, 587, 588, 589.
 Dávila (Hernando) v.º Ávila (Hernando de)
 Dolfin (Maestre) 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489.
 Domenech (Francisco) 221, 222, 223, 224, 229, 250, 507.
 Domingo (Maestre) 546, 547, 548, 550, 551, 552, 554, 555,
 558, 560, 561, 562, 563, 564, 566, 567, 568.
 Dominico (Maestre) v.º Florentin (Micer Domenico Alejandro)

E

- Egas (Enrique) 357, 358.
 Egas (Pedro) 527, 528, 532.
 Elias (Juan de) 564.
 Enrique (Maestre) 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510,
 512, 515, 514, 515, 516.
 Enzinas (Alejo de) 537, 538, 539.
 Erbasan. 223.
 Espinosa (Andrés) 361.
 Espinosa de (Gerónimo Jacinto) 227, 232, 233, 300.
 Espinosa (Gerónimo Rodríguez de) 225, 227, 228, 229, 230,
 231, 300, 301.
 Espinosa de Castro (Jacinto) 233.
 Espinosa (Miguel de) 361.
 Esteve (José) 233, 234, 235, 236.

F

- Fernandez (Gerónimo) 529, 530.
 Flandes (Juan de) 532, 533, 534, 361.
 Flandes (Pedro de) 361.
 Florentin (Micer Domenico Alejandro) 538.
 Francés (Maestre Juan) 520, 521.

G

- García (Alfonso) 478, 479, 480.
 Gonzalez (Bartolomé) 432, 433.
 Gonzalez (Juan) 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496.
 Granadino (El) 442.

- Griego (El)* 425.
 Guadalupe (Pedro de) 561, 563.
 Gerald? Gueraldi (Macianus) 314.

H

- Hernandez (Gonzaló) 580, 585, 586, 587, 588, 589.
 Hernandez (Marcos) 580, 585, 586, 587, 588, 589.
 Hernandez (Sebastian) 609, 610, 611, 612, 613.
 Herrera (Antonio de) 454.
 Herrera (Francisco de) 442.
 Herrera Barnuevo (Sebastian de) 434, 435, 436, 437.
 Herreros (Llorente) 364.

J

- Joannes (Vicente) 209, 210, 236, 237, 238, 239, 240, 241,
 242, 243, 244, 247, 248, 249, 250, 252, 253, 265, 266,
 291.
Joannes (Vicente) hijo. v.^o Macip (Vicente Juan).
 Jordan (Esteban) 609, 610, 611, 612, 613.
 Jordan (Lucas) 439, 441, 442.
Juanes (Juan de) v.^o Joannes (Vicente).
 Juanico. 502.
 Juni (Juan de) 361.

L

- Layne (Bautista) 386, 391.
 Ledesma (Alonso de) 205, 321, 322.
 Leonardo de Argensola (Fr. Agustin) 254, 255, 256, 257, 258,
 259, 260, 262, 263, 264.

- Leonardo de Selma* (*Fr. Agustín*) v.º *Leonardo de Argensola*
(*Fr. Agustín*).
Leoni (*Pompeyo*) 204, 466, 467, 468, 471.
Lopez (*Diego*) 518, 519, 520.
Lopez (*Juan de Urrisarri*) 565.
Lopez (*Juan*) 565.
Loys (*Maestro*) 487, 488, 489.
Luca (*Andrea de*) 458.
Luca (*Maestre Gasparo de*) 458, 459.

LL

- Llorens* (*Cristóbal*) 257, 244, 247, 248, 249, 250, 251, 252,
266, 267, 268, 269, 270, 271, 272.
Llorens (*Onofre*) 266.
Lloret (*Juan*) 271.

M

- Macip* (*Vicente Juan*) 257, 258, 259, 242, 245, 246, 248, 252,
253.
Madrigal (*Pablo*) 271, 272, 275, 274.
Manso (*Maestro Pedro*) 565.
Mantuano (*Dionisio*) 457.
Manzano (*Francisco*) 572, 575, 574.
Martí (*Honorato*) 206.
Martínez de Castañeda (*Pedro*) 576, 577, 578, 579, 593, 594,
595, 598 (*Diego*), 599, 600, 601.
Martínez de los Corrales (*Juan*) 617.
Martínez (*Sancho*) 585.
Mathei (*Paulo*) 275, 277, 278, 279.
Mazo (*Juan Bautista del*) 401, 408, 409, 410, 418, 421, 423,
426, 427, 428, 429.
Melchior v.º *Aleman* (*Melchior*).

- Millan (Juan) 518.
 Minguez (Luis) 296.
 Monegro (Juan Bautista de) 589, 590.
 Mora (Juan de) 525.
 Morales (Francisco de) 596, 597.
 Morales (Manuel de) 596.
 Moreli (Juan Baptista) 416, 457, 443.
 Moreno (Benigno) 564.
 Moran (Pedro) 555.
 Moran (Santiago) 455.
 Moro (Antonio) 451.
 Muñoz (Sebastian) 458.

N

- Nicolau (Pedro) 203, 280, 281, 282, 283, 284.

O

- Obregon (Juan de) 568, 569, 570.
 Ordás (Cristóbal de) 581, 582, 585, 584, 583.
 Ortega (Alonso de) 542, 545, 545.
 Ortega (Juan de) 539, 540, 541, 542, 543.
 Ortiz (Juan) 561.

P

- Pablo (Maestre Frey) 502, 503.
 Pacheco (Francisco) 598, 445.
 Palau (Fr. Vicente) 285, 286.
 Palazi (Juan) 205, 284, 285.
 Palomino (Antonio) 217, 218, 232, 413.

- Pantoja de la Cruz (Juan) 442, 462.
 Pascual (Luis) 286.
 Pavia (Juan) 274, 286.
 Pedro (Maestre) 364.
 Perez de Villoldo (Álvar) 524, 525.
 Perez (Antonio) 205, 287, 288.
 Perez (Bartolomé) 458, 445.
 Perez (Fernando) 203, 288.
 Perez (Gonzalo) 205, 284, 285.
 Perez (Maestre Juan) 476, 477.
 Petri (Michael) 514.
 Pipini (Maestro Blas) v.º Pupini (Biagio).
 Ponz (D. Antonio) 218, 249, 278, 279.
 Porta (Miguel Juan) 250, 251.
 Prado (Blas de) 614, 616, 617.
 Pupini (Biagio) 333.

R

- Rambla (Domingo de la) 203, 289.
 Ramenghi (Bartolomeo) *Il Bagnacavallo*. 333.
 Reinalte (Francisco) 461, 462.
 Reinalte (Juan de) 462.
 Reinalte (Pedro de) 462.
 Reinalte (Rodrigo de) 462.
 Reixats (Johan) 289, 290.
 Relojero (Maestro Juan) 365.
 Requena (Gaspar) 209, 265.
 Ribera (José de) 422, 441.
 Rizi (Francisco) 439.
 Robres? Roures (Marchus) 314.
 Rodriguez ? (Anton) 500, 501.
 Rodriguez (Gaspar) 364, 365.
Rodriguez de Espinosa (Gerónimo) v.º Espinosa (Gerónimo
 Rodriguez de)
 Rodriguez Bavía (Juan) 463.

- Rodriguez de Villarreal (Lope) 499, 500, 501.
 Rodriguez (Martin) 524, 525, 526, 527, 528.
 Rodolfo (Conrado) 219.
 Roelas (Licenciado Juan de) 452.
 Ruby (Maestre) 517.
 Ruiz (Alonso) 498.
 Ruiz de Medina (Juan) 498.

S

- Salazar (Juan de) 617, 618, 619, 620.
 Salcedo (Maestre Diego de) 559.
 Salvador (Pedro) 291, 292, 295.
 Sanchez³/₄ Coello (Alonso) 204, 445, 446, 447, 448, 450, 451,
 452, 454, 455, 456, 457, 462.
 Sanchez (Francisco) 205, 524, 525, 526, 527, 528.
 Sanchez (Pedro) 480, 481, 482.
 Sanchez (Tomás) 219.
 Sancho (Sebastian) 514.
 San Pedro (Rodrigo de) 520.
 Santillana (Maestro Diego de) 559, 560.
 Sanzio de Urbino (*Rafael*) 544, 554.
 Saragoza (Lorenzo) 205, 295, 295, 296.
 Segobia (Rui Juan de) 502.
 Siloe (Diego de) 204, 460.
Silva Velazquez (Diego de) v.º Velazquez (Diego de Silva).
 Sillero (Antonio) 586.
 Sperandeu (Roger) 205, 296.
 Stoda (Guillermo) 205, 296.
 Stopinya (Jaime) 296.

T

- Talens (Bernardo) 297.
 Tavarón (Lázaro) 458, 459.
Teatino (El) 442.
 Theotocópuli (Dominico) *El Greco*, 425, 441, 591, 592, 593,
 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604,
 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613.
Tercijo (Francisco) v.º Terzi (Francesco).
 Terol (Andrés) 297.
 Terol (Andrés) 271, 297, 298, 299, 300.
 Terol (Francisco) 307.
 Terol (Francisco) 307.
 Terol (Jaime) 271, 275, 297, 298, 299, 300.
 Terol (Jaime) 207, 220, 229, 230, 231, 299, 300, 301, 303,
 306.
 Terzi (Francesco) 339, 341, 342, 628.
 Tiziano Vecellio 621, 628.
 Torre (Pedro de la) 314.
 Tovar (Juan de) 525, 526, 527, 568, 569, 570, 580.
 Trezo (Jácome de) 391, 392, 393, 395, 396.

U

- Urbano (Juan) 465.
 Urbina (Diego de) 387.
Urisarri Lopez (Juan de) v.º Lopez (Juan de Urisarri).
 Urteaga (ó Urteagua) (Domingo) 307, 308, 309, 310.

V

- Vahia (Alejo) 361.
 Vazquez (Alfonso) 522.

- Vazquez (Diego) 545.
 Velasco (Diego de) 568, 569, 572, 575, 574.
 Velasco de Ávila (Diego de) 575.
 Velasco (Luis de) 589, 590, 593, 595, 597, 598, 599, 600, 617,
 618, 619.
 Velazquez (Diego de Silva) 398, 399, 400, 401, 404, 405,
 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416,
 417, 418, 419, 420, 421, 424, 525, 426, 427, 428, 429,
 450, 451, 452, 459, 443, 621.
 Vergara (Francisco) 219.
 Vergara (Ignacio) 219, 276, 277.
 Vergara (José) 219, 276.
 Vergara (Nicolás de) 535, 537, 538, 539.
 Vergara (Nicolás de) 593, 595, 597, 598, 599, 600.
 Vergara (Pedro de) 551.
 Vergara (Ramon) 219.
 Vigarni (Maestre Felipe) 561, 562, 551.
 Vila (Lorenzo) 217, 218.
 Villalpando (Francisco de) 564, 548, 551.
 Villareal (José de) 411, 412.
 Villavicencio (Pedro Nuñez de) 442.
 Villoldo (Isidro de) 597.
 Vivar. 553.

X

- Ximenez (Alfonso) 522.
 Ximenez. 510.
 Ximeno. 502, 503.

Y

- Yñigo*. v.º Comontes (Íñigo de)

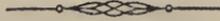
Z

- Zalom (Bernardo) 310, 311.
Zariñena (Cristóbal) 268, 269.
Zarrebollada (Juan) 203, 311, 312.
Zaydia. 310, 312.

FIN DEL TOMO LV.

INDICE

DE LO CONTENIDO EN ESTE TOMO.



Páginas.

— Conclusion de la Correspondencia de don Gonzalo Fernandez de Córdoba con Felipe IV, conde-duque de Olivares, duque de Saboya y otros personajes sobre la guerra promovida en el Monferrato, por haber muerto sin sucesion en 26 de diciembre de 1627 don Vicente Gonzaga, séptimo duque de Mántua, entre España y Saboya de una parte y Francia de otra.....	5
Documentos para la historia de las Bellas Artes en España, por M. R. Zarco del Valle.....	395 201 -
Facsimile de una libranza autógrafa de don Diego de Silva Velazquez.....	413
— Valencia (Juan de)—Relacion sobre la jornada al Brasil, hecha en 1625 por las escuadras de España y Portugal, al mando del almirante don Fadrique de Toledo, para recuperar la ciudad del Salvador, ocupada por los holandeses.....	45

ERRATAS.

- p. 203, l. 10, *dice* Domingo de la Rambla, Sarrebollada, Bernardo Salom y Pedro Cerdá, *léase* Domingo de la Rambla y Pedro Cerdá.
l. 13, *dice* Fernan *léase* Fernando.
l. 19, *dice* fase, *léase* faze.
- p. 204, l. 23, *dice* *Algunas notas indispensables, y los índices léase* *Algunas notas y el Índice.*
- p. 206, l. 30, *dice* Hesn̄z *léase* Herñz.
- p. 207, l. 12, *dice* 46 *léase* 46 (*sic*).
- p. 234, l. 11, *dice* à trobat *léase* atrobat.
- p. 235, l. 4, *dice* Esteves *léase* Esteve.
- p. 236, l. 30, *dice* el psornte á *léase* antes por el.
- p. 243, *dice. léase* 443.
- p. 251, *dice* MDLXXII, *léase* MDLXXXII.
- p. 278, l. 7, *dice* está, *léase* ésta.
- p. 284, PALAZI (JUAN) Debe estar colocada esta biografía despues de la de PALAU (P. FR. VICENTE).
- p. 286, l. 1^a donde *dice* 4 v. ° *léase* 4 v. ° (*sic*).
- p. 289, l. 21, *dice* Cerdal, *léase* Cerda.
- p. 291, l. 18, *dice* célebror, *léase* célebres.
- p. 303, l. 2, *dice* Cocentaynat, *léase* Cocentaina.
- p. 314, l. 22 y 27, *dice* consejo, *léase* concejo.
- p. 334, nota. *dice* La biografía de Bartolomeo Ramenghiij detto il Bagnacavallo (1484-1542) puede verse etc. *léase* La biografía de Bartolomeo Ramenghi llamado il Bagnacavallo (1484-1542) con noticias para la de Biagio Pupini puede verse etc.
- p. 344, l. 6, *dice* Re Gonzalo Perez, *léase* Re.—Gonzalo Perez.
l. 21, *dice* los tres documentos, *léase* los documentos.
- p. 396, l. 11, *dice* Francisco Morales, *léase* Francisco de Morales.
- p. 423, l. última *dice* El Greco Dominico Theotocópuli.} *léase* ¿El Greco, Dominico Theotocópuli? ¿Pedro Serafin el Griego?

p. 461, l. 15, debajo debe decir (Col. del Conde de Valencia de Don Juan).

p. 465, l. 13, *dice Arch. léase Col.*

p. 473, l. 12, *dice (gomez?) léase (alfonso?)*

p. 489, l. 20, *dice pusieron léase pusieron.*

p. 491, l. 3, *dice nuevecientos léase nuevecientos.*

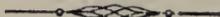
p. 497, l. 3, *dice gutierre lanero léase gutierre, lanero.*

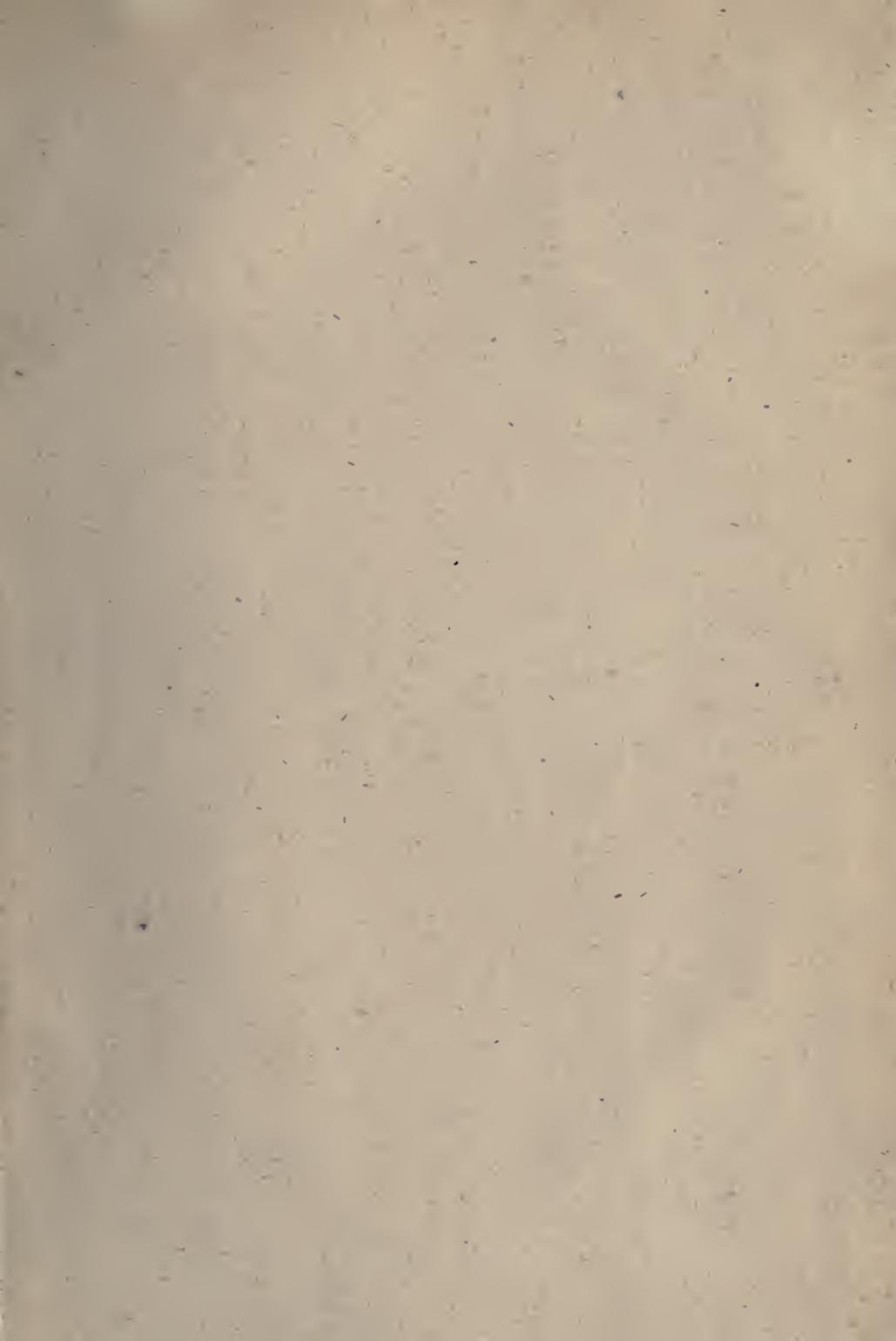
p. 514, l. 27, *dice escriuano léase escriuano.*

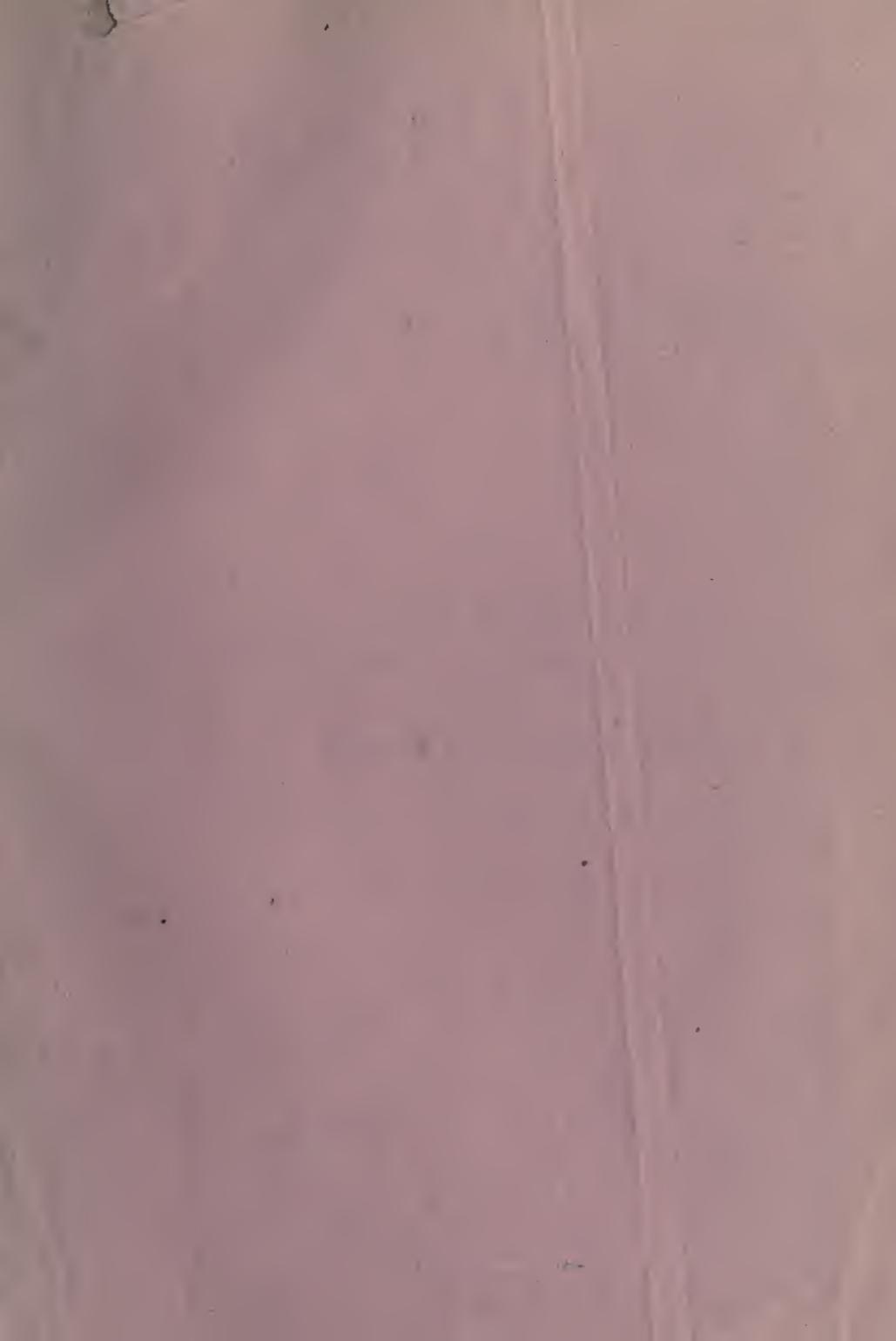
p. 516, l. 1.^a *dice escriua no, léase escriuano.*

p. 542, l. 3, *dice dlcho léase dicho.*

p. 543, l. 4, *dice ias léase las.*







DP
3
C65
t.55

Colección de documentos
inéditos para la historia
de España

PLEASE DO NOT REMOVE
CARDS OR SLIPS FROM THIS POCKET

UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY

CIRCULATE AS MONOGRAPH

